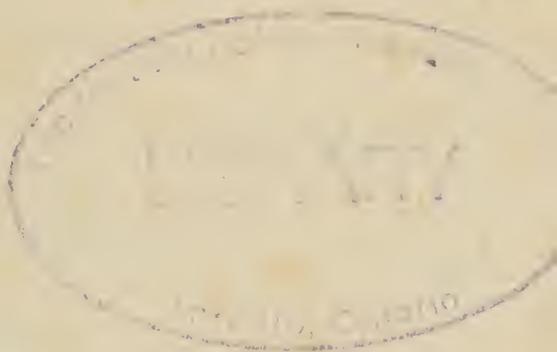




Digitized by the Internet Archive
in 2011 with funding from
University of Toronto

Libro de
Estancias
Rodríguez
4.000/30



DOCUMENTOS

DE LA

Iglesia Colegial de Santa María la Mayor de Valladolid

SOCIEDAD DE ESTUDIOS HISTÓRICOS CASTELLANOS

DOCUMENTOS

DE LA

Iglesia Colegial de Santa María la Mayor
(hoy Metropolitana)
DE VALLADOLID

SIGLO XIII

(1281-1300)

Transcriptos por

DON MANUEL MAÑUECO VILLALOBOS

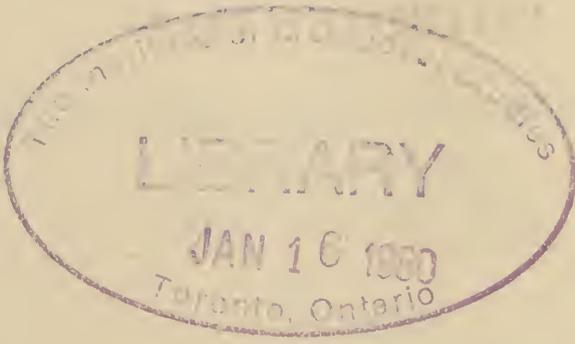
DEL CUERPO DE ARCHIVEROS Y BIBLIOTECARIOS, PERITO CALÍGRAFO Y PALEÓGRAFO
y anotados por

DON JOSÉ ZURITA NIETO

CANÓNIGO DE AQUELLA SANTA IGLESIA



Valladolid: Imprenta Castellana.—1920



DOCUMENTO LXXVI

Carta sellada expedida en ¿Paterna? a 4 de Septiembre de 1281 por el Abad de Valladolid don Pelayo Pérez, confiriendo el prestimonio de Tovar a Gonzalo Ivañez.

Nouerint vniuersi presentem litteram inspecturi, quod ego Pelagius Petri Abbas Vallisoleti ¹ conffero uobis Gundissaluo Johannis, scriptori domne Regine ², prestimonium de Touar, ³ quod uacauit post mortem Petri Aznarii olim cantoris Ecclesie Vallisoleti; eo modo uidelicet, quod dictus Gundisaluus possideat et habeat integraliter et canonicè supradictum prestimonium, sicut illud tenebat cantor predictus cum omnibus iuribus et pertinentiis suis. Et mando toti Capitulo, et Vicario meo Sacriste, quod nulli alteri predictum prestimonium confferant uel comendent. Et si quid ^(a) contra huiusmodi mandatum aliquid attemptauerint, totum ex nunc denuncio irritum et innane. Et ut hoc in dubium uenire non possit, hanc cartam feci sigilli mei apendentis munimine roborari. Data apud

(a) Sobre la *d* final de *quid*; debiendo corregirse *qui*, sujeto en plural del *attemptauerint*.

¿Pat[er]nam? 4 quarto die menssis Septembris sub
Era millesima trecentesima decima nona.

Perg. 160 X 188.—Letra de privilegios.

Leg. XXIX, núm. 18.

No quedan más vestigios del sello, que los agujeros existentes en el pergamino.

1. *Ego Pelagius Petri Abbas Vallisoleti.* Es el sucesor en nuestra abadía de don Gil Gómez de Villalobos, y en ella quedó tan pocas memorias que pueden reducirse á este único documento y á la mención que del mismo se hace en el CXV; por lo cual no es de extrañar que Sangrador y Castro fueran tan parcós en dar noticias de su persona, siendo la más interesante, que asistió á las vistas celebradas en el Campillo por don Pedro, Rey de Aragón, y don Alfonso X, de Castilla, en 27 de Marzo de 1281, según lo consignó Jerónimo Zurita en el capítulo XI del libro IV de sus famosos *Anales de Aragón*.

Pero en la misma obra pudieron haber leído en el capítulo XXXIII de igual libro (al folio 260 vuelto) que entre los asistentes al solemne acto por el cual el Rey Sabio desheredó y maldijo á su hijo el rebelde Infante don Sancho, se halló «Pelay Perez Abbad de Valladolid»; y así lo copió Ortiz de Zúñiga en sus *Anales de Sevilla* á las páginas 127 y 128, donde escribió, tratando de rectificar á Zurita en cuanto al año de tal acontecimiento: «Domingo 8 de Noviembre de 1283»; pero el 8 de Noviembre cayó en Domingo el año de 1282, que es precisamente el que asigna el analista aragonés, y conviene mejor con la Crónica del Rey Sabio, como veremos en el documento LXXVIII.

Su presencia en tales actos era ya vehemente indicio para colegir que gozaba de singular confianza con don Alfonso X, pero hoy ya queda aclarado el misterio; puesto que en el privilegio rodado expedido por el Rey Sabio en 4 de Marzo de 1283, haciendo merced á su hija doña Beatriz, Reina viuda de Portugal, del señorío de Niebla, el cual se conservaba en la *Torre do Tombo*, de Lisboa, cuando le publicó Brandao en su *Monarchía lusitana*, de donde le copió Amador de los Ríos para insertarle por vía de apéndice al tomo *Huelva* de la obra ESPAÑA... &, se lee en penúltimo lugar: «*Pelay Peres, Abbad de Valladolid e Chancellor del Reyno en Castiella et León*». Como Canciller, por tanto, concurrió á la publicación del auto contra don Sancho, no atreviéndome á decir otro tanto de su asistencia á las vistas del Campillo, porque en 1281 aún no se habían separado del desgraciado don Alfonso los grandes de Castilla, y por tanto seguiría en su puesto de Canciller el Arzobispo de Toledo.

Pero cuando el Rey Sabio quedó desamparado de todos los suyos, sin reinar de hecho mas que en Sevilla, y esto gracias al apoyo de extranjeros é infieles, don Pelayo, Payo ó Pay Pérez, era su Chancellor de Castilla y León, (aunque no figure en las listas del Dr. Salazar de Mendoza), y esto explica el que apenas parase en Valladolid, y que gobernara la Abadía por su Vicario, el Sacrista, como se dice más adelante.

No he podido averiguar si falleció ó ascendió á otra dignidad; pero una de ambas cosas hubo de ocurrir antes de Abril de 1284 en que murió el Rey Sabio, quien en su testamento disponía entre otras cosas: «... E si el Apostolico

diese á Martín Alonso, mi hijo, arzobispado, ó obispado, ó otra dignidad mayor, mando á don Juan Martínez, mi capellán, la Abadía de Valladolid porque nos ha servido bien é fielmente»; cláusula que indica cómo á don Pay Pérez había sucedido en nuestra Abadía el bastardo regio don Martín Alfonso. ¿Sería así en realidad, ó solo en la mente de su destronado padre? Me inclino á lo último por no quedar en nuestro archivo el más leve vestigio de su paso por la Abadía; y á mayor abundamiento hay testimonios positivos de que en Marzo de 1284 era ya Abad de Valladolid, don Gómez Garci de Toledo, cuyas memorias aparecerán en documentos sucesivos.

2. *Gundisaluo Johannis scriptori domne regine.* Parece que el préstamo de Tovar estaba reservado á los clérigos de la Curia de doña Violante, pues también lo había sido el Pedro Aznarez (á quien se le dió en 1276 según el doc. LXVII), por cuya muerte vacó ahora. De don Gonzalo Iváñez, que le obtuvo por el presente diploma, habrá ocasión de hablar más adelante, cuando como *Prior de Santa María* le veamos otorgar varios documentos.
3. *prestimonium de Tovar.* Sin duelo de mí mismo rectifico un falso supuesto que consigné en la pág. 183 del tomo del siglo XII, al comentar la primitiva donación de don Armengol *el de Valladolid*, respecto al prestimonio de Tovar refiriéndole á una parroquia situada en el partido de Castrojeriz, sin más fundamento que el suministrado por el Diccionario geográfico que manejo, el cual no trae otro Tovar sino el apuntado; pero la atenta lectura de los docs. CXV y CXVIII me ha convencido, y espero que convencerá al lector, de que tal prestamera consistía en los diezmos de

una granja llamada *de Tovar*, sita en el término de Valladolid, como allí puntualizaré; y cuyo disfrute, á lo que se infiere de los diversos diplomas en que se cita, debía corresponder al Señor de nuestra villa.

Figuró con el número XXXII entre los documentos del siglo XII la primitiva donación hecha á la Colegiata en 1135 por don Armengol *el de Valladolid* concediéndola: «en Touar Ecclesia Beati Saluatoris et omnes ecclesie que ibi fuerint constructe»; pero la mujer de Alfonso el Sabio, *Señora de Valladolid*, al confirmar tal donación la declara y explica en esta forma: «Et yo Reyna doña Violante la sobredicha otorgo que lo aiyades daqui adelante *este diezmo sobre dicho*, así como el priuilegio; do et otorgo que lo diestes a Pedro Aznares mio clerigo Chantre de Valladolid, que lo touiesse de uos por en todos sus dias»; prueba inconcusa de que por la voz *Ecclesias* de la donación primitiva se entendieron sus décimas, puesto que refiriéndose á ella, *asi como el priuilegio*, no se conceden mas que los diezmos.

En el doc. CXVIII, según veremos, altercaban el Prior de Valladolid, el mismo don Gonzalo Iuañez que aparece en el presente diploma, y el *omne de la Reyna* que había de recaudar sus derechos en Valladolid; y al ser preguntado por doña María de Molina, también *Señora de Valladolid*, por qué *gelo non daua*, replicaba Alfonso Martínez: *que lo non deuián ende auer de derecho*. Mas la discreta Señora encomendó á su hermano el Obispo de Palencia que entendiera en este asunto, y según dice el doc. CXV: «fallamos que el diesmo de la casa de Touar... que la Reyna a en Valladolid se debe dar á la Eglesia de y, del logar»; resultando por ende que solo

se litigaban los diezmos y no las fincas, que disfrutaron don Armengol, doña Violante y doña María de Molina.

4. *Data apud Pat[er]nam.* Tan desvanecida se halla la tinta de este diploma, y por añadidura una mancha de humedad ha consumido de tal suerte las letras centrales de este nombre propio que es muy dudoso si se ha de leer *Patsona* ó *Paterna*; mas no conociendo ninguna población del primer nombre me inclino á creer que sea la actual *Paterna de la Ribera*, situada entre Alcalá de los Gazules y Jerez, famosa por sus baños sulfurosos; basándome para tal atribución local (pues hay otras Paternas) en el cap. LXXV de la Crónica de don Alfonso X, que por esta época del año 1281 afirma la estancia del Rey en Sevilla, cuando salió don Sancho un tanto despechado hacia Córdoba.
-

DOCUMENTO LXXVII

Carta partida por A. B. C. otorgada en 22 de Diciembre de 1281 por Juan Sañudo, clérigo del coro, y su hermana doña Cristina, reserváronse de por vida el usufructo de várias fincas donadas al Cabildo, quien á la muerte de aquéllos se obligó á celebrar cinco aniversarios perpetuos.

Connoscida cosa sea a quantos esta carta vieren, como yo Johan Sanudo, Clerigo del coro, ¹ et yo doña Christina, su hermana, damos et otorgamos de buen coraçon et de buena voluntad todo el heredamiento, que nos auemos en termino de Valladolid, a uos el Cabildo de la Iglesia de Valladolid, et da qui adelante del dia de oy de la Era desta carta uos damos la propiedat, et renunciarnos todo el derecho que nos y auemos et podriemos auer, saluo ende que retenemos pora nos ende los los (*sic*) ffruchos de cada anno por entoda nuestra vida de cada uno de nos, que nos que lo labremos et que lo desffruchemos pora nos, et que non lo podamos uender, ni enpennar, ni enagenar por nenguna manera; et por qual quier de nos, que muriere ante que el otro, quel ffagades aniuerssario cada anno, et el otro que de nos ffincaren que aya los husos de los ffruchos destes heredamientos libres et quitos pora en toda su vida; et de pues que amos ffueremos muertos,

ques ffinquen todos los heredamientos libres et quítos a uos el Cabildo, et que nos ffagades dos aniuerssarios cada anno por nuestras almas, et otros dos aniuerssarios por nuestro padre et nuestra madre, et otro aniuerssario por Johan Dominguez, marido que ffu de mí donna Christina; ² et estos aniuerssarios sobredichos que sean ffechos, asi como dicho es, cada anno por siempre ja-mas. Et los heredamientos, que nos uos damos, son estos; en Molar çinco arançadas de vinna en linde de Velasco FFerrandez de la una parte, et de don Thome ffijo de dona Beneyta de la otra, et del otro cabo la vina que ffu de dona Olulia la calçona; et dos arançadas de vinna más en este mismo pago en linde de ffijos de pissa pollos et de Per Yuanes ffijo del ffraire; et otras dos arançadas de vinna más y, luego en este mismo pago, en linde de Garcia FFerrandez, ffijo de FFerrand Amador, et de otra tierra. Et en Oter de conejos ³ quatro arançadas de vina en linde de una vinna de Sancta Maria, que tiene agora Miguej Rey, et del otro cabo la vina que ffu de Juan Berrueto cerca de una ffaçuella de Sant Esteuan. Et en Carrascal ⁴ seys arançadas de vinna: las dos arançadas en linde de ffijos de Mari Martin de Puerta de Mercado, et en linde de don Gonzalo Rodriguez, Tesorero de la Guardia; et las quatro arançadas son en linde de don Esteuan de Laguna, et del otro cabo ffijos de don Mudarra, et del otro cabo Pedro Perez, ffijo de Pero Metulas. Et las casas que nos uos damos son un par de casas en la cal de Touar, ⁵ en linde de don Yague ffijo de Mari Munoz, et en linde de las cassas que ffueron de dona Esteuania, et del otro cabo la Carcaua; et otro par de casas en la cal de la Magdalena ⁶ en linde de dona Mayor ffija de Mari Martin, et del otro cabo una aluerguería desta dicha Mari Martin; et otra tienda

en Mercad uiejo ⁷ a espaidas de las casas que ffueron de don Martin de la Magdalena et en linde del aluergeria que ffu de Martin Antolin. Et por todo esto, que uos los dichos Johan Sanudo et dona Christina nos dades a nos el sobredicho Cabildo de la Iglesia de Valladolit, atorgamos uos lo todo que desso dicho es, et ponemos conuusco de uos lo complir, et demas desto uos otorgamos, et uos damos en reconocimiento un *¿dinero?* ^(a) pora cada dia de los dineros de la primera guerra de Granada, et damos uos le agora este *¿dinero?* quel ayades amos a dos; et de pues que el otro de uos ffinare que ge le demos este *¿dinero?* al qui uiuiere por cada dia, ffasta en çima de de sus dias mientras que uiuiere. Et por que esto non venga en dubda nos el Prior et el Cabildo de la dicha Iglesia de Valladolit mandemos a Martin Velasco, publico Escriuano de nuestra Iglesia, que ffiziesse desto dos cartas publicas partidas por a. b. c. et por mas ffirmidumbre mandemos poner nuestro seello en cada una destas cartas en testimonio. Esto ffu ffecho veynte et dos dias de de (*sic*) Decembuo pleno Capitulo, Era de mille et trecientos et dezinueue annos. Et yo

(a) Existe en el texto una abreviatura consistente en dos *ff*, ó eses altas, unidas por un rasgo curvo, cuyo significado ha de ser, por exigirlo así el sentido, alguna unidad monetaria de exiguo valor, puesto que se ordenaba solo al reconocimiento del usufructo á favor de los donantes, y era carga diaria.

De aquí que propongamos la voz *dinero*, que era la décima quinta parte de un maravedí burgalés de plata, á los cuales se llamó *moneda de la guerra*, aunque á la abreviatura *ff*, leídas eses, correspondería mejor la moneda *sueldo*, ó la de *sesén*, moneda aragonesa, que también corrió en Castilla, según veremos en el doc. CIII; pero ambas de excesivo valor para un canon diario.

el dicho Martin Velasco, publico Escriuano, por mandado de los dichos Prior et Cabildo et por ruego de Johan Sanudo et de dona Christina ffiz dos cartas publicas partidas por a. b. c. et pus en cada una dellas mio sig ✠ no en testimonio geste rei.

Es carta partida por A. B. C.

Perg. 360 × 195.—Letra de albalaes.

Leg. XVI, núm. 41.

Queda un exiguo fragmento del sello de cera del Cabildo, en el cual aun se leen las letras... ALL de su inscripción circular.

1. *Johan Sanudo, clerigo del choro.* Figuró ya como testigo del doc. LXV de nuestra colección, y también con el mismo cargo aparece en otra escritura otorgada en 1275 por el Cabildo á favor de los frailes franciscanos, de la cual ya queda hecha mención. En cuanto á su profesión de *clérigo del coro*, no puedo puntualizar en qué consistía; pero me inclino á creer que fuera alguno de los individuos de la capilla de música de cuyo director se dice en documentos antiguos «ay un maese de Capilla, trae nuestro hábito, *es clérigo*»; y á renglón seguido: «ay otros siete cantores sin los dos racioneros y un medio racionero.»
2. *et otro aniuerssario por Johan Dominguez.* Por lo frecuente de tal nombre y patronímico, no me atrevo á asegurar que sea el mismo que según el libro *de la cadena*, tenía aniversario el 19 de Julio, aunque se haga constar que era lego, lo cual coincide con la cualidad mencionada en este documento de difunto marido de Cristina Sanudo, y lo que más me detiene para no identificarles es que en el susodicho libro no aparecen mencio-

nados ni Juan Sanudo ni su hermana doña Cristina, otorgantes de este diploma.

3. *Et en Oter de Conejos.* El nombre de este pago ha sufrido corrupción, y lo mismo en diversos apeos que en el libro de *Unica contribución* custodiados en el archivo municipal se denomina constantemente *Tar de conejos*; pero advierto que tal corrupción ha sido frecuentísima convirtiéndose en toda Castilla el vocablo *oter*, apocope de *otero*, en *Tor* ó *Tar*; como *Oter* de fumos, *Tordehumos*; *Oter* de siellas, *Tordesillas*; *Oter* d'ajos, *Tardajos* en la provincia de Burgos; *Oter* de Sillas, *Tardesillas* en la provincia de Soria; &.

Háliase tal pago á media legua de la capital en dirección á Laguna, y siempre debió estar dedicado á viñedo, pues no menos que cinco viñas seguidas se enumeran en los folios 217 vuelto y siguientes del libro I de *Eclesiásticos*, repitiéndose constantemente como uno de los linderos ora *la cañada que ba á la Villa de Laguna*, ora *el camino Real que ba á Laguna*.

4. *Et en carrascal...* No he hallado este pago en el catastro; pero creo que sea el que figura en el privilegio que con la signatura 27-IX incluyó Agapito Revilla en su monografía *Los privilegios de Valladolid*, de cuya pág. 43 copio: «...como va el vado de Duero que se llama tabla longa y desde esta parte de Duero *todo el Carrascal*». De ser así, estará tal pago por Puente Duero, y hacen más verosímil la conjetura el aparecer como colindante en nuestro diploma un *don Estevan de Laguna*, cuyo aditamento más que apellido significaría oriundez ó vecindad en Laguna de Duero, cuyo término es aldeaño de Puente Duero; y el hacerse mención de *el Carrascal* en pos de *Oter de Conejos* situado en el camino de Laguna.

5. *un par de casas en la cal de Touar.* Engañaríase quien creyera que se trataba de dos casas, como parece pedirlo el vocablo *par*; pues en Castilla, sin que yo pueda ahora advenir mi afirmación con testimonios, por haberseme extraviado una papeleta, no sé si de Rodríguez Marín ó de Menéndez Pidal, que les contenía, un par de casas significaba una casa; pero bien podrá suplir tales citas la autoridad del señor G. de Amezua, quien á la pág. 66 de la eruditísima Introducción á su edición crítica de *El Casamiento engañoso*, de Cervantes, hablando de la pobre y raquífica casa habitada en nuestra ciudad por el manco inmortal dijo que se hallaba «entre cinco pares de ellas edificadas en las afueras de Valladolid, junto al Rastro Nuevo», á pesar de conocer y citar la escritura otorgada por su dueño Juan de las Navas, publicada por nuestro consocio Sr. Alonso Cortés en las *Noticias de una corte literaria*, que habla solo de cinco casas, como aun hoy pueden contarse.

Habrá advertido antes de ahora el curioso que en muchos diplomas se habla también de *unas casas* en plural, á las cuales correspondía en la descripción una sola casa, según se colige de los linderos asignados, lo cual obedecía á que como nos dice el Diccionario de la Real Academia, se usó antiguamente en plural, más con su significación de singular « || pl. ant. *Casa*, 1.^a acep. || »; y bien pudo provenir tal uso del observado en latín con el vocablo *ædes*, *ædium*, que apesar de su estructura gramatical de plural siempre significó singular *la casa*, *la habitación*.

En cuanto á la calle de Tovar baste lo dicho en el doc. LXXII pág. 415 del vol. prec.

6. *et otro par de casas en la cal de la Magdalena... et del otro cabo una aluergueria.* La calle de la

Magdalena, llamada después *ancha de la Magdalena*, y hoy *de Colón*, por haberse creído durante mucho tiempo, aunque con débiles fundamentos históricos, que en una de sus casas murió el insigne descubridor del Nuevo Mundo, recibió su primitivo nombre de la antigua ermita y hoy Parroquia de Santa María Magdalena tantas veces citada en la Crónica de Sancho IV, y en las de los Reyes que le sucedieron hasta don Pedro I.

En cuanto á la *aluergueria* convendrá recordar que así se llamaban entonces las posadas, mesones y ventas; y también los asilos para pobres; pero me inclino más á la primera acepción, por no haber llegado á mí noticia que por aquellos alrededores existiera en el siglo XIII ningún hospital, que era el nombre genérico de tales establecimientos.

7. *et otra tienda en Mercad uiejo*. Harto he titubeado en las notas á los documentos LXII y LXVI acerca del *açog* y del *açog-uejo* citando este pasaje; pero dudando mucho sobre la luz que pudiera suministrar.

DOCUMENTO LXXVIII

Privilegio expedido en Palencia á 28 de Febrero de 1283 por el infante don Sancho confirmando á la Iglesia de Valladolid todas las franquicias y gracias otorgadas anteriormente por los Reyes de Castilla.

Sepan quantos este priuilegio uieren commo yo infante don Sancho fíio mayor et hedero ^(a) del muy noble don Alfonso, ¹ por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, et del Algarbe, en uno con la infante donna Maria mi muger, ² por fazer bien et merced ala Eglesia et al Cabildo de Sancta Maria de Valladolid, et por que he uoluntat de les ayudar et los leuar adelante, otorgo les et confirmo les todos los priuilegios, et cartas, et libertades, et franquezas, et usos et costumbres, que ouieron enel tiempo del Emperador, ^(b) et del Rey don Alfonso mio

(a) *Sic por heredero.*

(b) No es de extrañar que se omita á don Sancho III *el deseado* en esta enumeración, pues aparte lo breve que fué su reynado, no poseía de él ningún diploma nuestra Iglesia. También se omite más abajo á don Enrique I, del cual va en este siglo el documento IX, sin duda porque su corto disfrute del reino tampoco dejó huellas en Castilla.

visauuelo, et del Rey don FFernando mio auuelo, et del Rey don Alffonso mio padre, et de todos los otros Reyes que fueron ante. Et mando et defiendo firme mientras que ninguno non sea osado deles passar contra esta merced, que les yo fago, nin de yr contra este priuilegio pora minguarlo, nin pora crebantallo en ninguna cosa; ca quales quiere que lo fiziessen, pechar mien en pena mill morauedis dela moneda nueua, et a la Eglesia et al Cabildo de Sancta Maria da Valladolid todo el danno que ende recibiesen doblado; et demas a ellos, et a quanto que ouiesse, me tornaria por ello. Et por que esto sea firme et estable, mandeles ende dar este priuilegio seellado con el mio seello de plomo. FFecho en Palencia postrimero dia de Febrero. Era de mil et trezientos et veynte et un anno. Yo Pedro Sanchiz lo fiz escreuir por mandado del Infante. (*El refrendo es de letra diferente y con tinta menos negra*).

Perg. 190 × 370.—Letra de privilegios.

Leg. XIX, núm. 10.

Doblez: 0,58 × 370, á cuyo extremo izquierdo se lee *Ffernant Gomez*, que debe ser el nombre del amauuense.

No lleva signo rodado, pero del cordón de seda formado de hilos blancos y amarillos pende el sello de plomo, en cuyo anverso se ve la efigie de don Sancho sobre un caballo encubertado, con la inscripción: ❁ : SIGILLVM : INFANTIS : SANCII : : mientras que en el reverso aparece el cuartelado escudo de castillos y leones, en torno del cual se leen estas palabras del Salmo CXVI de David: ❁ : VERITAS : DOMINI : MANET : IN : ETERNVM : como se ve en la reproducción, números 32 y 32 bis.

1. *yo infante don Sancho, fijo mayor et heredero del muy noble don Alfonso.., &. La prematura muerte del primogénito del Rey sabio, el infante don Fer-*

nando *de la Cerda* acaecida en 1275, cuando su padre se hallaba fuera de España tras sus pretensiones al Imperio, planteó en Castilla una cuestión muy honda acerca del orden de sucesión á la corona, cuando finara sus días don Alfonso X.

Dejaba el infante don Fernando al morir dos hijos varones habidos en su legítima mujer doña Blanca de Borbón, de los cuales el primogénito, llamado don Alfonso como su abuelo, nacido en Valladolid en 1270, y bautizado en Santa María *la mayor*, debía ser el heredero del Rey sabio, si hubieran sido promulgadas las Partidas, cuya ley 2.^a del tít. XV de la Partida segunda. que lleva por rúbrica, *Cómo el fijo mayor ha adelantamiento, e mayoría sobre los otros sus hermanos*, disponía al fin: «E aun mandaron que si el fijo mayor muriese, ante que heredasse, si dexasse fijo ó fija, que ouiesse de su mujer legítima, que aquel, ó aquella lo ouiesse e non otro ninguno»; mas como el inmortal código alfonsino no tuvo fuerza de ley hasta su promulgación por don Alfonso XI, y por aquel entonces no hubiera disposición legal alguna que hubiera consignado el derecho de representación en orden á suceder en la Corona, al enfermar el infante don Fernando, según la pág. 51 de la Crónica de su padre, «veyéndose aquejado de la muerte fabló con don Juan Nuñez (*el de Lara*), e rogole mucho afincadamente que ayudase e ficiese en manera que don Alfonso, fijo deste don Fernando, heredase los reynos después de días del Rey don Alfonso, su padre, e porque oviese mas cuidado deste fecho, encomendole la crianza de aquel don Alfonso, su fijo, e mandó que gelo diesen luego para criar e que oviese cuidado de su hacienda. E don Juan Nuñez prometió que lo cumpliría, segund que don Fernando gelo mandó».

Empero no se descuidó el infante don Sancho en preparar el terreno para ver de obtener el título de infante heredero, como se lee en el cap. LXV de la misma crónica á la pág. 51: «E luego el infante don Sancho fabló con don Lope Díaz (*de Haro*), e dijole que pues él fincaba el mayor de sus hermanos, que él devía heredar los reinos después de días de su padre, e que le rogaba que le ayudase en esto, e aviendolo él que fuese cierto, que le faría merced e bien que fuese el mayor ome e mas honrado del reino... E los pleytos firmados por amos a dos desta guisa, don Lope Díaz aconsejó al infante don Sancho que fablase con todos aquellos que eran allí en Villa Real, e que les dijese que, pues el rey don Alfonso, su padre, non era en los reinos, e el infante don Ferrando, su hermano, era finado, que él quería ir defender la tierra, e que les mandase e rogase que fuesen con él, e que le servirían e ayudarían en manera que la frontera fuese amparada, entre tanto que el rey su padre venía o enviaba mandar lo que ficiesen; e con esto ganaría amor del rey su padre, ca entendería que ovo voluntad de se parar a defender el reino, e que merescía heredarlo después de sus días, e otrosi ganaría los corazones de todos los de los reinos, e que ternían por derecho de le rescibir por heredero después de días de su padre, e que luego se llamase en sus cartas *fijo mayor heredero*»; que es el título con que encabeza este privilegio, y que según el consejo de don Lope usó á partir de 1275 en que libró desde Córdoba multitud de cartas apresuradas á los Ricos omes caballeros y concejos convocándoles á la defensa de la frontera, intitulándose en todas *fijo mayor heredero del rey don Alfonso*, según lo hace constar la Crónica.

Y aquí debería acabar esta nota, si el presente diploma estuviese fechado en 1275; pero como su data es de 1283, en que aun vivía el Rey sabio, y á pesar de ello aparece su hijo el infante Don Sancho otorgando privilegios *more regio*, preciso será añadir algo más para aclarar tal anomalía, cuya clave está en la general sublevación de los reinos á favor del futuro Sancho *el bravo*, que amargó los últimos años de don Alfonso X.

Veamos cómo se fué incubando: Al regresar en 1276 el Rey sabio á Castilla pagose mucho de la conducta de su hijo, de las acertadas disposiciones que había tomado contra Aben Juzaph y en defensa de la frontera; y después que firmó don Alfonso las treguas con el marroquí, el astuto don Lope Dfaz de Haro propuso en Toledo al Rey la ardua cuestión de la sucesión, encareciendo los méritos contraídos por el infante é insinuando cuan bien sería recibido por los grandes y el pueblo; mas don Alfonso, cauto en esta ocasión, según la pág. 53 de la Crónica, «le respondió que á don Sancho amaba e preciaba mucho, e que tenía que era bien pertenesciente para ser rey, pero que avría su acuerdo, e sobre esto que daría a ello su respuesta. E mandó llamar al infante don Manuel e otros de su consejo, e díjoles la fabla que don Lope Díaz ficiera con él sobre el fecho de don Sancho, e preguntoles qué le aconsejaban en ello. E todos los que estaban y dubdaron mucho en este consejo, e don Manuel díjole: *Señor, el árbol de los reyes non se pierde por postura, nin se desereda por y al que viene por natura, e si el mayor que viene de árbol fallesce, debe fincar la rama de so él en somo; e tres cosas son que non son so postura: ley, ni rey, ni reino; e cosa que sea fecha contra qualquiera destas, non vale nin deve ser tenuta*

nin guardada. E en el escripto que se falla desde aquel tiempo, non dicen que en aquel consejo fuesen dichas más palabras destas». Poco después las Cortes de Segovia «catando el derecho antiguo y la ley de razón según el fuero de España» y acatando el mandato del Rey sabio hacían «pleito e omenaje al infante don Sancho su fijo primero heredero, que después de días del rey don Alfonso que lo oviesen por su rey e por su señor»; y «los infantes e los maestros e todos los ricos omes e infanzones e caballeros, e los procuradores de los Concejos de las cibdades e villas de los sus reinos, ficieron lo que les el Rey mandó» (1276); pero desde aquel punto y hora surgió la cuestión de los infantes de la Cerda, que tantos disturbios había de producir en Castilla.

Intranquilo don Alfonso por lo que en perjuicio de sus nietos había resuelto en las Cortes de Segovia, é instado constantemente por Felipe III *el atrevido*, Rey de Francia que buscaba alguna compensación para los conculcados derechos de su sobrino el infante don Alfonso, primogénito del malogrado don Fernando de la Cerda, resolvió en 1280 darle el reino de Jaén con título de Rey, pero á condición de que fuese su vasallo y del infante don Sancho jurado heredero; mas como añade la Crónica á la pág. 59: «E quando el infante don Sancho supo este pleito que traía el rey don Alfonso su padre, pesole, e el Rey cuidó gelo meter á placer, e nunca con él pudo; e respondiolo e díjole que él en su vida era rey e señor de todo, e que non avía porque dar de lo suyo nada; e después de su vida que él lo cuidaba mantener todo, e que non menguase ende ninguna cosa».

No era el Rey sabio hombre que abandonara fácilmente sus propósitos, aunque en este punto

concreto de la sucesión fué harto fácil en renunciar á sus ideas; y á pesar de la negativa de su hijo muy puesta en razón para evitar que se dividieran los reinos, y muy conforme á lo que el mismo don Alfonso enseñaba en la ley 2.^a del tít. XV de la Segunda Partida, á saber: «pero con todo esso los omes sabios e entendidos cantando el pro comunal de todos, e conociendo que esta partición no se podría fazer en los reynos, que destruydos non fuessen», permaneció obstinado en heredar á su nieto en el reino de Jaén, si bien recelándose de su hijo don Sancho trató de ocultarle tal resolución y discurreó enviar á Roma á don Fréduo, obispo de Oviedo para que lo concertase con el Papa, esperando que su autoridad venciese la resistencia del infante heredero. Pero don Sancho que siempre sospechó mal de aquella comisión, no prestó jamás oídos á tales propuestas; y cuando Fr. Aimar, electo obispo de Avila se atrevió á notificársela en nombre del rey su padre, dice la Crónica que «dióle tal respuesta que era loco e que era atrevido, e si non por el hábito que traía que ficiera en él escarmiento porque otro non se atreviera acometerle tal cosa. E desde que el rey don Alfonso supo esta respuesta, que diera el infante don Sancho, dijo que él gelo quería por sí decir, e que gelo faría fazer aunque non quisiese. E el rey vino á hablar con el infante don Sancho e respondió que le pidía por merced que non hablase en este pleito nin gelo mandase, ca non avía en el mundo cosa por que en ello consintiese; e el rey don Alfonso ensañose por esta respuesta que le diera, e díjole que pues él non quería, que él lo faría, e que non lo dejaría de facer por él nin por el omenaje que los de la tierra le avían fecho, e que él lo ficiera, ó que él

lo desheredaría. E cuando el infante don Sancho esta palabra le oyó, tornóse contra él, e díjole estas palabras: *Señor non me fecistes vos, mas fizome Dios, e fizo mucho por me facer, ca mató á un mi hermano, que era mayor que yo, e que era vuestro heredero destos reinos, sí él viviera más que vos; e non lo mató por al sinon porque lo heredase yo después de vuestros días: e esta palabra que dejistes pudierades la muy bien escusar, e tiempo verná que la non querríedes aver dicho*». Ocurría todo esto en 1281, siendo preludio de lo que había de acontecer al siguiente año; pues desavenidos padre é hijo salió el infante don Sancho para Córdoba no sin haberse entendido con los procuradores de las ciudades y villas, á quienes traía harto alarmados el propósito manifestado por don Alfonso en las Cortes de Sevilla de alterar nuevamente el valor de la moneda, á cuya resolución accedían mal de su grado y que no debió llevarse al cabo.

Ya en 1282 pudo permitirse el astuto don Sancho enviar «sus cartas á todos los concejos, e á todos los perlados e á todos los otros del señorío del Rey, en que les envió decir que él quería tomar voz contra el Rey, su padre, por ellos, e pedir por merced que los non matase nin los despechase, nin los desaforase, como avía fecho fasta entonces, e que les mandaba que viniesen todos á Valladolid en el mes de Abril, e él se quería ayuntar con todos». Análogo requerimiento hizo á los Ricos-omes *que eran echados fuera de la tierra*, en frase de la Crónica que les enumera al por menor (pág. 61), enviándoles sus mandaderos « á decir que se viniesen todos para Valladolid á él, e que les entregaría sus heredades que el Rey, su padre, les tomara, e que les pornía sus tierras e sus

soldadas muy buenas, e que les faría mucho bien e mucha merced»; y previa la sagaz previsión de entenderse con su sobrino el Rey de Portugal, y con su tío don Pedro el de Aragón y de ajustar sus conciertos con las ciudades de Toledo, Avila y Segovia, que visitó personalmente, dió honrosa sepultura en Burgos al cadáver de su tío el infante don Fadrique *que yacía enterrado en un líxoso lugar* según el ingenuo decir de la Crónica, que prosigue: «E dende vino para Valladolid, e falló y á la reina doña Violante, su madre, que le estava y esperando, e placíele mucho por esta voz que tomara contra el rey don Alfonso, su marido; e desque y llegó, fueron juntados con él los de la tierra e los ricos omes que andaban fuera; e acordaron todos que se llamase rey el infante don Sancho, e que le diesen todos el poder de tierra, e él non lo quiso consentir que en vida de su padre se llamase rey de los sus reinos. E sobre esto ovieron su acuerdo, e acordaron que le mandasen dar las fortalezas todas, e que le diesen la justicia e el aver de la tierra. E esta sentencia dió el infante don Manuel, hermano del rey don Alfonso estando en las Cortes en Valladolid».

Con razón pudo decir el Rey sabio acerca de ellas: *si acaso se les puede dar este nombre*, pues aunque de hecho se hubieran hallado reunidos los tres estados del Reino faltaba la legítima convocatoria y la presencia del Rey; pero esto ya es ageno á nuestro propósito, al cual solo cumple relatar los hechos que explican como don Sancho expidió este diploma *more regio*, si bien por comedimiento digno de aplauso se intitulase simplemente *fijo mayor et heredero de muy noble don Allonso Rey de Castilla &*, según reza el encabezamiento.

Mas, ya que la necesidad me ha obligado á tratar de estas famosas cortes de Valladolid, no me puedo dispensar de citar dos documentos, uno muy conocido por haberle insertado Sangrador á la pág. 41 del tomo II de su *Historia de Valladolid* y que consiste en la carta de hermandad suscrita por los Abades Benedictinos, así de Cluny como del Cister, y Premostratenses hecha en Valladolid á 2 de Mayo de 1282, que ya publicó en latín el P. Berganza en sus *Antigüedades de España*.

Menos conocido entre los historiadores locales es otro diploma, que permaneció inédito hasta 1855, en que le incluyó Tejada y Ramiro en su *Colección de canones y de todos los Concilios de la Iglesia Española* á la pág. 668 del tomo V con el título de *Concilio de Valladolid*, (1282) aunque en rigor no merezca tal nombre por no haber concurrido á tal junta ó reunión mas que seis obispos y muchos Abades conventuales, como puede verse en la nota donde le inserto íntegro, ^(a) pero cuya disposición segunda

(a) Ad honorem Dei et gloriosae Virginis matris suae, et communem utilitatem et bonum statum ecclesiarum et monasteriorum et ecclesiasticarum ac secularium personarum et regnorum Legionis et Castellae. Nos Melendus Astoricensis, Bugerius Zamorensis, (*aquí hay errata ó mala lectura, pues era Obispo de Zamora don Suero, debiendo decir por tanto SUARIUS*), Numio Mindoniensis, Fernandus Tudensis, Aegidius Pacensis, Alfonsus Cauriensis miseratione divina episcopi. Martinus monasterii sancti Facundi, Joannes monasterii Cellae, Joannes monasterii sancti Martini, civitatis Compostellanae, Arias monasterii de Spinareto, Fernandus monasterii de Coria, Pelagius monasterii de Obona, Petrus monasterii de Antaltares, Joannes monasterii sancti Petri de Montibus, Joannes, Prior monasterii sancti Petri Bachis, Fernandus monasterii Villae-novae de Laurenciana, Petrus sancti Petri de Exlonza, Antonius monasterii

he de copiar aquí, á fin de que aparezca la consideración regia que en favor de don Sancho sentían los reunidos: «*Item statuimus quod fiat quotidie specialis oratio pro domino Sanctio, ut Dominus custodiat eum, et dirigat actus suos ut*

Pontis de Dios tambien (*sic*) ordinis sancti Benedicti; Martinus monasterii Morerueta, Dominicus monasterii Vallis—paradissi, Dominicus monasterii Saltus—Nobalis, Petrus monasterii de Pelone, Henrricus monasterii de Oya, Dominicus monasterii de Sobrado, Fernandus monasterii de Ursaria, Martinus monasterii de Nucariis, Cisterciensis ordinis; Dominicus monasterii de Villoria, Dominicus monasterii sancti Leonardi de Alva, Petrus sancti Michaelis de Monte, Fernandus monasterii sancti Saturnini Metinensis ordinis praemonstratensis, eadem gratia Avattes, et frater Petrus, prior ordinis Sepulcri Dominici in Hispania. Ex edicto generali convocati per illustrem Infantem dominum Sanctium, *majorem filium et heredem illustrissimi Regis domini Alfonsi* apud Vallemoleti insimul congregati, habito inter nos diligenti tractatu pro nobis et aliis episcopis, abbatibus, prioribus et capitulis, nobis in hac parte adherere volentibus, ordinamus stabilimus, et observare bona fide promittimus ut pro juribus, immunitatibus, libertatibus, privilegiis, indulgentiis, usibus ac bonis consuetudinibus cleri ac monasteriorum et populi predictorum regnorum reformandis et conservandis pro honore, jure ac dominio domini Sanctii conservandis, nobis ad invicem, cum personis ac rebus provideret ordinem, nostrum mutuam praestemus consilium, auxilium et favorem, statuentes ut de vienio in vienium in Dominica tertia qua cantatur *Iubilate* post festum paschae resurrectionis personaliter super predictis tractaturi conveniamus, nisi impedimento legitimo fuerimus ocupati. Et tunc procuratorem idoneum, seu procuratores idoneos, ad locum destinatum sub praedicta poena juramenti necessario mittere teneamur, et in isto primo anno apud Venabentum concordamus et promittimus convenire. Actum est hoc apud Vallemoleti quarto nonas Maji anno Domini MCCLXXXII.

Item statuimus quod fiat oratio quotidie specialis communiter ab omnibus pro paze et concordia et bono statu terrae.

Item statuimus quod fiat quotidie specialis oratio pro domino Sanctio, ut Dominus custodiat eum, et dirigat actus suos, ut

possit regere terram in paze et concordia, ad servitium Dei, ad utilitatem terrae suae».

Si tales hermandades y germanías ajustaban entre sí los Prelados, Abades y Cabildos, fácil es colegir que no les fueron en zaga los le-

possit regere terram in paze et concordia ad servitium Dei, ad utilitatem terrae suae.

Item statuimus quod dicatur oratio specialis pro episcopis, abbatibus et ceteris praelatis et omnibus aliis istius fraternitatis, quolibet die in missa cum collecta, *Omnipotens sempiternus Deus, qui facis mirabilia magna solus, etc.*

Item statuimus quod episcopi, abbates, priores, et capitula faciant quolibet anno celebrare singulas missas ab omnibus presbyteris suae jurisdictionis pro confratribus istius fraternitatis decedentibus illo anno.

Item statuimus quod de cetero omnes episcopi, abbates et priores qui praesunt conventualibus ecclesiis per se personaliter venient, nisi fuerint legitime impediti, et tunc procuratores suos idoneos mittere teneantur, qui de scusatione sua fidem faciant prout decet. Capitula vero cathedralium ecclesiarum, et conventus monasteriorum, sive regularium, qui proprium sigillum habent, similiter procuratores suos idoneos et instructos mittant, qui nobiscum annuatim convenient sexto Kalendas Maji in loco ubi germanitas regnorum Legionis et Galleciae fuerit celebranda, qui vero non venerit vel non miserit procuratorem sufficientem, ut dictum est, solvat centum morabitanos monetae novae, juramento praestito, non minus in suo robore duraturo, et sequenti die ante omnia missa Sancti Spiritus celebretur, et qui ex praedictis missae celebrandae non interfuerit poenam solvat superius ordinatam.

Item statuimus quod episcopi mittant procuratores, socios cathedralium ecclesiarum, vel clericos idoneos duos, vel unum. Capitula vero unum vel duos de sociis mittere teneantur. Religiosi vero mittant unum vel duos procuratores sui ordinis; et unus procurator duos episcopos, seu duo capitula vel duo monasteria non excussent».

•Este instrumento está en pergamino en pliego de á folio en los dos lados; y en el pie tiene varios agujeros, de los que con cintas de seda, unas azules y blancas, ribete encarnado

gos, pero no es menester discurrir por conjeturas, pues ya el P. Escalona en su monumental *Historia del Real Monasterio de Sahagún* (Escrit. CCLXVL), insertó la concordia capitulada en Valladolid á 8 de Julio de 1282; y de ella dió también un extracto Sangrador á la pág 107 del tomo I de su *Historia de Valladolid*.

Nuestra villa fué por tanto la naciente corte del rebelde Infante, más no presenció sus bodas celebradas en el mismo año según la Crónica, en cuya pág. 61 se lee: «E desque ovo libradas las Cortes, fuese para Toledo, e luego que y llegó, casó con ia infanta doña María, fija del infante de Molina»; noticia que concuerda con la consignada en el Cronicon de don Juan Manuel donde se dice: «Era M.CCC.XX, contraxit Rex dñus Sancius, adhuc Infans, cum Regina dña Maria, Toleti in mense Julii». Tal matrimonio incestuoso, puesto que mediaba entre los contrayentes un vínculo de consanguinidad en tercer grado ^(a) con segundo, no dispensado por la Santa Sede, habrá de solicitar de nuevo nuestra

otras (y son cuasi todas) de seda encarnada y blanca, penden varios sellos de zera, que con dificultad se pueden leer, de los que existen onze. Tal es la descripción del documento hecha por Tejada y Ramiro, quien cita su signatura en esta forma: *Biblioteca nacional de Madrid. Códice, Dd. 97*.

(a) Véase el árbol genealógico:

DON ALFONSO IX DE LEÓN
CON
DOÑA BERENGUELA DE CASTILLA

Don Fernando III de Castilla	1.º Don Alfonso, Señor de Molina
Don Alfonso X <i>el sabio</i>	2.º Doña María de Molina
Don Sancho IV <i>el bravo</i>	3.º

atención en páginas posteriores, y baste por ahora saludar á la gran Reina doña María de Molina, á quien tanto debe Valladolid.

No nos extrañará, por tanto, que á consecuencia de tales hechos don Alfonso X relegado á su corte de Sevilla, en la cual pudo sostenerse, como queda dicho, merced al apoyo de Aben Juzaf de Marruecos, á 8 de Noviembre de 1282 «sentado en estrado real (*como escribió Colmeiro*), y con todo el aparato de la majestad ofendida á presencia de muchos prelados y caballeros y otras personas eclesiásticas y seglares, con palabras muy duras y graves lanzó sobre la cabeza del Infante la maldición de Dios, y la suya como hijo desobediente y rebelde, le declaró privado de la sucesión de la corona y alzó los homenajes que le habían hecho al ser jurado en Cortes heredero de sus reinos. Este acto solemne era una ardiente protesta contra lo acordado y resuelto en forma de sentencia pública por las Cortes de Valladolid del mismo año».

Tuvo además el Rey sabio el cuidado de recurrir á la Santa Sede á fin de que ésta interpusiera su autoridad, y obtuvo de Martino IV una Bula poniendo entredicho general en los reinos de Castilla á excepción de los pueblos obedientes á don Alfonso, y por si esto fuera poco mandaba al Arzobispo de Sevilla que conminase con censuras á los parciales de don Sancho, á quien en 1283 excomulgó públicamente por su atentado matrimonio. Tales disposiciones pontificias hicieron su mella, siendo causa de que algunos Ricos-omes y pueblos abandonasen el partido del Infante, quien sin pensar en el *regium placet*, (pues aun no se había descubierto este sutil invento de los regalistas) mandó que fuese muerto

por justicia cualquiera que se atreviese á publicar ó intimar las censuras de la Iglesia, y además apeló á Roma.

Pero haré punto, porque esto ya toca á la historia general de España, y la nota peca contra los canones de la sobriedad.

2. *en uno con la infanta donna Maria mi muger.* Queda ya dicho como en el año anterior se había casado don Sancho con la inclita doña María de Molina, á quien la historia general llamó *la grand*; pero de sus memorias en Valladolid será mejor tratar en el doc. CXVIII, otorgado personalmente por ella.
-

DOCUMENTO LXXIX

Escritura de venta de tres corrales y doce tiendas sitos en la judería de Valladolid otorgada á 22 de Mayo de 1283 por doña Franca viuda de Iago Verrox y sus hijos á favor del Cabildo.

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo donna Franca, muger que fuy de Yago Uerrox, ¹ et yo Çag Uerrox, et yo Çulemançit, et yo Caroca, et yo Oro duenna, et yo Rohama, et yo Çimha, fijos dela dicha donna Franca, nos todos estos sobredichos uendemos los tres corrales con dose tiendas que y son, et los tres son en la cal que nos auemos en la calieia, que ssale al Postigo que disen dela sinoga uieia, a uos Martin Domingues Rodiella poral Cabildo dela Iglesia de Valladolid por ochoçientos morauedis dela moneda dela guerra que nos distes, contamos et passamos et passamos (*sic*) a nuestra parte et a nuestro poder, de que ssomos bien pagados. Linderos destes corrales sobredichos con su tiendas: Dela una parte las casas de Yago el caraco. Dela otra parte las casas de Domingo Martin Uesga, et la cal sobredicha dela otra. Dela otra parte la cal que ua al Alcaçar. Et nos los sobredichos donna Franca, et Çag Uerrox, et Çulemancid, et Caroca, et Oro duenna, et Rohama et Cimha, ssomos fiadores a uos Martin Dominguez el

sobredicho por— al dicho Cabildo de uos ffaser sanos estos tres corrales con las dose tiendas sobredichas doy dia adelante a todo tiempo de qui quier que uollos demande, o uollos contralle por qual quier rason. Et por que esto sea firme et non uenga en dubda rrogamos á Vartolome Domingues, Escriuano publico dela Iglesia de Valladolid, que fisesse esta carta. Pesquisas que ffueron presentes: Pedro Mingues Ueion, Roy FFerrandes et FFerrant Domingues del Tesorero dela Guardia, Martin Domingues, fide Domingo Martin; et Salamon, Cohen. Rabyuçeff Geronda, Barsila. ² Fecha la carta Lunes veynte et dos dias de Mayo, Era de mille et tressientos et veynte et un anno. Yo Vartolome Dominguez, el dicho Escriuano, fuy presente et fis esta carta et pus en ella mio signo ✕ en testimonio.

Perg. 125 X 180.—Letra de albalaes.

Leg. XXIX, núm. 67.

1. *donna Franca, muger que fuy de Iago Verrox.* Ambos nombres nos son ya conocidos por el doc. XLVIII donde quedó una larga nota relativa á la judería vallisoletana que excusa aquí nuevos comentarios locales consignados ya en la pág. 275 del primer volumen.
2. *et Salamon, cohen, Rab luceff Geronda, Barsila.* Son á lo menos dos, ó acaso tres, testigos judíos, que suscriben al fin de esta escritura, y que seguramente fueron exigidos por el Cabildo á fin de tener prueba plena contra los otorgantes que pertenecían á la misma religión, quienes gozaban de privilegios que hacían necesaria tal cautela, como veremos mejor en el doc. XC.

Dudo en afirmar si son dos o tres, porque la última palabra *Barsila* lo mismo puede designar una persona, que ser un patronímico hebreo, equivalente á *hijo de Schila*; si bien creo que aquí no ocurra tal, puesto que Iuceff Geronda, si es el mismo que figura en el doc. LXI, era hijo de Rab Mosséh; pero si fuera sujeto distinto entonces el empleo de *Barsila* como patronímico vendría á pedir de boca para diferenciarle de aquel. El título de *Rab* que lleva, equivalente al de *Maestre* ó *Doctor* en romance, indica también su oficio de tal en la aljama, para el cual se necesitaba la correspondiente carta Real á que se refiere la ley 8.^a del tít. XX de la tercera Partida, al decir: «E quando fiziere Rabí de alguna gran tierra, deue dar dozientos maravedís».

Por último el *cohen*, al parecer apellido del primer testigo, es también voz hebrea que en romance significa *sacerdote*.

DOCUMENTO LXXX

Escritura de venta de una bodega y tiendas sitas al Olmillo otorgada á favor del Cabildo por su dueña doña María Guillem en 16 de Diciembre de 1283.

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo donna Maria, fija de don Guigelmo, uendo la bodega, que fue de don Viçente companero dela Eglesia de Valladolid, con las tiendas que salen a la cal, que son al Olmillo en la cal de Sant Esteuan, ¹ a uos Pedro RRoys et a uos FFernant Joanes canonigos de la dicha Eglesia por quatroçientos et cinquenta morauedis dela moneda dela guerra; que me uos distes, conté, et passé a mi parte, et a mi poder, de que so bien pagada enguisa, que non pueda desir en ningun tiempo que non fuy dellos muy bien pagada. ² Linderos desta bodega et desta tienda: Dela una parte las casas del Cabildo: Dela otra parte las casas de don Asnar. Et esta bodega et esta tienda uos uendo en tal manera poral Cabildo dela dicha Eglesia, que me uos fagades dar una tienda tan buena commo esta et en buena uesindat, en que yo more en todos mios dias, et que no dé por ella loguero nynguno. ³ Et nos los sobredichos Pedro RRoys et Fernant Joanes ponemos conuusco la dicha donna Maria de faser uos

dar una tienda pora en uestra vida en la manera que dicha es de suso. Et yo donna Maria la sobredicha so fiadora de faser sana esta bodega et esta tienda al Cabildo sobredicho doy dia adelante a todo tiempo de quier que uollo demande o uollo contralle por qual quier rrason. Et por que esto sea firme et non uenga en dubda, yo donna Maria la sobredicha rrogué a Vartolome Domingues, Escriuano publico dela dicha Eglesia, que fisesse esta carta. Pesquisas que fueron presentes: Don Miguel et Miguel Peres, Canonicos. Don Adan, rracionero. Garsia Peres, fijo del dicho Miguel Peres. Don Vartolome, fide don Guigelmo. Fecha la carta Jueues diez et seis dias de Desembris, Era de mille et treçientos et ueynte et uno annos. Yo Vartolome Domingues el dicho Escriuano la fis, et pus mio ✠signo en ella en testimonio.

Perg. 133 X 165.—Letra de albalaes.

Leg. III, núm. 41.

1. *que son al Olmillo en la cal de Sant Esteuan.* Con- vendrá recordar que la antigua iglesia de San Estéban, que daba su nombre no solo á la calle, mas también á una de las puertas de la villa en este siglo, ocupaba el solar en que actualmente se alzan la capilla y residencia de las Siervas de Jesús. Desde la plaza pues de Santa María hasta la puerta de Santisteban corría una calle, cuyo primer tramo se denomina siglos ha de la Librería (y antes *de las Escuelas* por hallarse en ella la fachada de la parte primitiva de nuestra Universidad y su capilla), y éste trozo precisamente debe ser el que por el siglo XIII se llamaba *el Olmillo*, según el siguiente asiento que nos proporciona el *Libro de Bezerro de esta Real*

Vniversidad de Valladolid, recientemente publicado, de cuya pág. 236 copio: «*Casa 3.^a en la calle de Librería*. — En el año 1680 compró esta Real Vniversidad de los señores Dean y Cavildo de la Santa Iglesia de esta Ciudad de Valladolid vna casa sita en la calle de *el Olmillo*, que oy se nomina *de la Librería*, por precio y quantía de 4.400 reales de vellon... En esta sobre dicha casa... hizo la carzel de que oy husa esta Real Vniversidad y ha husado desde el año de 1680».

Pero dudo sobre dar plena fe al bueno del P. Fray Vicente Velazquez de Figueroa, autor de dicho *Bezerro* y también del nuestro, pues al escribir el asiento correspondiente al número 1 del legajo V del archivo Catedral, lo hizo así:

«Venta de unas casas en la calle de la Artera, que hoy llaman del Olmillo.

En la era de 1366, que es año de 1328, Marfa García... vendió á Fernando Fernandez de Piña... unas casas sitas en la calle de *la Artera*, que hoy llaman *del Olmillo* en linde de casas del Cavildo desta sta. Iglesia, y de la otra parte la calle de San Esteuan por precio de 2.500 moravedises»;

y en el mismo legajo describiendo el número 32 se expresa de esta suerte:

«Casas á la calle del Olmillo.

En la era de 1366, que es año 1328, Fernando Fernandez de Piña dió al Cavildo desta Santa Iglesia una casa al Olmillo por otra que le dió el cavildo cerca de la iglesia de San Salvador».

No estando lo malo del caso en que aquí se olvidara de que la calle del Olmillo había usurpado su nombre á la de la Artera, sino en que debieron ser calles y parajes distintos, aunque no lejanos, como lo evidencian otros asientos del *Bezerro* de la Universidad que pueden verse en sus páginas 239 y 240 de los cuales copiaré parte del primero: «*Paneras de esta Vniversidad*. El año de 1690 compró esta Vniversidad á don

Francisco de los Ríos y á sus hermanos vnas casas y corrales sitas en esta Ciudad en la calle que llaman de la Artera, que es detrás de la Hospedería de el Colegio Mayor de Santa Cruz... etc.», ó sea la actual calle de ltera, y su inundo callejón. (a)

El Olmillo por tanto debió ser la actual plazuela de Santa Cruz; pero ¿quién se aventura á describir la forma de aquel lugar antes de la gran obra que para construir el famoso Colegio del mismo título con su hospedería y demás dependencias hizo en el siglo XV el gran Cardenal de España don Pedro González de Mendoza?

(a) Al corregir las pruebas puedo aprovechar en confirmación de lo dicho, el interesante catálogo de los *papeles pertenecientes al Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid*, debido á la diligencia de nuestro consocio don Saturnino Rivera Manescau, y que lleva el núm II de los *Catálogos de la Biblioteca Universitaria y Provincial (Santa Cruz) de Valladolid*, cuya dirección está á cargo del laborioso y competente don Mariano Alcocer, jefe de ambos establecimientos y vocal de la Junta directiva de nuestra Sociedad.

Pues bien, en los documentos 14, 17, 107, 110, 113 y 150, que se hallan á las páginas 11, 12, 29, 30 y 36, hácese mención *de la callejuela Artera* añadiendo en alguno «que es donde está fundado este Colegio y sus hospederías»; y muy bien pudiera ocurrir que al solar de la bodega y tiendas de este diploma ó á las casas contiguas del Cabildo que se asignan aquí por linderos se refiera el doc. 110, que el señor Rivera suma así:

«110. Escritura acerca de la redención de un censo de mil trescientos veinte maravedises, que sobre el Colegio tenía el Cabildo de la *Iglesia Mayor* por cesión de unas casas en el sitio en que se edificó el Colegio.

Valladolid 8 de noviembre de 1538.

Cuatro doc. 39 fols Fol.

A. 136.»

Pero en cambio de *el Olmillo* no hay mención alguna.

2. *en guisa que non pueda desir en ningun tiempo que non fuy dellos muy bien pagada.* En todos los documentos en que se habla de entrega de precio ó de cantidad, hállase una cláusula equivalente á esta, aunque no tan explícita y recalcada, que se ordenaba á excluir lo que llaman los juristas *exceptio non numeratæ pecuniæ*, procedente del Derecho Romano, y de la cual trató el Rey sabio en la ley 9.^a del tít. I de la quinta Partida.
 3. *et que no dé por ella loguero nynguno.* A más de los maravedís concertados y satisfechos obligábase el Cabildo á dar á la doña María una tienda ó casa en que habitase por los días de su vida, ó sea el derecho vitalicio de habitación, y para expresar que tal derecho era gratuito se consigna que no había de pagar *loguero nynguno*, ó sea renta de casa ó *alquiler* que diríamos hoy, pues tal es la significación del anticuado *loguero*. derivado del *locarium* latino.
-

DOCUMENTO LXXXI

Carta sellada expedida en Valladolid á 26 de Marzo de 1284 por la cual el infante don Sancho eximió de todo pecho y tributo, salvo el de moneda forera, al mayordomo y notario del Abad de Santa María la mayor. ^(a)

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo Infante don Sancho, fñijo mayor et heredero del muy noble don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, et del Algarbe. Por rruogo de don Gomes Garcia, Abbat de Valladolid, et mio Notario en el Regno de Leon, ¹ et por faser bien et merçet al Cabildo dela Eglesia de Valladolid quito a qual quier Mayordomo, ² et a qual quier Escriuano, que este Cabildo sobredicho ayan, de seruicio, et de pedido, et de martinyega, et de yantar, et de fonsado, et de fonssedera, o de toda fasendera, et de ayuda, et de todo otro pecho en qual quier manera que ssea, sacado ende de moneda forera, quando acaçiere de siete en siete annos. Et mando a los cogedores, et a los sobrecogedores, et a quales quier que ouieren por mi de recabdar los pechos, que aquello que el mayor-

(a) Fué confirmado en 27 de Marzo 1291 por el mismo don Sancho, siendo Rey legítimo de Castilla y León.

domo et el Escriuano del Cabildo sobredicho auriende pechar, que lo reciban en mi cuenta, et que lo descuenten al Conçeio de la cabeça. Et desfiendo firme mientras que nynguno non sea osado deles passar contra esta mercet, que les yo ffago, en ninguna manera. Ca qual quier que lo fisiesse pechar mie en pena mille morauedis dela moneda nueua, et a ellos todo el danno doblado; et a él et alo que ouiesse me tornaria por ello. Et sobresto mando a los alcalles et al Merino de y, de Valladolid, que aquales quier que contra esta mercet les passaren que les pendren por la pena sobredicha pora mi, et que fagan que enmienten al mayordomo et al Escriuano el danno que por esta rason recibieren con el doblo; et non fagan end al, si non a ellos et alo que ouiesse me tornaria por ello. Et desto les mandé dar esta mi carta seellada con mio seello colgado. Dada en Valladolid veynte et seis dias de Março Era de mille et trecientos et veynte et dos annos. Yo Xemen Peres la fis escreuir por mandado del Infant.—Roy Dias.—Johan Peres.—(*Firmas de puño*).

Perg. 230 × 203.—Letra de privilegios.

Leg XIX, núm. 11.

De cinta multicolor pende un fragmento que consiste en la mitad inferior del sello grande de cera del Infante, cuyo anverso es idéntico al de plomo, descrito en la pág. 19, salvo en la leyenda de la cual se alcanza á ver lo siguiente: ...CII : FILII : MAIORIS... En el reverso quedan íntegros los dos cuarteles inferiores, en los que aparecen los consabidos castillo y león, y entre ellos una balanza; pero en vez del pasaje del Salmo que circunda el reverso del sello del plomo se lee aquí .. REGIS : CASTELLE : lo cual debe referirse á don Alfonso X, pudiendo bien suplirse lo que falta en ambos lados y rehacer la inscripción: [*♣ S/.* *Infantis San*]cii filii maioris [*et heredis*], y al dorso [*Illustris Alfonsi*] Regis Castelle [*et Legionis*].

El señor Rivera me advierte que no tiene noticia de que se haya publicado en obra alguna, y que á su juicio merece detenido estudio; por cuya razón se publica aquí con los números 33 y 33 bis.

1. *a rruego de don Gomes García, Abbat de Valladolid et mio notario en el regno de Leon.* Viene á continuar la interesante serie de los abades vallisoletanos un singular personaje notable en todo, y que á los timbres de su cuna y de sus cargos unió el lauro de poeta, si bien todo vino á malograrlo una ambición desmedida, que, ocasionando su caída, le aceleró la muerte, cuando menos, sino fué esta violenta como muchos suponen. Tal fué en síntesis don Gomez Garci de Toledo, á quien hubiera dedicado un trabajo biográfico aparte, si no hubiera sido por no restar interés á las páginas del presente libro.

Nacido en Toledo de la esclarecida estirpe, que llevó como apellido el nombre de aquella imperial ciudad, fué hijo de don Garci Ivañez de Toledo y de doña María Fernández Gudiel, cuyo linaje no era menos esclarecido, ^(b) pudiendo, por tanto, preciarse de pertenecer á la más rancia nobleza castellana. Nada he logrado puntualizar acerca de la fecha de su nacimiento, que

(b) Así aparece de una de las tablas que á la casa de Toledo dedicó Salazar y Castro á la pág. 587 de sus *Glorias de la casa Farnese*; y en cuanto á la estima que merece el linaje de los Gudiel basta leer la nota que Quadrado le dedicó en la pág. 214 del tomo de *Toledo* en su obra *ESPAÑA &*, donde se inserta el curiosísimo epitafio de don Fernan Gudiel.

Sangrador en la pág. 43 del tomo II de su *Historia de Valladolid* dice que fué hijo de don García Alvarez de Toledo, Señor de Magon y Moncejon; pero probablemente omitió el verdadero patronímico *Ivañez* para darle el apellido íntegro de *Alvarez de Toledo*.

debió ser á poco de mediar el siglo XIII; ni tampoco acerca de su formación literaria, para la cual no hubo menester salir de su ciudad natal, á la que tanto movimiento intelectual había dado don Alfonso el sabio, ni aun para aprender aquel dialecto poético convencional, que en atinada frase calificó Menéndez y Pelayo de *lengua de los trovadores españoles*, ateniéndose al testimonio del Marqués de Santillana, según el cual: «non há mucho tiempo qualesquier decidores e trovadores destas partes, agora fuesen castellanos, andaluces ó de la Extremadura, todas sus obras componian en lengua gallega ó portuguesa», en la cual se hallan escritas las poesías contenidas en el *Cancionero de la Vaticana*, entre cuyos poetas figuró nuestro don Gómez. ^(a)

En vano busqué por Valladolid tal Cancionero, pero salí ganando en no hallarle, pues así hube de deber á la atención del señor López Aydilló, profesor de la facultad de Historia en nuestra Universidad, y especialista en este género de literatura, como lo acredita su libro *Os mirages de Santiago*, no solo la noticia de que nuestro don Gómez, *el más poderoso entre los trovadores eclesiásticos*, según Carolina Michäelis de Vasconcellos, únicamente figura en el cancionero citado, sino lo que vale más, traslado de sus dos únicas composiciones restituidas á una lectura discreta, limpiándolas de las tendenciosas orientaciones portuguesas con que las transcribió Theofilo Braga, quien procuró siempre llevar las aguas á su molino.

(a) Vid. *Historia de la Poesía castellana en la Edad Media*, tomo I, páginas 221 y 222 del vol. IV de la colección *Obras completas del Excmo. señor don Marcelino Menendez y Pelayo*, editadas por su discípulo el doctor Bonilla San Martín.

Aunque sean bien ajenas á la índole de este libro, no dejaré de insertarlas aquí, á fin de completar en lo posible el conocimiento de nuestro Abad, de cuya fase literaria nada dijeron los que se ocuparon en hacer biografías de los Abades vallisoletanos, debiendo yo tal noticia á la magistral obra de Menéndez y Pelayo citada en la nota.

«Don Gomez García, Abade de Valladolid.

Número 512

A vosa medida, señor,
aguardey, mal día, pra mí;
xa desmedida, Deus, ali
me faz cada día peor;
ca me busca con vosco mal
e a medida non me val,
je leixa-me morrer d'amor!

E, señor, mal día naceu
quen medida moyto aguardou
como eu guardey e sempre achou
desmedida que me tolleu,
ca onde eu coidei aver ben
por servir, nonca ouve en ren
¡ca desmedida me tollen!

A vosa medida guardey,
señor, sempre mais c'outra ren,
et a desmedida por en
me faz tal mal, que me non sey
con ela xa consell'aver,
je leixa-me d'amor morrer
e da medida ben non ey!

Número 513

Diz meu amigo que me serve ben,
e que ren non lle nembra senon mí;
pero foy-s'el n'outro día d'aquí

sen meu grado; mais farey-ll'eu por en
por cuant' andou alá sen meu pracer
c'ande un tempo sen meu benefacer.

El ten ora que logo s'averrá
comigo sol que veer et me oir,
e él querrá como me sol servir
se m'eu quiser; mais farey-ll'esto xá,
por cuant' andou alá sen meu pracer,
c'ande un tempo sen meu benefacer.

Porque se foy, e o ante non vi,
sen in'o dicer, a cas do'el rey morar,
cuand'o veer e me quiser falar,
pois c'o fez, eu lle farey así:
por cuant' andou alá sen meu pracer,
c'ande un tempo sen meu benefacer.

Pero una vez copiadas, ya me dispensará el lector si no me detengo en ponderar la ingenua gracia con sus ribetes de malicia de que rebosa esta canción *de amigo*, como llama Menéndez y Pelayo, (*op. cit.*, pág. 235) á tal género de composiciones, cuya protagonista se queja de la ausencia de su amante pensando tomar venganza femenil de su desvío; y si tampoco entro en el examen de la primera composición harto más fría, incolora é indecisa, como perteneciente al género erudito ó cortesano; pues todo esto nos llevaría demasiado lejos, y así dejando los solaces poéticos de don Gómez iré á buscarle en la vida real.

Hallole por primera vez en la Crónica de don Alfonso X por el año 1281 realizando ya una misión delicada á nombre del susodicho, según se lee en la pág. 59, después de referir la laboriosa entrada, que llevó al cabo el infante don Sancho en la vega granadina por disposición de su padre: «E luego el rey de Granada envió sus man-

daderos al rey don Alfonso en que le envió decir que le enviase algund ome con quien fablase. E el Rey envió entonces á Gomez Garci de Toledo, *que después fué Abad de Valladolid*, e era privado del infante don Sancho; e el rey de Granada comenzole con muchas pleitesías, e el pleito fué llegado á lugar quel rey de Granada daba al rey don Alfonso el tercio de quantas rentas avía en parias»; proposición que no aceptó entonces el Rey sabio, quien exigía además del granadino entrega de castillos y fortalezas.

Al final del mismo capítulo LXXV, se lee que desavenidos ya don Alfonso y su hijo, utilizó el astuto don Sancho aquella negociación comenzada por nuestro futuro Abad para entenderse mediante él con Mohamed II contra su padre, pues tal alcance tienen á mi juicio las siguientes palabras de la Crónica: «E el infante don Sancho dijo al Rey su padre que él que se quería ir para Córdoba, e que si él toviese por bien, que enviaría al rey de Granada á cometerle el pleito, que le él avía cometido cuando estava en la Vega, e el Rey le dijo que le placía. E el infante don Sancho vinose para Córdoba, e dende envió luego mover su pleito al rey de Granada por don Gómez Garci de Toledo su privado, *que después fué Abad de Valladolid*, por sí, en guisa que firmó su pleito con él».

Nada tiene por tanto de extraño que siguiera la parcialidad de don Sancho contra su padre; pero sí es harto significativo para conocer su índole moral lo que narra el último capítulo de la Crónica, á saber: «e el infante don Sancho vino para Salamanca, e adolesció y muy mal, en guisa que fué desafuciado de los físicos. E don Gómez García, *Abad que era de Vallado-*

Ild, (a) que era su privado, veyendo como el infante don Sancho era llegado á muerte, e desafiado de los físicos, envió una carta á don Alvaro que era su amigo, que era con el rey don Alfonso, en que le envió decir como el infante don Sancho era muerto, e quel ganase merced del rey don Alfonso, e que le faría dar á Toledo e otras villas muchas». Indudablemente no se resignaba nuestro don Gómez á que se malograsen sus talentos, ni á que Castilla perdiese sus servicios; y al dar por muerto al Infante heredero, cuyo privado era, despachaba un memorial al Rey contra quien tanto habia trabajado por con-

(a) No sé hasta qué punto será cierta esta afirmación, ni tampoco la Crónica permite puntualizar exactamente la fecha de tales sucesos, pues en este capítulo, por ser el último, incluye los acaecidos en 1283 y los ocurridos en 1284 hasta Abril, en cuyo día 21 según la opinión más probable, murió don Alfonso X.

Me inclino á creer que la enfermedad de don Sancho fué ya en 1284, pues Mariana, Lafuente, Colmeiro etc., dicen que se hallaba convaleciendo aun en Avila de aquella dolencia, cuando tuvo noticia de la muerte de su padre; y, de ser así, no hay duda que ya don Gomez Garcí era Abad de nuestra colegiata, pues el presente diploma fechado en 26 de Marzo ya le reconoce como tal, siendo anterior á todos los documentos que alegó Sangrador (*op. cit.*, tomo II, pág. 45).

Empero convendrá recordar lo apuntado en la pág. 8 sobre el supuesto abaciazgo del bastardo don Martín Alonso, rati ficándome en lo dicho allí; pues entre Noviembre de 1283 en que aun firmaba como Abad de Valladolid don Pay Perez y Marzo de 1284 en que ostenta tal dignidad don Gomez Garcí, no queda hueco para el hijo del Rey sabio, quien á lo más pudo pedir al Papa esta Abadía, no reconociendo como legítima la elección hecha por el Cabildo de Valladolid, á consecuencia de las censuras que pesaban sobre los parciales de don Sancho al tenor de la famosa Bulla del Papa Martino IV, cuya ejecución vino cometida al Arzobispo de Sevilla.

ducto del Rico hombre, que más estimación tenía en su reducida corte, de don Alvar Núñez de Lara, que nada de extraño tiene que fuera su amigo, como dice la Crónica, por haber seguido el partido de don Sancho hasta 1285 en que volvió á la gracia de su padre. Y como era natural que no se presentara ante el nuevo Rey con las manos vacías, justo es que ofreciera Toledo e otras villas muchas.

Quiso su buena fortuna que convaleciera don Sancho y que muriera casi al punto don Alfonso; y debió quedar por entonces en la sombra la treta que había jugado al Infante moribundo, pues continuó gozando de su valimiento, cuando fué Rey, y como muestra de confianza singular recibió la honrosa misión de avistarse con Felipe III *el atrevido*, según hace constar el cap. II de la Crónica de don Sancho IV, á cuya pág. 70 se lee: «e... envió con su respuesta á don Nuño, (a) Obispo de Calahorra, e á don Gómez García de Toledo, Abad de Valladolid con aquella mandadería que le cumplía»; y aunque el éxito de su misión no fuese muy lisonjero, por haber hallado al Rey de Francia harto orgulloso con las tierras y castillos tomados en Cataluña, no por eso padeció menoscabo su crédito, como lo demuestra que poco después recibió de Sancho IV el honroso puesto de *Notario mayor del Rey-no de León*.

Acaeció en aquel mismo año de 1285 la muerte del Rey de Francia, y la elevación á aquel trono de Felipe IV *el hermoso*, con quien interesaba mucho á nuestro monarca don Sancho ajustar

(a) Hay errata evidente en cuanto á este nombre: pues era obispo de Calahorra entonces don Martín; y así se le llama en la pág. 72 de la Crónica: *don Martino, obispo de Calahorra*.

una alianza para los fines que enumera su Crónica en un larguísimo párrafo, que copiaré íntegro no solo porque en él se encierra la causa de la caída de nuestro Abad; pero también porque pinta muy al vivo las intrigas cortesanas, de las cuales pudo decir siglos más tarde el gran Rloja:

*prisiones son do el ambicioso muere
y donde al más astuto nacen canas.*

Dice así la Crónica á la pág. 72: «E el rey don Sancho envió á don Martino, Obispo de Calahorra, e a don Gómez Garci, Abad que era de Valladolid e su notario mayor en el reino de León, con su mandado al rey de Francia para poner su amor con él; e todo esto facía él porque por el rey de Francia cuidaba él aver la dispensación del casamiento suyo e de la reina su mujer; ca este rey de Francia gelo embargaba en la corte de Roma, porque ayudaba á don Alfonso e á don Fernando, fijos del infante don Fernando, quanto podía, que estavan presos en Xativa en poder del rey de Aragón. E porque los franceses son sofiles e pleyteosos e muy engañosos e dañosos á todos aquellos que an á pleytear con ellos, e todas las verdades posponen por facer su pro, cometió este rey de Francia á este Abad de Valladolid, porque era más privado, que pues el rey don Sancho estaba casado en pecado, que si el rey don Sancho tomase por mujer á una su hermana, que el rey de Francia avía, que él ganaría la dispensación deste casamiento, e demás que non ayudaría á fijos del infante don Fernando, e que sería contra ellos, e demás que ganaríe del Papa para este Abad el arzobispado de Santiago, que estaba vacado». ¡Tentador era el cebo y *sotil* el pescador!, pero sigamos leyendo la Crónica: «E el Abad respondió al rey de

Francia, e dijo que esta era cosa en que non osaría él hablar, mas que ayuntase el amor con el rey don Sancho, que esto era lo que cumplía, e desque se él viese con el Rey su señor, que él gelo cometiese esto si quiriase, ca él nunca en ello hablaría. E desque el rey de Francia vió esta respuesta que dió el Abad, tovo que por esto, que avie dicho, que avie y lugar para se poder facer, e porque el Abad non lo partiese este pleyto del todo dió lugar para las vistas». *¡Alea jacta est!*, pudo exclamar nuestro don Gómez; pero fué lástima que por aquel entonces no hubiera salido á luz el *Quijote* en el cual á buen seguro habría notado la frase: «De tal manera podía correr el dado, que echemos azar en lugar de encuentro»; y así le aconteció al desventurado, según nos sigue relatando la Crónica: «E desque llegaron el Obispo e el Abad al Rey, el Abad encubrió al Rey este casamiento que le ficiera este rey de Francia, e dijéronle amos que quanto con él libraron fué que se viesen amos, e que después que con él se viese, que allí tratarían todos los pleytos de las avenencias que en uno oviesen de hacer, e punaron en commo el Rey fuese á aquellas vistas, e que se viesen en Bayona».

Intercala después la Crónica un curioso incidente que revela muy á las claras la prudencia de doña María de Molina sosegando al inquieto magnate don Lope Díaz de Haro, que tanto había de privar después en la corte de Sancho IV, y quien por aquel entonces sentía celos horribles de la privanza del poderoso don Alvar Núñez de Lara y de nuestro Abad hasta el punto de decir á la Reyna «que él, que se recelaba del Rey, porque él (mejor sería *este*) se guiaba mucho por don Gómez García, Abad de Valladolid, que era amigo mucho de don Alvaro, e que don

Gómez García era tan privado, que lo arredraría del amor y merced del Rey cuanto podía, e que ayudaba á don Alvaro que era su contrario»; más anotado este inciso como prueba de que la emulación ha sido vicio constante de los cortesanos, reanudemos el hilo de las vistas de Bayona leyendo en la pág. 73:

«E desde que el rey don Sancho e el rey de Francia fueron cerca de Bayona, á do se avían de ver, dieran omes buenos de cada una de las partes para tratar este pleito, los cuales fueron por el rey don Sancho el Arzobispo don Gonzalo de Toledo e don fray Alonso obispo de Burgos, e el obispo de Calahorra, e otros caballeros que eran del Consejo del Rey, e el Abad don Gómez; e el rey de Francia dió prelados e grandes omes de su Consejo para tratar con éstos que el rey don Sancho dió; e desde que se ayuntaron en Bayona todos estos, que eran dados para tratar los fechos, los del rey de Francia ovieron á mover este pleito del casamiento del rey don Sancho con hermana del rey de Francia, e que este mesmo pleyto viera el Abad don Gómez García cuando fuera allá, e haciendo esto, que todas las otras cosas se farían commo quisiese el rey don Sancho, e que demandaban que les diese respuesta á esto; e ellos dijeron que sobre esto que enviarían al Rey su señor, que era en Sant Sebastián, e que les daría su respuesta».

No fué floja la que dió el Rey bravo, quien al decir de su Crónica «tomó ende muy grand pesar deste acometimiento, e dijo sobresto que nunca lo Dios quisiese que tal casamiento él ficiese: que por tan bien casado se tenía él, que en el mundo non avie rey que mejor casado fuese que él era. E quanto por la dispensación, pues la

demandaba e non gela daba la Iglesia de Roma, dándola el Papa en tal grado commo este que él era casado, á otros reyes de menos estado que él, e otros príncipes e duques e condes, que por embargo de otrie se movía la Iglesia á gelo non dar, que le non empescía, e que Dios, que era sobre todo, que lo juzgarfe; ca otros reyes de la su casa onde él venía casaron en tal grado commo él casó sin dispensación, e que salieran ende muy buenos reyes, e mucho aventurados e conqueridores contra los enemigos de la fe, e ensanchadores e aprovechosos de sus reinos»; aprovechando los franceses tan agria respuesta para dar por terminadas las vistas.

No tuvo don Sancho una palabra de enojo contra su infiel valido, que le colocó en situación tan desairada llevándole á unas vistas cuyo asunto principal habia maliciosamente callado; pero hizo algo peor, cual fué lo que nos sigue contando la Crónica: «E el Rey dijo á la Reina el pleito que le cometiera el rey de Francia de casamiento de su hermana, e que se partiese della, e que por esto partiera él las vistas. E cuando la reina supo de commo el Abad don Gómez García non guardaba su servicio, fiando ella dél complidamente más que de ningund ome que el rey oviese, pesóle ende, e de allí adelante non le guardó nin le ayudó commo de antes». Nuestro Abad estaba perdido, pues por mucha que fuera la magnanimidad de doña María de Molina, y de ella dió hartas pruebas, faltas de esta índole no las perdona jamás quien se vió ofendida en su honor de mujer y en su rango de Reina.

Pudiera por tanto omitir los pormenores que de la caída de don Gómez nos refiere la Crónica; pues fácilmente se adivinan, pero dispuesto á

atenerme á su relato copiaré las palabras que siguen á las últimas transcritas: «E desde lo sopo don Lope (*el de Haro*), e otrosi don Gonzalo, arzobispo de Toledo, que desamaban mucho á este Abad don Gómez García, plógoles ende, e comenzaron de le buscar mal con el Rey ellos e otros muchos de casa del Rey». La eterna historia que pasó á refrán: *del árbol caído...*; pero don Gómez no se dió por muerto, pues concluye así el capítulo II de la Crónica: «e cuando el Abad vió que la Reina, e el Arzobispo, e don Lope eran todos contra él, punó en catar manera por aver amigos cuantos pudiese en casa del Rey».

Mas engañole el corazón, su pleito estaba perdido sin remedio, y pudo haber prorrumpido en palabras semejantes á las que el Romancero puso siglos después en boca de don Alvaro de Luna:

—Adiós, privanza de reyes,
Loca vanidad, adiós,
Pues ayer me acompañásteis
Y solo me dejais hoy;

cuando, como escribe la Crónica en el cap. III: «E el arzobispo don Gonzalo e don Lope cometieron al Abad don Gómez García, e demandáronle cuenta de todo lo que recabdaba por el Rey, e al Rey plogole dello, porque estaba mal con él de su talante, e peor la Reina, e mandó el Rey que les diese cuenta, e en la cuenta fallaban contra él muchas cosas que tomara e diera sin mandado del Rey, e otrosi una grand quantía de aver que recabara para dar en la corte de Roma para la dispensación, e esa cuenta le demandaban estando el Rey delante... y al salir en peregrinación á Compostela mandó á don Gonzalo, arzobispo

de Toledo, que fincase en Valladolid e que tomase las cuentas á todos los que alguna cosa ovieron á aver á recabdar en cualquier manera de todas las sus rentas del tiempo pasado que el Rey don Sancho tomara la voz fasta entonces, e esto facía él por saber cuanto tomara e diera sin sú mandado del Rey el Abad don Gómez García». Nada añade la Crónica, tan minuciosa hasta aquí, acerca de la sentencia recaída; pero refiriendo la estancia de don Sancho en el reino de Galicia dice como de pasada: «llegole mandado en commo el Abad don Gómez García finara en Toledo *e plúgole mucho*». ¡Triste epitafio que amarga el ánimo del lector, aun de quien más deteste la ambición y sus frutos!

Pero otro harto más sentido y poético le tenía reservado la posteridad; y suerte fué de nuestro Abad poeta haber hallado otro poeta que después de encomiar sus méritos en hexámetros espondáicos llorara su muerte en una tierna elegía; y suerte fué también que alma tan poética como la de Quadrado hiciera á la prosaica generación actual fijarse en su lauda funeraria cuando, describiendo la maravillosa catedral primada, escribía: «Si hallais placer inexplicable en aquellos rudos hexámetros de la Edad media, sembrados de consonancias como de flebiles ecos, cuyas largas modulaciones perennemente giran sobre lo efímero de los humanos bienes, lo bello de las virtudes y lo inmortal de las esperanzas no desdeñéis los epitafios contenidos en la pequeña capilla de Santa Lucía... y deteneos ante la tumba del Abad de Valladolid don Gómez García de Toledo á quien su mal consejo privó de la gracia de Sancho IV y con ella de la vida». Helo aquí:

Vallisoletanus abbas jacet hic tumulatus,

Nomine Gometius quondam fuit ipse vocatus,

*Toleti natus, cuius generosa propago,
Moribus ornatus, fuit hic probitatis imago,
Largus, magnificus, electus Mendoniensis,
Donis inmensis, cunctorum verus amicus.
Et quamvis fuit abbas dotatus in istis
Et multis aliis, poterit sic dicere tristis:
Quam sit brevis vita hominis, quam sit breve posse
In me cognosce, qui mea metra legis.
Qui quondam potui, qui quondam magnus habebam
Iam modo nil possum, pulvis et ossa manens.
Nil mihi divitiæ, mihi nil genus atque Juventus
Profuit; hæc vita nichil est aliud nisi ventus.
Ergo tibi caveas ne te deceptio mundi
Fallat; nam poteris cras sicut ego mori.
Obiit IV kalendas Augusti, Æra MCCCXXIII. (1286
[de J. C.]*

Profanación me parecía traducirle en prosa, é incapaz yo de trasladarle en verso, busqué otro poeta, al laureado y culto sacerdote, al par que mi buen amigo Pedro Gobernado, quien felizmente le vertió así:

Aquí yace don Gómez sepultado,
fué de Valladolid insigne Abad;
en Toledo nació de estirpe clara,
modelo de virtudes y bondad.

De Mondoñedo electo, franco amigo
de todos fué; y en amplia posesión
de innúmeras riquezas, fué magnánimo
y de leal y noble corazón.

Y aunque de tales prendas fué dotado
podrá con triste acento así decir:
¡cuán breve es el vivir de los mortales,
cuán breve su poder en el vivir!

Yo, que pude algún día, nada puedo;
yo que tan grande y generoso fui
polvo y huesos no mas quedo en la tumba;
tú, que esto lees hoy, aprende en mí.

De nada me sirvieron las riquezas,
de nada mi linaje y juventud;
que es la vida una ráfaga de viento,
que se extingue en un lóbrego ataúd.

Guárdate de las pompas mundanales,
no te dejes por ellas seducir;
que aún siendo joven, poderoso y rico,
podrás mañana, como yo morir.

Y aun cuando se necesita ser muy poco indulgente para poner peros en tan fiel, fácil y agilsima versión, eche menos en ella algo que indicara la época, no ciertamente el empleo de fabla antigua, que cuanto tiene de graciosa siendo auténtica otro tanto tiene de ridícula cuando se remeda por afectar arcaismo; y antojóseme que pues en el siglo XIII era norma corriente la *cuaderna vía*, en estancias análogas sonaría mejor nuestro epitafio; y Gobernado condescendiente con mi capricho, y haciendo gala de la flexibilidad de su ingenio le arregló de esta suerte:

Un Abad de Vallid yace aquí sepultado
Aquel que en algún tiempo don Gómez fué llamado,
Toledo fué su cuna, su origen elevado,
Fué de honradez modelo, de virtudes dechado.

De Mondoñedo electo, leal entre leales
Expléndido en larguezas, con bienes y caudales;
Mas aunque fué dotado de privilegios tales
Podrá con triste acento decir á los mortales:

¡Cuán breves son del hombre la vida y poderío
Aprende tú que lees el epitafio mío!
Fuf poderoso y grande; de todo ya vacío
Hoy quedo polvo y huesos en el sepulcro frío.

De nada las riquezas lograron me servir
Ni juventud ni gloria; que un soplo es el vivir
Repara, y no te dejes del mundo seducir
Porque tal vez mañana, cual yo, podrás morir.

A buen seguro agradecerá el lector la ráfaga de poesía que ha venido á orear estas áridas notas, por lo cual no le privaré de otro epitafio, aunque incompleto, al parecer más viejo, que insertó Bravo Acuña en sus manuscritos de principio del siglo XVII, según Quadrado, quien le copió en la pág. 218 de la obra citada.

Hic jacet ædi brevi, clausus mortis dominevi ()
Abbas electus prudensque notarius altus
Et Legionis, Mendoniensis, Vallisoleti;
Dives, famosus, largus, juvenis, generosus,
Toletanorum speculum, protector eorum,
Quem Deus his dederat ut præfulgeret in ipsis,
Nam lux urbis erat vivens...*

¿Continuaría diciendo algo acerca de su triste fin? Tal dan á sospechar los dos últimos versos que, ó mucho me equivoco ó son introducción para el contraste que seguiría en los que faltan, y que probablemente se olvidaron ó no transcribió Bravo Acuña por no mentar la soga en casa del ahorcado; pues el silencio de la Crónica acerca del particular ha originado que casi todos los autores recelen algo trágico en la muerte de

(*) «En varios epitafios de baja latinidad hallamos usado *dominevi* por *dominio*». (Nota de Quadrado, gran autoridad en la materia).

nuestro don Gómez, y así Castro en su conocido *Episcopologio* (pág. 81) cita la autoridad de Gil González Dávila según el cual «de tal modo apenó y acobardó al Abad el real desagrado y la multitud de capítulos y cargos que le hicieron que no tuvo ni aún fuerzas para defenderse», y cree con Sangrador (*op. cit.*, tomo II, pág. 44), que murió en una estrecha prisión. Don Modesto Lafuente á la pág. 453 de su *Historia general de España*, afirma «que murió misteriosamente en una prisión», y sin duda para aclarar tal misterio añadió en nota: «...y aún fué maravilla que buscara un cargo ó motivo legal para perder al desdichado Abad, porque la manera rápida y brusca con que solía don Sancho hacer justicia por su propia mano correspondía bien al sobrenombre de *Bravo* con que le designa la historia», citando en apoyo de sus juicios el caso del merino de Galicia y el de doña Blanca de Molina que refiere la Crónica en este mismo tercer capítulo.

Acerca de su elección para el obispado de Mondoñedo, pues ambos episcopios le llaman á una *electus Mendoniensis*, nada puedo decir, á pesar de haber hecho cuantas diligencias se hallaban á mi alcance, recurriendo á los Secretarios Capitulares de Toledo y Mondoñedo para que me ilustraran sobre el particular; pues en la Catedral Primada no se conservan los manuscritos de Bravo Acuña, que citó Quadrado; y en Mondoñedo no hay memoria alguna que acredite haber sido elegido para regir dicha Iglesia, que según nuestro documento LXXXVIII se hallaba vacante en 1286, fecha muy poco á propósito para que don Sancho pensara en mercedes á favor de su antiguo valido; salvo que se hubiera pensado en tal solución para alejarle de la corte, relegándole á tan apartada Sede.

Y concluiré estos apuntes biográficos del Abad poeta don Gómez Garcí haciendo constar que nada de extraño tiene que por haber seguido la corte de don Sancho hayan quedado pocas huellas de su paso por nuestra Abadía, reduciéndose sus memorias á tres documentos, en que figura recibiendo mercedes del Rey en dos de ellos, y de un particular en el otro.

2. *quito á qual quier Mayordomo*. Huelga advertir que se emplea aquí el verbo *quitar* en el sentido de «eximir, dispensar de una obligación, grávamen ó deuda», consignado en primer término por Menéndez Pidal en su *Vocabulario*.

DOCUMENTO LXXXII

Carta otorgada en Valladolid á 8 de Noviembre de 1284 por D. Menga concediendo al Cabildo en resarcimiento de daños unas casas en la calle de San Esteban, que después de su muerte habían de servir para dote de tres aniversarios.

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo donna Menga, madre de Martin Uelasco ¹, do a uos el Cabildo de la Iglesia de Valladolid vnas casas, que yo he en la cal de Sant Esteuan, que son en linde de las casas de la cofradria de Sancta Maria, et de la otra parte las casas dela cofradria de Laguna ². Otrosi uos do una cuba, que está en estas casas sobredichas, et estas casas et esta cuba uos do, que sea todo uuestro libre et quitto, pora faser dello et en ello commo de uuestro, por cosas que yo et myo fijo Martin Uelasco auemos de emendar a uestra Iglesia ³, et despues de mios dias que nos fagades cada anno tres aniuersarios ⁴: el uno por mi marido, et el otro por mí, et el otro por mi fijo Martin Uelasco. Et porque esto sea firme, et non venga en dubda, yo donna Menga la sobredicha rogué a Vartolome Domingues, Escriuano publico dela Iglesia de Valladolid, que fisesse esta carta. Pesquisas que fueron presentes: Don Thome, fide... Martin, Pedro Gonzalo, çapatero. Pedro Martin, fide don Beneyto. Fecha la carta Yueues nueve dias de

Nouembris, Era de mille et tresientos et veynte et dos annos. Yo Vartolome Domingues el dicho Escriuano fuy presente, et fis esta carta, et pus en ella mio signo ✕ en testimonio.

Perg. 115 × 190. — Letra de aibalaes.

Leg. IV, núm. 34.

1. *yo donna Menga, madre de Martin Velasco.* Ignoro quien fuera esta señora; pero el figurar como madre de Martín Velasco, quien así como ella tenía cuentas pendientes con el Cabildo, me inclina á creer que este su hijo fuera el que en calidad de *público escribano de la Iglesia de Valladolid* autorizó los documentos LXIII, LXVI, LXXI, LXXII, LXXV y LXXVII de nuestra colección.

No vuelve á figurar en ella con posterioridad á 1281, lo cual es prueba de que ó cesó en el cargo, ó falleció, lo cual es harto más verisimil, puesto que en este diploma funda ya aniversario en sufragio de su alma su propia madre.

2. *cofradria Sancta Maria... cofradria de Laguna.* Pongo nota no para hablar de las dos mencionadas cofradías, que serían las de ánimas de ambas parroquias, sino para hacer constar la forma primitiva del vocablo *cofradria*, en el cual aun no se había operado la disimilación eliminando una letra *r*, media de sus últimas sílabas, de que habla Menéndez Pidal á la pág. 115 de su *Gramática Histórica Española*.
3. *por cosas que yo et myo fijo... auemos de emendar á uuestra Eglesia.* Empléase el *emendar* á la latina en su sentido de *resarcir*, ó de *compensar los daños*. y, aunque no se declare por qué conceptos eran ocasionados, bien pudieran provenir de faltas de hijo, cuyo fiador sería su madre.

4. *et despues de mios dias que nos fagades tres aniversarios.* Extinguifase la reparacion de los perjuicios, cualesquiera que fuesen, con las rentas de las casas sitas en la calle de San Esteban—que como queda dicho correspondía á la actual de Alonso Pesquera y antigua de Herradores—, devengadas durante la vida de la otorgante; pero muerta ésta, habían de emplearse en la dote de tres aniversarios, uno por ella, otro por su marido y el tercero por su hijo, el Martín Velasco; más de ninguno de ellos he hallado vestigios.
-

DOCUMENTO LXXXIII

Carta partida por A B C otorgada en Valladolid á 27 de Abril de 1285 por la cual el Cabildo y Domingo Díaz trocaron unas casas en las Cabanuelas por otras á la Costanilla del Mercado de su respectiva pertenencia.

Sepan quantos esta carta vieren, commo nos Martin Domingues RRodiella et Alffonso Aluares, conpanneros dela Iglesia de Valladolid, en nombre del cabildo dela dicha Iglesia damos en camio a uos Domingo Dias, criado de la dicha Iglesia, por las uestras casas dela Costanilla de Mercado ¹ las casas que el dicho Cabildo a en las Cabannuelas, que fueron de Domingo Peres de las Mulas ², que son en linde de Domingo Peres, fide Domingo Gonçalo dela una parte, et dela otra en linde de donna Marina, fija de taya grano; con tres cascós de cubas et una tina, et çiento et veynte morauedis en dineros dela moneda dela guerra; et de hoy dia en delante uos damos la propiedad et el sennorio de las dichas casas, et delos tres cascós de cubas, et dela tina con todas sus pertenencias, assi commo las el Cabildo heredaua. Et damos uos por fiador a sanamiento a Sancho Yuaanes, Canonigo dela dicha Iglesia, que el dicho Cabildo aya por firme este camio agora et en todo tiempo, et que uos faga sanas las dichas casas con la

tina et con las cubas sobredichas de qui quier que uos las demande, o uos las contralle por qual quier rason. Et yo Sancho Yuannes, Canonigo, et nos los dichos Martin Domingues et Alffonso Aluares, conpanneros de la dicha Eglesia, todos tres demancomun, et cada uno por todo, somos tales fiadores et tales debdores a uos el dicho Domingo Dias de faser uos sanas las dichas casas con los tres cascós de cubas et con la tina; et demas el dicho Cabildo que ffaga cada anno enniuerssarios por alma de uuestra madre; et al finamiento de uuestro padre et de uos que uos reçiba el dicho cabildo en proçession ⁵, et que ffaga cada anno enniuerssario por uos. Et yo el dicho Domingo Dias uos rreçibo segund es sobredicho. Et otorgo que so pagado de uos los dichos Martin Domingues et Alffonso Aluares delos çiento et veynte morauedis de la dicha moneda, et delas dichas casas, et delos tres cascós de cubas, et dela tina, que me diestes ⁴ en nombre del dicho Cabildo. Et por estas casas, et por estos tres cascós de cubas sobredichos, et por la tina et por los çiento et veynte morauedis sobredichos, que me uos diestes segund es sobredicho, uos do yo en camio poral dicho Cabildo las mis casas, que yo he en la Costanilla de Mercado, que son en linde de Pedro Dias mio tio dela una parte, et de la otra las casas del Abbat, que tiene el dicho Martin Domingues en prestamo. Et de hoy dia en delante me desapodero dellas, et do la tenençia et la propiedat et el sennorío dellas a uos los dichos Martin Domingues et Alffonso Aluares pora el dicho Cabildo; et do uos por fiador de sanamiento a don Lope, mio cunnado. Et yo don Lope, et yo Domingo Dias, amos demancomun, et cada uno por todo, somos fiadores et debdores a uos los dichos Martin Domingues et

Alffonso Aluares por faser sanas las dichas casas al dicho Cabildo de oy dia en delante de qui quier que gelas demande, o gelas contralle por qual quier rra-son. Et por que esto sea firme, et non uenga en dubda mandemos ⁵ faser dos cartas partidas por a. b. c. amas de un tenor, que tenga la una el Cabildo et yo Domingo Dias la otra. Pesquisas que fueron presentes: Vrgel RRoys, conpannero de la dicha Iglesia. Domingo Lobo, criado del coro. Aluar Gil et Yuan Ualero, jues de la dicha Iglesia. Domingo Peres et don Matheos, moradores en las Cabannuelas. Pedro Garcia el que mora en la confradía de los Palmeros ⁶, et don Yuannes el corredor. FFecha Viernes veynte et siete dias de Abril dela Era de mille et trecientos et veynte et tres annos. Yo Johan Alffonso Escriuano publico del dicho Cabildo fui presente a todo esto; uilo, et oylo, et escriui estas dos cartas partidas por a. b. c. amas de un tenor, et fis en ellas mio signo ✠ en testimonio de uerdat.

Es carta partida por A B C.

Perg. 300 X 290.—Letra de albañales.

Leg. IV núm. 8.

1. *por las uuestras de la Costanilla de Mercado.* Queda larga nota de esta vieja y famosa calle en la página 383 del volúmen anterior, declarando el documento LXV.
2. *las casas que el dicho Cabildo a en las Cabanuelas que fueron de Domingo Peres de las Mulas.* Basta leer los linderos para convencerse de que son las mismas legadas al Cabildo por Domingo Peres de la Reyna, á propósito del cual véase la nota al doc. LXXII pag. 415 del anterior volúmen.
3. *et al finamiento de uuestro padre et de uos que uos re-*

ciba el dicho Cabildo en proçession. Es un circumloquio para expresar que el Cabildo les otorgaba sepultura en la Colegiata obligándose á recibir sus cadáveres en la forma acostumbrada para el entierro de los Canónigos.

4. *que me diestes por deestes*, que pasó más tarde al actual *dísteis*, según explica Menéndez Pidal á la pág 223 de su *Gramática Histórica Española*.
 5. *mandemos*. Aunque ya queda nota de esta anomalía por *mandamos*, en vez de remitir á ella, pues se halla en el tomo precedente, mejor será encaminar directamente al lector á la *Gramática* arriba citada pág. 219.
 6. *el que mora en la confradía de los Palmeros*. ¿Será apellido el Palmeros, ó más bien denominará á una confradía penitencial que celebrase el Domingo de ramos con palmas? No lo sé; pues aun cuando en la iglesia de la Cruz hubo una congregación de este título, que hacía solemne procesión de palmas sacando el paso *de la borriquilla*, como decíamos los chicos, no me atrevo á remontarla al siglo XIII. Nótese, en cambio, que el vocablo *confradía* ha perdido ya su segunda *r* acercándose al actual *cofradía*.
-

DOCUMENTO LXXXIV

Carta sellada expedida en 5 de Julio de 1285 por Sancho Ruyz concertando el trueque de unas tiendas sitas en Valladolid con don Gomez Garcia de Toledo, Abad de nuestra Iglesia.

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo Sancho RRoys, fide Roy Martines de cal de Francos ¹, do en camio a uos don Gomes Garcia, Abbat de Valladolid et Notario del Rey, una tienda, que he en la cal que va a Sant Çaluador ², que es en linde dela una parte las casas dela orden de los Frayres de Sant Johan, et de la otra parte las casas de donna Estevania, muger que fue de Roy Pelas Gallego, por una tienda que uos don Gomes Garcia, Abbat sobredicho, auedes en cal de Francos, de que yo Sancho RRoys el sobredicho so lindero de amas partes. Et yo Sancho RRoys el sobredicho so fiador á uos don Gomes Garcia sobredicho Abbat de uos faser sana esta tienda sobredicha doy dia adelante a todo tiempo de qui quier que uolla demande, o uolla contralle por qual quier rason. Et por que esto non venga en dubda, di uos esta carta seellada con mio seello pendent. Fecha cinco dias de Julio, Era de mille et trezientos et veynte et tres annos.

Perg. 175 × 190.---Letra de privilegios.

Leg. IV, núm. 33.

No quedan vestigios del sello mencionado en el diploma.

1. *Sancho RRoys, fi de Roy Martines de cal de Francos.*

Anoto el nombre de este otorgante no porque sepa nada de él, sino para apuntar la conjetura de si será hijo del Roy Martínez que puso su sello en el doc. XLVIII, cuya fotografía lleva el número 20 en el volumen anterior.

La prueba de la identidad ó de la diferencia sería el sello, que hubo de pender de esta carta según la clausula final; pero desgraciadamente no queda de él el más leve vestigio.

2, *en la cal que ua a Sant Çaluador.* No cabe duda que debe hallarse en las inmediaciones de esta parroquia, pudlendo ser la actual del mismo nombre, aunque antes de la expulsión de los Jesuitas fuera llamada de San Ambrosio, por conducir á la iglesia de igual advocación que hoy es el templo parroquial de San Esteban, y por hallarse en su centro el famoso colegio de San Ambrosio; pero salta á la vista que todo esto es muy posterior al siglo XIII.

Cruz del Salvador se denominó ó la plazuela sita ante la iglesia, ó al primer tramo de la calle actual hasta llegar á los Mostenses y la Rondilla de San Antón, y acaso por aquí anduviera la tienda de referencia.

DOCUMENTO LXXXV

Carta partida por A. B. C. otorgada en la Vid á 15 de Septiembre de 1285 por el Abad y Convento de aquel monasterio que concedió en arrendamiento á Ruy Díaz Sacrista de Valladolid la dehesa de Revilla.

Sepan quantos esta carta vieren, cumo yo don Johan por la gracia de Dios Abbat del Monesterio de Sancta Maria dela Vit ¹ con otorgamiento del Conuento des mismo logar arrendamos auos Ruy Diaz, Sacristan de Valladolid, ² todo quanto nos auemos et deuemos auer en Ribiella de Juan Pellaez: ³ çasas, solares, poblados et por poblar, huertas, prados, vinnas, heredamientos, molinos, con entradas et con salidas et con todos los derechos, que nos lo auemos et anos perteneçe. Et arrendamos uos la desta ffiesta de Sant Miguell primera que viene, que será enel anno et en el Era desta carta, ffasta en quinze annos: et uos que nos dedes cadanno por renta connoscida ciento et cinquenta morauedis dela moneda dela primera guerra; et estos morauedis sobredichos que nos ffagades pagamiento dellos cadanno por la ffiesta de omnium Sanctorum. Et si por auentura non pagaredes esta renta sobredicha al dia çierto, segunt sobredicho es, nos enuiando por ello, que por quantos dias passaren dent en adelante, que nos pechedes en pena

vñ morauedi dela moneda sobredicha. Et arrendamos uos lo ental manera, que uos siruades delos esquimos ⁴ que dende ouieredes en estos quinze annos, mas ninguna cosa dela rayz que non podades uender, ni enpennar, nin dar, nin camiar, ni enagenar, nin ponerlo so otro sennorio ninguno. Et si esto non guardassedes, nos que seamos poderosos deuoslo toller sin embargo ninguno; que no nos lo podades demandar en ningun tienpo, et que dedes cadanno tres procuraciones cadanno al Abbat et a su compannia ⁵; et que ffagades labrar las vinnas cadanno de quatro lauores, escauar, et podar, et cauar, et vinar; ⁶ et si alguna destas lauores minguassedes que pechedes en pena diez morauedis dela moneda nueua. Et si por aventura ante destes quinze annos sobredichos cumplidos acaeçiesse alguna cosa deuos como de finamiento, que aquellos que uuestros bienes ouieren de heredar sean tenidos a esta renta en uuestro lugar ffasta los quinze annos cumplidos. Et yo Ruy Diaz, Sacristan de Valladolit, arrendador sobredicho otorgo todo quanto dicho es en esta carta, et conosco que uos so ffiador et debdor et pagador con todo lo mio, mueble et rayz por doquier que lo aya por uos pagar cadanno a ssu plazo la renta sobredicha a uos Abbat et al Conuento los sobredichos, o a quien esta carta mostrare por uos, con la pena, si en ella cayere; et estos quinze annos cumplidos, el ffructu alçado deuos dixer todo lo uuestro libre et quito sin contrario ninguno. Et si por aventura, yo o otre por mi quisiesse despues destes quinze annos sobredichos cumplidos enbargar este arrendamiento, todo o alguna cosa dello, por non lo dexar luego libre et quito al Monesterio de la Vit, cuyo es, que uos peche en pena mille morauedis dela moneda nueua: et renuncio todo ffue-

ro ecclesiastico et seglar, que ponga ante mi, o otra deffension qualquier en esta razon que non me uala. Et por que esto sea ffirmne et non uenga en dubda, nos el Abbat et el Conuento et Ruy Diaz el Sacristan sobredichos, amas las partes abenidas mandamos ffazer dos cartas partidas por abece, et lo que dize enla una esso dize la otra; et la carta que tiene Ruy Diaz el sacristan sobredicho es sseellada con los sellos del Abbat et del Conuento los sobredichos; et la carta que nos el Abbat et el Conuento tenemos es sseellada con el sello de Ruy Diaz el Sacristan sobredicho. Desto son testigos quelo uieron et lo oyeron FFray Peydro de Aranda, Prior dela Vit. FFray FFerrando de Villa uerde, Comendador de Alcolea. FFray Johan de Saldanna, Sosprior. FFray Johan Martin, Sacristan. FFray Simon, Vestiario, et todel Conuento dela Vit. FFecha la carta en el Monesterio sobredicho quinze dias andados de Setiembre en Era de mille et trezientos et veynte tres annos.

Perg. 155 × 300.—Letra de privilegios.

Leg. XXIX, núm. 72.

Es carta partida por A. B. C., y solo quedan las cuerdas como señales de haber llevado dos sellos.

- 1 ...*Abbat del monesterio de Sancta Maria de la Vit.*
Subsiste aun á las márgenes de Duero y con estación sobre la vía férrea de Valladolid á Ariza, el magestuoso templo y el magnifico convento de esta advocación, gracias á los buenos oficios de los PP. Agustinos, á quienes llamamos en Valladolid *Filipinos*, por haberse dedicado á las misiones en aquellas remotas islas, en mal hora separadas de nuestra patria, los beneméritos hijos de San Agustín que después de profesar

en nuestro Colegio de Agustinos marchan al de estudios mayores de la Vid, que lograron adquirir en 1865 salvándole de la ruina, á que le tenía destinado el abandono en que yacía.

Su curiosa historia puede verse en la pág. 189 del tomo II de la *Descripción histórica del Obispado de Osma*, por Loperraez, quien publicó á la pág. 31 del tercer tomo un interesante diploma relativo á su fundación; y después de entrar en el dominio de los Filipinos el M. R. P. Lector Fr. Tirso Lopez en la *Ilustración Católica*, y el benemérito Marti Monsó á la pág. 312 de sus profundos *Estudios Histórico-artísticos* le dedicaron sendas monografías.

En estas notas bastará consignar que se remonta su fundación al año 1152 gracias á la munificencia que don Alfonso VII *el emperador* y el Obispo de Osma dispensaron á su primer Abad el venerable don Domingo, á quien se ha querido presentar como hijo de la Reyna doña Urraca y de don Gómez de Camp d'Espina, noticia que ya refutó Salazar y Castro á la página 104 del tomo I de su *Casa de Lara*.

Perteneció á la orden de los Premostratenses, y opino que de este Convento salió la fundación del de San Pelayo de Cerrato, mencionado en la pág. 125 del volumen precedente, puesto que el *Becerro de las Behetrías* al enumerar los pueblos de la merindad de Cerrato dice así: «*Ceuico Nauero* en el obispado de Palencia. Este lugar es del monesterio de Santa Maria de la Vid»; y ya quedó dicho que el monasterio de San Pelayo se hallaba inmediato al citado pueblo.

2. a uos Ruy Diaz, *Sacristan de Valladolid*. Era por aquel entonces este Dignidad de nuestra Iglesia uno de los curiales de don Sancho IV, y como tal firmó un documento fechado en Burgos á 15

de Marzo de 1285 citado por Antolínez y después por todos los historiadores locales, de esta suerte: *Rui Diaz, Sacristan de Valladolid, la mandó fazer por mandado del Rey*; pero, como más tarde fué Abad de Santa María, mejor será dejar sus memorias para el doc. XC en el cual ostenta esta prelación.

3. *en Ribiella de Juan Pellaez*. Imposible me ha sido puntualizar tal lugar, pero bien pudiera ser una *Revilla de Olleros* apuntada por Loperraez entre las primeras donaciones que obtuvo el monasterio de la Vid.
 4. *que uos siruades de los esquimos*, ó sea de los frutos y provechos de tal heredad, pues tal era el significado del anticuado *esquimo*, cuyo equivalente es hoy *esquilmo*.
 5. *que dedes cadanno tres procuraciones... al Abbat et a ssu compagnia*. Es muy raro que no se mencione la cuantía de tales procuraciones, ó derechos de visita, para el Abad, pues siendo parte de la renta, y siendo también por aquella época muy frecuentes los abusos en tales excursiones, parecía oportuno fijar el valor de las mismas en especie, como hemos visto y veremos en otros diplomas.
 6. *quatro lauores: escauar, et podar, et cauar et uinar*. Por mera curiosidad anoto estas cuatro labores de las viñas, que son las mismas que hoy se hacen en Castilla, si bien la última la escribimos actualmente *binar*, guardando mejor la etimología.
-

DOCUMENTO LXXXVI

Carta sellada expedida en Alcántara á 28 de Diciembre de 1285 por don Sancho IV eximiendo de pechos á cuantos vinieren á poblar de nuevo los lugares de Pedrosilla, Santa Cruz, Olivares, Castriell-Bastido y Tovilla, pertenecientes á la Abadía de Valladolid.

Sepan quantos esta carta uieren, commo yo don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, et del Algarbe. Por faser bien et merced a don Gomes Garcia, Abbat de Valladolid et mio Notario enel Regno de Leon, et por que los logares de su Abadia sean mejor poblados: por que me fisieron entender que don Lope tomó lo que falló en Pedrosiella et en Santa Crus, al tiempo que don Gil Gomes era Abat; et quando los Ricos Omnes se ffueron pora Granada tomaron quanto ffallaron en Oliuares, et en Castiel Bastido, et enla Touiella ¹; et por la ffonssadara que el Rey mio padre les fiso pechar ², non soliendo dar en ningún tiempo ffonssadera, estos logares sobredichos fincaron despoblados. Por que tengo por bien et mando, que quantos a estos logares uinieren poblar, que non sean de los pecheros de mio Rengalengo ³, que sean quitos de todo pecho, del tiempo que y uinieren poblar ffasta dies annos. Et

mando et deffiendo firmemiente que ningun cogedor, nyn cogedores, nyn otro omne ninguno non sean osados de los demandar ningún pecho, nyn de los pendrar, nyn de los affincar por ello, del día que uinieren a estos lugares poblar fasta dies annos: sinon qual quier que lo fisiesse, al cuerpo et a quanto ouiesse me tornaria por ello; et demas pechar mie en pena mille morauedis de la moneda nueua, et al Abat, et a los que y uinieren poblar, todol danno que por ende recibieren doblado. Sobresto mando a quales quier Merínos, que andudieren y en la tierra, que si alguno le passare contra esta merced quel yo fago, que gelo non consientan, et que los peyndre por la pena de los mille morauedis sobredichos, la meytad para my, et la otra meytad poral Abbat. Et non fagan end al; sinon a ellos et alo que ouiessen me tornaria por ello. Et por que esto sea firme et estable, mandol dar ende esta carta abierta seellada con mio sello de cera colgado. Dada en Alcántara veynte et ocho dias de Deziembre, Era de mille et tresientos et veynte et tres annos. Yo Gregorio Martines la fis escriuir por mandado del Rey.—Pedro Martin — FFerrant FFerrandes. (*Las dos últimas son firmas de puño*).

Perg. 203 X 248.—Letra de privilegios.

Leg. XVIII, núm. 11.

Pende del diploma el sello doble de cera de gran módulo (110 milímetros), usado en los primeros años del reinado de don Sancho IV, cuya efigie equestre se ve en el anverso embrazando el escudo cuartelado de castillos y leones y empuñando en la diestra una espada desnuda; mientras que en el reverso aparece su figura sentada sobre un escaño con gran majestad empuñando con la mano derecha un cetro rematado con un águila, y con la izquierda un globo coronado por la cruz. El simbólico castillo de tres torres á la derecha y el heráldico león al otro lado llenan

el espacio libre del gran campo del sello, que según me dice el señor Rivera Manescau es inédito; pero á su juicio coincide con la bellísima descripción que al cap. XI del precioso *Libro de los castigos e documentos* atribuído á Sancho IV comienza de esta suerte: «*Mio fijo: á ti digo que vi estar un rey muy noble asentado en una silla e estava y guarnido en la manera que te yo agora dire. La su corona... &*, y enumera todos los atributos con que se halla adornada la figura de nuestro sello; pero por ser tan larga la descripción mejor será remitir al lector á la pág. 111 del tomo de la Biblioteca de Rivadeneyra publicado por don Pascual Gayangos con el título de *Escritores en prosa anteriores al siglo XV*.

Pero bien pudiera ocurrir que así la descripción de los *Cas-tigos* como el sello de don Sancho hicieran referencia á la estatua que en la capilla de Santa María de la Catedral de Sevilla tuvo don Alfonso el sabio, según se lee á la pág. 214 de los *Annales eclesiásticos y seculares de la M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla*, por Ortíz de Zúñiga, quien la transcribió de un manuscrito de Hernán Pérez de Guzmán, compuesto en 1345, y dice así:

Están delante de la imagen de Santa Maria más abajo tres Tabernáculos, todos cubiertos de plata, todos en par figurados de Castillos y Leones, y de Aguilas y de Cruzes en que están las figuras de los Reyes... en su siella...; e son las siellas cubiertas de plata. E están todos tres vestidos mantos pellotes, e sayas de valdoque, e dizen que tienen vestidos sus paños, camisas e paños menores. E tiene el Rey don Alfonso vna corona de oro con muchas piedras preciosas, e tiene en la mano vna piertiga de plata con una paloma, y en la mano izquierda vna mançana de oro con vna Cruz.

Como se ve tal figura es idéntica á la de nuestro sello, salvo la paloma rematando el cetro, que ya notó Madrazo en su tomo de *Sevilla*, pág. 512, debiera decirse aguilas, y así aparece en nuestro fotograbado número 34 bis, que representa el reverso del sello, mientras que en el 34 aparece su anverso.

1. *por que me fisieron entender que don Lope tomo lo que falló en Pedrosiella et en Santa Crus... et quando los Ricos Omnes se fueron pora Granada tomaron quanto fallaron en Oliuares et en*

Castriel Bastido et en la Touiella. Conocidos nos son ya todos estos lugares por haberse hecho mención de ellos en documentos precedentes, en los que se hizo mérito de su situación y de los títulos de su pertenencia á la Abadía vallisoletana, si exceptuamos al *Castriel-Bastido*, de que se habla por primera vez en este diploma, salvo que digamos ser el *Castriel Ferruz*, que debe reducirse á *Castronuevo de Esgueva*, según lo advertido en la pág. 112 del volúmen anterior.

Indícanse en esta cláusula las causas por las cuales habían venido tan á menos estos lugares, que fué menester pensar en repoblarlos; y de ellas fué la primera la devastación que sufrieron *al tiempo que don Gil Gomes era Abbat*, como nota el diploma, ó sea en 1271 cuando tuvo lugar la conjura del Infante don Felipe y de los ricos-omes de Castilla después de las Cortes de Burgos, como narra el cap. XXVII de la Crónica del Rey Sabio, cuya rúbrica dice así: *De commo el infante don Felipe e los ricos omes que eran con él se despidieron del Rey para ir a Granada*, debajo de la cual se lee: «... E luego partieron de Campos, e robaron muchas cosas sin derecho e sin razón, e pasaron Duero para se ir a tierra de moros»; ruta que coincide bien con la marcada en el documento según el cual pasaron por Pedrosilla y á campo traviesa llegaron al valle de Esgueva, del cual siguiendo al Oriente llegaron al de Duero, al que pertenece Olivares. En cuanto á sus fechorías añade la Crónica (pág. 23): «robaron muchos ganados e todas las oiras cosas que fallaron, e pusieron fuego en algunos lugares descercados e quebrantaron algunas iglesias.»

Cárgase en particular á don Lope, que no es otro sino el XIII Soberano de Vizcaya, Señor de

Alava, etcétera, don Lope Díaz de Haro ^(a), quien si bien después hubo de ser omnipotente en la corte de don Sancho IV que le otorgó la codiciada

(a) Merecen consignarse, siquiera sea en nota, algunos apuntes acerca de tal personaje, que no encajarían bien en el texto, puesto que en él aparece solo por incidencia.

Fué nieto de su homónimo el héroe de las Navas, á quien los genealogistas apellidaron *Cabeza brava*, y como él Soberrano de Vizcaya, Alava, Haro, &. Su primera mención en la Crónica de Alfonso X corresponde al año 1268, cuyos sucesos se refieren á la pág. 13 de la misma, donde se lee: «E estando el Rey en la cibdad de Burgos, en este tiempo don Nuño de Lara e don Lope Diaz, fijo de don Diego, pusieron allí sus pleitos de amistad e encubiertamente contra el Rey don Alfonso. E ayuntaron en este tiempo todos los más amigos que pudieron aver, e fueron á Sant Andres de Arroyo, (*monasterio de dueñas del Císter, que aun subsiste en la diócesis de Palencia entre Prádanos de Ojeda y Santibáñez de Ecla*), e casaron á don Lope Diaz con doña Juana fija del infante don 'Alfonso de Molina, que estaba en aquel monesterio, e era prima cormana del Rey». Disimuló este por aquel entonces «ca los auia menester para en la guerra de los moros e para el fecho del imperio»; pero cuando entró en la conjura del infante don Felipe, y se puso en comunicación con Aben Yuzaf de Marruecos, (pág. 18), y desnaturalizándose del reino salió para Granada, entre otras quejas que le dieron los mensajeros del Rey sabio, léese á la pág. 27 esta entre otras más graves: *e casastes con doña Juana fija del infante de Molina contra voluntad del Rey*. Diole singular importancia en la política castellana el hecho ya referido en la pág. 21 de este tomo, cuando á la muerte del infante heredero don Fernando de la Cerda, su hermano el infante don Sancho recabó su auxilio para alzarse con la herencia del trono de Castilla, prometiéndole en cambio «que le faria merced e bien en guisa que fuera el mayor ome e mas onrrado del reyno»; mas no logró el cumplimiento pleno de tal promesa hasta que desapareció no solo de la Corte sino de la vida nuestro Abad don Gómez Garcí de Toledo. Muerto éste en 1286 obtuvo cuanto quiso, y en «miercoles primero dia de Enero de 1287 publicáronse ante todos en las casas del Rey que son cerca de Santa

y rarísima en aquella época dignidad de Conde y los cargos de Alferez, y Mayordomo, por estas calendas (1285) no gozaba de tan alta privanza, acaso por influjo de nuestro Abad don Gomez Garci de Toledo, en cuyo obsequio expidió el Rey esta carta; pero acerca de tales celos y rivalidades baste lo anotado en la pág. 51 al trazar la biografía de nuestro Abad.

2. *et por la ffonsadera que el Rey mio padre les fiso pechar.* La segunda causa para la despoblación de tales lugares fué la contribución de fonsadera, que les impuso don Alfonso el sabio, *non soliendo dar en ningun tiempo ffonsadera* según reza el diploma.

María Magdalena de Valladolid las cartas», otorgándole el oficio del mayordomazgo e el alferecia y la apetecida dignidad condal.

Tan desafortadamente abusó de su omnímodo poder, como había temido la prudente doña María de Molina, que hubo de terminar de una manera violenta en la famosa junta de Alfaro, según lo refiere muy al por menor el cap. V de la Crónica de don Sancho.

Argote de Molina insertó en la pág. 310 de su *Nobleza del Andaluza* el epitafio de este revoltoso Conde, añadiendo que le hubo del maestro Alvar Gómez, que yo también copiaré; pero advirtiéndome que hay un grave yerro en la Era; pues según la Crónica del Rey bravo y según toda recta cronología debió ser la MCCCXXVI, ó sea año 1888 en vez de la MCCCXXXII que daría el año 1294. Dice así:

«*Los plantos gemían, el lloro crecía en | España, ca él hirió de muerte al gran | Señor y muy poderoso honrado de lina | ge real el Conde don Lope Diaz de Haro. | Que hizo grandes servicios á Dios, reco | bró su cruz de manos de paganos, y no me | nos hizo á su Rey. Los quales fueron ol | vidados el día de su muerte. La cruel | dad fué cierto sentida por grandes príñ | cipes agraviada en Alfaro. Fué su fin | Miercoles era de CIO.CCC.XXXII. anos. | Nuestro Señor le haga merced de dalle | la gloria á su ánima*» | .

Acaso fuera así antiguamente; pero el *Becerro de las Behetrías* no está del todo conforme con tal aseveración, pues de todo hay en él, como vamos á ver. Respecto de Olivares al hablar de los *Derechos del Rey* leemos: «Dizen que non pagan fonsadera porque tienen que ha el Abbat dello previllejo»; y en cuanto á Castriél-Bastido, si es como supongo el actual Castronuevo de Esgueva, llamado por error en el Becerro *Castriél de la vega*, también se lee en el mismo capítulo: «Non pagan fonsadera porque dizen que nunca lo ouieron vsado». En cambio al tratar de *La cobIELla*, que según se demostró en la página 129 del volumen anterior es nuestra *La touiella*, dice textualmente: «Pagan monedas e serbicios e fonsadera quando los otros», y aunque sea enfadoso repetir la misma cláusula no omitiré la que respecto de Pedrosiella copio *in terminis*: «Pagan al rey seruicios e monedas e fonsadera»; y como Santa Cruz no figura en el Becerro queda igualmente confirmada y negada tal afirmación, aunque al lector no se le ocultará la posibilidad de variantes en cuanto á derechos del rey entre la segunda mitad de siglo XIII y la primera del XIV en que se compuso el famoso libro.

Pero habrá que volver sobre este asunto en el doc. CXI, que trata expresamente de la exención de fonsadera en la Abadía.

5. *que non sean de los pecheros del mio reganlengo*. Baste ahora levantar acta de esta frase, cuya inteligencia alcanzaremos mejor por otros documentos del mismo don Sancho, quien fué harto cuidadoso en evitar que lo de realengo pasase á abadengo.

DOCUMENTO LXXXVII

Carta abierta y sellada del Rey don Sancho IV expedida en Benavente á 6 de Febrero de 1286 confirmando otras dos otorgadas por don Alfonso X sobre el pago de diezmos á Santa María la Mayor.

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo don Sancho, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Mursia, de Jahen, et del Algarbe, vi vna carta del Rey Alffonso mio padre seellada con su seello ffecha en esta manera: «Don Alffonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoba, de Murçia, de Jahen, et del Algarbe, a los Alcalles et al Merino de Valladolid, salut et gracia. Don Gil Gomes Abbat de Valladolid et el Prior et el Cabildo se me enbiaron querellar et dicen: que ay muchos omnes en uuestro lugar, tan bien de villa commo de aldeas que non diezman bien et cumplidamente, assi commo deuen, a santa Eglesia, et porende la Eglesia, nin yo, nin aquellos que deuen auer ssus derechos, non los an tan cumplidamente commo deuen; et por esto el Prior o ssu vicario a de poner ssentencias de deuido o de descomulgamiento ssobrellos; et ellos menospreçian las sentençias fincando gran tiempo en ellas, et non les pueden traer a

mandamiento de santa Eglesia, assi commo es derecho. Et pidieronme merçet que mandasse y lo que touiesse por bien. Et por que estas cossas son contra la ffe, et non quiero que sean consentidas, mandouos luego, uista esta mi carta, que ssepades con el omne que uos dará el Prior et el Cabildo quales son aquellos que non diezman bien et cumplidamente, assi como diezman en las otras vezindades, et commo manda el derecho, que los affinquedes et los peyndredes todo quanto lles fallaredes fasta que lo den. Et aquellos que fincaren en la sentencia de mas del tiempo que el derecho defiende, prendat los et meted los en poder del vicario del Abbat. Et non fagades ende al; sinon a los cuerpos et a quanto que ouiesse me tornaría por ello. Dada en Burgos veynte dias de Julio, Era de mille et trezientos et quinze annos. La carta leyda datgela. Yo Roy Martinez la fiz escriuir por mandado del Rey». ^(a) Et otrosi vi otra su carta fecha en esta guisa: «Don Alffonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, et del Algarbe. Alos Alcalles et al Merino de Valiadolit: salut et gracia. El Cabildo dela Eglesia de Valiadolit se me enbiaron querellar, et disen: quelos moradores delas diuisas, ¹ que sson derredor de Valiadolit et

(a) Creyó el P. Velázquez, autor del *libro de Bezerro*, que este privilegio era el otorgado por el Rey sabio en 1277 que con el número LXX figura en la pág. 596 del volumen anterior; mas no es así, puesto que difieren no solo en algunas expresiones, coma podrá cotejar el curioso, pero también en la fecha y en el escribano que los autorizó.

El primer original de la presente y el de la que sigue no se conservan en nuestro archivo.

de sus aldeas, que non quieren diesmar y, enel lugar, el pan et el vino, nin los otros fruchos que y cogen enel termino, segunt manda derecho, por quela Egle-
sia aya su derecho et yo el mio. Et pidiome merçet que mandasse y, lo que touiesse por bien. Onde uos mando luego, uista esta mi carta, si assi es, que todos aquellos que fueren moradores en las diuisas, et labraren heredamientos del termino de Valladolid o de sus aldeas, queles fagades que el pan et el vino et los otros fruchos que cogen enel termino, que den sus derechos bien et cumplidamientre delas diezmas ala Egle-
sia, et a mi en guisa, que non sse nos menoscabe ninguna cosa de aquello que deuemos auer. Et si fazer non lo quisieren, tomaldes quanto les fallardes, fasta que gelo fagades fazer. ² Et non fagades end al, so pena de çient morauedis dela moneda nueua. Dada en Cordoua çinco dias de Junio, Era de mille et trezientos et diez et nueue annos. Yo Johan Garçia la fiz escriuir por mandado del Rey». Et yo sobredicho Rey don Sancho, por fazer merçet al Abbat et al Cabildo dela Egle-
sia de Valladolid, otorgoles et confirmoles estas cartas, et mando que ualan et les sean guardadas, et que usen dellas segunt vsaron en tiempo del Rey mio padre. Et deffiendo que ninguno non sea osado delles passar contra ellas en ninguna manera, ca qualesquier quelo feziesen pecharmien en pena çient morauedis dela moneda nueua, et al Abbat et al Cabildo sobredicho todo el danno que por ello reçebiessen doblado; et de más a ellos et a lo que ouies-
sen me tornaria por ello. Et desto lles mandé dar esta mi carta abierta seellada con mio seello colgado. Dada en Venauente seys dias de FFebrero, Era de mille et trecientos et veynte et quatro annos. Alfonso Godinez la mando fazer por mandado del Rey.

Yo FFerrand Dominguez la fis escriuir.—Alffonso Godinez.—Roy Diaz.—Ffonssus. ^(a)

Perg. 387 X 217.—Letra de privilegios.

Leg. VIII, núm 5.

Pende el sello de cera del Rey don Sancho, de gran módulo descrito en el documento anterior.

1. *que los moradores de las divisas.* Resulta obscuro el significado de esta última palabra que el diccionario interpreta por «parte de la herencia paterna que cabe á cada uno de los hijos, y la que de este modo se ha transmitido á otros grados posteriores»; cuyo sentido no es aplicable á nuestro diploma, en el cual, á todas luces, se ve que marca una división territorial inferior á la de aldea, por lo cual mejor será aplicar la segunda acepción que á la voz *Devisa* adjudica la Academia, á saber: «tierra sujeta al señorío» de los deviseiros; y aun sin necesidad de referirla á señorío alguno ya la vimos usada en la pág. 58 del tomo anterior, donde quedó copiado el encabezamiento del *Becerro Gótico de Cardaña*, en el cual se lee: «Incipit Regula... ex omnibus erentiis, monasteriis, vel decaniis, seu villas atque *divisis* terris et vineis... tam traditis quam et oblatiis».
2. *tomaldes quanto les fallardes, fasta que gelo fagades fazer.* Ofrece este inciso ejemplo de una metátesis, que duró hasta el período clásico de nuestra lengua: *tomaldes* por *tomad-les*, invirtiéndose el

(a) Las palabras *Alffonso Godinez* y *Roy Díaz* van como firmas de propio puño, pero sin rúbrica, por debajo del texto; y la última *Ffonssus*, que debe ser cifra de *Alfonso*, en el extremo derecho de la carta, quedando casi tapada por el doblez de 60 milímetros que tiene el pergamino.

sitio respectivo de las *d* y *l* al concurrir el pronombre enclítico con el imperativo; de la cual trata largamente Menéndez Pidal á la pág. 202 de su *Gramática para el Cantar de Mio Cid*.

Pero mucho más es de notar en toda la cláusula: *Et si fazer non lo quisieren, tomaldes... fasta que gelo fagades fazer* el uso del verbo *fazer* como *vicario*, acerca de cuyo uso merece leerse cuanto el citado autor escribió en el § 175 de la misma obra. Aquí el *fazer* es *vicario* del *dar* ó *pagar* los diezmos de que se viene hablando arriba, ó mejor aun de *diezmar*.

DOCUMENTO LXXXVIII

Privilegio rodado expedido en Palencia á 2 de Diciembre de 1286 por el qual don Sancho IV confirmo el otorgado en 1187 por don Alfonso VIII ^(a)

Christus. En el nombre de Dios, padre, et fijo, et spiritu sancto, que son tres personas et un Dios; et a onrra et a seruiçio de sancta Maria su madre, que nos tenemos por sennora et por auogada en todos nuestros fechos. Por que es natural cosa, que todo omne, que bien faz, quiere que gelo lieuen adelante, et que se non oluide nin se pierda, que como quier que camie et mingüe el curso dela uida deste mundo, aquello es lo que finca en remenbrança por él al mundo. E este bien es guiador dela su alma ante Dios. E por non caer en oluido, lo mandaron los Reyes poner en escripto en los priuilegios, por que los otros, que regnassen despues dellos et touiessen el so logar, fuesen tenudos de guardar aquello et delo leuar adelante, confirmando lo por los priuilegios. Por ende nos, caxtando esto, queremos que sepan por este nuestro priuilegio los que agora son et serán daqui adelante, como nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, et del Algarue vie-

(a) Es el documento núm. LVII publicado á la pág. 296 del tomo primero de esta colección correspondiente á los siglos XI y XII.

mos priuilegio del Rey don Alffonso de Castiella nuestro trasabuelo ¹ fecho en esta guisa «Quoniam inter cetera pietatis opera»... (*Puede verse en el lugar citado en la nota*). E nos el sobredicho Rey don Sancho regnant en uno con la Reyna donna Maria mi mugier, et con el Inffante don Ferrando nuestro fijo primero et heredero ², en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Badaloz, et en el Algarue otorgamos este priuilegio, et confirmamos lo et mandamos que uala assi commo ualió en tiempo del Rey don Ferrando nuestro auuelo, et del Rey don Alffonso nuestro padre. E por que esto sea firme et estable mandamos seellar este priuilegio con nuestro seello de plomo. FFecho el priuilegio en Palencia, Lunes dos dias andados del mes de Diziembre en Era de mille et trezientos et veynt et quatro annos.

Don Mahomat Aboabdille, Rey de Granada et vasallo del Rey, confirma. El Inffante Don Johan confirma. Don Gonçaluo, Arçobispo de Toledo, Primado de las Espannas, et Chanceller de Castiella, confirma. La Eglesia de Seuilla vaga. La Eglesia de Santiago vaga.

Don Johan Alffonso, Obispo de Palencia, et Chanceller del Rey, confirma. Don FFrey FFerrando Obispo de Burgos, confirma; Don Martín, Obispo de Calahorra, confirma. La Eglesia de Siguença vaga. La Eglesia de Osma vaga. Don Rodrigo, Obispo de Segouia, confirma. La Eglesia de Auila vaga. Don Gonzalo, Obispo de Cuenca, confirma. Don Domingo, Obispo de Plazencia ^(a), confirma. Don Diago

(a) Debe haber errata pues por entonces ocupaba esta silla D. Diego I.

Obispo de Cartagena. confirma. La Iglesia de Jahen vaga. Don Pasqual, Obispo de Cordoua, confirma. Maestre Suero, Obispo de Cadiz, confirma. La Iglesia Daluarrazin vaga. Don Aluar Diaz, Abat de Valladolid ³, confirma. Don Roy Perez, Maestre de Calatraua, confirma. Don FFerrand Perez, Comendador Mayor del Hospital, confirma. Don Gomez Garcia, Comendador Mayor del Temple, confirma.

Don Johan, fidel Inffante don Manuel, confirma. Don Aluar Nunnez confirma. Don Alffonso, fidel Inffante de Molina, confirma. Don Johan Alffonso de Haro confirma. Don Diago Lopez de Salzedo confirma. Don Diago Garcia confirma. Don Vela confirma. Don Roy Gil de Villa lobos confirma. Don Gomez Gil, so hermano, confirma. Don Yennego de Mendoça confirma. Don Roy Diaz de FFinoiosa confirma. Don Diago Martinez de FFinoiosa confirma. Don Gonzalo Gomez Mançanedo confirma. Don Rodrigo Rodriguez Malrique confirma. Don Diago FFroyaz, confirma. Don Gonzalo Yuannes Daguilar, confirma. Don Per Anriquez de Harana confirma. Don Sancho Martinez de Leyua, Merino Mayor en Castiella, confirma. Don FFerran Perez de Guzman, Adelantado Mayor enel Regno de Murcia, confirma. Don FFerran Perez, electo de Seuilla et Notario enel Regno de Castiella, confirma.

Don Martin, Obispo de Leon, confirma. Don Pelegrin, Obispo de Ouiedo, confirma. La Iglesia de Astorga vaga. La Iglesia de Çamora vaga. Don Frey Pedro Fechor, Obispo de Salamanca, confirma. Don Anton, Obispo de Cibdat, confirma. Don Alffonso, Obispo de Coria, confirma. Don Gil, Obispo de Badaioz et Notario Mayor dela Camara del Rey, confirma. Don Frey Bartolome, Obispo de Silues, confirma.

La Iglesia de Mendonnedo vaga. La Iglesia de Lugo vaga. Don Pedro Obispo de Orens, confirma. Don Johan, Obispo de Tuy, confirma. Don Ferrand Paez, Maestre de Alcantara, confirma.

Don Sancho, fidel Inffante don Pedro, confirma. Don Esteuan FFerranz, Pertiguero Mayor en tierra de Santiago, confirma. Don FFerrand Perez Ponz confirma. Don Johan FFerranz de Limia confirma. Pedro Alvarez, fide Don Pedro Alvarez, confirma. Don Johan Alfonso Dalborquerque confirma. Don Diago Ramirez confirma. Don FFerrando Rodriguez de Cabrera confirma. Don Arias Diaz confirma. Don FFerrando FFerranz de Limia, confirma. Don Gonzalo Yuannes confirma. Don Johan FFerranz, confirma. Johan Rodriguez, Merino Mayor enel Regno de Gallizia, confirma. Esteuan Nunnez, Merino Mayor en tierra de Leon, confirma. Don Johan, Obispo de Tuy et Notario enel Andaluzia, confirma.

Don Martin, Obispo de Calahorra et Notario enel Regno de Leon, confirma. Don Pedro Diaz et Don Munno Diaz de Castanneda, Almirantes de la Mar, confirman. Don Roy Paez, Justicia de casa del Rey, confirma. Yo Martin Falconero lo fiz escreuir por mandado del Rey enel anno tercero que el Rey sobredicho regnó=Roy Diaz. (*Firma de puño*).

Tiene un signo rodado polícromo de 180 mm. de diámetro en cuyo círculo círculo interior entre los brazos de la cruz alternan castillos de tres torres y leones coronados; en el inmediato se lee: ♣ SIGNO DEL REY DON SANCHO; y en el tercer anillo exterior confirman como de costumbre el mayordomo y el alfez en esta forma: ♣ DON : LOP : DIAZ : DE : HARO : MAYORDOMO : DEL : REY : CONFIRMA : DON : DIAGO : SO : HERMANO : ALFIEREZ : DEL : REY : CONFIRMA :

Leg. XX, núm. 3.

Perg. 580 X 500 mas un dobléz de 0,050, el cual se lee la

firma de puño del secretario *SSanccius Martinez*, y al cual se sujeta el cordón multicolor de seda de que pende el sello de plomo, cuyas improntas son idénticas á las del sello de cera ya descrito en la pág. 76 y sus leyendas son como sigue: En el anverso ♣ S : SANCII : ILLVSTRIS : REGIS : CASTELLE : ET : TOLETI ;; y en el reverso: ♣ S : SANCII : ILLVSTRIS : REGIS : CASTELLE : ET : LEGIONIS : como puede verse en los fotografados núm. 35 y su bis; pues aunque me advierte el Sr. Rivera que ha sido publicado por

ALOIS HEISS, *Monedas Hispano Cristianas*. Tomo IV,

LAFUENTE, *Historia General de España*. Tomo I, pág. 457.

Historia de la villa y corte de Madrid. Tomo I,
págs. 304 y 305.

MIRÓ, *Catálogo de manuscritos españoles*. (Ambers 1886) serie 1.^a, pág 5; no renunció á incluirle en nuestra colección, que será la primera que inserte los cinco sellos de don Sancho *el bravo*.

1. *del Rey don Alfonso de Castiella nuestro trasabuelo.*

Es don Alfonso VIII *el Noble*, tercer abuelo ó *tatarabuelo* de don Sancho IV, quien le llama *trasabuelo*, según el vocablo entonces en uso y hoy anticuado, cuyo equivalente actual es *trans-abuelo*, al que da el significado harto restringido de *bisabuelo* la Real Academia; salvo que por tal última voz no entendamos el grado específico de consanguinidad en línea recta, sino el concepto genérico de ascendiente por tal línea, en el cual se toma también muchas veces el nombre *abuelos*.

2. *et con el infante don Ferrando nuestro fijo primero et heredero.* Aunque no primogénito fué el primer hijo varón de don Sancho, de cuyo nacimiento escribió la Crónica en el cap. II (pag. 72 de la edición Rivadeneyra): «E el rey don Sancho dejó a la reina dona Maria, su mujer, en Sevilla, que que era preñada e estava en tiempo de encaecer...; e en el mes de Diciembre, el día de Sant Nicolás (6 de Diciembre de 1285), encaesció la

reina doña Maria del infante don Fernando, primero heredero deste rey don Sancho. E desde que llegó mandado al rey don Sancho de como le le nasciera fijo, plógole mucho, e fizo grandes alegrías.....; e el infante don Juan e don Lope e don Alvaro e don Estevan e todos los otros ricos omes, e las órdenes e las çibdades e villas de los reinos vinieron e tomaron por señor e por heredero a este infante don Fernando, e hicieronle omenaje que despues de días del rey don Sancho, su padre, que fuese su rey e su señor.» Anoto estas circunstancias por el interés que encierran para la cuestión de suceder en el trono; pues que subsistía el pleito de los infantes de la Cerda, y además se suscitaba otro nuevo por el infante D. Juan quien alegaría la condición de no legítimo ó incestuoso que pesaba sobre el infante D. Fernando, puesto que aún no se había dispensado el grado de consanguinidad que ligaba á sus padres. Para prevenir todo esto se apresuró don Sancho á que fuese jurado heredero el infante don Fernando, á quien conoció después la historia con el nombre de el *Emplazado*.

3. *Don Aluar Diaz, Abat de Valladolit, confirma.* O hay error en esta subscripción, ó don Aluar Díaz debió suceder en la abadía vallisoletana á D. Gómez Garci de Toledo que murió en 29 de Julio de este mismo año de 1286.

Fácil sería salir del paso leyendo *Ruy* en vez de *Aluar*, pues en 10 de Mayo de 1287 figura ya Roy Díaz como *Abbat de Valladolit* en el doc. XC y en muchísimos posteriores; pero en contra de esto surge la grave dificultad de que el mismo Roy Díaz firmó de puño en el presente diploma, como curial que era de Sancho IV, y no es de presumir que hubiera consentido tal errata en su nombre, si desempeñaba ya el cargo de Abad.

A enredar más la madeja contribuye que de Sangrador acá, cuantos han tratado de los abades vallisoletanos mencionaron un D. Alvar Diaz como sucesor del infante D. Sancho y antecesor de D. Gil Gómez de Villalobos, ó sea desde 1266 á 1268, sin citar de él otra memoria que la procedente del libro *de obitos y meses* de la S. I. de León publicada por el Mtro. Risco á la pág. 211 del tomo XXXVI de la *España Sagrada*, que dice así: «*III Kal. Ian.—Era MCCCXIII obiit Alvarus Didaci Abbas Vallisoleti et canonicus hujus ecclesiæ, qui reliquit Capitulo CCCC mrs. pro anniversario suo, et sunt albæ monetæ.*»

Antojóseme que en tal asiento padeció el amanuense ó los cajistas el descuido de omitir una *X* en la era; porque si leyéramos MCCCXXIV todo vendría á pedir de boca, pues habría muerto D. Alvar en 29 de Diciembre de 1286, y por consiguiente bien podía ser enumerado entre los confirmadores de este privilegio, otorgado en 2 de Diciembre del mismo año, y el breve espacio de unos meses, que pudo gozar del gobierno de nuestra Abadía, explicaría satisfactoriamente que no quedara de él documento alguno en nuestro archivo. Y como soy algo tenaz en mis opiniones (confieso mi pecado), resolví escribir al Secretario Capitular de León, rogándole la compulsa de dicha cita con el libro original que se conserva en aquella Santa Iglesia. Con una presteza, que no todos usan, y yo nunca agradeceré bastante, el M. I. Sr. D. Ricardo Canseco, cuyo nombre estampo en señal de gratitud, me remitió el siguiente fiel traslado:

«*III Kal. Januarii—Era mcccxxiiii obiit Alvarus Didaci Abbas Vallisoleti et Canonicus huyus eccelsiæ qui reliquit Capitulo cccc mrs. pro anniversario suo.*

Es por tanto Era 1324

y año 1286

Libro de los meses num.º 37 del Catalogo.

Ante tal testimonio, todo queda arreglado; pero habrá que rectificar las listas de los Abades de Valladolid, colocando á D. Alvar Díaz entre D. Gomez Garci de Toledo y D. Rui Díaz, y por consiguiente rigiendo medio año escaso nuestra iglesia.

DOCUMENTO LXXXIX

Privilegio rodado expedido en Segovia á 11 de Marzo de 1287 por el qual don Sancho IV confirmó otros de sus antecesores á favor de la Colegiata y Abadía sobre exención de tributos. (a)

Christus. En el nombre de Dios, padre, et fijo, et spiritu santo, que son tres personas et un Dios; et á onrra et á seruicio de sancta Maria su madre, que nos tenemos por sennora et por auogada en todos nuestros fechos. Por que es natural cosa que todo omne que bien faz, quiere que gelo lieuen adelante, et que se non oluide, nin se pierda ; que como quier que camie et mingüe el curso dela uida deste mundo, aquello es lo que finca en remenbrança por él al mundo. E este bien es guiador dela su alma ante Dios. E por non caer en oluido lo mandaron los Reyes poner en escripto en los priuilegios, por que los otros que regnassen despues dellos, et touiessen el so logar, fuessen tenudos de guardar aquello, et delo leuar adelante confirmando lo por los priuilegios. Por ende nós, catando esto, queremos que sepan por este

(a) En 15 de Marzo de 1301 sacó copia auténtica de este diploma Gregorio Gonzalez de Frómista *notario publico del Rey en la su Corte*; conservándose este fiel traslado en nuestro archivo con el número 12 del Legajo XIX.

nuestro priuilegio los que agora son et serán daqui adelante como nós don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, et del Algarue viemos priuilegio del Rey don FFerrando nuestro auuelo fecho en esta guisa: «Tenacitati memorie processu temporis... (*Sigue el documento núm. XIII del presente siglo, pág. 80 del volumen precedente*). Otrossi uiemos otro priuilegio del mismo fecho en esta guisa: «Sapienter sibi prouiderunt... (*Vid. documento XXVI de este siglo, pág. 140 del volumen precedente*). Otrossi uiemos otro priuilegio del Rey don FFerrando el sobredicho fecho en esta guisa: «Dignum est et a rationis tramite non discordat». (*Vid. documento XXVII de este siglo, pág. 145 del volumen anterior*). Otrossi uiemos otro priuilegio del Rey don Alffonso nuestro padre, que Dios perdone, fecho en esta guisa: «Connosçuda cosa sea á todos los omnes que esta carta uieren». (*Vid. doc. L de este siglo, pág. 286 del volumen precedente*). Otrossi uiemos otro priuilegio del Rey don Alffonso nuestro padre fecho en esta guisa: «Cierta cosa es que todos los bienes uienen de Dios». (*Vid. doc. LV de este siglo, pág. 325 del volumen anterior*). E nós el sobredicho Rey don Sancho, regnant en uno con la Reyna donna Maria mi mugier, et con nuestros fijos el Inffante don FFernando primero et heredero, et con el Inffante don Alffonso, ¹ en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Badaloz et enel Algarue otorgamos estos priuilegios, et confirmamos los, et mandamos que ualan, assi como en ellos dize. E por que esto sea firme et estable, mandamos seellar este priuilegio con nuestro seello de plomo. FFecho

el priuilegio en Segouia, Sabado onze dias andados del mes de Março en Era de mille et trezientos et veynte et çinco annos.

Para evitar repeticiones inútiles se omiten aquí los confirmantes que figuran ya en el documento anterior; pero inserto á continuación los que aparecæn nuevos ó con nuevo cargo.

Don Lope Diaz, Conde de Haro, Sennor de Vizcaya, et Mayordomo Mayor del Rey, confirma. Don Almorauíd, Obispo de Calahorra, confirma. Don Martin, Obispo de Astorga et Notario enel Regno de Leon. Don Gonzalo Perez, Maestre de la Caualleria de Santiago, confirma. Don Esteuan Nunnez, Merino Mayor enel Regno de Gallizia, confirma. Esteuan Perez, Merino Mayor en tierra de Leon, confirma. Yo Roy Martinez, Capiscol dela Iglesia de Toledo, la fiz escreuir por mandado Rey en el tercero anno que el Rey sobredicho regnó.

Perg. 650 X 590.—Letra de privilegios.

Leg. XVIII, núm. 12.

Lleva signo rodado y sello de plomo idénticos á los descritos en el documento precedente.

- 1, *et con el infante don Alfonso.* Fué el segundo hijo varón de don Sancho y nació á comienzos de este año de 1287, aunque Sangrador diga que nació en 1286; pues la Crónica á renglón seguido de referir el encumbramiento de don Lope Diaz de Haro publicado «en las casas del Rey que son cerca de Santa María Magdalena de Valladolid... miércoles primero día de Enero» prosigue: «E después la reina doña María, su mujer, que era en cinta, encaesció en Valladolid de un fijo que dijeron el infante don Alfonso».

En nuestra villa también le salteó la muerte á

poco de haber cumplido cuatro años, y á pesar de tan corta edad ya estaba prometido en matrimonio á la hija del poderoso don Juan Núñez de Lara, llamada por los genealogistas *la palomilla*, como lo atestigua la Crónica, cuyas son estas palabras: «E el rey vinose para Valladolid, e envió mover sus pleitesías á don Juan Núñez, que ovo de venir á verse con el Rey en Herrera, que es en Cerrato, e asosególe con que ficiese casamiento del infante don Alfonso, su fijo, con doña Juana, fija de don Juan Núñez. E tornóse el Rey para Valladolid, e falló á este infante don Alfonso, su fijo, que lo avía y dejado mal doliente, que era muerto, e pesole mucho».

Su cadáver recibió sepultura en la iglesia conventual de San Pablo, por la cual tanto hizo su madre; como lo acredita esta cláusula de su testamento: «Otrosi mando que porque el monesterio de frayles predicadores comencé yo, es mi voluntad lo acabar á servicio de Dios, e onrra de la religión de Sancto Domingo, e por que *el infante don Alonso, mi fijo yace y enterrado...*»; pero al adquirir el patronato de la capilla mayor de aquella iglesia en 1600 el poderoso Duque de Lerma consiguió Real cédula para que se exhumasen sus restos, pasando entonces al monumental templo de San Benito, donde permanecieron hasta la exclaustación, siendo conducidos después á la capilla del Colegio Mayor de Santa Cruz, y al convertirse este edificio en Museo se han subido al Museo Arqueológico, donde se conservan en curioso ataud.

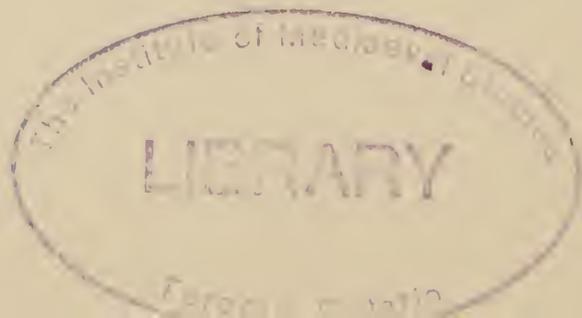
DOCUMENTO XC

Carta sellada expedida en Burgos á 10 de Mayo de 1287, por la que don Sancho IV declara á los alcaldes y merino de Valladolid cómo pueden imponer penas pecuniarias contra moros y judíos que hubiesen incurrido en ellas, aunque no se probase el hecho por dicho de sus correligionarios.

Don Sancho, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, et del Algarbe. A los Alcalles et al Merino de Valladolid salut et gracia. Roy Diaz, Abbat de Valladolid et mio clerigo, ¹ me mostró, que quando acaeçe y, en uuestro lugar, que algunos judios ó moros ffacen algunas cosas, por que cahen en chalonnas ² en que él deue auer parte. Et que ssi el ssu Meryno non trae contra los judios firmas de christiano et de judio, ó contra los moros ffirmas de christiano et de moro, que non tenedes que cunplir en ssu prueua, por razon quelos judios et los moros tienen mios priuilegios et mis cartas, que ninguno non passe contra ellos ssin ffirmas de judio contra judio et de moro contra moro. ³ Et por esto quesse atreuen affazer cosas desaguissadas, por que sson çiertos que omnes de cada vna de ssus leyes non vernán á ffirmar contra ellos. Et por esta razon que pierden muchos delos ssus derechos. Et pidiome merced que man-

dasse y lo que ffallasse por derecho. Por que uos mando, que cada que acaeciére que algun christiano demande ante uos á algun judio, ó algun moro demandare alguna debda, que non consintades que passen contra los judios ssin prueua de judio, et contra el moro ssin prueua de moro. Et en las otras cosas commo ffurtos, ó ffuerças, ó malffetrias, aque non pueden sser aperçebidos los que reçiben el tuerto de auer ffirmas de judios ó de moros; seyendo la cosa pesquerida ó prouada por christianos derecha mientre, mando que vala et sennalada mientre en los ffechos dela Sancta Eglesia. Et esto uos mando tan bien en los ffechos passados, commo en los que acaçieren daqui adelante. Et non lo dexedes de ffacer por el priuilegio que ellos tienen en esta razon, nin por cartas que an leuadas los judios ffasta aquí, nin los moros, nin que lieuen daqui adelante, magier que ffaga mencion desta, ca non fue mi entençion, nin es, que en los ffechos de malffetrias, que judios ó moros ffizieren ó (*donde*) non sse acaçieren ombres de sus leyes, con que el ffecho sse pudiesse ffirmar contra ellos, que por esa razon ffinque de escarmentar el mal que ellos ffizieren. Et sennaldamientre en los ffechos de Sancta Eglesia, que tengo por bien que ssean guardados, et que non ssean enbargados por cartas nin por priuilegios quelos judios nin los moros muestren. Et non ffagades end al, so pena de çient morauedis dela moneda nueua acada vno de uos. Dada en Burgos diez dias de Mayo, Era de mille et trezientos et veynte et çinco annos. Yo ^(a) Domingo

(a) Toda esta cláusula de refrendo es de tinta y letra distinta, lo cual me hace conjeturar que sea de propio puño del Alcalde del Rey Domingo Núñez.



Nuñez la fiz escriuir por mandado del Rey.—SSancio
¿Martinez? ^(b)

Perg. 253 X 223.—Letra de privilegios.

Leg. XXIX, núm. 20.

Pende el sello de cera de don Sancho IV ya descrito.

1. *Roy Diaz, Abbat de Valladolit el mio clerigo.* Muerto don Alvar Díaz al finar el año 1286, presto le sucedió el capellán de don Sancho IV, pues que le llama aquí *mio clerigo*, y dignidad de Sacrista de Santa María la mayor, como quedó anotado en el doc. LXXXV, pág. 73, don Ruy Díaz, quien fué el último Abad del presente siglo y el primero del XIV, puesto que gobernó la Abadía durante el largo período de veintitrés años hasta el de 1310 en que murió á 24 de Mayo, según se colige del libro de *la Cadena*, que en tal día pone este asiento: «¶ Anniv.º por don Ruy Diaz Abbad desta yglesia».

Debió gozar de singular confianza en la cancellería del Rey don Sancho, pues es uno de los secretarios que firmaba de puño sus diplomas, como se ve en los números LXXXI, LXXXVII y LXXXVIII de nuestra colección, correspondientes todos á la época en que era Sacrista de nuestra Iglesia con cuyo cargo expidió los documentos apuntados por Antolínez, Sangrador y Castro, y además la carta de don Sancho, que hoy constituye el número XII de las añadidas á las *Leyes Nuevas* del Rey Sabio, en cuyo final se lee: «Ruy

(b) Dudo acerca del patronímico cuya abreviatura es *Mºs.*; pero sin duda se puede afirmar que es quien escribió este diploma, yendo su firma en la margen derecha del mismo.

Díaz, Sacristán de Valladolid la mandó fazer por mandado del Rey». (a)

A pesar de los muchísimos documentos en que figura, según iremos viendo, se tienen pocas noticias personales suyas: mas no así de su gran influencia tanto con don Sancho IV como con doña María de Molina, pues esta se infiere de las gracias y privilegios que de los mismos obtuvo, como lo mostrarán diplomas sucesivos, que manifiestan á la par su vigilancia en pro de la Abadía.

Y no debió limitarse á ejercer su influencia exclusivamente á favor de su iglesia, sino que la extendió también á las órdenes monásticas; pues no me explico de otra suerte la liberalidad de Premostratenses, Cistercienses y Benedictinos que le concedieron de por vida sendos heredamientos para su disfrute mediante tan módicos censos que huelen á recompensa de servicios anteriores, de lo cual dan fe el doc. LXXXV, cuyo arrendamiento si bien no as vitalicio había de durar hasta acabar el siglo, y los más amplios XCI y XCIII por los cuales se le otorgaron las granjas de San Millán y San Martín pertenecientes á Palazuelos y Silos, cuando era tan de actualidad la cuestión de lo realengo que pasó á abadengo, que habré de exponer en el doc. XCIV.

Durante su gobierno celebráronse en Valladolid dos reuniones eclesiásticas: la primera

(a) Vid. ALCUBILLA, *Códigos antiguos de España*, pág. 182 del tomo I. Advertiré que en la fecha hay error, pues que dice: «Dada en Burgos XXIII día de Abril, era de mill e treientos e XXXIII año», ó sea 1295; pero en tal día hallábase don Sancho moribundo en Toledo, y no era Sacrista sino Abad de Valladolid Ruy Díaz; por lo cual habrá que quitar una X, reduciéndola á la XXIII, año 1285, en que todo viene á pedir de boca.

convocada y presidida por don Gonzalo Gudiel, Arzobispo de Toledo á nombre del Papa Nicolao IV en 1291, que por cierto no figura en las colecciones de Concilios españoles, pero de la cual dió fe el P. Escalona cuando en su Historia del Real Monasterio de Sahagún escribió: «También tuvo en este mismo año el Abad don Pedro el singular honor de ser convocado *nominatim* por el Arzobispo de Toledo al concilio que de orden del Papa celebró en Valladolid á fin de exhortar y animar á los fieles para contribuir á la guerra de Tierra Santa». Opina Castro que tal concilio debió ser simplemente provincial, y acaso esté en lo cierto; pero, cualquiera que fuera su extensión, obedeció á secundar los vehementes deseos del Pontífice de renovar las Cruzadas, que con harta elocuencia expresó en su Bulla *Illuminet super vos Dominus vultum suum*, como puede leerse á la pág. 111 del tomo IV del Bulario de Turín.

De la segunda celebrada en 1295 no hay por qué hablar aquí; pues será mejor ocasión para hacerlo al comentar el doc. CXXV, que contiene la carta plomada expedida á consecuencia de aquella junta de Prelados.

Mayor interés tiene otra noticia que Castro fué el primero en consignar, de que este Abad don Ruy Díaz concedió terreno á los Trinitarios para levantar su convento en Valladolid, pues así Antolínez como Sangrador no hablan de tal fundación hasta los comienzos del siglo XV.

2. *ffazen algunas cosas por que cahen en chalonnas*, esto es, cometen algunos excesos por los cuales incurren en *caloñas* en su sentido de *penas pecuniarias*; y como de tales multas correspondía la mitad á la Colegiata, según aquella cláusula del documento VII del siglo XI: *de omnibus ca-*

lumpniis que infra uilla et extra uilla euenerint, seu de omicidio, uel de furto, aut de latrone aut de aliqua calumpnia concedimus medietatem Ecclesie beate Marie Uallisoleti, que ya quedó expuesta al folio 53 del tomo correspondiente, de aquí que el Abad se quejara al Rey sobre este caso particular.

3. *por razón que los judios et los moros tienen mios priuilegios et mis cartas, que ninguno passe contra ellos ssin firma de judio contra judio, et de moro contra moro.* Necesitábase por tanto prueba de correligionario; á fin de evitar que el odio de raza y religión fuera en detrimento de la administración de justicia; pero este principio de equidad saludable en asuntos civiles para que, como dijo el Rey sabio en la octava de sus *Leyes nuevas*, «cada uno cate como dé lo suyo, que lo non pierda»; resultaba altamente nocivo en asuntos criminales, pues favorecía la impunidad por las razones que á continuación se indican en nuestro diploma, y que pudieran confirmarse al tenor de lo dispuesto en la ley 90 *del Estilo*, cuyas son estas palabras: «Pero en los pleitos criminales el Rey de su oficio debe saber verdad por quantas partes pudiesse, assi como de los yerros que acontecen entre los cristianos: et sabida la verdad del fecho por pruebas, ó por pesquisas, ó por preguntas, ó por conocencias, ó por presunciones, ó por tormento, segund es derecho, deben dar la sentencia segund su ley, et la pena que debe haber».
-

DOCUMENTO XCI

Carta sellada por la cual el Abad y el Convento de Palazuelos concedieron á don Ruy Díaz Abad de Valladolid por los días de su vida la granja de San Millán, cerca de Peñalba de Duero.

Su data es doble, pues fué otorgada por los monges á 27 de Marzo, y por el Abad de Valladolid á 4 de Junio de 1287.

Sean quantos esta carta vieren, commo yo don Aluaro, Abbat del Monasterio de Sancta Maria de Palazuelos ¹, et yo Frey Johan, Prior, et yo Frey Pedro, so Prior, et yo Frey Ouieco, et yo don Salvador, sacristan, et yo Frey Diego, cantor, et yo Frey Johan Martin, Ostalero, et yo Frey García, camarero, et yo Frey Pedro, portero, et yo Frey Johan, çellerizo desse mismo lugar, et nos todo el conuento del dicho Monasterio de nuestras buenas voluntades damos et otorgamos a uos don Roy Diaz, Abbat de Valladolid, la nuestra casa de Sant Millan, que es ribera de Duero cabo de Pennalua ², quela ayades libre et quita pora en toda uuestra vida. Et esto uos damos por muchos bienes et muchas ayudas et muchos acorros, que fizistes a nos et a nuestro Monasterio tan bien en nuestros vassallos commo en todas las otras cosas que ouiemos mester, en manera que fué muy grant endereçamiento de nuestro Monasterio et de todos nuestros lugares, et sennaladamientre por quela quitastes por nuestro ruego por tres mille morauedis de

Miguel Perez, Ballestero del Rey ⁵, quela tenie destruyda tan bien las açennas como el pinar como los vassallos, et que lo endereçastes uos muy bien. Et damos uos la casa sobredicha en tal manera, que al nuestro finamiento que nos dexedes fecho el pison et las açennas, et las casas que son de fazer, et que nos dedes çada anno un dia a comer ⁴ pan et vino et pescado et carne pora los omnes, quando fueremos ala dicha casa el Abat con dos Monges. Et damos uolla con vassallos, poblados et por poblar, et con el pison et con las açennas, et con los molinos et con pesquera, et con vinnas et con cubas, et con heredamientos labrados et por labrar, et con montes, et con soto, et con prados, et con pastos, et con huertos, et con rios, et con fuentes, et con entradas et con salidas, et con todos quantos derechos nos y auemos, et deuemos auer, et pertençen (*sic*) ala casa sobredicha. En tal manera quela casa con las cosas, que sobredichas son, que non las podades uender, nin dar, nin enagenar por que las pierda el Monasterio, saluo si lo diessedes a otre que fuesse tenuto de complir nos aquellas cosas, que uos sodes tenuto de complir en esta rrazon. Et las vinnas que las fagades labrar cada anno de tres lauores, escauar, et podar, et cauar; et por qual quier lauor que menguassedes, que nos pechedes por cada arançada diez morauedis de la moneda dela guerra. Otrosi uos otorgamos que podades tomar madera del pinar, quando lo mester ouierdes pora provecho delas casas et delos vassallos que quisieren poblar en los suelos de la Orden; et que non podades uender nin dar madera ninguna a otro omne ninguno uos nin otre por uos, si non assi commo dicho es; et si por uentura uos la diessedes ó lo uendiessedes, ó otre por uos, et nos lo podiessemos pro-

uar, que nos pechedes el danno doblado. Et que mantengades los vassallos en aquellos fueros que nos los mantouiemos siempre, et non les passedes a mas ⁵. Et prometemos de nos atener todo esto que sobredicho es, et de nunca uenir contra ello en todos uestros días. Et yo don Roy Diaz, Abbat sobredicho, reçibo de uos el Abbat et el Conuento sobredichos esta casa sobredicha con las condiciones que escriptas son en esta carta, et obligo me de guardallas et delas conplir en toda mi uida, assi commo dicho es de suso. Et por que esto sea firme et non venga en dubda, nos el Abbat et el Conuento del Monasterio de Sancta Maria de Palaçuelos los sobredichos et yo don Roy Diaz Abbat sobredicho mandamos a Bartolome Dominguez, Escriuano publico dela Eglesia de Valladolid, que fiziesse desto dos cartas, amas en un tenor, et que pusiesse en cada una dellas su signo; la una que tengamos nos los dichos Abbat et Conuento, et la otra que tenga yo don Roy Diaz Abbat sobredicho. Et por mas firme mandamos las seellar con nuestros sellos colgados. Testigos que fueron presentes llamados et rogados, quando el Abbat et el Conuento sobredichos mandaron fazer esta carta: Frey Pedro Guijelmo, et Frey Domingo de Olmos, et Frey Gonzalo de Pennaranda, et don Adam conpannero de la Eglesia de Valladolid, et Alfonso Gil, hermano de Garcia Gil, et Johan Abril, et don Domingo, nieto de Maria Uieia, et don Pedro, nieto de Maria Minguez, de Val ^(a). Esto fue fecho Yueues veynte et siete dias de

(a) Creo que este *Val* sea también abreviatura de *Valladolid* queriendo expresar que todos los testigos no Religiosos enumerados eran vecinos ó residentes en Valladolid, quienes acompañaron á su Abad al Monasterio de Palazuelos para presenciar el consentimiento de los monges.

Março, Era de mille et treçientos et veynte et çinco annos. Testigos quando don Roy Diaz, Abbat sobre-dicho, mando fazer esta carta: FFerrant Rodriguez, Chantre de Valladolid, et Arias Gonzalez, fide don Arias; et Roy Gutierrez de Sandoual, et FFerrant Gonzalez, et Gonzalo Diaz, et Johan Gonzalez, fijos de Gonzalo Diaz. Et yo Bartolome Dominguez, el dicho Escriuano, fuy present a todo, et fiz esta carta, et fiz en ella mio signo ✕ en testimonio. Esto fue fecho Miercoles quatro dias de Junio en la Era sobredicha.

Perg. 303 X 225.—Letra de albalaes.

Leg. XXIX, núm. 25.

Tuvo dos sellos de cera, de los cuales el de la izquierda ha quedado reducido á un fragmento, pero lo suficiente para asegurar que era de don Roy Diaz, Abad de Valladolid, pues coincide con el de otros documentos posteriores en que aparece íntegro.

El de la derecha se conserva intacto, pero es de tan poco relieve que su fotografía no ha dado resultado. En su campo aparece la Virgen sentada teniendo en su regazo al divino Niño, y á su derecha se ve en pie la figura de un oferente.

1. *don Alvaro, abbat del monasterio de Sancta Maria de Palazuelos.* En las notas al doc. II quedó ya hecha mención de tan insigne cenobio, cabeza de los monasterios del Cister en Castilla, fundación de los poderosos Meneses, quienes tuvieron en él su sepultura.

Fr. Angel Manrique en sus *Annales cistercienses* dedicó un capítulo á los Abades de esta casa matriz, y entre ellos cuenta desde el año 1277 á 1298 á este don Alvaro comprobando su existencia por un diploma de don Sancho IV, que viene aquí como anillo al dedo, pues dice así: «..... por ruego de la Reyna donna Maria mi muger, porque su madre está enterrada en este monesterio, et por fazer bien et mercet a fray Alvaro Abbat

del Convento desse mismo lugar.....» Lleva tal diploma la fecha de 1288.

2. *la nuestra casa de Sant Millan que es ribera de Duero cabo de Pennalua.* De esta casa de labor ó granja me dice mi buen amigo y asiduo colaborador el Párroco de Villabañez que si bien no subsiste ya como casería aislada é independiente, pues se ha dividido en muchas parcelas de tierra laborable, se conserva aún el nombre de San Millán en un gran pago situado en la actualidad en el término municipal de Traspinedo y lindando con Peñalba la verde. Por el norte y nordeste es ribereño al Duero y subsisten aún las ruinas de una vieja pesquera á que los vecinos llaman *el pesquerón*, donde estarían las aceñas, molinos, etc. de que habla el diploma.

No debe sorprendernos que el Abad de Valladolid quisiera ver recompensados los beneficios, que había hecho al monasterio de Palazuelos, con la cesión de por vida de su granja cabe Peñalba; pues en este lugar tenía según el *Becerro de las Behetrias* intereses comunes con los cistercienses como lo demuestra este asiento dentro del Infantazgo de Valladolid: «PEÑALUA es en obispado de palenzia. Es solariego, e a y el abbat de vallit cinco vassallos, e el monesterio de palazuelos quatro vassallos...» &.

3. *Miguel Perez, Ballestero del Rey.* Nada sé de este personaje, mas anoto su nombre y cargo por coincidir su patronímico con el Juan Pérez de Agraz, Ballestero Mayor del Rey don Alfonso, sobre cuyo enterramiento y epitafio en la iglesia de San Francisco hablé en las notas al doc. VII de este siglo, (pág. 43 del volumen precedente). Lo frecuente del patronímico *Perez* y el faltar aquí el apellido *de Agraz*, no consiente conjeturas; pero no sobrará consignar la coincidencia.

4. *et que nos dedes cada anno un dia á comer... quando fueremos á la dicha casa el Abat con dos monges.* Tal era el modestísimo censo, que en señal de dominio se reservaba el convento de Palazuelos, consistente en una sencilla *procuración* en especie, á saber: la comida de pan, vino, pescado y carne, que habían de poner al Abad cuando girase la anual visita acompañado de dos de sus monges.
5. *et que mantengades los vassallos en aquellos fueros que nos los mantoviemos siempre, et non les passedes á más.* Colígrese del *Becerro de las Behetrías* alguna diferencia entre los pechos que habían de satisfacer los vasallos del Abad de Valladolid en Peñalua y los asignados á los del Abad de Palazuelos. Por de pronto en el capítulo de *Derechos del Rey* ya se advierte: «Los del Abbat de Vallit pagan fonsadera, los otros non»; y al especificar los *Derechos de los Señores* se lee: «Pagan los del monesterio de Palazuelos á su señor... cada año por el sant Martin cada casa dos morabedises e dos cantarar de mosto e media fanega de cebada; e el que tiene par de bueyes ó vn buey que le aiuda con ello cada mes vn dia, si lo quisiere; e los que non tienen ganados que le ayudan con sus cuerpos, e ellos que los gobiernen aquel dia... Los del Abbat de Vallit danle sus vassallos cada año cada uno media fanega de cebada e dos cantarar de mosto, e danle cada año todos los suyos ^(a) por yantar lx. morabedises, e aiudanle con sus cuerpos e ganados como dicho es suso.»

(a) Como los vasallos de Valladolid eran cinco, tocábales pagar á cada uno doce maravedís.

DOCUMENTO XCII

Carta de pago expedida por don Sancho IV en Zamora á 8 de Julio de 1287 declarando haber recibido de don Ruy Díaz, Abad de Valladolid, las rentas reales que había cobrado en su nombre, y dándole por libre y quito de cuentas ulteriores para siempre jamás.

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo don Sancho, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de SSeuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, et del Algarbe, otorgo que so pagado deuos Roy Diaz, Abbat de Valladolid mio clerigo, ¹ de todo quanto cogiestes ó recibiestes ó recabdastes con don Martin, Obispo de Astorga et mio Notario enel Regno de Leon, et con Gonçalo Godines, mio Escriuano, et de todo quanto ouiestes de veer et de recabdar por mi por qual razon quier et commo quier fata el dia que esta carta es fecha. Et de todo me diestes buena cuenta et verdadera, et douos por libre et por quito pora siempre iamas auos et auuestros herederos de todas estas cosas sobredichas, et de todas las demandas et pesquisas que yo he, ó podria auer, contra uos en qual guisa quier et commo quier, et atodos aquellos que alguna cosa recabdaron por uos. Et otorgo que reçebí deuos las cartas mandaderas et de pago, et mandelas luego quemar, por que nunquam

sseades demandado uos nin uuestros herederos por esta razon. Et mando et defiengo firme mientre que ninguno non ssea osado deuos demandar cuenta auos nin auuestros herederos en ninguna manera, nin de fazer pesquisa sobre uos, nin deuos enplazar; et, si uos enplazaren, que non vayades á su enplazamiento, nin cayades en pena. Et si pesquisa contra uos fizieren, que uos non enpezca, nin vala contra uos nin contra uuestros herederos. Et si algo uos quisieren pendrar ó tomar por estas cuentas, ó por pesquisas ó por demandas que podríen sseer fechas sobre uos por esta razon, que lo anparedes et lo defendades a los que lo quisieren tomar sin pena ninguna; que yo uos do por libre et por quito pora siempre iamas de todas estas cosas sobredichas auos et á uuestros herederos, segund sobredicho es. Et defiengo que ninguno non ssea osado deuos passar contra ninguna cosa de quanto sobredicho es; ca quales quier ó qual quier que lo fiziessen pechar mían en pena mille morauedis dela moneda nueua por cada uegada, et al Abbat, ó aqui uuestra boz touiese, todo el danno doblado. Et sobresto mando a todos los Conçeiros, Alcalles, Yurados, Juezes, Justiçias, Merinos, Alguaziles, Comendadores et á todos los otros apordellados ² de mios Regnos que esta mi carta vieren, que si alguno ó algunos uos quisieren passar en alguna cosa contra esto que sobredicho es, que gelo non consientan, et quel pendren por la pena sobredicha, et la recabden pora fazer della lo que yo mandare; et non fagan ende al por ninguna manera, nin se escusen los vnos por los otros de conplir esto que yo mando; mas cunpliendo los primeros ó el primero á qui esta mi carta fuere mostrada. Sinon por quales quier ó por qual quier que fincasse, que lo assi non ficiessen, pechar

mían la pena sobredicha, et demas alos cuerpos et aquanto que ouiesse me tornaria por ello. Et por que esto ssea firme et estable pora en todo tiempo, mandé uos dar esta mi carta sseellada con mio sseello de çera colgado. Dada en Çamora ocho dias de Julio, Era de mille et trezientos et veynte et çinco annos. Yo Pedro Ferrandes la fiz escriuir por mandado del Rey.—SSantio Martinez.

Perg. 310 X 220.—Letra de privilegios.

Leg. XXIX, núm. 21.

Pende de esta carta el ya descrito sello de cera del Rey don Sancho.

1. *otorgo que so pagado de uos Roy Diaz, Abbat de Valladolid mio clerigo...* &. Esta es la cláusula substancial del presente diploma, y en torno de la cual giran otras muchas, que vienen después, ordenadas á no molestarle en lo sucesivo.

Paréceme sin embargo que nuestro Ruy Díaz como buen cortesano escarmentó en cabeza agena, no olvidando lo acontecido con su predecesor don Gómez Garci de Toledo, quien al caer de su privanza con el Rey se vió enredado en un proceso por cuentas atrasadas, y más cauto que aquel aprovechó la hora de su valimiento para obtener esta carta de pago, sin perjuicio de pedir y obtener luego que se elevase á carta plomada, como veremos en el documento XCVIII, donde se insertarán las leyes de Partida atinentes al caso.

Respecto del *so* por el actual *soy*, que etimológicamente debiera haber sido *son*, de uso rarísimo en nuestro romance, léase Menéndez Pidal en su gramática al *Cantar de Mio Cid*, ya en la

pág. 270 donde aparece toda la conjugación del presente del verbo *ser*; ya mejor en la pág. 191 donde explica cómo la persona *yo* de tal presente, cuya etimología pide *son*, perdió la *n* final por influencia de otros presentes *vo*, *do*, etc.

2. *et á todos los otros apordellados*. Aunque la Real Academia en su *Diccionario* limita el sentido de tal voz á un «magistrado municipal que administraba justicia en las puertas de los pueblos», creo que aquí convendrá mejor un concepto más amplio y genérico como el de *justicias*, ó de cualquier sujeto que goce de jurisdicción, ocurriendo lo ya advertido otras veces de que la especie ínfima reciba la denominación de el género, como enseñan los lógicos.

Saldrá en documentos sucesivos el vocablo *aportellados*, cuya significación es la misma, no habiendo por qué detenerse en explicar el harto frecuente trueque de la *t* latina por la *d* castellana, ambas consonantes dentales.

DOCUMENTO XCIII

Carta otorgada en Santo Domingo de Silos á 25 de Diciembre de 1287 por el Abad y convento de aquel monasterio concediendo el disfrute vitalicio de su granja de San Martín, sita en Villabañez, á don Ruy Díaz Abad de Valladolid.

Sean quantos esta carta vieren, commo nos don Johan, por la gracia de Dios Abbat de Sancto Domingo de Silos, ¹ et el Conuento desse mismo lugar damos et otorgamos a uos don Roy Diaz, Abbat de Valladolid, la nuestra casa de Sant Martin de Villa Onez ² con todos sus heredamientos et con todos los derechos, que nos y auemos et deuemos auer, que ala casa perteneçen; que la ayades, et que la mantengades, et que la esquimedes en todos uuestros dias; mas que non la podades dar, nin uender, nin enpennar, nin enagenar, nin meter so otro sennorío por que el Monesterio de Sancto Domingo la perdiessse; et, silo fiçießsedes, que por y la perdades de llanno en lanno ³. Et que dedes cada anno el Abbat de Sancto Domingo de Silos vna buena procuracion pora él et assu companna bien et conplidamientre, de loque mester ouieren, en la casa de Sant Martín, ó en la de SSancta Maria ⁴, o él mas quisiere. Otro ssi depues de uuestros dias que finque la casa sobredicha con todos los heredamientos, et con todo quanto uos damos, libre et quita

al Monesterio de Sancto Domingo sin entredicho ninguno con todas quantas mejorías uos y ficiertes. Et por que esto sea firme et creydo, et non uenga en dubda, mandamos façer esta carta et sellarla con nuestros seellos colgados. FFecha en Sancto Domingo veynte et cinco días de Deçienbre, Era de mille et ireçientos et veynte çinco annos. Yo Pedro FFerrandez, Monge et ospitalero la fiz por mandado del Abbat et del Conuento.

Perg. 140 × 200.—Letra de privilegios.

Leg. XXIX, núm. 24.

Quedan señales de haber tenido sello; pero no se conserva.

1. *don Johan, por la gracia de Dios Abbat de Sancto Domingo de Silos.* Debo á la atención del R. P. Dom. J. Rodrigo Barbadillo O. S. B. uno de los actuales moradores de aquella santa casa felizmente restaurada y entregada á una Comunidad Benedictina que sigue á velas desplegadas las gloriosas tradiciones de su Orden, que siempre gozó del dictado de *sabia*, las siguientes noticias de este Abad, de quien solo conocía yo lo poco que de pasada escribió Amador al describir el claustro de Silos en la pág. 934 del tomo *Burgos*, formando parte de la obra de Quadrado ESPAÑA, &.

Tal don Juan es el tercero de este nombre entre los Abades Silenses, cuyo nombre aparece por vez primera en un diploma fechado á 31 de Octubre de 1284 y cuya vida se prolongó hasta 14 de Febrero de 1298 según reza su epitafio.

No hacen á nuestro propósito los pormenores que de su vida refirió el autor de *El claustro de Silos y sus inscripciones*, pero sí la descripción de su sepulcro que copiaré aquí: «Nos encontramos luego con una inscripción que dice:

NOBILIS : ET : PALLAS : JHNS :
ABBAS

debajo una estatua yacente empotrada en la pared, y que seguramente se hallaba antes en el suelo de la iglesia... En una de las esquinas de la piedra tallada en bisel, casi escondida en la pared con las letras al revés y haciéndose muy difícil su lectura se encuentra su epitafio, que dice:

VENERABILIS : ABBAS : JHNS : OBIT : XVI : KLS : MARCI :
E : M : CCCXXXVI :
FVIT : MONASTERIUM : SI NE : ABBATE :
POST : MORTEM : IPSIUS : ANNIS : TRIBUS : MENSIB : IIIOR :

Se halla representado el prelado con mitra, teniendo el báculo en su mano derecha y el libro en su izquierda, viste una casulla amplia y muy bien ejecutada y reclina su cabeza hacia la derecha en dos almohadones. Es una estatua yacente de correcto dibujo y ejecución irreprochable, su ejecución debió hacerse poco después de su muerte y se remonta al siglo XIV ó fines del XIII.

Y con añadir á esto que el obscuro *Pallas* de su primera memoria equivale á *sabio*, sin duda por alusión á la mentida *Palas* ó *Minerva*, y que la última palabra *IIIOR* equivale al latino *quatuor* que ya indicaban los guarismos sin necesidad del *OR* final, demos por terminado lo del Abad y pasemos al Convento.

En cuanto al insigne, real y antiquísimo monasterio de Silos tan conocido en la historia de Castilla, ¿quién ignora aquellos versos de Berceo escritos en el siglo XIII que indican su situación topográfica y el abatimiento de que le sacó Santo Domingo?

187. En tierra de Carazo si oyestes contar,
Una cabeza alta, famoso castellar,

- Habíe un monesterio, que fúe rico logar,
Mas era tan caído, que se querie ermar.
188. Solíe de monges negros ^(a) vevir y bon conviento,
De cuyo ministerio avíe Dios pagamiento,
Mas era de tal guisa demudado el viento,
Que fascas non avíen ningun sostenimiento.
189. Todo esti menoscabo, esta tan grant fallençia
Viníe por mal recabdo e por grant negligençia
Ca avíe enna casa puesto Dios tal sentençia
Pora Sancto Domingo dar honorifiçençia.

2. *la nuestra casa de Sant Martin de Villa Onez.* Al mismo P. Benedictino arriba citado debo puntuales noticias de esta casería donada al monasterio Silense por nuestro Conde don Pedro Assurez quien en unión de su piadosa consorte doña Elo en la era MCXXIII, (que es el año del Señor 1085) se expresaba de esta suerte: *facimus uobis cartam donationis uel confirmationis et firmitudinis de domo nostra sancti Martini de Uilla Onez, que est sita juxta Xaramiello*; añadiendo á tal casa eras y sernas contiguas, figurando entre sus linderos Val de frades y Villas longas, que ya nos son conocidos por otros diplomas, además de la carrera la vega, carrera del Pico, caminum Valloleti, Ribiella acuta, fontem de Vayello, Ribiellada, Campiellos, Val de Cabannas, Duredos, Carcavas, Val de vida Michaelis, Vesga del Ciruello, Escopar y Foyo.

Con tales antecedentes harto fácil ha sido á mi buen amigo y constante mentor en las tierras de junto al Duero, al tantas veces citado párroco de Villabañez, puntualizar exactamente la casería de San Martín situada al N. E. de Villabañez

(a) Así llamaban á los Benedictinos por el color de su hábito, y por la misma razón y en contraposición denominaban *blancos* á los Cistercienses.

á orillas del arroyo Jaramiel, que por el norte baña el término del pueblo de Oriente á Poniente.

Ocupaba dicha casa un solar de 20 metros de ancho por 50 de largo lindando con el camino que va á Olmos de Esgueva, llamado actualmente *carra Olmos*, y no lejos de allí existen pagos con los mismos nombres un tanto modificado en algunos, á saber: Carra la Vega, Pico la Encina, Camino de Valladolid, Revillas Revilla Ortiz, Revilla Ronco, Campillos, Valdefrades, Val de cabañas, Duredos, Carcavas, Villa-Miguel, Villas longas, Escobar, Hoyo; y lo que vale más la existencia de un pago titulado *Tras San Martín* indicando su situación respecto á esta importante granja, que según ha observado el Arcipreste de referencia debía ser la central de todas las propiedades que la Abadía de Silos tenía en el Valle Jaramiel, que no bajarían de unas 50 hectáreas.

Nota curiosa es, por último, que en el solar de dicha casa se hallaron, hará cosa de treinta años, monedas de oro de la época de los Alfonsos, de las cuales harían acopio los coleccionistas, pero aún queda alguna en poder de los labradores de Villabañez.

3. *la perdades de llano en lano*. Castellánísima locución equivalente á la forense latina *simpliciter et de plano*, que tanto abunda en las Decretales, y á cuya declaración se dictó la Clementina *Sæpe contingit* incluida en el título *De verborum significatione*. Nuestro romance la vertió muy lindamente con uno de esos modos adverbiales exclusivos del castellano, cuya gracia se halla en repetir el mismo vocablo regido por dos preposiciones distintas; v. gr.: *de cuando en cuando*, *de par en par*, *de todo en todo*. En la actual terminología forense se ha vuelto al clásico *de plano* para indicar un procedimiento más breve

- que el ordinario, por prescindirse en él de ciertas solemnidades jurídicas no esenciales al juicio.
4. *o en la de SSanta Maria, o el mas quisiere.* Quedaba á opción del Abad de Silos recibir su procuración en la granja de San Martín, cuyo disfrute se concedía al Abad de Valladolid, ó en la casería de Santa María, *donde él mas quisiere*, pues huelga advertir que la segunda *o* de este inciso expresa el adverbio *donde*; y por tanto bastará aquí declarar esta otra casa benedictina, tarea sobrado fácil püesto que en el *Becerro de las Behetrias* antes del pueblo de Villabañez se lee este asien-to: «SANTA MARIA DE DUERO. Este lugar es priorazgo de Santo Domingo de Silos y ay vna casa en que está vn monge que se llama prior dende, e que diz que rinde con todas las rentas del dicho lugar al abbat de Santo Domingo. *Derechos del Rey.* Pagan los quinteros cuando los y fallan, si an quantía, monedas e servicios e fonsadera. Non pagan y yantar, que el abbat de santo domingo la paga si la ha de pagar.»

Tal priorato se remonta á tiempos muy antiguos y le recibió el mismo Santo Domingo, cuando aun regía por sí la Abadía de Silos, de manos de don Sancho II *el fuerte*, quien en 1067 por su carta le concedía el monasterium Sancte Maríe «quod est super Mambulas et sub Penna Alua situm, in terminum de Mambulas decurrens júxta albeum Dorius»; y pocos años más tarde se consagraba su iglesia, según lo atestigua la inscripción que nos conservó el P. Yepes en su *Corónica*, (tomo IV, folios 373 vuelto y 374), y decía así: *Anno Domini MLXXXVIII regnante Rege Adefonso, Bernardo Toletano episcopo, est dedicata ecclesia posita super ripam de Dorio in honorem Dei genitricis Mariae, regente Abba Fortunio.*

En cuanto á su nombre primitivo *Santa María de Mambulas* debo decir que responde á la circunstancia local de existir dos *mamblas*, ó sea usando de las palabras de la Real Academia, «dos montecillos aislados de figura de teta», que señalan la bifurcación de los valles del Jaramiel y del Duero, y sin duda dieron nombre á todo el término en que se halla el Priorato, como aun hoy se llama esta preciosa finca propiedad de los herederos del Conde de la Oliva del Gaytán.

La efigie de Santa María de Duero, á que tanta devoción hubo en aquella comarca, pasó á la iglesia parroquial de Tudela, donde aun se venera en el altar de las Mercedes según Ortega.

Y por último, no dejaré de añadir que aun sería más remota la antigüedad de este santuario si pudiera probarse que fué el que Sampiro menciona como erigido con el mismo título por el Rey Ramiro II, el vencedor en la jornada de Simancas en 939, respecto de lo cual duda el P. Yepes (*loc. cit.*), por convenir tal título de *Santa María de Duero* á cualquier santuario dedicado á la Virgen en las márgenes de tan caudaloso río.

DOCUMENTO XCIV

Carta plomada expedida en Zamora á 28 de Enero de 1288 por la cual don Sancho confirmó las donaciones hechas á la Iglesia Colegial de Valladolid por su fundador el Conde don Per Assurez, por los Reyes sus antecesores y por cualesquier otros, declarando tales bienes exentos de todo tributo, no obstante la ordenanza hecha en las Cortes de Burgos sobre los bienes de Rea-lengo que habían pasado á abadengo.

Sepan quantos esta carta uieren, commo nos don Sancho, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, et del Algarbe. Por quela Eglesia de Valladolid ffue hedificada del Conde don Per Anssures, et dotada dél, ¹ et delos Reyes onde nos venimos, auiendo nos voluntad de fferer y mucho bien et mucha mercet, assi commo lo ffisieron los Reyes que ffueron ante de nos, por quela Eglesia ssea mas rica et mas onrada, et Dios ssea meior sseruido. Et por que Roy Dias, Abbat deste mismo lugar, et Pedro Martines, Abbat dela Vansa conpannero dela Eglesia, et nuestros Clerigos, ² et nuestra mercet ^(a)

(a) Debe sobrar este inciso *et nuestra mercet*, pues trunca el sentido de la frase.

nos lo pidieron por mercet, otorgamos et tenemos por bien que todos los heredamientos, et todos los vassallos, et todos los logares, et todas las casas, et vinnas, molinos, açennas, huertos, et todas las otras cosas, que el Abbat et el Cabildo an, assi mueble commo rays, del nuestro rengalengo, por donadío, ó por helimosinas, ó por conpras, ó por camios, ó en qual quier otra manera quelo an de reyes, ó de ffijos dalgo, ó de otros omnes quales quier, quelo ayan libre et quito por juro de heredat, et quito de todo pecho et de todo tributo de Rey. Et quelos non ssea enbargado en ningun tiempo por la ordenaçion, que nos ffisemos en las Cortes de Burgos ssobre rason del nuestro Rengalengo que pa passó (*sic*) al Abbadengo, ³ nin por otra rason ninguna. Et esta mercet los ffasemos, por ffaser mercet á Roy Dias et á Pedro Martines, Abbades sobredichos, et al Cabildo. Et por que don Abrahen el barchilon, ⁴ que auíe arrendado de nos en los nuestros Regnos el Rengalengo que passó al Abbadengo, nos lo pidió por mercet et nos dixo que el Abbat et el cabildo que eran abenidos con él por rason desta demanda. Et deffendemos ffirme mientras que ninguno non ssea osado de ffaser ninguna pesquisa daqui adelante ssobresto, nin deles demandar ninguna cosa, nin les enbargar esta merced, queles nos ffasemos; ca qual quier quelo ffisiese auríe nuestra yra, et de mas pechar nos ye en coto mille morauedis dela moneda nueva, et al cuerpo et á quanto ouiesse nos tornariemos por ello. Et sobresto mandamos a los Alcalles, a los Merinos que ffueren en Valladolid, et á todos los otros Alcalles, Jueses, Justicias, Comendadores et á todos los otros aportellados que esta nuestra carta vieren que quales quier que contra ninguna destas cosas sobredichas passa-

ren, que gelo non conssientan, et quelos peyndren por la pena sobredicha, et que la guarden para fferer della lo que nos mandaremos. Et non fferan end al, sinon á los cuerpos et á quanto que ouiesen nos tornariemos por ello. Et por que esto ssea mas firme et estable mandamos sellar esta carta con nuestro seello de plomo. Fecha la carta en Çamora veynte et ocho dias de Enero, Era de mille et tresientos et veynte et sseys annos. Yo Martin Perez la fiz escriuir por mandado del Rey.—Sanctius Martinez. Pavl Perez

Perg. 255 X 210.—Letra de privilegios.

Leg XIX, núm. 14.

Lleva sello de plomo del Rey don Sancho IV.

1. *Por que la Iglesia de Valladolid fue hedificada del Conde don Per Anssures et dotada dél.* Place en extremo hallar viva la memoria del generoso Conde, que fundó y dotó Santa María la Mayor, después de dos siglos de aquel hecho memorable, y reconociéndolo así un monarca de Castilla, que antepuso al Conde á sus gloriosos antecesores, quienes no se desdñaron de engrandecer aquella iglesia á pesar de su modesto origen.

Por si á alguien extrañase el uso de la preposición *de* en todo este periodo: *hedificada del Conde...*, *et dotada dél et de los Reyes*, bueno será copiar lo que enseñó Menéndez Pidal en el § 184 de su gramática al *Cantar de Mio Cid*, exponiendo los usos de tal preposición: «9] Indica también el agente de una oración pasiva, en vez del hoy corriente «por»: *del rey so ayrado...* «de Dios seré reptado» SDom. 52; «fue del rey Garçia la yglesia bien lidiada» FnGz 590; «es de juez condenado» JRuiz 336».

- 2 *et Pedro Martines Abbat dela vansa conpannero de la Iglesia.* Fué la Abadía de Labanza una de las dignidades de la S. I. C. de Palencia, pero antes de ello hubo de ser una antigua Abadía de benedictinos muy relacionada con el monasterio de San Salvador de Camp de Muga, hoy por corrupción *de Cantamuga*, que dió nombre á un concejo situado al norte de Cervera de Pisuerga en la enriscada *Pernía*. Quadrado á la pág. 513 del tomo de *Palencia* copió de Pulgar un privilegio dado por don Alfonso VIII en 1181 concediendo al obispo palentino *in concambium et recompensationem hoc monasterium Sancti Salvatoris de Campo de Muga... et cum aliis solaribus qui sunt et semper fuerunt Sancte Marie de Lavancia*; y añade que en dicho autor pueden verse la escritura de composición entre el Abad y canónigos de Labanza otorgada en 1290, y otros privilegios Reales de los cuales solo hace á nuestro propósito el expedido por don Sancho IV en 1289 concediendo en gracia á este su capellán y Abad de Labanza la villa de Polentinos, y á los canónigos las mismas exenciones y franquicias de que gozaban los de la catedral de Palencia. A la dignidad abacial unía este Pedro Martínez una canongía en Valladolid, pues que se le llama *conpannero de la Iglesia* y su influencia en la curia de Sancho IV debía correr parejas con la de nuestro Abad Ruy Díaz, ya que á ruego de ambos otorgó el Rey este diploma.
3. *et que les non ssea embargado... por la ordenación que nos ffsiemos en las Cortes de Burgos ssobre razon del nuestro rengalengo que passó al abbadengo.* Atestigua la Crónica del Rey bravo en su capítulo segundo (pág. 70), que en 1285 «estando este rey don Sancho en la cibdad de Burgos mandó llamar á todos los fijosdalgo del su

reino, e mostros de commo &», de suerte que á tal año hay que referir las Cortes que aquí se indican, pero cuyos ordenamientos no he logrado ver, ni figuran en la gran colección que con el título de *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla* publicó en 1861 la Real Academia de la Historia.

Empero á la pág. 93 del tomo I de dicha obra se contiene el ordenamiento de las celebradas en Palencia por el mismo Rey en 1286, y entre sus capítulos hállase uno que debe referirse á la materia contenida en esta cláusula y dice así: «11. Et otrossi tengo por bien de non tomar ninguna cosa de la pesquisa que mandé fazer sobre el rengalengo e el abadengo e las bien fetrias, fasta que yo la vea e la libre commo fallare por derecho; porque lo que ffué enagenado de los terminos de las mis villas sea á ellas tornado, porque me puedan mexor dar los mios pechos; e los otros heredamientos que tornen á los herederos de cuyos ffueron, por que puedan ffazer por sus almas cantar missas e lo al que mandaron en sus testamentos, e lo que á ellos non pertenesçer que ffinque en mio rrengalengo para mí».

Creo no equivocarme al decir que la razón primaria de tales ordenaciones, cuyo espíritu luego examinaré en conjunto, no fué otra que ver de recoger algo de lo que á manos llenas derramó don Sancho para atraerse prosélitos; pues así se colige del primer capítulo de las mismas Cortes cuando dice: «Primeramente que aquellas cosas que yo dy de la mi tierra, que pertenesçen al rregno, tan bien á Ordenes como á ffijos dalgos e á otros ombres qualesquier seyendo yo infante, e despues que regné ffasta agora, que punne quanto yo podier de las tornar

á mí, e que las non dé daqui adelante: por que me ffezieron entender que minguaua por esta rrazon la mi justicia e las mis rrentas, e se tornaua grand danno de la tierra».

Mas fuera qualquiera la causa no cabe dudar que don Sancho se preocupó mucho de esta cuestión, como lo demuestran el cap. I del ordenamiento de las Cortes de Haro, que no he de copiar, puesto que aparecerá íntegro en el documento CIII de este siglo, ratificado en la ley 17 de las Cortes de Valladolid de 1293; la cual se repitió en la 9 de las Cortes celebradas en 1299 en nuestra villa debajo de Fernando IV, (*op. cit.*, páginas 112 y 138), quien, siguiendo las huellas de su padre, en las Cortes de Cuéllar de 1297 otorgaba en tercer lugar «que los heredamientos realengos que compraron ó compraren los clérigos que pechen por ellos con sus vecinos», y en las citadas de Valladolid de 1299 concedía á los Concejos (*op. cit.*, pág. 141) «que non pase lo rrengalengo al abadengo, e lo que pasó de las Cortes de Haro acá de rrengalengo al abadengo que sea todo entrado, e lo que fué ordenado en las Cortes de Nágera en esta rrazon que sea guardado»; ordenamiento que repetía en las Cortes de Burgos de 1301 (*op. cit.*, página 147 núm. 6) diciendo: «Otrosi tengo por bien e mando que las heredades rrengalengas e pecheras que non passen al abadengo, nin lo comprehen los fijosdalgo nin clerigos nin caualleros nin ospitales nin comunes, et lo pasado desde el ordenamiento de Haro acá que pechen por ello aquellos que lo conpraron, ó en qualquier otra manera que lo ganaron; et que daqui adelante non lo puedan auer por compra nin por donadfo; sinon que lo pierdan. Et que lo entren los alcaldes e la justicia del logar para mí, so pena de

los cuerpos e de lo que an: et el heredamiento que finque pechero». Pero de las Cortes de Nájera no nos queda más texto legal, si hemos de dar crédito á Menéndez Pelayo, que la famosa ley 2 del tít. I del libro I del *Fuero viejo de Castilla* que á la letra dice: «Esto es fuero de Castiella que fué puesto en las Cortes de Nájara. Que ningund eredamiento del Rey, que non corra á los Fijosdalgo, nin á Monesterio ninguno, nin lo dellos al Rey...»

Y sin darme cuenta he acumulado todos los primitivos textos legales en que tanto hincapié hicieron siglos después los que teorizaron sobre desamortización preparando el camino á Mendiábal; pero cuyo genuino sentido sintetizó admirablemente el insigne autor de la *Historia de los Heterodoxos españoles*, cuando escribió: «Lo que se quería evitar á todo trance era que el realengo pasara á abadengo ni á señorío. Sino que Campomanes, en vez de hacer la historia de una forma de la propiedad en España, hizo un alegato, y preocupado con el interés del momento, ni deslindó épocas, ni vió en todas partes más que *manos muertas* perseguidas por la imaginaria regalía. ¡Error crasísimo medir el siglo XIII con los criterios del XVIII! Los mismos reyes que por interés de propietario se oponían á que sus patrimonios pasasen á abadengo, autorizaban á los hijosdalgo para vender á las Ordenes y á los abades todo lo que tuviesen en behetrías y fuese suyo y no realengo, como lo prueba la misma famosa ley del *Estilo*, citada por Campomanes, con no ser tal ley, sino apuntamiento de algún curioso, el cual explica á mayor abundamiento, que *realengo tan solamente* son los *celleros delos Reyes*. Guardar cada cual su tierra y su privilegio, ora de rey, ora de señor, ora de abad, ora

de concejo, y evitar que los terminos de un señorío se confundiesen con los de otro: no hubo mas idea legislativa en el cáos municipal de la Edad Media». (*Op. cit.*, tomo, III pág. 603).

Y terminada la exposición jurídica de la cláusula, bueno será salpicar estas pesadas notas con una maligna observación de Juan de Valdes, ó de quienquiera que sea el autor del inmortal *Diálogo de la lengua* ^(a), monumento del habla castellana, en la cual se apunta la etimología de *realengo* y *abadengo*: «M. ¿Creeis que la lengua castellana tenga algunos vocablos de la hebrea? V. Yo no me acuerdo sino de solo uno, el qual creo se le aya pegado de la religión; este es *abad*, de donde viene *abadessa*, *abadia* y *abadengo*. C. Esse último vocablo es muy nuevo para mí; no passeis adelante sin dezirme qué quiere dezir *abadengo*. V. Porque en la lengua castellana de real se dize *realengo* lo que pertenece al rey, quisieron los clérigos, con su acostumbrada humildad, por parecer á los reyes que de *abad* se llamasse *abadengo* lo que pertenece al *abad* ó *abadía*. P. ¿Pareceos á vos que fueron muy necios? V. No m'empacho con clérigos».

4. *Et por que don Abrahen el barchilon...* &. Saldrá con frecuencia el nombre de este poderoso judío, quien desempeñó durante muchos años el oficio de arrendador mayor de rentas reales, en el cual sucedió al infortunado don Zag (*Isaac*) de la

(a) Ha sido corriente la opinión de atribuir al reformista Juan de Valdés el susodicho diálogo; pero en 1918 el agustino P. Miguelez en la acreditada revista *La Ciudad de Dios*, que dirigen los Agustinos de El Escorial ha publicado una interesante serie de artículos tendiendo á demostrar que su autor fué don Juan López de Velasco, cronista y cosmógrafo mayor de Felipe II, á cuyo ingenio se debe *Ortografía y pronunciación castellana*, impresa en Burgos en 1582.

Malea, y que él subarrendaba en parte á otros correligionarios, sobre los cuales pūeden leerse las curiosas noticias aportadas por Amador de los Ríos en el cap. I del tomo II de su *Historia de los judíos en España*.

Figura en la Crónica de don Sancho simplemente con su nombre de don Abraham, dando lugar á un incidente que pudo costar muy caro al Obispo de Astorga, á la sazón Notario mayor en el Reyno de León, por haberle éste hecho justicia contra otro judío Simuel de Bilforado, quien velaba por los intereses del Conde don Lope Díaz de Haro, y tan destemplada y reciamente se dió por agraviado el casi omnipotente Conde que «con grand saña que ovo con él denostole de denuestos malos e feos, e fué muy airado contra él diciéndole que se maravillaba por que non le sacaba el alma á espoladas». ¡Tales eran los tiempos!

En cuanto al apellido de *el Barchilon*, con que aparece en nuestros diplomas y en los cuadernos de Cortes, téngolo por patronímico *Bar-Schlomoh* ó sea *hijo de Salomón*, y baste de tal personaje.

Pero se colige de la cláusula que se había llevado á efecto la disposición de las Cortes de Burgos y reiterada en las de Palencia de cobrar el rey sus rentas sobre los bienes que del realengo habían pasado á nuestra iglesia, puesto que el Abad y el Cabildo se habían avenido con el arrendador de las mismas; y en someterse á tales tributos veo un caso de aplicación de los capítulos *Non minus* y *Adversus Consules* compilados en el tít. *De immunitate Ecclesiarum*, XLIX del tercer libro de las Decretales de Gregorio IX.

DOCUMENTO XCV

Carta sellada expedida en Toro á 12 de Febrero de 1288 por la cual mandó del Rey don Sancho IV á su Merino mayor en Castilla don Sancho Martínez de Leyva que no entrase á ejercer su oficio en los lugares de la Abadía de Valladolid sino á requerimiento del Abad y sin poder exigir yantares.

Don Sancho, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, et del Algarbe, a uos don Sancho Martines de Leyua myo Merino Mayor en Castiella ¹, et a qual quier que ssea mio Merino Mayor en Castiella da qui adelante, et a los Merinos que andudieren ² y por nos, salut; assi commo a aquellos que quiero bien, et en que ffio. Sepades que Roy Dias, Abbat de Valladolid myo clerigo, me mostró de commo Merino non a de entrar en los logares del Abbadía, sinon quando llamare el Abbat ³. Et otrossi: que non auien y de tomar yantar en los ssus uassallos. Et esto que les ffue muy bien guardado en tienpo delos otros Reyes que ffueron ante de my, et sennalada mientre en tienpo del Rey myo padre. Et agora quelos uuestros Merinos, que andan y por uos, que entraron en algunos de ssus logares, ssin los llamar el Abbat, et que demandaron yantar a algunos

de sus vassallos del Abbadia. Et que me pidie merced, que, pues guardado les ffuera delos otros Reyes en tienpo delos otros Abbades que ffueron ffasta aqui, que yo que gelo mandasse guardar da qui adelante. Et touelo por bien: por que uos mando a uos, et a quales quier que sean Merinos mayores daqui adelante, et a los Merinos que andudiesen por uos et por ellos, que non entredes en los logares del Abbadia de Valladolid, nin demandedes yantar a los ssus vassallos, nin otra cosa ninguna; nin vssedes en ellos del officio dela Merindat, sinon assi commo sse vssó en tienpo del Rey mio padre, quando el Abbat uos llamare. Ca mi voluntad es de guardar al Abbat et la Eglesia de Valladolid todos ssus derechos bien et conplida mientras, assi commo gelos guardaron los otros Reyes, onde yo vengo, en tienpo delos otros Abbades que ffueron ffasta aqui. Et non ffagades end al; sinon ssabet que me peseríe ante mucho. Dada en Toro doze dias de Febrero, Era de mille e treçientos et veynte et seys annos. Yo Pedro Sanches la fis escreuir por mandado del Rey. SSantius m^os.

Perg. 187 × 163. Letra de privilegios.

Leg. XX, núm. 6.

Lleva el sello de cera del rey don Sancho.

1. *don Sancho Martines de Leyva, myo Merino mayor en Castiella.* Figura como tal en las listas del Dr. Salazar de Mendoza, haciéndose también mención de él en la Crónica; pero como otorgó, según veremos, otros documentos de nuestra colección, dejo todas sus noticias para el repertorio de personas, que va al final de este tomo.

Respecto de su oficio bueno será consignar aunque sea en nota lo que dice la ley 23 del ttu-

lo IX de la Segunda Partida que lleva por rúbrica: *Que deuen fazer los merinos mayores* (a).

2. *andudiesen* es un plusquamperfecto subjuntivo del verbo *andar*, en cuya formación influye la del perfecto por reduplicación (*dedi*); sobre la cual

(a) «Merino es nome antiguo de España: que quiere tanto dezir, como home que ha mayoría para fazer justicia sobre algun logar señalado, assi como villa o tierra: e estos son en dos maneras. Ca vnos y ha, que pone el rey de su mano en lugar de adelantado. a que llaman merino mayor, e este ha tan gran poder como el adelantado.»

Fuerza es por tanto extractar la ley anterior cuyo sumario es: *Que deuen fazer los adelantados, que son puestos por mano del Rey, en las comarcas*, y dice así: «Adelantado tanto quiere dezir, como ome metido adelante en algun fecho señalado por mandado del Rey. E por esta razon, el que antiguamente era assi puesto sobre tierra grande llamauanlo en latin *præses prouinciæ*. El oficio deste es muy grande. Ca es puesto por mandado del Rey sobre todos los merinos, también sobre los de las comarcas, e de las alfozes, como sobre los otros de las villas. E atal oficial como este puso Aristoteles en semejança de las manos del rey, que se estienden por todas las tierras de de su señorío, e recabdan los malfechores, para fazer justicia dellos, e para fazer endereçar los yerros, e las malfetrías en los lugares do el rey non es... Otrosi él puede oyr las alzadas que fiziesen los omes de los juyzios que diessen los alcaldes de las villas contra ellos, de que se tuuiessen por agraciados aquellos que el rey oyría si en la tierra fuesse... E para fazer esto bien e assi como conuiene, deue auer consigo omes sabidores de fuero e derecho, que le ayuden a librar pleytos, e con quien aya consejo en las cosas dubdosas... E como quier que el adelantado aya poder de fazer todas estas cosas, con todo esso si algunos se touiessen por agrauados de juycio que diesse contra ellos él o sus alcaldes, e se alçassen al rey deuelles otorgar el alçada... Otrosi quando acaesciesse que algunos se denostassen ante él, como en manera de riepto, non les deue oyr, mas embiarlos luego al rey... E otrosi por el denuesto de la traycion e el aleue sobre que el riepto se deue fazer. Ca estos dos casos non deuen oyr, nin librar otro si non el rey.»

puede verse á Menéndez Pidal en el § 120 de su *Gramática Histórica*, ó mejor á la pág. 283 de la especial para el *Cantar de Mío Cid*.

3. *de commo Merino non a de entrar en los logares del Abbadia, sinon quandol llamare el Abbat.* No sé que privilegio mostraría don Ruy Díaz á este propósito, pues entre los que hoy se conservan en nuestro archivo, ninguno hay tan amplio, y los dos que yo conozco, á saber, el de don Alfonso VIII expedido en 1169 (XLIV del tomo correspondiente) y el del Conde Assurez al dotar la Colegiata en 1095 (VI del mismo tomo), se limitan á impedir que se allanen las casas de los clérigos de Santa María, de sus Canónigos, pues dice el Conde: «*et non abeat licentiam nostro maiorino uel sagione aut illo concilio de uilla neque ullo homine intrare per uirtum in casas de clericis que canonicis sedeant Sancte Marie pro nulla calumpnia;*» mientras que en el privilegio rodado de don Alfonso VIII se lee: «*cauto quoque et contestor illorum domos, ut nullus amodo causa pignorandi... eas intrare presumat nisi de mandato Abbatis uel Prioris.*» ¿cómo tal privilegio personal se convirtió en territorial? No lo sé; pero ya en documentos del siglo XII vimos subscribir á *Castellano, Merino in Sancta Maria* en 1158 (doc XLI), y en 1175 á *Gonzalo Domínguez, Merino del Abad* juntamente con *Raymundo Lanza, Merino del Conde* (doc. XLVI) y este siglo se observa lo mismo en los documentos VI y otros muchos. Natural era por tanto que poniendo el Abad su propio merino, careciera de jurisdicción el secular sobre los súbditos de la Abadía; pero menester era también privilegio singular para que el merino mayor, cuyo oficio era tan amplio, como queda descrito en la nota, ni entrara en el territorio de la

Abadía ni pidiera yantares; pues aun cuando en las Cortes de Valladolid de 1293 don Sancho IV á petición de las Ciudades y Villas negó tal derecho á los merinos menores, en nada amenguó tal facultad del merino mayor si bien fijó su cuantía; mas como veremos en el doc. CVIII la abadía vallisoletana quedó exenta de tal gravamen.

DOCUMENTO XCVI

Otro ejemplar de la carta anterior expedido en Toro á 15 de Febrero de 1288.

Don Sancho por la gracia de Dios... (*Es idéntico al precedente hasta la línea 10.^a de la pág. 132, y después concluye así*): ...nin husedes en ellos del officio dela Merindat, sinon quando el Abbat uos llamare. Ca mi voluntat es de guardar al Abbat et ala Eglesia de Valladolid todos ssus derechos bien et conplidamiento, pus gelos guardaron los otros Reyes onde yo vengo en tiempo delos otros Abbades que ffueron ffasta oy. Dada ¹ en Toro quince dias de FFebrero, Era de mille et tresientos et veynte et sseys annos. Yo Alffonso 'Viçent la ffis escreuir por mandado del Rey. Santius M^{os}.

Perg. 197 X 160.—Letra de privilegios.

Leg. XX, núm. 5.

Lleva sello de cera del Rey D. Sancho IV.

1. *Dada, etc.* Salvas ligeras variantes en el párrafo final, que puede confrontar el curioso, la de mayor interés se halla en la data, pues aparece que este ejemplar se expidió tres días después que el anterior y por escribano distinto, apareciendo aquí un *Alffonso Vinçent*, que no figura en ningún otro diploma de nuestra colección.

¿A qué obedecería este duplicado? No olvidemos que nuestro Abad don Ruy Díaz era curial y harto precavido, y acaso en ello hallaremos la explicación.

DOCUMENTO XCVII

Privilegio rodado expedido en Toro á 6 de Marzo de 1288 por el cual don Sancho IV reiteró de modo más solemne la gracia contenida en su carta plomada de 28 de Enero de este mismo año ^(a).

Christus. En el nombre de Dios, padre, et fijo, et espíritu sancto, et de sancta Maria su madre. Por que entre las cosas que son dadas a los Reyes, sennaladamiente les es dado de fazer gracia et merced, e mayor mientre o se demanda con razon, el Rey que la faz deue catar en ella tres cosas: la primera, qué merced es aquella quel demanda; la segunda, qué es la pro o el danno quel ende puede uenir sila fiziere; la tercera, qué logar es aquel en que ha de fazer la merced, et como gelo merece. Por ende nos, catando esto, queremos que sepan por este nuestro priuilegio todos los que agora son et serán daqui adelante, como nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarue en uno con la Reyna donna Maria mi mugier, et con nuestros fijos el Inffante don FFerrando primero et heredero, et con el Inffante don Alffonso viemos una nuestra carta

(a) Vid. documento XCIV de este tomo pág. 122.

plomada fecha en esta guisa: «Sepan quantos esta carta uieren... (*Véase documento núm. XCIV pág. 122 de este tomo*). Et Roy Diaz Abbat de Valladolid, et Pero Martinez Abbat dela vanza, los sobredichos, pidieron nos merced que les mandassemos tornar esta carta en priuilegio ¹, et nos touiemoslo por bien, et mandamos les dar este priuilegio seellado con nuestro seello de plomo. Fecho el priuilegio en Toro sabado seys dias andados del mes de Março en Era de Mille et trezientos et veynt et seys annos. E nos el sobredicho Rey don Sancho regnant en uno con la Reyna donna Maria mi mugier, et con nuestros fijos el Infante don FFerrando primero et heredero, et con el Infante don Alfonso, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Badaloz, et en el Algarue otorgamos este priuilegio et confirmamos lo. (*Siguen los confirmadores, que son los mismos del documento LXXXVIII; resultando nuevos los siguientes*): Don Johan, Obispo de Osma, confirma. Don Johan, Obispo de Jahen, confirma. Maestre Aparicio, Obispo Daluarrazin, confirma. Don Pedro, Obispo de Çamora, confirma. Don Alvaro, Obispo de Mendonnedo, confirma. Don Pedro FFerranz, Maestre de la Caualleria de Santiago, confirma.

Yo Martin Falconero lo fiz escreuir por mandado del Rey enel anno quarto que el Rey sobredicho regnó.

Perg. 575 X 520.—Letra de privilegios.

Leg. XVIII, núm. 14.

Lleva signo rodado y sello de plomo iguales á los descritos en el doc LXXXVIII, pág. 90, por lo cual no ha de repetirse aqui su descripción.

1. *pidieron nos merced que les mandassemos tornar esta carta en priuilegio.* La atenta lectura del tít. XVIII de la Segunda Partida, cuya rúbrica es *De las escrituras porque se prueuan los pleytos* convence de la importancia que tenía elevar una carta, aunque ya fuera plomada, á la categoría de privilegio, puesto que este, como lo pide su etimología y consignó don Alfonso X en la ley 2.^a del apuntado título, valía tanto «como ley que es dada ó otorgada del Rey apartadamente á algún lugar ó algun ome para fazerle bien e merced», a consecuencia de lo cual dispone la ley 27 del mismo título: «Onde dezimos que preuilegio de donadío de Rey non lo deue ninguno judgar sinon él mismo, o los otros que regnaren despues dél»; y á obtener sin duda esta mayor firmeza y salvaguardia tendieron nuestro Abad y el de Lebanza, ambos duchos en achaques de procedimiento y curia.
-

DOCUMENTO XCVIII

Carta plomada expedida en Toro á 8 de Marzo de 1288 en la cual don Sancho IV ratificó más solemnemente la carta de pago que en 8 de Julio de 1287 había otorgado á favor de don Ruy Díaz, Abad de Valladolid ^(a).

Sepan quantos esta carta uieren et oyeren, como nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, et del Algarbe, viemos una nuestra carta seellada con el seello colgado de cera, que nos mostró Roy Diaz, Abbat de Valladolid nuestro Clerigo, fecha en esta guisa: «Sepan quantos esta carta uieren...» (*Insértase el doc. XCII, pág. 111 del presente tomo*).

E Roy Diaz el Abbat sobredicho pidió nos merced, quel mandassemos tornar esta carta plomada; ¹ et nos touiemos lo por bien, et mandamos le dar esta carta seellada con nuestro seello de plomo. FFecha la carta en Toro, Lunes ocho dias andados del mes de Março en Era de mille et trezientos et veynte et seys annos. Yo Martin Falconero la fis escreuir por mandado del Rey enel anno quarto que el Rey sobredicho regnó.

Perg. 285 × 322.—Letra francesa.

Leg. XXIX, núm. 22.

Quedan señales de haber tenido sello.

(a) Es el doc. XCII de esie tomo, pág. 111.

1. *pidió nos merced quel mandassemos tornar esta carta plomada.* Ocorre aquí algo parecido á lo que se anotó respecto del documento anterior, á saber: que la primitiva carta de pago otorgada al Abad por don Sancho en la forma de carta abierta y sellada con el de cera se elevara á carta plomada, ó sellada con el de plomo del mismo Rey.

El comentario me le dan hecho dos leyes del tít. XVIII de la tercera Partida, una relativa á la primitiva carta, ajustada en un todo á la ley 14 que dice: «*En que guisa deue ser fecha la carta de pagamiento de aquellos que dieron cuenta al Rey de las cosas que touieron dél.* Cuentas dan al Rey muchas vezes aquellos que lo suyo han de auer, ó de recabdar, de que quieren auer carta de pagamiento. E si el Rey gela mandase dar, deue ser fecha en esta guisa, como sepan e conozcan los que la carta vieren que tal Rey recibió cuenta de fulan ome de tantos marauedis, de tal martiniega, ó de tal moneda, ó de tal pecho, ó de tal renta que cogió, e que es ende pagado. E porque ninguno non le pueda mas demandar esta cuenta, nin él non sea tenuto de recudir con ella, que le da aquella carta abierta. E como quier que tal carta fengan, non se pueden escusar, si alguna cosa tomaron que non deuian: e si cogieron marauedis demas que non dieron en cuenta, que non gelos pidan, e que él non aya de recudir por ello. Ca esta carta non le quita, si non de quanto nombra en ella señaladamente, e de lo que dió verdadera cuenta».

Ante la posibilidad de tal revisión solicitó nuestro Ruy Díaz una carta plomada, cuyas solemnidades se describen en la ley 4.^a del mismo título que lleva por rúbrica: *En que manera deuen ser fechas las cartas plomadas*, y de la cual solo interesa á nuestro propósito lo que sigue: «Sello

de plomo e cuerda de seda püeden poner en otras cartas qüe non llaman Preuillejos... E deüe ser registrada segund diximos de los preuillejos, e dada al Rey que la dé por su mano á aquel que la deue dar», siendo debido á esta última solemnidad el participar de la naturaleza de los privilegios al tenor de las últimas palabras de la ley antecedente: «E por esso dezimos que pone cuerda de seda en preuillejo e sellanlo con plomo, por dar á entender que es dado para ser firme e estable por siempre...»

DOCUMENTO XCIX

Carta plomada expedida en Almazán á 15 de Mayo de 1288 por la cual don Sancho IV mandó que se guardasen al Abad de Valladolid y sus oficiales todas las franquicias que les correspondían por privilegios anteriores. (a)

Sepan quantos esta carta vieren et oyeren, commo nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, et del Algarbe. Porque Roy Diaz, Abat de Valladolid, senos querelió por ssi et por el Cabildo desse mismo lugar, que omnes del Conçeio de Valladolid et otros algunos que les pasan contra los priuilegios et contra las cartas que tienen del Rey don FFerrando nuestro auuelo, et del Rey don Alffonso nuestro padre, et denos de sus franquezas, que les nos confirmamos. Otrossi contra los husos et costumbres, que ouieron en tienpo delos Reyes sobre dichos, et enel nuestro depues que nos regnamos, en razon desu alcalde, et desu Merino, et desus oficiales, et delos escusados et de los apaniguados, et delos vassallos delas Cabaniellas. ¹ Et que nos pidió merced

(a) Antes de ocho días, en 21 de Mayo del mismo año, se elevó esta carta á privilegio rodado que constituirá el núm. CI de la presente colección.

que gelo mandassemos nos guardar. Et por que la Egle-
sia de Valladolid hedificaron los Reyes onde nos veni-
mos, et la heredaron, et fue siempre en su guarda et
en su defendimiento sennalada mientre entre todas las
otras Eglecias de los Regnos: Tenemos nos otrossi
por bien dela amparar, et dela aguardar, ² et de fazer
y mucho bien et mucha merced. Por que mandamos et
defendemos que ninguno non sea osado deles passar
contra los priuilegios et las cartas, que ellos tienen
dela ffranquezas et dela merçedes, que les fizieron
el Rey don FFerrando nuestro auuelo, et el Rey don
Alffonso nuestro padre, queles nos confirmamos de-
pues que regnamos. Et que gelos guarden bien et
conplida mientre, et otrossi queles guarden sus husos
et sus costunbres en razon desu Alcalde, et desu Me-
rino, et desus Oficiales, et dels vassallos dela Caba-
niellas, et dels escusados et dels apaniguados. Ca
nos tenemos por bien que sus Oficiales et sus escu-
sados et sus apaniguados quelos ayan bien et con-
plida mientre el Abbat et el Cabildo con sus franque-
zas, assi commo los ouieron en tiempo del Rey don
FFerrando nuestro auuelo, et del Rey don Alffonso
nuestro padre, et en el nuestro fata aqui. Otrossi que-
los vassallos de las Cabannielas vsen con el Conçeio,
assi commo vsaron en tiempo del Rey don FFerrando
nuestro auuelo, et del Rey don Alffonso nuestro pa-
dre, et en el nuestro fata aqui. Et ninguno non sea
osado delo enbargar, nin de pasar contra esto, que
nos mandamos. Ca qual quier que contra esto passa-
sse, pechar nos ya en coto mille morauedis dela mo-
neda nueua, et al Abbat et al Cabildo, ó aqui su boz
touiesse, todo el danno doblado que por ende reçi-
biessen. Et por que esto sea firme et estable, manda-
mos seellar esta carta con nuestro seello de plomo.

Fecha la carta en Almagán, Sabado quinze dias andados del mes de Mayo en Era de mille et trezientos et veynte et seys annos. Yo Alfonso Peres la fis escreuir por mandado del Rey.

Perg. 270 X 245.—Letra francesa.

Leg. XVIII, núm. 15.

Lleva sello de plomo del rey don Sancho.

En el doblez de que pende el sello se lee la firma de Sanctius M^os, y la protesta de los honorarios ó derechos de expedición.

1. *en razon de su Alcalde, et de su Merino, et de sus Oficiales, et de los excusados, et de los apaniguados et de los vassallos de las Cabanniellas.* Claramente se infiere de esta cláusula que tenía el Abad de Valladolid su curia completa aun para asuntos seculares ejerciendo su jurisdicción de tal índole sobre los excusados del señorío Real y sujetos al abacial, sobre los apaniguados ó paniaguados (de los cuales diré algo al fin de la nota) y sobre los vasallos de las Cabañuelas, único territorio en que debían habitar dentro de Valladolid los de la Abadía, acaso como reminiscencia de aquella cláusula de la carta dotal de Santa María, en la cual el Conde Assurez otorgaba: *ut habeat licentiam Abbas ibi constitutus populandi ultra aseuam quantum potuerit.* (Vid. doc. VI, año 1095).

Pero tales facultades del Abad eran ya miradas con recelo por el pujante Concejo de la villa, como se indica claramente al comienzo del diploma, cuando dice que *omnes del Concejo de Valladolid et otros algunos que les passan contra los privilegios* & lo cual no debe sorprendernos puesto que en aquel entonces fué epidemia gene-

ral, muy aguda en los pueblos sometidos á señoría eclesiástico, como en nuestra región Palencia, y aunque no tan grave también se dejó sentir en el resto de las ciudades y villas castellanas como con gran copia de citas expuso Hinojosa en el cap. VII intitulado *Luchas por la emancipación civil y política*, dentro de su interesante conferencia acerca del *Origen del régimen municipal en León y Castilla*, incluida hoy en los *Estudios sobre la Historia del Derecho Español*, á las páginas 43 y siguientes.

Respecto de los *apaniguados*, dichos hoy *paniguados*, en su recto sentido de servidor de una casa que recibe del dueño de ella alimento y salario, no holgará añadir que sucedió en romance á la más antigua de *ome que come su pan*, que se completa en otros documentos diciendo *e faga su mandado*, como lo enseña Menéndez Pidal en su *Vocabulario*.

2. *tenemos por bien... de la aguardar*; ó sea: *guardar, custodiar*, según la hoy anticuada y entonces corriente acepción que registra el Diccionario y comprobó Menéndez Pidal en el vocabulario al *Cantar de Mio Cid*.
-

DOCUMENTO C

Carta otorgada en Valladolid á 20 de Mayo de 1288 por Sancha Marcos, heredera de don Gil del Açog, conviniendo con Mtre. Gil, Prior de Santa María la mayor, el modo de cumplir una capellanía fundada en Santa María la Antigua por el susodicho causante.

Sepan quantos esta carta vieren, commo por que don Gil del Açog rogó á nos Maestre Gil, Prior dela Iglesia de Valladolid, et Diego Peres, Alcalde del Rey, que fisessemos complir su testamento. Et dise en él, que él queriendo ordenar quelas casas, que él et donna Mayor su muger auien á Sant Martin con las tiendas del loguero, que salen al cal de Sant Beneyto, ¹ finquen pora Capellan, que cante por sus almas dél et della. Et donna Mayor por aquella rreason que dió todo quanto derecho ella auie en aquellas casas et en aquellas tiendas á don Gil, por que ordenasse dellas en aquella guisa. Et don Gil mandó en aquel su testamento, que aquellas casas con aquellas tiendas fincassen pora Capellania pora un Capellan que cante cada dia en Santa Maria el Antigua ² por sus almas dél et de donna Mayor su muger; et el Capellan que leuasse la rrenta dellas, et quelas mantouiesse, et las fisesse, si mester ffuesse. Et por que non ffallamos Capellan, que seguramente cantasse la Capellania,

et mantouiesse las casas et las refisiesse. Et por que delos herederos de don Gil, que ordenó fecho desta Capellania, ninguno dellos non se quiso parar á faser cantar esta Capellania, et mantener las casas, et refaser las, segund él ordenó en su testamento. Et Sancha Marcos, que es su prima cormana et su heredera dél, con otorgamiento de Gonçal Yoanes, su marido, sobre si et sobre todos sus bienes puso comygo el dicho Prior en toda su vida faser cantar la Capellania, segund el ordenamiento de don Gil, et de mantener et refaser las casas en quier que mester fuere, del que ella en toda su vida tenga aquellas casas et aquellas tiendas de aquella Capellania, et lieue la rrenta dellas, et que las mantenga et las refaga en todas aquellas cosas que mester fueren. Et por esto que faga cantar cada dia Missa en Santa Maria el Antigua por las almas de don Gil et de donna Mayor su muger, segund que él ordenó en su testamento. Et que ella en su tienpo, nin sus herederos depues de sus dias della, que non sean tenudos de dar otra cuenta á mi, nin á otre qual quier que gela demande por esta rreason, si non que cunpla todo esto que sobredicho es. Et yo Gonçal Yoanes, et yo Sancha Marcos, su muger, los sobredichos obligamos á nos et á todos nuestros bienes de atener et conplir todo esto, que en esta carta dise, assi commo sobredicho es. Et por que esto sea firme et non venga en dubda, yo el Prior sobredicho mandé á Bartolome Domingues. Escriuano publico dela dicha Eglesia, que fisiesse esta carta, et quela diesse á Gonçal Yoanes et á Sancha Marcos los sobredichos. Otrossi, nos los dichos Gonçal Yoanes et Sancha Marcos rogamos á Bartolome Domingues, Escriuano sobredicho que escriuiesse en esta carta este obligamiento que nos fesimos. Testigos que fue-

ron presentes llamados et rogados pora esto sennaladamente: Johan Martin Varaia, et don Adam, racioneros; et Alfonso Martin, clerigo del coro dela dicha Iglesia; et Sancho Peres, Escriuano; et Domyngo Johan quintefures; et Per Yoanes, fide don Sauastian, et Rodric Yuannes, fide Yuan Cannamon. Esto fué fecho Jueves veynte dias de Mayo. Era de mille et tresientos et veynte et seys annos. Yo Bartolome Domingues el dicho Escriuano fuy presente, et fis esta carta, et fis en ella mio signo ✕ en testimonio de verdad.

Perg. 305 X 264. --Letra de albalaes.

Leg. XXIX, núm. 68.

1. *que las casas que... auien á Sant Martin con las tiendas del loguero que salen al cal de Sant Beneyto.* Habían de constituir la dote de tal capellanía unas casas con varias tiendas arrendables, ó dadas en arrendamiento, pues tal es el significado de *loguero*, sitas entre las iglesias de San Martín y San Benito, al cual llamamos hoy *el viejo*, pero que en aquel entonces no había menester tal apellido por no haberse fundado aun el monasterio de San Benito, que más tarde había de ser cabeza de la Congregación Benedictina española.

Hallaríanse por tanto tales casas y tiendas en la antigua calle de San Benito *el viejo*, denominada ahora calle de Gondomar en memoria del insigne don Diego Sarmiento de Acuña, Conde de Gondomar, que á los comienzos del siglo XVII obtuvo el patronato de aquella parroquia levantando nueva iglesia á sus expensas en la cual quiso ser enterrado, y junto á ella su palacio llamado *Casa del Sol*, en cuyas habitaciones se

custodió su famosa librería que constaba de quince mil volúmenes, y multitud de manuscritos que á principios del pasado siglo se llevaron á Madrid y hoy forman parte de la Biblioteca Nacional.

Pero aunque los susodichos palacio é iglesia pertenezcan á la apuntada centuria, no cabe dudar que en el siglo XIII existía ya la vieja iglesia de San Benito por aquellos alrededores, puesto que según aparece de la carta del Concejo de Valladolid al Provincial de los Dominicos inserta al folio 293 del volumen precedente, se otorgó en 1267 á los frailes Predicadores *para morada en Valladolid desde la Casajera fasta San Beneyto*, cuya calle sale también á colación en el doc. CXXIX de este tomo en que veremos la firma de un Diago Pérez, fijo de Ferrant Pérez *de la cal de SSant Benito*.

2. *que cante cada dia en Santa Maria el Antigua*. Claramente aparece que la fundación se había de hacer en Santa María *la Antigua*, sobre la cual no es menester reconocer derecho alguno á Mtre. Gil, Prior de Santa María *la mayor*, puesto que concurre al otorgamiento de este diploma no por razón de su Dignidad, sino como testamento del causante don Gil del Açog, según se dice al principio. Pudiera también ocurrir que fuera por aquel entonces Vicario general del Abad y como tal aprobar la proposición de la heredera Sancha Marcos, pues en tal aceptación y en otros extremos de la escritura se ven actos de jurisdicción eclesiástica, en los cuales no interviene para nada el Diego Pérez, Alcalde del Rey, quien en unión de Mtre. Gil era otro de los encargados por el testador de hacer cumplir su última voluntad.
-

DOCUMENTO CI

Privilegio rodado expedido en Soria á 21 de Mayo de 1288, reproduciendo en forma solemne la carta plomada del 15 del mismo mes ^(a).

Christus. En el nombre de Dios, padre, et fijo, et spiritu sancto, et de sancta Maria su madre. Por que entre las cosas que son dadas a los Reyes, sennaladamente les es dado de fazer gracia et merced, e mayormiente o se demanda con razon, el Rey que la faz deue catar en ello tres cosas: La primera, qué merced es aquella quel demanda. La segunda, qué es la pro o el danno quel ende puede uenir si la fiziere. La tercera, qué logar es aquel en que ha de fazer la merced, et como gelo merece. Por ende nos, catando esto, queremos que sepan por este nuestro priuilegio todos los que agora son et serán daqui adelante, como nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, et del Algarue en uno con la Reyna donna Maria mi mugier, et con nuestros fijos el Inffante don Ferrando primero et heredero, et con el Inffante don Alfonso «Por que Roy Diaz Abbat de Valladolid se nos querelló por si et por el Cabildo desse mismo logar. *(Sigue el texto*

(a) Vid. doc. XCIX, pág. 145.

íntegro salvo la data, del documento XCIX, que se puede ver en la pág. 143 de este tomo). E porque esto sea firme et estable mandamos seellar este priuilegio con nuestro seello de plomo. Ffecho el priuilegio en Soria ¹ viernes ueynte et un dias andados del mes de Mayo, en Era de mille et trezientos et veynte et seys annos. E nos el sobredicho Rey don Sancho regnant en uno con la Reyna donna Maria mi mugier, et con nuestros fijos el Inffante don FFerrando primero et heredero et con el Inffante don Alfonso, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Badaloz, et en el Algarue otorgamos este priuilegio et confirmamos lo. (Omítense los confirmantes por ser los mismos que los del doc. LXXXVIII, pero es de notar que firma de puño el secretario) Alfonso Pérez.

Perg. 510 × 520.—Letra de privilegios.

Leg. XVIII, núm. 13.

Lleva signo rodado y sello de plomo iguales á los del documento LXXXVIII, lo cual evita el hacer aquí su descripción.

1. *Fecho el privilegio en Soria &.* Anoto el punto en que se dató el privilegio, que comparado con Almazán, donde se fechó la carta plomada reproducida aquí, sirve para comprobar las jornadas del Rey don Sancho de que habla el cap. V de su Crónica, (pág. 78) que nos le muestra en Abril de este año en Valladolid yendo y viniendo á la Overuela para arreglar sus diferencias con el Conde don Lope Díaz de Haro quien posaba en Cigales, prosiguiendo la Crónica: «E desque ovieron librado aquellos pleitos todos acordaron que el Rey se fuese para Roa, e el Conde que recudiese y á él, e que dende iria el Conde al

Rey de Aragon con el pleito. E luego á pocos de dias salió el Rey de Valladolid, e fuese para Roa, e el Conde vino y á él, e dende fue con la pleitesia al rey de Aragon, que le estava esperando en Tarazona, e el Rey fuese para Berlanga; e estando el Rey en Berlanga, llegó y el Conde, e dijo al Rey commo el rey de Aragon non quisiera aquel pleito con que él iba... E el Rey fuese para Soria, e el Conde con él, e y hablaron de commo el Conde fuese por el infante don Juan, e viniesen amos á asosegar con el Rey su pleito; e pusieron que el Rey que fuese á Alfaro, e que ellos vernien y á él, e que allí asosegarian su pleito; e él tovoló por bien». El sosiego del pleito fué la paz del sepúlcro para el ambicioso Conde, y lo hubiera sido también para el Infante de no ampararle su cuñada la gran Reina doña María de Molina; pues ya queda indicado en la pág. 80 cómo terminó la junta de Alfaro.

DOCUMENTO CII

Testamento abierto otorgado en Valladolid á 8 de Julio de 1288 por Gonzalo Pérez, compañero de la Iglesia Colegial, á la cual legó las casas en que moraba para aumentar las distribuciones de los asistentes á Maytines.

Sepan quantos esta carta uieren commo yo Gonzalo Peres conpannero dela Iglesia de Valladolid, ¹ seyendo sano et en mi bona memoria, estando qual nuestro Sennor Dios me quiso dar, ffago mio testamento á seruicio de Dios et á saluamiento de mi alma. Primeramientre: A mio fijo Aluaro et fijo de Maria Martin, muger de don Gutierre, fijo de don Domingo el Gascon: Connosco que es mio fijo et fagol mio heredero ² en todos mios bienes, muebles et rrayzes, quantos oy dia he, ó auré cabadelantre. Et mando que se entregue de al tanto quanto di á mi fija Mayor Gonzales en casamiento: ³ Esto es lo quel di en casamiento: Unas casas á Sant Andres, ⁴ que son en linde delas casas de Miguel Domingues dela una parte, et dela otra las casas de don Juannes de Sant Ouenna, et ocho arançadas de uinnas en Molar et en Foyos et en Oter de Conejos; ⁵ et un lecho dorado, ⁶ et dos sobrelechos et un alffamar et dos coçedras nuevas, la qual coçedra con funda de lana, et la otra con dos fundas, la una de lana, et la otra de terlis, et

dos sauanas de lino, et quatro lençuelos, et un par de fronteras, et otro de touaias, dos colchas nueuas et quatro cabeçales de lana nueuos, et dos cabeçales de lino, et un ferreruelo, et un uaso de plata en que auye un marco, et una taça de plata en que auye cinco onças et media, et un mortero de cobre, et otro de piedra, dos arcas nueuas, dos escannos, dos calderas et tres coberteras de fierro, un rrallo et quatro espetos, et una mesa de fierro, et tres sartenes, et una artesa de amasar, et otra de lauar, et una dozena de escudiellas et de greales et de taiadores, dos cucharales con sus cucharas, et una mesa de madero, et una cuba de veynte moyos con sus taios. Et do á Aluaro en entrega siete arançadas de uinnas que yo he en Oter de Coneios, que son en linde dela uinna de Domingo Martin de Vesga dela una parte, et dela otra en linde dela uinna de Pedro Çapatero, et dela otra en linde dela carrera. Et quatro carrales, las dos de XVIII. diez et ocho moyos (*sic*) et la otra de catorze moyos et la otra de siete moyos et tres cantaras. Et dol un uaso de plata de ocho onças et media, et quatro cucharas de plata. Et si esta entrega non conpliere á Aluaro; sinon, mando quesse entregue en lo al que ffincare ante que partan nenguna cosa delo mio. ^(a) Et sacadas las mis casas en que yo moro, que son en linde delas casas de Juan Castellano, que mandé et mando á Santa Maria la Mayor pora matizada depues de uida de Aluaro et de Mayor Gonzales mios fijos. Et mando que moren en ellas Aluaro et Mayor Gonzales en toda su uida, et quelas guarden en aquel es-

(a) Existe en esta cláusula un curioso caso de elipsis verbal, que se explicará mejor en la nota 7 al doc. CXXI, donde ocurre otra análoga.

tado que estan, et que den cada anno ppor ellas en renta dies morauedis á Santa Maria la Mayor pora matinada. ⁷ Et sacado el palacio, que di á don Gutierre et á Maria Martin, ⁸ que mando que moren en éll en toda su uida de Aluaro et de Mayor Gonzales, et que non den renta nenguna por ell. Mando que depues de uida de Aluaro et de Mayor Gonzales que fynquen ala Eglesia. Et si Aluaro et Mayor Gonzales les sobrarian de dias, que se siruan del dicho palacio en toda su uida. Et sobre todo lo sobredicho, que yo di á Marcos Peres mio yerno et ami fija Mayor Gonzales, entregado Aluaro, sacadas las casas et el palacio en que mora don Gutierre et Maria Martin, que mando que sean pora la matinada depues de uida de Aluaro et de Mayor Gonzales, que todo lo al que fincare que se parta en tres terçios, ⁹ el un terçio á Marcos Peres mio yerno et á Mayor Gonzales mi fija; el otro á Aluaro mio fijo; et el otro á donna Hurraca et á donna Sancha, fijas de Roy FFerrandes et de donna Marina mi prima. Et Marcos Peres mio yerno tiene una carta quel mandé faser en quel mandé el tercio delo myo depues de mios dias, et non ffase y mencion delas casas que yo mando al á matinada, et ffue yerro; et digo en buena ffe que ante que aquella carta fues fecha, et aun estonçes, que sienpre las mandé et mando á Santa Maria pora la matinada. Et si Marcos Peres mio yerno contra esto quisiere yr por rason de aquella carta, mando que lo quel dí en casamiento quel non uala, et que sea pora la matinada: et mando diez morauedis ala cruzada. ¹⁰ Et pora todo esto conplir ffago mios manssessoros á FFernant Juannes, Canonigo dela Eglesia de Valladolid et á donna Costança mi hermana; et este testamento mando que se cunpla delos dineros blancos dela moneda

dela guerra. Et por que esto sea firme et non uenga en dubda rogué á Johan Alffonso, Scriuano publico del Cabildo dela dicha Eglesia, que ffsiesse dello este testamento publico, et alas pesquisas en él escriptas, rrogadas et llamadas specialmientre pora esto quelo firmen, si mester fuere. Pesquisas: Miguel Peres et don Miguel, Canonigos. Domingo Thomé, don Polo et Gonzalo Peres Caluo, companeros dela dicha Eglesia. Don Johan, fide donna Estuania, et Martin Pasqual, criados del coro, et don Bartholome. Este instrumento es entrelíneado sobre el vicesimo sexto renglon et non le enpeesca. FFecho Jueues ocho dias de Julio dela Era de mille et tresientos et veynte et seys annos. Yo Johan Alffonso Scriuano sobredicho por ruego del dicho Gonçalo Peres scriui este publico instrumento et fis mio signo ✕ en ell por testimonio. (*De mano y tinta diversas lo que sigue:*) ¶ Viernes quinse dias de Ochubre, Era de mille et tresientos et treynta et dos annos, ante Domingo Nieto, Alcalle en Valladolid, Johan Alffonso Escriuano publico dela Eglesia de Valladolid aprenzó este testamento ante que sse compliessen los treynta dias que el dicho Gonzalo Peres finó, por rason que disíe que FFerrant Yuannes et donna Costança estaban dolientes et non podíen uenir ante los Alcalles. Et el dicho Alcalle fisol leer et publicar, assi commo manda elffuero.¹¹ Desto sson testigos: Gonçalo Domingues de Reffoyo, Diago Peres, Escriuano, don Apariçio, alffayate. Et yo FFernand Peres Escriuano publico de Valladolid fuy presente, et ley este testamento ante el dicho Alcalle; et por que non uenga en dubda ffsis aqui myo signo ✕ en testimonio.

Perg. 510 X 287.—Letra de albalaes.

Leg. XVI, núm. 29.

1. *Gonzalo Peres, compañero de la Iglesia de Valladolid.* Tan frecuentes son el nombre y patronímico del otorgante, que nada menos que ocho homónimos figuran en el Repertorio de nuestros diplomas, y no habiendo algo personal que le individualice, nada puedo decir de su persona.

Pero forzoso es decir algo del título que ostenta al llamarse *compañero de la Iglesia de Valladolid*, pues si bien en el doc. LXXI no dudé en calificar de canónigo al Ferran Domínguez que se intitulaba lo mismo, más lo hice por la autoridad de nuestro primitivo libro de la cadena, cuyo asiento copié, que por la de la Real Academia cuando dice en su *Diccionario*: «... || En los cuerpos y comunidades, como cabildos, colegios, etc., cada uno de los individuos de que se componen || ; pues sin negar yo ¡Dios me libre! que se empleara en tal acepción, hubo de tener alguna otra, que no he logrado hallar; pero de la cual da fe este mismo diploma entre cuyos testigos vemos á «Miguel Peres, et don Miguel, *canónigos*; Domingo Thomé, don Polo, et Gonzalo Peres Calvo, *compañeros de la dicha Iglesia*; don Johan, fi de donna Esteuania, et Martin Pasqual, *criados del coro*», observándose distribución análoga en otros muchos documentos.

No creo que tales compañeros fueran los Racioneros, pues tenían éstos nombre correspondiente á su oficio, y aun llego á sospechar que, si no todos, muchos de los llamados compañeros fueran legos que tenían carta de hermandad con los Capitulares, á lo cual me hacen inclinar así el libro de la cadena que consigna gran número de aniversarios á favor de Canónigos legos, como el documento XXXVII del tomo primero otorgado en 1152, en que doña Aliarda

después de hacer oblación de sí y sus bienes al Cabildo Colegial llama á boca llena *confratribus meis* á los Canónigos de Santa María.

De ser como imagino, el Gonzalo Pérez otorgante del presente diploma debió ser uno de tales compañeros legos, hipótesis que allanaría mucho las dificultades de que estaría erizado su testamento si le tenemos por clérigo; mas, aunque al otorgarle hubiera sido hasta presbítero inclusive y canónigo de la Colegiata, no se podría inferir más sino que después de haber llevado vida libre *se acogió á sagrado*, como siglos más tarde dijo Cervantes de algunos cuya licenciosa vida terminó en estado más perfecto.

2. *A mio fijo Alvaro... connosco que es mio fijo el fagol mio heredero.* Empieza el testador reconociendo por suyo un hijo habido en María Martín, que después casó con un don Gutierre fijo de don Martín el Gascón, en favor de cuyo matrimonio hallaremos otra cláusula más adelante.

No es interpretación caprichosa, ni divinadora, ni bien intencionada la de afirmar que el matrimonio de María Martín con el don Gutierre fuese posterior al nacimiento de tal hijo, sino que es la única jurídica, puesto que según la ley 10.^a del título V del Fuero Real: «Defendemos que ninguno no pueda mandar de sus cosas... ni á fijo que hiciesse en adulterio, ni en parienta ni en mujer dotri», ó *muger de orden*, como se lee en la edición de la Real Academia de la Historia, y me parece mejor lectura. Lo mismo se infiere de la ley 6.^a del tít. V de la cuarta Partida, á cuya disposición de expresar el nombre de la madre se atempera esta cláusula, probablemente para obtener el beneficio de legitimación por testamento, ya que tal efecto no se podía conseguir por subsiguiente matrimonio, y cuya letra

dice así: «De amiga auiedo algun ome á sus fijos naturales, si fijos legitimos non ouiere: puedelos legitimar por testamento, en esta manera diziendo assi: quiero que fulano ó fulana mis fijos, que oue de tal muger, que sean mis herederos legítimos. Ca si despues de la muerte del padre, tomasen los fijos este testamento, e lo mostrasen al Rey, e le pidiesen merced que le plega de confirmar, e de otorgar la merced que el padre les quiso fazer, el Rey sabiendo que aquel que fizo el testamento, non auia otros fijos legitimos, deuelo otorgar».

3. *quanto di á mi fija Mayor Gonzales en casamiento.*

Tenfa, pues, el testador otra hija que no era menester reconocer ya, por haberlo hecho cuando la casó, dándola bienes por vía de dote. Tal hija era también sin duda alguna, natural, pues de haber sido legítima no cabría que su hermano partiese con ella la herencia, ya por lo dispuesto en la ley de Partida copiada en la nota anterior, ya mejor porque la ley 1.^a del tit. VI *De las herencias* en el Fuero Real decia expresamente: «Todo home que hobiere fijos, ó nietos, ó dende ayuso de mujer de bendición, no puedan heredar con ellos otros algunos que haya de barragana; más del quinto de su haber mueble ó de rayz puedales dar lo que quisiere».

Aunque no se diga si era hija de la misma María Martín, parece insinuarlo el que tuviera que respetar el derecho de habitación otorgado por el testador á dicha señora por todos los días de su vida; mas esto no pasa de una conjetura.

4. *unas casas á Sant Andrés*, cuya iglesia, entonces ermita y fuera del recinto murado de Valladolid, ha pasado á ser hoy la parroquia más populosa de nuestra ciudad y centro del barrio al cual da su nombre. Sirvió durante mucho tiempo de se-

pultura á los ajusticiados y por esta razón allí reposaron los restos de don Alvaro de Luna, hasta que fueron trasladados á la suntuosa capilla de Santiago de la incomparable catedral de Toledo.

5. *et ocho arañadas de uinnas en Molar et en Foyos et en Oter de Conejos.* Siendo ya conocidos los pagos de el Molar y Oter de Conejos por lo dicho en las páginas 417 del volumen anterior y 15 del presente, resta indagar dónde se halla el de *Foyos*, que sin duda alguna es al que se refiere el asiento sacado del libro II de *Eclesiásticos* al folio 76 vuelto cuyo texto es como sigue: «Otra tierra en el pago de Oyos, dista media legua... Confronta á L. con el camino que ba á la Cesterniga, al P. con la senda que ba á la Cuesta de San Cristóbal, al N. con el orcajo de dicho camino, y al S. con tierra de el Colegio de San Ambrosio». Aunque puntualiza bastante la situación del pago de Oyos tal asiento, no por eso renuncio á copiar otros del libro I al folio 24 y su vuelta, en que se mencionan tierras sitas en el mismo, una de las cuales lindaba á Levante «con la senda que ba á los tejares y al Poniente con el camino de San Juan», y otra «en el pago de Oyos y Melgar dista media legua... Confronta á S. y N. con camino que llaman de el Emperador y otro que ba á Renedo»; señas más que suficientes para colegir que se halla al N. E. de la población, á la margen izquierda del Esgueva.
6. *et un lecho dorado etc. etc.* Es interesantísima la lista de objetos que constituyeron el ajuar de la hija del testador, algunos de los cuales no figuran en el Diccionario como ocurre con *sobrelechos*, *fronteras* y *touaias* que deben ser aquí cortinas ó colgadura sobre la cama, y tohallas; y otros

que, aunque constan en todos los vocabularios, convendrá apuntar aquí su significado para ahorrar al lector el trabajo de buscarlos, cuales son *alfamar*, manta ó cobertor rojo; *coçedras*, colchones; *cabezales*, almohadas; *ferreruelo*, manto de gala; *mallo*, mazo; *espetos*, asadores; *greales*, vasos ó copas; *taiadores*, que deben ser cuchillos, aunque no consigne tal acepción el Diccionario.

7. *et que den cada anno... dies morauedis... pora matinnada*. Como las casas legadas á la Colegiata habían de pertenecer en usufructo á los hijos del causante, impúsoles de por vida el canon ó censo anual, mal llamado renta, de diez maravedis que habían de entregarse al Cabildo con cargo á la *matinnada*, ó sea como ya sabemos por documentos anteriores al fondo de distribuciones á repartir *inter præsentis* que asistieren á Maitines.
8. *et sacado el palacio que di á don Gutierre et á Maria Martin...* Es de interés para apreciar las costumbres de la época, cómo este don Gutierre aceptó el *palacio*, que dudo en interpretar como casa distinta, ó más bien como parte de las casas arriba descritas y puntualizadas de la propiedad del testador, y que después de los días de sus hijos se destinaban á la Colegiata; puesto que anteriormente cité ya aquel documento de Saha-gún alegado por Menéndez Pidal en el cual se lee *et est in ipsa casa quam concedimus uobis... corte clusa... palacios duos et supratos duos*. Mas fuera cómo quisiera es un legado harto bochornoso, que solo podía aceptar un *fijo del Gascón*, como se dice de don Gutierre.
9. *todo lo al que fincase que se parta en tres terçios &*. Aquí se halla la mejor demostración legal de que la Mayor González era también hija natural como el Alvaro, pues habiendo hijos legítimos

solo podía disponer libremente el testador del quinto de sus bienes en favor de extraños, al tenor de la ley 9.^a del citado íst. *De los mandas* en el Fuero Real; pero en esta cláusula vemos que, dividida la herencia en tres partes, manda á cada uno de sus hijos sendos tercios, reservando el otro para dos señoras hijas de una su prima casada con Roy FFerrandez.

10. *et mando diez morauedis á la Cruzada*. A la página 409 del vol. prec. quedó ya nota relativa á una manda análoga, á la cual he de añadir que debió ser tan corriente que se reputase forzoso algún legado á este fin, pues en las Cortes de Palencia de 1286 se lee: «Et otrosi tengo por bien que los que morieren sin testamento que ffinquen sus bienes á sus herederos segund mandar el ffuero del rregno do acaeçiere, e que non ayan poder los que rrecabdan la cruzada de rrecabdar nin de tomar ende ninguna cosa», (op. cit., folio 98), prueba inequívoca de que los colectores de Cruzada exigían su parte en los *ab intestato*.
11. *assi como manda el ffuero*. Refiérese sin duda alguna á la ley XIII del libro III del Fuero Real que disponía lo siguiente: «Todo home que fuere cabezalero de alguna manda, muéstrela ante el Alcalde fasta un mes; y el Alcalde fagala leer ante sí enteramente», (ó *conceieramente* según la edición de la Real Academia de la Historia). En nuestro caso no podían cumplir tal requisito los cabezaleros por hallarse enfermos, y pidió la publicación del testamento el escribano del Cabildo, á cuya corporación importaba muy mucho su cumplimiento.

Era ya por aquel entonces el Fuero Real de España, código universalmente observado en toda la monarquía; pero en Valladolid tenía desde 1265 el valor de fuero municipal en virtud de

privilegio especial dado por don Alfonso el Sabio en Córdoba á 19 de Agosto del susodicho año, según el cual: «porque fallamos que la villa de Vallit, non auie fuero cunplido por que se judgassen assi cuemo deuien tan bonos e tan onrrados omnes cuemo ellos son... Damos les e otorgamos les aquel fuero que nos fiziemos con consseio de nuestra corte, escripto en libro, e Seellado con nuestro seello de Plomo que lo aya el Conçeio de Vallit, tambien de villa cuemo de aldeas, por que se judguen comunalmientre por él en todas cosas para siempre jamas, ellos e los que dellos vinieren». (Vid. *Los privilegios de Valladolid*, por nuestro consocio don Juan Agapito Revilla, páginas 79 y 80).

DOCUMENTO CIII

Carta sellada expedida en Vitoria á 15 de Agosto de 1288, que contiene los ordenamientos de las Cortes celebradas en el real sobre Haro en la era de MCCCXXVI ^(a).

Sepan quantos esta carta vieren, commo nos don Sancho, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua,

(a) Con el título de *Ordenamientos* etc., publicó un diploma igual á este en su fondo la Real Academia de la Historia en el tomo I de *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla* en cuya colección lleva el número XVIII á la pág. 99 y sigulentes. Utilizó la docta Corporación el ejemplar que se conserva de esta carta en el archivo catedralicio de Burgos confrontándole con otro que posee el municipio burgalés, y otro procedente de Agullar de Campóo que se custodia en la Real Academia.

Salvo ligeras diferencias de ortografía, que sería enojoso anotar, es idéntico al nuestro, menos en la data, que dize así: *Dada en Vitoria XIII dias de Agosto. Era de mill e trezientos e veynte seys annos. Yo Domingo Alfonsso la fiz escriuir por mandado del Rey.—Eps. Astoricen—Alfon. Perez.—P.º Mz.—Ssant. Mº s.—Maçias Monis.*

Advirtió un académico en nota previa á este diploma que «á pesar de que en el preámbulo .. no se consigna claramente la fórmula de ser dado en Cortes» se infiere del Becerro de Santo Toribio de Liébana, donde se copió en parte debajo del siguiente epígrafe: *Rubrica del priuilegio que dió el rey don Sancho a todos los pueblos e a los monasterios e a los otros logares de sus*

de Murçia de Jahen, et del Algarbe: Por ffaser blen et merced a todos los omnes de nuestros Regnos assi Prelados, commo Ricos Omnes, et otros FFijos dalgo, et alos Clerigos, et alos Religiosos, et alas Egle-
sias, et alas Ordenes, et alos Monesterios, et alos Ospitales, et a las Conffradias, et alos Caualleros, et atodos los omnes de nuestras Cibdades et de nuestras Villas, el alos omnes delos Abbadengos, et alos delas ssolareguías et delas Beffetrias. Et por que nos prometieron de nos dar cada anno vn seruiçio ffasta en dies annos, quitamos les todas las cosas, que de nos arrendó don Abrahem el Barchilon, que sson estas:
¶ Primera miente les quitamos el Rengalengo, que passó alas Eglecias, et alos Prelados, et alos Ricos Omnes, et alos Inffançones, et alos Caualleros, et alos otros FFijos dalgo, et a los Cabildos, et alos Monesterios, et alos Ospitales, et alas Coffradias, et alos Comunes, et alos Clerigos, et a todos los otros Abba-

regnos, quando estaua sobre Faro quel dieron .X. seruiçios, e quitoles estas cosas que se siguen, e dize el Rey assi: Primera mient, &. Pero mejor se infiere aun de las Cortes de Valladolid celebradas en 1293 donde D. Sancho refiriéndose á algunos de los capifulos del presente diploma mandó guardar y cumplir los ordenamientos que fezimos en Villabuena (que es este mismo lugar, como veremos en el documento siguiente) y de lo que se lee en el cap. VIII de la Crónica, quando dice: «E de los seruiçios que le habían mandado los de su tierra en la hueste de Haro por diez años, pagó todos sus fijosdalgo ..» Por la qual razón concluye el anotador: «Estas Cortes se mencionan unas veces como celebradas en el Real sobre Haro, alguna con el nombre de Villabona, y más genaralmente con el de Haro».

Si la Real Academia de la Historia publicó el texto sin comentarios, sería atrevimiento imperdonable el que yo los hiciera por mi cuenta; y por tanto me abstengo de toda nota declarativa del Ordenamiento.

dengos, et atodos los omnes de nuestras Cibdades et de nuestras Villas et de todos los SSennorios assi de Abbadengos, como de Rengalengos, et de Beffetrias, et de ssolareguías, o a otros quales quier por compras o por camios, o por enplasamientos, o por otra rason qual quier, et las Villas et los pueblos que y ffisieron, et los ffrutos que ende levaron ffasta el día que esta carta es ffecha. ¶ Et otro ssi que ssea quitto lo que passó alos nuestros Rengalengos delas Beffetrias, et delas ssolareguías, ó delos Abbadengos ffasta este día, assi como nos quitamos a ellos lo nuestro. ¶ Et otro ssi les quitamos lo que ffue dado alas Conffradias et alos Ospitales, que ffue dado ssin mandado de los Reyes onde nos uenimos et del nuestro ffasta aqui. ¶ Et otro ssi les quitamos todas las demandas que auemos contra ellos, los quales nos arrendamos a este don Abraham en Valladolit por vn cuento et quatro çientas ueses mille morauedis, saluo aquellas que nos retouiemos pora nos, que sserán dichas adelant en esta carta. ¶ Et otro ssi les quitamos las cuentas et las pesqsas (*sic*) ^(a) assi a cogedores como a ssobrecogedores, et arrendadores, et alos ffasedores delos padrones, et a los ssesmeros, et alos jurados, et alos terceros, et los pecheros, que ffincaron por coger, et alos pecheros encubiertos ffasta el dia que esta carta es ffecha; ssaluo ende que tenemos por bien que nos den cuenta totos los cogedores, et ssobrecogedores, que alguna cosa recabdaron por nos de dos annos a aca. Enpero aquellos que mostraren nuestras cartas, o de aquellos que lo ouieron de ueer por nos, de commo dieron cuenta, tenemos por bien queles vala, et esto que sse no a-rende ¶ Et otro

(a) Falta el signo de abreviatura para leer *pesquisas*.

ssi les quitamos todas las debdas, que deuien al Rey nuestro padre o a nos, con cartas o sin cartas, desde que fiso el perdon el Rey nuestro padre en Toledo ffasta aqui; ssaluo lo que nos prestamos, lo que nos deuen los que sson ffuera del Reyno. ¶ Et otro ssi les quitamos las penas et los enplasamientos et las demandas, que auemos contra ellos por rason delas taffurerias ffasta el día que esta carta es ffecha. ¶ Et otro ssi les quitamos las penas et las amparas en que cayeron por rason delas entregas de los judíos ffasta el dia que esta carta es ffecha. ¶ Et otro ssi les quitamos todas las demandas que auemos contra aquellos, que ouieron a traer el diesmo en plata et non lo traxieron, et contra ssus ffiadores ffasta el dia que esta carta es ffecha. ¶ Et otro ssi les quitamos todas las demandas et penas, que auemos contra aquellos, que ssacaron cosas uedadas ffuera de los Regnos, o argem biuuo, o bermeion ssin nuestro mandado, ó ssin mandado de aquellos que lo auien de ueer por el Rey nuestro padre o por nos ffasta aqui; saluo los que ssacaron los cauallos et los ganados. ¶ Et otro ssi les quitamos lo mostrenco, et lo de aquellos que murieron sin herederos, que nos auemos a auer con derecho en los nuestros Regalengos, ffasta el día que esta carta es ffecha. ¶ Et otro ssi les quitamos la demanda de la deçima, que el Papa dió al Rey nuestro padre por seys annos pora ayuda dela guerra, tan bien lo que ffincó en la tierra por coger, como lo que ffincó en los cogedores, o en los quelo ouieron de recabdar; ssaluo de dos annos aca, que tenemos por bien, que nos den cuenta los que lo ouieron de ueer por nos o por el Barchilon; enpero aquellos que touieren cartas de commo dieron cuenta, o de quitamiento, que tenemos por bien que les valan. ¶ Et otro ssi les quitamos las

penas delos priuileios et delas cartas quebrantadas que nos deuiemos auer con derecho, ffasta el día que esta carta es ffecha. ¶ Et otro ssi les quitamos la demanda, que nos auemos, contra aquellos que algo rrecabdaron por nos del robo de Talauera. Enpero tenemos por bien que nos den ende cuenta delo que recabdaron de dos annos á aca; ssaluo aquellos que mostraren nuestras cartas, o de aquellos quelo ouieron de ueer por nos, commo dieron cuenta, queles vala. ¶ Otro ssi les quitamos todos los derechos, que nos auien a dar, por rason de las cosas que ssacauan ffuera del Reyno á tierra de moros por el reyno de Murçia, ffasta el dia que esta carta es ffecha; ssaluo los derechos delas ssacas que andan en las rentas de los Almozariffadgos. ¶ Et otro ssi les quitamos todas las demandas, que nos auemos, contra aquellos que ffisieron los alffolis dela ssal, que ffisieron contra defendimiento del Rey nuestro padre et del nuestro, et la pena en que cayeron por esta rason, fasta el día que esta carta es ffecha. ¶ Et otro ssi les quitamos lo que lieuaron los cogedores, et los ssobrecogedores, et los otros que algo ouieron de recabdar por el Rey nuestro padre o por nos de Caualleros o de otros omnes quales quier por baratas o por gualardones, quelo non pechen doblado nin ssensiello de quanto ende leuaron, ffasta el primero dia de Enero del anno dela Era de veynte et quatro annos. ¶ Otro ssi quitamos alos Ricos Omnes et alos Inffançones et alos nuestros mesnaderos las ssoldadas, que nos non ssiruieron, desde que nos regnamos ffasta el primero dia de Março dela Era desta carta. ¶ Otro ssi por les faser mas bien et mas merced, et por quela tierra ssea mas rica et mas abundada delas cosas que y ffueren menester, tenemos por

bien et mandamos: quela moneda nueva, que nos mandamos ffer, et delos ssesenes, et delas miaias ssalamanquesas, et delas pugesas, que sse non abbatan nin se labren estas nin otra nynguna en toda nuestra vida del postrimero dia de Setiembre este primero que viene en adelant, nin se affinen, nyn se trabuquen nin sse ffundan, et que uala cada vna dellas en ssu quantia assi commo agora valen, et que los ssesenes, nyn las meaias, nyn las pugesas, nyn las doblas doro nyn dineros de plata, nyn otra moneda nynguna, quela non ssaquen ffuera de la tierra; saluo ende aquellos que nos mandaremos por nuestras cartas. Enpero tenemos por bien quelas monedas, que non sson ffechas en nuestros Regnos, de oro o de plata o de cobre, et la moneda delos nouenes, que nos mandamos ffer, que la puedan ssacar. ¶ Otro ssi por les ffer mas bien et mas merced, et por quelos pueblos ssean mas guardados de pendras et de despechamientos, et por que nos lo pidieron assi por merced, prometemos les de non arrendar a ningun omne estos seruicios, que nos agora mandaron, nyn otro pecho nynguno; mas que pongamos omnes buenos et abonados quelos coian, a tales que sepan seruir a Dios et a nos, et guardar ssus almas et los pueblos; et que cada anno que sse ffeagan padrones nuevos, et que sse non coian por cabeça; mas que peche cada pechero tanto quanto ssolian pechar en la moneda fforera. ¶ Et otro ssi por les ffer mas bien et mas merced, et por que nos lo pidieron por merced, prometemos les que non ffagamos a nyngun judio cogedor nyn sobrecogedor, nyn recabdador, nyn arrendador de nyngun pecho nyn de seruicio en toda nuestra vida. ¶ Otro ssi por les ffazer bien et merced tenemos por bien que nyngun omne abonado de

nuestros Regnos non ssea preso, nyn le tomen lo ssuyo por mescla, que del nos digan, ffasta que sea oydo ante nos con el quelo acussare, et sse ssalue dello, assi commo ffuere derecho; et ssi ssaluar non sse pudiere, que esté ssobre ffiadores, si los ouiere, ffasta que nos lo libremos commo touieremos por bien, o commo manda el ffuero del logar, do él ffuere vesino. ¶ Otro ssi tenemos por bien que nynguna pendra no sse ffaga de vn logar a otro, ssaluo por los nuestros pecheros, o commo el ffuero del logar manda. ¶ Otro ssi que nynguno non sea pendrado, ssi non commo manda su ffuero. ¶ Et otro ssi por les ffraser más bien et más merced tenemos por bien que non ssaquen de nuestros Regnos conejuna nyn cera; et qual quier que lo ssacare, que gelo tomen, et quel tomen todo quanto levare por pena. ¶ Otro ssi por les ffrasser mas bien et mas merced tenemos por bien, quelos Caualleros et las duennas, et todos los priuilegiados por cartas o por priuilegios, et los Clerigos que no pechen en todos los seruicios, nyn los otros, que non pecharon en estos dos seruicios que sson passados, que fueron escusados. ¶ Otro ssi tenemos por bien quelos morauedis que sson por pagar delos cohechamyentos que ffisieron con el Barchilon, o con aquellos quelo ouieron de ueer por él, quelos non den et ssean quitos. ¶ Et demas desto por les ffraser mas bien et mas merced quitamos les todas las otras demandas, que nos auemos o podremos auer contra ellos, ffasta este dia por las rasones ssobredichas, o por otra rason qualquier; ssaluo las ssobredichas que nos retenemos pora nos, que sson estas: los cogedores, et los ssobrecogedores, et los que por nos recabardon alguna cosa de dos annos a aca, et las cosas uedadas. ¶ Onde mandamos et deffendemos ffirme

miente que nynguno non ssea osado de quebrantar nyn de demandar nyn de minguar nynguna destas cosas que ssobredichas sson, en nyngun tiempo dela nuestra vida nyn despues. Ca qual quier quello ffcie-
sse auría nuestra yra, et pechar nos ya en coto dies mille morauedis dela moneda nueua, et aquellos o a qual a quien lo ffciesse todo el danno doblado, que por ende recibiesse. Sobresto mandamos a todos los Conçeios, Alcales, Jueses, Justiçias, Jurados, Merinos, Alguasiles, Comendadores et a todos los otros aportellados de nuestros Regnos que non consientan a nynguno a nynguno (*sic*) que passe contra esto que nos mandamos. Et non ffgan ende al: sinon a ellos et a quanto ouiesse nos tornariemos por ello. Et desto les mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello colgado. Dada en Vitoria quinse dias de Agosto, Era de mille et treçientos et veynt et sseys annos. (*De letra distinta*). Don Martin Obispo de Astorga la mandó ffgasser por mandado del Rey. Yo Garçi Peres la fis escriuir (*Firmas de puño*). Episcopus Astvricensis--Alfonso Peres Godines--Benito Peres.—

Perg. 640 X 300. --Letra de privilegios.

Leg XIX, núm. 13.

DOCUMENTO CIV

Carta abierta y sellada expedida en Vitoria á 15 de Septiembre de 1288 por la cual don Sancho IV otorgó al concejo de Villabuena junto á Haro la renta de la escribanía de aquella villa para el reparo de sus muros. [Va inserta en el presente diploma, que es una carta sellada de don Fernando, señor de Haro, fecha en Segovia á 20 de Septiembre de 1344].

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo don FFernando, ffijo del muy noble Rey don Alfonso, e Señor de Haro ¹ vi vna carta del Rey don Sancho, mio visauuelo, escrita en pergamino de cuero, e sellada con su sello de çera colgado, fecha enesta guisa: Don Sancho, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de SSeuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe: Al Conceio de Villa buena, a que solian desir Haro, ² salut et gracia: Sepades que Pedro Xiniel mio Alcalde de y, et Martin Martines, e don Andres vuestros perssoneros veinieron ami con vuestro mandado, e mostraron me vna carta, que uos oue dado, en que toue por bien quela Escriuania de y dela Villa quela ouieredes parala cerca deste logar; et que Johan Martines ffijo de Martin Apariscio de pui como
que leuara despues otra mi carta, por que

vsase dela Escriuania; et agora que me piden merced que yo que quisiere que ouiesedes la Escriuania, assi como uos la auia dada para essa lauor, et yo touelo por bien; et mando que daqui adelante quela ayades bien e conplida mient, e que ninguno non uos la enbargue. Et la renta que montare la Escriuania, que dedes vn omme bueno quela rrecabde, e la meta en essa lauor, por quela Villa sse cerque; et si alguno contra esto quisiere pasar, mando a los Alcaldes de y, e al Merino que ffuere y enla tierra, que gelo non consientan; ssinon a ellos me tornaria por ello. Et desto uos mandé dar esta mi carta seellada con mio seello colgado. Dada en Bitoria quinze dias de Setiembre era de mill e tresientos e veynte e sseys años. Don Martin Obispo de Astorga, Notario del Regno de Leon, la mando ffaser por mandado del Rey. Yo Sancho Martines la ffis escriuir. Obispo astor e tes. ^(a) Gonçal Juannes. Pedro Gonzales. Pedro Martin.

Et agora los del dicho lugar de Haro enbiaron me pedir merced queles conffirmasse la dicha carta, e quela mandasse guardar. Et yo por les ffaser bien e merced tengolo por bien, et conffirmogela, et mando queles vala, e les ssea guardada en todo bien e conplida mient ssegunt que enella sse contiene, et ssegunt queles ffue guardada fasta aqui, et deffiendo ffirme mient que ninguno nin ningunos non ssean osados deles yr nin deles pasar contra ella en ningun

(a) Así se lee en el diploma; pero creo que deba corregirse leyendo *Asturicense*, sirviendo de pauta para tal corrección el documento anterior en el cual figura la firma de puño propio de don Martín Notario mayor del Reyno de León en la forma siguiente: *Eps. Asturicen*.

tiempo por ninguna manera sso la pena que enella se contiene. Et desto les mandé dar esta carta ssellada con mio ssello de çera colgado. Dada en Segouia veynte dias de SSetiembre, Era de mill e tresientos e ochenta e dos anos.

Yo Sancho Ferrandes la fis escriuir por mandado de don Ferrando.

Perg. 227 X 260.—Letra de privilegios.

Leg. XXIX, núm. 57.

Lleva sello de cera cuyo campo cuartelado en aspa, ó en SOTER según los términos heráldicos, ostenta castillos y leones sin que se pueda leer su inscripción, como se ve en el fotografiado núm. 36.

1. *don Ffernando, fñijo del muy noble Rey don Alfonso, e Señor de Haro.* Fué uno de los hijos que don Alfonso XI hubo en su dama favorita doña Leonor de Guzmán, y aunque la Crónica de don Pedro I, (folio 405), le llama *Señor de Ledesma*, como lo fué en efecto, colígese de este diploma que también fué *Señor de Haro*, al obtener en 1242 el Maestrazgo de Santiago su hermano don Fadrique, ^(a) á quien había cedido su padre tal villa, cuando compró el señorío de Vizcaya de doña María *la buena*, retirada en el convento de Perales, según refiere la Crónica de don Alfonso onceno. Pero nada de esto toca á nuestro siglo XIII, y por tanto justo será hacer punto, aunque

(a) Según nota el Mtro. Florez á la pág. 631 de sus *Memorias de las Reynas Católicas*, se lee en privilegios de 1337. «Don Frederic fijo del Rey, e Señor de Haro, conf.», y lo mismo en otro privilegio dado en 30 de Junio de 1341 que cita en la misma pág. al final.

no sin advertir que Quadrado á la pág. 210 del tomo de *Salamanca*, dice que este mismo año de 1344 murió el bastardo don Fernando «menor de diez años, aunque desposado ya con María Ponce de León, hija del señor de Marchena», sucediéndole en el señorío de Haro su hermano menor don Tello, hijo también de la Guzmán.

2. *Al Concejo de Villabona á que solian dezir Haro.* Hállanse curiosas noticias sobre esta desaparecida villa en el tomo I de *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia, pues para ilustrar los ordenamientos de las celebradas en el Real sobre Haro en 1288 se pone entre otras la siguiente nota á la pág. 100: «Cuando don Sancho cercó en 1288 á Haro debió establecer sus reales en Villabona, población inmediata, si bien no estaba entonces dentro de su jurisdicción, puesto que era villa por sí y tenía como tal sello propio, según consta por alguno de los documentos de aquel mismo tiempo particularmente por la escritura de transacción que Villabona hizo en 2 de setiembre de 1290 sobre términos y montes con el monasterio de Herrera. Este curioso documento comienza así: «Sepan quantos esta carta vieren como ante mi P.^o Iohan escriuano público de Villabona a qui solfen dezir Haro...» El Padre Anguiano en la *Historia de la Rioja*, pág. 556, habla de esta villa como de un lugar pequeño, cercano á Haro, y cuyas ruinas se conservaban todavía en su tiempo. Crefase, según el mismo autor añade, que Villabona era el solar de la familia de los Haros».
-

DOCUMENTO CV

Carta otorgada por Pedro Pérez, criado del Capiscol de Toledo, á nombre de su señor, quien más tarde la otorgó á 12 de Octubre de 1288, cediendo al Abad de Valladolid la granja de Aniago, perteneciente al monasterio de Santo Domingo de Silos, en la misma forma y condiciones que él la había recibido de aquellos monges.

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo Pedro Perez, criado de Roy Martinez Capiscol de Toledo Clerigo del Rey, ¹ otorgo auos don Roy Diaz, Abbat de Valladolid, por mandado del Capiscol ssobredicho la casa de Annayago, ² que él tenie del Abbat et del Conuento del Monsterio de Santo Domingo de SSiilos, quela tengades ssegund quela él tenie dellos, assi commo dize la carta del Abbat de Santo Domingo que el Capiscol uos dará: ³ la qual casa reçibió el Capiscol con estas cosas que uos la yo entrego: con quatro carrales, et de ffecho dela Iglesia ⁴ vna ara et dos ciriales, vn ssobrepelliz, tres pares de vestimientas de lino con todo ssu conplimiento, saluo vn amito et dos çintas; et otrosi (*aquí se halla lazado el pergamino y falta un numeral que pudiera ser quatro*) pares de çsauanas? rrotas, et dos sauanas rrotas, et vn dominical de cantar et de leer, et un Ssantural, et vn missal, et vn offiçerio et vn ssalterio

vieio, et vna canpaniella pequenna, que tannen al Corpus Christi. Et por que esto sea ffirmе et non venga en dubda, yo Pedro Perez el sobredicho di uos esta carta sseellada con mio seello colgado, et rogué á Gonçalo Gil, ffide don Gil del FFoyo de Valladolid, et á Alfonso Perez de Seuilla, Clerigo de Alfonso RRodriguez ffijo de don Johan RRodriguez, que ffues-ssen ende testimonios, et que pussiessen enesta carta ssus ssiellos por mas ffirmеdumbre. Et nos Gonçalo Gil et Alfonso Perez los sobredichos por ruego del dicho Pedro Perez ssomos ende testimonios, et pusimos enesta carta nuestros sellos colgados. Et desto sson pesquisas: Rodrig Juannes de Valladolid, et Martin FFerrandez, ffide Pedro FFerrandez, de Valladolid; et don Nouel, de FFuentes; et Johan Ortiz, de Oter de SSielias; et Pedro Perez de Gascon, omne del Capiscol, et Pedro Martin de Braçuelas; et Garcia Cabrero, de Annayago; et don Assenssio, de Annayago; et Juan, de Annayago; et Garci Gutierrez, ffide Gutier Garcia, de Semancas; et Martin Ordonno, de SSolaniellos, et Domingo Pastos, de Semancas. Et yo don Roy Martinez, Capiscol de Toledo, otorgo todo quanto enesta carta dizen, et mandé poner enella mio seello colgado en testimonio. Esto ffue ffecho Martes doze dias de Ochubre, Era de mille et trezientos et veynte et sseys annos.

Perg. 130 X 217.—Letra de albañes.

I eg. XXIX, núm. 66.

Lleva dos sellos de cera y quedan señales de haber tenido otros dos.

El primero de los que quedan ofrece un escudo cuartelado en el cual alternan aves, al parecer patos, y castillos de tres torres, y dice su leyenda: + S/. PEDRO PEREZ, como aparece del fotograbado núm. 37.

El otro es mayor, ovalado y sumamente curioso; pues en su parte superior aparece una efigie bellísima de la Virgen sentada dentro de un arco trilobulado sostenido por columnas, mientras que en la parte inferior debajo de las bóvedas de un coro se ven cinco cantores ante un facistol, siendo de notar que todos ellos empuñan largas varas en sus manos. Corre en derredor la inscripción siguiente: S. RODERICI : MARTINI : CANTORIS : TOLETI : ET : CANONICI : ✠ : según lo muestra el fotograbado núm. 38.

1. *Roy Martinez, capiscal de Toledo, clerigo del Rey*

Le hemos visto ya expedir el doc. LXXXIX como curial de don Sancho, en cuya cancillería era compañero de nuestro Abad don Ruy Díaz, y acaso por servicios análogos á los de éste habría recibido de los monges de Silos el disfrute vitalicio de la finca objeto de la cesión contenida en este diploma.

La descripción de su sello evidencia que el título de *Capiscal* en romance era equivalente al *Cantor* latino, cuyo oficio consistía en dirigir la *schola cantorum*; y por tanto es preciso rectificar que la dignidad de *Maestrescuela* corresponde á la antigua de *Caput Scholæ*, pues la derivada de ella es la de Chantre.

2. *la casa de Annayago* ó sea la granja de Aniago, donde dos siglos más tarde en 1441 se levantó la Real Cartuja, cuyo magnífico San Bruno, malamente atribuido á Juni, aun puede admirarse en el rico museo de escultura religiosa, que se custodia en el antiguo Colegio de Santa Cruz.

3. *que él tenía del Abbat et del conuento del monesterio de Santo Domingo de Silos...* &. Utilizó Ortega en *Los pueblos de la Provincia de Valladolid*, (tomo I, pág. 277), un manuscrito del siglo XVII que refiere todas las vicisitudes de la granja de Aniago, de las cuales bastan por ahora á nuestro propósito las primeras, á saber: Que doña Urra-

ca de Castilla hizo donación de Annayago á la Abadía de Silos, según se colige de la escritura otorgada por don Alfonso VII *el Emperador* en 1135 confirmando una donación de su madre, cuya fecha se ignora; pues, según me informan de Silos, el anotador del cartulario de aquella antigua Abadía, al hallar referencia de la primera concesión en el segundo diploma, escribió: «esta escritura se ha perdido sin quedar de ella memoria».

Tampoco hay noticia en aquella santa casa de la concesión de esta granja al Capiscol de Toledo, á quien solo conocen por haber extendido algunos documentos á favor de su monasterio como escribano de Alfonso X y de Sancho IV; pero á mi juicio no es poco esto, pues me imagino que los curiales cobraban sus favores en especie.

Por desdicha *la carta del Abbat de Santo Domingo que el Capiscol uos dará*, ó no llegó á nuestro archivo, que es lo más probable, ó desapareció después; pero sería de un tenor análogo al del doc. XCIII en que los mismos monges concedieron á nuestro Abad su casería de San Martín en Villabañez.

4. *et de ffecho de la Eglesia vna ara... &*. Usase la voz *ffecho* en su sentido colectivo de *materia*, *cosas*, ó mejor *efectos* como diríamos hoy, para insertar después un curioso inventario de objetos destinados al culto que se remata con *vna campaniella pequenna que tannen al Corpus Christi*, la cual debía servir para avisar á los fieles el paso del Santo Viático. Entre otros se enumeran *vn dominical de cantar et de leer*, que debía ser un antifonario que contuviera los oficios propios de las Dominicas *per annum*, y mayores; *vn ssantural*, que si bien Du Cange enseña que equi-

vale á *liber continens vitas Sanctorum*, lo mismo pudiera expresar el *Martirologio*, ó libro para cantar la Kalenda en la hora canónica de Prima; y *vn offiçerio*, cuya voz no es sino la correspondiente en nuestro romance al *officiarium* de baja latinidad, que declaró Du Cange de esta suerte: «*liber continens divina officia in choro peragenda*»; confirmando su definición con el siguiente asiento tomado de un tumbo del siglo XII: «*29 Septembris-Obiit Agnes de Tulliaco Priorissa Claustreya, que dedit officarium, quod fecerat fieri ad opus chori in communi*».

Menciónase además un *ssalterio vieio*, que lo mismo puede significar el libro coral que contiene solamente los Salmos, que el instrumento músico de cuerdas metálicas con destino al coro, según nuestro Diccionario, aunque la antigua descripción, que de él hizo Du Cange, tomándola de autor viejo omite lo de *metalicas*, diciendo simplemente: «*psalterium dicitur canora cythara decem chordarum coaptata, quae cum plectro percutitur*».

DOCUMENTO CVI

Carta abierta expedida en Burgos á 10 de Diciembre de 1288 por la cual mandó don Sancho IV á los judíos de las aljamas de Valladolid y Peñafiel que satisficieran al Abad de Valladolid los tributos correspondientes á las heredades que hubieren adquirido de los vasallos de la Abadía.

Don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, et del Algarbe. Alas Aliamas delos judíos de Valladolid et de Pennaffiel ¹, salut et gracia. Don Roy Diaz, Abbat de Valladolid mio clerigo, sseme querelló et dize: que algunos judios de uos que comprades delos ssus uassallos del Abbadia heredamientos, et que non pechades por ellos ². Et ellos que an a conplir los pechos, que an adar tan bien por los heredamientos que uos comprades, commo por los otros queles ffincan. Et por esta rrazon que rreçiben muy grande danno, et sse despueblan los logares del Abbadia. Et de mas que ssienpre vsaron ffasta aqui, que todo omne que comprasse heredamientos enel Abbadia, o lo ouiesse en qual manera quier, que pechasse por ello. Et pidió me mercet que mandasse y lo que touiesse por bien; onde uos mando, ssi assi es que uos comprades heredamientos enlos logares del Abbadia, o los tomades en paga

de uuestras debdas, que pechedes por ellos. Et que ffagades ssu ffuero al Abbat, assi commo los otros vassallos del Abbadia; et daqui adelante que non conpredes enel Abbadia heredamientos ningunos, que bien ssabedes quelos pechos, que ponedes comigo de me dar, que melos dades por los muebles que auedes. Et ssi esto non quisierdes faser, assi commo ssobredicho es, mando al Abbat que uos lo entre, et lo tome todo pora el Abbadia. Et, ssi pora esto conplir mester ouiere ayuda, mando alos Merinos de las Merindades do esto acaeciére en los logares del Abbadia quel ayuden en guisa, que se cunpla esto que yo mando. Et non ffagan end al; nin sse escusen los vnos por los otros delo conplir, sso pena de çien morauelds dela moneda nueua acada vno dellos. Dada en Burgos diez dias de Dezienbre, Era de mille et tresientos et veynt et sseys annos. Don Martin, Obispo de Astorga, la mandó faser por mandado del Rey. Yo Martin Peres la ffis escriuir—Episcopus Astoricencis—Santius Martines. (*Ambas son firmas de puño*).

Perg. 170 > 200.—Letra de albalues.

Leg. XX, núm. 4.

Lleva el sello de cera grande del Rey D. Sancho.

1. *las aliamas de los judios de Valladolid et de Penna ffil.* Quedó ya larga mención de la primera á las págs. 271 del volumen anterior, y en quanto á la judería de Peñafiel, cuyos miembros debían habitar no solo esta importante villa, sino los pueblos que baña el Duero hasta Valladolid, copiaré el asiento que de ella se lee en el curioso repartimiento de 1291 inserto por Amador de los Ríos á la pág. 535 del tomo II de su citada obra, á fin de que pueda colegir el lector la numerosa

grey judaica que vivía en torno á Peñafiel, aplicando el cómputo apuntado de Amador, que no he de repetir aquí:

«LA JUDERÍA DE PEÑAFIEL tiene	
en cabeza.	6.597 mrs.
Et ân a dar del serbiçio.	1.719
Que son por todos.	8.316

Son pagados en esta guisa:

Al Infante don Ferrando para	
Diego Gonsales de Roa, su	
basallo.	1.194

Del Rey:

A Pedro Nuñez de Guzman. . .	2.000
A Ferran Ruis de Saldaña. . .	1.696
A Rodrigûes Albares Daza. . .	1.044
A Ioan Ruis, fi de Rodrigo Iñi-	
gues de Fromesta.	683
A Ruis Gonsales de Sandoval.	683
<i>Suma de esto que es pagado. .</i>	<i>7.300</i>
<i>Finca por poner.</i>	<i>1.016</i>

Son pagados para el Comun del Rey.»

2. *que algunos judios de uos que comprades de los ssus vassallos del Abbadia heredamientos, et que non pechades por ellos, &. Clarísima es toda la clausula y el texto íntegro del documento por lo cual no es menester declararle; pero sí conviene hacer resaltar la índole de esta justísima disposición por revelar menos benevolencia hacia los judíos que la hasta entonces usada con ellos, así como también la tendencia a evitar que la propiedad inmueble pasase á sus manos con notorio perjuicio de los Señores é indirectamente de los demás convecinos, quienes pagaban por las heredades que resultaban libres á consecuencia de haber caído en poder de los hebreos,*

quienes alegaban para tal exención de tributos territoriales que harto pagaban por sus tributos personales de *capitación, servicio* y los demás enumerados por Amador de los Ríos á la página 67 del tomo II de su expresada obra.

Replica á tal excusa don Sancho en este diploma, declarando la naturaleza de los tributos judiegos con estas palabras: *que bien ssabedes que los pechos que ponedes conmigo de me dar, que me los dades por los muebles que auedes;* y para evitar dimes y diretes les prohibió que en lo sucesivo comprasen heredamientos en la abadía de Valladolid.

Pero en otras partes debía ocurrir lo mismo, y tan general llegó á ser la queja que exigió el mismo remedio con carácter general, y con una gravísima cláusula ejecutiva, siendo este el que cinco años después en las cortes de Valladolid aplicó don Sancho, cuando disponía: «Otrossi a lo que nos pidieron que los iudios e los moros non ouïessen los heredamientos de los christianos por compra nin por entrega nin en otra manera, que por esto se astragaúa muy grand pieça delos nuestros pechos, et perdiamos nos ende nuestro derecho; tenemos por bien que los heredamientos que auian fata agora que los uendan del dia que este ordenamiento es fecho fata vn anno, et que les uendan a quien quisieren, en tal manera que los compradores sean atales que lo puedan y auer con fuero e con derecho; et daqui adelante que los non puedan comprar ni auer saluo ende quando ell heredamiento de su debdor se ouiere a uender seyendo apregonado segund fuero; et si no fallaren quien lo compre que Jo tome éll en entrega de su debda por quanto omes bonos, aquellos que dieran los alcaldes del logar, lo apreciasen que vale, et dend fata

vn anno que sea tenido de lo uender; et si lo non uendiere fata estos plazos, segund dicho es, que finque ell heredamiento pora nos, saluo en los solariegos e en las benfetrías, et sacado ende las casas que los iudios e los moros ouieren mester pora ssús moradas.» Ley 26 del ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1293, página 115 del tomo I de *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*.

DOCUMENTO CVII

Carta otorgada en Valladolid á 14 de Febrero de 1289, por la cual el Prior y Cabildo trocaron unas casas en la calle de Tovar por otras que en la calle de la Magdalena poseía García Gil contiguas al palacio de don Sancho IV.

Sepan quantos esta carta vieren, commo nos Goncal Yuannes, Prior, et el Cabildo dela Iglesia de Valladolid damos en camio auos Garci Gil Canonigo de nuestra Iglesia las nuestras casas, que auemos en la cal de Touar, ¹ que fueron de Sancha FFerrandez, muger que fue de Gonçal Abbat, que son en linde delas uestras casas dela una parte, et dela otra parte las nuestras casas. Et damos uollas en camio por las uestras casas, que auedes en la cal dela Magdalena, que fueron de Sancho Pastor, que son en linde delas casas de Johan Mansso, repostero del Rey, et en linde delas casas de nuestro sennor el Rey, ² que fueron de Gil Perez conpannero de nuestra Iglesia en tal manera, que nos dedes cada anno doze morauedis dela moneda dela guerra por en toda uestra vida pora anniuersario dela dicha Sancha FFerrandez, et depues de uestra vida que tomemos del loguero de aquellas casas, que nos dades en camio, veynte et cinco morauedis dela dicha moneda cada anno pora anniuersario dela dicha Sancha FFerrandez. Et lo

demas quanto ualieren las dichas casas en loguero, que sea partido entre nos en esta guisa: treynta moruedis cada anno pora la fiesta de Sant Antolin, et lo que remaneçiere que sea pora la matinada. Et yo Garci Gil el sobredicho otorgo este camio, et lo he por firme, et do auos el Cabildo sobredicho las casas sobredichas en la manera que sobredicho es. Et por que esto sea firme et non venga en dubda, nos el Prior et el Cabildo et Garcia Gil mandamos á Bartolomé Dominguez Escriuano de nuestra Eglesia que fiziesse desto dos cartas, amas en un tenor, la una tengamos nos el Cabildo, et la otra que tenga yo Garci Gil. Testigos que fueron presentes: Pedro RRoiz, et Miguel Perez, et FFerrant Joannes, Canonigos; et Juan Martinez, conpannero dela dicha Eglesia. Esto fue fecho en el coro, Lunes catorze dias de Febrero, Era de mille et trezientos et veynte et siete annos. Yo Bartolomé Dominguez el dicho Escriuano fuy present, et fiz esta carta, et fiz en ella mio signo ✠ en testimonio. Et por mas firme, nos el Cabildo sobredicho mandamos á Pedro Royz, et á don Miguel, Canonigos de nuestra Eglesia, que pusiessen en cada una destas cartas nuestro sseello colgado.

Perg. 210 X 180.—Letra de albalaes.

Leg. V, núm. 5.

Falta el sello y solo queda la trencilla multieolor de que pendió.

1. *las nuestras casas que auemos en la cal de Touar.*
Véase acerca de esta calle lo dicho á la página 415 del volumen precedente.
2. *por las uuestras casas, que auedes en la cal de la Magdalena... en linde de las casas de nuestro sennor el Rey, que fueron de Gil Perez compa-*

nnero de nuestra Iglesia. He aquí un dato interesantísimo relativo al antiguo poseedor de las tantas veces mencionadas en la Crónica «casas del Rey que son cerca de Santa María Magdalena de Valladolid», sobre las cuales ha llegado la ocasión oportuna de decir algo, que ¡ojalá! sea exacto.

Al extremo nordeste de nuestra villa y pegando á su muralla alzábase en el siglo XIII una iglesita dedicada á la Santa Penitente, que daba su nombre á todo aquél barrio, y á dos calles paralelas que partiendo del edificio desembocaban en la después llamada plazuela del Duque, si no preferimos suponer que por aquel entonces fuera una sola amplia calle, de la que resultaron dos, al edificarse las casas del Abad de Santander, canciller de doña María de Molina, y otras contiguas, haciendo que la primitiva *cal de la Magdalena* diera origen á la *Ancha de la Magdalena*, que fué después *calle de Colón*, según se dijo á la pág. 16 de este tomo, y *Estrecha de la Magdalena*, casi hasta ahora *calle de Templarios*, en que habiéndose derribado los edificios que mediaban entre ambas calles ha quedado una ancha vía con dirección al gran edificio de la Facultad de Medicina y su anejo Hospital de la Resurrección.

Antolínez que alcanzó á ver el primitivo templo de la Magdalena nos dejó consignado á la pág. 216 de su conocida Historia «que su forma primera era como de una ermita que está sin campanas, porque las que había estaban sobre un arco de la villa, que era á un lado de la iglesia, *que fué todo en mi tiempo*». En vida también del mismo historiador un «varón insigne en paz y en guerra, en letras y en valor, en virtud y en prudencia, don Pedro de la Gasca, Obispo de

Palencia y Sigüenza» como escribió Antolínez, ó más brevemente el pacificador del Perú levantó á sus expensas la fábrica actual, quiso enterrarse en su cripta y Estéban Jordán labró su bellísima estatua yacente que ocupa el centro del crucero.

Corre por detrás de la cabecera de aquel templo el amplio edificio e iglesia de Santa María la Real de Huelgas de Valladolid, y en uno de sus muros exteriores queda aun una altísima pared de ladrillo en que se destaca garboso un inmenso arco de ojiva túmida, único resto mural de arquitectura mudejar en Valladolid, que muy bien pudo ser la fachada de las casas del Rey don Sancho en Valladolid, ó si parece muy temprano para tal arco el último tercio de nuestro siglo, pudiera adjudicarse á los primeros lustros del XIV en que le habitó doña María de Molina, debiendo ser el palacio *aluarado á la cerca de la villa* ^(a) de que habló su nieto Alfonso XI en un privilegio cuyas palabras se copiarán más adelante.

Si fué según imagino quedaban dentro del recinto murado las casas de nuestro sennor el Rey señaladas en este diploma, como era natural que estuvieran en aquellos recios tiempos; pero entonces no es posible asentir de plano á lo que

(a) En vano he buscado el verbo *aluarar*, del cual parece participio el vocablo *alluarado*; pero en la voz *albarrada* la Real Academia consigna esta etimología: «Del artículo árabe *al* y *parata*»; y como en el vocabulario de Menéndez Pidal para el *Cantar de Mio Cid* halló el verbo *parar* como equivalente á *situar*, *colocar*, me atrevo á interpretar el *alluarado á la cerca de la villa* por *adosado á la muralla*, que efectivamente pasaba por detrás de el palacio atravesando la actual huerta del monasterio de Huelgas.

ha sido corriente entre nuestros historiadores locales, quienes siguiendo á Antolínez enseñaron á una que al quemarse el convento que junto á los molinos del Esgueva en el Prado de la Magdalena poseían las beatas cistercienses, doña María de Molina «condolida de semejante desgracia con su acostumbrada piedad las dió su alcazar... y ella se retiró á un cuarto que en el monasterio de San Francisco había reservado para sí»; pues si bien es muy cierto que la magnánima Reyna socorrió tal infortunio, y de él tomó ocasión para erigir en nuestra villa el monasterio de Santa María la Real de Huelgas, no lo es tanto que cediera entonces sus palacios de la Magdalena, sino que levantó obra nueva á sus expensas, como lo acredita esta cláusula de su testamento: «Otrosi que den para la labor de la Iglesia del monesterio de las Dueñas de Cistel, que yo fago en Valladolid *çerca de los Palacios de la Madalena* cinquenta et çinco veces mille moravedis por su alma» refiriéndose á su hermana doña Blanca Señora de Molina. Y por si alguien creyera que la obra nueva se refería á la iglesia y no al convento, el cual se habría instalado en el palacio, bueno será añadir que el Rey don Sancho en 1287 publicaba en las sus casas de la Magdalena el nombramiento del conde don Lope Díaz, y que en aquellas casas nació y murió el infante don Alfonso, y en ellas vivió don Fernando IV *el emplazado*; mientras que el convento de Huelgas continuaba fuera de las murallas de nuestra villa según lo acredita el cap. XIX de la Crónica de don Pedro I en el año cuarto de su reinado (1353) donde se lee respecto de don Juan Alfonso de Alburquerque: «E él tomó camino de Valladolid; e alli vió en las Huelgas *que eran estonce fuera de la villa*, a la Reyna

doña Maria, madre del Rey don Pedro, e á la Reyna doña Blanca su muger; pero non entró don Juan Alfonso en Valladolid, e luego se partió dende.» Colígese lo mismo del cap LXIX de la Crónica de don Alfonso onceno, cuando narra los sucesos acaecidos en 1328 en Valladolid al negar entrada en la villa al Rey, si antes no despedía á su favorito Alvar Nuñez de Osorio, leyéndose en la pág. 216: «Et otrosi mandó que los combatiesen: et así como el monesterio de las Huelgas que fizo la Reyna, está muy cerca de la villa, la gente del Conde venía por cima del monesterio para entrar la villa; et por esto Pero Rodriguez de Zamora puso fuego al monesterio et comenzó de arder primeramente en el palacio do la Reyna yacia enterrada. E el Rey desque vió aquello mandó sacar dende el cuerpo de la Reyna, ca el fuego era tan grande que todo el monesterio quemó, sinon fue tan solamente el cabildo (*sala capitular*) et un palacio cerca dél»; todo lo cual confirma á maravilla el privilegio expedido por don Alfonso XI expedido en Agosto de 1329, que se custodia en nuestro archivo municipal, eximiendo al Concejo de toda culpa en el incendio del convento de las Huelgas; cuando dice: «E el dicho traydor Aluar Nuñez con el poder que avia mandó a las sus gentes et a las mias talar el ffaçer danno en la dicha villa, e mandola convatir; et en el combatimiento... entraron por el monesterio de las Huelgas, por que era logar por do cuydauan poder entrar por y la villa; porque estaua vn palacio alluarado a la cerca de la villa, e ffue y puesto ffuego en guisa que ardió vna grant partida del monesterio.»

Cuando se uniera á este el palacio de don Sancho, no lo puedo precisar, pero es más que probable que ocurriera al desaparecer la muralla

que mediaba entre ambos edificios, y seguramente acaeció antes de levantarse la actual Iglesia de las Huelgas, cuyo coro bajo comunica con el recinto cerrado por el alto paredón de arco mudéjar.

La inspección de la fábrica del Real Monasterio, así como la de su archivo, darán algún día solución á todos estos puntos hoy oscuros é indecisos.

DOCUMENTO CVIII

Carta plomada expedida en Burgos á 21 de Marzo de 1289 por la cual don Sancho IV renovó la exención del Abad y sus vasallos de dar yantares á nadie fuera del Rey, Reina, é Infante heredero.

Sepan quantos esta carta vieren, commo nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Mursia, de Jahen, et del Algarbe. Por que me fisieron entender que quando acaeçen algunos Inffantes ¹, o Ricos Omnes, o Merino Mayor, o otros algunos enel Abadia de Valladolid, que demandan yantar ² al Abat o a los ssus vasallos, o que gelo enbian demandar por cartas. Et por que yo fallé que en ningún tiempo Abat de Valladolid, nin ssus vasallos, non dieron yantar, nin la deuen dar a ninguno, sinon a Rey, o a Reyna, o a ssu ffigio heredero. Et por que yo sso teniudo de guardar la Eglesia de Valladolid, et de ffaser y mucho bien et mucha mercet, por que la heredaron los Reyes donde yo vengo. et porque me lo pide por merced don Ruy Dias, Abat de Valladolid et mio clerigo, mando et deffiendo ffirme mientre que ningun Inffante, nin Rico Omne, nin Merino Mayor, nin otro ninguno, non ssea osado de tomar yantar del Abadia de Valladolid, nin la demandar al Abat, nin a los ssus

vassallos, nin al Cabildo, por carta nin en otra manera. Et ssi alguno gela demandare, mando que gela non den: ca non tengo por bien que otro ninguno aya yantar en el Abadia de Valladolit, nin en los ssus vassallos, sinon yo, o la Reyna mi mugier, o nuestro ffijo heredero. Et los Reyes que ffueren depues denos o ssu ffijo heredero. Et esto vna ues enel anno, quando ffueremos enel logar, et non mas ³. Et la yantar quela dé el Abat por sí et por ssus vasallos, Et al Cabildo non demanden ninguna cosa, que ffallé que nunca la dieron, nin la deuen dar. Et mando que ningun Mayor-domo, nin despensero, nin otro ninguno, non sea osado dela demandar nin pasar contra esto. Sinon qual quier quelo ffisiesse pesar me ya, et demas aél et a quanto ouiesse me tornaria por ello. Et destol mandé dar esta carta sseellada con el mio sseello de plomo. Dada en Burgos veynte et vn dia de Março, Era de mille et tresientos et veynte et ssiete annos. Yo Alfonso Peres la fis escriuir por mandado del Rey.

Perg. 202 X 215.—Letra de privilegios.

Leg. XX, núm. 8.

Lleva sello de plomo del Rey don Sancho IV.

1. *que quando acaeçen algunos infantes... &.* Úsase el *acaecer* en su sentido hoy anticuado de *hallarse presente o concurrir á algún paraje*, que consiguió la Real Academia en su diccionario.
2. *que demandan yantar*, ó sea el tributo en especie ó dinero destinado á alimentos de las personas que tenfan derecho á tal prestación.
3. *quando ffueremos en el logar et non mas.* De la última frase *et non mas* infiérese que renunciaba don Sancho á exigir yantar en otros casos que lo autorizaba la costumbre castellana, y que ex-

puso él mismo claramente en el cap. V del Ordenamiento de las Cortes de Valladolid celebradas en 1293, á saber: «quando fueremos en hueste, o touieramos alguna villa o algun lugar çercado, o fizieramos cortes, o quando acaesçiesse encaesçimiento (*parto*) de la Reina; que por estas cosas las ouieron los rreyes onde nos venimos, et es derecho e guisado que las hayamos nos...: et la quantia de los yantares tenemos por bien que sea desta guisa: la nuestra yantar que sea seysçientos mr. de la moneda de la guerra, et la de la Reyna dosientos mr., et la del nuestro fijo heredero trezientos mr. desta misma moneda».

A pesar de la amplitud que muestra este diploma en favor del Abad, Cabildo y sus vasallos, no es de extrañar que don Sancho no renunciase absolutamente á tal derecho, pues ya quedó copiada en otro lugar la ley 1^a del Fuero Viejo de Castilla según la cual *los suos yantares* eran una de las cuatro cosas naturales al señorío del Rey «que non las deue dar a ningund omne, nin las partir de si.»

DOCUMENTO CIX

Carta plomada expedida en Burgos á 23 de Marzo de 1289 por la cual don Sancho IV hizo merced á su capellán don Roy Diaz, Abad de Valladolid, de los pechos y servicios que al Rey debían satisfacer los vasallos de la Abadía.

Don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, et del Algarbe á todos los ssobre cogedores et cogedores que ffueren delos seruicios, et de todos los otros pechos, que me ouieren adar los vassallos del Abbadia de Valladolid en las Merindades de Canpos et del Inffantadgo: ¹ Et á quales quier otros que ayan de veer por mi ffecho delos pechos et delos seruicios, salut et gracia. Sepades que yo toue por bien de dar á don Roy Dias, Abbat de Valladolid mio Clerigo, por en ssu tiempo ² todos los seruicios et todos los otros pechos et los derechos, que me aurien á dar los ssus vassallos del Abbadia. Et díl ende mi carta. Por que uos mando á cada vnos de uos, que ffagades recordir al Abbat ó á ssu mandado con los pechos, que uos auríedes á recabdar delos vassallos del Abbadia. Et quel dedes ende uestras cartas pora los vassallos de commole rrecudan con ello; ca tengo por bien quelos ssus omnes lo coian. Et nol demandedes que uos dé otras mis cartas

andad eras ssobresta rrason. Et otrossi mando alos vassallos quel recudan con ellos. Et ninguno de uos on ssea osado del passar contra esta mercet quel yo ffago, nin de gela enbargar, nin de peyndrar alos ssus vassallos por ello. Et mando otrossi alos Alcalles et alos Merinos de Valladolit, et alos Merinos delas Meryndades ssobredichas quelo ffagan assi guardar et conplir. Et que non conssientan quales quier dellos, aqui esta carta ffuere mostrada, quelos vassallos de Abbat ssean peyndrados por esta rrason, nin que otre tome los dineros dellos, ssinon el Abbat, por otra carta que muestren, que contra esta ssea; ca m voluntad es que esto ssea guardado, et ssi les alguno peyndrare, que gelo ffagan luego entregar. Et non ffagan end al: sinon quanto danno el Abbat olos ssus vassallos rreçibiessen, de lo ssuyo gelo mandarian entregar doblado. Dada en Burgos veynte et tres dias de Março, Era de mille et tresientos veynte et ssiete annos. Yo Alfonso Peres la fiz escreuir por mandado del Rey.—Santius Martines.

Perg. 160 X 225.—Letra de albalaes.

Leg. XX, núm. 7.

Quedan indicios de haber tenido sello, probablemente de plomo, pues se halla desgarrado el pergamino.

1. *los vasallos del Abbadia de Valladolit en las merindades de Canpos et del Infantadgo, ó sea de casi todos los vasallos de la Abadía, pues en su mayor parte radicaban en tales merindades. Cierto es que los de Villoldo y los de Villanueva del Río perteneçían á la de Carrión; pero de minimis non curat prætor, y acaso por esto no instaría Ruy Díaz en pedir que por tan pocos fuera menester citar en esta carta á una merindad más.*

2. *por en ssu tienpo*. Claramente aparece por este inciso que se trataba de una gracia personal á favor de don Roy Dfáz, y no de un privilegio real otorgado á él y sus sucesores en la dignidad abacial; pero llamo la atención sobre el particular pues en el doc. CXX hallaremos inserta una carta del Rey don Sancho anterior á este diploma, fecha de 31 de Agosto de 1287, en que se otorgaron al Abad de Valladolid don Ruy Díaz todos los servicios y pechos que al Rey habían de dar los vasallos de la Abadía, mas no como merced particular á su persona, sino como gracia regia á su dignidad, alegándose por razón *que pues los otros Abbades lo ovieron ffasta aqui, que lo oviesse él*.

No sé qué pudo ocurrir con tal carta más amplia que la presente, que sería innecesaria á todas luces si surtió su efecto la anterior; mas ó no llegó á sellarse, ó alguien reclamaría contra ella; porque los antiguos privilegios de nuestra Iglesia solo contienen la donación al Abad de la mitad de los pechos que al Rey habían de satisfacer los vasallos de la Abadía, y entonces don Roy se batió en retirada impetrando una merced *ad tempus* en contemplación de su persona.

Pero en 1293 sacó del seno la primitiva carta de 1287, y obtuvo su confirmación por otra nueva en que se insertó literalmente la primera que no tiene cortapisa alguna de tiempo ni de tributos. ¿Sería alguna habilidad curialesca de don Roy Díaz? No insistiré, pues ya lo he insinuado en notas anteriores; pero fácil es que al amparo de la cobranza que había logrado en los cuatro años mediante entre ambos documentos se creyera ya seguro para resucitar la primera concesión, que debió ser ineficaz en sus dos primeros años.

DOCUMENTO CX

Carta plomada del Rey don Sancho IV dirigida al Concejo de Valladolid para que amparase al Abad contra las demasías de los recaudadores de tributos. Su fecha en Burgos á 24 de Marzo de 1289.

Don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen et del Algarbe. Al Conçeio de Valladolid salut et gracia. Sepades que don Roy Diaz Abat de Valladolid, mio clerigo, me dixo, que los cogedores delas ffonssaderas, et delas martiniegas, et delos seruicios, et delos otros pechos que demandan al ssu Merino ¹, et al ssu Alcalle, et al ssu Maestro delas açennas, et al ssu çapatero, et al ssu alffaiem, et al ssu carniçero, et al ssu mayordomo, que mora en la bodega de mercado, et alos apaniguados del Cabildo la ffonssadera, et los seruicios, et los otros pechos que acaescen, et les peyndran et les afincan por ello ², sseyendo escusados en tiempo del Rey don Alffonso mio padre. Et pidiome mercet que mandasse y lo que touiesse por bien. Et por que yo ffallé que el Merino et el Alcalle del Abat, et el Maestro delas açennas, et el çapatero, et el Alffaiem, et el su mayordomo, que mora en la bodega de mercado, et el ssu carniçero, et los apaniguados del Cabildo non pecharon ffonssadera, nin seruicio, nin otro pecho ninguno en tiempo del Rey don Alffonso mio

padre, nin enel mio, despues que yo regné, nin en tiempo delos otros Abades. Et por quela Egleſia de Valladolid heredaron aquellos onde yo uengo, et ffsieron y mucho bien, auiendo yo uoluntad de ffer y mucho bien et mucha mercet. Et porque melo pidió por mercet el Abat, tengo por bien et mando que ningún ſsobre cogedor, nin cogedor, nin Merino, nin otro ninguno que les non demanden daqui adelante en ningun tiempo ffonssadera, nin les affinquen por que uayan en ffonssado ³, nin les demanden martiniega, nin ſeruiſio, nin otro pecho ninguno, nin los partidores dela villa non los metan en los padrones de ningun pecho ſso pena de çient morauedis dela moneda nueua a cada uno; ca tengo por bien que ſsean ende quitos et franqueados en todo tiempo. Et ſi por auentura algunos paſſaſſen contra eſto, o gelo demandaſſen, o los peyndraſſen por ello, mando alos Alcaſſes et alos Merinos de Valladolid que gelo non conſſientan, et que los peyndren por mille morauedis dela moneda nueua a cada vno. Et que los guarden pora ffer dellos lo que yo mandare. Et non ffagan ende al ſo pena de cient morauedis dela moneda nueua a cada vno. Et ſſi pora eſto conplir, meſter ouieren ayuda, mando auos el Conceio que los ayudades en guiſa, que ſe cunpla eſto que ſobredicho eſ. Et non ffagades ende al. Et deſto les mandé dar eſta mi carta ſeellada con mio ſello de plomo. Dada en Burgos veynte et quatro dias de Março, Era de mille et treſientos et veynte et ſiete annos. Yo Alphonſo Peres la fiz eſcreuir por mandado del Rey.—Bartolome Eſteuannes.—Sſantius Martines. (*Ambas firmas de puño*).

Leg. XIX, núm. 18.

Perg. 217 X 268.—Letra de privilegios.

Lleva sello de plomo del Rey don Sancho IV.

1. *al ssu Merino et al su Alcalde...* &. Es de gran interés la enumeración que se hace en la presente cláusula, pues de ella se infiere quienes eran los excusados de tributos reales en Valladolid por su relación con el Abad y Cabildo; resultando que los oficiales del Abad, á saber: Merino, Alcalde, Maestro de las aceñas ó molinero, zapatero, barbero, carnicero y mayordomo, juntamente con los apaniguados ó criados del Cabildo gozaban de tal exención en Valladolid, á pesar de la resistencia de su Concejo, al cual por tanto se dirigió este diploma, á fin de que *los partidores de la Villa non les metan en los padrones de ningun pecho*, como se dice más adelante, pues que no satisfaciéndolos al Rey tampoco habían de pagar las *tallas* ó repartos vecinales que imponían los Concejos.
 2. *... et les affincan por ello*. Enseña Menéndez Pidal en su vocabulario que proviene tal voz del bajísimo *afficticare*, y que su significado era *apremiar* ó *instar con fuerza*, el cual cuadra bien aquí, puesto que el *peyndran* precedente se refiere al procedimiento ejecutivo.
 3. *nin les affinquen por que uayan en ffonssado*, ó sea en la hueste concejil, ya que tal significa *ffonssado*; como lo prueba la cita hecha por Menéndez Pidal tomada de un fuero municipal del siglo XI «*expeditione publica quæ dicitur fossato.*»
-

DOCUMENTO CXI

Carta abierta expedida en Burgos á 24 de Marzo de 1289 por mandado de don Sancho IV reconociendo á favor de los vasallos de la Abadía y de los paniaguados del Abad y Cabildo de Valladolid la exención de pagar fonsadera.

Sepan quantos esta carta uieren, commo yo don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, et del Algarbe. Por que ffallé quelos vassallos del Abbadia de Valladolid non dieran ffonssadera ¹ en tiempo del Rey don FFerrando mio auuelo, nin en tiempo del Rey don Alffonso mio padre, ssaluo vna vegada quela mandó tomar por ffuerça en tiempo del Abbat don Gil Gomes, ² nin enel mio tiempo, depues que yo regne. Et por quela Eglesia de Valladolid doctaron* aquellos onde yo vengo, et ffsieron y ssienpre mucho bien: auiendo yo uoluntad de faser mucho bien et mucha mercet.** Et por que melo pidió por mercet don Roy Dias Abbat de Valladolid, mio Clerigo, tengo por bien et mando, que ningun sobrecogedor, nin cogedor, nin Merino, nin otro ninguno non demande en ningun tiempo ffonssadera alos vassallos del Abbadia, nin alos apaniguados del bat *** et del Cabildo, nin los peyndre, nin los affinque por ella, nin que vayan en fonsado. Ca

tengo por bien, que ssean ende quitos et ffranqueados en todo tiempo. Et ssi por aventura alguno gela demandasse, ó los peyndrasse por esta rason, pechar mía en pena mille morauedis dela moneda nueua. Et mando alos Alcalles et alos Merinos de Valladolit, et alos otros Merinos delas Merindades do ffueren los vassallos del Abbadia, et los apaniguados del Abba[†] *** etdel Cabildo, ó á qual quier dellos, aqui esta mi carta primero ffuere mostrada, que non consssientan alos ssobrecogedores, nin alos cogedores, nin á otro ninguno que passen contra esto, que yo mando. Et ssi alguno ó algunos passaren contra ello, quelos peyndren porla pena delos **** mille morauedis, et quelos guarden pora ffraser dellos lo que yo mandare. Et otrossi que ellos non ssean osados delos peyndrar nin delos affincar ssola pena ssobredicha por cartas quelos sobrecogedores, nin los cogedores, nin otros omnes muestren, maguer diga enellas que ningunos non sse escusen por cartas nin por priuilegios que tengan. Et otrossi mando que ssilos cogedores, que ffueron ffasta aqui delas ffonssaderas, los touieren en los padrones, quelos ssaquen ende. Et non ffagan end al sso pena de mille morauedis dela moneda nueua á cada vno. Etssi pora esto complir, los Alcalles et los Merinos sobredichos mester ouieren ayuda, mando alos Conçeios et á todos los otros aportellados, que esta mi carta vieren, quelos ayuden en guisa, que sse cumpla esto que yo mando. Et non ffagan end al por ninguna manera, sinon por quales quier que ffincasse ³ quello assi non ffissiessen, á ellos et á todo quanto que ouiessen me tornaria por ello. Et destol mandé dar esta mi carta ssellada con mio sello colgado. Dada en Burgos veynte et quatro dias de Março, Era de mille et tresientos et veynte et ssiete annos. Yo Alfonso Peres

la fis escreuir por mandado del Rey.—Santius Martines.—(*Firma de puño más abajo del trazado*).

Perg. 168 X 293.—Letra de privilegios.

Leg. XIX, núm. 17.

Lleva un fragmento del sello grande de cera del Rey don Sancho IV.

Los asteriscos puestos en el texto sirven para su confronta con el diploma siguiente.

1. *Por que ffallé que los vassallos del Abbadia de Valladolid non dieran ffonssadera... &.* Verdad sería cuando lo afirmó el Rey; pero no puede comprobarse tal afirmación con diplomas anteriores, de los cuales solo se infiere que eran plenamente exentos de ella, como de los demás tributos reales, únicamente los canónigos y clérigos de Santa María á tenor del privilegio otorgado por don Alfonso VIII en 4 de Noviembre de 1169, (núm. XLIV del primer tomo, pág. 238).

En cuanto á los vasallos de la Abadía, según la primitiva concesión del mismo monarca otorgada en 21 de Mayo de 1178, (núm. LI del citado tomo, pág. 273), cedía en favor de nuestra Colegiata *integram medietatem de fonssadera*, para cuya cobranza dió grandes facilidades San Fernando en su privilegio de 20 de Mayo de 1229, que es el XXVI de este siglo, y puede verse á la pág. 140 del volumen anterior, y á él se atuvieron el Rey Sabio en el doc. L, y don Sancho *el bravo* en el LXXXIX, cuando le confirmaron.

Contenía además el privilegio de San Fernando una prudentísima reserva para el caso de que la fonsadera excediese de la tasa ordinaria, en el cual el Abad había de percibir tan solo lo de costumbre y no participar del aumento, que

quedaba íntegro para el Rey, á fin de atender á la necesidad extraordinaria que aconsejó tal demasía.

Y al no hallar ninguna cortapisa en este diploma, preciso es inferir ó que hubo otra concesión más amplia, cuyo original no ha llegado hasta nosotros, ó que la costumbre hizo extensiva á los vasallos de la Abadía lo que hasta entonces había sido privativo del Abad, Cabildo y clérigos de Santa María, ó que el curial don Ruy Díaz logró por alguna habilidad curialesca esta carta que parece desafortada en cuanto va contra la ley 1.^a del Fuero Viejo de Castilla, que no he de copiar otra vez, puesto que ya lo hice en la pág. 144 del volúmen precedente.

Y aquí será ocasión de completar la investigación comenzada en las notas al doc. LXXXVI, (pág. 80) para ver como el *Becerro de las Behetrías* confirma ó rectifica la observancia de este privilegio, lo cual tendrá además la ventaja de hacer la enumeración general de los lugares en que tenía vasallos nuestra Colegiata. Prescindiré de Olivares, Tovilla y Pedrosilla incluidos en aquella nota con el Castriel Bastido, que en el Becerro se da ya por lugar de los caballeros de San Juan; y veremos que en *Sardón*, donde el Abad tenía cinco vasallos, se lee: «los de los Abbades pagan fonsadera»; en *Traspinedo*, donde tenía cuatro: «los de los Abbades pagan fonsadera»; en *Fuente de Duero*, donde tenía diez, se dice: «Pagan fonsadera los del Abbat»; en *Villahanes*, ó sea Villabañez, donde contaba con doce vasallos, ya varía diciendo: «Los del Abbat pagan fonsadera quando el Abbat non ua seruir»; en *Villauaquer* que es la actual Villavaquerín, cuya mitad era de Santa María de Vallit, vemos que «los del Abbadia pagan fonsadera»;

en *Peñalva*, donde tenía cinco vasallos, se dice: «los del Abbat de Vallit pagan fonsadera»; y en *Fuent Saldaña*, donde contaba con doce, leo: «e los del Abbadengo que pagan fonsadera»; mientras que en *Villoldo*, en la merindad de Carrión no la pagaban; ni de hecho tampoco en *Villanueva del Río*, cuyos solares pertenecientes á Valladolid estaban yermos al formarse el Becerro, pero de derecho estaban sujetos á ella, pues que se lee: «Pagan al rey seruicios e monedas e fonsadera, saluo los de la orden de Sanctiago».

De suerte que bien podemos decir que fué harto poco duradero este privilegio, contra lo que pide la Regla de Derecho *decet beneficium a principe concessum esse mansurum*; lo cual hace sospechar que se descubriera sin tardar mucho que no era del todo verdadera la causa de su concesión

2. *ssaluo vna vegada que la mandó tomar por ffuerça en tiempo del Abbat don Gil Gomes*. Esta única ocasión que refiere el diploma, en que se faltó á la costumbre, hubo de ser ó para los cuantiosos gastos que ocasionó el armar la gran flota que en 1277 envió el Rey Sabio contra Algeciras, para los cuales según la Crónica (pág. 54): «diéronle en todos los reinos dos seruiçios», pues no es verosímil que ni en 1275 ni en 1280, cuando nuestro Abad don Gil Gómez de Villalobos peleó valientemente en Écija y en la vega de Granada, como queda consignado á la pág. 368 del volumen anterior, pagasen sus vasallos la fonsadera, á más de salir en hueste con el Abad su señor; pero no pasa de ser una conjetura, que tampoco se confirma con el doc. LXXXVI, donde si bien se habla de una *fonsadera que el Rey mio padre les fizo pechar*, no se dice cuándo.

3. ... *por quales quier que ffincasse que lo assi non ffi-
ciessen*, locución un tanto enrevesada equiva-
lente á *por cualquiera que dejase de hacerse así*,
pues al *fincar* rigiendo infinitivo con *de* asigna
tal sentido Menéndez Pidal á la pág. 694 de su
vocabulario.
-

DOCUMENTO CXII

Carta plomada expedida en Burgos á 24 de Marzo de 1289, cuyo contenido es igual al del diploma anterior.

Sepan quantos esta carta vieren... (*Sigue el texto igual al precedente salvo las variantes que siguen, que corresponden con los asteriscos allí puestos*):
* *Heredaron* en vez de *doctaron* en la cláusula: «et porque la Eglesia de Valladolid»; á la cual se añade en el presente ** *deles guardar las mercedes quelos otros Reyes les ffsieron* » Constantemente se sustituye la palabra *** «*apaniguados del Abat*» por los «*escusados del Abat.*»

Otra variante es la de suprimir las palabras por **** «*la pena de.*»

Pero la diferencia más capital consiste en llevar este documento sello de plomo, resultando por tanto carta plomada, cuya diferencia de las simples selladas ó abiertas quedó explicada en la pág. 141 de este volumen.

En el margen se lee: «.¶: *Johannes Esteuanes: ssi les fue guardado.*»

Perg. 168 X 295.—Letra de privilegios.

Leg. XIX, núm. 19.

Pende el ya descrito sello de plomo de don Sancho.

DOCUMENTO CXIII A)

Carta sellada expedida en Soria á 12 de Mayo de 1289 por don Sancho Martínez de Leyva, merino mayor de Castilla, por la cual mandó á sus subordinados los merinos del Infantazgo de Valladolid y de la merindad de Campos que hiciesen guardar las mercedes personales otorgadas por el rey don Sancho á don Ruy Diaz Abad de Valladolid (a).

De mí Sancho Martines de Leiva, Merino Mayor

(a) Hállanse cosidos juntos constituyendo un solo número (que es el 69 del legajo XXIX), este diploma y los dos que le siguen, que yo distinguiré con las letras A, B, y C. á los cuales en el *Libro de Bezerro* dedicó este asiento el P. Velazquez:

69
Sobre que los Merinos
no entren en los lugares
desta S.^a Igl.^a

En la era de 1327 que es año de 1289 Don Sancho Nuñez (*sic*) de Leyva, Merino Mayor del Rey, mandó a los merinos de las merindades del Infantado de Campos (*sic*) no entrasen a ejercer sus officios en los lugares de la Abbadia de esta S.^a Igl.^a ni pidan yantares a los Vassallos del Abbad, como parece por su Carta dada en Soria a 12 de Mayo de dicho año; la que se halla unida con otras dos sobre el mismo assumpto con sus sellos de zera pendientes »

Ya veremos que no es del todo exacta tal descripción, pues que el diploma B fué expedido por Juan Ruiz, merino del Infantazgo en 11 de Junio del mismo año, por lo cual, aunque sea el segundo en el cosido, irá en tercer lugar en nuestra colección.

en Castilla, a todos los mios Merinos dela Merindat del Inffantadgo, et dela Merindat de Canpos, et delas otras Merindades, que esta mi carta vieren, salut, commo a aquellos que quiero bien, et en que fio. Sepades que don Roy Dias, Abat de Valladolid, me dixo, de commo el Rey touo por bien del dar todos los seruios que acaescieren, que ouieren adar los sus vassallos del Abadia de Valladolid, et que tiene ende sus cartas ¹. Et rrogóme que uos enbiasse mandar que gelas guardassedes, et que non consintiessedes a ninguno quel passasse contra ellas. Por que uos mando que veades las cartas del Rey, que el Abat tiene en esta rason, et guardat gelas en todo, segund que enellas dise. Et non consintades a cogedor nin a otro ninguno quel passe contra ellas por ninguna manera. Et si el Abat olos sus omnes ouieren mester uestra ayuda contra los cogedores o contra otros algunos, queles quieran passar contra las cartas del Rey, que él tiene en esta rason, yd con ellos, et non gelo consintades et anparaldes et deffendeldes, assi commo fariedes alas mis cosas. Et non fagades end al por ninguna manera. Fecha en Soria dose dias de Mayo, Era de mille et tresientos et veynte et siete annos. Yo Pedro Sanches la fis escreuir por mandado de Sancho Martines. (*Esta última clausula es de letra y tinta diferentes del resto.*)

Perg. 137 X 140. — Letra de albalaes.

Leg. XXIX, núm. 69 a).

Lleva sello de cera, el fotografado 39, en cuyo campo aparece un castillo mazonado con tres torres, y en su derredor se lee: † : SIGILLVM : SANCHO : MARTINEZ : DE : LEYVA :

En Argote de Molina el castillo es mazonado de veros, como en nuestro sello; pero lleva por orla las trece estrellas de los Salazares *de oro en campo rojo*.

1. *Sepades... de commo el Rey touo por bien del dar todos los seruicios que ouieren a dar los sus vassallos del Abadia de Valladolid, et que tiene ende sus cartas.* Refiérese al doc. CIX pág. 197 de este tomo; donde ya se declaró su extensión y alcance.

Nuestro Abad, como buen curial, comprendió que de nada le serviría la carta Real, si no contaba con el apoyo del Merino para su ejecución, y no se descuidó en procurársele pues en 24 de Marzo logró la merced regia, y en 12 de Mayo del mismo año obtuvo este diploma, sobre el cual nada más hay que decir.

DOCUMENTO CXIII C)

Carta sellada expedida en Soria á 12 de Mayo de 1289 por la cual don Sancho Martinez de Leyva, merino mayor en Castilla, prohibió á los merinos del Infantazgo de Valladolid y de la merindad de Campos entrar en los lugares de la Abadía, si no fuere á requerimiento del Abad, y exigir yantares á sus vasallos.

De mí, Sancho Martinez de Leyua, Merino Mayor en Castilla, a todos los mios Merynos delas Merindades del Inffantadgo et de Canpos et delas otras Merindades, que esta mi carta vieren, salut, commo aquellos que quiero bien, et en que ffitio. Sepades que don Roy Dias, Abbat de Valladolid, me dixo que algunos de uos que ydes a los ssus logares del Abbadia, et que queredes y vssar de offiçio de Merindat, et que demandades yantar, teniendo él cartas del Rey don Sancho, en que manda que non entre Meryno en los logares del Abbadia, sinon quando los llamare el Abbat, nin demande y yantares. ¹ Et rogóme quel mandasse guardar las libertades del Abbadia. Por que uos mando, que ueades las cartas, que el Abbat tiene, delas libertades que el Rey don Sancho ffiso ala Eglesia de Ualladolit et a los sus uassallos, et guardat gelas en todo, assi commo en ellas dize. Et non les passedes contra ellas en ninguna manera por

razon de Merindazgo nin por otra rrazon ninguna. Et quel guardedes et lo deffendedes alos sus vassallos et a todas las sus cossas assi como las mias messmas. Et non ffagades end al por ninguna manera. Fecha en Soria doce dias de Mayo. Era de mille et treçientos et veynte et siete annos. Yo Pedro Sanchez la fis escribir por mandado de Sancho Martines. (*El refrendo es de tinta y letra diferentes del resto*).

Perg. 188 X 220.—Letra de albalaes.

Leg. XXIX, núm, 69 c).

Lleva sello de cera igual al del documento anterior.

1... *teniendo él cartas del Rey don Sancho en que manda... &. Por lo que hace al privilegio de que no entrasen los merinos en los lugares de la Abadía véase el doc. XCV, pág. 131; y en cuanto á que no demandasen yantares puede leerse mejor en el doc. CVIII, pág. 194.*

DOCUMENTO CXIII B)

Carta abierta y sellada de Juan Ruiz, merino del Infantazgo de Valladolid, expedida á 11 de Junio de 1289 para dar cumplimiento á las anteriores cartas del Merino mayor de Castilla.

A todos los vasallos que el Abad de Valladolid à en la Merindat del Infantazgo. De mí, Johan RRoys, Merino en esta Merindat por don Sancho Martines de Leyua Merino Mayor en Castiella, ¹ salut, commo á omnes buenos pora quien querria que diese Dios mucha onrra et buena ventura: ffago uos ssaber que ui cartas del Rey en que tenie por bien de dar á don Roy Dias, Abad de Valladolid, todos los seruicios et todos los otros pechos que acaeçieren de aqui en adellante, que ouierdes á dar todos los ssus vassallos del Abadia por en su tienpo, et quelo dedes á los á los (*sic*) sus omnes, et quel ffagamos rrecodir con ellos bien et coplida mientre, et manda nos alos Merinos que non consintamos á cogedor nin á sobre cogedor nin á otro nenguno que uos peyndre por nengun pecho delos que ouierdes á dar. Et otrossi ui carta de don Sancho Martines con su seello colgado, en que manda á mi et á todos los otros Merinos delas otras Merindades que veamos las cartas del Rey, que el Abad tiene en esta rraçon, et que gelas guardemos, et gelas cumplamos en todo, ssegunt que en ellas

dise. Por que uos digo de parte del Rey et de don Sancho Martines, et uos ruego dela mia, que rrecudades con todos los seruicios et con todos los otros pechos, que ouierdes á dar, alos omnes quelo ouieren de rrecabdar por don R Roy Dias Abad de Valladolit, segunt diçen las cartas del Rey, que él tiene en esta rraçon. Et non recudades á cogedores, nin á sobre cogedores, nin á otro ninguno con ninguna cossa delos pechos que ouierdes adar, nin les dexedes peyndrar por ello. Et non fagades ende al por ninguna manera. Sinon, quanto á otra parte diessedes, perder lo yedes, et non uos lo rreçibiria el Rey en cuenta, et demas ffaçer uos lo ya yo peyndrar todo quanto uos falase, por los morauedis que ouiesseades á dar al Abad, fasta que él fuesse entregado. Et si pora esto mester ouierdes ayuda, digo de parte del Rey et de don Sancho Martines alos Conçejos desta Merindat que uos ayuden en guissa, por que las cartas del Rey et de don Sancho Martines sean guardas (*sic*) et coplidas en todo segunt que en ellas diçe. Et á esto non pongan escussa nenguna por ninguna manera. Et desto uos enbio esta mi carta abierta seellada con mio seello colgado. Fecho onse dias de Junio, Era de mille et trecentos et veynte et siete annos.

Perg. 190 × 180.—Letra de albalaes.

Leg. XXIX, núm. 69 b).

Lleva sello de cera, en cuyo centro aparecen cuatro bandas diagonales, y al derredor la leyenda : ♣ : S. : DE : IO... : ROYZ : como es de ver en el fotograbado núm. 40.

1. *Johan R Roys, merino en esta merindat por don Sancho Martines de Leyva, Merino mayor en Castiella.* Dirigida esta carta á los vasallos que el

Abad de Santa María tenía en el Infantazgo de Valladolid, aparece claro que el Juan Ruiz, otorgante de la misma, tenía á su cargo nuestra merindad, como merino menor puesto por el Merino mayor de Castilla don Sancho Martinez de Leyva, cuyas eran las letras anteriores, y á cuya fiel ejecución se ordena la presente.

Nada puedo decir de su persona, y en cuanto á su oficio copiaré la parte atinente de la ley 23 del tít. IX de la Segunda Partida, que dice así: «... E otros ay que son puestos por mano del adelantado, ó de los merinos mayores. Pero estos atales non pueden fazer justicia, si non sobre cosas señaladas, á que llaman boz del rey: asi como por camino quebrantado, ó por ladron conocido. E otrosi por muger forçada, ó por muerte de ome seguro, ó robo, ó fuerça manifiesta: ó otras cosas á que todo ome puede yr: assi como á fabla de traycion que fiziessen algunos contra la persona del rey, ó contra las cosas que son mas acercadas á él: assi commo de suso es dicho, ó sobre leuantamiento de tierra. Mas otra cosa ninguna non han de passar para fazer justicia: de muerte, ó de prision, ó de perdimiento de miembro: dandole fiador para estar á fuero de la tierra para juyçio del rey; fueras ende, si gelo mandasse fazer señaladamente... E los otros merinos menores deuen ser omes de buen lugar e entendidos e sabidores, e rezios, e que ayan algo. E sobre todo que sean leales: ca si tales non fuessen non podrian bien complir las cosas que son tenudos de fazer».

Nada más hay que anotar en este clarísimo documento; pero bien merece que fijemos la atención así en la bellísima cláusula de salutación á los sujetos á quienes iba dirigido, ó sea á los vasallos del Abad en la merindad del Infan-

tazgo, *comme á omnes buenos pora quien querria que diese Dios mucha onrra et buena ventura*; y en la de intimar la orden: *porque uos digo de parte del Rey et de don Sancho Martines, et uos ruego de la mia...* en la cual veo, no sé si con ojos de aumento, el precedente de la fórmula aun hoy usada en los exhortos judiciales, donde se invoca la autoridad del Superior, y se ruega por el exhortante el cumplimiento de tal ó cual diligencia.

En cuanto á las dos locuciones un tanto obscuras *perder lo yedes...*; *et demás ffacer uos lo ya*, baste recordar lo dicho en notas anteriores acerca de la formación genuinamente castellana del tiempo condicional, mediante el infinitivo (*perder, ffacer*) y las formas contractas del tiempo imperfecto del auxiliar *haber*, que por ir aquí escritas con *y* griega engendran alguna confusión, aumentada en el segundo caso por los dos complementos de persona y cosa *uos lo*, intercalados entre ambos elementos del verbo.

DOCUMENTO CXIV

Carta otorgada en Valladolid por el Prior y Cabildo de Santa María la Mayor á 1 de Septiembre de 1290 concediendo á su Abad don Ruy Diaz facultad para empeñar ó arrendar por dos años los frutos de la Abadía.

Sepan quantos esta carta vieren, commo nos Gonçal Yuanes, Prior, et el Cabildo dela Iglesia de Valladolid por que uos don Roy Diaz, nuestro Abbat et nuestro sennor, auedes mucho mester dineros ¹ pora rrefazimiento de los hedificios et delas pesqueras de las açennas del Abbadia, et pora yr a estudio; et esto non podedes fazer menos de enpennar o de arrendar los frutos del Abbadia: por ende plaze nos, et es nos bien, et otorgamos que uos podades arrendar o enpennar, o otre en vuestro nombre, toda el Abbadia o parte della, toda en uno o por partes, en aquella manera que por bien touierdes; et este arrendamiento o enpennamiento que sea delos dos frutos que se siguirán del día de Pascua dela Resurreción, primera que viene, a dos annos. Et nos los sobredichos Prior et el Cabildo prometemos que ayamos por firme et guardemos el arrendamiento, o enpennamiento, que uos o otre en vuestro nombre fizierdes, segund que sobredicho es, et que nunca uengamos contra uestra carta a aquel o a aquellos, aqui lo uos arrendaredes o

enpennaredes, o otre por uos por este tiempo sobredicho. Et por que esto sea firme et non venga en dubda, mandamos a Bartolome Dominguez, Escriuano publico de nuestra Eglesia, que fiziesse esta carta, et pussiesse en ella so signo. Et por mas firme mandamos la seellar con nuestro seello colgado. Testigos que fueron presentes llamados et rogados: Fernant Perez, Chantre, et Pedro Rroyz, et Miguel Perez, et don Miguel, et Sancho Yoanes, Canonigos, et otros muchos. Esto fue fecho viernes primer dia de Setiembre, Era de mille et treçientos et veynte et ocho annos. Yo Bartolome Dominguez el dicho Escriuano fuy present, et por mandado del Prior et del Cabildo sobredichos fiz esta carta, et fiz en ella mio signo ✕ en testimonio.

Perg. 180 X 175.—Letra de albalaes.

Leg. XXIX, núm. 70.

No quedan vestigios del sello que se indica en el texto.

1. *auedes mucho mester dineros pora..., et pora yr a estudio.* Basta conocer, aunque no sea más que de oídas, et tít. XIII del libro III de las Decretales de Gregorio IX, cuya rúbrica dice *De rebus Ecclesiæ alienandis vel non*, para saber que dentro del nombre genérico de enagenación se comprendía todo acto, fuera ó no translativo de dominio, del cual pudieran menoscabarse los bienes de la misma; y de aquí que para poder dar en prenda ó hipoteca, y aun para arrendar los bienes de la Colegiata fuesen precisas, causa legítima y solemnidad legal, la cual se reducía por entonces al consentimiento del Cabildo, ya que el cap. II, in. 6.º *Hoc consultissimo* procedente del Concilio II de Lyon celebrado en 1274 durante el pontificado de Gregorio X no abarcaba este caso, y

faltaba aún casi un siglo para la promulgación de la Extravag. *Ambitosæ cupiditati*, á la cual se debió la disposición general de requerir el consentimiento pontificio en toda enagenación y aun en los arrendamientos *ultra triennium*.

En cuanto á las causas era más que suficiente la primera que se alega concebida en estos términos: *pro rrefazimiento de los hedificios, et de las pesqueras de las açennas del Abbadia*, que viene á refundirse en la general de necesidad ó evidente utilidad de la Iglesia; pero es harto extraña la segunda *et pro yr a estudio*, no mencionada nunca por los Canonistas entre los diversos casos que enumeran dentro de aquellas, ni tampoco entre los de la otra causa genérica *Ecclesiæ pietas*, que con las dos anteriores abarcan todas las causas y casos de enagenación.

Mas, aunque sorprenda á primera vista, justo es reconocer que se estimó siempre incluída la causa de estudios dentro del concepto de *Ecclesiæ utilitas* en orden á dispensar de la residencia á los clérigos, ya que como decía el papa Honorio III (1198-1216) *denario fraudari non debeant in vinea Domini operantes*; contando, y con razón, entre los operarios evangélicos á los que marchaban á proseguir sus estudios, «qui cum docti fuerint, in Dei ecclesia velut splendor fulgeant firmamento, ex quibus postmodum copia possit haberi doctorum, qui velut stellæ in perpetuas æternitates mansuri ad justitiam valeant plurimos erudire: quibus si proprii proventus ecclesiastici non sufficiunt, prædicti necessaria subministrent»; en cuyas últimas palabras se autoriza para que los Prelados pudieran auxiliar con bienes eclesiásticos á más de las rentas derivadas de sus propios beneficios á los clérigos; y por tanto bien podía el Cabildo Colegial

autorizar á su Abad para empeñar los frutos de la Iglesia de Valladolid *pora yr a estudio*, al tenor de la transcrita Decretal *Super specula*, que constituye el último capítulo *de Magistris* en la compilación gregoriana.

Colítese empero de nuestro diploma que el abad don Ruy Diaz, á quien desde 1283 hemos visto figurar como Sacrista de Valladolid en la curia de don Sancho IV, no tenía estudios teológicos, y dudo mucho que utilizara la facultad otorgada en este documento, tanto porque no se ausentó durante el quinquenio ó septenio que autorizaban los canones; pues que siguen sin interrupción documentos suyos, cuanto porque no le hallo después con el título de Maestro, que hubiera sido el complemento natural de sus estudios.

DOCUMENTO CXV

Carta sellada expedida en Palencia á 14 de Octubre de 1290, que contiene la sentencia dictada por don Juan Alfonso, Obispo Palentino, comisionado por su hermana la Reyna doña María de Molina para resolver la cuestión pendiente sobre los diezmos dei prestimonio del Tovar.

Sepan quantos esta carta vieren, commo nos don Johan, por la gracia de Dios Obispo de Palencia, otorgamos que por que la Reyna donna Maria, nuestra hermana ¹, nos rogó et nos mandó que librasemos el pleyto, que demandaua Goncal Yuannes, Prior dela Iglesia de Valladolid, en rreason que desíe que deufe auer los diezmos dela su casa de Touar ² de pan et de corderos, et de todas las otras cosas que se desmar deuen. Et delas vinnas quela Reyna a en Valladolid por rreason que era el diezmo dela Iglesia de Valladolid. Et que era el prestamero de aquel logar, et que gelo diera el Abbat Pay de cana ³. Et Alffonso Martines, omne dela Reyna, que gelo embargaria por rreason que el auíe de rrecabdar los derechos, que ella auíe en Valladolid et en aquella su casa de Touar. Nos oydas las rrazones de amas las partes, assi commo la Reyna nos rogó et nos mandó, et rrecibidos los testimonios de muchos omnes buenos, et ssabida la verdat ssobre yura que fisieron, ffallamos: que el diesmo dela casa

de Touar tan bien de pan et de corderos, et el diesmo delas vinnas, quela Reyna a en Valladolid, se deue dar ala Iglesia de y del lugar. Et que assi lo ouieron et lo rreçebieron don Garcia Perez de Onrrua, et el Chantre, don Per Asnares, aqui fue dado en prestamo por los Abbades que fueron a essa ssaçon. Et despues dellos el sobredicho Gonçal Yuannes, Prior que es agora. Et queles fue dado en prestamo por rreason dela Iglesia, et non en otra manera. Et nos, auuido conseio con omnes buenos et sabios, damos por ssentençia, que Alffonso Martines, o qual quier que aya de rrecabdar los derechos dela casa ssobredicha de Touar et las vinnas de Valladolid por la Reyna, que rrecudan cadanno con todos los diesmos de aquella casa et delas vinnas ssobredichas, tan bien de pan, et de vino, et de corderos, commo de todas las otras cosas, que se desmar deuen a Gonçal Yuannes, Prior de Valladolid, quelo tiene agora en prestamo, o aquel quelo ouiere de auer por la Iglesia. Et por que esto sea firme et estable, mandamos ende dar esta carta seellada con nuestro sseello colgado. Dada en Palençia catorze dias de Ochobre, Era de mille et treçientos et veynte et ocho annos.

Perg. 266 X 244. — Letra de albalaes.

Leg XXIX, núm. 28.

No quedan vestigios del sello.

1. *don Johan... obispo de Palencia, otorgamos que por que la Reyna donna Maria nuestra hermana... &. No se hubiera visto tan perplejo el Sr. Alvarez Reyero, autor de las Crónicas episcopales palen-tinas, para determinar el parentesco del obispo don Juan Alfonso con el rey don Sancho, que al*

cabo no logró puntualizar ^(a), de haber conocido el presente diploma, que en unión de los números CXVIII y CXXIV de nuestra colección demuestra paladinamente que era hermano de la gran doña María de Molina, como hijo del Infante don Alfonso, hermano de San Fernando, cuyo patronímico lleva.

Pero en vano he trabajado yo por saber de cual de los tres matrimonios del Infante de Molina procedió D. Juan Alfonso, y aun después de haber releído lo que acerca de su posteridad escribió Salazar y Castro á la pág. 243 del tomo I de su *Casa de Lara* no he logrado hallar tal vástago ni entre los hijos legítimos ni aun entre los de ganancia; pues solo menciona el insigne ge-

(a) Tampoco acertó Quadrado, cuando con titubeos escribía en la pag. 371 del tomo dedicado á *Palencia*: «Tío materno de Sancho IV suponen algunos al obispo de Palencia D. Juan Alfonso, al cual otorgó entre otros privilegios el de poner los pesos públicos y percibir su renta. .» etc.; y Amador de los Ríos procuró eludir tal cuestión, contentándose con decir á la pág. 44 del tomo II de su *Historia de los judíos en España* al referir los disturbios causados por los hebreos palentinos, que por aquel entonces «ceñía aquella mitra un miembro de la casa real de Castilla» alegando en la nota un diploma de don Fernando IV *el emplazado* en que se lee: «Avenos nos en ellos la mitad de los pechos, que ovieren a pechar, assi como diçe la *Carta de la Compusición*, que el rey don Sancho, nuestro padre, fizo con el obispo don Juan Alfonso nuestro tío.» Ciertísimo es tal parentesco, pues el hijo de doña María de Molina había de ser sobrino carnal del hermano de aquella reina; pero no alcanzó Amador la razón de aquel lazo de consanguinidad, puesto que en nota a la pág. 46 dijo: «La reina doña María pareció olvidar la *composición* de don Sancho y del obispo don Juan Alfonso *su deudo*», cuando de haberlo sabido era mucho más sencillo decir *su hermano*; pero no hagamos cargo á Amador, quien en su citada y valiosa obra no iba en busca de genealogías.

nealogista á doña Berenguela y doña Leonor Alfonso habidas en doña Teresa Perez de Braganza, hija de un Rico ome portugués; y á doña Juana y doña Urraca Alfonso, cuyas madres calla. Añádase, pues, á estas bastardas el nombre del obispo don Juan Alfonso, quien de haber sido legítimo figuraría en las tablas de las casas de Lara ó de Meneses, á que pertenecieron la segunda y tercera consorte del Infante.

Acompañó don Juan Alfonso á su cuñado el Rey bravo á la famosa junta de Alfaro en 1288, siendo ya obispo de Palencia, probablemente por desempeñar aún el cargo de *Chancellor*, con el cual firma los documentos LXXXVIII y LXXXIX de nuestra colección; pero debió serlo solo de León, según las tablas del Dr. Salazar de Mendoza, quien también le incluyó en la correspondiente á los Notarios mayores, presentándole como *Notario Mayor de León* por merced de su primo don Alfonso X, cuyo consejero fué en 1271 cuando las revueltas de la conjura, según refiere la Crónica á la pág. 17 donde le llama *el arcediano don Juan Alfonso, electo en la iglesia de Santiago*, pero que no llegó á consagrarse para tal silla metropolitana (en cuyo episcopologio figura simplemente como *electo* en 1271) acaso por no haber obtenido de la Santa Sede la oportuna dispensa *ex defectu natalium*, que logró impetrar en 1278 para la sede palentina, que rigió hasta su muerte, acaecida en 1293.

2. *los diezmos de la su casa de Touar*. Anticipé ya en la pág. 8 de este volumen que la atenta lectura del presente diploma y de su correlativo el CXVIII impone una rectificación, que hago de buen grado.

Refiérese en ambos que el *omne de la Reyna*, ó sea el recaudador de sus derechos en Valla-

dolid, era quien ponía obstáculos á que el Prior Gonzalo Ivañez, por aquel entonces *prestamero de Tovar*, percibiese los diezmos de tal casa, ó mejor casería ó granja; lógico era pues inferir que en el término de nuestra villa se hallaba *Tovar*, aunque no haya logrado hallar ningún pago de tal nombre en el Catastro.

Pero vino á sacarme de dudas el testamento de doña María de Molina, que entre otras muchas mandas á favor del monasterio por ella fundado de Santa María la Real de Huelgas contiene la siguiente: «*La casa de Tovar, que es en término de Valladolid: linda con las açañas que ha en Pisuerga y, con todas sus heredades, e con todas las vinnas que al presente estan*»; por la cual se legan á las monjas las tierras y viñas á que se refieren ambos diplomas.

Rarísimo es sin embargo que entre los muchos asientos que desde el folio 62 vuelto al 75 se leen en el libro II de *Eclesiásticos* dedicados á declarar los bienes del *Real Monasterio de Santa María de las Huelgas, Horden de San Bernardo de esta Ziudad*, no se halle ninguno relativo á la casa de Tovar, salvo que á ella pudieran referirse seis sotos en el pago de *Medinilla*, lindando con el Pisuerga, ya que tal lindero señala el testamento de la Reyna. Pero entiendo *salvo meliori* que la granja de Tovar estuvo á la opuesta margen del río, ó sea en la derecha, antes de llegar á la Overuela; y por tanto al rededor del viejísimo Real palacio de Mirabel donde diz que se reunieron los jurisconsultos encargados por don Alfonso X de preparar sus famosas *Partidas*, del cual aun quedan los robustos cimientos de dos muros que avanzan sobre el río; y alegraré por razón de mi dicho la aseveración de personas ancianas y muy conocedoras

de aquella parte del campo de Valladolid, quienes atestiguan la existencia de un gran coto que desde la vertiente nordeste de la Cuesta de la Maruquesa llegaba hasta el susodicho palacio; y además la existencia de una mal llamada hoy *Ribera*, (pues que no llega al río), *del tío Tovar*, sita no lejos de la fábrica 42 del Canal de Castilla, que probablemente es un girón de la antigua casería de Tovar, junto á las aceñas de Requexo, que como sabemos son hoy la finca denominada *El Cabildo*.

3. *et que lo diera al Abad Pay de cana*. No entiendo la última frase, pues claramente se lee en el citado diploma que el Abad se llamaba *Perez* de patronímico. ¿Será el *de cana* un apellido? ¿Será algún modo adverbial equivalente á de *ganancia* ó de aumento sobre la prebenda? No lo sé; y por tanto dejó la resolución á quien mejor lo entienda.
-

DOCUMENTO CXVI

Carta otorgada en Valladolid á 10 de Diciembre de 1290 por Diego Pérez, Alcalde del Rey en la villa, que contiene el nuevo concierto y postura con el Prior y Cabildo de Santa María la mayor acerca de la dotación de la capellanía de Santa Isabel en dicha iglesia, y modificando otra carta anterior hecha en 1 de Agosto de 1279, cuyo texto se inserta en ésta.

Sepan quantos esta carta vieren, commo nos Gonçal Yoanes, Prior, et el Cabildo dela Iglesia de Sancta Maria de Valladolit, et yo Diego Perez, desse mismo lugar Alcalde de nuestro sennor el Rey, ¹ estando con ellos en su Cabildo fablando et acordando dela mantenençia dela Capiella et del Capellan de Sancta Elisabet, que es en esa misma Iglesia de Sancta Maria, ² sobre postura que yo Diego Perez oue sobresta rrazon con Maestre Gil, Prior que era á aquella ssazon, et con este mismo Cabildo, segund pareció y por una carta que fue fecha entre nos sellada con los sellos ssuyos et con el mio, que es fecha en esta guisa: ^(a) «Sepan quantos esta carta víeren, que por que yo Diego Perez, Alcalde del Rey, he á dar auos Maestre Gil, Prior, et auos el Cabildo

(a) No se halla en nuestro archivo el ejemplar de la carta que aquí se transcribe.

dela Iglesia de Valladolid mille morauedis dela moneda blanca dela primera guerra de Granada por la Capellania, que auedes á fazer mantener en la Capiella de Sancta Elisabet, assi commo dize en la carta delas posturas que yo he conuusco, ^(a) que es ssee-llada con el sseello de don Gil Gomez, Abbat, et con los uestros, do uos las mis casas que yo he en cal de Francos con las tiendas et con el corral que se contiene con ellas, que son en la calleia que dizen delos Moros, ³ et destas casas et destas tiendas et deste corral son linderos las casas de Pascual Dominguez, et la cal que dizen de Francos, et la calleia que dizen de los Moros, et las uestras casas que salen ala Plaça de Sant Martin, et las casas que son de Domingo Lobo, fide Pedro Gonzalo: que uos tengades estas casas, et leuedes dela rrenta dellas cient morauedis dela moneda sobredicha cadanno pora mantenencia del Capellan desta Capiella, et si mas ualieren de renta, lo mas que sea del qui lo mio heredere; et si non ualiere de renta çient morauedis, lo que menguare que sea él tenuto de lo conplir. Et dando uos yo, ol quelo mio heredare, los mille morauedis dela moneda sobredicha, que uos seades tenudos de mantener el Capellan et la Capellania segund la postura que yo he conuusco, et las casas que finquen libres et quitas á nos. Et con esta carta desde aquí uos apodero de derecho et de fecho en las casas, et en las tiendas, et en el corral sobredichos, en la guisa que dicha es. Et commo quier que uos seades poderosos et tenedores destas casas et destas tiendas et deste corral sobredichos, que en mi vida yo pagando

(a) Tampoco se halla en el archivo la carta de postura á que se refiere el presente diploma.

el Capellan cada anno et manteniendo la Capiella, assi como lo uos fariedes, que yo faga coger la rrenta dellas. Et por que esto sea firme, et non venga en dubda, nos el Prior et el Cabildo et yo Diego Perez el sobredicho mandamos desto fazer dos cartas partidas por a. b. c., que tengamos nos el Prior et el Cabildo los sobredichos la una, et yo Diego Perez el sobredicho la otra; et pusimos en amas nuestros ssellos pendientes en testimonio. Pesquisas que fueron presentes, quando estas cartas fueron otorgadas: Gonçal Yoanes de Caldefrancos, Escriuano. Sancho Gascon. Pedro Vicente, Çapatero. Don Gonzalo, fide Martin Grande. Martin Dominguez, fide de (*sic*) don Domingo, el de Martin Illera. Estas cartas fueron fechas Martes, primer dia de Agosto, Era de mille et trezientos et dizessiete annos. Et por que este pleyto fue fecho en el tiempo quando corríe la moneda, que valíe diez morauedis una dobla de oro del cunno del Rey don Alfonso, et agora uale la dobla veynte morauedis de los burgaleses desta moneda, que agora corre de diez dineros el morauedi: ⁴ Entendiendo que segund el estado de aquel tiempo deuo yo conplir la postura que puse con el Prior et con el Cabildo, segund dize esta carta que sobredicha es, otorgo que deuo dar cada anno dozientos morauedis desta moneda delos blancos, que son diez dineros el morauedi, ó dos mille morauedis desta moneda por aquellos mille que en la carta dize, yo ó mios herederos. Et aquel mismo apoderamiento, que es fecho en aquellas mis casas, que en la carta dize, al Prior et al Cabildo sobredichos con aquella misma pleytesía, et en aquella misma manera los apodero de derecho et de fecho con esta carta por los cient morauedis de aquel tiempo, que sean dozientos desta moneda de agora. Et por los mille mora-

uedis de aquel tiempo que sean dos mille morauedis desta moneda de agora, que son diez dineros el morauedi. Et nos Gonçal Yoanes, Prior, et el Cabildo dela Eglesia sobredichos lo otorgamos en essa misma manera. Et por que esto sea firme, et non venga en dubda, nos Gonçal Yoanes, Prior, et el Cabildo et yo Diego Perez los sobredichos, mandamos á Bartolome Dominguez, Escriuano publico dela Eglesia sobredicha, que fiziesse dos cartas amas en un tenor et sseellamos las con nuestros ssellos, que nos el Prior et el Cabildo tengamos la una, et yo Diego Perez tenga la otra, en testimonio deste fecho. Testigos que fueron presentes llamados et rogados pora esto sennaladamiente: Pero RRoyz et Fernant Domingues, et Domingo Martin Vesga, et Sancho Yoanes, et Maestre Alfonso, Canonigos dela dicha Eglesia; et Johan Diaz, fide Diego Perez Alcalde sobredicho. Esto fue fecho Domingo diez dias de Deziembre, Era de mille et trezientos et veynte et ocho annos. Yo Bartolome Dominguez el dicho Escriuano fuy present con los dichos testigos, et por mandado delos sobredichos Prior et Cabildo et Diego Perez fiz estas dos cartas, et fiz en cada una dellas mio signo ✠ en testimonio de verdat.

Perg. 302 × 213.—Letra de albalaes.

Leg. XVI, núm. 43.

De los tres sellos de cera, que pendieron de este diploma, ha desaparecido totalmente el del Alcalde Diego Pérez, colocado al lado derecho; queda en la cuerda del centro un fragmento del sello capitular de la Purificación, y al lado izquierdo se conserva íntegro en su estructura externa el del Prior otorgante, según se colige de su leyenda: ✠: S/. GVNDISALVI IOHANNIS PRIORIS VALLISOLETI.; mas por desdicha ó un golpe infortunado ó una mano aleve ha hecho saltar del centro sus armas ó emblema, hasta el punto de dejar al desnudo las cuerdas, por lo cual me pareció inútil el fotografiarle.

1. *Diego Perez, alcalde de nuestro sennor el Rey.* No es esta la primera vez que suena su nombre en nuestros documentos, pues figuró ya en el C con el mismo cargo, y con él también aparece en una escritura de venta otorgada por el Cabildo en 1275 á favor del convento de los franciscanos, que insertó el P. Matías de Sobremonte en su historia manuscrita de aquella santa casa.

Fué, por tanto, uno de los alcaldes del Rey en Valladolid desde 1275 á 1290, fecha del presente diploma.

2. *de la mantenençia de la capiella et del capellan de Sancta Elisabet, que es en esa misma Iglesia de Sancta Maria.* Ninguno de los historiadores locales nos ha dejado memoria de tal capilla de la vieja Colegiata, cuya erección fué sin duda alguna anterior á esta fecha, pues ya en el documento LXXI, cuya fecha (18 de Agosto de 1279), casi coincide con la primitiva escritura que se reforma en esta carta, firmó como testigo un Domingo Martin, *Capellan de Sancta Elisabet*, juntamente con otros clérigos de Santa María, prueba concluyente de que por aquel entonces estaban ya erigidas la capilla y capellanía.

En vano he trabajado para lograr puntualizarla; pero no cabe duda que subsistió por mucho tiempo, pues en el libro *de la cadena* hay tres asientos todos relativos á Sancho García, canónigo sacerdote que tenía aniversarios en los días 29 de Mayo, 10 de Junio y 17 de Septiembre, en todos los cuales se cantaba el responso *iuncto a la capilla de sancta Elisabeth*, sin duda por lo que más explícitamente se lee en el primer día: «Es su sepulcro grande de piedra, que está iuncto á la capilla de sancta Elisabeth»; pero á pesar de las referencias locales, que á menudo se hallan en tan interesante libro, no he

podido relacionar estos asientos con otros lugares más conocidos.

3. *las casas que yo he en cal de Francos con las tiendas et con el corral que se contiene con ellas, que son en la calleja que dizen de los Moros.* Subsiste aun esta calleja de los Moros que partiendo de la calle del Prado y casi de la plaza de San Martín, como se lee más adelante, desemboca en la actual calle de Esgueva, muy cerca del Hospital de Santa María de Esgueva, que por lo visto en tiempo posterior dió su nombre á esta calle, de la cual hoy solo queda el apellido.

Pero quien conozca las calles de Valladolid, y se fije en el presente diploma, presto caerá en la cuenta de que en el siglo XIII la calle de Francos era más larga que en la actualidad y arrancando de la puerta de la primitiva muralla llamada de la Peñolería, ó sea de la *Plazuela Vieja* llegaba hasta la Ancha de la Magdalena, y absorbía por ende el primer tramo, que hoy llamamos calle de Esgueva.

Y así lo da también á entender aquel pasaje del Romancero, (núm. 1009 del tomo II de Durán), que nos describe la salida de don Alvaro de Luna desde su prisión al cadalso, que he de repetir aquí, aunque ya lo haya utilizado en el tomo anterior para puntualizar otra calle vieja:

.
Llévanlo por cal de Francos
Y por la Piñolería,
Y por cal de Cantarranas
Salen á la Costanilla;

donde para nada se hace mención de la actual de Esgueva, ni de la Solanilla; únicos sitios por donde podía pasar el cortejo para llegar á la Peñolería saliendo de cal de Francos; mas des-

aparece del todo tal dificultad si aquella vieja calle desembocaba en la Peñolería según lo dicho.

4. *Et por que este pleyto fue fecho quando corrie la moneda que ualie diez morauedis una dobla de oro del cunno del Rey don Alfonso, et agora uale la dobla veynte morauedis de los burgaleses desta moneda que agora corre de diez dineros e morauedi.* Otorgada la primera escritura en 1279 todos sus valores monetarios habían de ajustarse á las monedas existentes por aquel entonces, para lo cual puede verse la larga nota y cuadro insertos á las páginas 280 y siguientes del tomo anterior; mas al renovar ó modificar la primitiva escritura regían los famosos *cornados* ó *coronados*, que en 1286 mandó acuñar don Sancho, y por consiguiente era preciso reducir las antiguas cantidades á la nueva moneda.

Copiaré, por tanto, lo que nos dejó escrito Heiss á la pág. 45 de su *Descripción general de las monedas hispano-cristianas*: «Cada cornado valía un dinero; diez hacían un Maravedí; y ocho un Sueldo, como está explicado en una escritura del 21 de Agosto era 1326, (año de Jesu Cristo 1288), y quinto del reinado de don Sancho que dice...: *cómo yo Gonzalo Garcia compañero de la Santa Iglesia de Toledo do a uos don Miguel Ximenez, dean e al cabildo desta misma iglesia quatro mill maravedis de la moneda nueva de diez cornados que fazen un maravedi para una capellania perpetua de doze sueldos cada dia de la dicha moneda, o la estimación de ella a ocho dineros cornados, que valen los doze sueldos sobredichos.*—Otra escritura de 1295 los llamó *blancos* en estas palabras...: por precio sabido e contado de sesenta maravedís *de la moneda blanca de diez cornados.*»

Nuestra escritura no es tan explícita en la nomenclatura, pero es más clara en la cuenta; haciendo constar que la moneda nueva de don Sancho valía la mitad de la de su padre, y por tanto duplicó las sumas de ciento y mil maravedises de la escritura primitiva elevándoles á doscientos y á dos mil, con lo cual, como decimos en Castilla *la cuenta no tiene pierde*.

DOCUMENTO CXVII

Carta plomada expedida en Palencia á 17 de Marzo de 1291 por la cual don Sancho IV confirmó una su carta dada en Valladolid á 26 de Marzo de 1284 cuando aún era Infante heredero.

Sepan quantos esta carta vieren, commo nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, et del Algarbe vimos una nuestra carta sseellada de nuestro sseello de cera colgado, de quando eramos Infante, fecha en esta guisa: «Sepan .. (Véase el documento LXXXI de este tomo pág. 41.) Et agora el Prior et el Cabildo dela Eglesia sobredicha pidieron nos merçet, que gela mandassemos confirmar, et nos touiemos lo por bien, et confirmamos la, et mandamos que vala en todo, segund que en ella dize; et defendemos firme mientras que ninguno non sea osado deles passar contra ella en ninguna manera. Ca qual quier que lo fiziesse, pechar nos ye la pena delos mille morauedis de la moneda nueva que en ella dize ¹. Et sobresto mandamos al Alcalde o alos Alcalles, et al Merino o los Merinos, que estudieren y por nos o por la Reyna donna Maria mi muger, que non consientan que ninguno les passe contra esta merçet, queles nos fazemos. Et si alguno contra esto fuere, mandamos quel preinde por la pena

sobredicha, et que la guarde pora nos. Et desto mandamos les dar esta nuestra carta sseellada con nuestro sseello de plomo. Dada en Palencia diez et siete dias de Março, Era de mille et trezientos et veynete et nueve annos. Yo Johan Gil la fis escriuir por mandado del Rey--Alfonsus Perez--Garcia Peres--Santius Martines. (*Estas tres son firmas de puño*).

Perg. 313 X 212.—Letra de privilegios.

Leg XIX, núm. 20.

Lleva sello de plomo del rey don Sancho.

1. *de la moneda nueva, que en ella dize, ó sea de los maravedís novenes del Rey Sabio, no de los cornados que acuñó don Sancho en 1286, y eran por tanto desconocidos en 1284, cuando se otorgó la carta abierta que aqui se confirma, y cuya pena se renueva con arreglo á la moneda que en ella dize.*
-

DOCUMENTO CXVIII

Carta abierta y sellada expedida en Valladolid á 18 de Agosto de 1291 por la cual mandó la Reina doña María de Molina al recaudador de sus rentas en nuestra villa que acudiera al Cabildo Co-legal con los diezmos procedentes de sus viñas y de su granja de Tovar ^(a).

Donna Maria por la gracia de Dios Reyna de Castiella et de Leon ¹. A quales quiera que ayan de veer o de recabdar por mi daqui adelante el mio Alcaçar de Valladolid, et la casa de Touar, et las mis vinnas, quieer por renta, o quieer por ffioldat, o en otra manera qual quieera salut et gracia. Sepades: que sso- bre querella que Goncal Yuannes, Prior, et el Cabildo dela Iglesia de Valladolid me fisieron que Alfonso Martines de y de la villa, mio omne, non queria dar el diesmo del pan dela mi casa de Touar, et del vino delas mis vinnas, et delas otras cosas que se desmar se deuen, yo pregunté a Alfonso Martines por que gelo non daua. et él dixome quelo non deuián ende auer de derecho. Et ssobresto rrogué et mandé al

(a) Véase el doc. CXV á la pág. 225 de este tomo en que se contiene la sentencia dictada por don Juan Alfonso, obispo de Palencia, acerca del mismo asunto; pues á ella se atuvo la Reyna cuando mandó expedir el presente diploma.

Obispo de Palençia, mio hermano, que ssopiese ende la verdat, et que librasse aqueste pleyto segund que fallase por derecho. Et el Obispo librólo, et embió me ende su carta de como fallara de derecho que el pan, et el vino, et las otras cosas que se deuen desmar, que yo y he, que es dela Eglesia de Valladolid. Et el Obispo dió ende su carta sseellada con su sseeillo al Prior et al Cabildo en qual guisa lo libró. Por que uos mando que rrecudades con el diesmo del mio pan dela casa de Touar, et con el vino delas mis vinnas, et con todas las otras cosas que se deuen desmar de derecho a Gonçal Yuannes, Prior dela Eglesia ssobredicha, o al omne quelo ouiere de recabdar por él, o aqual quieera que daqui adelante lo ouieren de auer por la Eglesia de Valladolid, segund dise la carta del Obispo de Palençia, que el Prior et el Cabildo sobredicho tienen en esta rrason. Et non ftagades end al por nenguna manera. Si non por qual quieera de uos que ficase quelo assi non fisiese, quanto danno et menoscabo el Prior, o qual quieera quelo ouieren por el Cabildo, rreçebiese, por uos non complir esto que yo mando, delo nuestro gelo mandaria entregar todo doblado. Et de mas a uos et alo que ouieredes me tornaria por ello. Et desto les mandé dar esta carta seellada con mio seello colgado. Dada en Valladolid diez et ocho dias de Agosto, Era de mille et trezientos et veynte et nueue aunos. Et yo Per Nofies la fis escriuir por mandado dela Reyna—Ruy Lourenço.

Perg. 195 × 233.—Letra de privilegios.

Leg. XXIX, núm, 27.

Lleva sello de cera de la Reyna D.^a María de Molina, cuya eslgie aparece de pie en el anverso empuñando con la diestra cetro real, y en derredor esta leyenda: ❀ S. MARIE ; DEI GRA-

CIA : ILLVSTRIS : REGINE : CASTELLE : ET : LEGIONIS : mientras que en el reverso campea el cuartelado escudo real de castillos y leones rodeado de esta inscripción, que es continuacón de la anterior: ✠ VXORIS : DOMINI : SANCII : SERENISSIMI : REGIS : CASTELLE : ET : LEGIONIS. (*Es de advertir que las letras que faltan en este sello se suplen por otro del mismo módulo de un documento del siglo XIV.*)

El Sr. Rivera Manescau me advierte que tal sello es inédito, si bien Palomares (*Bib. Nacional* Ms. 2992 folio 27) y Carderera en su *Iconografía* publicaron el retrato de doña María de Molina sacándole del anverso de un sello igual al nuestro, que llevará los núms. 41 y 41 bis en la colección de fotograbados.

Añadiré por mi cuenta que á la pág. 546 (tomo II) de la conocida obra del P. Florez *Memorias de las Reynas Catholicas* se halla un grabado en acero representando á doña María de Molina, cuya figura coincide con la nuestra; lo cual nada tiene de extraño puesto que como escribió el mismo autor á la página 560: «el Retrato antepuesto está sacado del sello con que autorizaba sus Privilegios Reales, y muestra una figura muy airosa, de lo mejor que hizo la antigüedad, esmerándose el Arte y contribuyendo mucho la buena disposición y talle de la Reyna. El trage es honestísimo y todo original por ser copia delineada en su vida.» Hasta aquí el Maestro Florez.

1. *Donna Maria por la gracia de Dios Reyna de Castiella et de Leon.* Prometí en las notas al documento LXXVIII, donde ya saludamos á la egregia doña María de Molina, dedicarla unas cuartillas al comentar el presente diploma, (único que otorgó á favor de nuestra iglesia durante el siglo XIII) y justo será cumplir la palabra empeñada consignando brevemente sus beneficios en favor de Valladolid; pues cae fuera del plan de este libro trazar su biografía, aparte que ya lo hizo el Maestro Florez en sus *Memorias de las Reynas Cathólicas* (tomo II) utilizando los muchos pasajes que de ella se encuentran en las Crónicas de su marido don Sancho IV, cuyos bravíos ímpetus templó en cuanto estuvo á su alcance; de

su hijo don Fernando IV, cuyo vacilante trono sostuvo con singular valor y prudencia hasta verle reinar en paz y morir prematuramente; y en la de su nieto el futuro vencedor del Salado, por quien veló cuidadosamente, encomendando su guarda al Concejo de nuestra villa, cuando á Dios plugo llamarla á sí.

Antolínez en su Historia intituló un capítulo de esta suerte: *De la Reyna doña María bienhechora de Valladolid*, aduciendo su testamento ^(a) para comprobar tal aserto; y Quadrado describiendo nuestra villa al comenzar el siglo XIV no dudó en escribir: «Coincidió, si más bien no le fué debido este singular incremento de Valladolid con el reinado de María de Molina, *su principal favorecedora después del Conde Ansúrez*, figura magestuosa y apacible que durante cuarenta años llena casi exclusivamente sus anales.»

(a) Tal capítulo lleva hoy núm. 24 del libro I en la edición hecha por Ortega y Rubio, en la cual no aparece el testamento íntegro, sino sólo las cláusulas relativas á la fundación de Huelgas precedidas de estas palabras: «Dotóle largamente como consta de su testamento; trasladaré de él lo que hace á mi intento escusando la prolijidad y largueza de que se compone, que se endereza á otros fines de los de mi pretensión»; pero aunque tal dijieran las copias utilizadas por Ortega para la impresión, no debió ser así en el original; pues de la pág. 32 del tomo dedicado á *Pruebas* por Salazar y Castro de su *Casa de Lara* copio el siguiente epígrafe puesto por el insigne genealogista.

Testamento de la Reyna Doña María Señora de Molina, muger del Rey Don Sancho IV=Copióle del archivo de las Huelgas de Valladolid Juan Antolínez de Burgos en el lib. I cap. 36 (sic) de su Historia de Valladolid, que vimos original, y la copiamos por beneficio de don Francisco Cabeça de Vaca y Quiñones, Marqués de Fuenteoyuelo, ilustre y erudito Cavallero Leones; pero tiene algunos yerros quizá porque Antolínez no entendía bien el carácter antiguo castellano.

No puedo precisar á punto cierto la fecha en que obtuvo el Señorío de Valladolid, disfrutado anteriormente por su suegra doña Violante de Aragón; pero me hace sospechar que fuera antes de 1289 un privilegio de este año en que don Sancho IV «por fazer bien et merced al Conceio de Valladolid... *et por ruego de la Reyna donna Maria mi mugier* damos les Cigales por su aldea e por su termino»; pues no se me alcanza la razón del ruego de la Reyna, si nada hubiera aún tenido que ver con la Villa; mas sea lo que fuere de tal conjetura, ya en la fecha de este diploma debía serlo, pues poseía el Alcázar de Valladolid y sus posesiones anejas, y á mayor abundamiento la Crónica da fe de que en vida de Sancho IV tuvo ya tal señorío, puesto que al comenzar el reinado de Fernando IV (pág. 99) el revoltoso infante don Juan en 1295 dirigiéndose á los concejos reunidos maliciosamente por él en Palencia les decía: «... de commo sabían todos que á la Reina D.^a Violante, su madre, que era y, la tomara el Rey don Sancho, su hermano, las villas de Valladolid... e otros lugares, e que sabien bien commo fuera casada con el Rey don Alfonso, su padre, e que non avia por qué ser ella desheredada de las sus villas»; y acaso á instigación análoga obedeciera el hecho narrado á la pág. 101 de la misma Crónica de que: «la reina doña Violante amanesciera un dia a las puertas de Valladolid por entrar dentro, cuidando que la acogerian y algunos de la villa en que tenía esfuerzo, mas non lo falló así; ca desde que lo supieron los de Valladolid, guardaron servicio de la reina doña María, e del Rey, su fijo, e armaronse todos, e fueronse a aquella parte do llegaba la reina doña Violante, e non gelo consintieron, e ficeronla tornar a Cabezon mucho contra su vo-

luntad, e ella por esta razon fue muy sañuda e amenazoles de muerte.»

Si durante la vida de Sancho IV siguióse constantemente en sus viajes, hizo no obstante esto largas estancias en Valladolid dando á luz en nuestra villa á los infantes don Alfonso en 1287 y á don Pedro en 1290; y muerto su marido bien se puede afirmar que residió de asiento en las casas á la Magdalena, salvo cuando las difíciles circunstancias de la revuelta minoría de su hijo don Fernando IV exigían que abandonara su residencia favorita. Viviendo aún el emplazado se retiró no á un cuarto que tenía reservado en el convento de San Francisco, como han dicho Antolínez y cuantos le copiaron, sino á un palacio contiguo al Monasterio edificado por doña Violante, cuando trasladó aquella santa casa al Mercado, según nos dejó consignado Fr. Matías de Sobremonte, y en dicho palacio otorgó su testamento á 29 de Junio de 1321, muriendo pocos días después, como lo atestigua el Cronicón de don Juan Manuel en que se lee: *Era MCCCCLIX obiit Regina Dña. Maria in Valle oleti in Julio;* pero sin precisar el día, que Sangrador, no se con qué fundamento, fijó en el primero de dicho mes. De todas suertes hay que rectificar á Mariana, quien retrasó hasta 1322 la muerte de la Reina.

Sus legados á Valladolid fueron de singular estima y valor; y tengo por el más honroso el que hizo á la villa encomendando á su Concejo y omes buenos la guarda de su nieto don Alfonso XI, niño á la sazón de diez años, previo juramento de los Regidores y Caballeros de que no le entregrían á persona alguna mientras no llegase á edad de gobernarse por sí.

Corre parejas con tan preciado encargo la

cláusula de su testamento que dice: «*e doy el mio cuerpo a Santa Maria la Real del mio monasterio de Valladolid, do mando que me entierren*», como se cumplió puntualmente, hallándose su sepulcro en el centro del crucero de dicha iglesia conventual donde se alza la cama con el bulto de la Reyna, si bien aquella ha sido *tremendamente reformada*, como dijo Agapito Revilla á la página 117 de la *Guía de Valladolid* dedicada á los congresistas del V Congreso de las Ciencias celebrado en nuestra ciudad en 1915, á cuya sabia descripción remito al lector.

Fundación peculiar de doña María fué la del Convento cisterciense de Huelgas Reales, como las llamamos en Valladolid, ó el *Monasterio de Santa María la Real*, como la Reina le llama repetidas veces en su testamento, tan espléndidamente dotado que parece pretendió su fundadora emular al famosísimo y sin par de Burgos, según se colige de esta cláusula: *Otrosi dono e mando que vna muger que viniere del linage del Rey don Sancho e de mi, de la linea derecha que sea Monja e Señora del monesterio, por que guarde e ampare el monesterio e todo lo suyo; e ella que haya por su racion tanto como suelen aver las Infantas de las Güelgas de Burgos.*

Miró también con cariño las fundaciones religiosas debidas á doña Violante, quien como se dijo en la pág. 292 del volumen anterior interesó al Concejo para facilitar el establecimiento de los Dominicos en Valladolid. Aprovecharon los Religiosos la ermita de Santa María del Pino para que les sirviera de Iglesia; pero doña María de Molina tan devota de Santo Domingo, que recabó como reliquia una túnica enterà del inspirado autor del Rosario; y quien no quería otra mortaja que el hábito dominicano, cuando en su

testamento disponía: *e mando que antes que fine que me den avito de los Frayles Predicadores conque muera, e me entierren con él*, acometió en 1286 la empresa de levantar convento é iglesia que desde entonces llevó la advocación de San Pablo, mas no habiendo logrado terminar en vida tan vasta obra, decía en muerte: «Otro si mando que porque el monesterio de los Frayles Predicadores de Valladolid començé yo, es mi voluntad de lo acabar a servicio de Dios e onrra de la Orden de sancto Domingo. E por que el infante don Alonso, mio fiijo, y yace enterrado; e porque desde que començé siempre le dí para la lavor la renta que yo he en el portadgo de Valladolid bien e complidamente, mando que fasta que sea acavado la iglesia e claustra del monesterio sobredicho, que ayan los Frayles dende la renta que yo he en el portadgo de Valladolid bien e complidamente, e que non la metan ende al sinon en la lavor de la Iglesia e de la claustra sobredicha; e desque fuera acavada finque la renta, que yo he en el dicho portadgo, al rey don Alonso, mio nieto, o al que regnare despues dél en Castilla e en Leon.»

Gloríanse los franciscanos por boca del P. Sobremonte, quien escribió la Historia de su convento en Valladolid, de que: «La S. Reina D.^a Violante, fundadora de este Convento, donde oy está, hiço en él, ó cerca de él, sin que haiamos podido averiguar en que año ni en que parte, vn palacio para sí: en el murió la S. Reina D.^a María, muger del Rei D. Sancho cognominado *el Brabo*, y en su testamento, deuaxo de cuia disposición murió... mandó este palacio al Convento: Así lo refiere Daça.» Mas diré que en el testamento no hay tal cláusula; y sin duda por esto Sangrador (pág. 163 del tomo I) supone que hizo la Reyna

tal cesión en vida con la reserva de un cuartó ó habitación; pero ninguno de estos pormenores afecta á la substancia del hecho.

Ayudó, finalmente, con una manda de las que hizo por el alma de su hermana doña Blanca, última Señora de Molina, á otro antiquísimo convento de monjas cistercienses de nuestra villa, situado por aquel entonces *allende la puente* y hoy frente al Hospicio Provincial, o sea al de San Quirce, respecto del cual se lee: *E a las monjas del monesterio para cubrir la casa que está començada de San Quirós de Valladolid tres mill morauedis*».



Apesar de todo, justo es reconocer que la simpática figura de la Reina D.^a María de Molina, *amparo que fué de todo en tiempo de tres reyes y honra de Castilla* según Mariana, apenas es conocida en Valladolid hasta el punto que su casi ignorada tumba no ha merecido el honor de las visitas regias en los últimos viajes de los Príncipes y su corte á nuestra capital, que no cuenta con más sepúlcro real que el suyo.

Pronto se cumplirá el sexto centenario de su muerte, y de temer es que hayamos de resignarnos a verle pasar inadvertido. Si yo tuviera mejor mano para achaques de centenarios, me atrevería á proponer alguna idea; pero, ¡¡guarda, Pablo!! y contentémonos con que viva su memoria en la antigua *calle de la Boariza*, ya que no halló otra más digna, ni más apropósito nuestro Excmo. Ayuntamiento para dedicarla á su excelso nombre.

DOCUMENTO CXIX

Carta abierta y sellada expedida en Burgos á 4 de Marzo de 1293, por la cual don Sancho IV vedó de comprar heredamientos en los lugares de la Abadía de Valladolid á quien no fuere á morar en ellos ^(a).

Don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, et del Algarbe. Alos Conçeios de Cabeçon, et de Çigales, et de Muzientes, et de Tudela de Duero, ¹ et alos otros que esta mi carta uieren, salut et gracia. Sepades que don Roy Diaz Abat de Valladolid, mio Clerigo, sseme querelló et dise que algunos de uos que conprades heredamientos delos ssus vassallos de Santa Crus, et de Pedro-siella, et dela Touiella, et delos otros lugares que sson del Abadia. Et por esta rreason que ssele yerman los lugares del Abbadia, et que ninguan mucho delos sus derechos, et que me pidfe merçet que mandasse y lo que touiesse por bien. Et por quela Eglesia de Valladolid heredaron aquellos onde yo uengo, tengo por bien dela aguardar, et dela amparar: por que

(a) Existen dos ejemplares de este diploma en el mismo legajo XX llevando los números 9 y 10, y en las notas se indican sus variantes.

mando et deffiendo que ninguno non ssea osado de conprar heredamientos ningunos en los lugares del Abadia en ninguna manera, saluo si fuere y morar por su cuerpo aquel quelo conprare, et touiere y casa poblada, et ffisiere y ffuero al Abbat, ² assi commo los otros ssus vassallos del lugar. Et si por auentura alguno lo a conprado ffata aqui, olo conprare daquia delante, mando que el Abbat ^(a) o los ssus Merinos quelo entren pora el Abadia, et ssi pora esto conplir mester ouieren ayuda, mando alos Alcalles et alos Merinos de Valladolit, et alos otros Merynos delas Merindades de Campos, et del Inffantadgo, que ayuden al Abbat et alos ssus omnes en guisa que sse cunpla esto que yo mando. Et demas que peyndren por cient morauedis dela moneda nueva á qual quier quelo conprare contra mio deffendimiento, et que ssean la metad dellos poral Abbat, et la otra metad pora los Merynos que fisieren la peyndra. Dada en Burgos quatro dias de Março, Era de mille et trecientos et treynta et un annos.—Alffonso Perez la mandó faser por mandado del Rey. Yo Santius Martines la escriui. ^(b) Alfonso Perez.—Santius Martines. (*Estas dos son firmas de puño*).

Perg. 195 X 220.—Letra de privilegios.

Leg. XX, núm. 10.

Lleva el sello de cera del Rey don Sancho.

1. *á los Conçeios de Cabeçon et de Çigales et de Muzientes et de Tudela de Duero.* Dirígese la carta en primer término á estos concejos, cuyos nombres y situación yanos son conocidos, porque lin-

(a) *o el su vicario*—añade el otro ejemplar.

(b) *Yo Martin loannes la escreui*—dice el otro ejemplar.

dando respectivamente con Santa Cruz el primero; con Pedrosilla, los otros dos, y con Tovilla el último, era más de temer que sus vecinos trátanse de afincarse en estos lugares, que constitufan las más saneadas rentas de la Abadía vallisoletana, con el notorio perjuicio del Abad y Cabildo que se expresa más adelante, á saber, el de quedar yermos, como en efecto aconteció siglos más tarde, pues hoy son otros tantos despoblados.

Por aquel entonces se conjuró tal peligro gracias á la eficaz prohibición que contiene la cláusula:

2. *por que mando et deffiendo que ninguno non sea osado de comprar heredamientos ningunos en los lugares del Abadia... salvo si fuere y morar por su cuerpo... et toviere y casa poblada, et ffisiere y ffuero al Abbat, que á más de tener precedentes en muchos Fueros Municipales como el de Sepúlveda cuando disponía: «Otrosi mando que ome que non fuer morador en Sepúlvega, et non toviere casa poblada, e heredamiento oviere en Sepúlvega ó en suo termino, que recuda por vecindat él ó otre por él: e si esto non quisiere complir tomenle la heredat el Conceio fasta que lo cumpla como sobre dicho es»; hallábase también en justa correspondencia con lo otorgado por el mismo don Sancho en las Cortes de Valladolid de 1293 á la petición tercera cuya última parte dice así: «... Mas todo infanzon e caballero ó duenna ó fijodalgo que lo puedan comprar e aver en tal manera que lo ayan e fagan por él ellos e los que con ellos vinieren aquel fuero e aquella vecindat que los otros vecinos ficieren de la vecindat onde fuere el heredamiento. E si esto non quisieren fazer, que lo non puedan conprar; e por lo que an compra-*

do que fagan vecindat como los otros vecinos, ó vendan á quien lo faga; sinon que se lo tomen»; pues si bien tal disposición se ordenaba á favor de las villas de Realengo, era muy equitativo que se aplicara analógicamente á los lugares de abadengo, si no se quería verlos despoblados.

Así lo entendió don Sancho autorizando en la última cláusula al Abad, su vicario, y merinos para que *entrasen* ú ocupasen tales heredamientos á favor de la Abadía; y si encontrasen resistencia mandó el Rey á sus Alcaldes y Merino de Valladolid así como á los de Campos y del Infantazgo que prestasen su auxilio á los eclesiásticos tomando por añadidura una buena multa, que á partes iguales había de dividirse entre el Abad y el Merino secular, que hiciese la presa.

DOCUMENTO CXX

Carta sellada expedida en Valladolid á 25 de Mayo de 1293, por la cual don Sancho IV confirmó otra dada por él mismo en Benávente á 31 de Agosto de 1287 otorgando á don Ruy Díaz, Abad de Valladolid, los tributos que al Rey habían de satisfacer los vasallos de la Abadía.

Sepan quantos esta carta vieren, commo nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, et del Algarbe, et Sennor de Molina¹ vimos vna nuestra carta ffecha en esta guisa: ^(a) «Don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, et del Algarbe á quales quier que ssean cogedores de los seruicios et de los otros pechos, que me ouieren adar en las Merindades del Infantadgo con Valladolid, et de Canpos con Palencia, salut et gracia. Sepades que Roy Dias, Abbat de Valladolid, mio Clerigo, me dixo de commo los otros Abbades, que ffueron de Valladolid ffasta aqui, ouieron los seruicios et todos los otros pechos que acaescie-

(a) No se halla esta primitiva carta en nuestro archivo; y véase lo que acerca de ella se dijo en la nota 2 al doc. CIX, pág. 199 de este tomo.

ron delos ssus vassallos del Abbadia de Valladolit. Et que me pidie merçet, que pues los otros Abbades lo ouieron ffasta aqui, que lo ouiesse él. Et yo, por le ffer bien et merçet, touelo por bien. Por que uos mando, que daqui adelante non demandedes ninguna cosa delos seruiçios, nin delos otros pechos que acaesçieren, alos vassallos que el Abbat a del Abbadia de Valladolit en esas Merindades. Et dexad lo coger alos ssus omnes, que lo ouieren de rrecabdar por él. Et non gelo enbarguedes por ninguna manera; sinon, quales quier que lo assi non fferiessedes, o alguna cosa ende tomassedes, commo ssobredicho es, delo uuestro gelo mandaria entregar doblado. La carta leyda datgela. Dada en Benaunte postremero dia de Agosto, Era de mille et tresientos et veynte et çinco annos. Yo Alffonso Peres la fis escreuir por mandado del Rey.» ¶ Agora el Abbat dixo nos, que auie y cogedores delos seruiçios et otros omnes, que enbargan esta merçet que nos fferiemos, et que peyndran et affincan alos ssus vasallos por los seruiçios que el auie de auer, et por los otros pechos que acaesçen. Et pidió nos merçet, que esta carta desta merçet, que nos ouiermos ffercho, que gela mandassemos guardar et conffirmar; et que ninguno non le passasse contra ella. Et nos ssobredicho Rey don Sancho, por le ffer bien et merçet, touiermos lo por bien, et otorgamos gela et conffirmamos gela, et mandamos que vala, et le ssea guardada en todo ssegund que en esta carta dise. Et deffendemos fferme miente que ninguno cogedor delos seruiçios, nin otro omne ninguno, non ssea osado de demandar seruiçios, nin los otros pechos, que los vassallos del Abbadia de Valladolit ouieren adar. Ca tenemos por bien que los aya el Abbat, ssegund que gelos nos damos. Et qual quier, que

contra esto passasse, pechar nos ya en pena çient morauadis dela moneda nueua, et al Abbat todo el danno et el menoscabo que por ende rreçibiesse doblado. Et destol mandamos dar esta nuestra carta sseellada con nuestro sseello colgado. Dada en Valladolit veynte et çinco dias de Mayo, Era de mille et treçientos et treynta et vn anno. Alffonso Peres la mandó fferaser por mandado del Rey.—Yo Martin Alffonso la escreui.—Alfonso Peres, Pascual FFerrandes, Johan Peres. (*Las tres son firmas de puño*).

Perg. 233 × 228.—Letra de albalaes.

Leg. XX, núm. 11.

Pende de este diploma un gran fragmento del segundo sello de cera usado por don Sancho IV, muy parecido al descrito en la pág. 76; pero trazadas sus figuras con más arte y gallardía. Se ve en el anverso al Rey á caballo armado de todas armas y empuñando con la mano izquierda una espada de hoja triangular y acanalada guarnecida por recios gavilanes curvos; mientras que en el reverso la efigie mayestática de don Sancho no tiene la disposición hierática del primer sello, en que aparecía con los brazss extendidos, sino otra más sosegada y apacible, descansando la diestra con que sostiene el cetro sobre el regazo, y pegada al pecho la siniestra, como si apretara contra él el globo ó poma.

Notaré por mera curiosidad que este reverso es idéntico al grabado en acero que, para representar á doña Violante de Aragón, madre de nuestro don Sancho, insertó el P. Flórez á la pág. 510 de sus *Reynas Cathólicas*.

El faltar á este fragmento dos centímetros á un lado nos priva de ver el león, que iría al lado izquierdo del reverso, y de la integridad de la leyenda circular que corre por ambos lados.

Me advierte el señor Rivera Manescau que ya «fué publicado por Escudero de la Peña en el tomo II páginas 529-542 del *Museo Español de Antigüedades*; pero el facsímil, que publicó, tiene equivocada la leyenda del reverso, pues dice SICILIE en vez de SIBILIE, como leyó Escudero y en el nuestro se ve».

Lleva en nuestra colección los números 42 y 42 bis.

1. *et Sennor de Molina*. Aparece por vez primera en nuestros diplomas el Rey don Sancho con este nuevo título, que tanto había codiciado, según se colige de diversos lugares de su Crónica que más adelante veremos.

Correspondía el señorío de Molina á doña Blanca como hija única del primer matrimonio del Infante don Alfonso, el hermano de San Fernando, de quien queda larga mención á la página 307 del volumen precedente, y de doña Mafalda Señora de Molina. Casó doña Blanca con don Alonso *el niño*, hijo bastardo del Rey Sabio, y de aquella unión nació doña Isabel de Molina, á quien debía tocar en herencia tan apetecido señorío, que no en balde llamó su historiador *cuidado de los reyes de Aragón, deseo de los de Castilla, Corte de infantes, dote de reinas y desvelo de ricos-omes* por su posición fronteriza, avanzando á manera de baluarte dentro del dominio aragonés, y semejando un palenque neutral entre Aragón y Castilla.

Con tales antecedentes ya no es de extrañar lo que se lee á la pág. 74 de la Crónica cuando narra los sucesos acaecidos en 1286 á don Sancho hallándose en Valladolid: «E doña Blanca que era señora de Molina, e hermana de la reyna su muger, vino y estonces, e rescibióla muy bien, e porque ficiéron al rey entender que querian casar una fija que avia esta doña Blanca, que decian doña Isabel, que era heredera de Molina. con don Alfonso de Aragon, prendió estonces á doña Blanca, e mandola meter en el alcazar de Segovia fasta que trujese á doña Isabel á su poder del Rey, e que la casase en el su señorío, porque non perdiесе el Rey á Molina, que era del su señorío».

Ya en 1287, como se refiere al final del mismo

cap. III: «estando el Rey en Toledo llegole mandado de doña Blanca, señora de Molina, que queria facer quanto él mandase en razon del casamiento de su fija doña Isabel, e luego vinose para Segovia do estaba doña Blanca, e puso el pleito con ella en esta manera, que doña Isabel que la trujese á casa de la Reyna, e que andudiese y con ella, e que la casase con voluntad e mandado del Rey... E desdeque tuvo esta doña Isabel en casa de la Reyna, flzole mucha honra e mucho bien á esta doña Blanca, su madre, e enviolo para Molina».

A la pág. 84 se refiere como doña María de Molina para atraer al Rey al inquieto y receloso don Juan Núñez de Lara otorgó en 1290 la mano de su sobrina doña Isabel al hijo homónimo de aquel magnate, llamado por los genealogistas don Juan Núñez *el mozo* ó *el de la barba*; pero dos años más tarde, según se lee á la pág. 87, llegó mandado á don Sancho «de como doña Isabel, la mujer de don Juan Núñez, era muerta. e que non avia della fijo nin fija ninguna, e que fincaba doña Blanca sin heredero ninguno; e envió el Rey cometer pleito á doña Blanca que ficiese sus herederos á él e a la reyna doña Maria su mujer; e doña Blanca otorgelo, e puso pleito con ellos que despues de sus dias heredasen á Molina e todos los otros heredamientos que ella avie; e fue el pleito puesto e firmado por si e por los de la villa».

Al año siguiente 1293 «estando en Valladolid este rey don Sancho llegole mandado de como doña Blanca, señora de Molina, era muerta; e luego el rey movió para allá, e cobró á Molina e todas las otras heredades que ella dejara; e desdeque las ovo cobrado, vinose luego para Burgos...»

Quadrado á la pág. 214 del tomo de *Guadalupe* señala el 10 de Mayo de 1293 como fecha del testamento de doña Blanca legando sus estados á su hermana la reina doña María de Molina, añadiendo que al cabo de un mes entrando en Molina don Sancho *el bravo* unió para siempre á la corona el codiciado señorío.

Difícilmente, por tanto, se hallará otro diploma anterior al presente en que aparezca don Sancho con el título de *Señor de Molina*, pues que está fechado en Valladolid, donde recibió la noticia de la muerte de doña Blanca, y antes que saliera para ocupar aquella región y á las expediciones que después refiere su Crónica.

DOCUMENTO CXXI

Autos originales del pleito seguido ante árbitros entre doña Sol Romero y el Prior y Cabildo de Valladolid sobre unas casas junto á San Miguel legadas ad causas pías por el padre de la demandante.

Además de las oportunas diligencias contiene los siguientes documentos:

- a). *Escritura de compromiso designando los árbitros otorgada por ambas partes en Valladolid á 17 de Abril de 1292 ante Juan Miguel.*
- b). *Escritura de mandato otorgada por el Cabildo ante Bartolomé Domínguez en 10 de Julio de 1293 constituyendo por su procurador al Canónigo Ruy Perez.*
- c). *Escritura de mandato otorgada por la litigante Sol Romero constituyendo procurador á su marido Alvar García, autorizada por Juan Miguel en 12 de Agosto de 1293.*
- d). *Sentencia dada por los árbitros en 19 de Diciembre de 1293 publicada ante Bartolomé Domínguez.*

Sean quantos este estrumento vieren, commo en presencia de mí Bartolome Dominguez, Escriuano publico dela Eglesia de Valladolid, et delos testigos en él escriptos llamados et rogados para esto Viernes diez dias de Julio, Era de mille et trecientos et treynta et un annos, ante Maestre Alfonso et Maestre Johan, Canonigos, et don Andres, compannero dela dicha Eglesia, arbitros segund se contiene en un estrumento publico que ouo fecho Johan Miguel, Escriuano pu-

blico dela dicha Eglesia, el tenor del qual es este: ¶ Sepan quantos esta carta vieren, commo nos el Prior et el Cabildo dela Eglesia de Valladolid dela una parte, et yo Aluar Garcia et yo Sol Romero dela otra somos abenidos por bien de paz, por çierta ciencia et non por yerro escoiemos et ordenamos et fazemos arbitros, et difinidores, et alabadores, et comunes amigos ¹, a Maestre Johan et a Maestre Alfonso, Canonigos de la dicha Eglesia, et a Andres Ualero compannero dessa misma, sobrel pleyto o pleytos que son, o speran seer auidos, entre nos el dicho Prior et el Cabildo dela dicha Eglesia et entre nos el dicho Aluar García et Sol Romero su muger, specialmente sobre las casas que don Romero dexó al Cabildo ² segund se contiene en su testamento, que son en linde dela una parte, las casas de Fernant Sanchez; et dela otra parte, la casa en que mora la candelera de Sant Miguel, et la cal que va de Sant Miguel a Sant Yllan, et la otra cal que va de puerta de fijos de Alfonso Diaz contra cal de Judios. Et damos les licentia et poderio libero de alabar, et de definir, et de mandar quantas vegadas quisieren, orden de derecho guardada et non guardada, la una parte presente et la otra absente, et que puedan pronunciar sobre todas las cosas, en todo o en parte, quando ellos por bien touieren. Ofrossi les damos poder que si por aventura alguno destos amigos fuere absente, quelos dos que fueren presntes quello puedan librar segun se contiene en este conpromisso. Et prometemos sollempne mientre por sollempne stipulacion de estar al aluedrio dellos, et alo que ellos alabaren, et dixieren, o juzgaren, o mandaren, en qual quier manera, et non uenir contra ello de derecho nin de fecho, nin contradezillo, nin apellar a ningun Juez Mayor, por que pueda sseer

emendado nin desatado lo que ellos fezieren o mandaren; et si nos viniessemos contra esto en alguna cosa prometemos nos el Prior et el Cabildo et yo Aluar Garcia et Sol Romero de dar et de pagar mille moruedis dela moneda nueva por nombre de pena, et la parte que non quisiere pagar, guardar ala parte que guardare el mandamiento et refazelle todos los danos et las despesas que por ende fiziere sin yura et sin otras prueuas, et tantas uegadas cayamos en la pena, quantas uegadas vinieremos contra el mandamiento et aluedrio delos dichos arbitros, et non lo guardaremos enteramente; et la pena pagada et los dannos et las despesas pagadas, el aluedrio, et lo que ellos mandaren, que finque firme. Et prometemos de complir aquestas cosas fielmiente, et obligamos todos nuestros bienes, quantos oy dia auemos et auremos cabadelantre. Et renunciemos sollempnemente a todo derecho et a toda ayuda de ley, por que pudiessemos sseer librados dela pena en parte o en todo, et delos dannos, et delas despesas; et damos les liçencia que puedan tomar de nuestros bienes de su propia autoridat, sin mandado de Juez et sin otro entregador, pora pena et las despesas et los dannos de aquel que contra viniere. Et por que esto sea firme et non venga en dubda, nos los dichos Prior et el Cabildo de la dicha Eglesia et yo Aluar Garcia et yo Sol Romero su muger mandamos a Johan Miguel, Escriuano publico dela dicha Eglesia, que fiziesse ende este conpromisso. Testigos presentes: Martin Diaz, Martin Dominguez, merino, Diego Martinez, FFerrant Alfonso, escriuano; Aluar Gil, Garcia Perez, criado del coro; Alfonso Perez, fide don Renolin. Esto fue fecho Miercoles diez et siete dias de Abril, Era de mille et treçientos et treynta annos. Yo Johan Miguel el dicho Escriuano

fuy presente a todo esto, et por mandado de amas las partes fiz esta carta deste compromisso, et fiz en él mio signo en testimonio.» Apareció Roy Perez, Canonigo dela dicha Eglesia, por nombre del Prior et del Cabildo sobredichos dela una parte et presentó una procuración fecha en esta manera: ¶ Sepan quantos esta carta vieren, commo nos Gonzalo Yoanes, Prior, et el Cabildo dela Eglesia de Valladolid faze-mos nuestro Procurador a Roy Perez, nuestro Canonigo, pora ante quales quier Juezes o Juez, ecclesiasticos o seglares, ordinarios o delegados, o arbitros, en todos los pleytos que nos auemos, o speramos auer, contra todo omne o omnes contra quilos auemos, et contra aquellos quelos an contra nos, assi en los pleytos mouidos commo en los por mouer. Et specialmente en el pleyto que Aluar Garcia, yerno de don Romero, et Sol Romero su muger an contra nos en rrazon delas casas, que el dicho don Romero nos dexó por su aniuersario et pora refazemiento dela capienda, que ouo de fazer por el Arcediano su padre ³, que son cerca la Eglesia de Sant Miguel, de que son arbitros Maestre Alfonso, et Maestre Johan, Canonigos, et don Andres compannero de nuestra Eglesia. Et damos le libre et quante poder pora demandar, et responder, et pora oyr sentencia o sentencias, et pora reçebir en nuestro nombre quanto fuere juzgado. Et prometemos et otorgamos de auer por firme, quanto este Procurador fiziere et razonare. Et obligamos a nos et a todos nuestros bienes spirituales et temporales pora complir quanto fuere juzgado. Et por que esto sea firme et non venga en dubda, rogamos á Bartolome Dominguez, Escriuano publico dela Eglesia nuestra, que fiziesse esta carta. Testigos que fueron presentes llamados et roga-

dos pora esto: Fortun Ortiz, sacristan; Gonzalo Garcia, Domingo Thome, Juan Martines, companeros dela dicha Eglesia. Esto fue fecho Viernes diez dias de Julio, Era de mille et trecientos et treynta et un anno. Yo Bartolome Dominguez, el dicho Escriuano, fuy presente con los dichos testigos, et fiz esta carta et fiz en ella mio signo en testimonio.» Otrossi presentó una letra de çitaçion sseellada con los sseellos delos dichos arbitros fecha en esta manera: «Nos Maestre Alfonso et Maestre Johan, Canonigos, et don Andrés compannero dela Eglesia de Valladolid, arbitros en el pleyto que es entrel Prior et el Cabildo dela dicha Eglesia dela una parte, et Aluar Garcia, yerno de don Romero, et Sol Romero su muger dela otra, en rrazon delas casas que son cerca dela Eglesia de Sant Miguel, que el dicho don Romero dexó en su testamento al dicho Cabildo por su aniversario et pora mantenimiento de la Capiella, a que él era tenuto por el Arçediano su padre, amonestamos a uos el Prior et el Cabildo sobredichos que por uos o por uestro Procurador, et uos los dichos Aluar Garcia et Sol Romero que seades ante nos este Viernes primero que uiene ala hora dela tercia en la Eglesia de Sancta Maria la Mayor, pora andar por el pleyto quanto sea de derecho, et por oyr sentencia si mester fuere. Et este plazo uos assignamos por peremptorio, al qual si non viniertes, sabet que daremos sentencia en este pleyto segund que en nuestro aluedrio fallaremos. Dada siete dias de Julio anno Domini millessimo ducentesimo nonagesimo tercio.» Et Et (*sic*) dela otra parte apareció Aluar Garcia por si, et Sol Romero non apareció. Et los dichos arbitros alongaron este termino doy tam in eodem statu manente ⁴ pora este Lunes primero que viene ala hora dela tercia. Testigos: Domingo

Nieto, fide Vrraca Mudarra; Sancho Dominguez, de Laguna, Domingo Bueno, de Burgos; Gonzalo Yua-
nes Aymar. Et al plazo ante los dichos arbitros apa-
reció Roy Perez, Procurador sobredicho dela una par-
te, et de la otra parte apareció Aluar Garcia, et Sol
Romero non apareció; et Aluar Garcia dixo que Sol
Romero era doliente, et Roy Perez protestó la pena
del compromisso, en que dizíe que era cayda, et los
arbitros alongaron este termino doy pora deste Yue-
ues primero que viene a ocho dias, pora que viniesse
él et su muger Sol Romero, o procurador por ella, et
Aluar Garcia obligó se a esto, et pora dezir quanto
quisiere en este pleyto; et los arbitros mandaron le
dar el traslado del conpromisso. Testigos: Sancho
Sanchez, de Toro; Gonzalo Domingez, de Refoyo;
Johan Perez, escriuano; Abril Diaz, don Arnalt, aduo-
gado. Esto fue fecho Lunes trece dias de Julio, Era ut
supra. Et al plazo ante los dichos arbitros apareció
Roy Perez, procurador sobredicho, de la una parte, et
Aluar Garcia por si de la otra, et Sol Romero non
apareció, nin otre por ella; et Roy Perez protestó la
pena del compromisso, en que dizíe que era cayda la
dicha Sol Romero: et los arbitros alongaron este ter-
mino doy pora de cras Viernes a quinze días ⁵, pora
que el dicho Aluar Garcia venga, et su muger Sol
Romero, o procurador por ella, pora andar en este
pleyto quanto sea de derecho, et pora oyr sentencia
si mester fuere. Testigos: Pedro Martin, de Val Nebro,
Domingo RRoys, escriuano, Johan Simon, fide don
Simon, et Pedro, uecino de barrio de Sant Martin.
Esto fue fecho Yueues tres ^(a) dias de Julio, Era ut su-

(a) Hay errata manifiesta, pues este Jueves era ya el día 23 de Julio.

pra. Et al plazo ante los dichos arbitros Maestre Johan et don Andres apareció Roy Perez, procurador sobredicho, dela una parte, et Aluar Garcia por sí de la otra, et Sol Romero non apareció, nin otre por ella; et Roy Perez protestó la pena del compromisso, por que Sol Romero non apareció nin otre por ella. Et los arbitros alongaron este termino doy pora deste Miercoles primero que viene a ocho dias, pora que el dicho Aluar Garcia venga, et su muger Sol Romero, o su procurador por ella, pora andar en este pleyto quanto sea de derecho, et pora oyr sentencia, si mes-ter fuere. Testigos: Salvador Gomez, Johan Perez, escriuano, Domingo Johan, Calçon, Martin Uelasco, fide Yuan Perez el arquero. Esto fue fecho Viernes siete dias de Agosto, Era ut supra. Et al plazo ante don Andres arbitro sobredicho apareció Roy Perez, procurador sobredicho, et por Aluar Garcia aparecieron Santos, quintero de Aluar Garcia, et Maria Lazareno, su su (*sic*) mançeba, et denunciaron de commo Aluar Garcia yazíe enfermo alechigado ⁶ en manera, que non pudíe venir, et quel ouiessen por escusado; et que si el arbitro lo quería creer, si non, quello enbiasse veer et fallarian que era assi ⁷. Et don Andres arbitro sobredicho, dixo que auríe su conseio, et mandarie aquello que fallasse de derecho. Testigos: Domingo Gonzalo, clerigo dela Magdalena, Johan Miguel, carreero, Andres Perez, portero, Vicente Martin. Esto fue fecho Miercoles diez et nueve dias de Agosto, Era de ut supra. Et despues desto, Sabado diez et nueve dias de Deziembre, Era de mille et trecientos et treynta et un anno ante Maestre Johan et don Andres, arbitros sobredichos, apareció Roy Perez, procurador sobredicho por el Cabildo dela dicha Eglesia dela una parte, et

Aluar Garcia por sí et por nombre de Sol Romero su muger, et presentó un estrumento publico de procuraçion fecho por mano de Johan Miguel, Escriuano publico, et signado con su signo, fecho en esta manera: ¶ Sepan quantos esta carta vieren, commo yo Sol Romero, fija de don Romero, fago mio perssonero general a Aluar Garcia, mio marido, pora ante nuestro sennor el Rey, o pora ante nuestra sennora la Reyna, o pora ante nuestro sennor don Roy Diaz Abbat de Valladolid, o pora ante sus Vicarios, o pora ante otros quales quier Juez o Juezes eclesiasticos o seglares, quelos pleytos ayan de librar por derecho, assi en los pleytos mouidos commo en los por mouer, assi en los que yo demando commo en los que demandan a mi, et specialmente pora ante Maestre Iohan Canonigo et don Andres compannero dela Iglesia de Valladolid, arbitros en el pleyto que es entrel Prior Gonzalo Yoanes et el Cabildo dela dicha Iglesia dela una parte et yo la dicha Sol Romero dela otra sobre las casas que son cabo dela Iglesia de Sant Miguel, et dela otra parte la cal que está frontera, que que va de Sant Miguel a Sant Yllan, et dela otra parte la cal que torna de Puerta de fijos de Alfonso Diaz fasta las casas de Çalçon. Et dol libre et general poder pora demandar et responder, pora defender, pora componer, pora conprometer, et pora dar pesquisas, et pora reçeberlas, et dezir contra ellas en dichos o en personas, et pora creçer, et pora menguar, et pora connoscer, et pora negar, et pora yurar en mi alma yura de calumpnia, et toda otra manera de iuramento que conuenga ala natura del pleyto ⁸ o delos pleytos, que con derecho sea, et pora oyr sentencia o sentencias dadas por mi o contra mi, et appellar dellas, et seguir la appelaçion, o dar quien la siga, et reçeber paga

o pagas o entrega o entregas, que yo misma reçibria, si presente fuesse, et pora fazer otro personero o otros personeros, quantos quisiere et por bien touiere, et pora fazer et dezir todas aquellas cosas que leal et verdadero procurador puede et deue fazer, et que yo misma faría si presente fuesse. Et prometo et otorgo de auer por firme todo quanto este personero, o los personeros que él por mi en su lugar fiziere, fizieren o fiziere. Et obligo a mi et a todos mios bienes pora conplir todo quanto fuere juzgado en todos los pleytos sobredichos o en cada qual dellos. Et por que esto sea firme et non venga en dubda, mandé fazer esta carta de esta personería a Johan Miguel, Escriuano publico dela Eglesia de Valladolid. Testigos presentes: Don Beneyto, molinero de Loberuela. Don Gonzalo su yerno. D[omingo] Martin, fide D[omingo] Çigales. Fecha la carta Miercoles doze dias de Agosto, Era de mille et trecientos et treynta et un anno. Yo Johan Miguel el dicho Escriuano por mandado dela dicha Sol Romero fiz esta carta desta personería, et mio signo en ella en testimonio.» El qual leydo, et en los actos metido, los dichos arbitros dieron una sentencia en escripto, fecha en esta manera. En el nombre de Dios, Amen. Nos Maestre Johan, Canonigo dela Eglesia de Valladolid, et don Andres, compannero dessa misma, arbitros tomados de Aluar Garcia et de Sol Romero, su muger, dela una parte, et del Prior Gonçal Yoanes et del Cabildo dela dicha Eglesia dela otra, sobre la demanda de pleyto, que era entre los sobredichos sobre rrazon delas casas que son cabo dela Eglesia de Sant Miguel en linde delas casas de Ferrant Sanchez, et dela otra parte la casa de Sant Miguel, et dela otra parte la cal frontera que va de Sant Miguel a Sant Yllan, et de la otra parte la cal

que torna do mora Çalçon, que don Romero mandó al dicho Cabildo, segund se contiene en su testamento; en que dizen los dichos Aluar Garcia et Sol Romero su muger que don Romero, padre dela dicha Sol Romero, non pudo mandar las dichas casas al dicho Cabildo por que dizen que era mas del quinto delo que auíe el dicho don Romero, et quello demas de aquel quinto quello deuíe heredar la dicha Sol Romero⁹. Et en que Roy Perez, procurador del dicho Cabildo dizíe que maguer fuesse mandado mas del quinto, lo que el non creye, pues el Derecho dize que las cosas que son mandadas ala Iglesia et a los lugares piadosos que ninguna cosa non deue menguar ende; mas que deue sseer entregamente conplido segund la uoluntad del testador¹⁰; et por ende Aluar Garcia nin su muger non deuen auer lo que pidíen. Et nos sobresto, oydas las rrazones de amas las partes, quanto dezir quisieron, et visto el testamento del dicho don Romero, auido conseio con omnes bonos sabidores de derecho, demandando amas las partes sentencia afinadamente, et dia asignado pora dar sentencia, fallamos: que pues el Derecho manda, que delas cosas que son mandadas ala Iglesia non sea fecha desfalcacion ninguna, commo quier que en otras mandas ouiesse lugar lo que Aluar Garcia et Sol Romero dizen del quinto, que non ha lugar en esta manda. Et por ende arbitramos, et alabamos, et definitiue mandamos que las dichas casas, segund que don Romero las mandó en su testamento, que finquen al dicho Cabildo sin ningun desfalcamiento pora conplir dende al Capellan et a los aniuersarios, segund que don Romero mandó; assi que sacados los dozientos morauedis, que son poral Capellan, de la rrenta delas dichas casas et las despesas necessarias, quando acaesciere pora refaze-

miento dellas, la renta que fincare que finque en saluo pora los aniuersarios, que don Romero mandó; et que den el dicho Cabildo a Aluar Garcia et a su muger Sol Romero cada anno en su vida tanto quanto montare el tercio de la rrenta delos dichos aniuersarios, et esso mismo mandamos delas rrentas que el dicho Cabildo ha reçebido destas casas pora los aniuersarios. Et esto mandamos por que el dicho Cabildo ha costumbre de fazer bien et gracia et mesura a todos aquellos, en que veen que es bien enpleado. Testigos que fueron presentes: don Andres, Canonigo de Tarragona; Martin FFerrandes, de Carrion; escolares¹¹. Johan Diaz, clerigo de don Roy Diaz Abbat de Valladolit. Don Miguel, fide don Beneyto. Domingo RRoyz, Sochantre dela dicha Eglesia. Johan Miguel, escriuano. Et yo Bartolome Dominguez, el dicho Escriuano, fuy presente con los dichos testigos, et por mandado delos dichos arbitros fiz este estrumento, et fiz en el mio signo ✕ en testimonio.

Perg. 555 ✕ 433.—Letra de albalaes.

Leg. IV, núm. 39.

1. *et fazemos árbitros, et definidores, et alabadores, et comunes amigos*. He aquí la cláusula substancial del primer documento; crear ó elegir árbitros voluntarios que dirimieran la cuestión; por lo cual se les llama *definidores*, y no sin razón *alabadores*, puesto que si su oficio era dictar un *laudo*, bien podían ser llamados en romance con tal vocablo; y por último *comunes amigos* usando la denominación empleada en la ley 23 del tít. IV de la Partida tercera, donde se les llama *comunales*; *amigos* porque, como se dice más adelante en la escritura, podían proceder, *orden de derecho guardada et non guardada*, esto es:

ateniéndose á las solemnidades jurídicas, ó *ex æquo et bono* sin guardar las ritualidades procesales, que es la diferencia capital entre árbitros y arbitradores á que se reducen las dos especies de *judgadores de aluedrio* ó *juezes auenidores*, como los llamó el Rey Sabio en las leyes 1.^a y 23.^a del citado título de las Partidas.

2. *sobre las casas que don Romero dexó al Cabildo.* Deslíndanse varias veces en los diversos documentos que integran este diploma, y solo se saca en limpio que se hallaban en la actual plazuela de San Miguel, cabe la iglesia antigua de este título, y por uno de sus lados era aledaña de la calle que va de San Miguel á Sant Illan, ó sea la que al presente recibe el nombre del doctor Cazalla, de la cual así como de la cercana *cal de Judíos*, harto se dijo á la pág. 277 del volumen anterior.
3. *et pora refazamiento de la capiella que ovo de fazer por el Arcediano, su padre.* ¿Cuál sería esta capilla? No osaré decirlo, pues carezco de noticias; pero si consignaré aquí cuantos asientos relativos á Arcedianos y capillas he podido hallar en el libro *de la Cadena*, por si acaso en su día pueden utilizarse:

Día 26 de Noviembre. — ¶ Anniv.^o por el Arcediano de Arévalo, sacerd. ¶ *en la capilla de sancta ynés.*

Días 5 de Febrero y 7 de Diciembre. — ¶ Anniv.^o por el Arcediano de Campos, lego, ¶ *en la capilla de sant Iuan sobre un bulto de piedra.*

Días 8, 13 y 15 de Marzo y 27 de Julio. — ¶ Anniv.^o por el Arcediano de Sant Esteuan, sacerd. (*Sin ninguna indicación local*).

Días 8 de Enero, 26 de Febrero, 27 de Marzo, 12 de Julio, 31 de Agosto y 25 de Septiembre. — ¶ Anniv.^o por el Arcediano de Sarriá con ¶ *al rincón del paño do libra el señor probisor.*

Su sepultura debía ser muy conocida, pues para puntualizar la de Ximon Gonzalez, que tenía aniversario el 31 de Octubre, se dice: *cerca de la sepultura del Arcediano de Sarriá*.

4. *alongaron este termino doy TAM in eodem statu manente*. No entiendo el *tam*, que no hace sentido ni con lo castellano *de hoy*, que le precede, ni con la frase latina que le sigue. ¿Será alguna abreviatura de *totum*?; aunque debiera ser *toto* si ha de concertar con el *manente*.
5. *alongaron este termino doy, pora de cras viernes á quinze dias*, ó sea hasta el 7 de Agosto; pero interesa más notar el *cras* completamente latino, que sin variante ninguna pasó al romance como adverbio de tiempo *mañana*; y dió origen á las frases adverbiales *de cras*, que consignó Menéndez Pidal en su *Vocabulario*.
6. *aparecieron Santos, quintero... et Maria Lazareno su mançeba et denunciaron de commo Aluar Garcia yazie enfermo alechigado*. Excusan á su señor por enfermo y postrado en el lecho, pues esto significa el antiguo *alechigado*, su quintero, ó mozo de labranza, Santos, y su criada María, ya que por aquel entonces no se había torcido en mal sentido la voz *manceba*, y era corriente el uso de *barragana* para expresar lo que hoy significamos con aquel vocablo.
7. *et que si el árbitro lo quería creer; si non, que lo enbiasse veer et fallarfen que era assi*. Copio íntegra esta cláusula por aparecer en ella un ejemplo clarísimo de la singular elipsis propia de nuestro romance que explicó á maravilla Menéndez Pidal en el § 177 de su *Gramática* para el *Cantar de Mio Cid*, como puede verse en la nota (a). A la luz de

(a) Pág. 365. «Una elipsis notable ofrece la lengua antigua en el caso de dos periodos contrapuestos entre sí.

tal doctrina resultará claro este inciso supliendo lo elidido, á saber: *y que si el árbitro lo quería creer*, [bien]; *y si no* [queria creerlo] *que lo enviase á ver y hallarian que era asi.*

1] Cuando se contraponen dos periodos hipotéticos, no solo se puede suprimir, como en latín y español moderno, el verbo de la segunda oración antecedente: no solo, como hoy, la primera oración consiguiente se reduce á un simple adverbio, quedando así los cuatro verbos de las dos proposiciones reducidos á dos: sino que, como en griego, este mismo adverbio podía suprimirse: *si uos la aduxier dalla*, [bien]; *sinon* [la aduxier] *contalda sobre las arcas*». Compruébalo con multitud de citas de las cuales entresaco una del fuero municipal de Brihuega escrito en el siglo XIII, otra Bíblica y otra literaria. «Si omne de palacio ouiere querella de ome de la uilla dé su querella á los Alcaldes de Brihuega; et si se pagare de lo que iudgaren los Alcaldes; sino, echese al Arçobispo. — dé su querella al mardomo mayor del Arzobispo, et si se pagare de lo que iudgare el mardomo; si no, echese al Arzobispo», donde el *echese* equivale á *apele ó alzese*. En la Biblia Escorialense 6, que es una versión castellana del siglo XIII, aparece así el pasaje del Evangelio de San Lucas relativo á la higuera infructuosa, (capítulo XIII, v. 9); «tres annos ha que uin á buscar el fruto desta figuera, e non fallo hy nada; cortala;... Sennor dexa la oganno e socauaré la enderredor e pornél estiercol; e si fiziere fruto; si no, cortarás la adelant.» La literaria procede del cancionero de Gómez Manrique perteneciente al siglo XV y dice así:

y pues eres, mossen Juan,
no gracioso, más agudo,
si valieres por truhan;
si no, valdrás por cornudo.

Añade por último Menéndez Pidal una eruditísima nota, que con harto sentimiento me abstengo de copiar, pero no dejaré de advertir que, según la autoridad de Cuervo consultado por el susodicho, cesó el uso de tal elipsis en el siglo XVI, en que ya los traductores del griego no saben pasar sin el adverbio, y Casiodoro de Reina al poner en romance el citado pasaje de San Lucas, escribió: «y si hiziere fruto, *bien*; y si no cortarla hás despues».

Más difícil es de explicar otra cláusula elíptica del doc. CII, que avisé mediante llamada al pié de la pág. 155; pues ofrece la particularidad de ser negativa la oración contenida en el primer miembro, cuando dice: *Et si esta entrega non compliere á Alvaro; sinon... &*, faltando por tanto la contraposición entre ambos periodos, que parece ser el fundamento de la elipsis y de la regla asignada por Menéndez Pidal; pero como entre los ejemplos alegados por este figura uno tomado de un documento de 1285 transcripto por el P. Escalona que dice: «si los Alcaldes ó los Merinos non lo quisieren facer; et si non, el Conceio et los Jurados ó los Vigarios non ge lo consentan», en el cual también es negativo el primer inciso, no dudo en aplicar la misma solución; aunque hubiera sido más sencillo ó suprimir el *non* de la primera cláusula, ó el *si non* intermedio, que huelga al faltar la contraposición; más tan arraigado debía hallarse por aquel entonces este modo de construir, que se observaba aun con riesgo de la claridad, y del rigor sintáctico.

8. *et dol libre et general poder... pora connoscer... et pora yurar en mi alma yura de calumpnia &*. Comparado este poder con el que otorgó el Cabildo á su procurador, se ve que es mucho mayor su amplitud, extendiéndose hasta la confesión judicial, (*pora connoscer*), y para toda clase de juramentos que fuesen precisos, incluso el de calumpnia, llamado vulgarmente *de mancuadra*; si bien la responsabilidad de tal juramento había de recaer sobre el alma de la poderdante, que por eso dice *pora yurar en mi alma*; todo de conformidad á lo dispuesto en los títulos XI y XIII de la tercera Partida calcados sobre las enseñanzas del Derecho Canónico. En cuanto á la

forma esta carta *de personería* ajústase en un todo á la ley 14 del tít. V de la misma Partida.

9. *que don Romero... non pudo mandar las dichas casas al dicho Cabildo por que dizen que era más del quinto de lo que aué... et que lo demas de aquel quinto, que lo deué heredar la dicha Sol Romero.* Contiene esta cláusula la demanda, enderezada á que no sufriera detrimento la legítima de la heredera doña Sol; quien, si bien no ejercitaba la *querella inofficiosi testamenti*, utilizaba un remedio jurídico parecido, apuntado ya por el Rey Sabio en la ley 5.^a del tít. VIII de la Sexta Partida, cuando disponía: «Otrosi dezimos que dexando el padre al fijo alguna cosa en su testamento como á heredero, maguer non le dexasse toda la su parte legítima, que deue auer segund derecho, por todo esso dezimos, que non podría quebrantar el testamento, mas podría demandar que aquello que le menguaua de la su parte que deúa auer, que gelo compliessen, e los otros que son escritos por herederos en el testamento, son tenudos de lo facer». Ahora bien: constituían la legítima castellana de los hijos por aquel entonces, y la han constituído hasta el reciente Código Civil (dijera lo que quisiera la ley 17 del tít. I de la misma Partida) las cuatro quintas partes del haber paterno, al tenor de la ley 9.^a del tít. V del Fuero Real de España, que disponía: «Ningun home que hubiere fijos, ó nietos, ó deude ayuso, que hayan de heredar, no pueda mandar ni dar á su muerte más de la quinta parte de sus bienes;... que puedan dar por su alma, ó en otra parte do quisiere, e no á ellos»; y este es el fundamento de derecho invocado en la demanda aplicado al hecho que se afirmaba por el actor de que las casas legadas al Cabildo no cabían dentro del quinto de libre disposición.

10. ... *maguer fuesse mandado más del quinto, lo que él no creye, pues el Derecho dize que las cosas mandadas á la Iglesia et á los logares piadosos, que ninguna cosa non deuen menguar, mas que deue sseer entregamentre conplido segund la uoluntad del testador.* Contestó á la demanda el procurador del Cabildo, negando el hecho propuesto por su adversario, al decir que él no creía que el valor de las casas excediere del quinto libre; y no contento con esto propuso por vía de excepción la naturaleza de la manda, cuyo destino á causas pías debía hacerla intangible y exenta de reducción ó *desfalcamiento*.

Bastaba á su oficio lo primero, puesto que al actor incumbe la prueba, y según el adagio jurídico *actore non probante reus absolvitur*; pero tal vía hubiera hecho más largo el pleito exigiendo la tasación de todos los bienes dejados por el causante, para poder apreciar en consecuencia si la casa valía ó no más de la quinta parte de la herencia; y, como se trataba de arbitradores ó de jueces de avenencia, echaron por el atajo de buscar una fórmula de concordia, y siguiendo el espíritu de la época, que era sumamente respetuoso con la voluntad del testador en las mandas para causas pías, por entender que las más de las veces obedecían á acallar remordimientos de conciencia, apreciaron la excepción propuesta por el Cabildo, si bien templaron el rigor de tal principio al llegar á las consecuencias mandando que por gracia y medida diese la Mesa Capitular á los herederos «cada anno en su vida tanto, quanto montare el tercio de la rrenta de los dichos aniuersarios»; con lo cual quedaban bien compensados aunque la casa excediese del quinto de la herencia.

Réstanos ver dónde otorgaba el Derecho tal

favor á las mandas piadosas; y después de muchas vueltas solo he logrado hallar la ley 4.^a del tít. XI de la Sexta Partida, en la cual está casi calcada así la respuesta del procurador del Cabildo como el considerando de la sentencia, según podrá notar el curioso cotejando las palabras: «... Empero mandas y á de tal natura de que la non podrian sacar, e son estas: assi como de las cosas que dexa el fazedor del testamento á egleſia, ó á otro lugar religioso, ó á hospital, ó á pobres, ó para quitar los captiuos, ó en alguna o'ra manera que fuesse obra de piedad. Ca de tales mandas como estas, nin de las otras semejantes dellas, non deue el heredero retener ninguna cosa para sí... ante deuen ser dadas cumplidamente, assi como el testador las mandó». Pero la lealtad obliga á confesar que era menester sacar de su cauce tal ley para aplicarla al caso de autos, pues hállase debajo de la rúbrica: *Quales mandas non deuen ser menguadas por razon de talcidia*, y á las palabras arriba transcritas siguen estas otras: «Fueras ende, si el heredero fuesse de los que descenden ó suben por liña derecha del testador. Ca estos atales en todas guisas deuen auer la su parte legítima, e non gela pueden embargar por tales mandas, como sobredichas son, nin por otra manera ninguna».

Pero cuando no replicó el marido de doña Sol Romero con esta tan clara y justa ley, no he de replicar yo tampoco; limitándome á reconocer lo antes dicho del gran respeto que á tales mandas guardaba aquella edad, más piadosa que la nuestra, y á sospechar que los *sabidores de derecho*, que ilustraron á los árbitros, sabían mejor el cap. *Relatum...* (XI de *Testamentis* en las Decretales de Gregorio IX), y otros análogos

que las leyes castellanas; salvo que viendo clarísimo que las casas á San Miguel no excedían del quinto libre quisieran fallar el pleito so capa de piedad.

11. *Testigos:...* Don Andres, Canonigo de Tarragona, Martin Fernandez de Carrion, escolares. Nada sé de tales testigos; pero pongo esta nota para hecer resaltar su cualidad de *escolares*, ó sea de alumnos de nuestra Universidad, que diríamos hoy, llamados entonces *scolares studii Vallisoleti*, como veremos en el doc. CXXXI en que con tal título figuran Gonzalo Martínez, de Villabañez, Domingo Asensio, de Sahagún; don Sancho, de Margarida; y Juan Domínguez, de Carrión.

Ambos documentos pertenecen al último lustro del siglo XIII, en los dos se tratan cuestiones de Derecho, y es curioso que en uno y otro se tomase por testigos á los escolares del Estudio de Valladolid, cuyos privilegios y franquèzas debían ser tan codiciados que al querer fundar estudio el Arzobispo de Toledo en su Villa de Alcalá de Henares le otorgó don Sancho en 1293 las mismas franquicias de que gozaba el vallisoletano, cuya importancia á nadie se le oculta; pero cuyo origen aún está por descubrir, á pesar de lo mucho que contienen los dos tomos que para ilustrar su historia se han publicado recientemente merced á la iniciativa del doctor Valverde, su actual Rector, por nuestro consocio el infatigable archivero don Mariano Alcocer.

DOCUMENTO CXXII

Carta abierta expedida en Valladolid a 25 de Febrero de 1294 por la cual don Sancho IV otorgó á su capellán don Roy Diaz, Abad de Valladolid, la fonsadera de los concejos de Valbuena de Duero y Castrillo Tejeriego.

Don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, et SSeñor de Molina. Alos Conçeios de Val buena de Duero et de Castriel Trasariago ¹, salut et gracia. Sepades que por ffasser bien et mercet á don Roy Dias Abbat de Valladolid, nuestro clerigo, et por muchos seruiçios, que nos ffisho et ffase, damos le que tenga denos daqui adelante las fonssaderas, que nos ouieredes adar, cada que nos enbiaremos demandar ffonssadera alos otros Conceios de Castiella. Por que uos mandamos, que daqui adelante que recudades a don Roy Dias Abbat de Valladolid, o alos omnes que lo ouieren de veer por él, con todos los morauedis, que nos ouieredes adar delas ffonssaderas, cada que acaescieren, en tanta quantia commo nos las soliedes dar ffasta aqui. Et non recudades ende con ninguna cosa alos cogedores, que los ouieren de rrecabdar por nos en las Merindades del Inffantadgo et del Çerrato, nin a otro ninguno por carta nuestra que uos muestre;

sinon al Abat o a los quelos ouieren de rrecabdar por él. Et quel non demandades otra nuestra carta mandadera, mas que gelas dedes por esta misma carta el anno que acaescieren. Et que tomedes el traslado della et ssu carta de pagamiento, et nos rrecebir uos lo hemos en cuenta. Et mandamos a quales quier, que ssean cogedores delas ffonssaderas, que nos ouieren adar daqui adelante en las Merindades del Inffantadgo et del Cerrato que uos non demanden ffonssadera ninguna, nin uos peyndren, nin uos afinquen por ella. Ca tenemos por bien quelas aya el Abbat bien et complidamente ssegund que gelas nos damos. Et que los dexen coger a los omnes quelos ouieren de rrecabdar por él. Et que gelas non enbarguen por cartas nuestras que lieuen, nin en otra manera ninguna. Et uos nin ellos non ffagades end al por ninguna manera; sinon mandamos aquales quier que ssean Merinos delas Merindades ssobredichas, que uos peyndren, et uos tomen todo quanto uos ffallaren, ffasta que uos lo ffagan ffaser. Et que non conssientan a otros cogedores ningunos delas ffonssaderas que acaesçieren, que uos passen en ninguna cosa contra esto que nos mandamos; sinon a ellos et a todo quanto que ouiesse nos tornariemos por ello. Et desto le mandamos dar esta nuestra carta sseellada con nuestro seello de çera colgado. Dada en Valladolid veynte et çinco dias de FFebrero, Era de mille et tresientos et treynta et dos annos. Alffonso Peres la mandó ffasser por mandado del Rey. Yo Martin Alffonso la escriui. Alfonso Peres—SSantius Martines. (*En el doblez*): Ioan Perez—Ioan Miguel—Fernant Perez.=

Perg. 225 X 215.—Letra de privilegios.

Leg. XX, núm. 12.

1. *a los concejos de Valbuena de Duero, et de Castriel Trasariego.* Hora es ya de dedicar una nota á Valbuena de Duero, pues si bien el Abad de su famoso monasterio cisterciense salió en el documento XXIV, nada dije entonces ni de la villa ni del convento por estimar más oportuno este lugar.

Era la villa el primer lugar enumerado en el *Becerro de las Behetrías* dentro de la merindad de Cerrato, y por tanto el primer asiento del famoso libro, que dice así: «BALBUENA DE DUERO que es en el obispado de Palencia, en la merindad de Cerrato: este logar es del Abbat e del monesterio de Ualbuena. Et diólo el abbat a Ruy Gonzales de Castañeda por su uida porque los defendiese, e son los derechos dende estos.— Seruicios paganlos al Rey.— Pagauan fonsadera ante que los touiese Ruy Gonzalez, e despues non la pagan, pagan monedas quando los de la tierra.» Innecesario es advertir que la concesión contenida en este diploma corresponde á la época anterior á la mencionada en el *Becerro*, ó sea cuando el Rey percibía la fonsadera de este Concejo.

Respecto del famoso monasterio de Valbuena, llamado hoy de *San Bernardo*, algo se dijo, aunque de paso, al exponer los diplomas del siglo XII en que le fundó la nieta del Conde Assurez doña Estefanía *la infantissa*, sobre cuyo título, filiación y matrimonios quedaron luengas notas en los docs. XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXI del tomo corespondiente, que no he de repetir aquí, y quien quisiera conocer más á fondo la fundación de Valbuena puede leer integra en los *Anales Cistercienses* del P. Manrique la escritura fundacional.

Una legua corta separa al monasterio de la

villa, y ambos se hallan en la carretera de Valladolid á Peñafiel en los kilómetros 38 y 43 respectivamente.

En cuanto á *Castriel Trasariego*, ya conocemos su situación y algo más por lo dicho en las págs. 151 y 260 del volumen anterior; pero convendrá consignar aquí por su relación con la materia del presente diploma que al mediar el siglo XIV no satisfacía su concejo este tributo, pues que se lee en el *Becerro de las Behetrías*: «Non pagan fonsadera porque dicen que han preuillejo.»

Una rectificación local he de hacer también; pues será más exacto decir que se halla *Castrillo Tejeriego* en el valle Jaramiel, que en el de Esqueva, del cual no dista mucho, ya que el regato Jaramiel corre de E. á O. entre los valles de Esqueva y de Duero, al cual entrega sus aguas en Tudela; y durante su breve curso riega los términos de Castrillo, Villavaquerín y Villabañez.

DOCUMENTO CXXIII

*Carta otorgada en Valladolid á 12 de Mayo de 1294
por don Gonzalo Ivañez, Prior de la Colegiata
fundando en la misma un aniversario mensual
por su alma.*

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo Gonçal Yoannes, Prior dela Eglesia de Valladolid, do auos el Cabildo dela Eglesia sobredicha la mi vinna, que yo he alos maianos de traslieganto ¹, que fue de don Domingo el roxo, que yo oue conprada de Bartolome Dominguez, Escriuano, et de Johan Perez, fide Domingo Diaz, et de su muger donna Maria. Et do uolla por esta carta que sea uuestra por mi aniuersario; et en toda mi vida quela tenga yo et la desfruche, et depues de mi vida que finque auos libre et quita, pora fazer della et en ella commo de uuestra, et que fagades cada mes aniuersario por mi alma. Et por que esto sea firme et non venga en dubda, rogué a Bartolome Dominguez, Escriuano publico dela Eglesia de Valladolid, que fiziesse esta carta. Testigos que fueron presentes llamados et rogados pora esto: don Miguel, et Sancho Yoanes, et Roy Perez, canonigos: Gonçalo Garcia, et Maestre Pedro Miguel, conpanneros dela dicha Eglesia. Esto fue fecho Miercoles doze dias de Mayo, Era de mille et treçientos et treynta et dos annos. Yo Bartolome Dominguez, el dicho Escriuano, fuy

presente con los dichos testigos, et a ruego del dicho Prior fiz esta carta, et fiz en ella mio signo ✕ en testimonio.

Perg. 150 × 195.—Letra de albalaes.

Leg. XVI, núm. 44.

1. *La mi vinna, que yo he a los maianos de Traslieganto.* Huelga advertir que la palabra *maianos* es variante ortográfica de la actual *majanos*, la cual siempre significó «montón de cantos sueltos, que se forma en las tierras de labor, ó en las encrucijadas y división de términos», como nos dice la Real Academia, y por tanto designa aquí los confines de *Tras lieganto*, pago que, ó mucho me equivoco, ó es el actualmente denominado por corrupción *El lagarto*, situado en bajo de la falda del S. O. de la cuesta de San Cristóbal, frente á la carretera de Segovia.

Con su nombre antiguo se halla en el asiento que obra al fol. 81 del libro II *de Eclesiásticos*, donde se lee: «Otra tierra en el pago de Treslegante... dista una legua... Confronta á L. con el camino de la Ormiga, al P. y N. con tierra de la Trinidad Calzada, y al S. con otra del Colegio de San Ignacio»; y como el pago de la Hormiga se halla cruzado «por el sendero que ba a la cüesta de San Cristobal... y con el camino real que ba á Tudela», según el fol. 144 del libro susodicho, no hay duda que coinciden el antiguo pago de Traslieganto y el actual del Lagarto.

DOCUMENTO CXXIV

Carta abierta y sellada expedida en Burgos á 12 de Octubre de 1294 por la cual don Sancho IV dió las gracias al Abad y Cabildo de Valladolid por haber guardado puntualmente la inserta cédula de ruego y encargo, que les dirigió desde Valladolid en 15 de Marzo del mismo año, pidiendo que recibieran procesionalmente en nuestra villa á don Fray Munio, Obispo de Palencia, sin que por ello se menoscabasen los derechos y exenciones de la Abadía.

Sepan quantos esta carta vieren, commo nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, et del Algarbe, et Sennor de Molina. Porque don Ruy Dias, Abbat de Valladolid, et el Prior et el Cabildo dessamisma Yglesia nos mostraron vna nuestra carta seellada con el nuestro seello dela poridat, quels nos ouiemos enbiada fecha en esta guissa: «Don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, et Sennor de Molina auos don Ruy Dias Abbat de Valladolid, et al Prior, et al Cabildo de la Yglesia desse mismo logar, sabet commo aquellos que queremos bien et en que fiamos. Sepades que nos dixieron

en commo don Frey Munnio, eleyto de Palençia ¹ es confirmado et consagrado, et que cuyda venir por aqui por Valladolid, antes que vaya ala Yglesia de Palençia por rason que nos et la Reyna somos aqui. Et enbió nos rogar et pedir mercet que uos rogassemos, que assi commo por nuestro ruego et dela Reyna fesiestes proçession a don Johan Alffonso su antecesor, que Dios perdone, por le faser onrra, quela fisiesedes agora a él ², et quela non pidie por otro derecho que y ouiesse Obispo de Palençia, sinon por onrra dél. Et bien sabedes de commo don Frey Munnio nos a fecho mucho seruiçio anos et ala Reyna, porque somos tenudos del faser mucho bien et mucha mercet; et del ayudar en toda cosa, que su onrra et su pro sea. Por que uos rogamos et uos mandamos que sennalada mientras por el nuestro amor, pues él tanto seruiçio nos ha fecho, que uos quel fagades esta procesion, ca non es nuestra voluntat nin suya que se faga en uuestro prejudiçio; mas por onrra dél et denós que somos aqui. Et que finque pora agora et pora siempre todo uuestro derecho guardado, assi commo fue siempre en tienpo delos otros Abbades. Et non nos pongades y escussa nynguna. Et esto uos gradeceremos et uos ternemos en seruiçio sennalado; sinon sabet, que si dotra guissa lo fisiesedes, que abríemos de uos querella por ello. Dada en Valladolid quince dias de Março, Era de mille et trecientos et treynta et dos annos. Yo Pedro Peres la fis escriuir por mandado del Rey. Johan Ferrandes.»=Et otrossi: por que antes desto nos et la Reyna donna Maria mi muger los rogamos mucho afincada mientras que por el nuestro ruego sennaladamientras fisiessen procesion a don Johan Alfonso Obispo de Palencia. Et ellos pues que vieron que nos tan grant voluntad auíamos que

estas dos processiones fisiessen a los Obispos sobre-
dichos. Et otrossi catando en como la Yglesia de
Valladolit es muy nuestra cosa, et cumplieron nuestro
ruego et fisieron las processiones, assi como gelo
nos rogamos et enbiamos rogar, mas non por quelos
Obispos otro derecho y ouiessen, nin que por husso
nin por costumbre lo pudiessen demandar, pidieron
nos mercet que, pues ellos assi cumplieran nuestro
ruego et fissieron estas proçesiones, et non por otro
derecho que el Obispo de Palençia en esto ouiesse,
nin por quello pudiesse demandar por husso nin por
costumbre, quels diessemos ende nuestra carta en
testimonio. Et nos gradeçiendo les mucho lo que por
el nuestro ruego et dela Reyna fisieron en esta rason,
et non por otro derecho ninguno nin por husso nin
por costunbre, que el Obispo de Palençia en esto oui-
esse, tenemos lo por bien et mandamos gela dar seella-
da con nuestro seello colgado. Dada en Burgos dose
dias de Ochubre, Era de mille et trecientos et treynta
et dos annos. Yo FFerrant RRoy de la Camara la fis
escruiir por mandado del Rey—Johan Martines.

Perg. 330 × 240.—Letra de albalaes.

Leg. XXXI, núm. 10.

*Lleva el segundo sello grande de cera de Sancho IV ya
descrito en el doc. CXX.*

*(Al dorso se hace constar que dos veces fué presentada
ante los oidores de la Real Chancillería en contiendas de ju-
risdicción con los señores Obispos de Palencia.)*

1. *don Frey Munnio eleyto de Palençia...* no es otro que
el fraile dominico don Nuño de Zamora, quien
como Superior de la Orden de Predicadores pre-
sidio el capítulo general celebrado en Palencia
en 1291, al cual asistió con singular complacen-

cia el Rey bravo, como consigna su Crónica (pág. 85) cuando dice: «e el rey don Sancho vino para Palencia al Cabildo general que se hacía y de los Predicadores; e estando en el Cabildo aviendo muy grand placer, porque viera y muchos frayles ayuntados...» Depuesto del generalato por intrigas de sus émulos, don Sancho IV logró que el Cabildo Palentino le eligiera por Prelado en 1293 y que le confirmara el Arzobispo de Toledo como Metropolitano; siendo según Lafuente (*D. Vicente*, pág. 220 del tomo IV de su *Historia eclesiástica de España*) uno de los últimos casos de elección capitular y confirmación por el Metropolitano en España. Llevolo muy á mal el Pontífice Bonifacio VIII, quien haciéndole resignar la mitra le llamó á Roma donde murió por el año 1300.

2. *que assi como por nuestro ruego et de la Reyna fiesies processión a don Johan Alffonso su antecesor, que Dios perdone, por le faser onrra que la fisiesedes agora a él.* Mire el lector si es ya vieja en España la teoría *de los precedentes*. El Cabildo colegial á ruegos del Rey y particularmente de la Reyna, cuyo hermano era don Juan Alfonso le recibió con todos los honores pontificales en procesión, y de aquí tomó ocasión el sucesor para pedir otro tanto, rogando á don Sancho que interpusiera sus buenos oficios, y á fe que lo hizo con toda insistencia como lo revelan las cláusulas finales: *Et non nos pongades y excusa nynguna: Et esto uos gradeceremos e uos ternemos en seruicio sennalado; si non sabet que si dotra guisa lo ficierades, que abriemos de uos querella por ello.*

¿Qué otra cosa podía hacer el Cabildo sino resignarse á complacer al Rey? Mas, pasada que fué la solemnidad, procuró que constara para

siempre que si por ruego de los Reyes en el primer caso, y del Rey en el segundo había otorgado tales honores á los Obispos de Palencia, no era *porque los Obispos otro derecho y ouiessen, nin que por husso nin por costumbre lo pudiesen demandar*; y al efecto solicitó de don Sancho explícito testimonio de que por respeto á él y á sus ruegos accedió á tales recepciones; consiguiendo esta preciosa carta de inestimable valor para la historia de las eternas cuestiones acerca de la exención de la Abadía, que por dos veces hubo de ser presentada ante los Oidores de nuestra Real Chancilleria, como se hace constar en sendas notas, que aún pueden leerse en el dorso del presente diploma.

Tal es sin embargo la fuerza de los precedentes, que en 1298 don Alvaro Carrillo, obispo de Palencia, dirigía un monitorio al Abad y Cabildo de Valladolid exigiendo con apercibimientos que se le recibiera procesionalmente, lo cual motivó la apelación á la Santa Sede que veremos en el doc. CXXXI.

DOCUMENTO CXXV

Carta plomada expedida en Valladolid á 11 de Agosto de 1295, por la cual don Fernando IV mandó entregar al Abad de Valladolid copia del «Ordenamiento de prelados otorgado en las Cortes de Valladolid de la Era MCCCXXXIII». (a)

Sepan quantos esta carta vieren, commo ante mi don Ferrando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuillia, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, et Sennor

(a) En quanto al fondo es igual al diploma que con el título de *Ordenamiento de prelados otorgado en las Cortes de Valladolid de la Era MCCCXXXIII (año 1295)*, insertó la Real Academia de la Historia en el tomo I, pág. 133 de la colección *Cortes de los antiguos reynos de León y Castilla*, advirtiendo que «es copia de la carta que se conserva en el archivo de la iglesia de Burgos»; pero se advierte alguna diferencia en quanto á los Prelados asistentes enumerando solo á los Arzobispo de Toledo y los Obispos de Astorga, Osma, Tuy y Badajoz, y cita un solo Abad, el de Valbuena. La data es también distinta, pues está fechada en 12 de Agosto, y la subscribe solo un *Marcos Pérez*, que no figura entre las firmas de puño que hay en nuestro ejemplar.

Sangrador á la pág. 46 del tomo II de su *Historia de Valladolid* insertó otra copia que lleva fecha 11 de Agosto, pero tampoco es la de nuestro archivo, pues falta en ella al principio la comparecencia de don Ruy Díaz, Abad de Valladolid, y la mención que de él se hace al final en esta copia; y los curiales que la subscriben son *Juan Sánchez y Gonzalo García*, aparte que se cometa el error de apellidar *Benzar* á Sancho Bentez

de Molina vinieron don Gonçalo Arçobispo de Toledo, et don Martino, Obispo de Astorga, et don FFrey Munio, Obispo de Palencia, et don Johan, Obispo de Osma, et don Johan, Obispo de Tuy, et don Gil, Obispo de Badaioz, et don Roy Diaz, Abbad de Valladolit, et don Pedro, Abbat de Sant Faguende, et don Pedro, Abbat de Valbuena, et los otros Procuradores delos Obispos et delos Prelados et delos Cabildos et dela Clereçia de todos mis Regnos et mostraron me muchos agrauiamientos, que auíen recibidos en los tiempos passados delos Reyes et delos otros omnes dela tierra, et sennaladamientre que, quando alguna Egle-sia uagaua, que tomauan todos los bienes del Pre-lado, pan, et vino, et dineros, et ganados, et bestias, et ioyas, et uestimentas, et prendíen los mayordomos queles diessen cuenta, et lleuauan dellos quanto po-díen, et dauan les cartas de quitamiento, et ponían omnes que rrecabdassen las rentas del Obispado, et non labrauan las vinnas, et dexauan caer las casas, et hermauan lo todo, et non pagauan las rentas, que auíen apagar la Obispalía en manera, que non auian con que soterrassen los Prelados onrradamientre, commo deúen, nin se cumplíen sus testamentos, nin se guardaua lo que fincaua, nin las rentas dela Obis-palía pora pro dela Egle-sia et pora su sucessor, assi como el derecho manda que se guarde. Et otrossi emostraron me, que quando acaesçien algunas elec-çiones de Prelados, que facíen premia alos Cabildos en las elecciones en manera que non podíen esleer liberalmente a aquellos que deuíen segunt derecho,

que según todas las copias fué el escribano de Curia que por mandado del Rey hizo tal carta.

Por lo ya advertido en nota al doc. CIII debo abstenerme de todo comentario.

et auíen a esleer otros contra sus uoluntades, et esso mismo les facíen en el dar delas Dignidades et delos otros Beneficios. Otrossi emostraron me, que echa- uan pechos alos Prelados, et alas Eglesias, et ala Clerecia contra las libertades et las franquezas quela Eglesia ha, et los apremiauan a ello tomando lo que auíen aellos et asus vasallos. Otrossi me mostraron, que prendíen los Clerigos, et los matauan, et les to- mauan lo suyo por fuerça, et los sacaban de su fuero contra derecho, et commo non deuíen. Et pidieron me merced que les guardasse daqui adellante de todos estos agrauiamientos et males et dannos et menosca- bos et de fontias. Et yo por les facer bien et merced, et por que me pidieron derecho, et con consentimiento dela Reyna donna Maria, mi madre et mi Sennora, et del Inffante don Enrrique, mio tio et mio tutor, et de don Roy Perez, Maestre dela Caualleria dela Orden de Calatraua mi amo, et de don Johan Osorez, Maes- tre dela Caualleria dela Orden de Santiago, et de todos los otros Ricos omnes et los otros omnes bu- nos de mi Corte tengo lo por bien. Et otorgo lo por mi et por mis successores, que daqui adellante non tomemos nin mandemos tomar delos bienes delos Arçobispos, nin delos Obispos, nin delos Abbades, nin delos otros Prelados, quando murieren, nin pan, nin uino, nin dineros, nin las rentas del Obispado, nin ninguna cosa delas sobredichas, et que los Ca- bildos recabden et fagan recabdar los bienes de los Prelados et las rentas, et que las guarden pora pagar sus debdas et sus testamentos o pora sus suc- cesores. Otrossi les otorgo por mi et por mis succe- ssores, que les non fagamos premia ninguna en sus electiones, nin en dar los Beneficios, mas que fagan sus electiones liberalmente sen premia ninguna, assi

como manda el derecho. Otrossi les otorgo por mi et por mis successores de non demandar pecho ninguno a los Prelados, ni a las Eglecias, ni a la Clerecia. Otrossi les otorgo por mi et por mis successores, de non mandar prender Clerigos, nin les tomar lo ssuyo, nin les sacar de fuero. Et si por aventura la mi Justicia lo prisiessse en maleficio, que lo mande luego dar et entregar sin detenimiento a su Prelado, ó al que estudiere en su logar. Et prometo por mi et por mis successores de les guardar todas estas cosas sobredichas bien et cumplidamente. Et mando et defiengo firmemente que ninguno non sea osado de les passar contra estas cosas, nin contra ninguna dellas, nin de las quebrantar. Et qual quier, que contra ellas passare et las quebrantare, aya la yra de Dios et la mia. Et por que esto sea firme et non uenga en dubda, mandell dar á don Roy Diaz, Abbat de Valladolid mi Clerigo, esta carta seellada con mio seello de plomo. Dada en Valladolid onze dias de Agosto, Era de mille et trecientos et treynta et tres annos. Yo Sancho Benites la fis escreuir por mandado del Rey enel anno primero que el Rey ssobredicho regnó.—Johan Garcia.—Gutier loannis—SSantius Martines.—(*Firmas de puño*).

Perg. 315 X 340. —Letra de privilegios.

Leg. XVIII, núm. 16.

Lleva sello de plomo del Rey don Fernando IV, cuya efigie equestre aparece en el anverso, rodeada de esta inscripción: ❁: S. FERNANDI ILVSTRIS REGIS CASTELLE ET LEGIONIS; leyenda que se repite en el reverso; pero salvando la errata cometida allí de escribir ILVSTRIS por ILLVSTRIS, y aquí va en torno del cuartelado escudo de castillos y leones, como es de ver en los fotograbados 43 y 43 bis.

(Lleva también al dorso una larga nota de haber sido presentada ante la Real Chancillería de Valladolid en el año 1422).

DOCUMENTO CXXVI

Carta plomada expedida en Valladolid á 11 de Agosto de 1295 por la cual don Fernando IV confirmó todos los privilegios, franquezas y exenciones otorgadas á la Iglesia Colegial y su Abad por los Reyes sus antecesores.

Sepan quantos esta carta uieren, commo yo don Ferrando por la gracia de Dios Rey Castiella, ¹ de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, et Sennor de Molina, con conseio dela Reyna donna Maria, mi madre et mi Sennora, ² et con otorgamiento del Infante don Enrrique, mio tio et mio tutor, ³ et de don Roy Peres, Maestre dela Caualleria dela Orden de Calatraua et mio amo, et de don Juan Osorez, Maestre dela Caualleria dela Orden de Santiago, et de todos los Ricos Omnes, et los otros Omnes buenos de mi Corte. Et por faser bien et mercet auos don Roy Dias, Abat de Ualladolid mio Clerigo, et al Cabildo de uuestra Egle-sia, et ala Cleresia de uuestra Abadia otorgo uos et confirmo uos todos uuestros priuillieios et cartas, que auedes del Emperador, et delos otros Reyes que fueron ante de mi. Et tengo por bien et mando que ualan, ssegunt en ellas sse contiene, et que uos sean guardadas en todo bien et complida mientras auos et a uuestros sus-seçesores. Otrosi uos otorgo todos

uestros usos, et costumbres, et libertades, et franquezas, et uos ssean guardadas bien et complida et mientre, assi commo mejor fueron guardadas en qual quier tiempo fata a aqui, tan bien en los uestros uassallos commo en las otras cosas; ca assi lo prometí et lo juré, quando fuy alçado Rey en Toledo. ⁴ Ca non es mi voluntad de uos minguar ninguna cosa dello; mas deuos lo guardar en todo bien et complida mientre en qual quier tiempo que mejor lo ouiestes. Et mando et defiendo firme mientre que ninguno ssea osado de venir nin de passar contra estas cosas, que uos yo otorgo por esta carta, nin deuos las contrallar en ninguna manera. Ca qual quier que lo fisiese pechar meye en pena mille morauedis dela moneda nueua, et a nuestros sucesores, et a uestra Eglesia, et ala Cleresia el danno que por ende rreçibiesedes doblado; et demas a él et a quanto que ouiese me tornaria por ello. Et desto uos mandé dar esta mi carta ssellada con mio sello de plomo. Dada en Ualladolid onse dias de Agosto, Era de mille et tresientos et treynta et tres annos. Yo Sancho Benites la fis escriuir por mandado del Rey enel anno primero que el Rey ssobredicho regnó.—RRoy Peres—Gutier Yua nes—Johan Peres.—(*Las tres son firmas de puño*).

Perg. 255 × 240. —Letra de privilegios.

Leg. XVIII, núm. 17.

Falta el sello, quedando solo los cordones de seda blanca, roja y verde formando un lazo.

1. *Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla...* &. Fué el cuarto de este nombre entre los Reyes de Castilla y León, y de su nacimiento en 6 de Diciembre de 1275, así como de haber sido

jurado entonces por infante heredero, quedó ya nota á la pág. 91 de este volumen.

Contaba, pues, nueve años largos al morir su padre en 25 de Abril de 1295, y, proclamado Rey en Toledo al día siguiente, ocupó el trono hasta Setiembre de 1312, en que ocurrió su muerte treinta días después de haber mandado ajusticiar á los Carvajales, de donde procede el calificativo de *el Emplazado*, con que se le conoce en nuestra historia.

Muchas de sus memorias tienen relación con nuestra Ciudad, en la cual celebró casi todas las Cortes de su reinado; pero como nada nuevo puedo añadir á la minuciosa relación de su Crónica, y por otra parte Sangrador en el cap. XI de su *Historia*, (páginas 118 y siguientes), extractó ya los hechos relativos á Valladolid que en aquella se narran, y Agapito Revilla compiló los privilegios otorgados por él á nuestra antigua villa, (páginas 58 á 67 de su monografía *Los privilegios de Valladolid*), no hay por qué detenerse más en esta nota.

2. *con conseio de la Reyna donna Maria, mi madre et mi sennora*. Huelga advertir que no es otra sino doña María de Molina, á quien su marido don Sancho «conosciendo en como.., era de grand entendimiento, dióle la tutoría del infante don Fernando, su fijo, e dióle la guarda de todos los sus reinos, que lo toviese todo fasta que oviese edad complida, e desto fizo facer pleito e omenaje á todos los de la tierra» en Enero de 1295, cuando ya se hallaba gravemente enfermo en Alcalá de Henares donde otorgó su testamento, según refiere su Crónica á la pág. 89.

Pero á pesar de tan sabia prevención de don Sancho, ante los ambiciosos manejos del *gran bolliciador*, como le llama la Crónica, el infante

don Enrique hijo de San Fernando. la prudente doña María, por evitar mayores males, se avino á cederle la dignidad de tutor, ó por emplear las frases de la Crónica, «la guarda de los reinos, más que la guarda del cuerpo del Rey e la crianza que la non daría á ninguna persona del mundo, que ella lo queria criar como á fijo suyo», otorgando los procuradores de las Cortes de Valladolid en 1295 «que oviese la guarda de los reinos don Enrique con la Reina; e ella que criase al Rey, e lo toviese en su guarda».

Mas aunque hubiera renunciado la tutoría por bien de la paz, con razón ostenta el calificativo de *sennora*, que es el mismo consignado en la ley 3.^a del tít. XV de la Segunda Partida, cuando dice: «Pero si aueniesse que al Rey niño fincasse madre, ella ha de ser el primero e mayoral guardador sobre los otros; porque naturalmente ella le deue amar mas que otra cossa por la lazeria e el affan que lleuó trayendolo en su cuerpo, e desí criandolo. E ellos deuenla obedescer como á Señora, e fazer su mandamiento en todas las cosas que fuesen a pro del Rey e del reyno».

3. *et con otorgamiento del Infante don Enrrique, mio fio et mio tutor*, que es el arriba referido, cuyas largas, casi novelescas, y no nada honrosas memorias queden para el Repertorio, bastando aquí notar que como á tal tutor le correspondía el *otorgamiento*, ó sea el *auctor fieri*, el *auctoritatem præstare*, de que hablan los Romanistas al tratar de los tutores, cuyos pupilos, como á esta sazón don Fernando IV, eran ya más cercanos á la pubertad que á la infancia, doctrina que recogió el Rey Sabio en la ley 17 del tít. XVI de la Sexta Partida.
4. *ca assi lo prometí et lo juré; quando fuy alçado Rey en Toledo*. Refiérese á estas palabras de la Cró-

nica en su capítulo primero: «miercoles veínte e seis de Abril, desque fue enterrado el rey don Sancho tomaron luego al infante don Fernando, e tiraronle los paños de márfaga que tenia vestidos por su padre, e vistieronle unos paños nobles de tartarí, e pusieronle ante el altar mayor en la iglesia mayor de Toledo, e rescibieronle por rey e por señor, e él juró de guardar los fueros á los fijosdalgo, e á todos los otros del su reino. Otrosi lo juró por él la noble reina doña Maria su madre».

DOCUMENTO CXXVII

Carta abierta y sellada expedida en Valladolid á 21 de Agosto de 1295, por la cual don Fernando IV confirmó la franqueza otorgada por su padre al Abad de Valladolid concediéndole los pechos reales que debían satisfacer los vasallos de la Abadía ^(a).

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo don Ferrando por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, et Sennor de Molina vi vna carta del Rey don Sancho mio padre, que Dios perdone, ssellada con ssu sello de cera colgado, que ouo dado á don Roy Dias Abbat de Valladolit, fecha en esta guisa: «Sepan... (*Insértase íntegro el doc. CXX, pág. 232 de este tomo*). ¶ Agora el Abbat pidió me merced que esta carta et esta merced, que el Rey mio padre le fizo, que ge la mandasse guardar et confirmar, por que nenguno non le passasse contra ella. Et yo el ssobredicho Rey don Ferrando, por le fazer bien et merçed, otorgo esta carta et confirmogela, et mando quel vala, el sea bien guardada en todo la merced, que el Rey mio padre le fizo, segund

(a) Vid. el doc. CXX expedido á 25 de Mayo de 1293 en la pág. 232 de este volumen.

que en esta carta dise, et que nenguno nol passe contra ella en ninguna cosa. Ca tengo por bien et mando que recudan al Abbat, o al omne quelo ouiere de rrecabdar por él, qualesquier que sean cogedores daqui adelante delos seruiçios et delos otros pechos, quel rrecudan con todo bien et cumplida mientras, assi commo en la carta del Rey mio padre dise. Et mando a quales quier que sean Merinos en las Merindades de Campos et del Inffantadgo, que gelo fagan daqui adelante guardar et conplir todo segund sobredicho es. Et non fagan end al. Et destol mandé dar esta carta seellada con mio seello colgado. Dada en Valladolid veynte et vn dia de Agosto, Era de mille et tresientos et treynta et tres annos. Yo Sancho Benites la fis escriuir por mandado del Rey.—Santius Martines.—(*Firma de puño*).

Perg. 338 X 265.—Letra de privilegios.

Leg. XIX, núm. 25.

Pendiente de cinta de seda roja queda un fragmento del sello de cera del Rey don Fernando IV, el cual no se ha fotografiado en espera de hallar otro mejor conservado en los documentos del siglo siguiente. Entre tanto quede consignado que aparece en el anverso la efigie equestre de don Fernando, y que el reverso debía ser el escudo cuartelado de castillos, (uno de los cuales queda casi íntegro), y leones, cuyas extremidades también pueden apreciarse.

DOCUMENTO CXXVIII

Carta plomada expedida en Valladolid á 6 de Junio de 1296, por la cual declaró don Fernando IV que su privilegio otorgado al Concejo concediendo la parte correspondiente al Rey en las infurciones, pan, peso, cuchares, etc., para reparar los muros de nuestra Villa, en nada amenguaba los derechos que sobre tales prestaciones correspondian de antiguo al Abad.

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo don FFernando por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, et SSennor de Molina. Por que yo toue por bien de fazer mercet alos Caualleros et alos Omnes bonos del Conçeio de Valladolid, en queles di la mi parte delas enffurciones dey dela Villa, et del pan, del peso, et delas cuchares, et delas otras cosas que sse venden, et otrosi del peso del lino, et dela lana pora la lauor dela çerca dela Villa ¹, don Roy Dias Abbad desse mismo lugar pidiome mercet, que yo que touiesse por bien de guardar los derechos, quela Eglesia de Valladolid ha en estas cosas sobredichas, et que ninguno non gelas enbargasse. Et por que yo sso tenudo de amparar la Eglesia de Valladolid, et guardar todos los ssus derechos, toue por bien delo faser: por que mando et de-

ffiendo firme mientras que ninguno non sea osado de tomar ala Eglesia la su parte delas enffurciones, et del peso del pan, et delas cuchares, et del peso del lino et dela lana, et delas otras cosas que sse venden, nin de gelo enbargar por el priuilegio que yo mandé dar al Conceio enesta rrason, nin por otra mi carta, que contra esta sea ². Ca yo non di, nin ffue mi voluntad de dar enesta, ninguna cosa dela parte, quela Eglesia ha en estas cosas ssobredichas. Mas tengo por bien quelo aya la Eglesia bien et conplidamente, assi commo lo ouieron fasta aqui, enel tiempo que mejor et mas conplida mient lo ouieren. Sinon qual quier o quales quier, que contra esto ffuessen pora quebrantar lo o pora minguar lo en alguna cosa, pechar mia en pena mille morauedis dela moneda nueva, et ala Eglesia sobredicha, o a qui su bos touiesse, todo el danno et menoscabo que por ende rrecibiesse con el doblo. Et por que esto ssea ffirme et estable, mandé dar esta mi carta ssellada con mio seello de plomo. Dada en Valladolid sseys dias de Julio, Era de mille et trecientos et treynta et quatro annos. Yo Nicolas Yohanes la fis escreuir por mandado del Rey, et del Inffante don Enrique ssu totor—Per Alffonso—Johan Garcia—Garcia Perez. (*Las tres son firmas de puño*).

Perg. 235 × 227.—Letra de albalaes.

Leg. XXII, núm. 13.

1. *Por que yo toue por bien de fazer mercet a los Caualleros et a los omnes buenos del Conceio de Valladolid... &*. Ha desaparecido tal primera concesión, á que se refiere el presente diploma, y ningún historiador local hace mención de ella, refiriendo todos en cambio una posterior hecha

por el mismo don Fernando IV en 2 de Marzo de 1302, cuyo original tampoco se conserva; pero de la cual hay noticia cierta, pues afortunadamente se insertó en un privilegio rodado confirmatorio de la misma expedido por don Pedro I de Castilla á 1 de Diciembre de 1351, que publicó Agapito Revilla á la pág. 130 de *Los privilegios de Valladolid*, y en en el cual se hallan estas cláusulas: *E otrossi por que nos mostrastes que las cuchares del pan, e de la sal, e de las otras cosas que se venden que era el uuestro. E otrosi poi que nos mostrastes que el peso del lino, e de la lana, e del medianedo que eral uuestro vso. E nos pedides merced que touiessemos por bien... de uos lo dar por que las ouiesseades para la cerca de Uallit... E damos uos las que las ayades bien e complidamente para siempre jamas para las lauores de los muros de la villa.* Seguramente mostraron todo esto, merced á la primitiva concesión á que aquí se alude, y que debió otorgarse en 1296; pues en tal fecha reclamó el Abad contra la amplísima interpretación dada por el Concejo á aquella gracia, lesionando los derechos de la Abadía, que hubo de quedar á salvo el Rey mediante la declaración que se lee en la clausula siguiente.

2. *Et por que yo sso tenuto de amparar la Iglesia de Valladolid, et guardar todos los sus derechos... mando et deffiendo firmemiente que ninguno non sea osado de tomar a la Iglesia la su parte de las enffurciones, et del peso del pan, et de las cuchares, et del peso del lino, et de la lana, et de las otras cosas que sse venden.* Era la enffurcion en su primitiva forma, «el tributo en viandas y granos que pagaba el pechero al Señor por razon del solar que este le daba», según dijo Menéndez Pidal en su *Vocabulario*, aduciendo gran

copia de citas para confirmar tal noción; pero discretamente añadió que en el siglo XIII se hallan ya ejemplos de infurción en metálico, verbi gratia: «nuestros vasallos de Villaturde... que nos den por cada anno por la Sant Miguel, de cada suello dos sueldos de la moneda nueva e una gallina por enfurción (1278)»; y que tal tributo era el principal distintivo entre nobles y villanos, como se colige de la ley 16 del tít. V del libro I del Fuero Viejo de Castilla, cuya lectura con buen acuerdo corrigió de esta suerte: «... Si algund ome noble vinier a probedat, e non pudier mantener nobredat, e venier a la Iglesia e dixier en Conceio: sepades que quiero ser vostro vecino en infurcion e en toda hacienda vostra; e aduxere una aguijada e tovieren la aguijada dos omes en los cuellos, e pasare tres veces so ella e dijier: dexo nobredat e tornom villano, e entonces será villano.»

El *peso del pan*, y lo mismo el del lino, lana y demás cosas que se venden, constituía un arbitrio, cuya cuantía fué muy varia, que debían satisfacer cuantos pesaban sus mercancías en aquél; y aun subsiste en nuestra Ciudad la *calle del Peso* contigua á la Iglesia de Jesús, e inmediata al mercado, donde estuvo establecido; y en cuanto á *las cuchares* hay que advertir que era un tributo que se cobraba en especie, consistente en un tanto, ó porción exigua, tomado de cada saco de granos que entraba al mercado.

Semillero continuo de pleitos entre el Concejo y el Cabildo fueron tales derechos de cucharella, peso, meajas, sobrajás, etc. que irán apareciendo en siglos posteriores; y en cuanto al derecho que asistía á la Abadía para participar de ellos no hallo otro sino aquella clausula de la carta dotal de nuestra Colegiata en que los pia-

dosos Condes otorgaron á Santa María la mayor *medietatem de illo mercato de omnia que ibi ganauimus uel adquisierimus*, ó sea la mitad de los arbitrios, derechos ó tributos que satisfacían los concurrentes al mercado; pues en este diploma, que es el primero sobre el particular, no otorga don Fernando IV, sino que se limita á reconocer, *los derechos que la Iglesia de Valladolid ha en estas cosas sobredichas*.

Anotaré por último que en cuanto al reposo del pan elaborado se lee una curiosa cláusula en el privilegio, que cité arriba otorgado en 1302 por don Fernando IV al concejo vallisoletano, que convendrá consignar aquí: «E otrosi por que nos mostrastes que del peso del pan cocho que se façian seys partes, que auia des las çinco partes, e que era uuestro de derecho; e que la rreyna donna Yolante que uos lo tomara de poco tiempo acá... E nos pedides merçed que touiessemos por bien de uos quitar estos agrauamientos destas cosas, e de uos las dar porque las ouiesse des para la çerca de Uallit...» & pero esperemos á ver si en 1302 salió de nuevo al paso del Concejo el vigilante Abad don Ruy Diaz, como lo hizo ahora en 1296.

DOCUMENTO CXXIX

Acta notarial levantada en Valladolid á 21 de Diciembre de 1296 por el escribano público Diego Pérez, consignando la penitencia impuesta por don Gonzalo Gudiel, Arzobispo de Toledo, á los frailes franciscanos violadores del entredicho general puesto en la villa por su Abad don Ruy Díaz, á consecuencia de haber entrado en ella con cruz alzada el Arzobispo de Sevilla.

Sean quantos esta carta vieren, commo empre-
ssencia delos muy nobles sennores don Gonçalo por
la gracia de Dios Arçobispo de Toledo, ¹ et de don
Roy Diaz, Abbat de Valladolid, et delos testimonios
que en esta carta sson escriptos, et de nos Diago
Perez et FFerrant Perez publicos escriuanos del Con-
ceio de Valladolid, FFray Martin Martinez, custodio
dela Orden delos FFrayres Descalços dela Custodia
de Palençia, ² et FFray Johan Ximenez, guardiano
delos FFrayres Descalços de Valladolid, et FFrey
FFelipe, Doctor, et FFrey Garcia de Palençia, et
FFrey Pascual de Mansiella, et FFrey Apariçio por sí
et por los otros FFrayres menores del Conuento de
Valladolid. Connosciendo que erraron contra el Ar-
çobispo ³ et el Abbat ssobredichos et contra las
Eglesias de Toledo et de Valladolid por que non guar-
daron el entredicho general, que don Roy Diaz el di-

cho Abbat puso en la villa de Valladolid, por rrazon que don Sancho Arçobispo de Seuilla metió la Cruz alçada ante ssi en la dicha Villa enprejudicio del Arçobispo ssobredicho et delas Eglesias de Toledo et de Valladolid, errando enello al dicho Arçobispo et alas Eglesias ssobredichas et ala ssu Orden, passando contra el Derecho et contra lo que mandan los ssus priuilegios en esta rrazon. Et connosciendo ssu yerro, con licençia et con mandado de don FFrey FFerrant Perez, ministro delos FFrayres menores en la Prouinçia de Castiella, por ellos et por el Conuento ssobredicho ssometieron sse ala correccion del Arçobispo ssobredicho, et pidieron le merçet queles diesse penitençia por este yerro, qual él quisiesse: ca ellos prestos eran dela rreçibir en aquella manera que él la diesse. Et de guardar, et de estar por quanto él mandasse en esta rrazon, et de nunca uenir contra ello en ningun tiempo. Et prometieron por ssi et por el Conuento ssobredicho de guardar siempre las libertades delas Eglesias sobredichas, et de nunca caher en tal yerro. ¶ Et el Arçobispo ssobredicho rreçibió los FFrayres assu correccion ssegund que ssobredicho es, et veyendo quan omildosa mente et deuota mente connoscien ssu yerro, commo padre misericordioso mandó en esta guisa: ⁴ Que FFray Johan Ximenez, guardiano, et FFrey Felipe, Doctor de Valladolid, et FFrey Gil, que ffueron los prinçipales en este tan gran yerro, que non morassen daqui adelante enel Conuento de Valladolid. Et por que él estaua de camino para la Corte, et enbargado de muchos otros negoçios, et non podia entender en este negocio tan conplida mentre commo era mester, rretouo enssi la penitençia delos otros FFrayres deste Conuento; et otrossi destes ssobredichos guardiano, et Doctor, et

FFrey Gil pora gela dar quando quisiere, et qual él por bien touiere. Et ellos assi lo rreçibieron et assi lo otorgaron. Et de todo esto los dichos custodio, et guardian, et Doctor, et los otros FFrayres ssobredichos mandaron anos Diago Perez et FFerrant Peres escriuanos ssobredichos que fiziessemos ende vn publico estrumento ssignados con nuestros ssignos, et quel diessemos alos dichos ssennores Arçobispo et Abbat. Desto sson testigos llamados et rrogados pora esto ssennalada miente: Roy Uelasquez, Dean de Lugo. Sancho Martines, Arcediano de Talauera. FFerrant Martinez, Arcediano de Calatraua. Pedro Dominguez, Arcediano de Segouia. Gonçalo Gil, Tesorero de Auila. Maestre Johan et Garcia Peres, Canonicos de Valladolid. Diago Alvarez, fijo de Aluar Diaz. Marcos Perez. Diago Perez, fijo de FFerrant Peres dela cal de Sant Benito. Et esto fue fecho et dicho en las casas de Marcos Peres, do posaua el dicho ssennor Arçobispo, viernes veynte et un dia de Deziembre, Era de mille et tresientos et treynta et quatro annos. Et yo FFerrant Peres el dicho escriuano ffuy pressente atodo esto, et por mandado delos dichos FFrayres, et apedimiento delos dichos ssennores Arçobispo et Abbat fis este publico estrumento; et por que sea firme et non uenga en dubda fiz enél myo sig ✠ no en testimonio. Et yo Diego Peres, el dicho escriuano, fuy pressente atodo esto; et por mandado delos dichos FFrayres et a pidimiento delos dichos ssennores Arçobispo et Abbat escriui aqui mio nombre con mi mano, et fiz mio sig ✠ no en testimonio.

Perg. 356 X 263.—Letra de albalaes.

Leg. XXIX, núm, 26.

1. *don Gonçalo por la gracia de Dios Arçobispo de Toledo.* Don Vicente de la Fuente en su *Serie cronológica de los cardenales españoles*, tratando de la segunda creación de purpurados hecha por la Santidad de Bonifacio VIII á 4 de Diciembre de 1298, consignó las siguientes noticias de este prelado: «Don Gonzalo García Gudiel, canónigo de Burgos, arcediano de Toledo, obispo de Cuenca y Burgos, y arzobispo de Toledo, cardenal obispo de Albano. Murió en Roma día 7 de noviembre de 1299»; y de el episcopologio toledano se colige que ocupó la silla primada desde 1280 hasta su promoción al cardenalato.
2. *FFray Martin Martinez, custodio de la Orden de los FFrayres Descalços de la Custodia de Palencia.* Tal era el superior inmediato de los franciscanos de Valladolid; ya que las *custodias* no eran sino divisiones territoriales de las Provincias Regulares, hallándose subdividida la provincia franciscana de Castilla en ocho *custodias*, una de las cuales llevaba el nombre de Palencia, y á ella pertenecía el convento vallisoletano, cuyo Guardián Fray Juan Ximenez, más abajo mencionado, le estaba sometido; pues aun no habían llegado los tiempos en que el P. Matías Sobremonte, á quien debo tales noticias, podía escribir en su historia que el «Real y religiosíssimo Conuento de los Frailes Menores Obseruantes de San Francisco de Valladolid fuera *cabeça de la Provincia de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora*».

En cuanto á la denominación de *FFrayres Descalços*, que se da repetidamente en nuestro diploma á los franciscanos ó menores, era entonces corriente para designarlos, pues aun no se habían introducido en aquella gran familia las distintas reformas ú observancias, que hicieron

reservar tal calificativo para los más austeros, aunque de ello proteste briosamente el P. Sobremonte cuando escribe: «que frailes *Franciscos* y *Descalços* son vna misma cosa, que ha procurado hacer dos la bachilleria o ignorancia de algunos seglares». (*Op. cit.*, folio 21).

Sin entrar en tal cuestión, diré que en el siglo XIII y comienzos del XIV eran sinónimas ambas denominaciones; pues á más del presente documento tenemos la carta de doña Violante *pora los Frayles descalços de Valladolid*, cuando tanto les ayudó para su traslado; y el testamento del Infante don Enrique hijo de San Fernando, una de cuyas cláusulas decía: «mando mio cuerpo á los *Frayres descalços* de Valladolid, et escojo hi sepultura en el su monesterio».

3. *Connosciendo que erraron contra el Arçobispo... &* Confesaron paladinamente los cuitados frailes el yerro por ellos cometido, al no observar puntualmente la censura de entredicho general impuesta por el Abad de Valladolid en toda la villa para reparar el exceso de que luego haré mérito, pues convendrá ahora detenernos un tanto en considerar cómo nuestro Abad gozaba de jurisdicción ordinaria en la villa, ya que solo á aquella corresponde la facultad de aplicar tal pena ó imponer esta censura, según lo reconoce la ley 15 del tít. IX de la Primera Partida cuando dice: «Vedar e entredezir pueden los Perlados las eglesias e los logares por las razones que dizen las leyes antes desta...», entre las cuales se halla la 14 donde se explica la naturaleza de tal censura en estos términos: «E entredicho tanto quiere dezir en latin, como vedamiento en romance, que pone por pena sobre los logares, en que se fazen las cosas porque deuen ser entredichos. Assi como quando viedan la eglesia

por los yerros que fazen sus parrochianos e non quieren fazer emienda dellos, o quando entredizen todas las eglesias de la villa, por culpa del pueblo, que son rebeldes en alguna manera, e non se quieren emendar, o quando viedan toda vna tierra o vn reyno por culpa del señor della».

De la segunda de estas especies enumeradas por el Rey Sabio era el entredicho decretado por don Ruy Díaz en toda la villa de Valladolid; y como no podía lograrse el efecto saludable de tal sentencia, de no observarle los Regulares, (pues que si en las iglesias de éstos continuaba el culto como antes, los fieles podían satisfacer sus piadosos deseos concurriendo á ellas, se burlaba de hecho la censura y quedaba quebrantado el nervio de toda la disciplina eclesiástica), era muy justo que vinieran obligados los frailes franciscanos á su puntual observancia.

Fué, sin embargo, tan frecuente el abuso de los Regulares en estas materias, que poco tiempo después de nuestro diploma, en 1311 Clemente V en el Concilio de Viena se vió obligado á promulgar la Constitución *Ex frequentibus*, (que constituye hoy el cap. I de las Clementinas en el tít. *De sententia excommunicationis*), imponiendo la pena de excomunión *ipso facto incurrenda* á todos los religiosos, así exentos como no exentos, de cualquier orden y condición que no guardasen inviolablemente los entredichos generales dispuestos por el Papa ó por los Ordinarios de los lugares. Pero como en 1296 no había aun tal pena *latæ sententiæ*, era natural que se impusiera en el caso de autos otra *ferendæ sententiæ* previo el reconocimiento ó confesión del yerro.

Interesante es también para apreciar el espíritu de la época conocer la causa por la cual decretó nuestro Abad el entredicho, que no fué

otra, según reza el diploma, sino *por rrazon que don Sancho Arçobispo de Seuilla metió la Cruz alçada ante ssi en la dicha Villa en prejudicio del Arçobispo ssobredicho et de las Eglesias de Toledo et de Valladolid*, ó sea el haber usado de tal insignia metropolitana fuera del territorio de de su provincia eclesiástica el Arzobispo de Sevilla don Sancho González cuando vino á presentarse á la Corte después de su elección, que fija en 1295 Alonso Morgado, y á solicitar la confirmación de los privilegios de su Iglesia, que obtuvo en 29 de Septiembre y 14 de Octubre de 1296 según el mismo autor (*Prelados Sevillanos*, pág. 280), fechas muy en relación con la de nuestro diploma.

Hoy parecerá una nadería insignificante tal motivo para tamaña pena; pero en aquel siglo se juzgaba de otro modo, y ni había Arzobispo que se resignara á entrar en la Corte sin ir precedido de su guión metropolitano, aunque se hallara fuera de su provincia; ni Metropolitano que tolerara sin protesta el que otro izara su cruz en el territorio de su jurisdicción; y buena prueba son de tal aserto los repetidos lances análogos ocurridos en Sevilla en 1260 entre los Arzobispos de Santiago y Toledo y el Metropolitano hispalense, quien protestó contra ellos haciéndoles firmar sendas cartas para *que fincasse á cada Eglesia su derecho*; y el más ruidoso acaecido en 1267, cuando nuestro antiguo Abad el infante don Sancho de Aragón se presentó en Sevilla precedido de su cruz como Arzobispo de Toledo, no haciendo caso de las protestas del Metropolitano de Sevilla el famoso don Raymundo, confesor de San Fernando, quien recurrió al mismo procedimiento que usó en Valladolid don Ruy Díaz, de lo cual da fe un diploma que

se expidió á 1.º de Julio de 1267, que copiándole de Alonso Morgado transcribo en la nota (a).

4. *Et el Arçobispo... mandó desta guisa:* No pudo ser más suave el Prelado de Toledo, quien se dió por satisfecho con ver reconocido su derecho y la jurisdicción del Abad de Valladolid su súbdito inmediato; pues bien podemos decir que no impuso castigo alguno; ya que la pena decretada contra el guardián y los otros dos frailes, *que ffueron los principales en este tan gran yerro, que non morassen daqui adelante en el conuento de Valladolid* no pasó de ser un apercibimiento, cuya ejecución se suspendía *ad kalendas græcas*, aplazándola el arzobispo según dice la cláusula final *pora gela dar quando quisiere, et qual él por bien touiere.*

(a) ... E por que el Arçobispo de Seuilla se tenía por agruiado desto, e Nos non queremos dexar por ende usar desto, que tenemos que es nuestro derecho, puso entredicho en la Çiudad, e el Rey, queriendo partir esta desauenencia entre Nos e el Arçobispo sobredicho, rogonos muy afincadamente e muchas veces que nos quel diessesmos nuestra carta, que por esta nuestra venida, nin por esta nuestra entrada, non perdiessse nin minguasse la Eglesia de Seuilla nin la de Toledo; mas que fincasse á cada una su derecho. Onde nos por que las onrras e el seruicio, que se fazen en la Eglesia de Seuilla por el alma del ondrado e muy noble Rey don Fernando, que yaze hi, non sse perdiessen; e por el ruego del muy alto e muy noble Rey don Alonso, nuestro cunnado, otorgamos á la Eglesia de Sevilla que por esta nuestra venida, nin por esta nuestra entrada e morada que feziemos e fazemos con la Cruz en Seuilla ó en su Arçobispado non pierda la Eglesia su derecho en ninguna cosa, ni la Eglesia de Toledo el suyo...» (*Op. cit.*, páginas 261 y 262).

DOCUMENTO CXXX

Carta sellada expedida en Valladolid á 1 de Mayo de 1298, por la que don Nuño Pérez de Monroy, Canciller de doña María de Molina, fundó dos capellanías en Santa María la Antigua, y un aniversario mensual en Santa María la Mayor.

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo Munno Perez, Clerigo del Rey don Fernando et dela Reyna donna Maria su madre, et Arcediano de Campos, et Abbad de Sant Ander ¹ do auos el Cabildo dela Iglesia de Valladolid, la mi casa que yo he a Adriego cerca Valladolid, la qual casa dizen ², Marruecos con todas quantas vinnas yo he y, et las huertas, et el parral. Delas quales vinnas et huertas son linderos: dela una parte la carrera que va de Valladolid a Lieganto, et dela otra parte la carrera que va de Valladolid a Tudela de Duero, et dela otra parte la tierra de Martin Ferrandez, fide donna Olalla. Otrossi uos do la mi bodega, que yo he en Valladolid ala Puerta de Sant Esteuan ³, con siete cubas et una fina que estan en ella, que caben ciento et veynte moyos o poco mas, et consu viga, et con su pesga, et con su fusiello, et con su sobrado, et con el sobrado de sobre la Puerta de la cerca vieia, et con su teia, et con su madera, et con todos sus derechos, et con todas sus pertenencias, quantas an et auer deuen la bo-

dega sobredicha, et la casa de Adriego, et las vi-
nas, et las huertas con sus pozas et con sus annorias,
et el parral sobredicho. Et son linderos desta bodega:
dela una parte el castiello vieio, et dela otra parte las
casas de Garci FFerrandez, fide Fernand Amador. Et
esto todo, que sobredicho es, vos do que sea todo ues-
tro libre et quito, et doy dia adelante vos do la tenencia
et la propiedat de todo, assi commo si yo mismo cor-
poralmente uos metiesse en ello. Et por esta donación
que yo fago auos el Cabildo sobredicho, vos que ten-
gades daqui adelante dos Capellanes perpetuos pora
siempre iamas, que canten Missas por mi alma en la
Eglesia de Santa Maria el Antigua, que es en Valla-
dolit: Otrossi que depues de mios dias que me fagades
cada anno un aniuersario cada mes. Et todas es-
tas cosas sobredichas que me las fagades bien et
conplida miente sin entredicho ninguno, et que me non
menguedes ende ninguna cosa. Et por que esto sea
firme et non venga en dubda, di uos esta carta ssee-
llada con mio ssello. Dada primero día de Mayo, Era
de mille et trezientos et treynta et seys annos.—Mun-
no Perez.—(*Firma de puño*).

Perg. 260 X 245.—Letra de privilegios.

Leg. X, núm. 46.

(*Falta el sello, quedando solo los agujeros en el pergamino*).

1. *Munno Perez, clerigo del Rey don Fernando et de la Reyna donna Maria, su madre, et Arcediano de Campos, et Abad de Sant Ander.* Tales eran los títulos y beneficios de que disfrutaba don Nuño Perez de Monroy, Canciller de doña María de Molina, digno ministro de tan alta Princesa, y merecedor de una larga nota biográfica en estos documentos como insigne bienhechor de Santa María *la mayor*.

Pero habiendo vivido casi un tercio del siglo XIV, al cual pertenecen sus más famosos hechos y la construcción de la claustra nueva de la vieja Colegiata, justo será dejar su biografía para las notas al doc. 38 del legajo XVI otorgado en 21 de Mayo de 1318 del cual pende su sello.

Entre tanto quede consignado que es el único bienhechor antiguo que tiene sufragio singular diario en nuestra Santa iglesia. Todos los días en cuanto termina la elevación en la Misa conventual, el canónigo más antiguo del coro abierto reza un responso alternando con el beneficiado que ocupa la silla inferior por el alma de don Nuño Perez de Monroy, sin recibir ni el capitular, ni la fábrica, ni la mesa remuneración alguna. Pero tal fué la primera condición por él impuesta, cuando se ofreció á hacer la claustra: «*que digan cada día á la misa de Terçia en el choro quando acaban de alçar el Corpus Christi un responso por mí alma*»; y aunque siglos ha que desaparecieron el claustro y la Colegiata, la gratitud y fidelidad del Cabildo aún está en pié, teniendo los Capitulares por honrosa carga rezar tal responso.

2. *la mi casa que yo he a Adriego cerca Valladolid, la qual casa dizen Marruecos*, Inútiles han sido mis pesquisas para dar con la granja llamada *Marruecos*, pues ni aun el término de *Adriego* próximo á Valladolid, según el diploma, he logrado hallar; pero de los dos linderos que se citan más adelante, á saber: el camino de Lieganto y el de Tudela de Duero debe inferirse que se hallaba entre el conocidísimo alto de San Isidro y la cuesta de San Cristóbal, pues según vimos en el doc. CXXIII el pago de *Tras lieganto* dista una legua de nuestra ciudad, y alguna de sus viñas confronta á Levante con el *camino de la Ormiga*

que pone en comunicación ambas cuestas y las fincas allí situadas; ó como más claramente se lee en el fol. 144 del libro II de *Eclesiásticos* hállase cruzado tal pago de la Ormiga «por el sendero que ba a la Cuesta de San Cristóbal y por el camino real que ba á Tudela». Creo por tanto no engañarme al afirmar que la casería de Marruecos fuera alguna de las actuales riberas sitas alrededor de la actual carretera de Segovia.

3. *uos do la mi bodega que yo he en Valladolid á la Puerta de Sant Estewan.* Queda ya dicho en notas anteriores que la puerta de Santisteban se hallaba situada al final de la calle del mismo nombre, llamada después de Herradores y hoy de Alonso Pesquera, dando por tanto frente á la plaza de la Cruz Verde. Sangrador en vista de este diploma, que cita puntualmente en la nota (c) de la pág. 146 de su Historia, afirma que se hallaba tal puerta «defendida por un elevado castillo, foso y barbacana». No he de irle yo á la mano; pero haré constar que únicamente se infiere de nuestro documento que la bodega sita á la Puerta de San Esteban lindaba por uno de sus lados con *el castillo vieio*, sin añadir nada respecto de su fortaleza y defensas; y no sé que sea lícito á los historiadores apropiarse el privilegio que otorgó Horacio á los poetas.
-

DOCUMENTO CXXXI

Testimonio publico de la apelación extrajudicial interpuesta para ante la Santa Sede por el Abad y Cabildo de Valladolid contra el Obispo de Palencia don Alvaro Carrillo, quien con apercibimientos comminatorios exigía que se le recibiera procesionalmente al venir á nuestra villa.

Consta el diploma de los documentos siguientes:

a). *Acta de la sesión capitular celebrada en 6 de Diciembre de 1298 en la cual se acordó elevar la apelación, texto de la misma, y mandato procuratorio otorgado á los Racioneros Juan Díaz y Juan Ruiz para notificársela al señor Obispo y pedirle el oportuno testimonio.*

b). *Diligencias de notificación y petición del testimonio verificadas al siguiente día (7 de Diciembre de 1298), aunque sin resultado positivo merced á una dilatoria del señor Obispo.*

c). *Nueva diligencia intentada en 8 de Diciembre del mismo año, completamente ineficaz por haberse ausentado muy de madrugada el Prelado palentino á fin de no verse obligado á entregar el testimonio.*

Nouerint vniuersi presens publicum instrumentum inspecturi, quod in presencia mei Bartolomei Dominici, publici Notarii Ecclesie Vallisoleti, et in presencia Didaci Petri, et Fernandi Petri, ac Johannis Stephani publicorum Notariorum Concilii Vallisoleti, et testium infrascriptorum ad hoc vocatorum et rogatorum, venerabilis vir dominus Rodericus Didaci, Abbas, e-Capitulum Ecclesie Sancte Marie Vallisoleti congregat

gati in Capitulo pulssata campana, ut moris est, interposuerunt ad Romanam Ecclesiam quandam appellationem in scriptis tenorem huiusmodi continentem: «Cum sit extirpandum ¹ quod nulla canonica nifitur ratione, et quod non est Sanctorum Patrum decretis sancitum non sit supersticiosus adinventionibus presumendum. Et cum appellationis remedium sit inuentum non solum in subsidium oppressorum, set etiam opprimi timentium uel grauari. Et Reuerendus Pater dominus Aluarus, Episcopus Palentinus, litteras suas direxit nobis Roderico Didaci, Abbati, et Capitulo secularis Ecclesie Sancte Marie Vallisoleti ut ipsum venientem ad Vallemoleti processionaliter reciperemus in nostra Ecclesia supradicta, cum hoc nullo iure sibi valeat uendicare. Et quia nos non annuimus sue huiusmodi voluntati, quamdam monitionem de hiis contra nos, ut dicitur, fecit cominatoria nichil ominis uerba contra nos proferens, si aliter faceremus, in nostrum preiudicium, iniuriam, et grauamen. Ea propter nos Abbas et Capitulum supradicti sentientes nos ac nostram Ecclesiam per iam dictum Episcopum indebite agrauatos, timentesque, in posterum amplius agruari, non recedentes ab appellatione, quam magister Petrus, noster Canonicus, pro nobis et pro ipso eri super hiis interposuit, set ei potius adherentes, immo uerius innouantes eandem, nomine nostro et Ecclesie nostre et omnium, quorum interest uel interesse poterit, in hiis scriptis ad sacrosanctam Romanam Ecclesiam appellamus subiicientes nos ac nostram Ecclesiam et omnia bona nostra spiritualia et mundana sub protectione Romane Ecclesie supradicte, protestantes nos a iam dicto Episcopo petituros litteras testimoniales, que appellantibus extra iudicium conceduntur. Et ad hanc appellationem eidem Episcopo notifican-

dam, et predictas testimoniales litteras expetendas et recipiendas, constituimus Procuratores nostros discretos viros Johannem Didaci et Johannem Roderici, Portionarios nostros, dantes et concedentes eisdem, et cuilibet eorum in solidum, circa hoc plenam et liberam potestatem omnia et singula faciendi et exercendi, quod nos metipsi faceremus et exerceremus, si nos contingeret personaliter interesse. Ratum habituri quicquid per ipsos et eorum quemlibet in hiis actum, procuratum fuerit, siue gestum. Testibus presentibus; Gundisaluo Martini de Villa Onnez; Dominico Assensii de Sancto Facundo; domno Sancio de Margarita; Johanne Dominici, de Carrione; scholaribus studii Vallisoleti. Petro Sancii, filio Sancii Petri; Martino Fernandi et donno Petro dicto Oreia, ciuibus Vallisoletanis. Actum est hoc apud Vallem oleti in Capitulo Ecclesie eiusdem loci inmediate post Missan maiorem octauo ydus Decembris, anno Domini millesimo ducentesimo nonagesimo octauo. Et ego Bartolomeus Dominici, suprascriptus Notarius, cum predictis Notariis et testibus presens interfui rogatus, et de mandato dictorum Abbatis et Capituli hoc publicum instrumentum propria manu scripsi et signum meum consuetum, quod est tale ✕, apposui in testimonium premissorum».

¶ Post hoc, septimo idus Decembris, anno quo supra, in presentia mei Bartolomei Dominici, suprascripti Notarii, ei predictorum Notariorum et testium subscriptorum dicti Johannes Didaci et Johannes Roderici predicto domino Episcopo dictam appellationem notificauerunt; et Johannes Didaci eam publice legit coram eo. Et dictus dominus Episcopus a dictis Procuratoribus petiit transumptum predictae appellationis, qui procuratores mihi Bartolomeo Dominici Notario

suprascripto dixerunt, ut darem sibi transumptum, et nomine procuratorio instanter, instantius, et instantissime, a iam dicto Episcopo huius appellationis testimoniales literas petierunt, pre-dicto Episcopo respondente quod, habito consilio, faceret quod est suum. Testibus presentibus: Aria Guterrii, Comendatore de Bamba; Lupo Garsie, Abbate de Ermidis; et Alfonso Garsie, Canonico Palentino; Melendo Pelagii, ciue Vallisoletano. Et ego Bartolomeus Dominici, suprascriptus Notarius, cum predictis Notariis et testibus presens interfui rogatus, et hoc publicum instrumentum propria manu scripsi et signum meum consuetum, quod est tale ✕, apposui in testimonium premissorum.

¶ Sequenti die, ³ videlicet sexto idus Decembris, statim post Missam maiorem, anno quo supra, prefati Procuratores accesserunt ad Palacium memorati domini Episcopi tradicturi ei transumptum suprascripte appellationis, quod secum portabant, qui non inuenientes ipsum Episcopum uel aliquem de familia sua, utpote qui de Valleoleti summo mane hodiernae diei recessisse dicebantur, ostenderunt et legerunt predictum transumptum, protestantes se cum instancia, ut antea fecerant, petituros predictas litteras testimoniales, et eidem Episcopo transumptum predictum tradicturos, si eum possent aliqua-tenus inuenire. Testibus presentibus: Francisco Dominici, Stephano Petri, et Didaco Petri, Vallisoletanis. Et ego suprascriptus Notarius vna cum Fernando Petri et Johanne Stephani Notariis prelibatis presens hiis interfui rogatus, at ad instanciam dictorum Procuratorum hec supradicta propria manu scripsi, et signum meum ✕ apposui in testimonium rei geste.

Perg. 408 X 320.—Letra de privilegios.

Leg. XXXI, núm. 17.

1. *Cum sit extirpandum... etc.* Es sumamente curioso el texto de la apelación que comienza con generales consideraciones sobre su naturaleza calcadas en textos de las Decretales, para inferir los casos en que procede; siendo de mencionar en particular el inciso de que *el recurso de apelación no se inventó solamente para remedio de los oprimidos sino también de los que temen verse gravados sin causa*, de conformidad con la doctrina contenida en la Decretal *Cum sit Romana*, donde el Papa Alejandro III ya quedó consignado el principio: «Si vero a gravamine et ante litis ingressum fuerit appellatum, huiusmodi audietur appellans, *quoniam sacri canones etiam extra iudicium passim appellare permittunt: nec solent huiusmodi dici APPELLATIONES sed potius PROUOCATIONES AD CAUSAM*»; que expresa á maravilla la naturaleza de la apelación extrajudicial, muy semejante al recurso que los procesalistas civiles denominaron *de queja*.

Tal era el que se proponían plantear el Abad y Cabildo de Valladolid, cuando llegó á sus oídos (*ut dicitur*), que el señor Obispo de Palencia había despachado un decreto conminatorio contra sus personas y la libertad de su Iglesia Colegial, por no haber prestado ellos aquiescencia á otras anteriores letras en que pedía ser recibido solemnemente, como Prelado propio, al venir á Valladolid, acaso invocando las recepciones dispensadas por el Cabildo á sus antecesores don Nuño y don Juan Alfonso, que no había por qué traer á colación, puesto que ambas fueron debidas á cédulas de ruego y encargo de los Reyes, y siempre quedando á salvo los derechos de la Iglesia Vallisoletana, como ya quedó expuesto en el doc. CXXIV, pág. 286.

Apeló *in continenti* Maese Pedro, Canónigo

de Valladolid, y el Cabildo creyó que exigía su decoro no solo adherirse á tal apelación personal, que hubiera aprovechado á todos á tenor de lo que respecto de la judicial enseñó Gregorio IX en el cap. LXXII *De adpellationibus*; sino convertirla en acto capitular y colectivo; y por tanto á campana tañida, según lo tenía por costumbre, se reunió en 6 de Diciembre de 1298 llamando á una porción de testigos, entre ellos cuatro escolares de la Universidad, (donde no es temerario suponer que cursaran Canones), á tres notarios públicos del Concejo y al escribano de la Iglesia para que todos dieran fe de su apelación, y ante ellos otorgaron poder á dos Racioneros para notificar talalzada al Prelado de Palencia, que á la sazón se hallaba en Valladolid, y quien había de otorgar el oportuno testimonio.

2. ¶ *Post hoc septimo idus Decembris...* Al siguiente día cumplieron su cometido los Racioneros procuradores, quienes acompañados del notario se personaron ante el Obispo, le notificaron la apelación, cuyo texto leyó íntegro el racionero Juan Díaz, y con la fórmula de *instanter, instantius et instantissime* hizo la trina postulación de *apostolos*, ó de letras testimoniales, que debía dar el juez ó superior de cuya autoridad se apelaba para ante otro superior ó el Supremo, pues que aún no se había promulgado la Clementina II de este título, que redujo tal solemnidad á *instanter et sæpius*.

No se contentó el Obispo de Palencia con la simple lectura que se le había hecho, y pidió copia, de la cual no iban prevenidos los procuradores; y á la postulación de *apostolos* respondió el Prelado que después de oír á sus consilia-rios obraría con arreglo á derecho, con lo cual se dió por terminado el acto.

3. ¶ *Sequenti die...* Terminada la Misa mayor del 8 de Diciembre fueron los confiados procuradores á entregar la copia de su apelación y á pedir de nuevo las oportunas letras con que presentarse ante el Papa; pero ¡oh dolor!, el señor Obispo de Palencia había salido de Valladolid muy de madrugada y acaso había marchado á la capital de su Diócesis á deliberar con su Consejo si convenía ó no otorgar los apostolos, ó si sería mejor no darse por enterado de nada relativo á tal apelación.

Los chasqueados racioneros protestaron de la fuga, juraron entregarle la copia y arrancarle las letras testimoniales *si eum possent aliquatenus invenire*; pero yo dudo mucho que pudieran hallarle á la mano.

DOCUMENTO CXXXII

Carta otorgada en Valladolid á 24 de Enero de 1299 por los testamentarios de Mari Ioanes concediendo al Cabildo las fincas en ella enumeradas, ya en compensación de diezmos no satisfechos en vida por la causante, ya para fundación de aniversarios.

Sepan quantos esta carta vieren, commo nos Martin Perez, et Andres Dominguez, massessores de Mari Yoanes, hermana de Fernand Yoanes, Canonigo dela Iglesia de Valladolid, por nos et por nuestras mugeres donna Marquesa et Mari Salvador, et por los otros herederos dela dicha Mari Yuannes et de Fernand Yoanes, el sobredicho su hermano, damos por aniuersario dela dicha Mari Yoanes et de Fernand Garcia, su fijo, et por aniuersario del dicho Fernand Yoanes a uos el Cabildo dela dicha Iglesia vna tienda, que es en cal de Francos, que compró el dicho Fernand Yoanes de dineros del dicho Fernand Garcia de Domingo Sancho çapatero; que es en linde dela plaça do venden el pescado ¹, dela una parte; et dela otra, tienda de Domingo Perez, fide Pero Velasco; et alas espaldas, las casas de Roy Perez, fide Miguel de Muedra; et en frunte, la cal de Francos. Otrossi uos damos el huerto que es cerca dela era del Abad ², assi commo nole mandó el dicho Fernand Yoanes en su testamento, que es en linde delas tierras del Abbad dela una parte, et dela otra

parte el huerto que el Sacristan Alfonso Perez dió ala dicha Eglesia por su aniuersario et pora la fiesta de Sant Antolin. Et uos el Cabildo sobredicho que consintades que quando Fernand Yoanes finare que se entierre en aquella sepultura en que yaze el dicho Fernand Garcia. Et por que la dicha Mari Yoanes encubrió so nombre del dicho Fernand Yoanes terras et vinnas et otros heredamientos, que eran dela dicha Mari Yoanes, et por esta rrazon non dió diezmo dellos en su vida, queriendo nos fazer emienda por ella ala Eglesia en esta rrazon prometemos de dar delos bienes delos dichos Fernand Yoanes et Mari Yoanes mille morauedis pora la obra dela torre de uuestra Eglesia, por que Dios perdone el alma de la dicha Mari Yoanes ⁵. Et nos el Cabildo sobredicho prometemos auos los sobredichos Martin Perez et Andres Dominguez por uos et por los herederos delos dichos Fernand Yoanes et Mari Yoanes de fazer los aniuersarios cada anno et de dar al dicho Fernand Yoanes la sepultura commo dicho es. Et de uos dar la tercia parte de quanto rindiere la tienda y el huerto sobredichos por toda la vida del dicho Fernand Yoanes. Et otrossi que ayades bien et complidament la racion del comunal et delos aniuersarios cada mes, assi commo uno de nos los Canonigos, commo siempre lo ouieron los dolientes pora su mantenimiento. Et que sobre sus heredamientos, et sobre sus rentas, et sobre los muebles que nos non fagamos ningun contrallo auos, nin a sus herederos doy adelantre, et quelo ayan aquellos quelo an de auer con derecho. Et quanto Maestre Pedro, nuestro Canonigo, et Vicario de nuestro sennor don Roy Dias Abbad de Valladolid, fizo en tomar el testamento dela dicha Mari Yoanes a Garcia Gil, Canonigo, et a Garcia Perez, conpannero

de nuestra Iglesia, et dalle auos los dichos Martin Perez et Andres Dominguez, et apoderar uos en todos todos los bienes, tam bien muebles, commo rrayces, et debdas, et rrentas, que deuan alos dichos Fernand Yoanes, et Mari Yoanes, nos lo auemos por firme et nunca vernemos contra ello. Et uos que cumplades los testamentos delos dichos Fernand Yoanes et Mari Yoanes en todo. Et nos los dichos Martin Perez et Andres Dominguez nos obligamos de pagar los testamentos delos dichos Fernand Yoanes et Mari Yoanes delos sus bienes. Et por que esto non venga en dubda, amas las partes mandamos a Bartolome Dominguez, Escriuano publico dela Iglesia sobredicha, que fiziesse desto dos cartas amas en un tenor, la una que tengamos nos el Cabildo, el la otra que tengamos nos Martin Perez et Andres Dominguez. Et por más firme nos el Cabildo mandamos poner en amas nuestro sseello. Testigos que fueron presentes llamados et rogados: Maestre Johan, Maestre Ximenez, Joan Gil, et Garcia Perez, Canonigos. Maestre Pedro Cosme, Miguel Gonzalez, et Domingo RROYZ, Conpanneros dela dicha Iglesia. Esto fué fecho Sabado veynte et quatro dias de Enero, Era de mille et trecientos et treynta et siete annos. Yo Bartolome Dominguez el dicho Escriuano fuy presente a todo esto, et por mandado delas partes sobredichas fiz desto dos cartas, amas en un tenor et fiz en cada una dellas mio signo ✕ en testimonio.—Magister Alfonsus. (*Firma de puño*).

Perg. 336 × 264.—Letra de albalaes.

Leg. IV, núm. 45.

(*Falta el sello capitular de que se habla en el texto*).

1. *vna tienda, que es en cal de francos... que es en linde*

de la plaza do venden el pescado. Nada he de añadir á lo dicho en los documentos XXXIX y LXII sobre la vieja calle de Francos, cuyo antiguo nombre no me resigno á ver olvidado; pero no quiero pasar inadvertido el lindero que da fe de la plaza do vendían el pescado en el siglo XIII, y que hubo de ser ó la plazuela del Duque sita al final de aquella calle, ó alguno de los rincones, mejor que miseras plazoletas que hoy quedan contiguos á Francos, v. gr.: junto al edificio actual de la Filantrópica (antes *Seminario menor* reparado por el primer Arzobispo de Valladolid señor Lastra), ó junto al colegio de la Enseñanza, antiguo palacio del Marqués de Revilla.

2. *el huerto que es cerca de la era del Abad.* No he podido precisar dónde se hallaban tales eras; y como tampoco se guarda en nuestro archivo la carta de donación otorgada por el Sacrista Alfonso Perez, de cuyo huerto se hace mención más abajo como contiguo, no quiero entretenerme en conjeturas encaminadas á situarlas hacia las puertas de Tudela.
3. *El por que la dicha Mari Ioanes encubrió so nombre del dicho Ferrand Yoanes &.* Encierra toda esta cláusula una sincera confesión de la falta cometida por la difunta defraudando diezmos á la Iglesia Colegial, merced á haber hecho figurar como bienes raíces del canónigo Fernando Ivañez *terras et vinnas et otros heredamientos* de su propiedad; lo cual nos revela que en Valladolid se interpretó, á lo menos en la práctica, muy ampliamente la primera parte del cap. *Novum genus*, ó sea el segundo *de Decimis* en las Decretales de Gregorio IX ^(a), extendiéndole á la exención de

(a) En el *Corpus juris* se halla de esta suerte:

¶ *Paschalis secundus.*

diezmos á favor de todos los predios pertenecientes á los Canónigos; pues de otra suerte no hubiera sido posible el fraude que aquí se refiere, y que se procuró reparar mediante la oferta *de mille morauedis para la obra de la torre de nuestra Iglesia, por que Dios perdone el alma de la dicha Mari Yoanes.*

Aunque por triste experiencia hube de aprender el ambiguo significado de la frase *pora obra de*, creo sin embargo que en este caso debe referirse á construcción de torre, pues de los documentos citados por Castro á la pág. 24 de su *Episcopologio* consta que tuvo dos nuestra antigua Colegiata, una de las cuales debió edificarse á fines del siglo XIII ó en los primeros lustros del XIV cuando se levantó la claustra nueva, no siendo por tanto de estrañar que en 1299 se viera de ir allegando fondos para tan costosa obra.

Non potest congrue summari propter varietatem lecturarum.

Novum genus exactionis est, vt clerici a clericis decimas exigant, cum nusquam in lege Domini hoc legamus; non enim Leuitæ a Leuitis decimas accepisse leguntur...» Opinión comun fue de los grandes canonistas fundados en la glosa que no estaban obligados los clérigos a satisfacer decimas reales de los predios que constitufan la dote de sus beneficios, ni de los poseídos por cualquier otro título eclesiástico; pero sí de todos sus bienes patrimoniales, como lo explican Reiffenstuel en el num. 49 y Schmalzgrueber en el núm. 20 de sus comentarios á este título, y más claramente aun nuestro González Tellez exponiendo el copiado capítulo.

De la misma opinión era nuestro Rey Sabio cuando en la ley 2.^a del tít. XX de la Primera Partida escribía: «Tenudos son todos los omes del mundo de dar diezmo a Dios... E esso mismo es de los clérigos, ca tambien lo deuen ellos dar como los legos de todo lo que ovieren: *fueras ende de aquellas heredas que han de las Eglesias do siruen*, e non se pueden escusar por razon de clerezia que lo non den.»

DOCUMENTO CXXXIII

Letras expedidas por Mtre. Adegerio, Nuncio del Papa en España para recaudación de censos á favor de la Santa Sede, concediendo al Abad y Cabildo de Valladolid prórroga para el pago del que correspondía á dicha iglesia por los veinte últimos años ^(a). (Sin lugar, año ni día).

Nouerint vniuersi, quod cum nos Magister Adegerius, Parmensis Canonicus, domini Pape scriptor, et eiusdem pro censibus in Ispania exigendis Nuntius, citassemus per plures nostras litteras, et monuissemus Abbatem, Priorem, Officiales, et Capitulum Ecclesie Vallisoletane, Palentine Diocesis, eiusdem auctoritate qua fungimur, et cuius copiam habuerunt, precipiendo mandantes quod priuilegia et omnes litteras et scripturas, que eis occasione censuum pertinent, ostendentes, omnia, que Romane debent Ecclesie pro censibus, nobis nomine ipsius Ecclesie persoluerent, pluribus

(a) No catalogó este diploma el P. Velázquez, ni le incluyó por tanto en su *Libro de Bezerro*; pero mandó asentarle en él Castro, quien formó el legajo XXXII con documentos hasta entonces sueltos.

Al dorso del mismo se lee: *Suspensión del término de ciertos pagos hasta cierto plazo.*—*Es del censo de la Cámara Apostólica.*—*No tiene data.*

terminis per nos eisdem super hoc assignatis, et in eos excommunicationis et Ecclesiam suam interdicti sententia iam promulgata, ut in nostris litteris et etiam in alia publica scriptura inde facta clarius continetur; et discreti viri dominus Dominicus Martini, sescrista, et Ferrandus Johannis, Canonicus, predicte Ecclesie Vallisolleti procuratores et syndici suprascriptorum Abbatis, Prioris, et Capituli, ut asserebant, et etiam per litteras sigillis ipsorum Abbatis et Capituli sigillatas expressius apparebat, apud Legionem in Monasterio Sancti Isidori venerint, et in termino ordinato coram nobis occasione predictorum comparuerint dicentes, se ad presens non habere, et etiam propter predicti Abbatis aduersitates non posse recuperasse pecuniam pro dictis censibus persoluendis, et aliqua priuilegia Sedis Apostolice supra hiis censibus concessa non posse reperisse, licet cum diligentia inquissita fuerint, asserentes, vnum solum Illustris Comitum Petri Assuriz priuilegium ostenderint, supplicantes nobis et misericorditer reqrentes (*sic*) quod predictam sententiam suspendendo, aliquem competentem terminum eidem Abbati assignaremus, quo posset nobis nomine Ecclesie Romane satisfacere de predictis. Nos eorum precibus et plurium bonorum consiliis, et etiam oportunitati et misericordie potius quam seueritati adherentes, et ad omnes ^(a) eorum excusationem remouendam, suprascriptam sententiam usque ad medium mensem Ianuarii proximi duximus suspendendam, denunciantes eisdem sindicis coram nobis presentibus, et etiam de ipsorum consensu auctoritate qua fungimur nomine dicti Abbatis distincte iniungentes, quod infra predictum terminum per se uel per alios ipsius Abbatis nomine penes

(a) Errata por *omnem*.

conuentum fratrum predicatorum de Tholeto assignent, et deponant in bono auro seu argento monetato tantum, de quo pro censibus supradictis nobis nomine predicto suis sumptibus et expensis per procuratores ad hoc constitutos plenarie et libere satisfiat ad computum viginti quinque marabetinorum bone et ueteris monete Burgalensis pro quolibet anno, videlicet de viginti annis preteritis. Eo adito et expresse, quod cum in litteris domini Pape bullatis, quas portamus, contineatur, quod dicta Ecclesia Vallisolleana debeat soluere viginti quinque marabetinos pro censibus annuatim, quod sit in uoluntate domini Pape uel eius Camerarii ut morabetini predicti viginti quinque marabetini soluantur aurei uel de antiqua moneta in Hispania usuali, que ipsis sindicis suprascripto nomine precepimus per predictum Abbatem uel Procuratorem ad hoc constitutum Summo Pontifici uel eius Camerario tempore ordinati (*apud*) ciuitatem Romanam concilii uel antea nuntiauimus. Alioquin si nostra, immo domini Pape, mandata ad predictum terminum pro suprascripta pecunia assignanda, ut suprascriptum est, ac deponenda non adimpleuerint, predicta priuilegia principalia malitiose seu alio modo scienter occultata fuerint, suprascripti omnes eadem, qua prius, sententia sint afflicti. Et ad cautellam et maiorem ualitudinem ratificamus eandem sententiam, et ex nunc pro ut ex tunc in scriptis auctoritate supradicta, qua fungimur, confirmamus. Quibus predicti syndici consentientes, pecuniam pro soluendis censibus ad presens non habere, et suprascripta priuilegia principalia non reperisse, ac predicta mandata toto posse, bona fide, sine fraude, facere adimpleri iurauerunt, se et dictum Abbatem sub omnium suorum bonorum ypotecha et predictae uinculo sententie, ac sub pena ex-

pensi et dampnorum, que inde sustinerentur, supradictam pecuniam penes prefatum conuentum ad dictum terminum assignare, ut prescriptum est, ac deponere obligantes; quibus suprascripto nomine precepimus quod dicto Abbati ex parte nostra denuntient, et etiam procurent quod ipse Abbas sub penna excommunicacionis constituat procuratorem ad obligandum nobis ipsum Abbatem pro suprascripta nuntiatione Summo Pontifici uel eius Camerario, ut supradictum est, facienda.

Perg. 285 X 277.—Letra de albalaes.

Leg. XXXII, núm. 1. A.

Mucho he dudado en incluir el presente diploma en la colección del siglo XIII, pues tan cuidadosamente parece haberse ocultado su fecha, que no quedó rastro alguno positivo para puntualizarla. Omítase el nombre del Papa, de quien había recibido su comisión el canónigo de Parma, Maestre Adegerio, que aunque pomposamente se llame *Nuncio del Papa* no pasó de ser un mero delegado ó recaudador de censos; por lo cual nada de extraño tiene que no figure en la *Tabla de los Legados y Nuncios Apostólicos en España*, con que enriqueció don Vicente de la Fuente su *Historia Eclesiástica de nuestra patria*.

También se calló el nombre del Abad de Valladolid en aquella sazón, y solo quedaron consignados los nombres de dos capitulares de Santa María la Mayor á quienes tocó ir á León á desempeñar la enojosa comisión de aplacar al comisionado apostólico y hacerle suspender las censuras de excomuni6n y entredicho que había fulminado ya contra el Abad y Cabildo por morosos. Fueron tales capitulares el Sacrista don Domingo Martínez y el canónigo Fernando Iva-

ñez, y aúnque tanto sus nombres como sus patronímicos fueran harto frecuentes en aquella época, da la coincidencia de que á partir del doc. LXVI de nuestra colección hallemos varias veces á dos Capitulares homónimos firmando como testigos en diversos documentos, no siendo, por tanto, temerario pensar que sean los mismos á quienes comisionó ahora el Cabildo. Cierto es que el Domingo Martín figura siempre como simple *canónigo*; pero nada prohíbe que entre 1290, en que se dató el doc. CXVI, y la fecha ignorada de este diploma hubiese pasado á la dignidad de *Sacrista* que aquí ostenta; por todo lo cual me inclino á creer que se expidiera el presente en los últimos años de la centuria XIII, viniendo en apoyo de tal creencia el carácter de letra con que está escrito, que según mi compañero el señor Mañueco es la llamada de *albalaes*.

En cuanto al lugar de su expedición, no cabe duda alguna que fué en León y por más señas en la famosa y antigua Colegiata Regular de San Isidoro; pues terminantemente se lee que los tales procuradores y síndicos del Cabildo Vallisoletano comparecieron *apud Legionem in monasterio Sancti Isidori*; y cómo á consecuencia de las excusas por ellos alegadas en tal comparecencia accedió el delegado apostólico á suspender las censuras y á otorgar una prórroga para el pago de los censos atrasados, éra natural que allí mismo se extendiera esta carta; pero porque Mtre. Adeggerio había de continuar sus viajes fiscales, ó por otra causa para mí desconocida, se dispuso que la entrega de las cantidades devengadas se hiciera dentro del nuevo plazo en el convento de los Frailes Dominicos de Toledo.

Viniendo ahora al contenido, ó sea á los censos, menester será recordar lo anotado ya en la pág. 76 del tomo primero de estos DOCUMENTOS con ocasión de lo que se lee en el XII, otorgado por los Condes fundadores de Santa María la Mayor en 1110, á saber: «*et sit obediens ipse Abbas romano Pontifici, et per unuquenque annun solvat Ecclesie Romane centum solidos pictauiensis monete*»; y mejor aún leer lo que acerca de este punto escribió con mucha erudición y abundancia de documentos, así del archivo de Palencia como del nuestro, Castro desde la pág. 38 á la 47 de su *Episcopologio Vallisoleitano*; pues yo no he logrado ver recibos anteriores á 1311, aunque según el autor citado debía existir una colección de los mismos que abarcará desde 1174 hasta 1557.

¿Responderá á este monitorio y apremio el pago regular que desde 1311 testifican *las cartas de pago y quitanza del censo de 33 florines que pagaba por razón de exención esta Sta. Igl. á la Cámara Apostólica todos los años*, según reza el asiento del núm. 1 del legajo XXXII? Esperemos á que los diplomas del siglo XIV aclaren esta duda; pues con razón dijo Salomón *omnia tempus habent*; y la demasiada extensión de los documentos del presente siglo me quita las ganas de indagar en los del siguiente.

FIN DE LOS DIPLOMAS DEL SIGLO XIII

ADDENDA AL TOMO I DE ESTA COLECCIÓN ^(a)

DOCUMENTO * * *

Carta sin lugar, año, ni día, expedida por don Jacinto, Cardenal de la S. I. R. y Legado de la Sede Apostólica en España prohibiendo dividir los diezmos y préstamos pertenecientes á la Colegiata de Valladolid hasta su visita á nuestra Iglesia, en la cual había constituido nuevo Abad.

Jac. Dei gratia Sancte Romane Ecclesie Diaconus Cardinalis, Apostolice Sedis legatus. ¹ Dilectis in

(a) Tres son los documentos del siglo XII que faltan en el tomo correspondiente, y que me han salido al paso cuando preparaba los de la XIII centuria, á saber:

Uno relativo á la primitiva concesión de la feria franca de Valladolid otorgado por don Alfonso VII *el Emperador*, que por su importancia me apresuré á imprimir en la revista vallisoletana CASTILLA ARTÍSTICA E HISTÓRICA, en el tomo de 1919, é inserté más tarde á la pág. 358 del volumen precedente, por vía de nota al doc. LX de este siglo, que también trata de las ferias de nuestra villa

El segundo es el que ahora ve la luz en estas páginas por no haber hallado lugar más á propósito.

Y, por último, el tercero quedará inédito; no porque carezca de importancia, sino porque suple muy bien su falta otro aná-

Christo filiis uniuerso Capitulo et Concillio Uallis oleti, salutem et benedictionem. Sicut uestra uniuersitas certis experimentis didicit, Ecclesie uestre, que ex incuria pastorum maximam ruinam patiebatur, paterno affectu compacientes, diuina iuuante gratia cum magno tunc nostri corporis labore Abbatem ibi constituimus, ² cuius prudentia et industria prefata Ecclesia iam incepit respirare. Super quo tanto affectuosius gaudemus quanto magis in anima et corpore uos profecturos speramus in eo. Qua propter christianitatem uestram ex parte Dei monemus et ortamur, et in uestrorum peccatorum remissionem iniungimus, quatenus tan Ecclesiam quam Abbatem in magna ueneratione habentes ad tan bonum principium promouendum eis consilium et auxilium conferatis. Et quoniam auctore domino ad eandem Ecclesiam, ut siquid in ea minus bene ordinatum est in melius reformare ualeamus, in proximo accessuri sumus, uniuersitati uestre Apostolica auctoritate precipiendo mandamus, et sub pena excommunicationis in-iungimus, quatenus usque ad aduentum nostrum decimas et prestimonia diuidere nullatenus presumatis, ³ quia tunc diuina iuueante gratia de ipsis taliter disponere curabimus, quod

logo, (que es el doc. XLV, pág. 245), en cuyas notas quedó ya expuesta la forma de enfiteusis vitalicia en que solía la Iglesia ceder sus tierras. Más por si alguno tuviera interés en consultarle bueno será consignar aquí su signatura, á saber: *núm.º 31 del legajo XVII* y su sumario, que se reduce á: «en el año 1182 el el Abbad don Pedro concedió en enfiteusis la iglesia de San Miguel de Zervatos de la Cueva y sus pertenencias»; advirtiendo, finalmente, que de tal iglesia y lugar quedó hecha mención en las notas al doc. VI, que enumera las donaciones otorgadas por los Condes en dote á Santa María *la Mayor*.

Ecclesia inde proficiet, et uos (ipsi) honorem et gratiam habebitis.

Perg. 125 × 150.—Letra francesa.

Leg. XXIX, núm. 92.

En su respaldo se lee: « ❀ Abbad de Valladolid nombrado por un Legado del Papa ».

1. *Jac. Dei gratia Sancte Romane Ecclesie Diaconus Cardinalis, Apostolice Sedis Legatus.* Encabeza este diploma el Cardenal Diácono don Jacinto, quien por dos veces vino á España como legado á *latere* de la Silla Apostólica, que más tarde en 1191 logró ocupar, llevando como Pontífice el nombre de Celestino III.

Y he aquí el único dato positivo para poder fijar la época de su expedición, á más del carácter de letra con que está escrito, pues es un bello ejemplar de nítida escritura francesa, cual se usaba en la segunda mitad del siglo XII.

De haberle visto cuando se publicó el primer tomo de esta colección de documentos no hubiera dejado de incluirle entre los del siglo XII; pero como la papeleta sacada del libro de Bezerra no decía sino: *Nombramiento de Abbad desta santa yglesia, hecho por un Legado del Papa; (sin fecha)*; se me antojó á priori que debía corresponder á la época de las reservas pontificias, que, como de todos es sabido, no comenzaron hasta el siglo XIV; y suerte fué que la casualidad me le pusiera ahora en las manos para poder incluirle en este apéndice.

2. *Ecclesie uestre, que ex incuria pastorum maximam ruinam patiebatur, paterno affectu compacientes diuina iuuante gratia cum magno tunc nostri corporis labore Abbatem ibi constituimus.* ¡Lástima grande que no esté datado el diploma!; pues de su

fecha podríamos colegir cuando sufrió nuestra Colegiata la calamidad que revela este párrafo, y á la cual puso remedio el Legado concediéndola un pastor más vigilante, á cuya prudencia y destreza fué debido que comenzara á alentar la Iglesia de Valladolid, como se dice á renglón seguido.

Pero como el Cardenal Jacinto desempeñó dos legaciones en España, no es seguro ni aun fácil puntualizar cuando llevó al cabo esta empresa. Parece verosímil que fuera en su primera venida acaecida en 1154 según don Vicente de la Fuente; pues en 1155 presidió el Concilio de Valladolid, cuyas actas no han llegado hasta nosotros, pero que debió ordenarse á restaurar la disciplina aplicando las disposiciones del segundo Concilio general de Letran celebrado en 1139; y apunto como indicio en apoyo de tal conjetura el diploma XXXIX otorgado en 11 de Enero de 1156 en el cual aparece un nuevo Abad de Valladolid, á quien Alfonso VII *el Emperador* se dirige de esta suerte: «et uobis dompno Michaeli, quem ego abbatem in eadem ecclesia institui», locución extrañísima por no ajustarse á la forma de elección prescrita entonces por el Derecho, ni á las normas fijadas por los piadosos Condes, y sobre la cual quedó ya nota á las páginas 219 y 220 del tomo correspondiente.

¿Concurriría la autoridad regia con la *diuina iuuante gratia* y el esfuerzo y singulares poderes del Legado á instalar á don Miguel en la Abadía, y de aquí que tanto el Rey como el Cardenal se atribuyeran á sí propios en documentos distintos el milagro? Tentado estaba á responder afirmativamente; pero me detiene un tanto la nota siguiente.

3. *sub pena excommunicationis iniungimus quatenus us-*

que ad aduentum nostrum decimas et prestimonia diuidere nullatenus presumatis. Hasta esta cláusula todo cuanto ha precedido, por interesante que sea, ha sido puramente narrativo ó expositivo, y aquí empieza lo preceptivo, ó mejor dicho lo prohibitivo, que encierra la médula del diploma, por lo cual le he sumado de modo muy distinto que el P. Velázquez.

Ahora bien: Hasta 1177 no se conserva en nuestro archivo carta alguna dividiendo las mesas abacial y capitular; pero en 18 de Agosto de tal año se otorgó el doc. L de aquel siglo por el Abad don Pedro, quien á más de tal título ostenta el rarísimo de *Conservador de la Iglesia de Santa María de Valladolid*, título que implica potestad delegada de la Santa Sede para la defensa de los intereses de la misma; y cómo por aquel entonces andaba de nuevo por estas tierras el Cardenal don Jacinto, quien vino por segunda vez á España en 1170 según La Fuente, y entre otros asuntos enumerados por este autor se halla que «depuso á varios abades; pero habiendo querido deponer al de Coimbra le amenazó el Rey»; bien pudiera ocurrir que el Abad instituido por el Legado á *latere* fuera este mismo don Pedro, quien comenzó á regir la Abadía hacia 1175, en cuyo año hay ya diplomas suyos.

El triste estado de la Iglesia de Valladolid, á cuyo remedio se ordenó el nuevo Abad, es más explicable en 1170, ó sea al acabar la borrascosa minoría de don Alfonso VIII, durante la cual Castros y Laras turbaron todo en Castilla; que en 1156 cuando la fuerte mano de Alfonso VII *el Emperador* empuñaba el cetro de León y Castilla, que en mal hora dividió entre sus hijos.

Sin embargo el lector se decidirá por lo que que estime más oportuno.

SELLOS PENDIENTES
DE LOS
DIPLOMAS DE ESTE VOLUMEN

N ° 32.

Sello de plomo del Infante don Sancho



(Anverso.)



(Reverso.)

N.º 33.—Fragmento del sello de cera del Infante don Sancho



(Anverso)



(Reverso.)



(Anverso.)



N.º 35.

Sello de plomo del Rey don Sancho IV.



(Anverso.)



(Reverso.)

N.º 36 — Sello de cera de don Fernando,
Señor de Haro y de Ledesma
(hijo de don Alfonso XI y la Guzmán).



N.º 37.
Sello de cera de Pedro Pérez,
criado del Capiscol de Toledo.



N.º 38. — Sello de cera de don Roy
Martínez, Capiscol de Toledo.

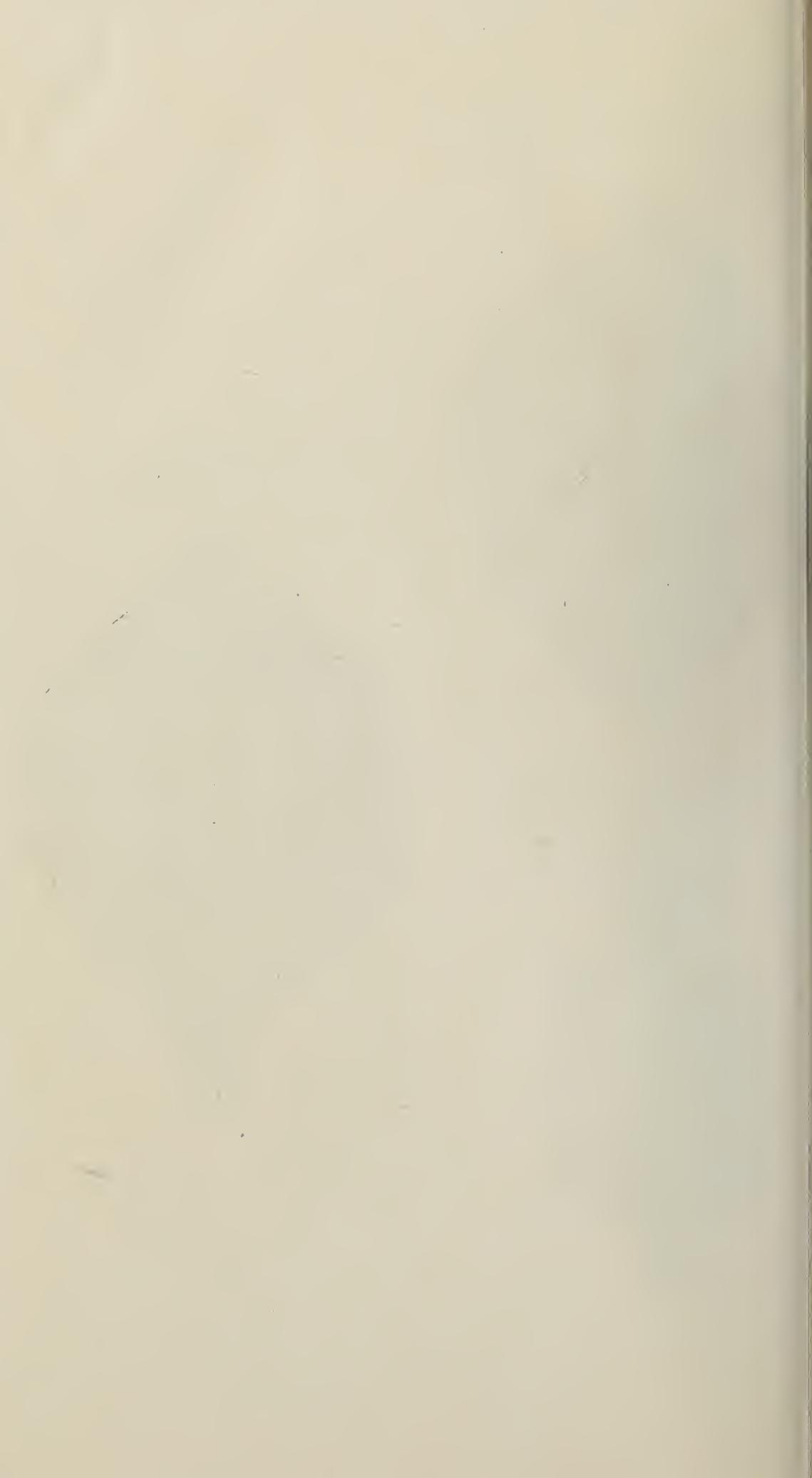


N.º 39. — Sello de cera
de don Sancho Martínez de Leyva,
Merino mayor de Castilla.



N.º 40. — Sello de cera de
Juan Ruiz, Merino del Infantazgo
de Valladolid.





N.º 41.—Sello doble de cera de la Reyna
María de Molina, mujer de don Sancho IV



(Anverso.)



(Reverso.)

Nº 42.—Segundo sello doble de cera usado por don Sancho IV.



(Anverso.)

N.º 42.—Segundo sello doble de cera usado por don Sancho IV.



(Reverso.)

N.º 43.—Sello de plomo de D. Fernando IV
el Emplazado.



(Anverso.)



(Reverso.)

I

REPERTORIO GENERAL

DE LOS OTORGANTES, CONFIRMADORES, TESTIGOS,
NOTARIOS, Y DE CUANTAS OTRAS PERSONAS APA-
RECEN INCIDENTALMENTE CITADAS EN LOS DOCU-
MENTOS DEL SIGLO XIII CONTENIDOS EN AMBOS
VOLÚMENES

A

El Abad de Palazuelos figura en el doc. 23 correspondiente al año de 1226; y éralo por esta fecha según el catálogo de Fr. Angel Manrique en sus *Annales Cistercienses* don Juan III de este nombre (1216-1234) como consta de privilegios otorgados por don Enrique I y San Fernando, en alguno de los cuales aun se le llama *Abad de San Andrés de Valbení*, que fué el primitivo sitio de este monasterio.

El Abad de San Pelayo de Cerrato aparece citado en los documentos 23 y 24; sin que haya podido averiguar el nombre de este Canónigo Regular del Premoste, pues á tal Orden perteneció aquel monasterio.

El Abad de Valbuena de Duero figura en los documentos 23, 24 y 31; pero como el P. Manrique no publicó los Abades de esta fundación de la Condesa doña Estefanía Armengol, ignoro su nombre.

Don Abenmathfoth, *Rey de Niebla*, como *vasallo del Rey* don Alfonso X conf. los documentos 50, 51 y 55. Fué uno de los principes moros feudatarios de San Fernando, y después de su hijo el rey sabio, cuyos privilegios confirma constantemente con los títulos susodichos por lo menos hasta 1257 en que don Alfonso ganó Niebla y el Algarbe, según se lee en las páginas 5 y 6 de su Crónica. A este príncipe se refiere el Romance de Lorenzo de Sepúlveda, que lleva el número 944 en el *Romancero General* de Durán, y empieza así:

*Cercado está Benfamot
Cercado en Niebla su villa
Por el Rey Alfonso el Sabio
Más de ocho meses había.*

Don Aboabdille Aben-Naşar, *Rey de Granada*, confirma como *vasallo del Rey* los documentos 50, 51 y 55; y es el famoso Abu-Abdil-Lah Mohammed I. Ben-Nassr, fundador de la gloriosa dinastía de los *Alhamares* de Granada, donde reinó desde 1231 á 1273. Figura mucho en nuestras Crónicas, en las cuales es llamado *el rey viejo de Granada*, y se refieren al pormenor su cesión de Jaén a San Fernando, la ayuda que le prestó en la toma de Sevilla, y el hondo sentimiento que causó en él la muerte del Santo Rey de quien fué feudatario; así como también las diferencias que tuvo con Alfonso *el Sabio*, y sus tratos con los magnates castellanos conjurados contra aquél.

Don Abraham, *el Barchilon*, judío recaudador de rentas reales figura en los documentos 94 y 103; siendo sin duda alguna el mismo don Abraham á secas, que como cogedor de rentas es mencionado en la página 76 de la Crónica de don Sancho IV. El *Barchilon* de nuestros documentos indica su filiación ó patronímico, y es equivalente á *hijo de Salomón*.

Don Abril, *Canónigo de Santa María la Mayor de Valladolid*, test. en el doc. 11.

Don Abril, *propietario en Vallejo*, pago próximo á Pedro-silla. según el doc. 30.

Abril Dfaz, test. en el doc. 121.

Don Abril García, *hijo de García Alvarez*, test. en el doc. 62.

Don Abril Téllez, test. en el doc. 45.

Don Adam, *canónigo ó racionero de Santa María de Valladolid*, fué testigo de los documentos 8, 11 y 17; y por la época debe ser distinto de otro

Don Adam, *Canónigo de Valladolid*, dueño de unos suelos en la judería de la villa, según el doc. 61; y de otro

Don Adam, *compañero de la iglesia de Valladolid*, quien fué test. del doc. 91.

Don Adam, *Obispo de Jahen*, según el doc. 55, no figura en su Episcopologio, por lo cual acaso sea el

Don Adam, *Obispo de Plasencia*, (1233-1261) que con el título de esta sede confirmó los documentos 50 y 51, y este es el que según la *Estoria*, ó Primera Crónica General, asistió con su hueste al cerco de Córdoba, y uno de los Prelados que purificaron la famosa mezquita para dedicarla al culto cristiano. Advierto que en tal crónica se comete el yerro de llamarle *Obispo de Palençia*; pero es error notorio, puesto que el Arzobispo don Rodrigo le llama *Placentinus*.

Don Adam, *racionero de Valladolid*, en las últimas décadas del siglo, testigo en los documentos 80 y 100.

Don Adam, test. en el doc. 66.

Mtre. Adegario, *Canónigo de Parma, Scriptor Domini Papæ y Nuncio Apostólico en España* para la cobranza de censos á favor de la Santa Sede, otorga el doc. 133.

Don Alberico, *Prior de Valladolid*, según el doc. 5, es testigo en los documentos 6 y 7.

Don Alda, dueño de casas en la cal de Francos, según el doc. 62, dió su nombre á una calleja contigua á aquella vieja calle vallisoletana, (que hoy en vano buscaríamos, si alguien no nos dijera que trocó su nombre recientemente por el de don Juan Mambrilla), pues añade el mismo diploma *la caleja que dizen de don Alda*.

Alda Rodríguez, hija de Roy Pelaz Gallego, concurre á otorgar el doc. 75.

Doña Aldonza García, *hija de doña Sancha García*, concurre con su madre á otorgar el doc. 48.

Don Alejandro IV, *Papa*, es mencionado en el doc. 56.

Don Alejandro de Corral, *hermano de Pedro de Corral*, firma como test. el doc. 59.

Don Alfonso VIII, *el Noble*, Rey de Castilla y Toledo, († en 1214), otorga los documentos 1, 3 y 4; se menciona su reinado en los números 2, 6, 7 y 13; y ya muerto se le cita en los documentos 23, 24, 25 y 88, donde se reproduce en un privilegio rodado del siglo XII.

- Don Alfonso X *el Sabio*, Rey de Castilla y León, (1252 á 1283). Figura como como *infante heredero* en los documentos 17, 18, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 31 y 33; y ya rey otorga los documentos 49, 50, 51, 55, 69 y 70; y después de muerto es mencionado por su hijo don Sancho en los documentos 78, 81, 87, 89, (donde se confirman dos privilegios suyos), 99, 101, 110, 111 y 112.
- Don Alfonso, *Infante de Castilla y León*, como hijo de don Alfonso IX de León y de doña Berenguela de Castilla, llamado comúnmente el *Infante de Molina* por haber poseído este codiciado señorío, figura en el doc. 13; y como *hermano del Rey*, confirma los números 23, 24, 26, 27, 31 y 33; así como los privilegios de su sobrino el rey sabio que llevan los números 50, 51 y 55; y en los números 53 y 54 aparece como *Señor de Cigales y Mucientes* en nuestra provincia. (Vid. sus memorias y epitafio en el doc. 53).
- Don Alfonso, *Infante de Castilla*, hijo de don Sancho IV, es citado como tai en los documentos 89, 97 y 101. Nació y murió en Valladolid, como queda dicho en la nota al doc. LXXXIX, pág. 97 de este tomo.
- Don Alfonso, *fijo del Infante de Molina*, conf. los documentos 88, 89, 97 y 101; y fué hermano entero de doña María de Molina, como hijos ambos del infante don Alfonso, hermano de San Fernando y de doña Mayor Alonso VI Señora de Meneses, á quien sucedió en tal señorío castellano. Figura en la Crónica del Rey Sabio acompañándole á las vistas que en 1273 tuvo con el rey de Aragón, (pág. 43), donde se cometen dos errores al decir que se hallaba «e don Alfonso *su sobrino*, que dijeron *de Molina*»; pues era primo carnal de Alfonso X y no le correspondió jamás el título de Molina ni su señorío. Con mayor verdad le llama la Crónica de don Sancho IV en su pág. 78 *hermano de la Reyna* al referir los asistentes á la célebre junta de Alfaro. Murió según Salazar y Castro en 1314 siendo *VII Señor de Meneses*.

Don Alfonso, «fijo del Rey Johan Emperador de Constantinopla y de la Emperadriz doña Berenguela», como *Conde de Do et vasallo del Rey* confirma los documentos 50, 51 y 55; y es un primo hermano de don Alfonso *el sabio*, según se colige de la Estoria en su pág. 677. (Vid. *infra* en los nombres de sus padres).

Don Alfonso, *fijo del Rey*, confirma los documentos 50, 51 y 55; y es un hijo bastardo de don Alfonso el sabio «habido en una dueña», como refiere la pág. 5 de su Crónica. Tal dueña según el doctor Salazar de Mendoza en su *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León*, fué doña Dalanda Morante, hermana de Gonzalo Morante, Comendador mayor de León; pero en la pág. 54 de la Crónica se lee que este Gonzalo Morante era hermano por su madre de este bastardo, á quien unas veces se le llama *el Niño* y otras como en nuestros documentos, se le da el patronímico *Fernández*, que no le correspondía, sino más bien á su padre; pero fué frecuente este uso en los hijos homónimos al padre, tomar también su patronímico. En 1278 tomó parte en la expedición contra Algeciras, diciendo á este propósito la Crónica (pág. 54): «e envió con él a don Alonso Ferrandez, el Niño, fijo del Rey... E porque don Alfonso Ferrandez, fijo del Rey, era ome de muy grand hacienda, e lo amaba mucho el Rey, levó en esta hueste la delantera». También en 1281 formó en la expedición contra la vega de Granada, leyéndose en la pág. 59 de la misma Crónica: «e la zaga levabala un fijo del Rey, que era de ganancia, que decían don Alfonso, el Niño, que era señor de Molina...»; noticia esta última cierta, pues había casado este bastardo con doña Blanca, Señora de Molina, como hija de doña Mafalda, propietaria de tal señorío y de don Alfonso, el hermano de San Fernando.

Mtre. Alfonso, *Canónigo de Valladolid*, fué testigo del doc. 116 y uno de los árbitros que dictaron el laudo contenido en el doc. 121.

Don Alfonso, *Obispo de Coria*, conf. los docs. 88, 89, 97, y 101; habiendo sido uno de los cuatro prelados que en 1284 coronaron en Toledo á don Sancho IV.

Don Alfonso, *vecino de Santa Cruz*, test. en el doc. 10.

Alfonso Alvarez, *compañero de la iglesia de Valladolid*, otorgó los docs. 73 y 83; y fué testigo en los núms. 65 y 66. En los docs. 65 y 73 se hace constar que era *fijo de Alvar Díaz*, lo cual me induce á sospechar si será don Alfonso Alvarez de Noroña, hermano de don Pedro, el mayordomo de don Sancho IV.

Don Alfonso Asensio, *fi de Don Asensio de la Jara*, testigo en el doc. 62.

Alfonso Díaz, *vecino de Valladolid*, test. en los docs. 10 y 28, y por tanto distinto del

Alfonso Díaz que figura en el mismo doc. 28 con el cargo de *Merino de la Reyna en Valladolid*, lo cual prueba que aún en 1230 seguía doña Berenguela siendo Señora de nuestra entonces villa.

Alfonso Díaz, *merino*, según el doc. 60.

Alfonso Díaz, *dueño de una casa en la plaza de S. Miguel*, «que va contra la cal de ludios», según el doc. 121.

Alfonso García, caballero, *fi de Garci Lopez*, conf. el documento 34; y bien pudiera ser el que apellida de *Campos* ó de *Celada* Argote de Molina en la página 308 del tomo I de su citada obra; afirmando que es distinto del

Don Alfonso García, que conf. los docs. 50, 51, y 55, quien es sin duda el Rico-hombre de la casa de Villamayor que fué *Adelantado dela Frontera* por don Alfonso X, y á quien en concepto de tal hizo entrega del alcázar de Murcia en 1266 el rey don Jaime de Aragón cuando sofocó la insurrección de aquel reino ayudando á su yerno don Alfonso el sabio. Argote de Molina le apellida de *Zelada* como hijo de doña Mayor Arias *Señora de Zelada*.

Alfonso García, *Canónigo de Palencia*, test. en el documento 131.

Alfonso Gil, test. en el doc. 91, haciéndose constar que era *hermano de García Gil*.

Alfonso Godinez autorizó en 1286 el doc. 87; debiendo ser el mismo que firmándose *Alfonso Perez* casi siempre y alguna vez *Alfonso Perez Godinez* suscribe muchos documentos de don Sancho IV en cuya Crónica á las págs. 83 y 84 se le llama «caballero privado» del mismo Rey. Menciona á este caballero Argote de Molina en su *Nobleza del Andalucía* á la pág. 382 alegando un privilegio del Rey don Sancho otorgado en 19 de Septiembre de 1291 en que se lee: «Por fazer bien y merced á vos Alfonso Godinez nuestro home y chanciller mayor del Infante don Fernando nuestro fijo otorgamos vos et confirmamos vos las cartas e Privilegios...» etc. Añade el mismo autor que era portugués de origen, y que en los Señores de Tamares de Salamanca se conservó su apellido.

Don Alfonso Lopez conf. los docs. 50, 51 y 55; siendo sin duda alguna don Alfonso López *de Haro*, hijo de don Lope de Haro XI Señor de Vizcaya,. Fué este Rico hombre *Señor de íos Cameros*, cuyo señorío entró en la casa de Vizcaya por el matrimonio de este magnate con doña Teresa Alvarez de los Cameros, á quien Salazar y Castro llama doña María en la pág. 63 del tomo III de la *Casa de Lara*.

Alfonso López test. en el doc. 68; quen acaso sea el Alfonso López, *clerigo del coro de Sta. María de Valladolid*, que firma como testigo en el doc. 75.

Alfonso Martín, *clerigo del coro*, test. en el doc. 100.

Alfonso Martínez, *omne de la Reyna* «que recabdaba los derechos que ella (*doña María de Molina*) aué en Valladolid» según los docs. 115 y 118.

Alfonso Pérez, *caballero* de Fuentes de Duero, concurre á otorgar el doc. 2.

Alfonso Pérez. *fi de D. Lazaro*, tet. en el doc. 71.

Alfonso Pérez, *fi de D. Renolin*, test. en el doc. 121.

Alfonso Pérez, *clerigo del coro de Sta. María*, test. en el

doc. 75 y de otro otorgado en 1275 por el Cabildo á favor de los frailes franciscanos de Valladolid, cuyo pie insertó el P. Fray Matías de Sobremonte en el interesante manuscrito (núm. 202 de la Biblioteca de Santa Cruz de esta ciudad) que lleva por título *Noticias chronographicas y topographicas del Real y religiosísimo Conuento de los Frailes Menores Observantes de S. Francisco de Valladolid Cabeça de la Prouinçia de la Inmaculada Concepción de N. Señora...* AÑO DE M. DC. LX, que para mayor brevedad citaré en lo sucesivo llamándole *historia manuscrita del Convento de S. Francisco*.

Alfonso Perez, *escribano ó notario* autoriza los docs. 99, 101, 103, 108, 109, 110, 111, 112, 117, 119, 120 y 122, firmando de puño en casi todos ellos, y llamándose *Afonso Perez Godinez* en el 103; por lo cual estimo que sea el Alfonso Godines «caballero privado» de don Sancho IV, del cual *vid. supra*.

Alfonso Perez de Sevilla test. en el doc. 105 en el cual se añade que era *clerigo de Alfonso Rodriguez*, (*de quo infra*) hijo de don Joan Rodriguez.

Alfonso Perez, *Sacrista de Valladolid*, test. del doc. 59; y mencionado en el doc. 132 como fundador de un aniversario en esta iglesia para cuyos gastos legó un huerto.

Alfonso Rodríguez, *fi de D. Joan Rodríguez*, según el documento 105 debe ser el que figura en la Crónica de Sancho IV como *privado del Rey*, y tomando parte en las contiendas de Badajoz entre portogaleses y bejaranos, que tan duramente reprimió don Sancho *el bravo*. (Vid. pág. 82, 83 y 84 de la Crónica y el romance de Sepúlveda sobre los bandos de Badajoz).

Don Alfonso Suárez, *Rico-hombre* que conf. los docs. 31 y 33, pertenece á la casa *de Meneses* como hijo de don Suero Tellez de Meneses.

Don Alfonso Tellez conf. 1, 9, 13, 20, 22, 23, 24, 26 y 27; y es el *II Señor de Meneses*, *Matallana &*, y el *I Se-*

ñor de Aburquerque; acerca del cual puede verse la pág. 11 y siguientes del volumen primero. Apellídadle los genealogistas *el viejo* para distinguirle de otros homónimos descendientes suyos.

Don Alfonso Tellez, quien confirma los docs. 50, 51 y 55, fué hijo segundo del anterior, y, por haber muerto sin sucesión su hermano mayor don Tello Alfonso, fué el *IV Señor de Meneses, Montealegre, Villalba*. Hace honrosa mención de él la *Estoria* (al f.º 750) en el asedio de Sevilla en cuya ciudad obtuvo heredamiento como Rico-hombre, al cual denominó *Villalba* en memoria de tal señorío castellano; y con este sobrenombre *de Villalba* le distinguen los genealogistas de su padre.

Alfonso Viçent, *escribano* que autorizó el doc. 96.

Don Almoravid, *Obispo de Calahorra* (1292-1299) y en 1300 *Arzobispo de Sevilla* conf. los docs 89, 97 y 101.

Don Alvaro, *Abad de Palazuelos* (1277-1298) otorgó el doc. 91 donde quedan consignadas sus memorias.

Don Alvaro *Obispo de Mondoñedo* (1286-1297) conf. los docs. 97 y 101. El episcopologio le apellida *Gomez*.

Don Alvaro, *Obispo de Palencia* en 1298 es mencionado en el doc 131, aunque Alvarez Reyero en sus *Crónicas episcopales palentinas* asigna como período de su pontificado desde 1300 á 1309. Según la Crónica de don Fernando IV «era de los Carrillos» y ayudó á doña María de Molina en la minoría de su hijo; y el autor antes citado afirma que fué hijo de don Garci Gomez Carrillo y de doña Urraca, hermana natural de doña María de Molina, como bastarda del Infante don Alfonso.

Alvaro, *Prior de Palencia*, test. en el doc. 2.

Don Alvar Diaz, *Abat de Valladolid*, confirma en la columna de los Prelados castellanos el doc. 88, en cuyas notas se hallan sus memorias.

Don Alvar Díaz conf. el doc. 13; y es el Rico hombre de la casa *de los Cameros*, ya mencionado por Salazar

de Mendoza entre los magnates de don Alfonso VIII, á quien acompañó en la gloriosa jornada de las Navas, formando en la segunda haz costanera del centro del ejército mandada por su hermano don Ruy Díaz de los Cameros, según la pág. 700 de la *Estoria*. Don Alvar Díaz conf. los documentos 50, 51 y 55, que son otros tantos privilegios rodados de don Alfonso el Sabio; siendo por tanto no solo distinto del anterior, sino de diversa estirpe; pues que perteneció á la *de Asturias*, y es el conocido Rico-hombre que obtuvo repartimiento en la conquista de Sevilla en 1253 y figuró más tarde en la conjura del infante don Felipe, según es de ver en las páginas 17 y 23 de la Crónica de don Alfonso X; y según los *Annales Toledanos* que en III lugar insertó el P. M. Flórez en el tomo XXIII de su *España Sagrada* «murió su muerte huyendo á la frontera» en la era de M.&CCC.&XVIII años en la expedición contra la Vega de Granada en que murió el Maestre de Santiago don Gonzalo Ruiz Girón.

Alvar Díaz, *padre de Alfonso Alvarez*, según el doc. 65, bien pudiera ser idéntico á

Alvar Díaz, *suegro de Domingo Caro*, según el doc. 57; pero por la época difícilmente podría ser el

Alvar Díaz, *padre de Díaz Alvarez*, que figura en el documento 129, quien bien pudiera ser don Alvar Díaz de Asturias, hijo homónimo del Rico-hombre del rey Sabio arriba anotado.

Alvar Díaz de Ferrera, *padre del dueño de un huerto en Valladolid*, según el doc. 65.

Alvar García, *marido de Soi Romero*, otorgante y concurrente á los actos reseñados en el doc. 121.

Alvar Gil concurre á otorgar el doc. 48, y debe ser hijo de doña Sancha García.

Alvar Gil, test. del doc. 83 y del 121.

Alvaro González, *vecino de Sta. Cruz*, test. en el doc. 10.

Don Alvaro, *fijo de Gonzalo Martín Nieto*, test. en el doc. 48.

Alvaro González, *fi de Gonzalo Pérez*, reconocido en su testamento, que es el doc. núm. 102.

Don Alvaro Gutiérrez conf. el doc. 4, debiendo ser por tanto uno de los Ricos hombres de don Alfonso VIII.

Don Alvar Núñez conf. los documentos 1, 3, 4 y 9, haciendo mención de su oficio de *Alférez del Rey* en los números 1 y 9, y ostentando el título de *Conde* solo en el último; y es el conocidísimo don Alvar Núñez de Lara, Alférez mayor de don Alfonso VIII, cuya enseña tremoló en las Navas, recibiendo en recompensa la villa de Castroverde de Esgueva en nuestra provincia, que más tarde donó á la orden de Santiago. Tutor después de don Enrique I, de quien recibió el título de Conde, abusó de su poder, y turbó los comienzos del glorioso reinado de San Fernando, según refiere la *Estoria* en las páginas 691, 708, 715 y 717.

Don Alvar Núñez conf. los documentos 88 y 89; y fué *Señor de Lara, Lerma, Torrelobatón*, etc., sobre el cual puede verse á Salazar y Castro en la pág. 124 del tomo III de su *Casa de Lara*, y las Crónicas de don Alfonso X y don Sancho IV en las páginas 62, 63, 65, 69, 75 y 77, en que se refiere su muerte «de que pesó mucho al Rey; e cuando el Conde (*Don Lope Díaz de Haro*) supo que era muerto don Alvaro plugole mucho de corazón, e tovo que non fincaba ninguno en el reino, de quien se catase, e por esta razón se tovo por más poderoso que antes». Tal juicio de su émulo demuestra la importancia de este magnate († 1287).

Don Alvar Pérez, que como simple *Rico-ome* conf. el documento 13, y añadiendo *tenens Martos. et Anduiar* suscribe los números 20, 22, 23, 24, y sin ninguna adición confirma los documentos, 26, 27, 31 y 33, correspondientes ya á la época en que fué el primer *Ade-lantado de la Frontera*, es el famosísimo don Alvar Pérez de Castro *el castellano*, cuyas proezas refiere la *Estoria* en las páginas 726, 727 y 739, en la cual

se lee este elogio: «En todos bienes et en todas bondades era varón conplido et acabado don Alvar Pérez; cuando él en Cordoua estaua, ó á cualquier parte desa frontera, seguro estaua el rey de quanto él allá teníe».

Interesa á nuestro propósito consignar que tuvo en honor las tierras del infantazgo de León y fué Señor de las villas de Paredes, Cigales, Mucientes, Iscar, Santa Olalla &, cuyas tierras fueron materia de algunas cuestiones despūés de su muerte (acaecida en 1239), y de la de su mūjer doña Mencía, como se explica en las notas al doc. 59. Pero aún interesa más á nuestra historia local consignar que ya en 1203 estaba desposado con doña Aurembiax, Condesa soberana de Urgel y Señora de Valladolid, hija única de don Armengol VIII y de doña Elvira, constando que tales esponsales pasaron á matrimonio por la escritura de 1225 alegada por Fernández de Bethencourt, en que se lee: *Yo don Alvaro Pedrez en uno con mea mulier la condesa donna Orembiax*; pero poco despūés hubieron de separarse, tal vez por parentesco no dispensado, casando en 1229 doña Aurembiax con el infante de Portugal don Pedro Sánchez; y nuestro Alvar Pérez con doña Mencía.

Por último es de advertir que reposan ó reposaban sus restos en el famoso monasterio premostratense de Retuerta en nuestra provincia, fundado por su antepasada doña Mayor Pérez, hija del Conde Assúrez, si no miente el moderno epitafio que leyó Ortega y Rubio en uno de los modestos nichos sepulcrales del baptisterio de tan interesante iglesia monacal: «5.º Aquí yace Don Albear Pérez, hijo de Don Pedro Fernández de Castro, que dió á esta Iglesia mucha hacienda que tenía en las Riberas de Duero, Muedra y Val de Trigueros: Capitán General del Rey don Fernando el Santo». *Los pueblos de la provincia de Valladolid*, tomo II, pág. 257.

Alvar Pérez, *caballero de Tudela*, test. en el doc. 2.

Don Alvar Ruíz, *Merino mayor en Castilla*, conf. los documentos 27, 28, 31 y 33; en el segundo de los cuales se apellida *de Herrera*, y con este aditamento le enumera el doctor Salazar de Mendoza en su lista de Merinos mayores de Castilla. Creo que sea el Alvar Royç que figura en la *Estoria*, (pág. 715), entre los caballeros que prendieron al rebelde don Alvar Núñez de Lara en campo abierto cerca de la villa de Herrera, de donde acaso tomó el sobrenombre, y no me cabe dñda que sea el Alvar Ruíz de Ferrera mentado en la ley 1.^a, tít. VI del libro IV del *Fuero Viejo de Castilla*; y dada la identidad que hay entre los patronímicos *Ruiz* y *Rodríguez*, es muy probable que sea el Alvar Rodríguez de Ferrera alegado en la ley 5.^a del tít. V, del libro I del mismo cuerpo legal; aunque bien pudiera ser este el don Alvaro Rodríguez, *Alguacil mayor del Rey*, que en 1230 sofocó la insurrección de los burgñeses de Sahagñn contra el Abad del monasterio su Señor por orden de San Fernando; si es que tal sujeto no es el mismo ya reseñado, como inducen á afirmarlo la coincidencia de época, nombre y cargo.

Amaneo, *notario ó amanuense*, que escribió el doc. 5.

Don Amaneo, *Canónigo de Valladolid*, test. de los documentos 11, 15, 16 y 17. En el segundo se denomina además *Capellán del Rey*.

Don Amigo, *padre de Pedro Iuañez*, es citado en el doc. 30.

Don Andrés, *Canónigo de Tarragona*, test. del doc. 121, en el cual se hace constar que *era escolar del estudio de Valladolid*.

Don Andrés, propietario en el pago de *so la paliella*, según el doc. 30.

Don Andrés, *vecino de Fuentes de Duero*, test. en el documento 10.

Don Andrés, *personero del Concejo de Villabona*, figura en el doc. 104.

Andrés Domínguez, *massesor ó albacea de Mari Ioannes*, otorga el doc. 132.

Don Andrés de Ferentino, consanguíneo y Capellán del Papa Alejandro IV, y *Nuncio de la Silla Apostólica en España*, test. del doc. 56.

Don Andrés, *Pertiguero de Santiago*, conf. los documentos 50 y 51; y es el Rico-hombre don Andrés Fernández de Castro de la casa de Lemos y Sarriá, heredado en el repartimiento de Sevilla. Aunque simplemente se firma *Pertiguero de Santiago*, creo que tal oficio y dignidad sean el mismo que ostentó su hermano don Estéban, quien se intitulaba *Pertiguero mayor en tierra de Santiago*; afirmando Bethencourt, (*op. cit.* tomo IV, pág. 444), que era cargo «de gran preeminencia, por ser en la paz el Justicia Mayor de Galicia, y en la guerra considerado, según frase de las memorias antiguas que á la vista tenemos, como *el Alférez Mayor del Apóstol Santiago, General y Protector de las armas de España*.

Andrés Pérez, *portero del Cabildo de Valladolid*, test. en el doc. 121.

Andrés Ualero, *compañero de la Iglesia de Valladolid*, fué uno de los árbitros compromisarios que dictaron el laudo contenido en el doc. 121.

Antolín Tiñoso, dueño de viñas en Valladolid según el doc. 5.

Don Antón, *Obispo de Cibdat*, (ó sea de *Ciudad Rodrigo*), confirma los documentos 88, 89, 97 y 101. Duró su pontificado desde 1282 á 1298.

Don Aparicio, *alfayate*, ó séase *sastre*, fué test. de la publicación del doc. 102.

Frey Aparicio, *fraile descalzo*, figura en el doc. 129.

Don Aparicio, *Obispo de Albarracin*, (1288), conf. los documentos 97 y 101.

Don Aparicio, *Obispo de Burgos*, (1247-1257), confirma los documentos 50 y 51. Sucedió en aquella silla á nuestro Abad don Juan, *el Canciller*, du-

rante cuyo pontificado fué Arcediano de la misma iglesia.

Don Arderico, (ó Alderico), *Obispo de Palencia*, otorga el doc. 2; y confirma los documentos 1, 3 y 4.

Don Arias Díaz conf. los documentos 88, 89, 97 y 101, pertenecientes todos á don Sancho IV; pero debe ser el don Arias Díaz de Asturias enumerado por el doctor Salazar de Mendoza entre los Ricos hombres de don Alfonso X.

Arias González, *fi de Don Arias*, test. del doc. 91.

Don Arias Gutiérrez, *Comendador de Bamba*, fué testigo del segundo acto judicial referido en el doc. 131. Pertenecía Bamba, hoy mejor *Wamba*, á la orden de San Juan, ó del Hospital, en la cual estaría cruzado este caballero; que debe ser don Arias Gutiérrez *de Quexada*, ascendiente de los Quijadas de Villagarcía según el doctor Salazar de Mendoza, quien le enumera entre los personajes de cuenta del reinado de don Sancho IV.

Don Arnalt, *abogado*, figura en el doc. 121.

Don Asensio, *Canónigo de Valladolid*, test. de los documentos 8, 11, 15, 16 y 28, y debe ser el

Asensio Adam, *Canónigo de Valladolid*, test. del doc. 10.

Mtre. Asensio, *racionero de Valladolid*, concurre á otorgar el doc. 41.

Don Asensio de la Jara mencionado en el doc. 62.

Don Asensio, *vecino de Annayago*, test. del doc. 105.

Don Asensio, *vecino de Tudela*, test. en la información referida en el doc. 31.

Don Augusto, *vecino de Zaratán*, dueño de viñas en Valladolid según el doc. 5.

Don Aznar, *Obispo de Calahorra*, conf. los documentos 55, 51 y 55.

Don Aznar, propietario de casas *al Olmillo* en Valladolid, según el doc. 80.

Aznar, *vecino de Valladolid*, test. en el doc. 10.

B

Barsila, test. del doc. 79. Parece un patronímico hebreo equivalente á *hijo de Sila*.

Don Fr. Bartolomé, *Obispo de Silves*, conf. los documentos 88, 89, 97 y 101. Corresponía tal silla al reino del Algarbe y era sufragánea de Sevilla, en cuyos concilios provinciales firman sus Obispos ó sus delegados hasta comienzos del siglo XVI en que pasó á ser sufragánea de la Metrópoli de Lisboa. Vid. *episcopologio hispalense*, páginas 240, 301 y 404).

Don Bartolomé, test. del doc. 102.

Bartolomé Crescencio, *cambista italiano*, mencionado en el doc. 56.

Bartolomé Domínguez, como *escribano público del Concejo de Valladolid* por Marcos Pérez, autorizó el doc, 73; y como *escribano público del Cabildo Colegial* autorizó los números 79, 80, 82, 91, 100, 107, 114, 116, 121, 123, 131 y 132; figurando también en el número 123 como dueño de una viña en Valladolid á *los majanos de Tras lieganto*.

Bartolomé Estébanez firma de puño en el doc. 110.

Don Bartolomé, *fijo de D. Guigeldo*, test. en el doc. 80; debiendo ser hermano de la otorgante del mismo.

Doña Beatriz, *Reyna de Castilla*, figura en los documentos 13, 14, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 31 y 33; y ya difunta es mencionada en los documentos 47 y 55. Huelga advertir que es doña Beatriz de Suabia, «fija de don Filippo, rey de Alemanna, et después electo en emperador de los Romanos», primera consorte de San Fernando con quien contrajo matrimonio en la Catedral de Burgos (y no en las Huelgas como apunta la *Estoria* á la pág. 718), en 30 de Noviembre de 1219, compartiendo con él el talamo hasta 1235 en que falleció. Tuvo una honrosa mención en nuestra provincia en el famoso y hoy destruído mo-

nasterio de Matallana en cuya iglesia se leía esta inscripción:

*Anno millesimo ducentesimo
vigesimo octavo
Regina Beatrix bonæ memoriæ cepit ædificare
Ecclesiam; et obiit
Era millesima ducentesima septuagesima
tertia, et exinde Domina
Berengaria cepit eam fabricare,
Abbas Egidius.*

Doña Beatríz, *Infanta de Castilla*, segunda hija de don Alfonso X figura como tal en los documentos 50, 51 y 55. Aunque no se la miente en la Crónica del Rey Sabio al hacer relación general de sus hijos (*pág. 5*), figura en cambio en las páginas 13 y 59; y por tanto es á todas luces distinta de la doña Beatríz *Reyna de Portugal*, por su matrimonio con don Alfonso III de aquel reyno; püesto que esta, según las páginas 5 y 7 de la misma Crónica, era *fija de ganancia*, del Rey Sabio, *e fija de doña Mayor Guillen*, dama perteneciente á la ilustre casa de Guzmán.

Mtre. Benito, *Abad de Valladolid*, figura como simple capitular de la Colegiata en el doc. 28, apareciendo ya como Abad en los documentos 32 y 34, de los cuales penden dos sellos distintos suyos; y otorgó después los números 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

Benito, *Juez del Concejo de Valladoiid*, fué test. de los documentos 6 y 7.

Don Benito, *molinero de Loberuela*, test. de un poder inserto en el doc. 121.

Don Benito, *Obispo de Avila*, (1246-1260), conf. los documentos 50, 51 y 55. Fué uno de los prelados que acompañaron á San Fernando en su triunfal entrada en Sevilla, y confirmó el privilegio comunicando á aquella ciudad el fuero de Toledo.

Don Benito, *propietario en Tomellares*, según el doc. 30.

Benito, *verno del Matagatos*, test. del doc. 5.

Don Benito, vecino de Villabañez, citado en el doc. 25.

Benito Adinuffi de Martino, *Scriniario de la S. I. R.*, autorizó el doc. 56.

Benito Pérez firmó de puño el doc. 103.

Doña Berenguela, hija de don Alfonso VIII de Castilla, *Reyna de León* por su matrimonio con don Alfonso IX de aquel reino, con quien casó en nuestra villa «et ficieronles y luego en Valladolid las bodas muy grandes et muy onrradas, quales conuienen pora tan grandes omnes» según la pág. 683 de la *Estoria*; y en 1217 por muerte de su hermano don Enrique I. *Reyna propietaria de Castilla*, según la proclamaron las Cortes de Valladolid «ayuntadas allí ó fazien el mercado. Et allí ante toda la gent recibió la reyna donna Berenguella de todos otrossi el regno por suyo, como heredera linda quel deuse auer por natura et por derecho». Desde 1204, al ser disuelto su matrimonio con don Alfonso, era *Señora de Valladolid*, como consta de algunos documentos del presente tomo, entre los cuales figura con diversos títulos en los números 10, 11, 12, 13, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 31, 33, 35. En cuanto á sus obras en el monasterio de Matallana recuérdese la inscripción arriba copiada.

Doña Berenguela, *Emperatriz de Constantinopla*, aparece citada de referencia en los docs. 50, 51 y 55; y es una hija de la anterior, quien según la pág. 677 de la *Estoria* «casó con don Johan de Brena, que por parte de otra mugier, con quien fuera casado dantes, ouo el regno de Jerusalem... et llamauanle por ende el rey Johan de Acre... La siella apostoligal, esto es el apostoligo con la corte de Roma comendaron ell imperio de Constantinopla a aquel dicho rey Johan por en toda su uida; et fue dalli adelant el rey Johan emperador, et su mugier la reyna donna Berenguella emperadriç».

Doña Berenguela, *Infanta de Castilla*, hija primogénita de don Alfonso X, figura en los docs. 50, 51 y 55, lo cual prueba que era ya nacida en 1255; y por tanto demuestra la falsedad del relato romancesco de la Crónica del Rey Sabio. Fué después *Señora de Guadalupe*.

Don Bernardo, *Arzobispo de Santiago*, (1224-1237) confirma los docs. 31 y 33.

Fué el segundo de tal nombre entre los Prelados de aquella silla, y debajo de sus auspicios se escribió el códice de la *Historia Compostelana* que publicó el P. Flórez en el tomo XX de su *España Sagrada*.

Reposan sus restos en la interesante Colegiata del Sar próxima á Santiago de Galicia, á donde debió retirarse en sus últimos años; pues los episcopologios dan por terminado su pontificado en 1237, y sin embargo, su vida se prolongó hasta 1240 según el epitafio que dice:

Hic iacet Bernaldus Compostellanus, quondam Archiepiscopus, qui obiit xii kalendas decembris era t.cc.lxxviii.

*Traxit ab hac vita Bernaldus metropolitana,
Post hoc vile solum, scandere posse polum.*

(Vid. *Recuerdos de un viaje á Santiago de Galicia*, por el P. Fidel Fita y don Aureliano Fernández Guerra; páginas 39 y 91).

Mtre. Bernardo, *propietario de un huerto en Valladolid*, según el doc. 11.

Bernarda, *muger de Raymundo Janerio*, es mencionada en el doc. 2.

Mtre. Bernardo, *Obispo de Segovia*, (1225-1248) confirma los docs. 23, 26, 27, 31 y 33, y es elegido árbitro por el Prior y Cabildo de Valladolid en el documento 32, para dirimir sus diferencias con el de Palencia.

Don Blas, *Canónigo de Valladolid*, en 1243, según el documento 41.

Don Blas Domínguez, *Canónigo de Valladolid* en 1269, test. en el doc. 52 bis.

Blasco Gonzalo, *el Escribano*, test. en el doc. 45.

Don Bricio, *Obispo de Plasencia* (1190-1211). Fué el primer prelado de la sede placentina creada por la Santidad de Clemente III en 1189 á rüegos de don Alfonso VIII fundador de aquella ciudad. Por lo poco frecuente de tal nombre sospecho que sea el don Bricio *Abad de Valladolid*, de quien hay documentos en nuestro archivo hasta 1180, pudiendo por tanto ser promovido después al episcopado; pero no pasa esto de ser una simple conjetura.

Don Bueno, *vecino de Santovenia*. test. del doc. 10.

C

Çag Uerrox, *padre de Iago Uerrox*, según el doc. 61. El nombre Çag es forma romance del hebreo *Yixjak*.

Çag Uerrox, *hijo de Iago Uerrox*, y por tanto nieto del anterior, concurre con su madre á otorgar el doc. 79.

Caróca, *hijo de Iago Uerrox*, concurre á otorgar el documento 79.

Ceid aven-Mafomat, *rey de Baeza*, vasallo de San Fernando figura citado en los docs. 20 y 22 para fijar su data; y no es otro que el rebelde wali de Baeza Abū-Mohamed, del cual quedó dicho en las notas al doc. 20 lo que se estimó pertinente.

Don Çerazin, *dueño de casas en la calle de Francos de Valladolid*. según el doc. 62.

Cimha, *hija de Iago Uerrox*, concurre á otorgar el documento 79.

Constantin, *Juez del Concejo de Valladolid*, es citado en el doc. 8.

Doña Constanza Perez, *hermana y albacea de Gonzalo Perez*, según el doc. 62.

Doña Cristina Sañudo, *hermana de Juan Sañudo*, otorga

con él el doc. 77, en el cual se dice que era *viuda de Juan Dominguez*.

Çulemancit, *hijo de Iago Uerrox*, concurre á otorgar el doc, 79.

D

Mtre. Dai..., *Prior de Valladolid*, concurre á otorgar y firma de puño el doc. 41.

Frey Diego, *Cantor del monasterio de Palazuelos*, concurre á otorgar el doc. 91.

Diego, *Chantre de Palencia*, test. del doc. 2.

Don Diego, *Obispo de Cartagena*, conf. los docs. 88, 89, 97 y 101.

Don Diego, *Obispo de Osma*, (1201-1207), conf. los docs. 3 y 4. Loperraez le apellida *de Acebes*, y le reconoce como fundador en 1203 del convento de monjas de *Sancti Spiritus*, que fué predecesor del de Ntra. Señora de Gracia de la orden de San Agustín en Soria. Mayor interés tiene aún lo que de este prelado refiere Mariana, á saber: que yendo de paso para Roma y llevando en su compañía á Santo Domingo de Guzmán, á la sazón canónigo *Sub-prior* de su iglesia, descubrió en Francia la heregía de los Albigenses y la denunció al Sumo Pontífice; lo cual fué ocasión de que Santo Domingo concibiera el propósito de fundar la orden de Predicadores. Con más pormenores refiere este viaje el citado autor de la *Descripción histórica del Obispado de Osma* (pág. 191 del tomo I) de los cuales se infiere que tomó parte activa este Prelado en la conversión de los hereges de Narbona trabajando con Santo Domingo, lo cual explica la afición y aun devoción de los Dominicos á tan V. Obispo, cuya cabeza á ruegos de D. Fr. Alonso Enriquez obispo de Málaga y antes de Osma fué trasladada á

la sacristía de los PP. Predicadores de Málaga, donde era tenida con veneración. Su cuerpo quedó en la catedral de Osma con este sencillo epitafio:

*III Kalend. Ianuarii obiit Didacus
Episcopus Oxom. Era MCCXLV.*

Don Diego I, *Obispo de Plasencia*, (1286-1295) conf. los docs. 88, 89, 97 y 101, todos de don Sancho IV, á cuyo lado vivió en Valladolid hasta obtener los nuevos fueros de Plasencia.

Diego Abril, test. en los docs. 7, 10, 15, 25 y 28. En el doc. 10 se consigna que era *vecino de Valladolid*, y en el 25 se le llama *pesquisidor* por don Alfonso VIII, así que bien pudieran ser dos homónimos distintos.

Don Diago del Aldea de Val, *caballero*, conf. el doc. 34.

Diago Alvarez, *hijo de Alvar Díaz*, test. en el doc. 129, bien pudiera ser de la casa de Asturias, ó acaso el Diego Alvarez de Lugo, que figura en la Crónica de don Fernando IV entregando la plaza de Almazán al infante don Alfonso de la Cerda en 1297.

Diego de Corral, principal otorgante del doc. 59, es el *caballero de Palencia*, que tanto figura en la Crónica del Rey Sabio, según queda consignado en las notas á tal documento.

Diego Díaz, *compañero de la iglesia de Valladolid*, fué test. del doc. 72.

Don Diego Frolaz conf. en la columna de los Ricos hombres leoneses el doc. 33; y es el *Señor de Mansilla y Rueda*, hijo del Conde D. Fruela Ramírez, tronco de las casas de Cifuentes y Almansa, según Salazar y Castro en la pág. 66 del tomo III de su *Casa de Lara*.

Don Diego Froyaz conf. los documentos 88, 89, 97 y 101; y es un nieto homónimo del anterior pero por línea de hembra, como hijo de doña Sancha Díaz de Cifuentes, casada con don Rodrigo Alvarez de Lara, *Señor de Alcalá*. Tomó sin embargo el nombre y patronímico de su abuelo materno según Salazar y

- Castro (*loc. cit.*), quien añade que fué muerto por orden de don Sancho IV; mas la Crónica omite este hecho.
- Don Diego García, *Canciller del Rey*, (don Alfonso VIII), mandó expedir los docs. 1, 3 y 4; y según las tablas de Salazar y Castro en las *Glorias de la Casa Farnese*, perteneció á la estirpe de los Toledos, y fué Alcalde de aquella imperial ciudad desde 1191 á 1207.
- Diego García concurre á otorgar el doc. 48 del cual pende su sello, otorga también el 57 en que se llama *fi de don Garci Alvarez*, y yerno del Estéban Pérez de Valverde que viene detrás; debiendo ser el mismo que en el doc. 75 es citado como padre de García Díaz.
- Don Diego García conf. los documentos 88, 89, 97 y 101; y por la época debe ser el Rico-hombre de la casa de Toledo, Alcalde de aquella ciudad, y más tarde *Adelantado de Galicia* y *Almirante de Castilla* por don Fernando IV.
- Don Diago Gómez conf. los documentos 50, 51 y 55, y aunque tales diplomas son privilegios de don Alfonso el Sabio, creo que sea el don Diago Gómez, que aparece en la pág. 745 de la *Estoria*, acompañando á San Fernando, al cual apellidan *de Castañeda*, Argote de Molina y el doctor Salazar de Mendoza, mientras que Salazar y Castro le apellida *de la Vega*, considerándole como el *Señor de la Vega en las Asturias de Santillana*, si bien los historiadores montañeses no están conformes en este punto con aquel genealogista.
- Diago González, *caballero*, fué test. del doc. 19; y sería aventurado suponer que fuera el caballero santiaguista muerto en 1242 y enterrado en el Hospital de Santiago de Toledo y trasladado más tarde á la iglesia de San Pedro Mártir donde tiene este epitafio:
- M semel, C bis, et quater X, I duplice juncto, (año 1242)*
Era fuit semel M, ter C, X duplice dempto (era 1280)
Augusti deno binato mense dierum
Insignis Didacus Gonsalui, dlcere verum,

*Scilicet occubuit : proh planctus! lucida vita
Illius sonuit celebri fama redimita.
Continet hæc fossa tam clari militis ossa,
Ordinis Uclensis quem crux insignit et ensis.
Ergo para gemitum, luctum, gens inclyta, plange;
Cujus habes obitum carmen lachrymabile pange,
Sedibus in lætis, genitricis Virginis iste
Pro precibus, Christe, mereatur dona quietis.*

Por la época también pudiera ser don Diego González de Lara, hijo del revoltoso Conde don Gonzalo Núñez; pero hay la dificultad de que este gozó de la calidad de Rico-hombre y confirmó como tal privilegios de San Fernando, á quien sirvió fielmente, hasta que murió en 1239 peleando en la Sierra de Elvira. Don Diego López de Haro conf. los documentos 1 y 4, en el cual se intitula *Alférez del Rey*, (don Alfonso VIII); y fué el *X Señor de Vizcaya*, conocido con el sobrenombre de *el Bueno*, de quien repetidas veces hace honrosa mención la *Estoria* singularmente al describir la jornada de las Navas en cuyos preparativos fué «cabdiello de los ultramontanos», y después en la batalla «tenie la delantera» y en unión de sus sobrinos y vasallos «fizo las primeras feridas».

Obscurecen un tanto estas gloriosas memorias las amargas frases que le dedicó don Alfonso X en una carta inserta á las páginas 38 y 39 de su Crónica en las cuales se lee: «E don Diego, su visabuelo deste don Lope Díaz, que llaman *bueno*, fuyó con la seña á la villa de Alarcos, seyendo aun el Rey en la batalla, e despues el traidor dió la villa á los moros con su mano sin mandado de su señor». Es harto curioso lo que en confirmación de esto refiere Argote de Molina en el cap. XXV de su *Nobleza del Andalucía*, siguiendo al Arcipreste de Talavera.

Murió en 1214 siendo enterrado en el claustro de los caballeros de Santa María *la Real* de Nájera, donde tuvo el siguiente epitafio:

*Illustris baro Regum de sanguine natus
Dictus de Faro Didacus jacet hic tumulatus.
Dux pietatis, nobilitatis, prosperitatis, dapsilitatis,
Lenis et austerus, ut debuit alter Homerus.
Eloquio serus, ad jura dogmate verus,
Quem lugent clerus, et militis ordo severus,
Quem lugent populi, cuncti quoque religiosi,
Quem lugent famuli, facti tamquam furiosi.
Illo dapsilior nemo, nec strenuitate
Major, nec potior fuit alius vir pietate.
Lumen regnorum, procerum laus, mansio morum
Gemma ducum, quorum jubar extitit ille.
Cæli arca, bonæ bonitatis decorum magne patrone,
Tres tibi personæ dent summæ dona coronæ.*

Afirma Madrazo, de quien le copio, que no queda ya ni el más leve rastro de tan honroso epitafio. (Tomo III de *Navarra y Logroño*, pág. 641),

Don Diego López de Haro, *Alférez del Rey*, (San Fernando), confirma en la rueda del doc. 22; y es un nieto del anterior, *XII Señor de Vizcaya* y también *Señor de Alava* por elección de los alaveses. Acompañó á San Fernando en sus expediciones, obteniendo en recompensa Alcaraz, y en el repartimiento de Sevilla la porción que por él se denominó *Vizcaya*.

Opino que á éste se refiere la *Estoria* en su página 731 al enumerar los pocos caballeros que formaron el séquito de San Fernando, cuando precipitadamente salió de Benavente para el cerco de Córdoba; pues hace mención de un don Diego López de *Uayas*, «que era estonce escudero», que no hallo á quien referir más que á éste, máxime cuando algunas antiguas copias, como advierte Menéndez Pidal, leyeron de *Vazcayas*. Sin duda era entonces mancebo don Diego, y aun no había sido ceñido con el cingulo militar ó *cinta de caballería*, ni por ende armado caballero el futuro Alférez del Rey Santo en la toma de Sevilla, al cual sobrevivió poco, pues murió en 1254.

Tuvo como su abuelo la dignidad de Conde y los honores de Soria, Nájera y Logroño; pero su mejor recuerdo es figurar en el *Fuero Viejo de Castilla* en la ley 4.^a del tít. I del libro V; en la cual como *Ade-
lantado de Castilla* falló un caso famoso aplicando la doctrina *del ósculo*.

Hubo, empero, un Diego López de *Bayan* ó de Vayan de quien hace mención Argote de Molina en el Repartimiento de Sevilla.

Don Diego López de Haro, *Alférez del Rey* (don Sancho IV), confirma en la rueda los documentos 88, 89, 97 y 101 de esta forma: «Don Diago *so hermano* Alférez del Rey»; aludiendo al Conde don Lope Díaz de Haro primogénito de su casa, quien firma como Mayordomo mayor de Sancho IV en los mismos documentos.

Fué hijo homónimo del precedente, por lo cual tomó íntegros su nombre y patronímico, según hemos visto ya en otros casos; y figura en las Crónicas ora como *fijo de don Diego*, (pág 17), ora como *hermano del Conde don Lope*, (pág. 61), en la cual se refiere que en 1282 el Infante don Sancho, sublevado ya contra el Rey Sabio, le casó con su hermana la infanta doña Violante.

Rey ya don Sancho IV fué nombrado por él *Ade-
lantado de la Frontera*, sorprendiéndole en tal cargo la violenta muerte de su hermano el Conde don Lope, refiriéndose en la pág. 80 de la Crónica las cautelas con que procuró atraerle el Rey bravo; más receloso don Diego huyó á Aragón donde siguió el partido de los infantes de La Cerda; á quienes ayudaba su sobrino el heredero del estado de Vizcaya, y por la prematura muerte de este reclamó el señorío de su casa, que no logró hasta después de muerto don Sancho, consiguiéndolo merced al apoyo del Rey de Aragón y al consentimiento de doña María de Molina, siendo por tanto el *XV Señor de Vizcaya* y el fundador de Bilbao en 1300. Muerto en 1309 sus restos

reposaron en la Iglesia conventual de San Francisco de Burgos, donde descansaron tantos hombres insignes, por respeto á cuyas cenizas debió haberse conservado tal templo, hoy miseramente destruído.

Don Diego López de Salzedo. *Merino Mayor de Castilla*, conf. los documentos 50 y 51; y sin tal título los documentos 88, 89, 97 y 101; y es el hijo natural de don Lope Díaz de Haro XI Señor de Vizcaya y de doña Toda de Santa Gadea, dama del linage de Salzedo. Su nombre aparece con frecuencia en la Crónica del Rey Sabio, por quien fué no solo Merino mayor de Castilla sino *Adelantado de Alava y Guipúzcoa*, apareciendo siempre como persona de su confianza, (páginas 16, 20, 27 y 35), y ejecutando encargos tan delicados como prender al Infante don Fadrique en Burgos por mandato de su hermano don Alfonso X. Mayor honor fué para él, según consta de la ley 1.^a del apéndice al *Fuero Viejo de Castilla*, dar la respuesta jurídica al Rey Sabio allí inserta «sobre pregunta que les ovo fecha».

Figura también en la Crónica de don Sancho IV ocupando y conquistando el señorío de Vizcaya á la muerte del Conde don Lope. Murió poco después, siendo enterrado en la capilla de la Cruz de Santa María la *Real*, de Nájera, donde aun subsiste la bella estatua yacente que cubre su sepultura.

Don Diego Martín Oreja, *clérigo del coro de Santa María de Valladolid*, test. del doc. 75.

Don Diego Martínez conf. los documentos 20, 22, 23, 24, 26, 27, 31 y 33; siendo por tanto el Rico hombre de San Fernando, á quien en 1230 acompañó para ocupar el trono de León á la muerte de don Alfonso IX, según atestigua la *Estoria*, (pág. 722); y bien pudiera ser el don Diego Martínez de Çorita, *Adelantado del Rey*, que se cita en la ley 3.^a del tít. II, libro IV del *Fuero Viejo*; y es sin duda el sujeto á quien se refieren los interesantes artículos de don Bernardino Martín Mí-

guez en la *Revista de Historia y Genealogía Española*, que llevan por título *Un poema biográfico inédito del siglo XIII.—Biografía de don Diego Martínez.*

Don Diego Martínez de Finoiosa conf. los documentos 88, 89, 97 y 101, todos de don Sancho IV, cuyo Rico hombre fué, según el doctor Salazar de Mendoza, quien le supone hijo de don Juan Díaz de Finojosa, aunque no le conviene el patronímico.

Diego Martínez, test. de la escritura de compromiso inserta en el doc. 121.

Diego Pérez, test. del doc. 5.

Diego Pérez, *Alcalde del Rey en Valladolid*, según el documento 100, fué el otorgante del doc. 116. Figura también como testigo en una escritura de venta otorgada por el Cabildo en 1275 á favor del nuevo Convento de San Francisco, que insertó el P. Matías Sobremonte.

Diego Pérez, *Escribano público del Concejo de Valladolid*, fué testigo de la publicación del doc. 102, y autorizó el núm. 129.

Diego Pérez, *fijo de Ferrant Pérez de la cal de San Benito*, test. del doc. 129 y probablemente del 131 en que se cita un homónimo como *vecino de Valladolid*.

Don Diego Ramírez conf. los documentos 88, 89, 97 y 101; y es sin duda, el Rico hombre de la casa de Cifuentes, que figura en la Crónica de don Fernando IV defendiendo la importante villa de Mayorga contra el infante don Juan que se intitulaba Rey de León.

Diego Ruíz, *fi de Rodric Abril*, fiador del contrato contenido en el doc. 73.

Don Diego Sánchez de Fines figura en el doc. 55 como *Ade-lantado de la Frontera*, y fué personaje de mucha cuenta como nieto del Rey de León don Fernando II, por haber sido hijo de don Sancho Fernández, bastardo de aquel. Se le cita varias veces en la *Estoria*, (páginas 747 y 764), acompañando á San Fernando singularmente en el cerco de Sevilla, donde fué herido y es-

tuvo á punto de caer prisionero; obteniendo en el repartimiento, pingüe heredamiento como Rico hombre. Fué *Señor de Fines, Alba de Tormes, Salvatierra &*

Dios Ayuda, padre de Domingo Simón, según el documento 57. Aunque en el doc. se lee: *Domingo Simón ffi de Dios ayuda*, creo que esto último no es nombre propio de persona, aunque sí propio de linaje, acerca del cual dice Argote de Molina en la pág. 423 de su *Nobleza del Andalucía*: «Los del apellido de *Dios ayuda* son aragoneses y fueron señores de Sos. De ellos hace memoria Gerónimo de Zurita en el año 1175 en el libro 2.º, cap. 32». No importa tal origen para que algunos establecieran en Castilla, y el mismo Argote habla de un hidalgo de igual apellido que asistió á la jornada del Salado.

Don Domingo II, *Abad de Valladolid*, recibe donaciones en los documentos 4 y 5; otorga los números 6 y 7; y es citado en el doc. 8. Es el *Notario mayor del Rey* que refrenda los documentos 1 y 3, como se declara más adelante, y en las notas al doc. IV.

Domingo, *barbero de la Costanilla del Mercado en Valladolid*, otorga el doc. 65.

Mtre. Domingo, *Capitular de Valladolid*, test. del doc. 28.

Don Domingo, *Capellán de Santovenia*, test. del doc. 10.

Don Domingo *el roxo*, dueño de viñas en Valladolid según el doc. 123.

Don Domingo, *fijo de Oro María*, dueño de viñas en Valladolid según el doc. 5.

Domingo, *Notario del Rey*, (don Alfonso VIII), autoriza los documentos 1 y 3, y es el don Domingo II, *Abad de Valladolid*, según el doctor Salazar y Castro en sus *Dignidades de Castilla*, y según el *Episcopologio Vallisoletano* de Castro, pág. 59.

Don Domingo, *Obispo de Avila*, (1216-1231), conf. los documentos 9, 13, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 31 y 33; y figura en la pág. 714 de la *Estoria*, como enviado por doña Berenguela «á rogar al Rey don Alfonso (*el de*

León) muy omillosamiente que se temprasse e ouiesse mesura en sí, en dar contienda á su fijo, et non le maltroxiesse lo suyo»; de lo cual se infiere que fué uno de los Prelados que asistieron á las cortes de Valladolid en 1217 para la proclamación de doña Berenguela y de su hijo San Fernando como Reyes de Castilla.

Don Domingo I, *Obispo de Plasencia*, (1211-1233), confirma los documentos 9, 20, 22, 23, 24, 26 y 27; y tiene la gloria de haber sido uno de los Prelados que sobre el campo de batalla entonaron el *Te Deum* en acción de gracias por la victoria de las Navas según la página 702 de la *Estoria*; y, si hemos de dar crédito á los historiadores extremeños, cargó al frente de sus clérigos y del Concejo de Plasencia en la última embestida de la retaguardia cristiana, que decidió el triunfo á favor de nuestras armas. Aparece de nuevo en la pág. 721 acompañando á San Fernando en sus campañas por las tierras de Jaén y después de referir la toma de Priego, añade: «Et en esta hueste non fué don Rodrigo arçobispo de Toledo...; mas pero con todo esto enbió allá su yente, et á don Domingo su capellán con ella; varón onrrado et obispo de Plazença, que conplie en su lugar el oficio del arçobispo».

Domingo, *Sayon*, test. de los docs. 6 y 7.

Don Domingo, *nieto de Maria Ueia*, test. del doc. 91.

Don Domingo, *el criador*, figura en el doc. 30 como *propietario en el plano del río*.

Don Domingo, *el Gascon, padre de don Gutierre*, según el doc. 102.

Domingo Abad, *vecino de Zaratán*, según el doc. 5.

Domigo Abad, *abuelo de un tal Fernando* que fué test. del doc. 71.

Domingo Adam, test en el doc. 15.

Domingo Alcalde, propietario en los pagos de *so la paliellia y las vargas*, según el doc. 30.

- Domingo Andrés, *vecino de Tudela*, test. en la información que se refiere en el doc 31; siendo probablemente el mismo que figura en el doc. 21, donde se lee que sus nietos ó sobrinos poseyeron el cercado contiguo á Sentinos, cuyo nombre lleva aún uno de los pinares de Tudela.
- Domingo Asensio, de Sahagún, *escolar del estudio de Valladolid*, test en el doc. 131.
- Domingo Bueno, de Burgos, test. en el doc. 121.
- Domingo Caro, *yerno de Alvar Díaz*, test. en el doc. 57.
- Domingo, de Cigales, *propietario en vallejo*, pago de Pedrosilla, según el doc. 30.
- Domingo Cristóbal, *padre de Juan Domínguez*, vecino de Villavaquerín, citado en el doc. 25.
- Domingo Díaz, *criado de la iglesia de Valladolid*, otorga el doc. 83.
- Domingo Dominguez, test. en los docs. 6 y 7.
- Domingo Dominguez, *fi de Lobo*, test. del doc. 10.
- Domingo Fernández, *alcalde de Valladolid*, test. en el documento 48.
- Domingo Fortuñez, *Racionero de Valladolid*, firma de puño en el doc. 41.
- Domingo García, *pobre de Valladolid*, mencionado entre los socorridos en el testamento que constituye el documento 71.
- Domingo Gonzalo, *el del fonsario de Santa Maria*, testigo en el doc. 57.
- Domingo Gonzalo, *clerigo de la Magdalena*, test. en el doc. 121.
- Domingo Gonzalo, *padre de Domingo Perez*, según el doc. 83.
- Don Domingo Iuáñez, *canonigo de Valladolid*, test. en el doc. 17.
- Don Domingo Iuannez, *heredero del Arcediano de Sepulveda*, otorga los docs. 44 y 45, en el cual se dice que era hermano de Mtre. Nicolás, Arcediano de Cuéllar.
- Domingo Iuannez, *fijo de doña Justa*, figura como pro-

- pietario de viñas en el Molar*, según el doc. 72.
- Domingo Iuannez, *propietario en la carrera de Fuent Saldaña*, según el doc. 30.
- Domingo Iuannez, de Calzuelas aparece citado en el documento 25.
- Domingo Iuannez Calçon, test. en el doc. 121.
- Domingo Iuannez Quelfefures ó Quíntefures, test. en el doc. 100.
- Domingo Lazaren, de Fuentes, test. del doc. 60.
- Domingo Lechazo, *caballero*, test. del doc. 19.
- Domingo Lobo, *fi de D. Gil*, test. del doc. 57.
- Domingo Lobo, *fi de Martín Minguez*, test. del doc. 65.
- Domingo Lobo, *criado del coro de Valladolid*, test. del doc. 83.
- Domingo Lobo *el rodelludo*, aparece como *padre de Martín Dominguez*, en el doc. 65; y por tanto es *abuelo del otro Domingo Lobo* que figura en el mismo documento.
- Don Domingo Lopez ó Lobo, *Canónigo de Valladolid*, test. de los docs. 8, 10, 15, 16, 17 y 19; siendo de advertir que unas veces firma *Lopez*, otras *Lupi* y otras *Lobo*, que es su traducción.
- Don Domingo Lopez, *Canonigo de Valladolid*, en 1243 firma de puño el doc 41, por lo cual es dudoso que sea el anterior.
- Don Domingo López, *Racionero de Valladolid*, firma de puño el doc. 41.
- Don Domingo López, *Portero y Racionero de Valladolid*, firma de puño el doc. 41.
- Domingo Lobo, *fi de Pedro Gonzalo, propietario cerca de la calle de los Moros*, según el doc. 116.
- Domingo Lopez, *hijo de Tornamantos*, fué testigo de los docs. 5 y 11; y probablemente es el Domingo López que figura como testigo en los docs. 10 y 15 sin expresar su filiación, pero consignando que era vecino de Valladolid.
- Domingo Martín, *Capellán de S. Andrés*, figura como testi-

go y legatario en el testamento que constituye el número 72.

Don Domingo Martin, *fi de Martin Illera*, y padre de *Martin Dominguez*, según el doc. 116, debiendo ser el mismo que figura en el doc. 79 con la misma paternidad.

Domingo Martin, *cofrade de San Nicolás*, y dueño de viñas en Valladolid, según el doc. 5.

Domingo Martin. *fi de Domingo Cigales*, test. del documento 121.

Domingo Martin, *fi de Domingo Nieto*, test del doc. 57.

Domingo Martin, *propietario de un huerto*, según el documento 30.

Domingo Martin, *yerno de Fernando Amador*, test. del doc. 57.

Don Domingo Martin, *Sacrista de Valladolid* y *procurador de su Cabildo*, según el doc. 133, bien pudiera ser el

Domingo Martin Vesga, que figura como test. de los documentos 66 y 116 expresando ser *Canónigo de Valladolid*; y aun acaso sea el mismo

Domingo Martin Vesga, que aparece como *propietario de fincas rústicas y urbanas en Valladolid* en los documentos 79 y 102.

Domingo Martinez, *Racionero de Valladolid*, test. del documento 17.

Domingo Minguez, *difunto marido de María Gonzalo*, según el doc. 71.

Domingo Moro donó tierras al Abad don Turgisio, según el doc. 11, que debieron ser la dote de un aniversario á su favor, del cual se habla en el doc. 42; y probablemente es el mismo que aparece en el doc. 30 como propietario en *la vega*, pago de Pedrosilla.

Domingo Nieto, test. de los docs. 5, 6, 7, 10, 15 y 19, bien pudiera ser el

Domingo Nieto, *Merino del Abad de Valladolid*, según el doc. 12; y distinto del

- Domingo Nieto, *Merino del Rey en Valladolid*, que se cita en el doc. 8.
- Domingo Nieto, *Alcalde de Valladolid*, según el doc. 102.
- Domingo Nieto, *fi de Urraca Mudarra*, test. del doc. 121.
- Domingo Nieto, *padre de don García*, según el doc. 57.
- Domingo Nieto, *padre de Juan Perez*, test. del doc. 60.
- Domingo Nuñez, *escribano*, que autorizó el doc. 90.
- Frey Domingo de Olmos, *monge de Palazuelos*. test. del doc. 91.
- Domingo Oveco ú Ovequez, *Canónigo de Valladolid*, test. de los docs. 6, 7, 8, 10, 15, 16, 17 y 28.
- Domingo Pastos, de Setmancas, test. del doc. 105.
- Mtre. Domingo Perez, *Canónigo de Valladolid*, test. en el doc. 28.
- Domingo Perez Cozuelo, test. del doc. 5.
- Domingo Perez, hijo de *el calvo*, test. del doc. 5; y uno de los dos será el
- Domingo Perez *sine addito*, que fué test. de los documentos 6 y 7.
- Domingo Perez, *fi de Pedro Iuannez*, test. en el doc. 34.
- Domingo Perez, *fi do Oro Madre*, dueño de casas *al mercado* de Valladolid, según el doc. 73.
- Domingo Perez, *fi de Pero Velasco*, dueño de una tienda en la *cal de Francos*, según el doc. 132.
- Domingo Perez, *padre de Domingo Martin*, según el documento 57.
- Domingo Perez, *portero del Abad de Valladolid* don Gil Gómez, test. en el doc. 63.
- Domingo Perez de la Reyna, otorga el doc. 72 y debe ser el mismo
- Domingo Perez de las Mulas, que se cita en el doc. 83 como propietario de unas casas en las Cabañuelas, que son las mismas del número anterior.
- Domingo Perez, *fi de Domingo Gonzalo*, distinto del anterior, pues aparece en los citados docs. 72 y 83 como *morador y propietario en las Cabañuelas de Valladolid*.

- Domingo Remondo, padre de un testigo del doc. 59.
- Don Domingo Rodriguez, *Racionero de Valladolid*, testigo del doc. 17.
- Domingo Rodriguez es uno de los legatarios del doc. 72.
- Domingo Rojo, vecino de Cigales, test. del doc. 10.
- Don Domingo Ruiz, *Cononigo de Valladolid*, test. en el doc. 8.
- Domingo Ruiz, *Racionero de Valladolid*, firma de puño el doc. 41; y acaso sea el Domingo Rodriguez arriba anotado, ya que *Rodríguez* y *Ruiz* son patronímicos equivalentes.
- Domingo Ruiz, *poseedor de un majuelo en la Vega de Valladolid*, según el doc. 40.
- Domingo Ruiz, *Compañero de la iglesia de Valladolid*, test. del doc. 132.
- Domingo Ruiz, *escribano*, test. del doc. 121.
- Domingo Ruiz, *Sochantre de Valladolid*, test. del laudo contenido en el doc. 121.
- Domingo Sancho, *padre de Garci Dominguez*, según el doc. 45.
- Domingo Sancho, *Çapatero*, era dueño de una casa en la *cal de Francos*, según el doc 132.
- Domingo de Segovia, *escribano* que autorizó el doc. 13.
- Domingo Simon, *fijo de Dios Ayuda*, test. del doc. 57.
- Domingo Tomé, *Compañero de la iglesia de Valladolid*, test. en los docs. 102 y 121.
- Domingo Velasco, *merino de Valladolid*, según el documento 60, y bien pudo ser el dueño de una casa en la calle de Olleros adquirida por la Reyna doña Violante en 1267 para el nuevo edificio del convento de San Francisco.

E

- Doña Elo, *la Reyna*, es mencionada en el doc. 48.
- Don Elo, *vecino de Villavaquerín*, citado en el doc. 25.

Doña Elvira, *muger de don Mateos Iuannez*, concurre con su marido á otorgar el doc. 66.

Don Enrique I, *Rey de Castilla y Toledo*, figura como Infante en los docs. 3, 4, 6 y 7; otorga ya Rey el documento 9, y se hace mención de su reinado en el documento 8.

Don Enrique, *Rey de Inglaterra*, es mentado en los documentos 50 y 51 como padre de don Odoar.

Don Enrique, *Infante de Castilla*, cuarto hijo de San Fernando según la *Estoria*; es citado en los privilegios de su padre, números 27, 28, 31 y 33; confirma los de su hermano don Alfonso X números 50, 51 y 55; volviendo á aparecer en los documentos 125, 126 y 128 con el carácter de *Tutor de don Fernando IV*. Salvo la honrosa mención, que de él se lee en la pág. 758 de la *Estoria*, por sus hechos de armas en el cerco de Sevilla, el resto de sus memorias le es poco favorable. Quísole prender su hermano el Rey Sabio en 1259, y huyó á Marruecos; de donde también hubo de salir por las causas que refiere la Crónica de don Alfonso X á la pág. 7; marchando á Italia donde corrió singulares aventuras y llegó á ser *Senador de Roma* por elección de la plebe; pero vencido por don Carlos de Sicilia y condenado á prisión perpetua logró salir de ella al cabo de veintiseis años; presentándose en 1294 ya libre en Burgos á su sobrino don Sancho IV, quien le recibió con los brazos abiertos (página 89 de su Crónica), por lo cual figuró mucho durante la minoría de don Fernando IV, siendo todo cuanto quiso hasta *Adelantado de la Frontera* por miedo de doña María de Molina á sus malas artes, de las cuales hay largas muestras en las págs. 94, 112 y siguientes de la misma Crónica hasta la 132 en que se refiere su muerte. Murió este *gran bolliciador* en Roa al comenzar el siglo XIV y recibió honrosa sepultura gracias á la piedad de doña María de Molina en la iglesia conventual de San Francisco de Valladolid,

que él había elegido, en la misma sepultura en que años antes había sido enterrado su sobrino el infante don Pedro hijo del Rey Sabio, la cual se hallaba situada en la capilla mayor debajo de un arco al lado del Evangelio, como largamente lo declara Fr, Matías de Sobremonte en su ya citada historia inédita del susodicho Convento, terminando su argumentación de esta suerte: «El año de 1306 murió el Infante D. Henrique, y se mandó enterrar en nuestra iglesia, como consta de su testamento; y colocaron su cadáver en la tumba donde estaban los huesos del Infante D. Pedro su sobrino veinte y tres años había, con que le pudo hacer lugar. I los huesos que hoi se conoçen en esta tumba son de dos cuerpos, vno mayor que otro, de que emos hecho experiencia algunas veces», (folio 107 vto.)

Acaso haya advertido el curioso que el P. Sobremonte retrasa dos años la muerte, del infante acaecida en 1304 según la pág. 132 de la Crónica, á la cual siguieron Mariana y Méndez Siva; pero no lo hizo sin fundamento, puesto que se apoyó en su testamento otorgado en Roa á 9 de Agosto de la Era 1344, que es año de 1306, el cual «escrito en media piel de pergamino autoriçado con su sello pendiente de çera en que se veen dos castillos y dos cruces trocadas, y refrendado de Alonso Díaz se conserva original en nuestro archibo». Forzoso es por tanto darle crédito y rectificar tal fecha; y por si se hubiera perdido tal testamento no holgará insertar aquí las dos cláusulas que copió el P. Sobremonte al fol. 62 vto. de su Historia: «Otro si por que todo christiano debe escoger sepultura, quando está en su entendimiento, veyendo que es ruego de Dios e pro de la mi alma, mando mi cuerpo á los Fraires Descalços de Valladolid e escojo hi sepultura en el su monesterio. ¶ Otro si por que es maña y es guisado que do el christiano manda su cuerpo sea enterrado, de hi facer algo, segun el poder que á, por eso pido merced al Rei don Fer-

nando, mio Sennor, e a la Reina doña María su madre, e ruego a don Juan Manuel, mio sobrino, que fagan en ese su monesterio, e a los fraires dende, aquello que pareciere a tal omne como yo so».

Inútil sería seguir copiando al P. Sobremonte en los pormenores que refiere de la traslación de tales restos desde Roa á Valladolid, pues son los mismos que cuenta la Crónica á la pág. 132, pero no resisto á la tentación de transcribir la sentenciosa clausula con que termina: «El difunto tenía á la Reina bien ofendida, y á sus Vassallos mui beneficiados; mas cada vno obró como quien era; y los ruines en faltando la dependencia oluidan la obligacion».

Ermillo Alvarez, *caballero* de Fuentes de Duero, concurre á otorgar el doc. 2.

Don Estéban, *Arcipreste de Portillo*, cuyos bienes fueron confiscados por San Fernando en pena del delito de monedero falso, según se refiere en el doc. 33; siendo también citado por el cargo, pero omitiéndose su nombre, en el doc. 35.

Frey don Estéban, *Caballero del hábito de San Juan*, citado en el doc. 21.

Estéban de Corral, *padre de Juan de Corral*, según el doc. 59.

Don Estéban Fernández, *Pertiguero mayor en tierra de Santiago*, conf. los documentos 88, 89, 97 y 101; siendo por tanto el Rico hombre de la casa de Castro, *Señor de Lemos y Sarria y Adelantado en Galicia*, tantas veces citado en las Crónicas de Alfonso X y Sancho IV.

Don Estéban de Laguna, propietario de viñas *al carrascal*, según el doc. 77.

Estéban Martín, *clérigo del coro de Santa María*, testigo del doc. 75.

Estéban Moirellez, *vecino de Villavaquerín*, citado en el doc. 25.

Estéban Núñez conf. el doc. 88, titulándose *Merino mayor*

en tierra de León; y los números 89, 97 y 101, como *Merino mayor en el reyno de Galicia*, siendo sin duda alguna el que con el apellido *Churruchano* figura en la página 74 de la Crónica de Sancho IV, como *Merino mayor en tierra de León e de Asturias*, (año 1286), defendiendo sus derechos de administrar justicia, en los que fué ayudado de un modo harto ejecutivo por el Rey don Sancho en persona.

Estéban Pérez, *dueño de una tierra en San Pelayo*, según el doc. 40.

Estéban Pérez refrenda el doc. 70 perteneciente á don Alfonso X, cuyo *Merino mayor* fué en Galicia; y confirma añadiendo el título de *Merino mayor en León* los documentos 89, 97 y 101 en tiempos de Sancho IV.

Estéban Pérez, *vecino de Valladolid*, test. del doc. 131.

Estéban Pérez, de Valverde, según se colige del doc. 48 debió ser el difunto marido de doña Sancha García; y creo sea el mismo Estéban Pérez que en el doc. 57 figura como suegro de Diego García, siendo aquel hijo de don Pedro Fernández y de doña Teresa, otorgantes del doc. 18.

Frey Estéban de Villoria, *de tierra de León*, test. del documento 74. El Villoria, por tanto, no es apellido sino que indica punto de origen, el cual no es otro que *Villoria de Orbigo*.

Doña Esteuanía, *dueña de casas en la calle de Tovar*, según el doc. 77.

Doña Esteuanía, *madre de Pedro Oreja*, según el doc. 68.

Doña Esteuanía, *madre de Fernan Rodríguez*, según el doc. 74, donde se dice que poseía casas *al mercado*, y es la misma que como *mujer de Roy Pelaez Gallego*, figura en el doc. 84 como *dueña de casas en la calle de Salvador*.

F

Don Fadrique, *Infante de Castilla*, segundo hijo de San Fernando, es mencionado en los documentos 18, 20,

22, 23, 24, 26, 27, 28, 31 y 33 correspondientes á su padre; y confirma los números 50, 51 y 55 de su hermano don Alfonso X. Figura honrosamente en la *Estoria*, (pág. 720), al referirse el cerco de Sevilla, en cuyo reparto obtuvo pingüe heredamiento, y donde levantó la bellísima torre, que aún lleva su nombre. En 1276 según la Crónica del Rey Sabio «porque sopo algunas cosas del infante don Fadrique su hermano», hizo que le prendiera en Burgos Diego López de Salzedo «e el Rey mandó ahogar á don Fadrique»; leyéndose en la pág. 61 que don Sancho, aun Infante, pero ya desavenido con su padre en 1282 «falló que infante don Fadrique, su tío, que matara el Rey don Alfonso, su hermano, que yacía enterrado en un lixoso lugar, do el Rey don Alfonso lo mandó enterrar, e tirólo dende, e enterrólo en una sepoltura mucho onrrada, que él fizo en el monesterio de los monjes de la Trinidad y, en Burgos».

Don Felipe, *Infante de Castilla*, quinto hijo de San Fernando, fué elegido *Abad de Valladolid* en 1243 según el doc. 41, otorgando como tal los documentos 42 y 43, y añadiendo el título de *electo de Sevilla*, los números 46, 47 y 52. Confirma como *electo de Sevilla* los privilegios de su hermano números 50 y 51, y sin tal título eclesiástico y solo como *Infante* el documento 55 otorgado en 1258, en el cual se lee: *La Iglesia de Sevilla vaga*. Sobre su agitada vida pueden verse las notas al doc. 41 y sobre los dos sellos que usó los documentos 43 y 46.

Fray Felipe, *doctor de Valladolid*, fraile descalzo, y uno de los que dieron lugar al entredicho local, que pesó sobre Valladolid en 1296, según el doc. 129.

Don Fernando, *Infante heredero de Castilla y Toledo*, hijo de don Alfonso VIII, es mencionado en los documentos 1, 2, 3, 4, 6 y 7. No llegó á reinar por haberle arrebatado la muerte en 1211 á los veintidos años de su edad.

Don Fernando III, *el Santo*, proclamado por las Cortes de Valladolid *Rey de Castilla y Toledo* en 1217, y *Rey de León* desde 1230 por muerte de su padre, es citado como tal en los documentos 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 28, 35, y ya difunto en los números 55, 89, 99, 101, 111 y 112; otorgó los números 13, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31 y 49; y confirmó los documentos 21 y 35, al cual puso su sello grande de cera.

Don Fernando, *Infante de Castilla*, tercer hijo de San Fernando mencionado en la pág. 720 de la *Estoria*, figura en los documentos 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 31 y 33.

Don Fernando, *Infante de Castilla*, primer hijo del segundo matrimonio de San Fernando, á quien «por sobrenombre llamauanle Pontis», según la pág. 735 de la *Estoria*, sin dñda por ser el de su madre doña Juana de Ponthieñ, confirma los documentos 50, 51 y 55.

Don Fernando, *Infante heredero de Castilla*, como varón primogénito de don Alfonso X, figura ya en el doc. 55 expedido en 1258; y según la Crónica nació en 1255, fecha que se compagina mal con la de su matrimonio celebrado en Burgos en 1268, ó en 1269 como quiere Amador de los Ríos, (vid. *Burgos* pág. 320). Murió en 1275 hallándose su padre en el viaje al Imperio, y cuando él se preparaba para la campaña contra los moros, dejando dos hijos don Alfonso y don Fernando apodados de *La Cerda* como su padre, y de los cuales el mayor debió haber sucedido á su abuelo el Rey Sabio en las coronas de León y Castilla.

Don Fernando IV, *el Emplazado*, hijo mayor de D. Sancho IV, aparece como *infante heredero* en los documentos 88, 89, 97 y 101; y ya *Rey de Castilla y León* otorga los docs, 125, 126, 127 y 128.

Don Fernando, hijo bastardo de don Alfonso XI y la Guzmán, otorgó el doc. 104 en el cual se inserta un privilegio de don Sancho IV.

Don Fernando, *Canonigo ó Racionero de Valladolid*, testigo en el doc. 8.

- Don Fernando, *Chantre de Valladolid*, según el doc. 68.
- Don Fernando, *Escribano público del Concejo de Valladolid*. autoriza los docs. 57 y 60.
- Mtre. Fernando, *Notario del Rey en Castilla*, conf. los docs. 50 y 51, y debe ser el *Maese Ferrando* anotado por el Dr. Salazar de Mendoza como notario de don Alfonso X.
- Fernando, *nieto de Domingo Abad*, test. del doc. 71.
- Don Fernando I, *Obispo de Burgos*, (1203-1205) sobrino de don Alfonso VIII, como lo comprueba el Sr. Martínez Sanz en su *Episcopologio* alegando dos documentos de aquel rey otorgados en 1204 en los cuales le llama *nepoti meo*, y *karissimo atque dilectissimo nepoti meo*. En nuestra colección conf. el doc. 3.
- Don Fray Fernando II, *Obispo de Burgos*, (1280-1299) confirma los docs. 88, 89, 97 y 101, todos expedidos por don Sancho IV á quien en unión de otros tres preladados coronó en Toledo, según la pág. 69 de la Crónica. Martínez Sanz en su citado *Episcopologio*, dice que este valiente franciscano «con Don Juan Obispo de Palencia protestó el día 22 de de Abril de 1282 en el convento de Predicadores de Valladolid de la sentencia del levantamiento de don Sancho contra su padre el Rey don Alonso, que se había dado el día anterior.»
- Don Fernando, *Obispo de Córdoba*, conf. el doc. 55 y según Madrazo se apellidó *de Mesa* y fundó en 1265 la capilla de Santiago en la catedral vieja.
- Don Fernando, *Obispo de Palencia*, (1256-1265) conf. el doc. 55; y según Alvarez Reyero es el mismo Maestro Fernando, que arriba quedó asentado, como *Notario en Castilla*. En el tomo *Santander* insertó Amador de los Ríos una curiosa carta de indulgencias concedidas por este prelado á los fieles que contribuyeran con sus limosnas á la edificación de la nueva iglesia de Santo Toribio en Liebana, cuya data es *apud Fuslellis XVIII kalendas Septembris, Era MCCLXXXIV*.

Fernando Abad, *caballero de Fuentes de Duero*, concurre á otorgar el doc. 2.

Fernando Alfonso, *escribano de Valladolid*, test. del compromiso inserto en el doc. 121.

Don Fernando Alvarez conf. el doc. 4; y debe ser el Rico-hombre de la casa *de Lara* que fué después *Señor de Valdenebro*, quien en 1228 confirmó de esta suerte: «Don Fernant Alvarez, *fijo del Conde D. Alvaro*» filiación aquí no expresada probablemente por vivir aún su padre el revoltoso don Alvar Núñez de Lara.

Don Fernando Alvarez, *Canonigo de Valladolid*, test. en los docs. 10, 15 y 16.

Fernando Amador figura en el doc. 57 como *suegro de Domingo Martín*, y en el doc. 77 como *padre de García Fernandez*.

Fernando Calçon, dueño de unas casas *al mercado* de Valladolid, según el doc 74.

Fernando Díaz, *Canciller del Concejo de Valladolid*, puso el sello de cera del mismo Concejo al doc. 60. Púsole también en el curioso diploma transcrito por nuestro presidente el doctor Corral con el título de *Ordenanzas del Concejo de Valladolid sobre pastos y cazas en 1267* en el antiguo *Boletín de la Sociedad Castellana de Excursiones*, á la pág. 65 del tomo VII, (año 1915). En ambos casos figura con él otro Canciller Juan Pérez, sin duda en cumplimiento de la ley 3.^a del tít. VII libro I del *Fuero Real de España* que disponía: «Los alcaldes con doce omes buenos de las collationes que diere el Concejo... escojan dos omes buenos en que se avinieren todos ó la mayor parte, los que tengan el sello del Concejo; y el uno tenga la una tabla del sello, y el otro la otra, y amos en uno sellen las cartas del Concejo». Concuerda con ella la ley 2.^a del tít. XX de la tercera Partida, cuyo final es como sigue: «...: e los de las cibdades e de las villas deuen ser dos omes buenos e leales en cada lugar: e que amen pro de su tierra, e sean sin van-

dería, e que tenga el vno la vna tabla, e el otro la otra: por que más lealmente sellen las cartas e más sin engaño».

Fernando Domínguez, *Canónigo de Valladolid*, test. del doc. 116.

Fernando Domínguez, *Compañero de la iglesia de Valladolid*, otorgó el doc. 71.

Fernando Domínguez, *Escribano ó amanuense* que hizo escribir el doc. 87.

Fernando Domínguez, del Tesorero de la Guardia, testigo del doc. 79.

Fernando Fernández, *Secretario de don Sancho IV*, que refrendó el doc. 86, y acaso sea el

Don Fernando Fernández de Limia que como Rico hombre confirmó los documentos 88, 89, 97 y 101.

Fernando García, test. de los documentos 5, 10 y 15; acaso sea idéntico al

Fernando García, *Merino del Abad*, que lo fué de los documentos 6 y 7.

Fernando García, test. del doc. 45.

Don Fernan García conf. los documentos 50, 51 y 55; y es el Rico hombre de don Alfonso X, de la casa de *Villamayor*, y uno de los heredados en el repartimiento de Sevilla. Fué *Señor de Quintana*, recibiendo este mismo nombre las cien aranzadas de olivar que se le otorgaron.

Fernando García, test. del doc. 66.

Fernando García es mencionado en el doc. 132 como *hijo*, ya difunto, de la otorgante *Mari Iuannez*, y se añade que estaba enterrado en Santa María la mayor.

Fernando Gómez, amanuense que escribió el doc. 78.

Doña Fernanda González, ó *fi de don Gonzalo*, test. en el doc. 62.

Fernando González, *hijo de Gonzalo Aymar*, dueño de unas casas *al mercado*, según el doc. 72.

Fernando González, *fi de Gonzalo Díaz*, test. en el documento 91.

Don Fernan González de Roias, *Merino mayor en Castilla*, conf. el doc. 55.

Don Fernan Gutiérrez conf. los documentos 31 y 33, y es el *Señor de Lemos y Sarriá*, hijo de don Gutierre Ruíz *el Descalabrado*, perteneciente á la casa de *Castro*, ya enumerado por el doctor Salazar de Mendoza entre los Ricos hombres de San Fernando, y de quien da largas noticias Bethencourt á la página 441 del tomo IV.

Fernando Gutiérrez de Guzmán conf. el doc. 34.

Fernando Iuannez, *fundador en la capilla de San Marcos en la Colegiata de Valladolid*, otorgó el doc. 10; y debe ser el

Don Fernan Iuannez que conf. los documentos 31 y 33 del Rey Santo; y los 50, 51 y 55 de don Alfonso el Sabio; siendo por tanto el Rico hombre que figura en la pág. 750 de la *Estoria* entre los que tomaron parte en el cerco de Sevilla, y el mismo *Ferdinandus Ioannis* que firma en el privilegio de San Fernando concediendo á Sevilla el fuero de Toledo en 1250. Obtuvo heredamiento en el reparto de aquella ciudad. El doctor Salazar de Mendoza dice que llevó el sobrenombre de *Daño*, como mote ó alcuña, y que su apellido era *Batisela* ó *Boticella*, de origen italiano; pero lo cierto es que en todos nuestros documentos firma en la columna de los Ricos-omes leoneses y gallegos, y que sus descendientes se apellidaron de *Limia*, por tener allí su casa solariega.

Fernando Iuannez, *heredero del Arcediano de Sepúlveda*, otorgó el doc. 44.

Don Fernando Iuannez, *Canónigo de Valladolid*, figura en los documentos 66, 80, 102, 107, 132 y 133, ya como testigo, ya como *procurador del Cabildo*, ya como albacea de Gonzalo Pérez.

Don Fernando Ladrón, *Merino mayor en Castilla*, figura en el doc. 19 en esta cláusula: *mortuo Ferdinando Latrone maiorino maiore in Castella*, lo cual indica

que cuando se otorgó tal documento (1224), se hallaba vacante el cargo de Merino mayor.

Fernando Martínez, test. del doc. 15.

Don Fernando Martínez, hijo de Martín Vicente, test. del doc. 11.

Don Fernando Martínez, *Alcalde* para el cumplimiento del doc. 45.

Don Fernando Martínez, *Arcediano de Calatrava en la iglesia de Toledo*, test. del doc. 129.

Don Fernando Martínez, *Diácono de San Estéban en Segovia*, test. en el doc. 45.

Fernan Martinez, *escribano público de Valladolid*, autorizó el doc. 59.

Fernando Martinez, *Merino del Abad de Valladolid*, citado en el doc. 8.

Fernan Moro, *padre de Pedro Fernandez*, según el documento 8, y bien pudiera ser el mismo que figura en otro privilegio de don Alfonso VIII, que insertó Agapito Revilla en la pág. 37 de su monografía *Los privilegios de Valladolid*.

Don Fernando, *Conde*, ó Conde don Fernan Nuñez confirma los docs. 1, 3, 9, citándosele en el núm. 2 como *Alferez del Rey*; y es sin duda alguna el poderoso *Señor de Castro Xeriz, Monzon, &*, conde desde 1174 y alferez mayor en 1201, á quien la *Estoria* en las páginas 691, 716 y siguientes llama «el Conde don Fernando de Lara» tanto cuando refiere su asistencia á la batalla de las Navas, cuanto al narrar las revueltas de los Laras durante la minoría de Enrique I y en los comienzos del reinado de San Fernando, á consecuencia de las cuales murió expatriado en Marruecos en 1219, siendo después traído su cadaver á «una casa del Ospital, que dizen la Puente de Fitero en la ribera de Pisuerga, et en el camino frances, et en ell Obispado de Palencia».

Fernando Oreja, test. de los docs. 2, 5, 6, 7 y 15; siendo de advertir que algunas veces se latiniza su sobre-

nombre leyéndose *Aurielia*. Creo que más bien que apellido es nombre de residencia ú origen.

Fernando Oreja, *padre de Garci Fernandez*, según el documento 68.

Don Fernando Paez, *Maestre de Alcántara*, conf. los documentos 88, 89, 97 y 101; pero en los catálogos de Maestres se le suele apellidar *Pérez*.

Fernan Pérez, *Alcalde de Valladolid*, según el doc. 60 del cual fué testigo.

Fernan Perez, *Chantre de Valladolid*, test. del doc. 114.

Don Fernan Perez *Comendador Mayor del Hospital*, confirma los docs. 88, 89, 97 y 101.

Don Fernan Perez, *electo de Sevilla et Notario mayor en el Regno de Castiella*, conf. los docs. 88, 89, 97 y 101, todos de don Sancho, IV á quien debió aquel oficio según la lista del Dr. Salazar de Mendoza, quien le atribuye los títulos de Obispo de Segovia y Sigüenza antes de ser electo para Sevilla; pero opino que solo sería elegido y no confirmado para los obispados anteriores, pues en los respectivos episcopologios no consta su nombre. Me inclino por tanto á creer que no pasó de *Dean de Sevilla*, cargo con el cual figura en las págs. 16 y 21 de la Crónica del Rey Sabio prestándole servicios de confianza, que más tarde prestó también á su hijo, máxime si es suya la firma de puño que se lee en el dobléz del doc. 122, sin duda como contraseña ó nota curialesca.

Fernan Perez, *escribano publico del Concejo de Valladolid*, dió fe de la publicación del doc. 102, autorizó el 129, y concurrió á los actos judiciales que enumera el doc. 131.

Fray Fernan Perez, *Ministro de los frailes menores en la Provincia de Castilla*, según el doc. 129.

Fernan Perez *cuñado de Pedro Iuannez*, test. del doc. 48.

Fernan Perez, *fijo de Pedro Esbaratado*, test. del doc. 57.

Fernan Perez, *hermano de Justa Perez*, aparece en el documento 68 como propietario de tierras en el pago de *Vega fría* en Valladolid.

Fernan Pérez, *de la cal de San Benito*, figura como *padre de Diego Pérez* en el doc. 129.

Fernan Pérez, de Canillas conf. el doc. 34.

Don Fernan Perez de Guzman, *Adelantado mayor en el reyno de Murcia* conf. los docs. 88, 89, 97 y 101; y es el *Señor de Valdalazot y Villanueva*, hijo de don Pedro de Guzmán y doña Maria Alfonso, una de las bastardas de don Alfonso IX de León.

Don Fernan Pérez Ponz conf. los docs. 88, 89, 97 y 101; y fué el *Señor de Cangas, Puebla de Asturias*, &, á quien don Alfonso X le dispensó el honor de ser uno de sus albaceas, llamándole su *cormano*. Eralo en efecto como hijo de doña Aldonza Alonso, una de las muchas bastardas de don Alfonso IX de León, razón por la cual se denominó esta familia *Ponce de León*. Desempeñó los cargos de *Amo de don Fernando IV* y *Adelantado de la Frontera*, y al morir en 1292 fué sepultado en Moreruela.

Fernan Rodríguez, *Compañero de la iglesia de Valladolid*, otorgó el doc. 74 del cual pende su sello.

Fernan Rodríguez, *hijo de doña mayor Pérez*, es citado en el doc. 40.

Don Fernan Rodríguez de Cabrera conf. los docs. 88, 89 y 97; y es el Rico hombre decidido parcial de Sancho IV en las revueltas contra su padre hasta el punto de incurrir, según el Dr. Salazar de Mendoza, en perdimiento de bienes por orden del Rey Sabio. Confirma tal juicio este pasaje de la Crónica á la pág. 61 «Envió luego (*D. Sancho*) sus mandaderos á los ricos omes que eran echados fuera de la tierra, que eran estos... e don Fernan Rodriguez de Cabrera... en que les envió decir que se viniesen todos para Valladolid á él, e que les entregaría sus heredades, que el rey su padre les tomara, e que les pornía sus tierras e sus soldadas muy buenas, e que les farie mucho bien et mucha merced».

Fernan Rodríguez, *Chantre de Valladolid*, test. en el doc. 91.

Fernan Ruiz de la Cámara mandó despachar el doc. 124. Don Fernan Ruiz de Castro conf. los docs, 50, 51 y 55; siendo el Rico hombre *Señor de Cigales, Mucientes, Cuéllar, Iscar*, etc. nieto de doña Elo Perez de Castro á quien sucedió inmediatamente en sus tierras de Castilla y en la casa de Castro. Figura repetidas veces en la Crónica de don Alfonso X como uno de los conjurados con el infante don Felipe, siendo digna de leerse por los amargos reproches que contiene la página 27. Era cuñado del infante don Felipe, quien en segundas nupcias casó con doña Leonor Ruiz de Castro, hija como él de don Ruy Giraltez, más conocido en Castilla por el nombre de Ruy Fernandez de Castro, por haber dejado el patronímico de don Giralte de Cataluña, vizconde de Cabrera segundo marido de doña Elo Perez de Castro, sin duda por obtener la sucesión en la antigua casa castellana de Castro. Argote de Molina le enumera entre los Ricos hombres que obtuvieron heredamientos en el Repartimiento de Sevilla y da noticias de su matrimonio y descendencia en la pág. 214 de su *Nobleza del Andalucía*.

Fernan Ruiz, dueño de una cuba, según el doc. 71.

Fernan Ruiz, *vecino de Santa Cruz*, test. del doc. 10.

Fernan Sanchez, *Repostero del Rey*, (don Alfonso VIII) recibe donaciones de su Señor en los docs. 1 y 3; y es mencionado en el doc. 4.

Fernan Sánchez, test. del doc. 2,

Fernan Sanchez, *propietario de casas en Valladolid junto a san Miguel*, según el doc. 121.

Fray Fernando de Villa verde *Comendador de Alcolea*, según el doc. 85.

Don Ffervion, *Abad de Valladolid*, es mentado en el documento 31, y es el Abad don Harveo ó Herveo del siglo anterior.

Fortún Aznariz, test. del doc. 74.

Fortum Ortiz, *Sacrista de Valladolid*, testigo de un poder inserto en el doc. 121.

Doña Franca, *muger que fue de Iago Uerrox*, otorgó el doc. 79, y figura en el 48.

Francisco Domínguez, *vecino de Valladolid*, test. del documento 131.

G

Don Gabriel, *Racionero de Valladolid*, test. de los documentos 8 y 17, y firma de puño el núm. 41.

Frey García, *Camarero del monasterio de Palazuelos*, concurre á otorgar el doc. 91.

Don García, *Chantre de Valladolid*, conf. el doc. 8; y suscribe por procurador el 16.

Don García, *Obispo de Burgos*, (1205-1211) conf. el documento 4. El episcopologio burgalés le apellida *de Contreras*; é igualmente lo afirma Argote de Molina en su *Nobleza del Andalucía* pág. 524, añadiendo que tomaron tal apellido del lugar de Contreras sito en la merindad de Santo Domingo de Silos, según el Becerro de las Behetrias.

Don García, *Obispo de Cuenca* (1207-1227) conf. los documentos 9 y 13, y fué el sucesor de San Julián en aquella sede, y tuvo el siguiente epitafio, que ya no subsiste:

*Tertius hoc tumulo Conchensis praesul tumulatur
Nomine Garsias, cui domus alta datur,
Et lumen cleri, populi decus, auctor honoris
Intus praeclarus exstitit atque foris.*

Æra MCCLXV (año de Cristo 1227).

Don García, *el jurado*, test. del doc. 48.

Don García, *carretero*, test. del doc. 73.

García, *hijo de Galiana*, vecino de Santa Cruz, test. del doc. 10.

García, *fijo de doña Sol la soguera*, recibe legado en el doc. 71.

Don Garcí Alvarez, *Amo del infante heredero don Alfonso X*, recibe donación del Rey Santo por los servicios prestados en la crianza de su primogénito según el doc. 33; otorga el doc. 35, y es además mencionado en el doc. 57 como *padre de Diego García*, siendo muy probable que pertenezca á la casa de Toledo según se indica en las notas al doc. 33.

García Alvarez, mencionado en el doc. 62, como *padre de don Abril*.

García Cabrero, de Annayago, test. del doc. 105.

García de Cardeña, *Canónigo de Burgos*, test. del doc. 56,

García Díaz, *fi de Diago García*, otorgó el doc. 75; y sospecho que sea de la familia de los *Toledo*, acaso el mismo que yace enterrado en la catedral primada.

Don García Domínguez, *fi de Domingo Nieto*, puso su sello en el doc. 48 y fué testigo del 57, y bien pudiera ser el sujeto de este nombre que fué *notario mayor de Andalucía* y heredado entre los Ricos-homes en el repartimiento de Sevilla.

Don García Domínguez, *Alcalde* para el cumplimiento del contrato contenido en el doc. 45.

Don García Escarrona, *Canónigo de Valladolid*, test. de los documentos 8, 10, 17 y uno de los otorgantes del 41 que firmó de su puño.

Don García Fernández, *Mayordomo de la Reyna doña Berenguela*, conf. los documentos 13, 20, 22, y sin tal título los números 23, 24, 26, 27, 31 y 33; y es el Rico hombre *Señor de Villamayor y de parte de la Bureba* que figura en la *Estoria* acompañando al Rey Santo cuando fué á León á hacerse cargo del trono de su padre, y en sus expediciones por Jaén y Priego. Antójaseme, sin poder dar razón satisfactoria de ello, que sea este el Garcí Fernández que figura en la ley 14, título V del libro I del *Fuero Viejo de Castilla*.

Don Garcí Fernández, *Maestre de Alcántara*, conf. los documentos 50, 51 y 55; no cabiendo por tanto duda que sea el séptimo maestre de esta Orden que con

el aditamento de *Ambia* figura en los catálogos, rigiéndola desde 1254-1284.

Don Garci Fernández, *Racionero de Valladolid*, concurre á otorgar el doc. 41 en el que firmó de puño.

García Fernández, *hijo de Fernando Amador*, es citado en el doc. 77 como *propietario de tierras*; y en el 130 como *dueño de casas junto á la puerta de Santistéban*.

García Fernández, *hijo de Fernando Iuannez*, concurre á otorgar el doc. 10.

García Fernández, *hijo de Fernando Oreja y marido de Justa Pérez*, según el doc. 67 en que se le mienta como difunto.

García Fernández, *suegro de Juan Romero*, según el documento 57.

Garci Gil concurre á otorgar el doc. 48; y debió ser *hijo de doña Sancha García*.

García Gil es mencionado en el doc. 91 como *hermano de Alfonso Gil*.

Don García Gil, *Canónigo de Valladolid*, otorga el documento 107 y es mencionado en el 132.

Don García Gómez, *Canónigo de Valladolid*, es mencionado en el doc. 74.

García González, *Canónigo de Valladolid*, test. de los documentos 53 y 54.

García González, *Merino mayor en Castilla*, conf. los documentos 20, 22, 23, 24 y 26; todos del Rey Santo. El doctor Salazar de Mendoza no trae en su lista de merinos mayores á este sujeto, quien por la época debe ser el Garci González *de Herrera* de que tratan Salazar y Castro en la pág. 154 del tomo I de la *Casa de Lara*, (atribuyéndole el haber dado fueros á Herrera en 1219 en unión con su padre), y Argote de Molina en la pág. 584 de su *Nobleza del Andalucía*, citando escrituras en que aparecen su nombre y cargo de Merino. Tampoco insertó el autor del *Origen de las dignidades seglares de Castilla* á un Garci Gu-

tiérrez de Ferrera, de quien no cabe dudar haber sido merino mayor, pues figura con tal cargo en la ley 5.^a del tít. II, libro IV del *Fuero Viejo*; y se me ocurre preguntar: ¿Serán uno mismo el don García que lleva el patronímico *González* en nuestros documentos y el apellidado *Gutiérrez* en el *Fuero Viejo*? La fácil confusión de ambos patronímicos, máxime si se escriben con abreviatura, y los confusos datos, que sobre la casa de Herrera apuntó Salazar y Castro refiriéndose á Pellicer, con quien en parte conviene y en parte disiente, autorizan la pregunta.

Don García González, *fi de Gonzalo Martín*, es citado como dueño de casas á *la Solana* en el doc. 65.

Garci Gutiérrez, *fi de Gutier García de Setmancas*, testigo del doc. 105.

Garci López aparece citado como *padre de Alfonso García* en el doc. 34; y bien pudiera ser el caballero de este nombre, *Señor de parte de Amusco* en 1221 según la escritura inserta por Salazar y Castro en la pág. 329 del tomo III de su *Casa de Lara*.

García Lorenzo, test. del doc. 62, no puede ser por la época el «cauallero de Palencia... dado por guarda del rey ninno de mano de la reyna doña Berenguella su hermana», de quien habla largamente la *Estoria* á á su pág. 709.

García Martín de la Quadra, *vecino de Valladolid* fué testigo de los docs. 53 y 54; y se le cita en los números 62 y 66 como dueño de unas tiendas *en el azog* y como propietario de casas.

Don García Martínez, *vecino de Cigales* é hijo de Martín Pelaez, es test. del doc. 10.

Don García Martínez de Negriellos es citado en los documentos 23 y 24.

García Martínez, *vecino de Santa Cruz*, test. en el documento 10.

Don Garci Martínez de Toledo, *Prothonotario del Rey en Castilla*, según el doc. 55, confirmando por tanto lo

que enseñó el Dr. Salazar de Mendoza, quien le enumeró como protonotario de don Alfonso X. Argote de Molina el llama *Notario Mayor del Rey* contándole entre los Ricos hombres que obtuvieron heredamiento en Sevilla, y afirmando que perteneció á la insigne casa *de Toledo* como descendiente de don Estéban Illan.

García Omingo, *hijo de María Martín*, según el doc. 63. Frey García de Palencia, fraile franciscano enumerado en el doc. 129.

Don García Pardo, test. del doc. 45.

García Pérez, test. del doc. 75.

Garci Pérez, *fijo del ballestero*, massesor del testamento que constituye el doc. 72.

Garci Pérez, *fijo de Juan Pérez*, test. del doc. 66.

Garci Pérez, *fijo de Miguel Pérez*, test. del doc. 80.

García Pérez de Ovierna, *Canónigo de Burgos*, test. del doc. 56.

Don García Pérez de Onrua tuvo el préstamo de Tovar, según el doc. 115.

García Pérez, *Canónigo de Valladolid*, test. de los documentos 129 y 132.

Don García Pérez, *Clérigo del Abad*, don Sancho, testigo del doc. 57.

García Pérez, *Compañero de la iglesia de Valladolid*, según el doc. 132.

García Pérez, *criado del coro de Sta. María*, test. del compromiso inserto en el doc. 121.

García Pérez, *Merino de la Reyna de León en Valladolid*, test. de los docs. 6 y 7; prueba inequívoca de que doña Berenguela fué *Señora de Valladolid*.

Don Garci Pérez de Toledo, *Notario del Rey en el Andalucía*, conf. los docs. 50, 51 y 55; y como con igual título figura en el Repartimiento de Sevilla opina Ortiz de Zúñiga en sus *Anales Eclesiásticos y Seculares de la M. N. y M. L. Ciudad de Seuilla Metropoli de la Andalucía* que no puede ser otro sino el

insigne toledano Garcí Pérez de Vargas, cuyas proezas cuenta con especial afecto y arte la *Estoria* así en la aventura de la cofia como en la zumbona narración acerca de sus armas. (Vid. págs. 727, 728, 751, 760 y 763). Pero falla el fundamento de tal aseveración, pues Argote de Molina, que dedicó á la exposición del Repartimiento la obra repetidas veces citada, hace mención del *Rico ome García Pérez de Toledo, Notario mayor del Rey* en el tomo I, folio 260, diciendo que su nombre se halla contenido en la columna LXVI del Repartimiento; y dedica en el tomo II folio 117 vuelto un largo artículo á *don García Pérez Vargas el famoso*, encomiando sus hazañas y pintando sus armas, las celebérrimas bandas ondeadas, consignando que el nombre de esto último figura en la columna LXIX del reparto.

Garcí Pérez, *notario de la curia de don Sancho IV* que escribió el doc. 103, y firmó de puño los núms. 117 y 128 correspondientes ya al reinado de don Fernando IV; lo cual me hace suponer que sea el que figura en su Crónica á la pág. 100 como *Ayo del Rey* acompañando á éste y á su madre doña María de Molina en su entrada en Segovia.

García Pérez, test. del doc. 5.

Don García Rodríguez, *Canónigo de Valladolid*, test. de los docs. 10, 11 y 16.

García Rodríguez, *escribano público del Concejo de Valladolid* autoriza los docs. 53, 54 y 62.

García Rodríguez, *Merino en Castilla*, conf. el doc. 4. El Dr. Salazar de Mendoza le da el patronímico *Ramírez* al que ocupaba el cargo en 1207.

Garcí Roiz, *caballero* de Quintanilla conf. el doc. 34; diciéndose yerno de Roy Díaz.

Don García Ruiz, *Merino mayor en León*, conf. los documentos 31 y 33, en el primero de los cuales lleva además el apellido Armond.

Don Garcí Suárez, *Merino Mayor del reyno de Murcia*,

- conf. los docs. 50, 51 y 55; y fué el Rico hombre hijo de don Suero de Meneses y *Señor de San Felices*.
- Don García de Villa Nuño, *Racionero de Valladolid*, concurre á otorgar el doc. 41 en el cual firmó de su puño.
- Don Gaston, *Vizconde del Beart*, conf. los docs. 50, 51 y 55, titulándose *vasallo del Rey* don Alfonso X, que es el otorgante de tales privilegios rodados.
- Geraldo, *Arcediano de Palencia*, test. del doc. 2.
- Geraldo, *sobrino de don Arderico Obispo de Palencia*, test. del doc. 2.
- Don Geraldo, *Obispo de Segovia*, (1212-1225), conf. el doc. 9. Desde 1218 á 1221 hubo por gobernador á don Rodrigo Ximénez, Arzobispo de Toledo; y después tuvo por coadjutor á don Lope de Haro, Obispo de Calahorra.
- Don Gil, *Arcediano de Cartagena*, manda expedir el documento 67 como *Canciller de la Reyna* doña Violante.
- Gil, *Canónigo de Valladolid*, test. de los documentos 2, 6, 7, 8, 10 y 16.
- Frey Gil, *fraile franciscano de Valladolid*, uno de los que dieron causa al entredicho de que habla el doc. 129.
- Don Gil, *Merino del Abad de Valladolid* según el doc. 11.
- Don Gil, *Obispo de Badajoz y Notario mayor de la Cámara del Rey*, conf. los docs. 88, 89, 97 y 101. Fué uno de los cuatro prelados que coronaron á don Sancho IV, quien le dió el honroso título de notario mayor de su Curia. Se apellidó *Colona* y usó el blason de los Colonnas italianos, que se halla grabado en su losa sepulcral con el epitafio que puede leerse en la pág. 371; siendo la única dificultad para atribuirle todos los documentos enumerados el que según la *Historia Eclesiástica de la Ciudad y Obispado de Badajoz* murió en 1286.
- Don Gil, *Obispo de Badajoz*, es sin duda alguna el que aparece mencionado en el doc. 125, y acaso le pertenezca alguno de los anteriores. Apellidóse *Ruiz* y

usó un escudo partido que consta de castillo de tres torres á la derecha y una cruz griega floreteada á la izquierda.

Don Gil, *Obispo de Osma*, (1246-1261), figura en el documento 46, y conf. los docs. 50, 51 y 55.

Don Gil, *Obispo de Tuy*, (1250-1274), conf. los documentos 50, 51 y 55. Fué el sucesor del famoso historiador don Lucas de Tuy; y según Murguía se apellidaba *Pérez de Cerveira*.

M^{tre.} Gil, *Prior de Valladolid*, test. de los docs. 63, 66, 73, otorgó el 100, y es mencionado en el 116.

Don Gil, *padre de Domingo Lobo*, según el doc. 57.

Don Gil Abad, test. del doc. 66.

Don Gil del Azog, *fundador de una capellanía en la Antigua*, según el doc. 100.

Don Gil de Reffoyo, *vecino de Valladolid*, es mencionado en el doc. 105. Dudo si el *Reffoyo* será apellido ó indicará que el tal don Gil pertenecía al linaje de los Reoyos que con el de Tovar proveía los oficios públicos de Valladolid.

Don Gil Gómez de Villalobos, *Abad de Valladolid*, otorgó los documentos 62, 64 y 74, (del cual pende su sello); siendo también mencionado en los números 63, 70, 86, 87, 111, 112 y 116.

Don Gil Pérez, *Alcalde* para hacer cûmplir el doc. 45.

Gil Pérez, *escribano público de la iglesia de Valladolid*, transcribe por exhibición el doc. 52, resultando así el 52 bis; y autoriza el doc. 61.

Gil Pérez, *compañero de la iglesia de Valladolid*, según el doc. 107 y dueño de unas casas á la *Magdalena*, que después fueron del Rey don Sancho, y hoy probablemente serán el monasterio de Santa María la *Real* de Huelgas de esta Ciudad.

Gómez Alvarez es citado como *padre de Pedro Gómez*, en el doc. 34.

Gómez Domingo figura como *dueño de casas en Valladolid*, según el doc. 66.

Don Gómez García, *Comendador mayor del Temple*, conf. los docs. 88, 89, 97 y 101.

Don Gómez García de Toledo, *Abad de Valladolid, Notario mayor del Reino de León*, recibe mercedes de don Sancho IV en los docs. 81 y 86, y figura también en el 84.

Don Gómez Gil conf. los docs. 88, 89, 97 y 101; y es el Rico hombre de la casa de *Villalobos*, hermano del Abad de Valladolid don Gil Gómez, acerca del cual puede consultarse con fruto á Salazar y Castro en la pág. 429 del tomo III de la *Casa de Lara*.

Gómez Martínez, *caballero* de Fuentes concurre á otorgar el doc. 2.

Don Gómez Pérez conf. el doc. 3; siendo sin duda alguna el Rico hombre de don Alfonso VIII, que figura en el privilegio otorgado por don Alfonso IX concediendo á su mujer doña Berenguela bienes con que sustentar decorosamente su estado después de la separación de ambos, para cuya seguridad dió en fieldat ciertos castillos que habían de ser tenidos por nobles castellanos; y en él se lee: «*isti siquidem sunt fideles qui qui debent tenere ista castella... Gómez Petri... &*». Debe ser el que Argote de Molina llama *el Asturiano* al describir la batalla de las Navas, enumerándole entre los Ricos hombres que formaban en vanguardia á las órdenes de don Diego López de Haro, (capítulo XXXIX, pág. 77).

Don Gómez Royz conf. los docs. 50, 51 y 55; y debe ser el Rico hombre de la casa de *Manzanedo* que fué *Señor de Valdelaguna* y de los heredamientos que obtuvo en los repartos de Córdoba y Sevilla, á cuya conquista asistió, según da fe la *Estoria* en la página 751.

Don Gonzalo otorga el doc. 17.

Don Gonzalo, *hijo del calvo*, test. en el doc. 11.

Gonzalo, *Abad de Valloria*, test. del doc. 62.

Don Gonzalo, *Arzobispo de Toledo y Canciller mayor de*

Castilla, conf. los docs. 88, 89, 97 y 101; otorga el 129, y figura en el 125; y es don Gonzalo Gudiel quien desde 1274 á 1280 ocupó la silla de Burgos, pasando después á la Primada, que rigió desde 1280 á 1298 en que le otorgó la sagrada púrpura creándole *Cardenal Obispo de Albano de la Santa Iglesia Romana* el Papa Bonifacio VIII en 4 de Diciembre de dicho año.

Don Gonzalo, *Obispo de Cuenca*, conf. como *electo* en el doc. 23, y sin tal aditamento los números 26, 27, 31 y 33. Enumérale la *Estoria* entre los prelados que purificaron la mezquita de Córdoba para dedicarla al culto católico, (pág. 734); y Quadrado le apellida *Yañez* y fija su pontificado desde 1235 á 1243.

Don Gonzalo, *Obispo de Cuenca*, conf. los docs. 88, 89, 97 y 101, siendo distinto del anterior no solo por la época sino por el patronímico, que fué *García*, según el episcopologio, el cual fija su pontificado en los años 1286-1289.

Don Gonzalo, *Racionero de Valladolid*, concurrió á otorgar el doc. 41 en el cual firmó de su propio puño.

Don Gonzalo, *yerno de don Beneyto molinero de La Ove-ruela*, fué test. de un poder inserto en el doc. 121.

Gonzalo Abad, *Merino de Valladolid*, es citado en los documentos 11 y 12.

Gonzalo Abad, test. del doc. 28.

Gonzalo Abad, *marido de Sancha Fernández*, es citado en el doc. 107 como dueño de casas en Valladolid.

Gonzalo Antolínez, test. del doc. 59.

Gonzalo Aymar, *abuelo de Gonzalo Iuannez*, que otorgó el doc. 73.

Gonzalo Calvo, *vecino de Valladolid*, test. del doc. 10.

Gonzalo Díaz, *vecino de Valladolid*, test. de los documentos 53 y 54.

Gonzalo Díaz, *padre de Roy González*, según el doc. 68.

Gonzalo Díaz, *fi de Gonzalo Díaz* y hermano de Fernando y Juan que llevaron el patronímico González, según el doc. 91.

Gonzalo Domínguez de Reffoyo, test. de la publicación de los docs. 102 y 121.

Frey don Gonzalo García, *Caballero de San Juan, Sacrista de Osma y Comendador de Castriel Ferruz*, otorgó el doc. 21, del cual pende su sello, en el que se llama *familiaris Domini Pape*.

Gonzalo García, *vecino de Tudela*, test. del doc. 2.

Gonzalo García, test. del doc. 66.

Gonzalo García, *compañero de la iglesia de Valladolid*, test. de los docs. 121 y 123.

Gonzalo Gil, test. del doc. 66. ¿Será el de Villalobos *Ade-lantado mayor de León?* &.

Gonzalo Gil, *fi de don Gil del Foyo*, test. del doc. 105.

Gonzalo Gil, *Tesorero de Avila*, test. del doc. 129.

Gonzalo Godines, *escribano del Rey*, mencionado en el doc. 92.

Don Gonzalo Gómez, conf. en la columna de los Ricos hombres del reino de León el doc. 31.

Don Gonzalo Gómez, test del doc. 45.

Don Gonzalo Gómez de Mançanedo conf. los docs. 88, 89, 97 y 101; y es sin duda alguna el *Señor de Valde-laguna, Serones*, & que figura en la pág. 79 de la Crónica de don Sancho IV en la cual al referirse la junta de Alfaro, se lee: «E el infante D. Juan metió mano a un cuchillo, e firió a Gonzalo Gomez de Manzanedo e a Sancho de Leiva; e ellos sufrierongelo porque era hermano del Rey». No sé si á consecuencia de tales heridas, pero según Salazar y Castro, murió poco después.

Don Gonzalo González conf. los docs. 31 y 33, en la columna de los Ricos hombres del reino de León. por lo cual creo que sea el que apellida *de Galicia* el doctor Salazar de Mendoza siguiendo á Garibay y añadiendo que fué uno de los esforzados paladines del cerco de Sevilla; pero justo es confesar que su nombre no aparece en la *Estoria*. Será por tanto algún vástago de las çasas de *Trastamar* ó de *Trava*, aun-

que no le hallo en las tablas que á estas antiguas casas dedicó Salazar y Castro.

Don Gonzalo Gutiérrez, test. del doc. 45, bien pudiera ser un hijo de don Gutier Gomez de Padilla conmemorado ya por el Dr. Salazar de Mendoza.

Gonzalo Infant, es uno de los legatarios enumerados en el doc. 72, donde se le mandan *cinco moraedís, que ruegue á Dios por mi alma*; lo cual parece indicar que era clérigo; y tal suposición resulta confirmada por un documento de 1275 otorgado por el Cabildo en el cual aparece como testigo con otros *Dopno Gundisaluo dicto Infante... Clericis chori Ecclesiæ nominatæ*, cuya copia insertó el P. Matías de Sobremonte.

Gonzalo Iuannez, *nieto de Gonzalo Aymar* otorgó el documento 73, y fué test. del 121.

Gonzalo Iuannez, *scriptor domne Regine*, recibe como merced el préstamo de Tovar en el doc. 76, y es el mismo que como *Prior de la colegiata de Valladolid*, otorga los docs. 107, 114, 116, 121 y 123; siendo citado además en los núms. 115 y 118.

Gonzalo Iuannez, *marido de Sancha Marcos*, según el doc. 100.

Gonzalo Iuannez, firma de puño en el doc. 104.

Don Gonzalo Iuannez de Aguilar conf. los docs. 88, 89, 97 y 101; siendo el Rico hombre del linage *de Ovinal* ó *Dovinal*, á quien Salazar de Mendoza presenta como gran privado de don Sancho IV, que fué *Señor de Montilla, Aguilar, &*.

Gonzalo Iuannez de Cal de Francos, *escribano del Concejo de Valladolid*, test. de un documento inserto en el núm 116.

Don Gonzalo Iuannez, conf. los docs. 88, 89, 97 y 101, y debe ser el Rico hombre de la casa *de Meneses*, á quien por sus ardides bélicos llamaron *el Raposo*.

Gonzalo Marciel, *propietario de tierras y viñas*, según el doc. 30,

- Gonzalo Martín, *propietario en Pedrosilla*, según el documento 30.
- Gonzalo Martín, *padre de D. García González*, según el doc. 65.
- Gonzalo Martín Ceniza, *compañero de la iglesia de Valladolid*, test. de los docs. 66 y 75, y citado como massesor en el testamento que contiene el doc. 71.
- Don Gonzalo Martín, *fi de Martín Grande*, test. de un documento inserto en el núm. 116.
- Gonzalo Martínez, test. de los docs. 5, 6 y 7.
- Gonzalo Martínez, *Jurado para dar cumplimiento al documento 45*.
- Gonzalo Martínez, de Villabañez, *scolar del Estudio de Valladolid*, test. del doc. 131.
- Gonzalo Martínez, de Villarmentero, *pesquisidor*, según el doc. 31.
- Don Gonzalo Miguel, *Obispo de Segovia*, (1196-1211) conf. los docs. 1, 3 y 4.
- Gonzalo Morant, *Merino mayor de León*, conf. los documentos 50, 51 y 55; y su nombre figura mucho en la Crónica del Rey Sabio ya como mandadero de éste á los Ricos hombres conjurados con el infante don Felipe, ya como infortunado cautivo cuando la expedición contra Algeciras. Más curioso es aun lo que se lee en la pág. 54, á saber: «era hermano de don Alfonso Ferrández *el Niño*, de parte de su madre», y por tanto sería hijo de la doña Dalanda ó Aldonza, en quien Alfonso X hubo aquel hijo de ganancia.
- Gonzalo Nieto, propietario de viñas en Pedrosilla, figura como persona principal en el doc. 30.
- Don Gonzalo Núñez conf. el doc. 9; y fué el poderoso Conde de la casa *de Lara*, que en unión de sus hermanos revolvió á Castilla durante la menor edad de don Enrique I y turbó los comienzos del glorioso reinado de San Fernando, á consecuencia de lo cual según dice la *Estoria* pág. 719, «tornose de cabo á

los moros; et mientras que moraua en tierra de Cordoua, en la uilla que dizen Baena, enfermó y de grieue enfermedat, tanto que ouo ende á morir; et pues que fué muerto tomaronle de Baena... et aduxieronle de Baena á Campos, et á Çafinos que es de los freyres del Temple, et soterraronle y los freyres en su yglesia»; la cual no era otra sino la monumental de los Templarios en Ceinos de Campos de nuestra provincia, cuyos mutilados restos de arcos y capiteles se conservan en nuestro museo provincial. Para borrar tan triste impresión bueno será consignar que don Gonzalo fué uno de los héroes de las Navas, en cuya batalla según el Arzobispo don Rodrigo *mediam aciem Comes Gundissaluus Nunii cum fratribus Templi et Hospitalis et Uclesii et Calatrauæ ducebat*, si bien es de advertir que por aquel entonces no gozaba aun de la dignidad condal, que no obtuvo hasta 1216, incurriendo en el mismo *lapsus* la *Estoria* cuando le llama «el Conde don Gonçaluo su hermano» (*de don Fernando de Lara*) omitiendo el patronímico de ambos. (Vid. pág 691).

Frey Gonzalo de Pennaranda, *monge de Palazuelos*, test. del doc. 91.

Don Gonzalo Pérez, *Arcediano de Carrión*, test. del documento 57.

Don Gonzalo Pérez, *Maestre de la Caballería de Santiago*, conf. el doc. 89 y no figura en el catálogo que de los Maestres presentan Quadrado y Lafuente en la página 344 del tomo de *Cuenca*, quienes por tal fecha dan por Maestre á don Pedro González Mata.

Don Gonzalo Pérez, *Merino Mayor de Castilla*, conf. los docs. 12 y 13; ambos de la primera época del reinado de San Fernando, de quien obtuvo tal dignidad según el doctor Salazar de Mendoza citando en su apoyo la subscripción del fuero de Guadalajara en 1219.

Gonzalo Pérez, *Portero* (del Cabildo ó del Abad de Valladolid), fué test. de los docs. 66, 71 y 72.

Gonzalo Pérez, *propietario de casas en Valladolid*, según el doc. 71; quien acaso sea el

Gonzalo Pérez, *cuñado de Domingo Pérez de la Reyna*, y su acreedor según el doc. 72.

Gonzalo Pérez, *compañero de la iglesia de Valladolid*, otorgó el número 102, siendo por tanto distinto de otro

Gonzalo Pérez Calvo, *compañero de la iglesia de Valladolid*, que firmó como test. el mismo doc. 102.

Don Gonzalo Ramírez, conf. los docs. 50 y 51; y es el Rico hombre de los *Cifuentes*, que obtuvo heredamiento en Sevilla conforme á su calidad.

Gonzalo Rodríguez, *Canónigo de Valladolid*, test. en los docs. 53 y 54.

Don Gonzalo Rodríguez, *Tesorero de la Guardia*, figura en el doc. 77 como propietario de viñas *al Carrascal*.

Don Gonzalo Rufz, *Mayordomo del Rey*, conf. los documentos 1, 3, 4, 9, 11, 12, 13, 14, 20, 22, 23, 24, 26, 27 y 31; y es citado como tal en los números 2 y 19, y de paso como antiguo dueño de parte del portazgo de Valladolid en el doc. 18. Trátase por tanto del Rico hombre de la casa *Girón*, quien fué *Señor de Frechilla, Autillo, Carrión, &*; de cuyas memorias está llena la *Estoria*, que no solo le cuenta entre los asistentes á las Navas sino que en la pág. 701 al referir el momento crítico de la batalla y poner en boca de don Alfonso VIII estas palabras: «uayamos apriessa á acorrer á los primeros que están en peligro», añade: *Estonces Gonçaluo Royz et sus hermanos fueron contra los primeros en acorro*. Durante la minoría de Enrique I fué uno de los más fieles servidores de doña Berenguela amparando á ella y su hermana doña Leonor, quienes según la pág. 710 de la *Estoria* «fueron et metieronse amas en Otiello, que era castiello de Gonçalvo Royz Giron; et y estidieron fasta la muerte deste su hermano rrey don Henrique»; cabiéndole por tanto el honor de que en su

villa de Autillo fuese proclamado por primera vez San Fernando, según más adelante (pág. 713) nos dice la *Estoria*: «et alli luego en Otiello le alçaron rey, et le llamaron con el ¡real!»

Gonzalo Sánchez, *hijo de D. Montesino*, otorgó el documento 28.

Gonzalo Verrocal, *vecino de Cabezón*, test. del doc. 10.

Gregorio Martínez autorizó el doc. 86.

Gualterio de Burgo, *cambista florentino*, otorgó el doc. 56.

Don Gui, *Vizconde de Limoges*, conf, los docs. 50, 51 y 55, llamándose *vasallo del Rey* (don Alfonso X).

Don Guigelmo, *padre de doña María*, la otorgante del doc. 80.

Mtre. Guillermo, *Canónigo de Valladolid*, test. de los docs. 11, 15, 16, 17 y 28,

Mtre. Guillem, test. del doc. 57, debiendo ser el mismo á quien en el doc. 60 se llama Mtre. Guillem del Infant.

Guillem Çuruter, *vecino de Villabañez*, citado en el documento 25.

Guillem de Garças, test. del doc. 59.

Don Guillem González conf. los docs. 1, 9, 20, 22, 23, 24, 26, 27 y 31; y es el Rico hombre que figura en la *Estoria* acompañando á San Fernando cuando fué á León á ocupar el trono de su padre; debiendo ser el don Guillermo González *de Molina* que presenta Salazar y Castro como tercer hijo de don Gonzalo Perez, último *Señor de Molina* procedente de la *Casa de Lara*. (Vid. tomo I, pág. 240).

En 1207 hallo un *Wilelmus Goncalui* como uno de los caballeros castellanos que habían de tener en fieldat los castillos concedidos por el Rey de León para asegurar su contrato con don Alfonso VIII, y en 1218 un alcalde de Toledo del mismo nombre, que será sin duda el mismo; pero es preciso ver para puntualizar más la escritura otorgada al Monasterio de Huerta, (vid. ut supra).

Don Guillem Pérez conf. los docs. 20, 22 y 24, y es el Rico

hombre de la casa de *Guzmán* que fué *Señor de Be-
cilla* &, y padre de doña Mayor Guillem de Guzmán,
en quien el Rey Sabio hubo á su hija doña Beatriz,
que fué después Reyna de Portugal.

Don Gutierre, *Chantre de Valladolid*, test. de los docu-
mentos 6, 7, 10 y 15.

Gutierre, *vecino de Cigales*, test. del doc. 10.

Don Gutierre, *vecino de Tudela*, fué uno de los testigos
oídos en la información que se relata en el doc. 31.

Don Gutierre Díaz, *Merino del Rey en Castilla*, conf. los
docs. 1, 2 y 3; y según el doctor Salazar de Mendoza
fué el Rico hombre que constituyó el tronco de los
Zeuallos de Alarcon, &. Mas el no hallarle mentado
por Suarez de Alarcón en sus *Relaciones genealó-
gicas...*, donde era forzoso hallarle de ser verdadero
tal aserto, me hace inclinar el juicio á creer que sea
el homónimo de *Sandoval* mencionado por Argote
de Molina en la pág. 537 de su *Nobleza del Andalucía*.

Don Gutierre, *fi de Don Domingo el gascon*, figura en el
documento 102 como casado con María Martín.

Gutier García de Setmancas, *padre de Garci Gutierrez*
según el doc. 105.

Gutier González Padiella, test. del doc. 62, figura en el
Repartimiento de Sevilla entre los caballeros de mes-
nada y casa del Rey.

Gutier Iuanez, firmó de puño los docs. 125 y 126.

Gutierre Muñoz, test. del doc. 28.

Don Gutierre Ruiz, *el Scalaurado*, es citado de paso en
el doc. 42, en el cual se habla de su aniversario en
Santa María; y debe ser el Rico hombre de la casa
de *Castro* que llevó este apodo, y de quien ya quedó
memoria en el tomo anterior, pues perteneció al si-
glo XII.

H

Don Hilario, *jurado* para el cumplimiento del doc. 45.

Hugo de Burgo, *cambista florentino*, mencionado en el doc 56.

I

Iago *el caraco*, judío dueño de casas en la judería de Valladolid, según el doc. 79. Huelga advertir que Iago es forma romance del *Iacob* hebreo.

Iago Uerrox, *hijo de Çag Uerrox* es uno de los contratantes del doc. 61; y ya muerto se le cita en el documento 79 como marido de doña Franca y padre de varios sujetos que concurren á otorgar aquél.

Iago, *fijo de Uiuas*, dueño de casas y suelos en la judería de Valladolid, según los docs. 48 y 61.

Don Iagüe, *vecino de Villabañez*, mencionado en el documento 25.

Don Iagüe, *fijo de Mari Muñoz*, mencionado como *dueño de casas en la calle de Thovar* en el doc. 77.

Iames, *Racionero de Valladolid*, suscribió el doc. 41; debiendo ser forma romance, que precedió al actual *Jaime*.

Don Ielo, *dueño de casas en la judería de Valladolid*, según el doc. 61.

Don I. de Velés, *Canónigo de Valladolid*, concurrió á otorgar el doc. 41, en el cual firmó de puño.

Don Iñigo de Mendoza, conf. los docs. 88, 89, 97 y 101; y debe ser, aunque se haya omitido su patronímico, don Iñigo *Lopez* de Mendoza hermano del Almirante don Ruy López de Mendoza, si hemos de dar crédito al Dr. Salazar.

Doña Iolant, *Reyna de Castilla*, mujer de don Alfonso X,

concorre á otorgar con su marido los docs. 50, 51, y 55. Es más conocida por el nombre de *doña Violante*, forma castellana de *Iolanda*, y con tal nombre otorgó por sí sola el doc. 67.

J

Jacobo Crescencio, *cambista italiano*, mencionado en el doc. 56.

Jordan, *Arcediano de Palencia*, test. del doc. 2.

Don Juan III, *Abad de Palazuelos*, es citado solo por el cargo, omitido su nombre, en el doc. 23.

Don Juan, *Abad de Silos* otorgó el doc. 93; y fué el tercero de este nombre en la famosa abadía benedictina castellana, quien murió en 1298, cuyo busto de relieve aún se conserva en el renombrado claustro de aquel monasterio.

Don Juan, *Abad de Valladolid, Canciller del Rey Santo* y después *Obispo de Osma y de Burgos*, otorgó los docs. 12, 14, 16, 21, 28, 29 y mandó á su mayordomo librar el 30; confirmó los núms. 13, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 31 y 33 empleando en esta última subscripción la firma: «Iohannes Oxomensis electus domini Regis Cancellarius»; recibió donaciones Reales y particulares en los docs. 15, 20, 22, 23, 24, 26 y 27; y es además citado como Abad y Canciller en los números 19 y 25.

Don Juan, *Abad de la Vid.* otorgó el doc. 85.

Don Juan, *Arcipreste de Sigüenza, y Canónigo de Valladolid*, concurrió á otorgar el doc. 41, en el cual firmó de puño.

Don Juan, *Arzobispo de Santiago y Canciller del Rey*, conf. los docs. 50, 51 y 55; y es el don Juan Arias que figura en la pág. 763 de la *Estoria* viniendo con una lucida hueste al cerco de Sevilla, donde sufrió varios lances, siendo el peor que enfermaron él y los

suyos, por lo cual hubo de retirarse por orden de San Fernando «et pesole ende mucho» (pág. 765). El título de *Canciller del Rey* se refiere al reino de León, que correspondió al Metropolitano de Compostela, así como el Primado de Toledo gozaba del mismo en el reino de Castilla. El Dr. Salazar de Mendoza en su lista de notarios mayores le apellidó *Arés*, pero el episcopologio le apellida *Arias*.

Don Juan, *Canónigo de Valladolid y Capellán del Rey*, firma con este último título como testigo el doc. 11 entre los capitulares; y debe ser el mismo que poco más tarde fué *Abad de Valladolid y Canciller* de San Fernando; pues no vuelve aparecer su firma en documentos sucesivos suscritos por todo el Cabildo, salvo que sea el Juan Capellán, que figura como testigo en el doc. 17; aunque aquí entiendo que el *Capellán* no indica cargo sino más bien apellido.

Mtre. Juan, *Canónigo de Valladolid*, fué árbitro para dictar el laudo contenido en el doc. 121; y test. de los números 129 y 132.

Don Juan, *Capellán de Santovenia*, test. del doc. 10.

Don Juan, *Conde de Monfort*, conf. los docs. 50, 51 y 55 llamándose *vasallo del Emperador don Alfonso X, y fijo de los Emperadores de Constantinopla*, lo cual evidencia que era uno de los hijos de don Juan Brena, Rey de Jerusalén y de la infanta doña Berenguela hermana de San Fernando.

Don Juan, *Cellerer del monasterio de la Santa Espina*, concurre á otorgar el doc. 64.

Frey Juan *Cellerizo del monasterio de Palazuelos* concurre á otorgar el doc. 91. Ambos, pues, desempeñaron en sus respectivos conventos el mismo cargo, cuyos oficios quedaron declarados en la pág. 381 del volumen primero.

Don Juan, *Chantre de Valladolid*, concurrió á otorgar el doc. 41 en el cual firmó de su puño.

Don Juan, *Emperador de Constantinopla, Rey de Jerusa-*

lem aparece como padre de varios hijos suyos en los privilegios núms. 50, 51 y 55, apellidándosele en el último *d' Acre*, para que no quepa duda que se trata de don Juan de Brena, marido de la infanta doña Berenguela hermana de San Fernando, del cual escribe la *Estoria* (pág 677) que en virtud de un matrimonio anterior «ouo el reyno de Ierusalem... et llamauanle por ende el rey Johan de Acre»; y después por el matrimonio de una hija de ambos con Balduino, aún niño, tuvo en encomienda el imperio de Constantinopla, por lo cual añade la *Estoria* que « et fué dalli adelant el rey Johan emperador, et su mugier la reyna donna Berenguella emperadriç ».

Don Juan, *Infante de Castilla* y titulado *Rey de León y Galicia*, y aún otras veces *Rey de Sevilla*, conf. los documentos 88, 89, 97 y 101 de su hermano don Sancho IV, á quien ayudó al principio en su insurrección contra el padre de ambos, si bien luego procuró sacar partido de aquel estado de cosas en provecho propio, por lo cual nos dice la Crónica en la pág. 63 que «el infante don Juan andaba bulliendo en tierra de León *por cuidar aver aquellas tierras*, e el infante don Sancho envió á él para lo asosegar consigo, e llegó a Palencia a él e fincó bien avenido con él». Reconciliado más tarde con su padre logró que en uno de sus testamentos le dejará el reino de Sevilla; mas apoderado don Sancho de todos los reinos, que integraban los estados de Castilla y León, hubo de darse á partido sin perjuicio de capitanear más tarde (1287) á los Ricos hombres descontentos con don Sancho y llevar su voz cuando salieron al paso del Rey bravo al dirigirse éste á Astorga á la misa nueva del Obispo don Nuño, (págs. 75 y 76 de la Crónica,)

Casado con doña María de Vizcaya, hija del Conde don Lope Díaz de Haro, siguió la parcialidad de este magnate, á quien no solo acompañó á la junta de Alfaro, sino que como leemos en la pág. 79 de la

Crónica: «E el infante don Juan metió mano á un cuchillo e firió á Gonzalo Gómez de Manzanedo e á Sancho Martínez de Leyva»; y con su suegro don Lope hubiera terminado su carrera en Alfaro, si no le hubiera valido la mediación de la prudente doña María de Molina, según continúa el cronista: «E desque la Reina, que estaba en su cama, supo el fecho commo pasara, punó quanto pudo de guardar al infante don Juan, que non tomase muerte, e si non fuera por esto luego lo matara el Rey de buena miente; e prendiole el Rey esa noche e metiólo en fierros», primero en el castillo de Burgos, y luego en la fortaleza de Curiel de los Ajos en nuestra provincia.

Perdonado por el Rey en 1291, después de haber jurado fidelidad al infante don Fernando como heredero, presto volvió á las andadas, por lo cual hubo de huir á Portugal; mas, despedido de aquel reino, viose obligado á pasar á Marruecos donde se avino con Aben Jacob y se encargó de la odiosa empresa del asedio de Tarifa, manchando su memoria con la infamia que inmortalizó á Guzmán *el bueno*, y que por tan conocida no es menester repetir; pero no holgará consignar que la pérfida táctica aquí empleada no era nueva en el infante don Juan por haberla ensayado contra una débil mujer en 1282 para la toma del alcázar de Zamora, según refiere la Crónica en la pág. 61.

Turbó como el que más la minoría de don Fernando IV, según es de ver en los primeros capítulos de la Crónica de este Rey, pero desbaratados sus planes por la sagacidad y esfuerzo de la varonil doña María de Molina hubo de renunciar á su pretensio título de Rey de León y Galicia; y muerto al fin gloriosamente ante los muros de Granada dispútanse el discutible honor de poseer sus restos las catedrales de Burgos y Astorga.

Don Juan, *fijo del infante don Manuel*, conf. los docs. 88,

89, 97 y 101; holgando anotar que es el famoso literato don Juan Manuel nacido en este siglo, (1282), aunque correspondan al siguiente sus memorables libros, sus bélicas hazañas y hasta sus no disculpables intrigas. Al presente no toca mas que su nacimiento conmemorado en la pág. 61 de la Crónica, diciendo: «E al infante don Manuel su tío (*de Sancho IV*) nasciole un fijo de la Condesa de Saboya su muger en Escalona, e ovo ir el infante don Sancho á tornarlo cristiano, e posieronle nombre Joan, e pidiole el infante don Manuel que le diese á Peñafiel, e el infante don Sancho diógela con las condiciones que dice el previllejo». De esta tenencia de Peñafiel debe derivarse el que se le haga figurar confirmando privilegios siendo tan niño, como lo era al otorgarse los susodichos; en ninguno de los cuales aparece como *Adelantado Mayor de Murcia*, ni como *Mayordomo mayor*, por haber desempeñado tales cargos más adelante.

Don Juan, *Obispo de Calahorra*, confirma los docs. 4 y 9, siendo distinto del

Don Juan, *Obispo de Calahorra*, que confirmó como *electo* el doc. 20, cuya data es de 1226, y el 22; y sin tal restricción los números 24, 26, 27, 31 y 33.

Don Juan, *Obispo de Jaén*, (1289-1297), conf. los documentos 97 y 101; y el expedirse el 89 estaba *vaga* la iglesia de Jaén.

Don Juan, *Obispo de Mondoñedo*, conf. los docs. 50, 51 y 55. El episcopologio mindoniense le apellida *Sebastianez*, y fija su pontificado en los años 1248-1261; y se lee su firma en el privilegio otorgado en 1250, comunicando á Sevilla el fuero de Toledo.

Don Juan, *Obispo de Orense*, (1249-1276), conf. los documentos 50, 51 y 55, así como también el de San Fernando arriba citado, y se le apellida *Díaz* en el episcopologio.

Don Juan, *Obispo de Osma*, (1286-1296), distinto del Abad

de Valladolid, conf. los docs. 97, 101 y 125; habiendo empezado su pontificado en 1288; pues en un privilegio del año anterior, que es el núm. 89, se lee: «La iglesia de Osma vaga». Loperraez le apellida *Alvarez*, y le considera electo desde 1286.

Don Juan, *Obispo de Oviedo*, conf. los docs. 31 y 33, y figura en la pág. 723 de la *Estoria*, reconociendo á San Fernando por Rey de León.

Don Juan Alfonso, *Obispo de Palencia*, conf. los documentos 88 y 89, titulándose *Chancellor del Rey*, y los docs. 97 y 101; otorgó el 115 y es citado por su hermana la Reyna doña María de Molina en el 118; y por don Sancho IV y su consorte en el 124.

Don Juan, *Obispo de Tuy*, (1286-1323), conf. como prelado, y además como *Notario mayor en el Andalucía* los docs. 88, 89, 97 y 101, y es citado en el 125. Murguía le apellida *Fernández de Sotomayor*.

Frey Juan, *Prior de Palazuelos*, concurre á otorgar el doc. 91.

Don Juan, *Prior de Valladolid*, test. en los docs. 8, 10, 11, 15, 16, 17, 28, y es citado en el 31.

Mtre. Juan, *Sacrista de Valladolid*, test. del doc. 2; siendo además citado como *dueño de unas casas en la plaza de Santa María*, en el doc. 47.

Juan, *scriptor* del doc. 20 por mandado del Canciller.

Juan, *criado del coro*, test. del doc. 63.

Don Juan, *criado del coro*, test. del doc. 102, donde se añade que era *fi de doña Estevanía*.

Don Juan, *hermano del Obispo*, ¿de Segovia? figura en el doc. 45 como *alcalde* para hacer cumplir el contrato allí contenido. Si como parece pedirlo el contexto era hermano del Obispo de Segovia, bueno será añadir que por entonces ocupaba aquella silla el famoso don Ramón de Losana, confesor del Rey Santo.

Don Juan, *el corredor*, test. del doc. 83. ¿Será el *cursor*?

Don Juan, *el raedòr*, figura en el doc. 66 como *padre de don Matheos Iuannez*.

Juan, *yerno de Oro María*, otorgó el el doc. 5.

Don Juan, *yerno de Martín Vicente*, test. del doc. 11.

Juan Abril, test. del doc. 91.

Juan Alfonso, *clerigo del coro de Valladolid*, test. del documento 75.

Juan Alfonso, *escribano público del Cabildo de Valladolid*, autorizó los docs. 83 y 102.

Don Juan Alfonso de Alburquerque conf. los docs. 88, 89, 97 y 101; y es el *IV Señor de Alburquerque* que aparece en la pag. 85 de la Crónica alborotando Galicia contra el Rey don Sancho en 1291, y vuelve á salir en la pág. 94 donde se refiere que fué vencido y preso, escapando de la muerte gracias á la piedad de doña María de Molina, cuyo pariente era como descendiente de la casa de Meneses. En 1296 le libertó de su prisión la magnánima Reina, pero dióle mal pago, pues si bien «fizo pleito e omenaje que serviría al Rey (*don Fernando IV*) siempre; mas non lo guardó, e fuese para el Rey de Portgual e desirvió al rey don Fernando mucho».

Don Juan Alfonso de Haro, conf. los docs. 88, 89, 97 y 101; y es el *Señor de los Cameros*, fiel Rico hombre de don Sancho IV, asistiendo como tal á la famosa junta de Alfaro. En las págs. 102 y 104 de la Crónica de Fernando IV se lee que al ser llamado por doña María de Molina en su ayuda, hizo reclamación del antiguo señorío de su familia alegando «porque estaba desheredado de los Cameros, que devían ser suyos, e que ge los mandase entregar, e que en otra manera que non vernia»; á cuya petición accedió la Reyna, y no hubo de pesarla, pues en 1299 la prestó el gran servicio de vencer y prender al revoltoso don Juan Nuñez de Lara, si bien es menester confesar que no fué flojo en cobrarle.

Juan Andrés, test. del doc. 5.

Juan de Annayago, test. del doc. 105.

Juan Antiguo, *Canónigo de Valladolid*, test. de los docu-

mentos 6 y 7. Sospecho que el *Antiguo* más bien que apellido sea calificativo para distinguir á dos homónimos, uno de los cuales necesariamente había de ser más antiguo que el otro, quien por lo común se denominaba *junior*, y en documentos romance son frecuentes las denominaciones de *el viejo y el moço*; pero, al no hallar al otro Juan, titubeo, ocurriéndoseme que acaso exprese aquí no el cargo sino la denominación de *primicerio* que se daba al canónigo más antiguo de todo el Cabildo, por figurar su nombre *primus in cereo* ó sea en las tablas capitulares.

Don Juan Ballestero, *vecino de Santovenia*, test. en el doc. 10.

Juan Berruete figura como *massessor del testamento* número 72; y como *dueño de una viña en Val de conejos*, según el doc. 77.

Don Juan de las Cabannuelas, test. del doc. 72. Lo que parece apellido debe ser denominación local tomada de esta antiquísima calle de Valladolid.

Juan Cannamon, *padre de Rodric Iuannez*, según el documento 100.

Juan Caro, test. del doc. 19.

Juan Capellán, *Canónigo de Valladolid*, test. del doc. 17.

Juan Castellano, test. de los docs. 5 y 7, quien por la época debe ser distinto del

Juan Castellano, que fué test. de los docs. 53 y 54, donde se dice *vecino y morador de Valladolid*; pudiendo muy bien ser idéntico este último al

Juan Castellano, *Alcalde de Valladolid*, según el doc. 60, del cual fué test. y acaso también el

Juan Castellano que figura como *dueño de casas en Valladolid* en el doc. 102.

Juan de Corral, *fi de Estéban de Corral*, test. del doc. 59.

Juan de Cuéllar, test. de los docs. 6 y 7.

Don Juan Díaz, *Notario del Rey* (don Enrique I) mandó expedir el doc. 9.

Juan Díaz, *fi de don Diego de Vizcaya*, figura como tes-

tigo del doc. 74; y no habiéndole hallado en las extensas tablas que á la casa de Vizcaya dedicó Salazar y Castro en sus *Glorias de la casa Farnese*, infiero que probablemente será un bastardo de don Diego López el XII Señor de Vizcaya, quien murió en 1254. Acaso sea mejor conjetura identificarle con don Juan Díaz de Finojosa, *Caballerizo mayor del Rey* don Alfonso X, quien figura entre los Ricos hombres del Repartimiento de Sevilla, y pertenecía á la casa de Vizcaya, como lo expone Argote de Molina (*op. cit.*) al folio 372 del tomo I.

Juan Díaz, *fi de Diego Pérez, el alcalde*, fué test. del documento 116.

Juan Díaz, *clérigo del Abad don Roy Díaz*, test. del laudo contenido en el doc. 121 es casi seguro que sea el Juan Díaz, *Racionero de Valladolid* y procurador de su Cabildo según el doc. 131; pues es de creer que entonces, como ahora, los servicios prestados por un clérigo á su prelado fuesen remunerados con un beneficio eclesiástico.

Don Juan Díaz de la Ruua, test. del doc. 45.

Don Juan Domínguez, hijo de Domingo Pérez *el de las Cabañuelas*, test. del 11.

Juan Domínguez, *vecino de Villavaquerín* e hijo de Domingo Cristóbal según el doc. 25.

Juan Domínguez, *compañero de la iglesia de Valladolid*, test. del doc. 63 en el cual se añade que era *sobrino de Sancho Fernández*.

Juan Domínguez, *fi de Domingacho*, test. del doc. 59.

Juan Domínguez, *marido de Cristina Sanudo*, quien en sufragio de su alma fundó un aniversario en Santa María según el doc. 77.

Juan Domínguez de Carrión, *escolar del Estudio de Valladolid*, test. del doc. 131.

Juan Estébanez, *escribano del Concejo de Valladolid*, concurre á los actos referidos en el doc. 131.

Juan Fernández, test. en los docs. 59, 62 y 66. El número

128 de los caballeros heredados en Sevilla llamábase Juan Fernández, *pariente de Oveco Díaz*, y creo recordar este segundo nombre como mentado en nuestros documentos.

Juan Fernández, *escribano ó notario del Rey Sabio*, mandó expedir el doc. 69; y nada se opone á que sea el mismo que firmó la Real Cédula de ruego y encargo de don Sancho IV que se inserta en el doc. 124.

Don Juan Fernández conf. los docs. 88, 89, 97 y 101 en la columna de los Ricos hombres leoneses; y, ó mucho me equivoco, ó es el constantemente llamado en las Crónicas *el fijo del Deán de Santiago*, ó sea de don Fernando Alfonso, uno de los muchos bastardos de don Alfonso IX de León, que obtuvo las dignidades de Deán de Santiago y Arcediano de Salamanca, en cuya catedral vieja yace enterrado.

Aparece en la pág. 63 de la Crónica siguiendo el partido del Rey Sabio en 1283, por lo cual hubo de emigrar á Portugal; pero después de la muerte de aquel sirvió lealmente á don Sancho IV de quien fué Mayordomo, figurando en la pág. 83 como uno de los magnates de su mayor confianza; y vuelve á sonar su nombre en el reinado de don Fernando IV, cuando refiere la Crónica que arregló el matrimonio de éste con doña Constanza de Portugal. La gente del pueblo le llamó *Cabellos de oro*, por el color de su pelo; y el epitafio moderno que tiene en la catedral vieja de Salamanca enumera sus cargos. Dice así: «Aquí yace don Juan Fernández, Rico hombre, Adelantado mayor de la Frontera y Merino mayor de Galicia, hijo de don Fernando Alonso y de doña Aldara López, y nieto del Rey don Alfonso IX de León, que finó en Salamanca, año de 1303».

Don Juan Fernández de Limia conf. los docs. 88, 89, 97 y 101; y es el Rico hombre mentado en la pág. 80 de la Crónica como uno de los magnates del ejército apresado en 1289 por don Sancho IV contra el Rey de

Aragón. Era hijo del arriba apuntado don Fernan luannez de Batisela.

Juan Fernández de Segovia, *escribano del Rey Sabio*, que extendió el doc. 55, quien pudiera muy bien ser el Juan Fernández de los docs. 69 y 124.

Don Juan García, *Mayordomo mayor del Rey*, conf. en la rueda de los docs. 50, 51 y 55 otorgados por don Alfonso X. Es el Rico hombre de *Villamayor*, heredado en el repartimiento de Sevilla, quien en 1250 había confirmado el privilegio del fuero de aquella ciudad, y el que nombrado en 1260 *Adelantado mayor de la mar*, recibió en 1269 del Rey Sabio la orden de ir á tomar á Cádiz, como lo realizó según la pág. 14 de la Crónica. Insinúase en la pág. 17 si anduvo en tratos con el infante don Felipe, cuando la conjura de éste con los Ricos omes; pero, ó no perseveró en ellos, ó atajó sus pasos la muerte, pues no vuelve á sonar su nombre durante aquellos lamentables excesos.

Juan García, *curial* que autoriza en 1281 la carta de don Alfonso X inserta en el doc. 87; y que acaso sea quien firmó de su puño los docs. 125 y 128.

Juan García, *padre de Pedro luannez*, según el doc. 57.

Juan Gil, *Canónigo de Valladolid*, test. del doc. 132.

Juan Gil, *curial de don Sancho IV*, expide por su orden el doc. 117.

Juan Gómez, test. del doc. 74, donde se hace notar que era hermano de García Gómez, Canónigo de Valladolid.

Juan González, *fi de Gonzalo Dfáz*, test. del doc. 91.

Don Juan luannez, *Racionero de Valladolid*, concurrió á otorgar el doc. 41, en el cual firmó de su propio puño.

Juan Manso, *Repostero del Rey*, figura en el doc. 107 como dueño de casas en Valladolid á la *Magdalena*.

Frey Juan Martín, *Sacrista de la Vid*, test. del doc. 85.

Juan Martín, *fi de Juan Pérez el ronco*, test. del doc. 57.

Juan Martín, *Canónigo de Palencia y de Valladolid*, figura en el doc. 64,

- Frey Juan Martín, *Ostalero del monasterio de Palazuelos*, concurrió á otorgar el doc. 91.
- Juan Martín Varaia, *Racionero de Valladolid*, test. del doc. 100.
- Juan Martín Villa-Munno, test. del doc. 60.
- Don Juan Martínez, *Canónigo de Valladolid*, test. del doc. 8; y debe ser distinto del Juan Martínez, *Canónigo de Valladolid*, que en 1258 era parte principal en el doc. 56.
- Juan Martínez, *Racionero de Valladolid*, test. del documento 17.
- Juan Martínez figura en el doc. 40 como *dueño de una tierra en San Pelayo*.
- Juan Martínez, *fi de Martín Aparicio*, es citado en el documento 104.
- Juan Martínez, *compañero de la iglesia de Valladolid*, test. del doc. 107, y del poder inserto en el doc. 121.
- Juan Martínez, firmó de puño en el doc. 124.
- Juan Miguel, *escribano público de la Iglesia de Valladolid*, autorizó dos escrituras, una de compromiso y otra de poder, insertas ambas en el doc. 121, pudiendo muy bien ser el mismo que con este nombre firmó de puño el doc. 122.
- Juan Miguel, *carrero*, test. del doc. 121.
- Juan Miguel, *hermano de Justa Pérez*, aparece en el documento 68 poseyendo tierras en Valladolid al pago de *Vega fría*.
- Juan Negriello, figura en el doc. 71 como dueño de un huerto en Valladolid.
- Juan Nieto, *vecino de Tudela*, test. del doc. 2.
- Juan de Olça, *curial de San Fernando*, escribió el documento 33.
- Juan Ortiz, de Oter de Siellas, test. del doc. 105.
- Don Juan Osorez, *Maestre de Santiago*, (1294-1306) figura en los docs. 125 y 126 prestando su asentimiento al Rey don Fernando IV aún menor de edad, como tutor del mismo; y hace mención de él la Crónica en

sú pag. 103 diciendo que en 1296 vino á merced de doña María de Molina.

Juan Pelaez, antiguo dueño de *Ribiella* hoy *Revilla*, que poseyeron los Monges Premostratenses de la Vid, según el doc. 85.

Juan Pérez, *compañero de la iglesia de Valladolid*, confirma el doc. 34; y es dudoso que sea el

Juan Pérez, *Racionero de Valladolid*, que concurrió á otorgar el doc. 41.

Don Juan Pérez, conf. los docs. 50, 51 y 55; y aunque de este nombre hubo Ricos hombres de las casas de *Guzmán* y de *Toledo*, me inclino á creer que sea más bien el don Juan Pérez Ponce, *Señor de Lopera* y nieto del rey de León, como hijo de una de sus bastardas casada con don Pedro Ponce, puesto que tal fué el *Ioannes Petri* que en 1250 confirmó el privilegio del fuero de Sevilla.

Juan Pérez, test. de los docs. 59, 66 y 75.

Juan Pérez, *secretario ó curial de Sancho IV*, suscribió de puño los docs. 81, 120, 122 y 126.

Juan Pérez, *el arquero*, es citado en el doc. 121 como *padre de Martín Velasco*.

Juan Pérez, *escribano de Valladolid*, fué test. de dos documentos insertos en el núm. 121,

Juan Pérez, *Canciller ó Guardasellos del Concejo de Valladolid*, puso el sello al documento 60, y además firmóle como testigo así: *Juan Pérez fñijo de Domingo Nieto, alcalde*. También figura sellando el diploma publicado por el Dr. Corral de que se hizo mérito á la pág. 385, al tratar de Fernando Díaz.

Juan Pérez, *alcalde de Burgos*, figura en el doc 59, como *padre de Rodrigo Iuanez*.

Juan Pérez, *el ronco*, padre de Juan Martín, según el doc. 57.

Juan Pérez, *fi de Domingo Díaz*, figura en el doc. 123 como dueño de viñas.

Juan Pérez, *fi de don Juan fi de Martín Coxo*, según el doc. 71.

- Juan Pérez, *nieto del Escazan*, test. del doc. 57.
- Juan Pérez, *Tornamantos*, test. del doc. 60.
- Juan Pérez de Cuenca, *curial del Rey Sabio*, escribió el doc. 50.
- Don Juan Pescador, *vecino de Fuentes de Duero*, test. del doc. 10.
- Juan Raol, *sacerdote de Tudela*, test. del doc. 2.
- Juan Rodríguez, *Canónigo de Valladolid*, test. de los documentos 53, 54 y acaso del 59 en que firma un homónimo sin cargo.
- Juan Rodríguez, *hijo de doña Mayor Pérez*, mencionado en el doc. 40.
- Don Juan Rodríguez, *Merino mayor en el reino de Galicia* conf. el doc. 88, y es el *de Roxas*, persona de cuenta en la corte de don Sancho IV, puesto que fué uno de los caballeros dados en rehenes por el rey en 1290 para seguridad de don Juan Núñez de Lara, según la pág. 84 de la Crónica.
- Juan Rodríguez, *notario público del Cabildo de Valladolid*, autorizó el doc. 74.
- Don Juan Rodríguez, *padre de Alfonso Rodriguez*, según el doc. 105.
- Juan Rodríguez, *Racionero de Valladolid*, figura en el documento 131 como *procurador del Cabildo* para una apelación.
- Juan Romero, *yerro de García Fernández*, test. del documento 57.
- Juan Roiz, *merino del Infantazgo de Valladolid*, otorga el doc. 113 b).
- Fray Juan de Saldaña, *Subprior de la Vid*, test. del documento 85.
- Don Juan de Santa Ovenna figura en el doc. 102 como dueño de casas en Valladolid.
- Juan Sanudo, *clérigo del coro de Valladolid*, otorgó el doc. 77, y fué test. del 75.
- Don Juan Simón, *fi de don Simón*, test. del doc. 121, y aparece como *dueño de casas en Valladolid* en el doc. 66.

Juan de Torres, *Merino del Abad de Valladolid*, en 1230 según el doc. 28.

Juan Valero, *Juez de la iglesia de Valladolid*, test. del doc. 83.

Fray Juan Ximenez, *Guardián de los Frayres Descalzos de Valladolid*, figura en el doc. 129 como uno de los principales causantes del entredicho.

Don Juan Zapatero, test. del doc. 48.

Rab Juçeph Gironda, *hijo de Rabi Mosse de Gironda*, figura en los docs. 48, 61 y 79 como dueño de casas y suelos en la judería de Valladolid. No holgará advertir que el título de *Rab* entre los judíos equivale al de *Maestre* ó *Doctor* entre los cristianos.

San Julián, *Obispo de Cuenca*, (1196-1207), conf. los documentos 1, 3 y 4. Fué este insigne burgalés, el segundo obispo de la sede conquense, que ilustró con sus virtudes y milagros, y cuyos preciosos restos se veneran hoy en aquella catedral.

Justa Pérez, *viuda de García Fernández*, otorgó el doc. 68.

L

Don Lázaro, *compañero de la iglesia de Valladolid*, figura en los docs. 71 y 72.

Don Lázaro, *propietario de Valladolid y Pedrosilla*, según los docs. 11 y 30.

Don Lázaro, *Racionero de Valladolid*, test. del doc. 61.

Don Leonart, *Obispo de Ciudad Rodrigo*, conf. los documentos 50, 51 y 55; y también se lee su firma en el privilegio de San Fernando otorgando á Sevilla el fuero de Toledo, cuya data es de 1250; pero advierto que no convienen tales datos con el episcopologio de Quadrado.

Doña Leonor, *Reyna de Castilla*, concurre con su marido don Alfonso VIII á otorgar los docs. 1, 3 y 4; y es mencionada en los núms. 2, 6 y 7.

Don Lope, *cuñado de Domingo Díaz*, otorgante del documento 83, figura en el mismo como *saneador* ó *fiador*.

Don Lope, *electo Obispo de Córdoba*, conf. los docs. 50 y 51; pero observo que ó no llegó á ser consagrado ó murió muy pronto, pues en el doc. 55 expedido en 1258 figura ya como Obispo de Córdoba don Fernando.

Don Lope, *Obispo de Cuenca*, (1226-1235), conf. los documentos 20, 22 y 24;

Don Lope, *Obispo de Sigüenza*, (1221-1237), conf. los docs. 20, 22, 23, 24, 26, 27, 31 y 33.

Don Lope Díaz de Haro conf. los docs. 9, 13, 20, 23, 24, 26, 27, 31 y 33, siendo de advertir que en el doc. 9 se firma solo Lope Díaz, sin añadir el *de Haro* ni expresar su cargo de *Alférez del Rey* que ostenta en todos los otros, y con el cual es citado también en los números 11, 12, 14 y 19; siendo el Conde de este nombre *XI Soberano de Vizcaya, Señor de Haro, Castilla Vieja &, Alcalde Mayor de Castilla y Alférez de San Fernando*. Apellidáronle los genealogistas *cabeza brava*, y sus memorias bien pudieran ser materia de una monografía. Aquí baste decir que asistió con su padre á la jornada de las Navas y según la página 697 de la *Estoria* realizó por sí la operación previa de ocupar las alturas, y en el día de la gran batalla dice la pág. 700: «los primeros que las primeras heridas fueron dar dell az de Diego Lopez de Faro fueron su fijo y sus sobrinos, los nombrados suso, caualleros libres en armas et muy atreuudos». Debió asistir á las Cortes de Valladolid para poner coto á las demasías de los Laras durante la menor edad de Enrique I, y apenas muerto éste «la sabia reyna donna Berenguella envió luego á Lope Díaz et Gonçaluo Royz sos grandes omnes de Castiella que eran con ella quel aduziessen al infante don Fernando su fijo, que moraua estonces en Toro con el rey don Alffon-

so su padre... Et el rey don Alffonso tanto fué pagado del apuesto razonar de Lop Díaz et de Gonçaluo Royz que les otorgó ell inffante de grado et diogelo. Et ellos fueron muy alegres con él, et tomaronle et leuaronle á la reyna donna Berenguella á Otiello». Honrado por San Fernando con el empleo de *Alférez mayor del Rey*, figura en la *Estoria* acompañándole constantemente, ya en su viaje á ocupar el reyno de León ya en sus expediciones contra los moros hasta 1236 en que falleció.

No dudo en afirmar que es el tantas veces citado en el *Fuero viejo* en la ley 4, tít. I, libro II; ley 3.^a, título II, libro IV; y en la ley 16, tít. III, libro V; llamándosele don Lope Díaz de Faro.

A mayor abundamiento es de advertir que fué cuñado del Rey Santo, pues casó con doña Urraca, hija natural de don Alfonso IX de León y de doña Inés Iñíguez de Mendoza.

Don Lope Díaz de Haro, (*nieto homónimo del anterior*), conf. los docs. 88, 89, 97 y 101, todos de don Sancho IV, figurando en dos sitios en tales privilegios como *Conde de Haro* y *Señor de Vizcaya*, á la cabeza de la columna de los Ricos hombres, y en la rueda como *Mayordomo mayor del Rey*, si bien en el documento 88 solo figura en este último puesto. Es también mencionado en el doc. 86, donde se lee que «*tomó lo que falló en Pedrosiella et en Santa Cruz*», propiedades de la Abadía de Valladolid; y en las notas á tal documento se apuntan sus memorias.

Lope García, *Abad de Ermidis*, test. del doc. 131. Creo que sea Abad de la actual *Hermedes del Cerrato*.

Lope López es mencionado ya difunto en los docs. 29 y 42, en los cuales se habla de su aniversario en Santa María *la mayor*, y me inclino á creer que sea un hijo homónimo de don Lope López *Señor de Almenara*, por su matrimonio con doña María de Almenara, hija de don Armengol *el de Valladolid*, y por tanto

- descendiente en línea recta del Conde Assurez.
- Don Lope López de Haro, tercer hijo del XI Señor de Vizcaya, y *hermano de doña Mencía*, es probablemente *el comprador del sesmo de Olivares* según el doc. 34.
- Lope Pérez, *Racionero de Valladolid*, test. del doc. 61.
- Don Lope Sánchez conf. el doc. 1, y no puede ser otro que el Rico hombre de don Alfonso VIII enumerado ya por el doctor Salazar de Mendoza; de quien da más noticias Salazar y Castro en sus tablas de la *casa de Vizcaya*, en la segunda de las cuales se le llama *Señor de Castilla Vieja y Uribari-Gamboa*, apuntando como su época 1196-1209.
- Don Lorenzo, *Obispo de Orense*, (1218-1248), conf. el doc. 31, y según Mariana «fué jurisconsulto muy nombrado, edificó la puente sobre el río Miño, que por allí pasa, la iglesia mayor y las casas obispaes».
- Don Lorenzo figura en el doc. 30 como propietario en *el Berrocal* y en la *pesquera* de Valladolid.
- Lorenzo Galdini, test. de los docs. 6 y 7, debe ser *Canónigo de Valladolid*.
- Lorenzo Palea, *Canónigo de Valladolid*, test. de los documentos 6, 7, 8, 10 y 11, y por apoderado firma el 16, figurando también en el 17, donde se tradujo su apellido, pues dice Lorenzo *Paia*.
- Don Lorenzo Portales, *Canónigo de Valladolid*, otorgó el doc. 63, y fué testigo del 66.
- Don Lucas figura en el doc. 30 como *propietario en Pedrosilla*.
- Don Luis, *infante de Castilla*, (hijo del segundo matrimonio de San Fernando), conf. los docs. 50, 51 y 55, todos de su hermano el Rey Sabio.
- Don Luis, *fijo de los Emperadores de Constantinopla y Conde de Belmont*, conf. los docs. 50, 51 y 55, denominándose *vasallo del Rey* don Alfonso X; y es un hijo de don Juan de Brena, Rey de Jerusalem, y de la infanta castellana doña Berenguela, hermana de San Fernando.

M

Don Mahomath Aben Mahomath, Aben Hut, *Rey de Murcia*, conf. los docs. 50, 51 y 55, reconociéndose *vasallo del Rey* don Alfonso X; y es el príncipe moro puesto por el Rey Sabio en Murcia en 1265 después de sosegar la rebelión de aquel reino, según la página 11 de la Crónica, donde se le llama *Mahomad, hermano de Aben Jud*. Amador de los Ríos dice que se apellidó *Bihao d'Daulah*, y traslada así su nombre: *Mohammad-Ibn-Mohammad-ben-Hud*.

Don Mahomat Ahobdille, *Rey de Granada*, conf. los documentos 88, 89, 97 y 101, añadiendo *vasallo del Rey* don Sancho IV, cuyos son tales privilegios; y es el segundo de la dinastía de los *Al-Hamar* de Granada, cuyo trono ocupó desde 1273 hasta 1302, conociéndole los historiadores con el nombre de Mohamed II. Figura ya en la pág. 11 de la Crónica de don Alfonso X como asociado al trono por su padre el fundador de la dinastía; pero los hechos de su reinado se refieren desde la pág. 32 en adelante, si bien es de advertir que unas veces se le llama *Alamir Aboabdille*, y otras *Mahomad Alamir Aboabdille*.

Don Manuel, *Infante de Castilla* (último hijo del primer matrimonio de San Fernando, conf. los docs. 50, 51 y 55, todos otorgados por su hermano don Alfonso X, en cuya Crónica figura casi siempre como consejero del mismo, tanto en las págs. 14 y 15 emitiendo su opinión, harto benévola por cierto, en favor de las pretensiones de don Dionís de Portugal, como en la pág. 53 en que se refiere su dictamen sobre la sucesión á la corona de Castilla después de la muerte del Infante heredero don Fernando de la Cerda; y asimismo en la pág. 61 cuando el alzamiento del infante

don Sancho contra su padre el Rey Sabio también ofició de letrado, aprobando que el hijo rebelde tomase de hecho el gobierno, aunque no el título de Rey, diciendo la Crónica: «E esta sentencia dió el infante don Manuel, hermano del rey don Alfonso estando en las cortes de Valladolid» (1282), pero cobró á su debido precio los honorarios de tal informe.

Don Marcos, *Canónigo de Valladolid*, test. del doc. 8.

Don Marcos, *Racionero de Valladolid*, test. del documento 17.

Don Marcos, *propietario en dos pagos de Pedrosilla*, según el doc. 30.

Marcos Pérez, *Escribano de Valladolid*, según los documentos 72 y 73. No debía servir personalmente su escribanía, pues en el primero hizo sus veces Sancho Fernández, mientras que en el segundo le substituyó Bartolomé Domínguez.

Marcos Pérez, test. del doc. 129. Debía ser persona de calidad, puesto que era el dueño de la casa «do posaua el dicho Señor Arçobispo de Toledo» según tal documento; y bien pudiera ser el mismo arriba anotado, que tuviera concedida la escribanía para servirla por sustituto.

Marcos Pérez, *marido de Mayor González*, y por tanto *yerno de Gonzalo Pérez*, quien otorgó el doc. 102.

Doña María, *mujer de don Rodrigo*, otorgó el doc. 15.

María Andrés, *mujer de Domingo García*, pobre de Valladolid, á quien se dejó un legado en el doc. 71.

Mari Cristóbal, *vecina de Villavaquerín*, citada en el documento 25.

Mari Domínguez, *vecina de Villabañez*, citada en el documento 25.

Mari Domínguez, *propietaria en Val de Cisneros*, (pago de Pedrosilla), según el doc. 30.

Doña María de Doiuelo otorgó el doc. 11.

Doña María Estébanez, *vecina de Villavaquerín*, citada en el doc. 25.

- María García, *hija de doña Sancha García*, concurrió á otorgar el doc. 48.
- María Gonzalo, *viuda de Martín Mínguez*, recibió legado en el doc. 71.
- Doña María Guillem, *fija de don Guigelmo*, otorgó el documento 80.
- María Iuannez, *hermana de Fernan Iuannez*, Canónigo de Valladolid, legó parte de sus bienes al Cabildo según el doc. 132.
- Mari-Juana *la gallega*, es mencionada en el doc. 71 como *pobre de Valladolid*.
- María Lazareno, *sirvienta de Alvar García*, figura en el doc. 131.
- María Martín, *madre de García Omingo*, es mencionada en el doc. 63 como *dueña de casas en la judería de Valladolid*.
- María Martín, *madre de doña Mayor*, figura en el doc. 77 como *dueña de una alberguería junto á la iglesia de la Magdalena*.
- María Martín, figura en el doc. 102 como *mujer de don Gutierre Domínguez*, y como madre de un Alvaro González, que en ella hubo Gonzalo Pérez.
- María Martín de Puerta de Mercado, figura en el doc. 77 como dueña de viñas al pago del *Carrascal*.
- María Miguel, *hermana de María Pérez y sobrina de Fernan Domínguez*, fué legataria de éste según el documento 71.
- María Mínguez es mencionada como *abuela de don Pedro*, en el doc. 91.
- Doña María de Molina, *Reina de Castilla*, consorte de don Sancho IV concurre con su marido á otorgar los docs. 78, 88, 89, 97 y 101, otorga el 118 del cual pende su sello, es mencionada en los núms. 115 y 124 como *hermana de don Juan Alfonso obispo de Palencia*, y como *madre et Señora* de don Fernando IV, *el emplazado*, otorga su consejo favorable á la expedición de los docs, 125 y 126.

- Mari Muñoz, *madre de don Yagüe*. figura en el doc. 77.
- María Pérez, *sobrino de Fernan Domínguez*, aparece como legataria en el doc. 71.
- Mari Pérez, *servienta de Domingo Pérez de la Reyna*. figura como legataria suya en el doc. 72.
- Mari Salvador, *mujer de Andrés Domínguez*, según el doc. 132.
- María Uieia, *abuela de don Domingo*, según el doc. 91.
- Doña Marina, *ama de llaves de Ferran Domínguez*, obtuvo legado de éste en el doc. 71.
- Doña Marina, *fija de taia granos*, figura en los docs. 72 y 83 como *dueña de casas en las Cabañuelas*.
- Doña Marina, *prima de Gonzalo Pérez*, según el doc. 102.
- Doña Marquesa, *mujer de Martín Pérez*, según el documento 132. Aunque hoy nos disuene tal nombre, era la forma femenina de *Marcos*.
- Fray Martín, O. P. y antes *Arcediano de Valencia*, testigo del doc. 56.
- Don Martín, *Canónigo de Valladolid*, test. de los documentos 11 y 17, expresando en ambos que era *sobrino de Juan Iuannez*.
- Don Martín, *Obispo de Astorga y Notario mayor del Reyno de León*, conf. los docs. 89, 97 y 101, figurando su nombre dos veces, una en la columna de los Prelados leoneses, y otra entre los Notarios mayores; autorizó los docs. 103, 104 y 106, firmando en dos de ellos de su propio puño en esta forma: *Eps. Astvricen.*; y fué mencionado en el 92 y en el 125.

Aunque otra cosa diga el episcopologio, no comenzó su pontificado hasta 1287; pues en un documento de 1286, (el núm. 88 de nuestra colección), se dice que vacaba la iglesia de Astorga, y refiere la Crónica en su pág. 75 que en 1287 se encaminó el rey don Sancho á Astorga por hacer honra al Prelado asistiendo á su misa nueva. En el cargo de Notario mayor de León sucedió á nuestro Abad don Gómez Garci de Toledo, y en su desempeño hubo de

tropezar con el violento Conde don Lope Díaz de Haro, quien pensó sacarle el alma á espaldas según el ingenuo lenguaje de la Crónica.

Vuelve á figurar en la página 101 pidiendo en 1295 alguna merced á doña María de Molina, pues sin duda era vehementemente solicitado por el infante don Juan, pretense Rey de León, para que siguiera su partido, y por lo visto le parecía mucha generosidad que su fidelidad fuese gratuita.

Don Martín, *Obispo de Calahorra*, conf. el doc. 88 en la columna de los Prelados castellanos, y al pie del mismo aparece *Don Martin, Obispo de Calahorra et Notario en el Regno de Leon*; por lo cual opino que es el mismo que el anterior, habiendo pasado de la sede calagurritana á la astúricense en 1287. Figura en la pág. 72 de la Crónica desempeñando en unión con nuestro abad don Gómez el honroso cargo de Embajador al Rey de Francia en 1285 á nombre de don Sancho IV; y es errata notoria la de la Crónica llamar á este mismo prelado don Nuño en la primera embajada al Rey de Francia.

Don Martín, *Obispo de León*, (1253-1289) conf. los documentos 50, 51, 55, 88, 89, 97 y 101; siendo el tercero de este nombre en el episcopologio legionense, en el cual figura con el patronímico *Ferrandez*.

Don Martín, *Obispo de Mondoñedo*, (1219-1248) conf. el doc. 33 y según la *Estoria* fué uno de los Prelados que se apresuraron á reconocer á San Fernando por Rey de León.

Don Martín, *Obispo de Salamanca* (1229-1246) conf. los docs. 31 y 33.

Don Martin, *Obispo de Zamora*, (¿1211?-1237) conf. los docs. 31 y 33. Es dudoso el comienzo de su pontificado, pues su antecesor vivió hasta 1223, si bien había renunciado en 1210. De esta sede pasó á la de León, que rigió hasta 1242 en que murió, según su epitafio, cuya copia tomo de Quadrado, y dice así:

*Prima Zamorensis Martinum pontificavit,
Et Legionensis sedes postrema vocavit.
Quod sibi tanta fuit, Domino faciente, potestas
Nobilitas meruit, et probitas et honestas.
Era MCCLXXX, et qt. XVIII Kls. Februarii*

ó sea 16 de Enero de 1242, pues el *qt.* no es abreviatura de *quatuor*, sino de *quoto*, suple *die*. Apellido *Rodriguez* el mismo autor en el episcopologio de Zamora; pero no es fácil por tal patronímico dar con su noble stirpe, á que alude el epitafio, pues en casi todas las casas de la antigua nobleza abundaron los Rodrigos, como tendremos ocasión de ver en la letra R.

Don Martín Alfonso conf. los docs. 50, 51 y 55; debiendo ser el Rico hombre de la casa de *Meneses*, heredado como tal en el repartimiento de Sevilla, é hijo del segundo matrimonio de don Alonso Tellez *el viejo*, y por tanto mejor le daríamos el apellido de *Alburquerque*. Por la época debe ser el Martín Alonso que figura en la pág. 32 de la Crónica reclamando ciertos maravedís de don Esteban Fernández de Castro. A su piedad se debió la magnífica iglesia conventual del monasterio cisterciense de la Santa Espina en nuestra provincia, cuya obra comenzó en 1275 y al sorprenderle la muerte en 1285 sin concluirla dejó para su continuación las haciendas de Palacios de Meneses y San Cebrián de Mazote, por lo cual mereció ser enterrado en la capilla mayor de la susodicha iglesia.

Martín Alfonso, *curial de don Sancho IV*, escribió los documentos 120 y 122.

Martín Antolñez figura en el doc.77 como *dueño de una alberguería en el mercado viejo*.

Martín Aparicio, *padre de Juan Martínez*, según el documento 104.

Martín Cacho, *el çapatero*, figura en el doc. 62 como *dueño de una casa en la cal de Francos*.

- Martín Colomo, *propietario de viñas en Valladolid*, según el doc. 11.
- Martín Coxo, figura en el doc. 71 como *abuelo de Juan Pérez*.
- Martín Díaz, testigo del compromiso inserto en el documento 121.
- Martín Domínguez, test. del doc, 5.
- Martín Domínguez, *alumno de la iglesia de Burgos*, testigo del doc. 56.
- Martín Domínguez, test del doc. 66.
- Martín Domínguez, *vecino de Pennis*, test. del doc. 10.
- Martín Domínguez, *vecino de Villavaquerín*, citado en el doc. 25.
- Martín Domínguez, *fijo de Domingo Martín*, test. del documento 79, y bien pudiera ser el
- Martín Domínguez, *fi de don Domingo el de Martín Illera*, que fué test. de un doc. inserto en el núm. 116.
- Martín Domínguez, *merino*, test. del compromiso inserto en el doc. 121.
- Martín Domínguez, *fijo de Domingo Lobo el rodelludo*, compra casas en el doc. 65.
- Martín Domínguez Rodiella, *Compañero de la iglesia de Valladolid*, otorgó á nombre del Cabildo los documentos 79 y 83.
- Martín Esquerdo, test. de la información relatada en el doc. 31.
- Martín Facundo, *dueño de viñas en Valladolid*, según el doc. 5.
- Martín Falconero, *curial de don Sancho IV*, autoriza ó manda expedir los docs. 88, 97, 98 y 101.
- Martín Fernández, *fi de Pedro Fernández de Valladolid*, test. del doc. 105.
- Martín Fernández, *fi de doña Olalla*, figura en el doc. 130 como *propietario de tierras en Valladolid*; y acaso alguno de los dos sea el
- Martín Fernández, *vecino de Valladolid*, que fué test. del doc. 131.

- Martín Fernández de Carrión, *escolar del Estudio de Valladolid*, test. del laudo contenido en el doc. 121.
- Martín García, *caballero*, test. doc. 19.
- Martín García, *clérigo del Prior Mtre. Gil*, test. del documento 63.
- Martín Grande, *padre de don Gonzalo Martínez*, según el doc. 116.
- Martín de Grañón, *vecino de Fuentes*, test. del doc. 10 y debe ser idéntico al
- Martín Granon, *poseedor de tierras en Ferrera*, que compró el Cabildo de Valladolid, según el doc. 35.
- Don Martín Gil, conf. los docs. 50, 51 y 55, en la columna de los Ricos hombres de León; debiendo ser por tanto el don Martín Gil de Amaya, que enumera el Dr. Salazar de Mendoza entre los Ricos-omes de don Alfonso X, el cual, á lo que entiendo, es el homónimo que con el título de *Conde de Barcelos* y con el oficio de *Alferez mayor de don Dionis de Portugal*, figura en las tablas que á la casa de Castro dedicó Salazar y Castro en sus *Glorias de la casa Farnese*, añadiendo que fué nieto de don Andrés Fernandez de Castro, cuya hija doña Emilia casó con don Gil de Amaya ó de Maya, Rico-ome portugués. Para Argote de Molina (*op. cit.* folio 253 vto.) este Rico hombre es don Martín Gil de Sousa, nieto del Rey don Sancho de Portugal, heredado en el Repartimiento de Sevilla.
- Martín Illera, *padre de don Domingo Martínez y abuelo de Martín Domínguez*, según el doc. 116.
- Martín Iuannez, test. del doc. 11.
- Martín Iuannez, *maestro de las acennas*, test. del doc. 73.
- Martín Iuannez escribió el segundo ejemplar del doc. 119 que lleva la signatura *Leg. XX, núm. 9*.
- Don Martín López de Pisuerga, *Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas y Canciller mayor de Castilla*, conf. los docs. 1, 3 y 4; y se cita su pontificado en los números 6, 7 y 8; siendo el insigne Prelado á quien su sucesor el Arzobispo historiador calificó de

el grande, y cuyo cumplido elogio consigna la *Estoria* en la pág. 680 traduciendo las entusiastas frases de don Rodrigo Ximenez de Rada.

Don Martín de la Magdalena figura en el doc. 77 como dueño de casas en Valladolid *al mercado viejo*.

Martín Martín, *Chantre de Valladolid*, test. del doc. 59.

Martín Martínez, test. del doc. 5.

Martín Martínez, *fi de Martín Pelaz*, test. del doc. 65.

Martín Martínez, *Capellán de Sancta Elisabet*, (capilla de la antigua Colegiata), test. del doc. 72.

Fray Martín Martínez, *Custodio de la Orden de los Frayles Descalzos de la Custodia de Palencia*, figura en el doc. 129.

Martín Martínez, *personero del Concejo de Villabona*, figura en el doc. 104.

Martín Miguel, *Canónigo de Valladolid*, test. de los documentos 6, 7, 8 y 10.

Martín Miguel, *Chantre de Valladolid*, según el doc. 56.

Martín Mínguez, *padre de Domingo Lobo*, según el documento 65.

Martín Moro, *dueño de casas en Valladolid*, según el doc. 71.

Frey don Martín Núñez, *Maestre del Temple*, conf. el doc. 55, y según Murguía perteneció á la ilustre familia gallega de los *Andrade*.

Martín Núñez, test. del doc. 60, donde se añade *hermano del Maestre*, ó sea, del anterior.

Martín Ordonno, de Solaniellos, test. del doc. 105.

Martín Pasqual, *criado del coro*, test. del doc. 102.

Martín Pelaz, *padre de Martín Martínez*, según el doc. 65.

Martín Pérez figura en el doc. 11 como *dueño de un huerto en Valladolid*.

Martín Pérez es citado en el doc. 48 como *suegro de Pedro Iuannez*.

Martín Pérez, *fijo de Martín Pérez*, test. del doc. 57.

Martín Pérez, *omne de la Reyna* (doña Violante), test. del doc. 60,

- Martín Pérez, *Canónigo de León*, test. del doc. 74.
- Martín Pérez, *Canónigo de Valladolid*, test. del doc. 75.
- Martín Pérez, *albacea de Mari Iuannez*, otorgó el doc. 132.
- Martín Pérez, *fi* de don Rodrigo *el seco*, test. del doc. 65.
- Martín Pérez *el ronco*, figura como dueño de tienda y casas *al açog*, ó sea *al mercado* en el doc. 62, y en el 74 como *propietario de un huerto*.
- Martín Pérez, *escribano*, autorizó el doc. 94.
- Martín Pergello, *vecino de Valladolid*, test. en los documentos 53 y 54.
- Don Martín Rubio, test. del doc. 45.
- Martín Sancho, de Valbuena conf. el doc. 34.
- Martín Velasco, *hijo de doña Menga*, figura ya difunto en el doc. 82; pues se fundó un aniversario por su alma. Colígrese de este documento que tenía cuentas pendientes con el Cabildo; y por tanto pudiera ser el Martín Velasco, *escribano público de la iglesia de Valladolid*, que autorizó los docs. 63, 66, 71, 72, 75 y 77.
- Martín Velasco, *fi* de Juan Pérez *el arquero*, test. del documento 121.
- Martín de Viana, *Canónigo de Valladolid*, test. de los docs. 10, 11, 16 y 17.
- Martín Vicente, test. de los docs. 6 y 7.
- Doña Martina figura en el doc. 17 como *dueña de unas casas en Valladolid*.
- Don Mateo, *Obispo de Burgos*, (1200-1203), conf. el documento 1.
- Don Matheo, *Obispo de Cuenca*, (1243-1258), conf. los docs. 50 y 51; siendo el
- Don Matheo, *Obispo de Burgos*, que confirmó el documento 55; pues en 1257 fué postulado para aquella sede, que ocupó hasta 1259 en que murió; y acerca de cuya sepultura, vid. *Burgos*, pág. 611.
- Amador de los Ríos le apellida *Rynal*.
- Como Obispo de Cuenca fué uno de los prelados que acompañaron á San Fernando en su entrada en Sevilla, y suscribió el privilegio del fuero en 1250.

Don Matheo, *morador en las Cabañuelas*, test. del documento 83.

Don Matheos, *fijo de don luannes el raedor*, vendió unas casas según el doc. 66; y debió ser *arrendatario del portazgo de Valladolid*.

Mateo Pérez, *dispensero mayor del Rey* (don Alfonso X), concurrió á otorgar el doc. 62.

Don Mauricio, *Obispo de Burgos*, (1214-1238), conf. los docs. 9, 13, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 31 y 33; y fué elegido árbitro por los cabildos de Palencia y Valladolid para dirimir una contienda según el doc. 32. La *Estoria* le llama *varón de alabar et sabio* en la página 718, cuando refiere que fué uno de los enviados á Alemania en busca de doña Beatriz, prometida de San Fernando; pero ya antes en la pág. 714 se da cuenta de una comisión más importante, que le confió doña Berenguela, la de ir á aplacar al Rey de León irritado por la proclamación de San Fernando por Rey de Castilla. Tuvo con este singularísimas relaciones, pues bendijo las armas con que se armó caballero por su mano, celebró la misa de velaciones en su Catedral en las bodas del Rey Santo, y en unión de éste puso la primera piedra del templo metropolitano de Burgos, que hoy admiramos, en cuyo coro yace en humilde sepultura, pero coronada con una magnífica estatua yacente, cuya ánima de madera hállase revestida de finísima lámina de cobre bellamente labrada y esmaltada.

El moderno epitafio que se lee en torno de la cama: *«Hic jacet pius hujus ecclesiæ Pontifex et fundator Mauritius: Obiit anno Domini 1240, 4 Octobris; no concuerda con el Martirologio de Burgos que copió el P. Flórez, donde se lee: IIII idus Octobris obiit bonæ memoriæ Mauritius episcopus. Era MCCLXXVI, equivalente el 12 de Octubre de 1238. Afirmó Mariana que tan insigne Prelado había sido inglés de nación; por lo cual sospeché si sería algún*

antiguo capellán de la Reina doña Leonor de Inglaterra, consorte de don Alfonso VIII, en cuya época obtuvo la mitra; pero el señor Martínez sostiene que fué español de nacimiento, hijo de don Rodrigo y doña Orosavia, y que tuvo un hermano llamado Pedro Rodríguez.

Doña Mayor, *hija de Mari Martín*, figura en el doc. 77 como *dueña de casas á la calle de la Magdalena*.

Doña Mayor, *mujer de don Gil del Azog*, fundó una capellanía en la Antigua, según el doc. 100.

Doña Mayor, *la garuança*, figura en los docs. 48 y 61 como *dueña de casas y suelos en la judería de Valladolid*.

Mayor González, *hija de Gonzalo Pérez*, según el documento 102.

Doña Mayor Pérez, *hija de Pero Fuertes*, es parte principal en el doc. 40.

Mayor Pérez figura en el doc. 72 como *legataria de Domingo Pérez de la Reyna*.

Mayor Rodríguez figura en el doc. 40 como *hija de doña Mayor Pérez*.

Don Melendo, *Obispo de Osma*, (1210-1225), conf. los docs. 9 y 13; y figura en las págs. 691 y 702 de la *Estoria*, asistiendo desde sus comienzos á la jornada de las Navas y entonando el *Te Deum* después del triunfo. En recompensa lególe don Alfonso VIII el señorío de Osma y su castillo; si bien no se ejecutó por entonces esta cláusula por formar la plaza de Osma parte del dote de doña Berenguela.

Melendo Pelaez, *vecino de Valladolid*, test. del doc. 131.

Menassem, *judío*, figura en el doc. 61 como *dueño de unos suelos en la judería de Valladolid*. Tal nombre es corrupción de *Manases*.

Doña Mencía, *Reina*, que figura en el doc. 59, es *doña Mencía López de Haro*, cuyos apuntes biográficos quedan consignados en las notas al mismo documento.

Doña Menga, *madre de Martín Velasco*, otorgó el documento 82.

Mtre. Mica, *Notario del Rey* (don Alfonso VIII), es mencionado ya difunto en el doc. 1. Probablemente *Mica* es apócope de *Michael*, y equivaldría á *Miguel*.

Don Miguel, *Canónigo de Valladolid*, suscribe el doc. 16, y no sé si será el

Don Miguel, *scriptor Cantor* que conf. el doc. 17.

Don Miguel, *Canónigo de Valladolid*, test. de los documentos 80, 102, 114 y 123.

Don Miguel, *Obispo de Ciudad Rodrigo*. conf. los documentos 31 y 33. Aunque el episcopologio de Quadra do consigna que su pontificado duró desde 1232 á 1240, debió comenzar antes, puesto que según la *Estoria* fué uno de los prelados leoneses que se apresuraron á reconocer á San Fernando por Rey de León.

Don Miguel, *Obispo de Lugo*, (1225-1270), conf. los documentos 31, 33, 50, 51 y 55; y también es citado en la *Estoria* como el anterior.

Don Miguel, *Racionero de Valladolid*, test. del doc. 61.

Frey don Miguel, *Sanjuanista ó caballero del Hospital*, es citado en el doc. 21.

Frey don Miguel de Arroyo, *Sanjuanista*, es citado en el doc. 21; pero el *de Arroyo*, más bien que apellido expresa que pertenecía á la encomienda poseída por la orden de San Juan en la aldea de este nombre contigua á Valladolid en el camino de Simancas, de la cual se dan más noticias en el expresado documento.

Don Miguel Benítez, *fi de don Beneyto*, test. del laudo contenido en el doc. 121.

Miguel Domínguez figura en el doc. 102 como *dueño de casas á San Andrés*.

Miguel Fernández, *sobrino del Chantre*, test. del doc. 68.

Miguel González, *compañero de la iglesia de Valladolid*, test. del doc. 132.

- Miguel de Muedra. *padre de Roy Pérez*, según el doc. 132.
- Miguel Pérez, *Ballestero del Rey*, mencionado en el documento 91.
- Miguel Pérez, *Canónigo de Valladolid*, test. de los documentos 80, 102, 107 y 114.
- Miguel Rey figura en el doc. 77 como *arrendatario de una viña en Val de Conejos*.
- Mile Arces, *dueño de casas en Valladolid*, según el documento 5.
- Millan Pérez de Ayllon, *curial del Rey Sabio*, escribió los docs. 49 y 51.
- Doña Millia, *mujer de don Lope López*, es citada ya difunta en los docs. 29 y 42.
- Misol figura en el doc. 30 como *propietaria en Pedrosilla*.
- Montesino, *caballero de Fuentes de Duero* concurrió á otorgar el doc. 2.
- Don Montesino, *padre de Gonzalo Sánchez*, quien otorgó el doc. 28.
- Don Morejón de Cal de Francos, test. de los docs. 59 y 60.
- Rab Mosse de Gironda figura en el doc. 61 como *padre de Rabi Juçeph*. El *de Gironda* expresa localidad, y probablemente es variante romance de *Gerunda*, ó sea Gerona; pues *gironeses* se llamaron antaño sus naturales, según lo consigna el diccionario de la Real Academia. De ser así, creo que tal judío sea el famosísimo Rabbi Mosséh Aben-Najman, ó Nachman, uno de los más respetados doctores de la renombrada aljama gerundense, que en 1263 sostuvo pública disputa religiosa en Barcelona con el converso Fray Pablo Christiano, como largamente lo refiere Amador de los Ríos á la pág. 429 del tomo I de su *Historia de los judíos de España y Portugal*.

Pero acaso la cronología exija que el mentado en nuestro documento sea el padre del apologista, también llamado Moséh Bar-Najman, cuya vida duró desde 1194 á 1260.

Don Mudarra, *fijo de don Serracín*, test. del doc. 57; y bien pudiera ser el

Don Mudarra que figura en el doc. 77 como *propietario de viñas al Carrascal*.

Don Frey Munnio, *Obispo de Palencia*, (1293-1300), es mencionado en los docs. 124 y 125; donde pueden verse sus memorias.

N

Mtre. Nicolás, *Arcediano de Cuellar*, es mencionado en el doc. 44 del cual pende su sello, y además es citado en el doc. 45 como *hermano don Domingo Iuannez*.

Mtre. Nicolás, *Canónigo de Valladolid y Subdiácono del Papa*, fué nombrado por el Cabildo apoderado para la elección del infante don Felipe por Abad según el doc. 41, en el cual firmó de su puño.

Don Nicolás, *hermano de don Marín*, test. del doc. 45.

Don Nicolás Carpentero, test. del doc. 73.

Nicolás, *notario*, autorizó el doc. 2.

Nicolás Iuannez autorizó el doc. 128.

Don Novel de Fuentes, test. del doc. 105.

Don Nuño, *Obispo de Astorga*, (1226-1241) conf. los documentos 31 y 33; y es elegido árbitro para resolver una contienda entre los Cabildos de Palencia y Valladolid, según el doc. 32. Figura en la pág. 723 de la *Estoria*, reconociendo á San Fernando por Rey de León, y según Mariana labró las casas obispales y el claustro primitivo de su Catedral.

Tuvo una hija, (supongo que legítima, tanto porque llevó su patronímico, cuanto porque se habla de su filiación sin rebozo), llamada doña Elvira Núñez, que casó con don Alvar Rodríguez de Osorio según Salazar y Castro, si bien en la Crónica de don Fernando IV, (pág. 111), se lee: «E en quanto esta cerca duró (*el sitio de la Mota de Toro, ó del Marqués, en*

nuestra provincia), cada día se apartaban el Rey de Portugal e don Enrique e don Nuño, Obispo de Astorga, e el conde don Juan Alfonso de Alburquerque en una iglesia á fablar con don Rodrigo Alvarez Osorio, que era vasallo del infante don Juan, que se llamaba Rey de León, e yerno deste obispo de Astorga, que venía y por mandado del infante don Juan...» Acaecía esto en 1298, y por consiguiente muchos años después de la muerte del obispo don Nuño, cuya silla de Astorga ocupaba por aqnel entonces el don Martín, de que arriba se hizo mérito; y opino *salvo meliori*, que el Rodrigo Alvarez Osorio citado por la Crónica era ya un nieto del obispo don Nuño, como hijo de don Alvar Rodríguez de Osorio, con quien casó doña Elvira Núñez, según el príncipe de nuestros genealogistas en la tabla que á los *Osorio* dedicó en la pág. 585 de sus *Glorias de la Casa Farnese*. La cronología por un lado y la coincidencia de patronímico por otro aconsejan la rectificación de ambos yerros de la Crónica.

Don Fray Nuño, *Obispo de Palencia*. Vid. *supra* en don Fréy Munnio &.

Don Nuño Díaz de Castañeda, *Almirante de la Mar*, confirma los docs. 88, 89, 97 y 101; no cabiendo duda que sea el mismo que figura en las págs. 65, 76 y 82 de la Crónica siguiendo el partido del infante don Sancho contra su padre, conteniendo al Conde don Lope Díaz de Haro en sus demasías contra el Obispo de Astorga, y sufriendo la persecución de don Juan Núñez de Lara, quien «se asonaba para entrar a Asturias de Santa Illana por facer mal á Pero Díaz de Castañeda, e esso mismo a Nuño Díaz, que eran sus contrarios, e el Rey tomó pesar desto, e luego envió su mandado á don Juan Nuñez que lo non ficiese» (año 1289). Murió poco después, según su epitafio, que no sé si subsistirá ya, en la magnífica, pero cada día más mutilada iglesia monacal de Santa María la

Real de Aguilar de Campóo, de cuyos monges fué fiel amigo y acérrimo defensor, según los exiguos restos de su vieja lauda latina:

«..... *specula qui conditur...*

Regule magnificus, prudens et fidus amicus,

Cujus erat cura nobis defendere jura.

Aquí yace Munno Díaz Castañeda, que Dios perdone la su alma, era de mil CCCXXXI» (año 1293).

Don Nuño González conf. los docs. 50, 51 y 55; y es el cuarto de este nombre *Señor de la casa de Lara, Ecija, Xerez, Lerma, Torrelobaton, Herrera, &, Adelantado mayor de la Frontera, Alcayde de Sevilla, etc.* quien figura en la *Estoria* (pág. 743) como *hijo del Conde don Gonçalo*, militando á las órdenes de San Fernando, y tiene largas memorias en la *Crónica del Rey Sabio* de cuyas manos recibió el alcázar de Xerez, (pág. 6); á quien contrarió visiblemente su dictamen sobre la pretensión del infante don Dionís de Portugal (pág. 14); y quien se quejó amargamente de su conducta durante la conjura del infante don Felipe, como puede verse en la pág. 25. Reconciliado con su rey obtuvo el honroso cargo de *Adelantado mayor de la Frontera* y en ella murió gloriosamente en 1275 peleando contra Aben-Juzaf de Marruecos en la desastrosa jornada de Ecija, pesando de su muerte á Mohamed II de Granada «ca este fizo mucho porque él fuese Rey», según se lee en la pág. 49.

Don Nuño Guillem conf. los docs. 50, 51 y 55; y es el Rico hombre de la casa de *Guzmán* que figura en los repartimientos de Murcia y Sevilla, y enumerado también por el Dr. Salazar de Mendoza entre los magnates de don Alfonso X.

Don Nuño Pérez, conf. el doc. 4; y es difícil determinar quien sea tal Rico hombre, pues por aquella fecha vivían varios homónimos como son el *III Señor de*

Fuente Almexir, el *Señor de Guzmán* que asistió á las Navas, y aún otro de la casa de Lara que fué *Señor de Bertavillo*, quien en 1207 fué uno de los designados por don Alfonso VIII para que de entre ellos eligiera don Sancho de Navarra los fieles á quienes había de entregar los castillos dados *en fiefdat* para asegurar la paz entre ambos reinos.

Nuño Pérez, concurre á otorgar el doc. 48, debiendo ser hijo de doña Sancha García.

Don Nuño Pérez de Monroy, *clérigo del Rey don Fernando et de la Reyna doña María su madre, Arcediano de Campos et Abad de Sant Ander*, otorgó el documento 130 en el cual firmó de su puño, y en cuyas notas quedan consignadas sus memorias.

Nuño Ruíz, test. del doc. 62.



Doña Obdulia, *la calçona*, figura en el doc. 77 como *propietaria de viñas en el pago del Molar*.

Octaviano, *campista florentino*, mencionado en el doc. 56.

Don Odoart, *fijo primero et heredero del Rey de Inglaterra* es mencionado en los docs. 50 y 51, siendo el cuñado del Rey Sabio, que recibió de su mano caballería en Burgos en 1254, cuando vino á desposarse con la infanta doña Leonor de Castilla, hija de San Fernando.

Don Orabuena, *muger de don Domingo Iuanez*, concurre con él á otorgar el doc 45.

Ordon Alvarez, de Fuentes, test. del doc. 60.

Ordoño Martínez, *Merino del Rey en Castilla*, conf. el doc. 9, siendo además citado como tal en el doc. 8. Advierto que el Dr. Salazar de Mendoza le incluyó en la lista de los *Notarios mayores* atribuyéndole tal cargo por merced de don Enrique I, y dejó de enumerarle entre los *Merinos*.

Ordoño Pérez, otorgó el doc. 34, y es distinto del

Ordoño Pérez que confirma tal documento llamándose *hermano de Ferrando Pérez*.

Oro, *duenna*, hija del judío Iago Uerrox, concurrió á otorgar el doc. 79.

Doña Oro Bella figura en el doc. 30 como *propietaria en Pedrosilla*.

Oro María es citada en el doc. 5 como *madre de doña Urraca*.

Don Oveco, *Racionero de Valladolid*, fué test. del documento 17, y concurrió á otorgar el 41 donde firmó de puño.

Don Ovieco es citado en el doc. 64 como *antiguo dueño de casas en Valladolid*.

Frey Ovieco, *monge de Palazuelos*, concurrió á otorgar el doc. 91.

P

Don Pablo, *Abad de la Santa Espina*, otorgó el doc. 64.

Don Pablo, *Sacrista de Valladolid*, test. de los docs. 6, 7 y 8.

Don Pascasio ó Pascual, *Canónigo de Valladolid*, testigo de los docs. 6 y 7.

Don Pascual, *Obispo de Córdoba*, conf. los docs, 88, 89, 97 y 101. En 1278 colocó la efigie de San Rafael sobre el alminar de la mezquita donde tremoló el pendón de San Fernando en el día de su conquista.

Don Pascual, *Obispo de Jaén*, conf. los docs, 50 y 51; y es uno de los prelados que confirmaron el privilegio del fuero de Sevilla.

Don Pascual, *Racionero de Valladolid*, test. del doc. 17 y concurrió á otorgar el doc. 41 que suscribió de puño.

Don Pascual, *propietario en Valladolid*, según el doc. 11.

Pascual, *scriba* del doc. 31.

Pascual Domínguez, test. del doc. 60.

Pascual Domínguez, *criado de don Juste*, test. del doc. 62.

Pascual Domínguez figura en el doc. 116 como *propietario en la cal de Francos*.

Pascual Fernández, *curial de don Sancho IV*, firmó de puño el doc. 120.

Pascual Gordo, *clérigo del infante don Sancho*, test. del doc. 59.

Fray Pascual de Mansiella, *fraile descalzo*, figura en el doc. 129.

Don Pedro, *Abad de Sahagún*, figura en el doc. 125.

Don Pedro, *Abad de Valbuena*, figura en el doc. 125.

Don Pedro, *Abad de Valladolid*, (en el siglo XII) es mencionado en el doc. 31.

Mtre. Pedro, *Canónigo de Toledo y á la par de Valladolid*, figura en el doc. 41 que suscribió por procurador.

Mtre. Pedro, *Canónigo de Valladolid, et Vicario de nuestro Sennor don Roy Díaz, Abad de Valladolid*, figura en los docs. 131 y 132.

Pedro, *curial de don Alfonso VIII*, escribió el documento 4 como *Subnotario del Rey*, y figura en el doc. 1 como *albacea de Mtre. Mica*.

Don Pedro, *nieto de don Pascual caballero de la Parrilla*, conf. el doc. 34.

Don Pedro, *nieto de María Mínguez*, test. del doc. 91.

Don Pedro, *Obispo de Astorga*, conf. los docs. 50, 51 y 55; siendo por tanto el que en el episcopologio lleva el patronímico *Fernandez*, cuyo pontificado duró desde 1241-1265. Acompañó á San Fernando en su entrada en Sevilla, y confirmó el privilegio del fuero de aquella ciudad.

Don Pedro, *Obispo de Avila*, (1203-1230) conf. el doc. 4; y es el citado en las págs. 691 y 702 de la *Estoria* como asistente á la jornada de las Navas.

Don Frey Pedro, *Obispo de Badajoz*, (1255-1267) conf. los docs. 50 y 51 como *electo*, y el 55 ya consagrado. El episcopologio le apellida *Perez*.

- Don Frey Pedro, *Obispo de Cartagena*, conf. los documentos 50, 51 y 55.
- Don Pedro, *Obispo de Coria*, conf. los docs. 31, 33, 50, 51 y 55.
- Don Pedro, *Obispo de Orense*, (1286-1308) conf. los documentos 88, 89, 97 y 101; y es el apellidado *Yañez de Noboa* en las notas de Murguía.
- Don Pedro, *Obispo de Osma*, (1225-1231) conf. los documentos 23, 24 y 26. Loperraez le asigna el patronímico *Ramírez*.
- Don Pedro, *Obispo de Oviedo*, (1251-1269) conf. los documentos 50, 51 y 55.
- Don Pedro, *Obispo de Palencia*, (1254-1256) conf. los docs. 50 y 51.
- Don Pedro, *Obispo de Salamanca*, (1246-1262) conf. los docs. 50, 51 y 55, y también suscribió el de San Fernando sobre el fuero de Sevilla. Quadrado le distingue con el patronímico *Pérez* fundándose en su interesante epitafio, que se halla en la capilla de San Martín de la vieja catedral salmantina y dice así:

*Hic presul Petrus Petri jacet: alma María,
Ejus sis animæ dux, via, virgo pia.
Egregius socius, humilis, pius atque benignus
Vir fuit et patiens, prelati nomine dignus.
Omnibus hospitium fuit, et gaudens dare donum
Cleri presidium, promptus ad omne bonum.
Hic expendebat dans cunctis quidquid habebat,
Hic dare non renuit, mens dare tota fuit.
Presule de Petro breviter volo dicere metro,
Quem tegit hec petra, pea mea scribo metra.
Mors fuit ipsius multis lacrymabile funus,
Huic miserere, Deus, qui regnas trinus et unus.*

- Frey Don Pedro Ffechor, *Obispo de Salamanca*, (1285-1305) conf. los docs. 88, 89, 97 y 101, y según el citado autor fué religioso dominico.
- Don Pedro, *Obispo de Sigüenza*, (1250-1259) conf. los docs. 50, 51 y 55.

Don Pedro, *Obispo de Zamora*, (1288-1302) conf. los documentos 97 y 101.

Frey Pedro, *portero del monasterio de Palazuelos*, concurrió á otorgar el doc. 91.

Frey Pedro, *Subprior de Palazuelos*, concurrió á otorgar el doc. 91.

Pedro, *vecino del barrio de San Martín de Valladolid*, test. del doc. 121.

Don Pedro, *yerno de don Rodrigo*, figura en el doc. 5 como *dueño de casas en Valladolid*.

Pedro Alfonso, test. de los docs. 6 y 7.

Pedro Alfonso, firma de puño el doc. 128.

Don Per Alvarez, *fijo de don Pedro Alvarez*, conf. los docs. 88, 89, 97 y 101; no cabiendo por tanto duda que sea el Rico hombre de la casa *de Asturias*, y por tanto *Señor de Noreña*, etc.; debiendo ser el don Per Alvarez que figura en la pág. 71 de la Crónica obligando á levantar el cerco de Xerez que tenía puesto Aben-Yuzaf, quien no quiso aceptar la batalla que le presentaban éste y otros magnates.

Don Pedro Alvarez de Asturias, *Señor de Noreña* y otros grandes estados en el Reyno de León, es el mencionado de paso en los docs. referidos en el epígrafe precedente como *padre de don Per Alvarez*; y bien merece unas notas no sólo por haber sido el mejor de su linage, según el Conde don Pedro en el *Nobiliario*, ni por su lealtad al Rey Sabio, de que dan testimonio las pags. 35 y 47 de la Crónica; sino principalmente por su relación con nuestra ciudad, de la cual da fe la pag. 74 de la misma en que se lee: «llegó y don Pedro Alvarez, que era Mayordomo mayor del Rey (*don Sancho IV*) e adolesció e murió en Valladolid», (año 1286) recibiendo sepultura en la iglesia conventual de San Francisco, donde tuvo un curioso epitafio, que Antolínez aplicó malamente al Infante don Pedro, engañado por la identidad de nombre, pero que el P. Fray Matías de Sobremonte autor de

la historia manuscrita de aquel famoso convento ad-
judica á este sujeto. De allí le copió Quadrado y no
holgará repetirle aquí:

*Impia mors, quis te furor impulit ut Petrus iste
Sic rueret per te, cui vita favebat aperte?
Hic custos legis, cor regis, pauperis egis
Hic tutela bonis, hic cultor religionis,
Hunc genus, hunc mores, facundia, census, honores,
Deseruisse docent, quem coluisse solent.*

Y en el otro costado del túmulo se leía esta devotísi-
ma deprecación al Serafín de Asís:

*Serve Dei Francisce, mei sis dux morientis
Do tibi me, tu sis animæ comes egredientis.
In te confido, placuitque mihi tuus ordo.
Me totum tibi do, ¿quid plus? cum corpore cor do,
Per te, qui minor es, ad fratres migro minores
Fratribus unitus. fratris sub veste minoris*

Anno Domini MCCLXXXVI.

Las armas de la casa de Asturias, (quince esca-
ques ocho rojos y siete de veros azules sobre pla-
ta), ocupaban ambos testeros, para indicar la es-
tirpe del difunto; no siendo por tanto fácil de explicar
la confusión de Antolñez, si no es que digamos que
los copistas alteraron la atribución, siendo lástima
que Ortega al imprimir la primitiva historia de Valla-
dolid, no corrigiese este yerro.

Argote de Molina en su citada obra confirma la atri-
bución del susodicho sepulcro cuando en la pág. 343
del tomo I escribió: «Las armas de estos caballeros
de Asturias, que son quinze xáqueles, ocho de roxo,
y los siete de veros de azul y plata»; y así les pinta
al comienzo del artículo, pág. 341.

Don Per Anssures figura en los docs. 39 y 94 como *fun-
dador y dotador de Santa María la mayor de Valla-
dolid*, y también se hace mención del mismo en el
doc. 133.

- Fray Pedro de Aranda, *Prior de la Vid*, test. del doc. 85.
- Pedro Aznarez, *Chantre de Valladolid y Clérigo de la Reyna* (doña Violante), figura en los docs. 67, 76 y 115. Fué secretario de doña Violante y como tal refrendó dos cartas de la misma en 1267 y 1269 sobre el asunto del nuevo convento de los Franciscanos en Valladolid, que inserta el P. Matías Sobremonte en su historia de dicho convento.
- Pedro Bientaiado, *vecino de Cabezón*, test. del doc. 10.
- Pedro Çapatero figura en el doc. 102 como *propietario de viñas en el pago de Oter de Conejos*.
- Pedro Caro; *Racionero de Valladolid* cuando se otorgó el doc. 17, del cual fué testigo, debe ser el homónimo que como *Canónigo de Valladolid* concurrió á otorgar el doc. 41 en el cual firmó de puño.
- Pedro Caro figura en el doc. 5 como *dueño de viñas en Valladolid*.
- Pedro de Corral figura en el doc. 59.
- Mtre. Pedro Cosme, *Compañero de la iglesia de Valladolid*, test. del doc. 132.
- Don Pedro de la Cruz, *Abad de Valladolid* (en el siglo XII), es mencionado en el doc. 6.
- Don Pedro Díaz de Castañeda, *Almirante de la Mar*, confirma los docs. 88, 89, 97 y 101; siendo hermano de don Nuño, con quien aparece conjuntamente citado en la Crónica. Muerto éste le vemos en la pág. 94 asistiendo á las Cortes de Valladolid de 1295 para inaugurar la regencia de doña María de Molina, y es el primer Rico hombre allí enumerado; pero no debió ser muy fiel á aquella Reina, puesto que en la pág. 97 hablando de los parciales del infante don Juan y del de la Cerda se lee: «e de los ricos omes de la tierra eran con estos: Pero Diaz de Castañeda... etc.». Yace como su hermano en la iglesia de Santa María *la Real* de Aguilar, donde se hallan los hermosos sepulcros de él y su mujer labrados por Antón Pérez de Carrión, cuya riqueza compite con el del infante don Felipe

en Villasirga, y según su epitafio, tal cual le leyó Quadrado corrigiendo á Asas, murió en 1305.

Pedro Díaz, *tío de Domingo Díaz*, figura en el doc. 83 como dueño de casas en Valladolid á *la Costanilla del Mercado*.

Pedro Domínguez, *Arcediano de Segovia*, test. del documento 129.

Don Pedro Domínguez, *Racionero de Valladolid*, concurrió á otorgar el doc. 41, y se añade á su nombre el calificativo de *el mayor* para distinguirle del

Pedro Domínguez *el menor*, también *Racionero de Valladolid* por aquel entonces, quien firmó el mismo documento 41.

Pedro Elías, *alumno de la iglesia de Burgos*, test. del doc. 56.

Don Pedro Enríquez de Harana conf. los docs. 88, 89, 97 y 101; y fué el Rico hombre *Señor de Priego y Gorgagi*, hijo de don Enrique Pérez de Arana, Repostero mayor de don Alfonso X. Trata de él Salazar y Castro en la pág. 44 del tomo III de la *Casa de Lara*.

Pedro Esbaratado figura en el doc. 57 como *padre de Fernan Pérez*.

Pedro Escribano, *Canónigo de Valladolid*, test. del documento 10; y él ó un homónimo dió nombre á un barrio de Valladolid sito *junto al mercado*, según el doc. 43, y *junto al Esgueva*, según el doc. 44. Si fué el mismo que figuró en los docs. 41, 43 y 45 del siglo anterior hubo de alcanzar muy larga edad.

Don Pedro Fernández, *Arcediano de Astorga*, fué elegido árbitro según el doc. 32.

Pedro Fernández, *caballero*, de Castriel de don Elo, (que es el actual *Castrillo de Onielo*), conf. el doc. 34.

Pedro Fernández, *hijo de Fernan Moro*, otorgó los documentos 18 y 19, siendo indudablemente el mencionado en el número 57 como *dueño de un tercio del portazgo de Valladolid*, y probablemente es el mismo que en unión de doña Teresa Rodríguez, su mujer,

figura en el doc. 25 como *detentador de tierras y sueltos en Villabañez y Villavaquerín*.

Pedro Fernández, *hijo de doña Sancha García*, figura en dos lugares del doc. 48.

Frey don Pedro Fernández, *caballero de Santiago*, y antes de ingresar en la Orden *Merino mayor de Castilla*, es citado en los documentos 23 y 24; y no figura en las listas del doctor Salazar de Mendoza.

Don Pedro Fernández, *Maestre de la Caballería de Santiago*, conf. los docs. 97 y 101; y falta su nombre en el catálogo de Quadrado y Lafuente, si no es don Pedro González Mata, quien según ellos fué maestre desde 1284 á 1294.

Pedro Fernández, *Monge et ospitalero de Santo Domingo de Silos*, expidió el doc. 93.

Pedro Fernández, *notario ó curial de don Sancho IV*, hizo escribir el doc. 92, y en éste y en el 94 firmó de puño así; *P.º ffz.*

Pedro Fernández, *sobrino de Nuño Pennalosa*, test. del doc. 11.

Pedro Fernández, *vecino de Tudela*, test. en la pesquisa referida en el doc. 31.

Pedro Fernández, *vecino de Valladolid*, test. del doc. 10, quien acaso sea el

Pedro Fernández, de Valladolid, *caballero*, que conf. el doc. 34, y bien pudiera ser el homónimo que en el documento 105 aparece como *padre de Martín Fernández*.

Don Pedro Fortis, *Canónigo de Valladolid*, test. de los docs. 11 y 17.

Pedro Fuertes figura como padre de doña Mayor en el doc. 40.

Pedro García, *Canónigo de Valladolid*, test. del doc. 15.

Pedro García de Januis, *Arcediano de.....* testigo del doc. 39.

Pedro García de don Juffre, *Canónigo de Valladolid*, testigo del doc. 66.

Don Pedro García de Lerma, conf. el doc. 1; pero sin ostentar ya el cargo de *Mayordomo del Rey* (don Alfonso VIII) con que le vimos en el tomo precedente, donde ya se dijo que perteneció á la casa de Aza.

Pedro García, *el que mora en la cofradía de los Palmeros*, test. del doc. 83.

Pedro García, *Capellán de la Iglesia de Sant Iago*, testigo del doc. 73.

Pedro Gaufredo, *Canónigo ó Racionero Valladolid*, testigo de los docs. 8, 10 y 17.

Don Pedro Gómez, *fi de Gómez Alvarez*, conf. el doc. 34 con el título de *caballero*. ¿Será el *de Sandoval*, después copero mayor de San Fernando?

Don Pedro González de Marañón conf. el doc 3; y es un hijo del Conde don Gonzalo de Marañón que tantas veces figuró en el tomo anterior. Según Salazar y Castro fué uno de los Ricos hombres que escribieron al Rey de Francia casado con doña Blanca de Castilla pidiéndoles un hijo de ambos para alzarle por rey de Castilla á la muerte de don Enrique I, pretendiendo estorbar la elección de doña Berenguela y el advenimiento de San Fernando. Castigado por éste en las cortes de Valladolid, cuando lo fué el Señor de los Cameros, no vuelve á parecer su nombre en privilegios Reales; pero hay memorias suyas en diplomas particulares que alega el mismo autor en la página 528 del tomo III de su *Casa de Lara*.

Pedro González, *vecino de Santa Cruz*, test. del doc. 10.

Pedro Gonzalo, *çapatero*, test. del doc. 82.

Pedro Gonzalo, *padre de Domingo Lobo*, según el documento 116.

Frey Pedro Guigelmo, *monge de Palazuelos*, test. del documento 91.

Don Pedro Guzmán, conf. los docs. 50, 51 y 55; y es sin duda alguna el *Señor de Derruñada y San Román*, que obtuvo del Rey Sabio el honroso cargo de *Ade-lantado Mayor de Castilla*. Obtuvo heredamientos

en los repartos de Córdoba, Murcia y Sevilla, en cuyo cerco milagrosamente escapó á la muerte, según refiere la *Estoria* en su pág. 765; pero su mayor gloria consiste en haber sido padre de don Alonso Pérez de Guzmán *el bueno*. Como hijo de don Guillem Pérez de Guzmán debió haberse llamado don Pedro Guillem; pero en esta época ya hemos observado que flaqueó el uso del patronímico. Estuvo casado con doña Urraca Alfonso, hija de Alfonso IX de León.

Pedro Iuannez, *Clerigo de Cabezón*, test. del doc. 10.

Pedro Iuannez, *Juez del Abad*, test. de los docs. 6 y 7, y acaso sea el mismo á quien se cita como *Juez de la Villa* en el doc. 11.

Don Pedro Iuannez, *Maestre de Calatrava*, conf. los documentos 50, 51 y 55; y según Mariana fué el mensajero enviado por don Alfonso X á su suegro don Jayme *el Conquistador* de Aragón para concertar la unión del esfuerzo de ambos contra Aben Juzaf de Marruecos; pero la Crónica desde el año anterior considera ya como Maestre á don Juan González.

Pedro Iuannez, *fijo de don Amigo*, figura en el doc. 30 como *propietario en varios pagos de Pedrosilla*.

Pedro Iuannez, *Racionero de Valladolid*, concurrió á otorgar el doc. 41 en el cual firmó de puño.

Pedro Iuannez, test. del doc. 48, donde se consigna que fué *verno de Martín Pérez y cuñado de Fernan Pérez*.

Pedro Iuannez, *hijo de Juan Garcías*, test. del doc. 57.

Pedro Iuannez, *vecino de Santa Cruz*, test. del doc. 10.

Pedro Iuannez, test. del doc. 68.

Pedro Iuannez, *fljo del frayre*, figura en el doc. 77 como *dueño de viñas en el pago de El Molar*.

Pedro Iuannez, *fi de don Sauastian*, test. del doc. 100.

Pedro Julián, ó mejor *Per Illan*, test. de los docs. 6 y 7; y *notario* que autoriza el doc. 8.

Don Pedro, *Conde*, conf. el doc. 1; y es el famosísimo don Pedro Manrique de Lara, *II Señor de Molina y*

Mesa, Tutor de don Alfonso VIII, cuyas memorias llegan hasta 1202 en que falleció, según el conceptuoso epitafio:

*Lux patriæ, decus populi, gladiusque malorum,
Sub petra Petrus tegitur, Comes inclytus iste.*

Obiit quarto idus Junii era millesima ducentesima quadragesima, que es el año de Cristo 1202

Pedro Marín, *fi de don Beneyto*, test. del doc. 82.

Pedro Martín, de Brazuelas, test. del doc. 105.

Don Pedro Martín, *Diácono de San Estéban de Segovia*, test. del doc. 45.

Pedro Martín de Castrillo, test. del doc. 63, siendo el mismo *Petro Martini dicto de Castiello*, que firma otra escritura del Cabildo otorgada en 1275 que insertó el P. Matías Sobremonte.

Pedro Martín figura repetidas veces en el doc. 30 como *propietario en varios pagos de Pedrosilla*.

Pedro Martín, *secretario ó curial de don Sancho IV*, refrendó el doc. 86.

Pedro Martín de Val de Nebro, test. del doc. 121.

Don Pedro Martínez, *Abad de Labanza y Compañero de la iglesia de Valladolid*, figura en los docs. 94 y 97.

Pedro Martínez Corzuno, test. de los docs. 6 y 7.

Don Pedro Martínez, *Canónigo de Valladolid*, concurrió á otorgar el doc. 41 en el cual firmó de puño.

Pedro Martínez, *escribano público del Concejo de Valladolid*, autorizó el doc. 65.

Pedro Metulas, figura en el doc. 77 como *padre de Pedro Pérez*.

Mtre. Pedro Miguel, *compañero de la iglesia de Valladolid*, test. del doc. 123.

Pedro Miguel, *Racionero de Valladolid*, según el documento 52 bis.

Pedro Miguel, *vecino de Fuentes*, test. en la pesquisa referida en el doc. 31.

Pedro Miguel, *vecino de Villabañez*, es citado en el documento 25.

Pedro Mille Arces, *hijo de Mille Arces*, figura en el documento 5 como *dueño de una casa*.

Pedro Mínguez Uejon, *Racionero de Valladolid*. test. de los docs. 59 y 79.

Pedro Muñoz, test. del doc. 19.

Don Pedro Núñez conf. los docs. 50, 51 y 55; y es el Rico hombre *Señor de Guzmán* que figura en los repartimientos de Córdoba, Murcia y Sevilla.

Pedro Núñez, *curial de doña María de Molina*, expidió el doc. 118.

Pedro de Oña, test. de los docs. 6 y 7.

Pedro Oreja, *fijo de doña Esteuanía*, test. del doc. 68; y acaso sea el mismo que

Don Pedro, llamado Oreja, *vecino de Valladolid*, test. del doc. 131.

Frey don Pedro Ovarez, *Caballero de San Juan*, citado en el doc. 31.

Don Pedro Ovieco, test. del doc. 45.

Pedro Pérez, *Caballero de Fuentes de Duero*, concurreó á otorgar el doc. 2.

Pedro Pérez, *qui est Domini Regis*, test. del doc. 2.

Pedro Pérez, *el carnicero*, figura en el doc. 5 como *dueño de viñas en Valladolid*.

Pedro Pérez, *Canónigo de Valladolid*, test. de los documentos 6, 7, 8, 10 y 16.

Pedro Pérez, *Racionero de Valladolid*, según el documento 52 bis.

Pedro Pérez, *fijo de Pero Metulas*, figura en el doc. 77 como *dueño de viñas al carrascal*.

Pedro Pérez, *curial de don Sancho IV*, escribió por su mandado el documento que se inserta en el número 124.

Pedro Pérez, *criado de don Roy Martínez Capiscol de Toledo*, otorgó á nombre de éste el doc. 105; y debe ser distinto del

Pedro Pérez de Gascón, *omne del Capiscol de Toledo*, que fué testigo del mismo documento.

Don Pedro Ponce conf. en la columna de los Ricos omes de León los docs. 31 y 33; debiendo ser por tanto el *de Cabrera*, quien fué *Alférez mayor de don Alfonso IX de León*, con cuya hija doña Aldonza casó; y después siguió lealmente á San Fernando en sus conquistas figurando su nombre en la pág. 762 de la *Estoria* en el episodio de la cava de Triana durante el cerco de Sevilla.

Pedro Rodríguez, *Canónigo de Valladolid*, test. de los docs. 53 y 54.

Pedro Rodríguez, *hijo de doña Mayor Pérez*, figura en el doc. 40.

Pedro Rodríguez, *clérigo del coro*, test. del doc. 72.

Pedro Rodríguez figura en el doc. 71 como *legatario de su tío Ferran Domínguez*.

Pedro Royz, *Canónigo de Valladolid*, test. de los documentos 61, 107, 114 y 116, figura en el doc. 80 comprando bienes á nombre de su Cabildo.

Pedro Royz, *hijo de Roy Díaz*, conf. el doc. 34, añadiendo ser *cuñado de Garci Royz*.

Pedro Salamanca, test. del doc. 48.

Pedro Sánchez, *curial de don Sancho IV*, expidió los documentos 78 y 95; y no sé si será el homónimo que como *Secretario del Merino Mayor de Castilla* refrendó sus cartas, ó sea los documentos 113 a) y 113 b).

Pedro Sánchez, *hijo de Sancho Pérez*, test. del doc. 131 diciéndose *vecino de Valladolid*.

Mtre. Pedro de Toledo, figura en el doc. 63.

Pedro Velasco, test. del doc 48, y acaso sea el que como *padre de Domingo Pérez* figura en el doc. 132.

Pedro Vermúdez, *caballero*, conf. el doc. 34.

Pedro Verrocal, *vecino de Cabezón*, test. del doc. 10.

Pedro Vicente, *çapatero*, test. de un documento inserto en el núm. 116.

Pedro Ximiel, *Alcalde del concejo de Villabona*, citado en el doc. 104.

Pedro Zomozano, *vecino de Santa Cruz*, test. del documento 10.

Pelayo, *clérigo de Cabezón*, test. del doc. 10.

Don Pelayo Arce, conf. el doc. 31 en la columna de los Ricos hombres de León.

Pelayo Iuanez, *Racionero de Valladolid*, test. del documento 17.

Don Pelayo Pérez, *Abad de Valladolid*, otorgó el documento 76 y debe ser quien en el doc. 115 es llamado don Pay de canna.

Don Pelayo Pérez *Maestre de Santiago*, conf. los documentos 50, 51 y 55; y no hace falta advertir que se trata del famosísimo don Pay Pérez Correa que fué el XVI Maestre de aquella insigne milicia desde 1242 á 1275, y aun antes de serlo, cuando aún no había pasado de *Comendador Mayor de Vclés*, ya mereció figurar en la *Estoria* desde la pág. 792 en adelante, ora acompañando al infante heredero don Alfonso en su expedición contra Murcia, ora instando al Rey Santo hasta decidirle á la conquista de Sevilla en cuyo asedio realizó proezas sin cuento. Por si esto fuera poco, cronistas y juglares ornaron su frente con el nimbo de lo sobrenatural, y nos le presentan cual nuevo Josué invocando á la Santísima Virgen con ferviente devoción ;*Santa María deten tu dia!* merced á lo cual se prolongó el crepúsculo vespertino hasta que pudo rematar su victoria sobre los agarenos en Sierra Morena.

Don Pelayo Pérez, conf. los docs 50, 51 y 55, los mismos que el anterior, de quien ha de ser distinto; y por tanto creo sea el Rico hombre que con el sobrenombre *de Fromesta* enumeró el Dr. Salazar entre los de don Alfonso X, hijo de don Pedro Pelaiz de Fromesta muerto en la conquista de Xerez, y nieto homónimo de otro Rico-ome de don Alfonso VIII. También

- vivía por aquel entonces un don Pelay Pérez de Illan, cuyo enterramiento aún subsiste en la catedral primada con un notable epitafio latino, en que se refiere su muerte violenta acaecida en 15 de Febrero de 1283.
- Don Pelegrin, *Obispo de Oviedo*, (1286-1289) conf. los docs. 88, 89, 97 y 101.
- Petra González, de Dueñas, test. del doc. 62.
- Pisa pollos*, que más que nombre parece apodo, figura en el doc. 77 como *propietario de viñas en el pago de El Molar*.
- Don Polo, *compañero de la iglesia de Valladolid*, test. del doc. 102.
- Don Portales, aparece en el doc. 63 como *padre del canónigo don Lorenzo Portales*.
- Don Portellano, *vecino de Tudela*, test. en la pesquisa relatada en el doc. 31.
- El *Provisor de Retuerta*, conf. el doc. 34.

R

- Raimundo Yanerio, es mencionado en el doc 2, como *propietario en Fuentes de Duero*.
- Don Ramiro Flores, conf. los docs. 31 y 33; y es el Rico hombre leonés, cuyo verdadero patronímico era *Frolaz*, perteneciente á la casa de Cifuentes, y *Señor de Mansilla, Roderos, etc.*
- Don Remondo, *obispo de Segovia*, (1240-1259) conf. los docs. 50, 51 y 55; y es el famoso don Raymundo ó Ramón de Losana, que figura en la *Estoria* como primer *arzobispo de Sevilla*, administrando el sagrado Viático á San Fernando, de quien fué *Notario mayor* y por quien fué designado en unión de otros cuatro graves varones para hacer el Repartimiento de Sevilla. De su vida dió extrañas noticias Mariana; pero merecen más fe las consignadas en dos inscripciones que se hallaban en el derruido templo de San Gil de

Segovia, que de Colmenares copió Quadrado, y yo insertaría de buena gana, á no ser tan largas.

Don Reginaldo, test. del doc. 8, debe ser el don Rinaldo de quien *vide infra*.

Don Ricardo, *Racionero de Valladolid*, test. del doc. 17.

Don Rinaldo, *Sacrista de Valladolid*, test. de los documentos 10, 11, 15, 16, 17 y 28, concurrendo además al otorgamiento del doc. 41, en el cual se lee su firma de puño.

Don Frey Robert, *Obispo de Silve*, conf. los docs. 50, 51 y 55; y era Obispo residencial de *Silves* en el Algarbe, cuya silla era sufragánea de Sevilla, como afirma el autor del episcopologio hispalense en la pág. 240 hablando de este mismo Prelado.

Don Rodrigo otorgó el doc. 15.

Don Rodrigo, *Deán de Palencia*, test. del doc. 2.

Don Rodrigo, *Obispo de León*, (1209-1232), conf. los documentos 31 y 33; y es el mismo que figura en la pág. 723 de la *Estoria*, reconociendo como Rey de León á San Fernando, en cuya proclamación en aquella antigua corte entonó el *Te Deum*. Quadrado en su episcopologio le apellida *Alvarez*, y da noticias de su sepulcro semejante á los famosos de Villasirga, é inserta este honrosísimo epitafio:

Sub era MCCLXX, et quoto VIII id. Mart. (8 de Marzo de 1232).

Pacis iter, pietatis apex, exemplar honesti,

Hic Rodericus erat pontificatus honos,

Hic cibus et potus fuit, hic et vestis egenis

Omnibus hic unus omnia factus erat.

Ergo tuum, Legio, luge cecidisse patronum,
aut vix aut nunquam jam paritura parem.

Don Rodrigo, *Obispo de Segovia*, (1277-1288), conf. los docs. 88, 89, 97 y 101; y es, según Quadrado, don Rodrigo Tello, quien anduvo desterrado por afecto á los infantes de La Cerda, y en 1288 fué trasladado á Tarragona.

Don Rodrigo, *Obispo de Sigüenza*, (1192-1221), conf. los docs. 1, 3, 4, 9 y 13; y figura en las págs. 691 y 702 de la *Estoria*, asistiendo desde el comienzo á la jornada de las Navas, y entonando el *Te Deum* después de la victoria.

Don Rodrigo, *Racionero de Valladolid*, según el documento 52 bis.

Don Rodrigo es citado en el doc. 25 como *yerbo de Pedro Pérez*.

Rodrigo Abril figura en el doc. 73 como *padre de Diego Ruiz*.

Rodrigo Adrián, test. en los docs. 6 y 7.

Don Rodrigo Alfonso, conf. los docs. 50, 51 y 55; y es el *Señor de Aliger* comunmente llamado por los autores don Rodrigo de León, por haber sido hijo de don Alfonso IX de León habido en doña Aldonza Martínez. Figura en la pág. 742 de la *Estoria*, dirigiendo una expedición contra el Rey de Granada, que no dió el resultado apetecido; concurrió á la conquista de Sevilla, donde obtuvo heredamiento; y á la muerte de don Alvar Pérez de Castro fué nombrado *Adelantado mayor de la Frontera*.

Don Rodrigo Alvarez, conf. los docs. 50, 51 y 55; y aunque existen otros homónimos, creo que sea el Rico hombre de la casa de Lara, hijo del revoltoso conde don Alvaro, quien militó á las órdenes de San Fernando y obtuvo heredamientos en los repartos de Córdoba y Sevilla. Hace mención de él la *Estoria* en su pág. 750, llamándole *Rodrigo Alvarez* como en estas confirmaciones, y según Salazar y Castro fué el *I Señor de Alcalá del Guadayra y Tamariz*.

Rodrigo Aymar, *Canónigo de Valladolid*, test. del documento 15.

Roy Correa, *caballero*, conf. el doc. 34.

Don Rodrigo Díaz conf. los docs. 3, 4, 9, 13, 26 y 27; y por la época no cabe dudar que fué el famoso *don Ruy Díaz de los Cameros*, uno de los campeones de las

Navas, en cuya jornada, según la pág. 700 de la *Estoria*, «ell az de la otra costanera (ó sea en lenguaje actual *una de las alas del centro*), ouo Roy Díaz de los Cameros et Aluar Díaz su hermano». Fué uno de los Ricos-omes parciales de doña Blanca contra doña Berenguela, y aunque lo calle la *Estoria*, acaso sea esta la verdadera causa de desavenirse con San Fernando y huir de su presencia en las Cortes de Valladolid de 1221, por lo cual el Santo Rey «tolliole la tierra por corte», y mediante una composición de catorce mil maravedises de oro entregó los castillos que poseía.

Ruy Díaz, test. del doc. 62.

Don Ruy Díaz, *Sacrista de Valladolid*, otorgó el doc. 85 y debe ser el mismo que suscribió de puño como *curial de don Sancho IV*, los docs. 81, 87 y 88; é idéntico al

Don Ruy Díaz, *Abad de Valladolid*, que figura en los docs. 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 101, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 113 *a, b, y c*, 114, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 127, 128, 129 y 131, siendo parte principal en casi todos los documentos enumerados.

Don Roy Díaz de Ffinoiosa, conf. los docs. 88, 89, 97 y 101, todos de don Sancho IV; por lo cual debe rectificarse en este punto al Dr. Salazar que le presentó como Rico-ome don Alfonso X, coincidiendo los datos de nuestros documentos con los suministrados por Salazar y Castro en la pág. 66 del tomo III de su *Casa de Lara*, y con los de Argote de Molina al folio 373 del tomo I (*op. cit.*)

Roy Díaz, *suegro de Garci Roiz*, según el doc. 34.

Rodrigo Domínguez, *vecino de Valladolid*, test. de los docs. 10, 11, 15 y 19.

Royo Domínguez, *merino de don Alfonso VIII*, según el doc. 25, no figura en la lista de los Merinos mayores del Dr. Salazar, y acaso no lo fuera, y sí sólo merino de Valladolid.

Don Rodrigo Fernández, *hijo de Fernan Iuannez*, concurre a otorgar el doc. 10.

Don Rodrigo Fernández, conf. los docs. 31 y 33 en la columna de los Ricos hombres de León, por lo cual no dudo en afirmar que sea el *Señor de Cabrera y Rivera* en la región de Galicia, conocido comúnmente por la alcuña de *el feo de Valduerna*. Perteneció a la corte de don Alfonso IX de León, y en la concordia ajustada en Valladolid en 1209 entre él y su suegro don Alfonso VIII de Castilla aparece como uno de los dos ejecutores por León don Rodrigo Fernández de Valdornea. Argote de Molina copió de Rades el epitafio que tuvo en el sacro convento de Calatrava y decía así:

*Non jacet elatus Rodericus sed tumulatus
Quondam magnatus, de summa stirpe natus:
Miles regalis fuit ac genus imperialis
Strenuus in bello multorum, sive in duello.
Sed rogo cunctos qui versus inspiciant istos
Ut Iesum Christum velint rogare per istum,
Quod sibi laxentur sua crimina, nec memorentur.
Amodo iam dictus Rodericus sit benedictus.*

Obiit Domnus Rodericus Ferdinandi XX die Ianuarii, sed fuit sepultus IX die Februarii era M.CC.LXXXXIII.

Roy Fernández, test. del doc. 79.

Roy Fernández, figura en el doc. 102 como *primo de Gonzalo Pérez*.

Don Rodrigo Flórez, conf. los docs. 33, 50, 51 y 55; y es el *Señor de Cifuentes*, que no se por qué es llamado *Flores* en la pág. 750 de la *Estoria*, donde se refiere que fué enviado con otros ricos-omes por San Fernando en acorro de la flota que traía aparejada para el cerco de Sevilla Don Ramón Bonifaz. Es el mismo á quien en la Crónica de don Alfonso X apellida *Florez* el infante don Felipe (pág. 16); pero su verdadero patronímico era *Frolaz* como hijo de don Fruela Ramírez, y con él figura no solo en nuestros documentos

sino en la confirmación del fuero de Sevilla dado en 1250 por San Fernando y en el repartimiento de la misma ciudad hecho en 1253.

Don Roy García Troco, *Merino mayor en Galicia*, conf. el doc. 55, y se halla enumerado en el repartimiento de Sevilla, como Rico hombre del reino de León.

Don Roy Gil de Villalobos, conf. los docs. 88, 89, 97 y 101; y es el Rico hombre *Señor de Villalobos, Autillo, etc.* que figura en el repartimiento de Sevilla como caballero de la criazón de San Fernando, y en las páginas 35 y 47 de la Crónica del Rey Sabio como uno de sus más fieles servidores. En 1282 abrazó el partido del infante don Sancho; pero pronto volvió al de su padre según lo confirma un privilegio otorgado por éste en 1283 en el cual se lee: «E aquellos que con-nusco touieron en verdad e en lealtad que lo confir-maron son estos... *Don Roy Gil de Villalobos*». Fué hermano de nuestro Abad don Gil Gómez de Villalobos y de don Gonzalo Gil de Villalobos, á quien suce-en la casa por haber muerto sin hijos y vivió hasta dió1289; y por tanto las firmas posteriores á esta fecha son de su nieto homónimo y sucesor en la casa, quien comenzó á firmar en 1292.

Don Rodrigo Gómez, conf. los docs. 31, 33, 50, 51 y 55, siendo sin duda alguna el que la *Estoria*, refiriendo dos lances del cerco de Sevilla (pág. 758 y siguiente) llama de *Gallizia* por pertenecer á la poderosa casa de *Trastamar*, con que se denominó su heredamiento en el reparto de aquella ciudad.

Roy Gómez Rodiela, test. del doc. 60, bien pudiera ser el caballero de la criazón de San Fernando que figura en el repartimiento de Sevilla con el patronímico *Gonzalez*.

Don Rodrigo González, conf. los docs. 23, 24, 26, 27, 31 y 33, y es el Rico hombre de la casa de *Giron* hijo de don Gonzalo Ruiz, Mayordomo de San Fernando, cuyo cargo también obtuvo á la muerte de aquél, así

- como los señoríos de Frechilla, Autillo, Cisneros, etcétera. Muéstranosle la pág. 742 de la *Estoria* acompañando al entonces infante heredero, después don Alfonso X, en su expedición contra Murcia, obteniendo en recompensa el castillo de Elche; más tarde «fincando doliente en Baeça» y por último recibiendo de manos del Rey Santo la plaza de Carmona, de la cual fué el primer Alcayde. Figura también en los repartimientos de Córdoba y Sevilla, y murió en 1256.
- Don Rodrigo González, *el ninno*, conf. los docs. 50, 51 y 55, y es ya enumerado por el Dr. Salazar de Mendoza entre los Ricos-omes de don Alfonso X sin señalar su estirpe. Opino que sea un hijo homónimo del anterior, que como él fué *Señor de Cisneros y San Román*, al cual Salazar y Castro siguiendo á Gudiel llama constantemente *de Cisneros* para distinguirle de su padre, y con tal apellido figura en la pág. 23 de la Crónica donde aparece nombrado juez para resolver sobre las pretensiones de los Ricos hombres y Prelados en las cortes de Burgos de 1271,
- Don Rodrigo González, conf. los docs. 50 y 51 en la columna de los Ricos hombres de León, no cabiendo por tanto dudar que sea el que Argote de Molina apellidó *de Galicia* al enumerar los heredados en el Repartimiento de Sevilla (tomo I, pág. 387).
- Roy González, *fijo de Gonzalo Díaz*, test. del doc. 68.
- Ruy González, *vecino de Santa Cruz*, test. del doc. 10.
- Ruy Gutiérrez de Sandoval, test. del doc. 91, por la época debe ser hijo del Gutierre Díaz de Sandoual, mencionado por Argote de Molina, (pág. 358), y probablemente el mismo que tal autor llama Ruy Gómez de Sandoval, (no conviniéndole tal patronímico), quien fué decidido parcial del infante don Juan, y más tarde su Alférez, cuando el citado infante se llamó Rey de León.
- Rodrigo Iuannez, *fi de Juan Pérez*, Alcalde de Burgos, test. del doc. 59.

Rodrigo Iuanez, *fi de Juan Cannamon*, test. del doc. 100.

Rodrigo Iuanez de Valladolid, test. del doc. 105.

Don Ruy López de Mendoza, *Almirante de la Mar*, confirmó los docs. 50, 51 y 55; y fué uno de los cinco graves varones á quienes encomendó el Rey Santo la difícil tarea del repartimiento de Sevilla, en el cual así como en el de Córdoba obtuvo heredamiento.

Ruy Lourenzo refrendó de su puño el doc. 118.

Roy Martínez, *curial de don Alfonso X*, autorizó una carta suya inserta en el doc. 87.

Roy Martínez, *Capiscol de Toledo*, expidió como *curial de Sancho IV* el doc. 89; y otorgó por su cuenta el doc. 105 del cual pende su sello.

Roy Martínez, *el jurado*, test. y confirmador del doc. 48, al cual puso su sello.

Roy Martínez, test. del doc. 66.

Roy Martínez de Cal de Francos, figura en el doc. 84 como *padre de Sancho Royz*.

Rodrigo Mocho, *vecino de Villavaquerín*, test. en la pesquisa relatada en el doc. 31.

Don Rodrigo Muñoz, *Prior de la Orden del Hospital en Castiella*, según el doc. 21.

Don Rodrigo Palmero, *Canónigo de Valladolid*, test. de los docs. 6, 7 y 8.

Rodrigo Pelaez, test. de los docs. 5, 6, 7, 10, 11 y 15, haciéndose constar en algunos que era lego y vecino de Valladolid, y no sé si será el

Roy Pelaez que en el doc. 25 figura como *Pesquisidor del Rey don Alfonso VIII*.

Roy Pellaez Gallego figura en los docs. 74 y 75 como *padre de Fernan Rodríguez y de doña Alda Rodríguez*; y en el 84 como *marido de doña Estevanía*.

Roy Pérez, *Canónigo de Valladolid*, fué test. del doc. 123; y figura en el 121 como *procurador del Cabildo*.

Don Roy Pérez, *Justicia de casa del Rey*, conf. los documentos 88, 89, 97 y 101, y no sé si será el que con el apellido *Pardo* figura en la ley 5.^a tít. V, libro I

del Fuero Viejo. Opino *salvo meliori* que en vez de Pérez debe leerse Paez; y será entonces el don Ruy Paez de Sotomayor, que aparece en la pág. 73 de la Crónica como *caballero de Galicia en que fiaba el Rey* don Sancho IV, de quien fué *Justicia mayor de su Corte*, como escribe Salazar y Castro en la página 317 del tomo I de su *Casa de Lara*. Su valimiento con el Rey le atrajo la envidia de los grandes, la cual fué causa de la derrota de Passaron acaecida en 1289, y cuyo relato puede verse en la pág. 82 de la Crónica.

Don Roy Pérez, *Maestre de Calatrava*, conf. los docs. 88, 89, 97 y 101 de don Sancho IV, y como *Amo*, ó sea *Ayo de don Fernando IV*, prestó su asentimiento á los núms. 125 y 126, en el cual se lee su propia firma. Los genealogistas le apellidan *Ponce*, y en cambio la Crónica llámale á secas *don Rodrigo*, figurando en ellas repetidas veces como persona de gran confianza de don Sancho IV, y como muy leal á doña María de Molina, por lo cual no es de extrañar que al ocurrir su gloriosa muerte «en la frontera yendo en cabalgada e entrando por tierra de moros», la Reina «tomó ende muy grand pesar, e porque faría muy grand mengua al Rey».

Don Ruy Pérez, *Racionero de Valladolid*, concurrió á otorgar el doc. 41, firmando en él de su propio puño. Roy Pérez, *fi de Miguel de Muedra*, figura en el doc. 132 como *dueño de casas á la cal de Francos*.

Roy Pérez, *fijo de don Romo*, aparece en el doc. 45 como *fiador del contrato*, y debe ser hijo de don Pero Ruyz ó Martínez apodado *el Romo*.

Don Rodrigo Rodríguez conf. los docs. *1, 3, 9, 13, 20, 22, 23, 24, 26, 31, y 33, leyéndose al final del doc. 9: *Roderico Roderici existente Cancellario*. No es fácil determinar si tales suscripciones corresponden á un mismo sujeto, y mucho menos puntualizar quien fuera; pero necesariamente hay que elegir entre el *de Lara*,

que conf. desde 1201-1223, y fué *Señor de Peñalba, Quintanilla, Traspinedo &*, ó entre el *de Osorio*, alegado por ambos Salazares, uno de los cuales es el que figura en la pág. 710 de la *Estoria* como asistente á las Cortes de Valladolid en 1215.

Hubo también otro don Rodrigo Rodríguez que fué hijo del don Rodrigo, apodado por los genealogistas *el feo de Valduerna*; pero no puede ser éste porque su nombre se halla en la columna de los Ricos omes de Castilla, y el de Valduerna hubiera firmado entre los de León y Galicia.

Don Rodrigo Rodríguez, conf. los docs. 50, 51 y 55, y de este no cabe dudar que fué el *de Osorio* asistente á la conquista de Sevilla, confirmador de su fuero, y heredado en su repartimiento, quien más tarde fué *Merino mayor de León*.

Don Rodrigo Rodríguez Malrique, conf. los docs. 88, 89, 97 y 101, siendo el Rico hombre de la casa *de Lara*, cuyas memorias pueden verse en la pág. 295 del tomo I de Salazar y Castro.

Roy Sánchez figura en el doc. 28 como *fiador de sanamiento*.

Roy Suarez, *Merino mayor en Galicia*, conf los docs. 50 y 51, y según el Dr. Salazar de Mendoza era de los *Figueroa* de aquel país.

Roy Velázquez, *Deán de Lugo*, test. del doc. 129.

Don Rodrigo Ximenez de Rada, *Arzobispo de Toledo*, (1208-1245) conf. ó es citado su pontificado en los documentos 9, 10, 11, 13, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 31 y 33, y fué nombrado árbitro por los cabildos de Palencia y Valladolid, según el doc. 32.

Huelga decir que se trata del conocidísimo *Arzobispo Historiador*, cuyas noticias hemos aprovechado tantas veces, si no tomándolas directamente de su obra *De rebus Hispaniæ*, derivándolas de la *Estoria*, que aprovechó para esta época como fuente principal aquel libro de don Rodrigo.

Su encomio exigiría una monografía, y en la imposibilidad de incluirla en este lugar, me limitaré á copiar los que junto á su sepultura en el Monasterio de Huerta le dedicó el monge Fray Ricardo, en versos leoninos, tomándolos de Loperraez en su *Descripción del Obispado de Osma* á la pág. 204.

«Al lado del Evangelio está pintado el venerable Arzobispo con dos angeles en acción de conducirle á la celestial patria, y al lado estos dos versos:

*Angelicis manibus ad sidera tollitur iste,
Cæli numinibus sociandus. Laus tibi Christe.*

Les siguen como á distancia de un palmo los versos leoninos que cita la memoria primera, apreciables porque manifiestan el gusto de aquel tiempo y dan algunas noticias.

Fontibus Bononiæ potatus Philosophiæ.
Primas Hesperiaë, Patrum pater, arca Sophiæ.
Flos Prælatorum jacet hic, Præsul Rodericus,
Ut rosa, flos florum redolens et valde pudicus.
Pontificum norma, lux Cleri, laus populorum,
Iste fuit forma virtutum, mors vitiorum.
Cultor justitiæ, Patriæ pax, Dux probitatis,
Schola pudicitiaë, via juris, vas bonitatis.
Dapsilis in mensis, vita sacer absque quærelis,
Palmis extensis mittebat munera cælis.
Doctor pæclarus linguæ splendore serenus,
Prudens, et gnarus, cælesti dogmate plenus.
Largus pauperibus, tribuens pia munera dignis,
Prodigus hospitibus. adimens sua dona malignis.
Sic annis multis Toleti sede sedebat,
Gentibus incultis vitalia verba ferebat.
Prædicat, erudit, arguit, allicit, arcet et urget,
Corripit, obsecrat, instruit, increpat atque mala.
Summum Pontificem Lugduno Præsul *adivit*,

Patrem felicem, lætus quia vivere *quivit* (a);

Cum quo colloquium vir justus habere cupivit,
Quem tam mente pium. quem castum corpore scivit.

Hispaniam rediens, affatu percelebrato,
Ad Rhodanum veniens, requievit fine beato.

In Rhodano moritur, et mortuus hic tumulatur,
Hic corpus tegitur, sed spiritus astra rimatur.

Annus millenus, bis centum, sextus et unus
Et quadragenus, dedit hoc venerabile funus.

Idus bis bino lunii migrat Rodericus,
Nutu divino, fœlix Hortensis amicus.

Frater Richardus bona sectans ad mala tardus,
Hæc prompsit metra, cui detur sors sempiterna.

Inmediatamente sigue el epitafio:

EPITAPHIUM

Continet hæc fosa Roderici corpus et ossa,

De cujus morte, soli bene contigit Hortæ.

Pontificum gemma, totius gloria gentis,

Laus, decus Hispaniæ, verus fons, arca Sophiæ,

Et pius et mitis cunctis uberrima vitis

Extitit alumnis, caruit sua vita calumniis.

Mater Navarra, nutrix Castella, Toletum

Sedes, Parisius studium, mors Rhodanus, Horta

Mausoleum, Cælum requies, nomen Rodericus.

Anno Domini MCCXLVII obiit Archiepiscopus Toletanus IV Idus lunii.

Mariana educado en el renacimiento censuró duramente este epitafio, del cual solo debió conocer los últimos versos, en que al capricho ó al flexible ingenio del monge poeta Fr. Ricardo plugo trabajar

(a) Corrijo el final de ambos versos, en los cuales Loperræz puso los verbos *adjicit* y *quievit*, por exigirlo así la sintaxis, el sentido y la rima

sobre el pié forzado de emplear únicamente nombres, y dijo de él que era «*grosero asaz, como de aquel tiempo, y sin primor, cuyo sentido es:*

*Navarra me engendra, Castilla me cría
Mi escuela París, Toledo es mi silla
En Huerta mi entierro: tu al cielo alma guía».*

Indudablemente Mariana era más historiador y atildado prosista que poeta.

Rohema, *hija de Iago Uerrox*, concurre á otorgar el documento 79.

Román Aymar, *Racionero de Valladolid*, test. del doc. 17.

Don Román Calderas, test. del doc. 45.

Román Castellano, test. del doc. 5.

Don Román Sarraceni ó Cerrazín, *Racionero de Valladolid*, test. de los docs. 11 y 17, concurre á otorgar el núm. 41 en el cual se lee su firma de puño.

Don Romero, *padre de doña Sol*, figura en el doc. 121 legando al Cabildo Colegial sus casas á *San Miguel*.

Don Romo, *padre de Roy Pérez*, según el doc. 45, debe ser el hermano natural de don Alvar Pérez de Castro, llamado por los genealogistas Pero Ruiz, pero á quien la *Estoria*, si bien con variantes, apellida *Martines*, añadiendo que los moros llamábanle *alaftaç* porque era *romo*. Tal apodo debió trocarse merced al uso en nombre corriente para designar á sus hijos.

S

Salamon, *cohen*, test. en el doc. 79. No doy por apellido la voz hebrea *cohen* por significar en nuestro romance *Sacerdote*, y entender por tanto que designa esta profesión; aunque bien pudiera acaecer que el tal Salomón la usase por apellido, como ocurre con el nuestro *Abad*.

Don Salvador, *Sacrista de Palazuelos*, concurre á otorgar el doc. 91.

Don Salvador, *vecino de Villavaquerín*, citado en el documento 25.

Salvador Gómez, test. del doc. 121.

Doña Sancha, *viuda de don Alvar Pérez*, concurrió á otorgar el doc. 2 con los caballeros de Fuentes de Duero.

Sancha Fernández, *mujer de Gonzalo Abad*, figura en el doc. 107 como *dueña de casas en Valladolid á la calle de Tovar*.

Doña Sancha García otorgó el doc. 48 del cual pende su sello.

Doña Sancha Gutiérrez, *mujer de don Suero Téllez*, testigo del doc. 19. Fué ésta Señora hija de don Gutierre Ruiz de Castro, *Señor de Lemos*, quien la desheredó por haberse fugado de la casa paterna con el que después fué su marido, si hemos de dar crédito al Conde don Pedro en su *Nobiliario*, donde escribió á propósito de don Suero Téllez de Meneses: «Criole don Gutierre Roiz de Castro, y él se huyó con doña María Gutiérrez su hija y casó con ella». Aunque aquí se la llama doña María, ya advirtió Fernández de Bethencourt, (pág. 441), que en memorias antiguas aparece esta Señora con ambos nombres, ora Sancha, ora María.

Sancha Marcos figura en el doc. 100 como *prima cormana de don Gil del Azog*, y obligándose á cumplir el aniversario fundado por éste.

Doña Sancha Ruíz es citada en el doc. 18 como *mujer de don Gonzalo Ruiz, y condueña del portazgo de Valladolid*. Perteneció esta señora á la casa de Lara como hija de don Rodrigo Rodríguez, *Señor de Peñalba y Traspinedo*.

Doña Sancha Ruiz, *hija de Ruy Fernández*, figura en el doc. 102 como *legataria de Gonzalo Pérez*.

Don Sancho IV *el bravo*, Rey de Castilla, figura como infante en el doc. 55, y siendo aún infante, pero ya *more regio* otorgó los docs. 78 y 81, del cual pende

su sello de cera de gran módulo titulándose *fijo mayor et heredero* de don Alfonso X, y como *Rey de Castilla, León, &* otorgó los docs. 86, 87, 88, 89, 90, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 103, 104, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 117, 119, 120, 122 y 124, siendo además mencionado en los números 113 a), b), c) y en el 127.

Don Sancho, *infante de Castilla, arzobispo de Toledo y canciller del Rey*, conf. los docs. 50, 51 y 55 todos del Rey Sabio, cuyo hermano era, puesto que fué según la pág. 720 de la *Estoria* sexto hijo del primer matrimonio de San Fernando, consignando acerca de él estas noticias: «et este dió otrosy a don Rodrigo arzobispo de Toledo, et el arzobispo ordenol de beneficio de corona et diole luego la calongía de Toledo con otros beneficios». En 1250 era ya *Arzobispo de Toledo*, alegándose esta razón en la *Estoria* para que no pudiese asistir á la santa muerte de su glorioso padre; pero aún no debía haberse consagrado, puesto que en nuestros documentos firma *electo de Toledo*. Ocupó la sede primada hasta 1261 según los episcopologios.

Don Sancho, *infante de Aragón, Abad de Valladolid y Arzobispo de Toledo* (1262-1275) figura como Abad de nuestra iglesia en los docs. 53, 34, 57, 58, 59 y 60, muchos de los cuales llevan su sello.

Don Sancho, *fijo del infante don Pedro*, conf. los documentos 88, 89, 97 y 101. Era sobrino carnal de don Sancho IV y fué *Señor de Ledesma*, figurando siendo mozo en la pág. 77 de la Crónica. Sobre su sepultura contiend'en Salamanca y Ledesma, y fué muy arduo y curioso caso el que sobre su pretense hijo hubo de fallar doña María de Molina.

Don Sancho, *Arcediano de Palencia*, testigo del documento 2.

Don Sancho, *Arcediano de Sepulveda y Abad de Santander*, es citado ya difunto en los docs. 43, 44 y 45.

Don Sancho, *Arzobispo de Sevilla* (1295-1299), según el

doc. 129. El episcopologio de Sevilla le apellida *González*.

Don Sancho, *Canónigo ó Racionero de Valladolid*, testigo del doc. 8.

Don Sancho, *Mayordomo del Abad don Juan el canciller*, expidió el doc. 30.

Sancho, *scriptor*, extendió los docs. 26 y 27 en el último de los cuales reveló su patria diciendo *Sanctius Secobiensis scripsit*, debiendo ser el mismo que expidió en 1250 el privilegio del fuero de Sevilla en el cual se lee otro tanto.

Sancho Benítez, *curial de don Fernando IV*, mandó expedir los docs. 124, 125 y 127.

Don Sancho Cerra, de Segovia, test. del doc. 45.

Sancho Domínguez, *compañero de la iglesia de Valladolid*, es mencionado en el doc. 52.

Sancho Domínguez, test. del doc. 62.

Sancho Domínguez, de Laguna, test. del doc. 121.

Don Sancho Falcón, *Canónigo de Valladolid*, test. de los docs. 16 y 17.

Don Sancho Fernández, *Racionero de Valladolid*, concurrió á otorgar el doc. 41 en el cual firmó de puño, y bien pudiera ser, si ascendió después, el

Sancho Fernández, *Canónigo de Valladolid*, y *Vicario del Abad*, que fué testigo del doc. 61.

Sancho Fernandez, *escribano público del Concejo de Valladolid*, figura como test. del doc. 71 y es mencionado en el doc. 72.

Sancho Fernández figura en el doc 63 como *tio de Juan Dominguez, compañero de la iglesia de Valladolid*.

Sancho Fernández, *escribano de don Fernando* (uno de de los bastardos de don Alfonso XI y la Guzmán) refrenda en el siglo XIV la confirmación de un privilegio de don Sancho IV, que constituye el doc. 104.

Sancho Gascón, test. de una escritura inserta en el documento 116.

Sancho Iuannez, *Canónigo de Valladolid*, figura en los

docs. 63, 66, 68, 72, 73, 83, 114, 116 y 123; unas veces como testigo y otras como *apoderado del Cabildo*, y como *Vicario del Mtre. Gil, Prior de Santa María*, realizando contratos á favor de la Colegiata.

Don Sancho, de Margarita, *escolar del Estudio de Valladolid*, test. del doc. 131.

Sancho Martínez, *Arcediano de Talavera* (en la S. I. P. de Toledo) test. del doc. 129.

Sancho Martínez, *curial de Sancho IV*, firmó de su puño los docs. 88, 90, 92, 94, 95, 96, 99, 106, 109, 110, 111, 112, 117, 125 y 127, y expidió el 104, así como también el 119 en muchos de los cuales firmó de puño con esta constante forma *Ssanci — m.es*

Sancho Martínez, de Leyva, *Merino mayor en Castilla*, conf. los docs. 88, 89, 97 y 101; recibe órdenes de don Sancho IV en el doc. 95, y otorga los docs. 113 a) y 113 c) de los cuales pende su sello; siendo además mencionado en el núm. 113 b). Figura también este personaje en la Crónica llevando á Córdoba gran número de caballeros por orden de don Sancho IV aun infante, para la defensa de aquella plaza contra Aben Juzaf y contra el Rey don Alfonso, y vuelve á figurar en la pág. 79 asistiendo á la junta de Alfaro, en la cual fué herido por el infante don Juan. También aparece entre los heredados en el Repartimiento de Sevilla.

Sancho Martínez, de Xodar, *Adelantado de la Frontera*, conf. los docs. 50 y 51; y aparece también su nombre en la pág. 743 de la *Estoria*, acompañando en 1244 á don Alfonso el de León, en su campaña por la vega de Granada, siendo desde 1255 Adelantado de la Frontera.

Sancho Pastor aparece en el doc. 107 como *dueño de casas á la Magdalena*.

Sancho Pelaez, *Merino mayor en Galicia*, conf. los documentos 31 y 53.

Sancho Pérez, *escribano*, test. del doc. 100.

Sancho Pérez figura en el doc. 131 como *padre de Pedro Sánchez*.

Sancho de Riez, *caballero*, test. del doc. 19.

Sancho Royz, *fi de Roy Martínez*, otorgó el doc. 84.

Sancho Sánchez Iuannez (ó acaso Sanctiuannez), testigo del doc. 19, quien debe ser el

Sancho de Sanctiuannez, test. de los docs. 5 y 10.

Sancho Sánchez, de Toro, test. del doc. 121.

Santos, *quintero de Alvar García*, según el doc. 121.

Don Sarracín figura en el doc. 57 como *padre de don Mudarra*.

Segino Pérez, *Merino* en tiempos de San Fernando, es mencionado en el doc. 23. No figura en las listas del doctor Salazar de Mendoza, y probablemente no fué Merino mayor, sino Merino de Valladolid ó Peñafiel.

Don Simón, *el que demanda pora los pobres*, es instituído legatario en el doc. 71.

Fray Simón, *Vestiario de la Vid*, test. del doc. 85.

Don Symón Royz conf. los docs. 50, 51 y 55; y fué el último *Señor de los Cameros*, casado primero con doña Sancha Alfonso, hija del IX de León y de doña Teresa Gil; y en segundas nupcias con doña Beatriz de Castilla, hija del infante don Fadrique. Figura entre los Ricos hombres conjurados en 1271 con el infante don Felipe, habiendo sido uno de los que recibieron cartas de Aben Juzaf de Marruecos, (págs. 17 y 19); vuelve á aparecer su nombre á la pág. 35 cuando se describen las Cortes de Almagro; y por último en la pág. 53 en que se refiere su prisión por mano del infante don Sancho y su muerte por orden de don Alfonso X en 1276. Salazar de Mendoza supone que la causa de su muerte fué haberse opuesto á la jura de don Sancho por infante heredero con perjuicio de los Cerdas; pero el referirse en el mismo capítulo de la Crónica en que se relata la de su suegro el infante don Fadrique, hace más verosímil que anduviese enredado en las

maquinaciones de éste contra su hermano el Rey Sabio.

Más honroso será para su memoria consignar que obtuvo heredamiento en Sevilla por haber tomado parte en su conquista; y más aún lo que se lee en la ley 1.^a del apéndice al *Fuero Viejo de Castilla*: «tal fué la respuesta de don Ximón Rois, Señor de los Cameros y de don Diego Lopes de Salcedo, que ouieron dado al Rey don Alfonso en Seuilla sobre pregunta que les ouo fecha, que le dijieren verdat en esta raçon».

Doña Sol, *la soguera*, figura como *pobre legataria* en el doc. 71.

Doña Sol figura en el doc. 71 como *sobrina del testador Ferran Domínguez* é instituída por éste legataria en su testamento.

Sol Romero, *mujer de Alvar García*, litigó contra el Cabildo sobre unas casas legadas á éste por su padre, según es de ver en el doc. 121.

Mtre. Suero, *Obispo de Cádiz*, conf. los docs. 88, 89, 97 y 101.

Don Suero Pérez, *Obispo de Zamora*, (1254-1286), confirma como *electo* los docs. 50 y 51, y ya consagrado el 55. En los dos primeros figura también como *Notario mayor del Reyno de León*, cuyo cargo le reconoció en sus listas el doctor Salazar de Mendoza.

Don Suero Téllez conf. los docs. 4, 9 y 19; y es el Rico hombre de la casa *de Meneses*, que fué *Señor de Cabezón, La Osa y Dos Barrios*, cuyo nombre consta en la *Estoria* entre los asistentes á la jornada de las Navas, (pág. 700). Vuelve á aparecer su nombre en la pág. 712 como perseguido por los Laras durante las revueltas de la minoría de don Enrique I, quienes le cercaron en Mont Alegre, entregando él aquel famoso castillo de nuestra provincia por respeto al Rey «que gele demandó».

T

Don Tello, *Obispo de Palencia*, (1208-1247) es citado como *electo* en los docs. 6 y 7, y ya consagrado figura en los números 8, 9, 10, 11, 13, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 31, 32 (del cual pende su sello) y 33, aunque en diverso respecto, pues es confirmador en unos, presta su autoridad y aquiescencia en el 32, ó simplemente se menciona su glorioso pontificado en Palencia en muchos otros.

Don Tello Alfonso, conf. los docs. 23, 26, 27, 31 y 33, y fué el *III Señor de Meneses*, como hijo de don Alfonso *el viejo*. Figura con encomio en la pág. 726 de la *Estoria* donde se refiere la campaña contra Abenhuf, cuando dice: «Tel Alfonso et Ruy Gonçalez de Ualuerde eran y, en esta batalla, et fueron y buenos»; y creo que sea el don Tello que tan brillante papel desempeñó en unión de Diego Pérez de Vargas defendiendo la peña de Martos y salvando á la Condesa mujer de don Alvar Pérez de Castro cercada en ella por Aben Alhamar, rey de Arjona, hazaña que dramáticamente se refiere á los folios 737 y siguiente de la *Estoria*, de la cual pasó al *Romancero*. Sin duda alguna es el que se enumera en el repartimiento de Córdoba, donde se le adjudicaron heredamientos.

Tello Domínguez, figura en el doc. 30 como *propietario á la encina de Santa Elena*, pago de Pedrosilla.

Don Tello es mencionado en la información ó pesquisa que se relata en el doc. 31; y me inclino á creer que sea el padre del Obispo, ó sea don Tello Pérez, *I Señor de Meneses*, llamado antes el *de León*, después *de Sahagún*, y por último *de Meneses* cuando obtuvo el señorío de esta importante villa de nuestra provincia. Fué este insigne procer el fundador del gran mo-

- nasterio cisterciense de Matallana en nuestra provincia no lejos de Villalba del Alcor. Vid. Ortega *Los pueblos de la provincia de Valladolid* tomo II pág. 93.
- Doña Teresa, *muger de don Fernando Iuannez*, concurre con su marido á otorgar el doc. 10, y según Argote de Molina debe ser doña Teresa Bermúdez de Trava, descendiente del Conde Assurez.
- Doña Teresa, *muger de don Pedro Fernández*, concurre con su marido á otorgar los docs. 18 y 19, y debe ser la misma que se mienta en el doc 57 como fundadora de un aniversario en Santa María *la Mayor*, y es también sin duda alguna la
- Doña Teresa Rodríguez, mentada en el doc. 25 como *detentadora de tierras y solares de Santa María la Mayor en Villabáñez*.
- Don Tomé, *fijo de doña Beneyta*, figura en el doc. 77 como *dueño de viñas al Molar*.
- Don Tomé, *fi de Martín*, test. del doc. 82.
- Tornamantos, test. de los docs. 6 y 7, y debe ser el mismo que fué testigo del último documento del tomo anterior, donde ya quedó dicho que debe ser ó apodo ó nombre de oficio, conjetura que comprueba el doc. 60 donde firma como testigo un Juan Pérez *tornamantos*.
- Tucío Bernardi, *cambista florentino*, otorgó el doc. 56.
- Mtre. Turgisio, *Abad de Valladolid*, figura en los documentos 8, 9, 10 y 11, otorgando el primero y recibiendo donaciones en los restantes; siendo además mencionado en los docs. 12, 14 y 25.

U

- Urgel Ruiz, *compañero de la iglesia de Valladolid*, testigo del doc. 83.
- Doña Urraca, *muger de Fernan Sanchez*, figura en unión de su marido en los docs. 1, 3 y 4.
- Doña Urraca, *muger de don Garci Alvarez*, figura en

unión de su marido en los docs. 33 y 35. Fué esta señora nodriza de don Alfonso X; y de la escritura núm. LXXXII del apéndice de Suarez de Alarón consta que fué su patronímico *Pérez*.

Doña Urraca, *muger de Juan, é hija de Oro María*, concurre con su marido á otorgar el doc. 5.

Doña Urraca, *muger de Mateo Perez*, concurre á otorgar el doc. 62 del cual pende su sello.

Doña Urraca García, *fija de doña Sancha García*, concurre á otorgar el doc. 48.

Urraca Mudarra, *madre de Domingo Nieto*, según el documento 121.

Doña Urraca Ruiz, *hija de Roy Fernandez*, figura en el doc. 102 como *legataria de Gonzalo Pérez*.

V

Don Vela, conf. los docs. 88, 89, 97 y 101, debiendo ser el *Señor de Oñate* incluido por el Dr. Salazar de Mendoza entre los Ricos hombres de don Sancho IV, llamándole don Vela Ladrón y reconociéndole como tronco de los *Velez de Guevara*, coincidiendo con los datos aportados por Argote de Molina en la pág. 593 de su *Nobleza del Andalucía*. Salazar y Castro á la pág. 642 del tomo IV de su *Casa de Lara* inserta una donación hecha por el mismo á la Orden de Calatrava en 1288 de la cual pende su sello, que coincide con uno de los cuarteles del famoso Obispo de Mondoñedo Fr. Antonio de Guevara que adornan el ataúd del celeberrimo *Cristo yacente* de Juni en nuestro Museo.

Velasco Fernández, figura en el doc. 77 como *dueño de viñas al Molar*.

Velasco Martínez, *Racionero de Valladolid*, concurre á otorgar el doc. 56, del cual consta que fué *Procurador del Cabildo ante la Santa Sede* en fecha anterior.

Velasco Pellipario figura en el doc. 5 como *dueño de viñas en Valladolid*.

Velasco Pérez, test. del doc. 66.

Doña Velasquita figura en el doc. 66 percibiendo parte del portazgo de Valladolid por merced de la Reyna doña Violante.

Vellocid, *herrero judío*, que figura en el doc. 63.

Don Vermúdo, *vecino de Tudela*, oído como test. en la pesquisa relatada en el doc. 31.

Verrox, *judío de Valladolid*, otorgó el doc. 48 cediendo dinero á préstamo; y es el lago Verrox que figura en los núms. 61 y 79.

Don Vicente, *compañero de la iglesia de Valladolid*, figura en el doc. 72 como *massesor de un testamento*; y se le cita en el doc. 80 como *antiguo dueño de una bodega en Valladolid*.

Vicente Martín, test. del doc. 121.

Vida Mingos, *vecino de Tudela*, fué oído como test. en la pesquisa inserta en el doc. 31.

Doña Vida, *mujer de don Gonzalo*, concurre con su marido á otorgar el doc. 17.

Doña Violante, *Reyna de Castilla*, (consorte de don Alfonso el Sabio), otorga por sí sola el doc. 67, y se hace mención de la misma en los privilegios rodados de su marido núms. 50, 51 y 55, en los cuales se la denomina *donna Yolant*.

X

Xemen Pérez, *curial de don Sancho IV*, autorizó el documento 81 con la cláusula *por mandado del Infant*.
Mtre. Ximenez, *Canónigo de Valladolid*, test. del doc. 132.

II

REPERTORIO GENERAL

DE REYNOS, MERINDADES, DIÓCESIS, CIUDADES,
VILLAS, ALDEAS, CASERÍAS, PAGOS, Y DE CUANTOS
LUGARES APARECEN MENCIONADOS EN LOS DOCU-
MENTOS DEL SIGLO XIII CONTENIDOS EN AMBOS
VOLÚMENES.

A

Aguilar, figura en los docs. 88, 89, 97 y 101; y, aún cuando hay muchas poblaciones de este nombre, refiérese á la apellidada *de la Frontera*, en la provincia de Córdoba.

Albarracín, (*Obispado de*), docs. 88, 89, 97 y 101.

Alburquerque figura en los docs. 88, 89, 97 y 101.

Alcántara, lugar de la data del doc. 86.

Aldea de Val figura en el doc. 34, y debe ser *Valbuena de Duero*.

Algarbe, (*Reino de El*), citado en los docs. 50, 51, 55, 70, 78, 81, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 101, 103, 104, 106, 108, 109, 110, 111, 117, 119, 120, 122, 124, 125, 126, 127 y 128.

Almazan, lugar del otorgamiento del doc. 99.

Andalucía, (*Región de*), figura en los docs. 50, 51 y 55.

Andújar, citada en los docs. 20 y 22.

Aniago, con su nombre antiguo de *Annayago*, figura repetidas veces en el doc. 105.

Aragón, (*Reino de*), es mencionado en los docs. 57 y 58.

Aranda figura en el doc. 85, y debe ser la *de Duero*.

Arévalo, lugar del otorgamiento del doc. 9.

Arroyo, apellidado hoy *de la Encomienda*, figura en el doc. 21.

Astorga, (*Obispado de*), docs. 31, 32, 33, 50, 51, 55, 88, 89, 97, 101, 103, 104, 106 y 125.

Avila fué el lugar donde se otorgaron los docs. 13 y 14; y su sede episcopal figura en los docs. 4, 9, 13, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 33, 50, 51, 55, 88, 89, 97, y 101.

Ayllon figura en los docs. 49 y 51.

B

Badajoz, (*Reino de*), es citado en los docs. 31, 33, 50, 51, 55, 88, 89, 97 y 101; y su *Sede episcopal* figura en los núms. 50, 51, 55, 88, 89, 97, 101 y 125.

Baeza figura como *Reino árabe* en los docs. 20 y 22; y como *Reino cristiano* en los núms. 31, 33, 50, 51, 55, 88, 89, 97 y 101.

Bamba figura en el doc. 131 como lugar de un Comendador de la Orden de San Juan, test. del mismo.

Bambilla, hoy despoblado cerca de Valladolid, figura en el doc. 3.

Beart, (*Vizcondado del*), según los docs. 50, 51 y 55.

Belmont, (*Condado de*), según los docs. 50, 51 y 55.

Benavente, lugar donde se otorgaron los docs. 87 y 120.

Brazuelas figura en el doc. 105, y es una casería perteneciente al término de Alcazarén en nuestra provincia, acerca de la cual copió Ortega del P. Berganza la siguiente noticia: «en 1125 Nuño Sarracino y su mujer doña Eulalia ofrecieron al monasterio de Silos la aldea de Brazuela, cercana á la villa de Olmedo, la qual avían recibido del Rey Alfonso VI». *Pueblos de la provincia de Valladolid*, tomo II pág. 310.

Burgalimar, llamado *Borialamer* en los docs. 20 y 22.

Burgos fué el lugar donde se otorgaron los docs. 1, 4, 56, 70, el inserto en el 87, 90, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 119 y 124; cítase además en los 50 y 51, como lugar en que fué armado caballero el príncipe don Odoart de Inglaterra; en el 94 para conmemorar sus cortes celebradas en 1285, y en el 121.

Su *Sede episcopal* es mencionada en los docs. 1, 3, 4, 9, 13, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 32, 33, 50, 51, 55, 88, 89, 97 y 101.

C

- Cabezón. Su concejo figura en el doc. 119; y varios vecinos del mismo firman como testigos en el doc. 10.
- Cabrera, (prov. de León), aparece en los docs. 88, 89 y 97.
- Cádiz, (*Obispado de*), figura en los docs. 88, 89, 97 y 101.
- Calahorra, (*Obispado de*), figura en los docs. 4, 9, 20, 22, 24, 26, 27, 31, 33, 50, 51, 55, 88, 89, 97 y 101.
- Calatrava aparece en los docs. 50, 51, 55, 88, 89, 97 y 101, en los cuales suscribe su Maestre, y en el 129 donde figura un Arcediano de este título.
- Calzúelas figura en el doc. 25.
- Campos, (*Merindad de*), figura en los docs. 109, 113 a), 113 b), 119, 120 y 127.
- Canillas de Esgüeva, llamada simplemente *Caniellas* en el doc. 34.
- Carrión, apellidado hoy *de los Condes*, figura sin tal aditamento en el doc. del siglo XII, inserto entre las notas al doc. 60, y además en los docs. 57, 121 y 125.
- Cardeña aparece en el doc. 56.
- Cartagena, (*Obispado de*), figura en los docs. 50, 51, 55, 88, 89, 97 y 101.
- Castañeda en las Asturias de Santa Illana, figura en los docs. 88, 89, 97 y 101.
- Castilla, (*Reino de*), es citado en los docs. 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 33, 35, 49, 50, 51, 55, 70, 78, 81, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 101, 103, 104, 106, 108, 109, 110, 111, 113 a), b) y c), 117, 118, 119, 120, 122, 124, 125, 126, 127 y 128.
- Castrillo figura en los docs. 8, 32, 35 y 63; debiendo ser idéntico al
- Castriel Bastido que figura en el doc. 86, y al

Castriel Ferruz que aparece en el doc. 21, como se declara en la nota (a).

Castrillo de Onielo es citado en el doc. 34 con su antiguo nombre de *Castriel de don Elo*.

Castrillo Tejeriego, figura en los docs. 28, 46 y 122 con el anticuado apellido de *Trasariego*.

Castro Nuño, lugar del otorgamiento del doc. 3.

Cerrato (*Merindad de*), figura en el doc. 122.

Cigales, lugar del otorgamiento del doc. 53, y mencionado además en los números 3, 4, 10, 30, y su concejo en el 119.

Ciudad Rodrigo (*Obispado de*), figura en los docs. 31, 33, 50, 55, 51, 88, 89, 97 y 101; pero no holgará adver-

(a) Aprovecho esta ocasión para aclarar y aun rectificar lo dicho á las págs. 48 y 114 del volumen anterior á propósito de *Castrello* y *Castrello de Ferruz*, que debe ser el *Castriel Bastido* del doc. 86 por aparecer próximo á Olivares de Duero.

No hice mal al reducir tales lugares á *Castronuevo de Esgueva*, pues en efecto es el sucesor de aquellos viejos *Castriillos*, con ó sin apellido, aunque no ocupa su primitivo lugar, ya que se ha mudado de la orilla izquierda del río, donde estuvieron asentados los antiguos Castrillos, á la margen derecha, y en esta mudanza debió tomar el aditamento de *nuevo* y el apellido de *Esgueva*, por haberse aproximado más á tal riachuelo.

Pero en cambio hice muy mal en suponer errata en el asiento del *Becerro de las Behetrías*, pues la última forma de su viejo nombre fué *Castil de la Vega*, según aparece del Catastro del Marqués de la Ensenada en el tomo de Villabañez, en cuyo folio segundo recto y vuelto se lee: «Villabañez confronta por el N. con el término del despoblado de *Castil de la Vega*, encomienda de Rynoso de la Religión de San Juan, y el de la villa de Olmos»; lo cual conviene á maravilla con el texto de nuestro documento XXI, otorgado por un Comendador de *Castrello de Ferruz*, de cuya anterior situación aun da fe la fuente llamada de la *Encomienda*, sita en el término de que habla el Catastro.

tir que se denomina *Civitatensis* en los docs. latinos, y simplemente *de Cipdat* en los de texto romance.

Compostella (*Arzobispado de*), figura en los docs. 31, 33, 50, 51, 55, 88, 89, 97 y 101.

Constantinopla, (*Imperio de*), es citado en los docs. 50, 51 y 55.

Córdoba fué el lugar donde se otorgó un privilegio inserto en el doc. 87; como *Reino cristiano* figura en los núms. 49, 50, 51, 55, 70, 78, 81, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 101, 103, 104, 106, 108, 109, 110, 111, 117, 119, 120, 122, 124, 125, 126, 127 y 128; y su *Sede episcopal* aparece en los docs. 50, 51, 55, 88, 89, 97 y 101.

Cória (*Obispado de*), figura en los docs. 31, 33, 50, 51, 55, 88, 89, 97 y 101.

Cuéllar aparece en los docs. 6, 7, 44 y 45.

Cuenca (*Obispado de*), es citado en los docs. 1, 3, 4, 9, 13, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 33, 50, 51, 55, 88, 89, 97 y 101.

D

Do (*Condado de*), figura en los docs. 50, 51 y 55.

Dueñas aparece en el doc. 62 como lugar de una festigo.

E

España, escrita *Ispania*, en el doc. latino 133.

F

Fines (en Galicia), aparece en el doc. 55.

Finojosa (en la montaña de Santander), figura en los documentos 88, 89, 97 y 101.

Fonteziellas, figura en el doc. 10.

Fuent Saldaña, figura en los docs. 3, 4 y 30.

Fuente Almella, lugar del otorgamiento del doc. 21.

Fuentes de Duero, aparece en los docs. 2, 60 y 105 (a).

G

Galicia (*Reino de*), es citado en los docs. 31, 33, 35, 49, 50, 51, 55, 70, 78, 81, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 101, 103, 104, 106, 108, 109, 110, 111, 117, 119, 120, 122, 124, 125, 126, 127 y 128.

Gerona, debe ser la población denominada *Gironda* en los docs. 48, 61 y 79 por las razones apuntadas en la página 441 en el artículo dedicado á *Rab Mosséh de Gironda*.

Granada (*Reyno árabe de*), figura en los docs. 50, 51, 55 y 88.

Guzmán, figura en el doc. 34.

H

Haro, su concejo figura en el doc. 69, y como *Señorío* aparece cada y cuando que son mencionados sus señores, á saber: docs. 1, 4, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 33, 88, 89, 97 y 101.

(a) He de rectificar lo dicho en la pág. 10 del vol. precedente; pues subsiste aún el pueblecito *Fuentes de Duero* á la orilla derecha del famoso río entre Valladolid y Tudela, y muy próximo al puente de la vía de Ariza.

De su mayor importancia en la antigüedad dan fe la vieja iglesia parroquial, en la que no faltan altares y utensilios de mérito; y los restos de una torre ó fortaleza, hoy destinada á palomar, cuyo estudio y descripción no son de este lugar.

Hermedes de Cerrato es el actual pueblo llamado *Ermedis* en el doc. 131.

Herrera de Duero, es el lugar llamado simplemente *Ferrera* en el doc. 35.

I

Inglaterra (*Reino de*), figura en los docs. 50 y 51 siendo denominado *Angla terra*.

J

Jahen, como *reino cristiano* figura en los docs. 49, 50, 51, 55, 70, 78, 81, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 101, 103, 104, 106, 108, 109, 110, 111, 117, 119, 120, 122, 124, 125, 126, 127 y 128.

Su *Sede episcopal* aparece en los docs. 50, 51, 55, 88, 89, 97 y 101.

L

Labanza, hoy *Lebanza* en la Pernía, (*Palencia*), figura en los docs. 94 y 97.

Laguna de Duero, figura en los docs. 77 y 121.

Layos, lugar del otorgamiento del doc. 22.

La Espina, figura en el doc. 64.

La Guardia, aparece en el doc. 77.

La Overuela, llamada casi siempre *Loberola*, aparece en los docs. 4, 8, 11 y 62.

La Parrilla, aparece en los docs. 23, 34 y 35.

La Pedraja, figura en los docs. 35 y 39.

La Vid, lugar del otorgamiento del doc. 85.

León, fué el lugar donde se otorgó el doc. 33, y á su famoso monasterio de San Isidoro fueron emplazados

los procuradores del Cabildo de Valladolid, según el doc. 133. Como *Reino* figura en los diplomas 31, 33, 35, 49, 50, 51, 55, 70, 78, 81, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 101, 103, 104, 106, 108, 109, 110, 111, 117, 118, 119, 120, 122, 124, 125, 126, 127 y 128.

Su *Sede episcopal* es citada en los docs. 31, 33, 50, 51, 55, 88, 89, 97, y 101.

Lerma, aparece en el doc. 1.

Leyva figura en los docs. 88, 89, 97, 101 y 113 *a)*, *b)* y *c)*, como complemento local de apellido, y es la villa riojana de este nombre.

Limia, figura en los docs. 88, 89, 97 y 101.

Limoges (*Vizcondado de*), es citado en los docs. 50, 51 y 55.

Lugo (*Obispado de*), figura en los docs. 31, 33, 50, 51, 55, 88, 89, 97, 101, y en el 129 se menciona á un Deán de su Catedral.

M

Mansilla, figura en el doc. 129.

Marañón, villa próxima á Logroño en el partido de Estella, aparece en el doc. 3.

Margarita figura en el doc. 131 como punto de origen de un estudiante de nuestra Universidad, siendo por tanto difícil puntualizar si se refiere á *Margarita* (Alava), ó si á *La Margarita* (Madrid); y también pudiera expresar á *Margarida* (Alicante), ó *Margarit* (Pontevedra).

Martos, aparece en los docs. 20 y 22.

Medina del Campo, lugar del otorgamiento del doc. 55.

Mendoza figura en los docs. 50, 51 y 55; y aunque aparece completando apellido indica la villa alavesa perteneciente al partido de Vitoria.

Molina de Aragón (*Señorío de*), aparece en los docs. 50, 51, 53, 54 y 55 como perteneciente al Infante don Al-

fonso, hermano de San Fernando; y ya incorporado á la Corona en los números 120, 122, 124, 125, 126, 127 y 128.

Mondoñedo (*Obispado de*), figura en los docs. 33, 50, 51, 55, 88, 89, 97 y 101.

Monforte (*Condado de*), citado en los docs. 50, 51 y 55.

Monroy, era el lugar de la casa solariega de don Nuño *Perez de Monroy*, y se halla cerca de Plasencia.

Montealegre, es llamado *Mont Alegre* en el doc. 27.

Muedra, figura en el doc. 132 y aunque hoy sea una simple granja cercana á Valoria la Buena, fué antiguamente aldea que mereció ser mencionada en el *Bece-rrero de las Behetrías*.

Murcia (*Reino de*), figura en los docs. 49, 50, 51, 55, 70, 78, 81, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 101, 103, 104, 106, 108, 109, 110, 111, 117, 119, 120, 122, 124, 125, 126, 127 y 128.

Muzientes, fué el lugar donde se otorgó el doc. 54 por su Concejo, el cual figura también en el núm. 119, y hállase citado como población en los docs. 3 y 53.

N

Navas de Tolosa se citan de paso en el doc. 20.

Negriellos aparece en los docs. 23 y 24.

Niebla (*Reino árabe de*), figura en los docs. 50, 51 y 55.

O

Olça aparece en el doc. 33, y es un lugarejo hoy de Navarra.

Olivares de Duero figura en los docs. 29, 34, 42 y 86.

Olmos es citado en los docs. 23 y 91, no cabiendo duda que en el primero designa á Olmos *de Esgueva*, por ser contiguo á los lugares allí enumerados; mas en

cambio es muy dudoso á cual de las muchas poblaciones denominadas Olmos se refiera el doc. 91 en que aparece como punto de origen de un monge de Palazuelos. En nuestra provincia, á más de la anotada Olmos de Esgueva existe Olmos de Peñafiel, no lejos de Curiel.

Onrúa figura en el doc. 115.

Oña figura en el doc. 7.

Orense (*Obispado de*), figura en los docs. 31, 50, 51, 55, 88, 89, 97 y 101.

Oreja figura en los docs. 2, 5, 6, 7 y 15 en su forma latina *Aurielia*.

Osma (*Obispado de*); aparece en los docs. 3, 4, 9, 13, 23, 24, 26, 31, 33, 46, 50, 51, 55, 88, 89, 97, 101 y 125.

Oter de Siellas, ó sea la actual *Tordesillas*, figura en el doc. 105.

Oviedo (*Obispado de*), aparece en los diplomas 31, 33, 50, 51, 55, 88, 89, 97 y 101.

Ovierna figura en el doc. 56.

P

Palazuelos figura en los docs. 23 y 91.

Palencia fué el lugar donde se otorgaron los docs. 32, 49, 78, 88, 115 y 117; y de su *Puebla* hace mención el doc. 32.

Su *Sede episcopal*, dentro de cuyo territorio se hallaba nuestra Abadía, aunque exenta, figura en los diplomas 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 50, 51, 55, 88, 89, 97, 101, 115, 118, 124, 125 y 131.

Parma, (*en Italia*), es citada en el doc. 133.

Paterna ó Patsona, lugar donde se otorgó el doc. 76.

Pedrosa, citada en el doc. 30, y sus noticias en las notas al doc. 59.

Pedrosilla, hoy despoblado entre Valladolid y Mucientes, figura en los docs. 3, 4, 28, 30, 32, 53, 54, 86 y 119.

En los docs. 11, y sobre todo en el 30, figuran una porción de pagos sitios en Pedrosilla, á saber:

Blagadas (Campo de), doc. 11.

Bustar (El), hacia la carrera de Muzientes, documento 30.

Chena (La), doc. 30.

Encina de Santa Elena, doc. 30; y simplemente *Santa Elena*, en el doc. 11.

Otero de Lanza, doc. 11, y por corrupción *Tar de lanza*, en el doc. 54.

Palieia, doc. 30, debiendo ser el que en el *Apeo de los terrenos que pertenecen á esta Ciudad fuera del Puente Mayor*, que se custodia en el Archivo municipal, es llamado *Las Paliellas*, y se localiza diciendo: *por bajo de la Cuesta de la legua*.

Quintana de las Heras, doc. 30.

Robrenal (El), doc. 30.

Sendero fornecino, doc. 30.

Tierra alba, doc. 30.

Tomellares, doc. 30.

Val de Cidiello, doc. 30.

Val de Cisneros, doc. 30.

Val de Sant Hiuanes, doc. 30.

Val de Tan, docs. 11 y 30.

Vallejo, doc. 30.

Vargas (A las), doc. 30.

Vega (La), doc. 30.

Viña de Barraganga, doc. 30.

Peñalba de Duero, es llamada *Pena alua* simplemente en el doc. 23.

Peñafiel, lugar del otorgamiento de los docs. 23 y 24; y de su aljama hácese mención en el núm. 106.

Peñaranda figura en el doc. 95, y aunque no lo aseguro, debe ser *Peñaranda de Duero*.

Pennis figura en el doc. 10, y dudo si será alguno de los *Piñeles*, aunque en documentos coetanos se les llama ya *Piniello de suso y de yuso*.

Piña de Esgüeva es llamada *Pinna de Valle Asgueua* en el doc. 74.

Plasencia (*Obispado de*), figura en los docs. 4, 9, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 33, 50, 51, 88, 89, 97 y 101.

Polvorera, hoy despoblado, figura en el doc. 35; debiendo haber coincidido su situación ó con el lugar que hoy ocupa Castronuevo de Esgüeva, ó acaso mejor con el de un lagar denominado actualmente *San Quirce*, que se halla algo más de un kilómetro al Sur de dicho pueblo; persuadiéndolo así la enumeración de N. á S. de los pueblos de aquellos contornos que se hace en el *Becerro de las Behetrías*.

Portillo figura en los docs. 33 y 35.

Priorato (*El*), ó sea *Santa María de Duero*, figura en el doc. 93.

Q

Quintaniella, una de las dos ribereñas al Duero, figura en el doc. 34.

R

Renedo de Esgüeva figura con su antiguo nombre de *Ranedo* en los docs. 6, 7, 8 y 32 (a).

(a) Aprovecho la ocasión para desvanecer un reparo consignado á la pág. 231 del tomo I de esta colección exponiendo un diploma de 1159, en que la infanta doña Sancha, hermana de *el Emperador* dió á la Colegiata la iglesia *Sancti Cipriani de Ranedo*, que si bien estimé fuera la de este Renedo de Es-

Rehoyo figura en los docs. 102, 105 y 121, pudiendo designar el pueblo de este nombre, ó acaso mejor el barrio así titulado en Valladolid.

Retuerta figura en el doc. 34, donde se mienta á un Provisor de su famoso monasterio hoy agregado á Sardón de Duero.

Ribiella de Juan Pellaez es el nombre de una casería, sobre la cual vid. el doc. 85.

S

Sahagún aparece en los docs. 125 y 131, en este con su nombre latino *de Sancto Facundo*, y en aquel, cuyo texto es romance, con el *de Sant Faguende*.

Salamanca, (*Obispado de*), figura en los docs. 31, 33, 50, 51, 55, 88, 89, 97 y 101.

Saldaña aparece en el doc. 85.

Salvatierra aparece en los docs. 20 y 22.

Salzedo (en las Vascongadas), figura en los docs. 50, 51, 88, 89, 97 y 101.

Sandoval figura en el doc. 91 completando apellido, y debe referirse á *Sandoval de la Reina* (Burgos).

San Juan de Sardón figura en el doc. 23.

San Martín, granja cercana á Villabañez, según el documento 93.

gueva, titubeaba un tanto en tal atribución por no ser San Cipriano el titular de su parroquia.

Pero hoy no solo puedo afirmar que lo fué antiguamente, hasta que un hijo del pueblo levantó en el siglo XVIII la hermosa iglesia, (cuyo incendio acaeció ha varios años), dedicándola á la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora; sino también que la intitulada Reina doña Sancha poseyó heredamientos en nuestra vecina Renedo, quedando como vestigio su preclaro nombre para dar título á un pago entre el río Esgueva y la carretera de su valle.

- San Millán, casería próxima á Peñalba, según el documento 91.
- San Pelayo del Cerrato, monasterio próximo á Cevico Navero, es citado en los docs. 23 y 24; y en el doc. 40 se hace mención de un pago de Sant Pelayo *sine addito*, que acaso corresponda al campo de tal monasterio.
- Sant Ander, figura en los docs. 43 y 130; y es la actual *Santander*.
- Santa Cruz, hoy despoblado próximo á Valladolid, ó *prope Loberolam*, como se lee en varios diplomas, figura en los docs. 10, 28, 32, 59, 86 y 119.
- Santa María de Duero, ó sea *el Priorato*, figura en el doc. 93.
- Santibañez de Valcorba, figura en los docs. 5, 10, 19 y 23.
- Santo Domingo de Silos, lugar donde se otorgó el documento 93, y además mencionado en el núm. 105.
- Santovenia, figura en el doc. 10 con su nombre primitivo latino *Sancta Eugenia*, y en los 30 y 102 con el romanceado *Sancta Ouenna*.
- Segovia, fué el lugar donde se otorgaron los docs. 45, 49, 89 y 104, y de su *Sede episcopal* se hace mérito en los números 1, 3, 4, 9, 23, 26, 27, 31, 33, 50, 51, 55, 88, 89, 97, 101, 129 y de su iglesia de San Estéban se hace mención en el doc. 45.
- Sentinos, hoy despoblado, estuvo cerca de Tudela, según aparece de los docs. 6, 21 y 31 ^(a).
- Sepúlveda, figura en los docs. 43 y 44.
- Sevilla, como *Reino*, aparece en los docs. 49, 50, 51, 55,

(a) No es aventurado suponer que tal *Sentinos* sea un viejo lugar denominado hoy *de Mata*, situado entre Villabañez y Tudela, y contiguo al lugar que ocupó antiguamente Castronuevo de Esgueva ó mejor *Castrello de Ferruz*. Su posición es un gran barco, como dicen, ó sea en un profundo valle que sale por llano á Tudela, y la existencia por aquellos alrededores de un camino llamado hoy *de las espinillas* persuade tal atribución.

70, 78, 81, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 101, 103, 104, 106, 108, 109, 110, 111, 117, 119, 120, 122, 124, 125, 126, 127 y 128; y de su *Sede Metropolitana* se hace mención en los números 46, 47, 50, 51, 52, 55, 88, 89, 97, 101 y 129.

Sigüenza (*Obispado de*), figura en los docs. 1, 3, 4, 9, 13, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 33, 41, 50, 51, 55, 88, 89, 97 y 101.

Silos (*Santo Domingo de*), lugar del otorgamiento del doc. 93 y mencionado en el núm 105.

Silve (*Obispado de*), figura en los docs. 50, 51, 55, 88, 89, 97 y 101 (a).

Simancas, es llamada *Semancas* en el doc. 105.

Solaniellos, figura en el doc. 105.

Soria, fué el lugar donde se otorgaron los docs. 101 y 113 a) y b).

T

Talavera, es mencionada en el doc. 103; y un Arcediano de este título en el núm. 129.

Támara, lugar donde se otorgó el doc. 31.

Tarragona, mencionada en el doc. 121.

(a) A lo dicho en la pág. 358 al tratar de Fr. Bartolomé *Obispo de Silves*, bueno será añadir lo que respecto de tal Sede se convino por don Alfonso X de Castilla y don Alfonso III de Portugal en la carta que suscribieron en Badajoz á 16 de Febrero de 1267 fijando los límites entre León y Portugal, una de cuyas cláusulas dice: «El obispado de Silue non lo deuo yo Rey don Alfonso de Portugal, ni aquellos que vinieren despues de mí, enbargar de obedecer á Seuilla; e si lo enbargaremos que el Rey de Castiella e de Leon que regnar en aquel tiempo, que lo tenga á su derecho...» Trae tal diploma Amador de los Ríos á la página 774 de su tomo *Huelva*, copiándoie de la *Monarchia Lusitana* de Brandao, quien dice haberle tomado del *Libro del Rey don Alfonso III* custodiado en la Torre do Tombo de Lisboa.

Toledo, lugar donde se otorgaron los docs. 20, 21, 26 y 27, hácese mención de esta imperial Ciudad en el 1 con ocasión de unas casas sitas en *la Alfada* cerca de su Alcázar; como *Reino* figura en los docs. 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 33, 35, 49, 50, 51, 55, 70, 78, 81, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 101, 103, 104, 106, 108, 109, 110, 111, 117, 119, 120, 122, 124, 125, 126, 127 y 128, y de su *Sede Metropolitana y Primada de las Españas* se hace mérito de los documentos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 50, 51, 55, 88, 89, 97, 101, 125 y 129.

Tordesillas, con su antiguo nombre de *Oter de Siellas*, aparece en el doc. 105.

Toro, fué el lugar donde se otorgaron los docs. 95, 96, 97 y 98; y en el 121 firma un testigo de esta localidad.

Tovilla (*Dehesa de*), y antigua aldea próxima á Tudela, figura en los docs. 23, 24, 58, 86 y 119, siendo llamada en los últimos *La toviella*.

Traspinedo, figura en el doc. 23.

Tudela de Duero, figura en los docs. 2, 9, 22, 23, 24, 31 y 119.

Tuy (*Obispado de*), figura en los docs. 50, 51, 55, 88, 89, 97, 101 y 125.



Valbuena de Duero figura en los docs. 23, 24, 31, 34, 122 y 125, siendo de advertir que unas veces se hace mención del Abad de su famoso monasterio, y otras del Concejo.

Val de Nebro que figura en el doc. 121 es probable que sea *Valdenebro de los Valles* en nuestra provincia, en la región de Torozos; ó sino un Valdenebro próximo al Burgo de Osma (Soria).

Valencia figura en el doc. 56, y debe ser *Valencia del Cid*.

VALLADOLID fué el lugar donde se otorgaron los documentos 5, 6, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 50, 51, 52, 57, 58, 60, 61, 67, 71, 72, 79, 80, 81, 82, 83, 100, 102, 105, 107, 114, 116, 118, 120, 122, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131.

De su *merindad* titulada del *Infantazgo de Valladolid* se hace mérito en los docs. 109, 113 a), b) y c), 119, 120, 122 y 127; y de su *Concejo* en los núms. 5, 34, 60, 72, 110 y 128.

De su *Abadía é Iglesia Colegial* titulada *Santa María la Mayor*, hácese mención *passim*; y de los documentos que se citan consta que en el siglo XIII existían en ella las siguientes capillas:

del Arcediano, según el el 121.

de Santa Isabel, según el 116.

de San Marcos, según el 10.

Iglesias existentes en la Villa

San Andrés, según los docs. 72 y 102.

San Benito, llamado después *el viejo*, docs. 100 y 129.

San Estéban, docs. 80, 82 y 130.

Santiago, doc. 73.

San Illan (ó *Julián*), doc. 121.

San Llorente (ó *Lorenzo*), doc. 73.

Santa María *la antigua*, docs. 7, 12, 71, 100 y 130.

Santa María Magdalena, doc. 77.

San Martín, doc. 100.

San Miguel, doc. 121.

San Nicolás, doc. 5.

San Pedro, doc. 71.

San Salvador, docs. 6 y 7.

Hubo en algunas de ellas cofradías del mismo título; pero importa más consignar la

Cofradía de Esgueva, de que da fe el doc. 7; y la

(VALLADOLID)

Cofradía de los Palmeros, mencionada en el 83 y una *Cofradía de San Bartolomé*, que no sé si en la iglesia del mismo título ó en alguna otra celebraba la fiesta de éste Apóstol según el doc. 16.

Pagos urbanos de la Villa

La azeñas, junto á los Baños; doc. 42.

El Açog, doc. 62.

El Alcazar, docs. 7, 48 y 118.

Las Cabañuelas, docs. 72, 83, y 99.

La Cárcava, doc. 77.

El Coleto, doc. 66.

Costanilla del Mercado, docs. 65 y 83.

El Mercado, docs. 43, 73 y 74.

Mercado viejo, doc. 77.

El Olmillo, doc. 80.

El barrio de Pedro el escribano, docs. 43 y 44.

Reffoyo, en los docs. 102, 105 y 121, barrio situado entre el Pisuerga y el Alcázar.

La Solana, doc. 65.

La Judería primitiva, sobre la cual véanse las notas al doc. 48; y su *Aljama* es mencionada en el 106.

Calles, Plazas, Puertas y Postigos de la Villa

Cal que va al Alcázar, doc. 79.

Calleja de don Alda, doc. 62.

Cal de Francos, docs. 39, 62, 84, 116 y 132.

Cal del Ilustre Rey, doc. 61, y debía ser la misma del Alcázar.

Cal de Judíos, docs. 61, 63, 79 y 121, y acaso fueran varias, pues en los docs. 61 y 79 se añade *que va al Postigo de la Sinoga vieia*; y en el 63 se dice: *á puerta de Mercado*.

Cal de la Magdalena, docs. 77 y 107.

Calleja de los Moros, doc. 116.

(VALLADOLID)

- Cal de San Benito (*el viejo*); docs. 100 y 129.
Cal de San Estéban, docs. 80 y 82.
Cal de San Llorente, doc. 73.
Cal de San Martín, doc. 100.
Cal de San Miguel á San Illan, doc. 121.
Cal de San Salvador, doc. 84.
Cal de Tovar, docs. 72, 77 y 107.
Plaza de Santa María, doc. 47.
Plaza de San Martín, doc. 116.
Plaza *do venden el pescado*, cerca de la calle de Francos, doc. 132.
Postigo de la Sinoga vieja, docs. 48, 61 y 79.
Postigo de entrante la Rua, doc. 72.
Puerta de San Esteban, doc. 130.

Pagos rústicos y Aceñas

- Adriego, doc. 130.
Almazcara, ó sea *el molino de aceite*, doc. 5.
El Berrocal, docs. 30 y 62.
Las Callejas, doc. 21.
Camino de Tudela, doc. 130.
El Campo, doc, 71.
El Carrascal, doc. 77.
La Era del Abad, doc. 132.
La Fogeda, doc. 71.
Foyos ú Hoyos, doc. 102.
Lieganto, docs. 123 y 130.
El Molar, docs. 72, 77 y 102.
El Otero, doc. 71.
Oter de Conejos, docs. 77 y 102.
Paparejas, doc. 5.
El Puerto, doc. 71.
Sant Pelayo, doc. 40
Terradiello, doc. 71.
Tovar, docs. 67, 76, 115 y 118.
Val de Oyuelo, doc. 11.

(VALLADOLID)

Val de Tan, doc. 11.

La Vega, doc. 40.

• Vega de Arenillas, doc. 5.

Vega fría, doc. 68.

Vega de Prado, doc. 5.

Pesquera de Linares, docs, 7, 8 y 72.

Aceñas del Puente, doc. 29.

Aceñas de Requexo, doc. 5.

Valloria figura en el doc. 62; sin poder yo puntualizar si es Valoria *la Buena*, (también llamada *la Rica*) ó acaso mejor *Valoria del Alcor* en las estribaciones del monte de Torozos, pero ya en la provincia de Palencia (a).

Valverde, figura en los docs. 48 y 57.

Vclés, figura en el doc. 41.

Viana, figura en los docs. 10, 11, 16 y 17,

Villavañez, figura en los docs. 20, 23, 25 y 93, siendo llamado casi siempre *Villa Onnez*.

Villabuena, á que solían llamar *Haro*, figura en el documento 104.

Villa Cista, figura en el doc. 42.

Villalobos figura en los docs. 88, 89, 97 y 101: siendo la famosa villa leonesa hoy en la prov. de Zamora, pero próxima á la de Valladolid que completó el apellido de una antigua familia.

(a) A esta última se refería un lindero del doc. XXV del siglo XII que decía: *Et affrontat de una parte in Karrera que vadit ad Muzinentes, de alia in Karrera de VillaOria*; pues trátase de una finca sita en Fuensaldaña, por detrás de cuya histórica fortaleza subsiste aún el camino que va á los Alcores y por tanto á Valoria del Alcor que dista unos 20 Kilómetros de Fuensaldaña; no cabiendo referirse á Valoria la Buena porque está de por medio el río Pisuerga. Sirva esta nota de corrección á lo dicho en la pág. 122 del tomo correspondiente.

Villamuriel de Campos, figura en el doc. 32.

Villanueva de los Infantes, doc. 29.

Villanuño es citada en los docs. 15, 17, 41 y 60.

Villarmentero figura en el doc. 31.

Villas luengas figura en los docs. 8, 12, 23 y 58, y en tal término se halla enclavada la dehesa de Tovilla.

Villavaquerín aparece en los docs. 23, 25 y 31 con el nombre de Villa Vacrin.

Villa verde figura en el doc. 85; y aunque existen muchas villas de tal denominación, unas con apellido y otras sin él, creo sin embargo que expresa aquí el lugar llamado hoy *Valverde de Campos* en nuestra provincia que antiguamente se denominó *Villaverde de Ríoseco* y fué famosa en la antigüedad por haber posado en su iglesia el cuerpo de San Isidoro al ser transportado á León, según lo acredita la donación hecha por don Fernando I á 22 de Diciembre de 1063 de su iglesia á la Colegiata de San Isidoro, que Risco insertó en el tomo XXXVI de la *España Sagrada*, y dice: «Concedimus ibi ecclesiam cum tribus altaribus in Campis Gothorum in Rioseco ad Villam Verde, que dicitur ecclesia S. Salvatoris...; concedimus ibi ipsum locellum conclusum eo quod ibi quieverit sanctissimum corpus beatissimi Isidori, quando asportatum fuit de Hispali», etc.

Villoria de Orbigo figura en el doc. 74, siendo llamada *Villoria en tierra de León*.

Villotilla es mencionada en los docs. 7 y 8.

Vitoria, lugar del otorgamiento de los diplomas 69, 103 y 104.

X

Xodar figura en los docs. 50 y 51 completando apellido, pero es villa mencionada muchas veces por Argote de Molina en su *Nobleza del Andalucía*.

Z

Zamadueñas, casería entre Valladolid y Cigales, figura en el doc. 53.

Zamora, fué el lugar donde se otorgaron los docs. 92 y 94, y de su Sede episcopal se hace mención en los números 31, 33, 50, 51, 55, 88, 89, 97 y 101.

Zaratán, figura en el doc. 5.

III

REPERTORIO GENERAL

DE LOS DIPLOMAS CONTENIDOS EN AMBOS VOLÚMENES

- A). DE LEGADOS PONTIFICIOS. Doc. 133 y * * *.
- B). DE PERSONAS REALES.—*Privilegios rodados*.—De don Alfonso VIII. Docs. 1, 3 y 4. De don Enrique I. Documento 9. De don Fernando III. Docs. 13, 20, 22, 23, 24, 26 y 27, reinando sólo en Castilla; y 31 y 33 reinando en Castilla y León. De don Alfonso X. Documentos 50, 51 y 55. De don Sancho IV. Docs. 88, 89, 97 y 101.—*Cartas plomadas*.—De don Sancho IV. Docs. 94, 98, 99, 108, 109, 110, 112 y 117. De don Fernando IV. Docs. 126, 128 y 125, que contiene el *Ordenamiento de Prelados dado en las Cortes de Valladolid de 1295*.—*Cartas abiertas ó selladas con el de cera*.—De don Alfonso VII *el emperador*, (incluído en las notas al doc. 60). De San Fernando. Documentos 25 y 49. De don Alfonso X. Docs. 49, 69, 70 y 87. Del Infante don Sancho. Docs. 78 y 81. De don Sancho IV. Docs. 86, 87, 90, 92, 95, 96, 103, que contiene el *Ordenamiento de las Cortes de Haro*, 104, 106, 111, 119, 120, 122 y 124. De don Fernando IV. Doc. 127. De doña Violante, consorte de Alfonso X. Doc. 67. De doña María de Molina, consorte de Sancho IV. Doc. 118. De don Fernando, *Señor de Haro*, hijo de don Alfonso XI y la Guzmán. Doc. 104.
- C).—DE MERINOS DEL REY. Doc. 113, cuyos diplomas a) y c) fueron expedidos por el Merino mayor de Castilla; y el b) por el menor del Infantazgo de Valladolid,

- D).—DE PRELADOS. Docs. 129 por el Arzobispo de Toledo, y los núms. 2 y 115 por el Obispo de Palencia.
- E).—DE CONVENTOS Y ÓRDENES. La Orden de San Juan. Doc. 21. Abad y Convento de la Espina. Doc. 64. Abad y Convento de la Vid. Doc. 85. Abad y Convento de Palazuelos. Doc. 91. Abad y Convento de Silos. Doc. 93.
- F).—DE CONCEJOS.—El de Valladolid. Doc. 60. El de Cigales. Doc. 53. El de Muzientes. Doc. 54.
- G).—DE PARTICULARES.—Contratos ajenos al Cabildo. Docs. 34, 48, 65 y 105.—Testamentos.—De Fernán Domínguez, *Canónigo*. Doc. 71. De Domingo Pérez. Doc. 72.—De Gonzalo Pérez, *compañero*. Doc. 102.—Fundaciones aceptadas por el Cabildo. Docs. 5, 10, 11, 77, 82, 100, 116, 123, 130 y 132.
- H).—DE LOS ABADES DE VALLADOLID.—Concordias y actos en relación con su Cabildo. Docs. 6, 7, 8, 12, 14, 16, 29, 37, 39, 42 y 52.—Contratos con particulares, y concesiones personales. Docs. 35, 36, 38, 40, 43, 46, 47, 58, 62, 74 y 76.
- I).—DEL CABILDO DE VALLADOLID.—Actos y contratos. Docs. 15, 17, 18, 19, 28, 41, 44, 45, 56, 59, 61, 63, 66, 68, 73, 75, 79, 80, 83, 84, 107 y 114.
- J).—DOCUMENTOS QUE VERSAN SOBRE ASUNTOS CONTENCIOSOS.—Los números 23, 24, 25, 30, 32, 57, 115, 118, 121, 129 y 131.
-

ERRATA IMPORTANTE

No siempre se han de sacar á plaza las de los cajistas, imputables en último término al corrector, é inevitables muchas veces en obras de la índole de la presente; pero alguna vez es preciso poner fe de erratas para rectificar los yerros del autor.

El lector habrá podido ya observar que no me ha cegado nunca el amor propio hasta el punto de disimular mis descuidos, pues al caer en la cuenta de ellos he procurado enmendarlos cuando se ha ofrecido ocasión oportuna. Mas como no la he hallado para deshacer la falsa atribución á Rioja de aquellos conocidos versos de la *Epístola Moral* copiados en la pág. 50 de este volúmen, me complazco en trasladar aquí el autorizado juicio de Menéndez y Pelayo contenido en su preciosa carta de 3 de Septiembre de 1911 á don Angel Salcedo y Ruiz, que encabeza la segunda edición de su obra LA LITERATURA ESPAÑOLA, *Resúmen de historia crítica*, y es como sigue: «Una sola observación apuntaré. No podemos seguir atribuyendo á Rioja la *Epístola Moral*. Esta atribución es enteramente caprichosa, y se debe á Quintana, verdadero editor del tomo XVIII de la colección Fernández; ó más bien á su maestro el P. Estala, que antes había dicho lo mismo. De los varios Códices antiguos que contienen esta poesía, unos la dan como anónima, otros la atribuyen á Andrada, á Medrano, y hasta á Bartolomé L. de Argensola, (lo cual es absurdo); pero ninguno á Rioja. Lo más seguro, pues, es llamar al gran poeta incógnito *el anónimo sevillano*, y así lo he hecho en una colección de poesías castellanas publicada en Edimburgo. Con el nombre de Andrada figura, por lo menos en tres códices, y es la atribución más probable; pero no segura».

ÍNDICE DEL SEGUNDO VOLUMEN

	<u>Págs.</u>
Doc. LXXVI. Carta sellada expedida en ¿ <i>Paterna</i> ? á 4 de Septiembre de 1281 por el Abad de Valladolid don Pelayo Pérez confiriendo el prestimonio de Tovar á Gonzalo Ivañez (<i>Texto latino</i>).	5
Doc. LXXVII. Carta partida por A B C otorgada en 22 de Diciembre de 1281 por Juan Sañudo, clérigo del coro, y su hermana doña Cristina reservándose de por vida el usufructo de varias fincas donadas al Cabildo, quien á la muerte de aquéllos se obligó á celebrar cinco aniversarios perpetuos	11
Doc. LXXVIII. Privilegio expedido en Palencia á 28 de Febrero de 1283 por el infante don Sancho confirmando á la Iglesia de Valladolid todas las franquicias y gracias otorgadas anteriormente por los Reyes de Castilla	18
Doc. LXXIX. Escritura de venta de tres corrales y doce tiendas sitios en la judería de Valladolid otorgada á 22 de Marzo de 1283 por doña Franca, viuda de Iago Verrox y sus hijos á favor del Cabildo.	33
Doc. LXXX. Escritura de venta de una bodega y tiendas sitas <i>al Olmillo</i> otorgada á favor del Cabildo por su dueña doña María Guillem en 16 de Diciembre de 1283.	36
Doc. LXXXI. Carta sellada expedida en Valladolid á 26 de Marzo de 1284 por la cual el infante don Sancho eximió de todo pecho y tributo, salvo el de moneda foreira, al mayordomo y notario del Abad de Santa María <i>la mayor</i>	41
Doc. LXXXII. Carta otorgada en Valladolid á 8 de Noviembre de 1284 por doña Menga concediendo al Cabildo en resarcimiento de daños unas casas en la calle de	

San Estéban, que después de su muerte habían de servir para dote de tres aniversarios.	61
Doc. LXXXIII. Carta partida por A B C otorgada en Valladolid á 27 de Abril de 1285 por la cual el Cabildo y Domingo Díaz trocaron unas casas en las Cabañuelas por otras á la Costanilla del Mercado de su respectiva pertenencia.	64
Doc. LXXXIV. Carta sellada expedida en 5 de Julio de 1285 por Sancho Ruyz concertando el trueque de unas tierras sitas en Valladolid con don Gomez Garci de Toledo, Abad de nuestra Iglesia.	68
Doc. LXXXV. Carta partida por A B C otorgada en la Vid á 15 de Septiembre de 1285 por el Abad y Convento de aquel monasterio, que concedió en arrendamiento á Ruy Díaz, Sacrista de Valladolid, la dehesa de Revilla.	70
Doc. LXXXVI. Carta sellada expedida en Alcántara á 28 de Diciembre de 1285 por don Sancho IV eximiendo de pechos á cuantos vinieren á poblar de nuevo los lugares de Pedrosilla, Santa Cruz, Olivares, Castriel-Bastido y Tovilla, pertenecientes á la Abadía de Valladolid.	75
Doc. LXXXVII. Carta abierta y sellada del Rey don Sancho IV expedida en Benavente á 6 de Febrero de 1286 confirmando otras dos otorgadas por don Alfonso X sobre el pago de diezmos á Santa María <i>la mayor</i>	82
Doc. LXXXVIII. Privilegio rodado expedido en Palencia á 2 de Diciembre de 1286 por el cual don Sancho IV confirmó el otorgado en 1187 por don Alfonso VIII.	87
Doc. LXXXIX. Privilegio rodado expedido en Segovia á 11 de Marzo de 1287 por el cual don Sancho IV confirmó otros de sus antecesores á favor de la Colegiata y Abadía sobre exención de tributos.	95
Doc. XC. Carta sellada expedida en Burgos á 10 de Mayo de 1287 por la que don Sancho IV declara á los alcaldes y merino de Valladolid cómo pueden imponer penas pecuniarias contra moros y judíos que hubieren incurrido en ellas, aunque no se probase el hecho por dicho de sus correligionarios.	99
Doc. XCI. Carta sellada por la cual el Abad y Convento de	

Palazuelos concedieron á don Ruy Díaz, Abad de Valladolid por los días de su vida la granja de San Millán cerca de Peñalba de Duero. (Su data es doble, pues la otorgaron los monges en 27 de Marzo, y el Abad la aceptó en 4 de Junio de 1287).	105
Doc. XCII. Carta de pago expedida por don Sancho IV en Zamora á 8 de Julio de 1287 declarando haber recibido de don Ruy Díaz, Abad de Valladolid las rentas reales que había cobrado en su nombre, y dándole por libre y quito de cuentas ulteriores para siempre jamás. . .	111
Doc. XCIII. Carta otorgada en Santo Domingo de Silos á 25 de Diciembre de 1287 por el Abad y Convento de aquel monasterio concediendo el disfrute vitalicio de su granja de San Martín, sita en Villabañez, á don Ruy Díaz, Abad de Valladolid.	115
Doc. XCIV. Carta plomada expedida en Zamora á 28 de Enero de 1288 por la cual don Sancho IV confirmó donaciones hechas á la Iglesia Colegial de Valladolid por su fundador el Conde don Per Assurez, por los Reyes sus antecesores y por cualesquier otros, declarando tales bienes exentos de todo tributo, no obstante la ordenanza hecha en las Cortes de Burgos sobre los bienes de Realengo que habían pasado á Abadengo . .	122
Doc. XCV. Carta sellada expedida en Toro á 12 de Febrero de 1288 por la cual mandó el Rey don Sancho IV á su merino mayor en Castilla don Sancho Martínez de Leyva que no entrase á ejercer su oficio en los lugares de la Abadía de Valladolid sino á requerimiento del Abad y sin poder exigir yantares.	131
Doc. XCVI. Otro ejemplar de la carta anterior expedido en Toro á 13 de Febrero de 1288.	136
Doc. XCVII. Privilegio rodado expedido en Toro á 6 de Marzo de 1288 por el cual don Sancho IV reiteró de modo más solemne la gracia contenida en el doc. XCIV.	137
Doc. XCVIII. Carta plomada expedida en Toro á 8 de Marzo de 1288 en la cual don Sancho IV ratificó más solemnemente el doc. CXII.	140
Doc. XCIX. Carta plomada expedida en Almazán á 15 de Mayo de 1288 por la cual don Sancho IV mandó que	

	<u>Págs.</u>
se guardasen al Abad de Valladolid y sus oficiales todas las franquicias que les correspondían por privilegios anteriores.	143
Doc. C. Carta otorgada en Valladolid á 20 de Mayo de 1288 por Sancha Marcos, heredera de don Gil del Açog, conviniendo con Mtre. Gil, Prior de Santa María <i>la mayor</i> el modo de cumplir una capellanía fundada en Santa María <i>la antigua</i> por el susodicho causante. .	147
Doc. CI. Privilegio rodado expedido en Soria á 21 de Mayo de 1288 reproduciendo en forma más solemne el documento XCIX.	151
Doc. CII. Testamento abierto otorgado en Valladolid á 8 de Julio de 1288 por Gonzalo Pérez, compañero de la Iglesia Colegial á la cual legó las casas en que moraba para aumentar las distribuciones de los asistentes á Maytines.	154
Doc. CIII. Carta sellada expedida en Vitoria á 15 de Agosto de 1288, que contiene los ordenamientos de las Cortes celebradas en el real sobre Haro en la era de MCCCXXVI.	165
Doc. CIV. Carta abierta y sellada expedida en Vitoria á 15 de Septiembre de 1288. por la cual don Sancho IV otorgó al Concejo de Villabona junto á Haro la renta de la escribanía de dicha villa para el reparo de sus muros. (Va inserta en un diploma del bastardo don Fernando, <i>Señor de Haro</i> , expedido en Segovia á 20 de Septiembre de 1334).	173
Doc. CV. Carta otorgada por Pedro Pérez, criado del Capiscol de Toledo, á nombre de su señor, quien más tarde la otorgó á 12 de Octubre de 1288, cediendo al Abad de Valladolid la granja de Aniago, perteneciente al monasterio de Santo Domingo de Silos, en la misma forma y condiciones que él la había recibido de aquellos monges	177
Doc. CVI. Carta abierta expedida en Burgos á 10 de Diciembre de 1288 por la cual mandó don Sancho IV á los judíos de las aljamas de Valladolid y Peñafiel que satisficiesen al Abad de Valladolid los tributos correspondientes á las heredades que hubieran adquirido de	

	<u>Págs.</u>
los vasallos de la Abadía.	182
Doc. CVII. Carta otorgada en Valladolid á 14 de Febrero de 1289, por la cual el Prior y Cabildo trocaron unas casas en la calle de Tovar por otras que en la calle de la Magdalena poseía Garcia Gil contiguas al palacio de don Sancho IV.	187
Doc. CVIII. Carta plomada expedida en Burgos á 21 de Marzo de 1289, por la cual don Sancho IV renovó la exención del Abad y sus vasallos de dar yantares á nadie fuera del Rey, Reina é Infante heredero.	194
Doc. CIX. Carta plomada expedida en Burgos á 23 de Marzo de 1289, por la cual don Sancho IV hizo merced á su capellán don Ruy Díaz, Abad de Valladolid, de los pechos y servicios que al Rey debían satisfacer los vasallos de la Abadía.	197
Doc. CX. Carta plomada del rey don Sancho IV dirigida al Concejo de Valladolid para que amparase al Abad contra las demasías de los recaudadores de tributos. Su fecha en Burgos á 24 de Marzo de 1289.	200
Doc. CXI. Carta abierta expedida en Burgos á 24 de Marzo de 1289 por mandado de don Sancho IV reconociendo á favor de los vasallos de la Abadía y de los paniguados del Abad y Cabildo de Valladolid la exención de pagar fonsadera.	203
Doc. CXII. Carta plomada expedida en Burgos á 24 de Marzo de 1289, cuyo contenido es igual al del diploma anterior.	209
Doc. CXIII. A). Carta sellada expedida en Soria á 12 de Mayo de 1289 por don Sancho Martínez de Leyva, merino mayor en Castilla, por la cual mandó á sus subordinados los merinos del Infantazgo de Valladolid y de la merindad de Campos que hiciesen guardar las mercedes personales otorgadas por el rey don Sancho á don Ruy Díaz Abad de Valladolid.	210
Doc. CXIII. C). Carta sellada expedida en Soria á 12 de Mayo de 1289 por la cual don Sancho Martínez de Leyva, merino mayor en Castilla prohibió á los merinos del Infantazgo de Valladolid y de la merindad de Campos entrar en los lugares de la Abadía, si no fuese á	

requerimiento del Abad, y exigir yantares á sus va- sallos.	215
Doc. CXIII B). Carta abierta y sellada de Juan Ruiz, merino del Infantazgo de Valladolid, expedida á 11 de Junio de 1289 para dar cumplimiento á las anteriores cartas del Merino mayor de Castilla.	215
Doc. CXIV. Carta otorgada en Valladolid por el Prior y Cabildo de Santa María <i>la mayor</i> á 1 de Septiembre de 1290 concediendo á su Abad don Ruy Díaz facultad para empeñar ó arrendar por dos años los frutos de la Abadía	219
Doc. CXV. Carta sellada expedida en Palencia á 14 de Oc- tubre de 1290, que contiene la sentencia dictada por don Juan Alfonso, Obispo palentino, comisionado por su hermana la Reina doña María de Molina, para re- solver la cuestión pendiente sobre los diezmos del prestimonio de Tovar.	223
Doc. CXVI. Carta otorgada en Valladolid á 10 de Diciembre de 1290 por Diego Pérez, Alcalde dei Rey en la villa, que contiene el nuevo concierto y postura con el Prior y Cabildo de Santa María <i>la mayor</i> acerca de la dota- ción de la capilla de Santa Isabel en dicha iglesia, y modificando otra carta anterior hecha en 1 de Agosto de 1279, cuyo texto se inserta en ésta	229
Doc. CXVII. Carta plomada expedida en Palencia á 17 de Marzo de 1291 por la cual don Sancho IV confirmó una su carta dada en Valladolid á 26 Marzo de 1284, cuando aún era Infante heredero. (<i>Doc. LXXXI</i>)	237
Doc. CXVIII. Carta abierta y sellada expedida en Vallado- lid á 18 de Agosto de 1291 por la cual mandó la Reyna doña María de Molina al recaudador de sus rentas en nuestra villa que acudiera al Cabildo Colegial con los diezmos procedentes de sus viñas y de su granja de Tovar.	239
Doc. CXIX. Carta abierta y sellada expedida en Burgos á 4 de Marzo de 1293 por la cual don Sancho IV vedó de comprar heredamientos en los lugares de la Abadía de Valladolid á quien no fuera á morar en ellos.	248
Doc. CXX. Carta sellada expedida en Valladolid á 25 de	

Mayo de 1293, por la cual don Sancho IV confirmó otra dada por él mismo en Benavente á 31 de Agosto de 1287 otorgando á don Ruy Díaz, Abad de Valladolid, los tributos que al Rey habían de satisfacer los vasallos de la Abadía.	254
Doc. CXXI. Autos originales del pleito seguido ante árbitros entre doña Sol Romero y el Prior y Cabildo de Valladolid sobre unas casas junto á San Miguel legadas <i>ad causas pías</i> por el padre de la demandante. (17 de Abril de 1292 á 19 de Diciembre de 1293).	258
Doc. CXXII. Carta abierta expedida en Valladolid á 25 de Febrero de 1294, por la cual don Sancho IV otorgó á su capellán don Roy Díaz, Abad de Valladolid, la fonsadera de los Concejos de Valbuena de Duero y Castriello Tejeriego.	277
Doc. CXXIII. Carta otorgada en Valladolid á 12 de Mayo de 1294 por don Gonzalo Ivañez, Prior de la Colegiata, fundando en la misma un aniversario mensual por su alma	281
Doc. CXXIV. Carta abierta y sellada expedida en Burgos á 12 de Octubre de 1294, por la cual don Sancho IV dió las gracias al Abad y Cabildo de Valladolid por haber guardado puntualmente la inserta cédula de ruego y encargo, que les dirigió desde Valladolid á 15 de Marzo del mismo año, pidiendo que recibieran procesionalmente en nuestra villa á don Frey Munio, Obispo de Palencia, sin que por ello se menoscabasen los derechos y exenciones de la Abadía.	283
Doc. CXXV. Carta plomada expedida en Valladolid á 11 de Agosto de de 1295, por la cual don Fernando IV mandó entregar al Abad de Valladolid copia del <i>Ordenamiento de prelados otorgado en las Cortes de Valladolid de la Era MCCCXXXIII</i>	288
Doc. CXXVI. Carta plomada expedida en Valladolid á 11 de Agosto de 1295, por la cual don Fernando IV confirmó todos los privilegios, franquezas y exenciones otorgadas á la Iglesia Colegial y su Abad por los Reyes sus predecesores.	292
Doc. CXXVII. Carta abierta y sellada expedida en Vallado-	

- lid á 21 de Agosto de 1295, por la cual don Fernando IV confirmó la franqueza otorgada por su padre al Abad de Valladolid concediéndole los pechos que debían satisfacer al Rey los vasallos de la Abadía. . . 297
- Doc. CXXVIII. Carta plomada expedida en Valladolid á 6 de Junio de 1296, por la cual declaró don Fernando IV que su privilegio otorgado al Concejo concediéndole la parte correspondiente al Rey en las infurciones pan, peso, cuchares, etc., para reparar los muros de nuestra villa, en nada amenguaba los derechos que sobre tales prestaciones correspondían de antiguo al Abad. 299
- Doc. CXXIX. Acta notarial levantada en Valladolid á 21 de Diciembre de 1296 por el escribano público Diego Pérez consignando la penitencia impuesta por don Gonzalo Gudiel, Arzobispo de Toledo, á los frailes franciscanos violadores del entredicho general puesto en la villa por su Abad don Ruy Díaz, á consecuencia de haber entrado en ella con cruz alzada el Arzobispo de Sevilla. . 304
- Doc. CXXX. Carta sellada expedida en Valladolid á 1 de Mayo de 1298, por la que don Nuño Pérez de Monroy, Canciller de doña María de Molina, fundó dos capellanías en Santa María *la antigua*, y un aniversario mensual en Santa María *la mayor*. 312
- Doc. CXXXI. Testimonio público de la apelación extrajudicial interpuesta para ante la Santa Sede por el Abad y Cabildo de Valladolid contra el Obispo de Palencia don Alvaro Carrillo, quien con apercibimientos conminatorios exigía que se le recibiese procesionalmente al venir á nuestra villa. (*Texto latino*). 316
- Doc. CXXXII. Carta otorgada en Valladolid á 24 de Enero de 1299 por los testamentarios de Mari loanes concediendo al Cabildo las fincas en ella enumeradas, ya en compensación de diezmos no satisfechos en vida por la causante, ya para fundación de un aniversario. . . 323
- Doc. CXXXIII. Letras expedidas *sin lugar, día, ni año* por Maestre Adegario, Nuncio del Papa en España para la recaudación de censos á favor de la Santa Sede, concediendo al Abad y Cabildo de Valladolid prórroga para el pago del que correspondía á dicha iglesia por

	<u>Págs.</u>
los veinte últimos años. (<i>Texto latino</i>)	328
Doc. *** Carta <i>sin lugar, año, ni día</i> expedida por don Jacinto, Cardenal de la S. I. R. y Legado <i>a latere</i> de la Sede Apostólica en España prohibiendo dividir los diezmos y préstamos pertenecientes á la Colegiata de Valladolid hasta su visita á nuestra Iglesia en la cual había constituido nuevo Abad. (<i>Texto latino</i>) (Publicase por vía de <i>Adición á los diplomas del siglo XII</i>).	354
Colección de sellos pendientes de los diplomas de este segundo volumen.	359
<i>Consta de los siguientes:</i>	
Núms. 32 y 32 bis. Sello de plomo de don Sancho IV, siendo aún Infante, pero expidiendo diplomas <i>more regio</i> cuando se sublevó contra su padre.	
Núms. 33 y 33 bis. Fragmento del doble sello de cera de gran módulo usado por el infante don Sancho en la misma época.	
Núms. 34 y 34 bis. Primer sello doble de cera de gran módulo usado por don Sancho IV <i>el Bravo</i> , ya Rey de Castilla.	
Núms. 35 y 35 bis. Sello único de plomo del mismo Rey.	
Núm. 36. Sello de cera de don Fernando <i>Señor de Haro y de Ledesma</i> , hijo bastardo de don Alfonso XI y la Guzmán (Siglo XIV).	
Núm. 37. Sello de cera de Pedro Pérez, <i>criado del Capiscol de Toledo</i> .	
Núm. 38. Sello de cera de don Ruy Martínez, <i>Capiscol de Toledo</i> .	
Núm. 39. Sello de cera de don Sancho Martínez de Leyva, <i>Merino mayor de Castilla</i> .	
Núm. 40. Sello de cera de Juan Ruiz, <i>Merino del Infantazgo de Valladolid</i> .	
Núms. 41 y 41 bis. Sello doble de cera de la reina doña María de Molina.	
Núms. 42 y 42 bis. Segundo sello doble de cera de gran módulo usado por don Sancho IV <i>el Bravo</i> en sus últimos años.	
Nums. 43 y 43 bis. Sello doble de plomo del Rey don Fernando IV <i>el Emplazado</i> .	

**Repertorios generales extensivos á todos los diplomas
de ambos volúmenes**

I.—DE PERSONAS. Otorgantes, confirmadores, testigos, notarios, etc.	340
II.—DE LUGARES. Reinos, merindades, ciudades, villas, aldeas, pagos, etc.	483
III.—DE DOCUMENTOS. Clasificación de los diplomas atendiendo á sus otorgantes, y con un apartado de los de carácter contencioso.	507
Rectificación de una importante errata literaria.	509
Índice del segundo volumen.	511

ACABÓSE DE IMPRIMIR ESTE VOLUMEN EN
LOS TALLERES TIPOGRÁFICOS DE LA
IMPRESA CASTELLANA DE VALLADOLID Á DIEZ DÍAS POR
ANDAR DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DEL SEÑOR
1920
LAVS DEO

DP
302
.V31
A4
v.3
IMS

Valladolid. Iglesia
Colegial de Santa
Maria la Mayor.
Documentos de la
Iglesia colegial de
Santa Maria la Mayor
(hoy Metropolitana) de
Valladolid

PONTIFICAL INSTITUTE
OF MEDIEVAL STUDIES
37 QUEEN'S PARK
TORONTO 5, CANADA

